Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento final

Volumen II

Tercera parte
Documentos publicados en la Conferencia

Nueva York, 2010

Se ruega reciclar

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento final

Volumen II

Tercera parte
Documentos publicados en la Conferencia

Nueva York, 2010

Nota

El documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de cuatro partes en tres volúmenes:

Volumen I		NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)
	Primera parte	Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000
		Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento
	Segunda parte	Organización y trabajos de la Conferencia
Volumen II		NPT/CONF.2010/50 (Vol. II)
	Tercera parte	Documentos publicados en la Conferencia
Volumen III		NPT/CONF.2010/50 (Vol. III)
	Cuarta parte	Actas resumidas y lista de participantes

Tercera parte
Documentos publicados en la Conferencia

Índice

Página

1. Lista de documentos iv
2. NPT/CONF.2010/1 a 49 1
3. NPT/CONF.2010/DEC.1 414
4. NPT/CONF.2010/WP.1 a 75 415
5. NPT/CONF.2010/MC.I/1, WP.1 (Comisión Principal I) 763
6. NPT/CONF.2010/MC.II/1, WP.1 (Comisión Principal II) 776
7. NPT/CONF.2010/MC.III/1, WP.1 y 2 (Comisión Principal III) 795
8. NPT/CONF.2010/CC/1 814

Lista de documentos

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/1	Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/2	VIII Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: informe presentado por Chile
NPT/CONF.2010/3	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2010/4	Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/5	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba): memorando de la secretaría de la Unión Africana
NPT/CONF.2010/6	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Finlandia
NPT/CONF.2010/7	Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga): presentado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico
NPT/CONF.2010/8	Medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/10	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/11	Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/12	Memorando del Gobierno de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/13	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2010/14	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/15	Memorando sobre la labor de la República Kirguisa en su calidad de depositario del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central
NPT/CONF.2010/16*	Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de antecedentes preparado por la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica
NPT/CONF.2010/17	Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/18	Actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental: memorando presentado por Viet Nam
NPT/CONF.2010/19	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/20	Medidas adoptadas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2010/21	Aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2010/22	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/23 y Add.1	Informe financiero
NPT/CONF.2010/24	Informe sobre la marcha de los trabajos de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares preparado para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/25	Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en Relación con el artículo III del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares: documento de antecedentes preparado por la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica
NPT/CONF.2010/26	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/27	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/28	Informe Nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/29	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2010/30	Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe de Kazajstán
NPT/CONF.2010/31	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por China
NPT/CONF.2010/32	Medidas encaminadas a promover el proceso de paz y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por China
NPT/CONF.2010/33	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/34	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/35	Nota verbal de fecha 5 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/36	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: Informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/37	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/38	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe de Marruecos
NPT/CONF.2010/39	Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: Informe nacional de Marruecos
NPT/CONF.2010/40	Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/41	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/42	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe sobre su aplicación presentado por el Uruguay
NPT/CONF.2010/43	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/44	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptados en 1995: informe nacional de México
NPT/CONF.2010/45	United States information pertaining to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons
NPT/CONF.2010/46	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2010/47	Lista de distribución de los gastos
NPT/CONF.2010/48	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/49	para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/DEC.1	Decisión sobre órganos subsidiarios

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.1	Principios Multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2010/WP.2	Documento de trabajo preparado por la Federación de Rusia y Ucrania en relación con las recomendaciones sobre los procedimientos y consecuencias del posible ejercicio por parte de un Estado del derecho a retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.3	Repatriación de todo el uranio muy enriquecido no irradiado de origen ruso y del combustible gastado de Rumania: Documento de trabajo presentado por Rumania y la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/WP.4	Consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Canadá, Alemania, Australia, Austria, Chile, Irlanda, Italia, el Japón, México, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania
NPT/CONF.2010/WP.5/Rev.1 y Add.1	Elementos propuestos para un documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre el refuerzo de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica: Documento de trabajo presentado por el Japón, Australia, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Singapur y el Uruguay
NPT/CONF.2010/WP.6 y Add.1	Educación para el desarme y la no proliferación: fomento de la cooperación con la sociedad civil con miras al logro de un mundo sin armas nucleares: documento de trabajo conjunto presentado por el Japón y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU)
NPT/CONF.2010/WP.7	Enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear: documento de trabajo presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/WP.8	Documento de trabajo presentado por Egipto en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.9 y Add.1	Un nuevo conjunto de medidas prácticas de desarme y no proliferación nucleares para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Australia y el Japón
NPT/CONF.2010/WP.10	Documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia en nombre de Chile, Malasia, Nigeria y Suiza
NPT/CONF.2010/WP.11	Aplicación de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio aprobada en 1995:
NPT/CONF.2010/WP.12	Necesidad de hacer cumplir los compromisos en materia de desarme y fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia
NPT/CONF.2010/WP.13* y Add.1	Elementos propuestos para el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/WP.14	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/WP.15	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (seguridad nuclear): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.16	Artículo V, artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.17	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (controles de las exportaciones): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos y Suecia (“el Grupo de los Diez de Viena”)

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.18	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (enfoques del ciclo del combustible nuclear): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia ("Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.19	Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.20	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.21	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en lo relacionado con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (cumplimiento y verificación): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.22	Visión común del desarrollo de la energía atómica y la cooperación internacional en la esfera de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y la República de Belarús
NPT/CONF.2010/WP.23	Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/WP.24	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.25	Garantías de seguridad: Documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.26	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.27	Derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por Argelia

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.28*	Documento de trabajo sobre desarme presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.29	Documento de trabajo presentado por la República Libanesa en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares respecto de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 en relación con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
NPT/CONF.2010/WP.30	Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.31	Decisión 2010/212/PESC del Consejo de 29 de marzo de 2010 relativa a la posición de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.32	Acción de Francia contra la proliferación: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.33	Desarme nuclear: el compromiso concreto de Francia: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.34	Desarrollo responsable de la energía nuclear: la acción de Francia: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.35	Desmantelamiento del componente tierra-tierra: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.36	Desmantelamiento del Centro de Experimentación del Pacífico: Documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.37	Desmantelamiento de las plantas de producción de materiales fisionables para armas nucleares: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.38	Propuesta presentada por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.39	Postura árabe sobre las cuestiones planteadas a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo sobre desarme presentado por la República Libanesa en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/WP.40	Documento de trabajo presentado por Australia y Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/WP.41	Iniciativa del Reino Unido y Noruega para la investigación sobre la verificación del desmantelamiento de ojivas nucleares: Documento de trabajo presentado por Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2010/WP.42	Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X: Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre "Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X"
NPT/CONF.2010/WP.43	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio
NPT/CONF.2010/WP.44	Desarme nuclear: el compromiso firme de Francia – Cumplimiento por Francia de las "13 medidas prácticas" del documento final aprobado por la Conferencia de Examen de 2000
NPT/CONF.2010/WP.45	Zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio: el compromiso de Francia: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.46	Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.47	Elementos para un plan de acción para la eliminación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Grupo de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.48	Nota verbal de fecha 29 de abril de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/WP.49	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre el desarme nuclear
NPT/CONF.2010/WP.50	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la cuestión de las garantías negativas de seguridad
NPT/CONF.2010/WP.51	Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria: cuestiones sustantivas sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.52	Documento de trabajo presentado por Palestina ante la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado
NPT/CONF.2010/WP.53	Investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.54	Grupo II: Artículo VII: Documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán
NPT/CONF.2010/WP.55	La capacidad del régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE): documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.56	Fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.57	Documento de trabajo presentado por el Iraq: artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.58	Documento de trabajo presentado por el Iraq: artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.59	Artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos
NPT/CONF.2010/WP.60	Cooperación internacional de la Unión Europea en apoyo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.61	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la no proliferación
NPT/CONF.2010/WP.62	La cuestión del incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI del Tratado: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.63	Desarme nuclear y reducción del peligro de guerra nuclear: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.64	No proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.65	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/WP.66	Cuestiones nucleares relativas al Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.67	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.68	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.69	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, y Turquía para su examen en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.70	Desarrollo de la energía nuclear: atender las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV: Documento de trabajo presentado por el Canadá, Francia y la República de Corea
NPT/CONF.2010/WP.71	Apoyo al desarrollo beneficioso, sostenible y en condiciones de seguridad de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por Bélgica, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Mongolia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Singapur y Ucrania
NPT/CONF.2010/WP.72	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*: elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Costa Rica y Malasia
NPT/CONF.2010/WP.73	Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/WP.74 y Add.1	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por Uruguay
NPT/CONF.2010/WP.75	Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América
Comisión Principal I	
NPT/CONF.2010/MC.I/1	Informe de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2010/MC.I/WP.1	Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia

Sígnatura	*Título o descripción*
Comisión Principal II	
NPT/CONF.2010/MC.II/1	Informe de la Comisión Principal II
NPT/CONF.2010/MC.II/WP.1	Documento de Trabajo de la Presidencia de la Comisión Principal II
Comisión Principal III	
NPT/CONF.2010/MC.III/1	Informe de la Comisión Principal III
NPT/CONF.2010/MC.III/WP.1	Documento de trabajo del Presidente: Comisión Principal III
NPT/CONF.2010/MC.III/WP.2	Documento de trabajo preparado por el Presidente del órgano subsidiario III: conclusiones y recomendaciones
Comisión de Verificación de Poderes	
NPT/CONF.2010/CC/1	Credenciales de los representantes en la Conferencia: informe final de la Comisión de Verificación de Poderes
Documentos de sesión, proyectos de documento y documentos de información	
NPT/CONF.2010/CRP.1	Proyecto de decisión sobre órganos subsidiarios
NPT/CONF.2010/CRP.2/Rev.1	President's draft: Final Declaration: Review of the operation of the Treaty, as provided for in its article VIII (3), taking into account the decisions and the resolution adopted by the 1995 NPT Review and Extension Conference and the Final Document of the 2000 Review Conference; Conclusions and recommendations for follow-on actions
NPT/CONF.2010/L.1	Draft Final Document: Organization and work of the Conference
NPT/CONF.2010/L.2	Draft Final Document: Review of the operation of the Treaty, as provided for in its article VIII (3), taking into account the decisions and the resolution adopted by the 1995 NPT Review and Extension Conference and the Final Document of the 2000 Review Conference; Conclusions and recommendations for follow-on actions
Documentos de información	
NPT/CONF.2010/INF/1*	Information for States parties, Observer States and Intergovernmental Organizations
NPT/CONF.2010/INF/2 y Corr.1	Information for participation by Non-Governmental Organizations
NPT/CONF.2010/INF/3	Draft proposed programme of work: 3-28 May 2010
NPT/CONF.2010/INF/4	List of non-governmental organizations
NPT/CONF.2010/INF/5	Draft programme of work: First week – 3-7 May 2010
NPT/CONF.2010/INF/6	List of Secretariat Officers and contact details

Sígnatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2010/INF/7	Credentials of representatives to the Conference: note by the Chairman of the Credentials Committee
NPT/CONF.2010/INF/8	Draft programme of work: Second week – 10-14 May 2010
NPT/CONF.2010/INF/9	Officers of the Conference
NPT/CONF.2010/INF/10	Draft programme of work: Third week – 17-21 May 2010
NPT/CONF.2010/INF/11 y Rev.1	Draft programme of work: Fourth week – 24-28 May 2010
NPT/CONF.2010/INF/12 y Corr.1	List of participants
Comisión Principal I	
NPT/CONF.2010/MC.I/INF.1	Draft programme of work: 3-28 May 2010: Main Committee I and Subsidiary Body I
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.1	Draft indicative timetable: Main Committee I and Subsidiary Body 1
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.2*	Report of Main Committee I: Chairman's draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3/ Rev.1	Report of Main Committee I: revised Chairman's draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.4/ Rev.1	Draft report of Main Committee I
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.5	NAM position as of 18 May 2010 on the Report of Main Committee I: Chairman’s draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.6	NAM comments as of 20 May 2010 on the Report of Main Committee I: revised Chairman’s draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.7	NAC specific texts suggestions on Main Committee I draft report (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.2*), 17 May 2010
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.8	NAC comments and suggestions on Main Committee I draft report (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3) 20 May 2010
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.9	US Mission suggested changes on report of Main Committee I: revised Chairman’s draft on substantive elements (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3/Rev.1)
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.10	Proposals of the Russian Federation as of 24 May 2010 for NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.4/Rev.1

Sígnatura	*Título o descripción*
Órgano Subsidiario 1 de la Comisión Principal I	
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.1/ CRP.1/Rev.1	Subsidiary Body 1: Revised Chairman's draft action plan
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.1/ CRP.2	NAM position as of 18 May 2010 on Subsidiary Body 1: Chairman's draft action plan
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.1/ CRP.3	NAM changes as of 20 May 2010 on Subsidiary Body 1: revised Chairman's draft action plan
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.1/ CRP.4	NAC comments and suggestions on Subsidiary Body 1 draft report (NPT/CONF.2010/MC.I/SB.1/CRP.1)
Comisión Principal II	
NPT/CONF.2010/MC.II/INF/1	Draft programme of work: 10-14 May 2010: Main Committee II and Subsidiary Body II
NPT/CONF.2010/MC.II/INF/2	Draft programme of work: 17- 21 May 2010: Main Committee II and Subsidiary Body II
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.1/ Rev.2	Report of Main Committee II: revised Chairman's draft
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.2/ Rev.1	Draft report of Main Committee II
Órgano Subsidiario 2 de la Comisión Principal II	
NPT/CONF.2010/MC.II/SB.2/ CRP.1	Report of Subsidiary Body 2: Chair's draft
Comisión Principal III	
NPT/CONF.2010/MC.III/INF/1	Draft programme of work: 10-28 May 2010: Main Committee III and Subsidiary Body III
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.1	Draft indicative timetable: Main Committee III and Subsidiary Body III
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.2	Report of Main Committee III: Chairman's draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.3	Report of Main Committee III: revised Chairman's draft on substantive elements
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.4	Chairman's revised draft report of Main Committee III
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.5	Draft report of Main Committee III
Órgano Subsidiario 3 de la Comisión Principal III	
NPT/CONF.2010/MC.III/SB.3/ CRP.1 y Rev.1	Revised draft report of the Subsidiary Body III: Conclusions and recommendations

NPT/CONF.2010/1

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Índice

Página

I. Mandato y organización de los trabajos . . . 2
II. Labor sustantiva del Comité . . . 5
III. Organización de la labor de la Conferencia de Examen . . . 6
IV. Participación en la Conferencia de Examen . . . 9
V. Aprobación del informe final . . . 9

Anexos

I. Actas resumidas . . . 10
II. Lista de documentos . . . 11
III. Proyecto de reglamento . . . 31
IV. Programa provisional . . . 47
V. Asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia de Examen . . . 49
VI. Documentos de antecedentes . . . 51

I. Mandato y organización de los trabajos

1. En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 61/70, de 6 de diciembre de 2006, tomó nota de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), tras celebrar las consultas correspondientes, de que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio se celebraría en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007.

2. Por consiguiente, el Comité celebró su primer período de sesiones en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007. De conformidad con las decisiones adoptadas en el primer período de sesiones, el Comité celebró su segundo período de sesiones en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2008 y el tercero en Nueva York del 4 al 15 de mayo de 2009. Los informes sobre los dos primeros períodos de sesiones del Comité se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2010/PC.I/22 y NPT/CONF.2010/PC.II/13, respectivamente.

3. En el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, las delegaciones habían llegado al entendimiento de que se propondría a un representante del Grupo de los Estados Occidentales para que presidiera el primer período de sesiones, a un representante del Grupo de los Estados de Europa Oriental para que presidiera el segundo, a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que presidiera el tercero, y a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados partes en el Tratado para que presidiera la Conferencia del Año 2010 encargada del examen del Tratado.

4. En virtud de dicho entendimiento, el Comité Preparatorio, en su primer período de sesiones, eligió a Yukiya Amano (Japón) Presidente del primer período de sesiones. También decidió que Volodymyr Yelchenko (Ucrania) presidiera el segundo período de sesiones. Además, se decidió que, cuando no desempeñaran funciones de Presidentes, los Presidentes de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio actuarían como Vicepresidentes del Comité.

5. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió elegir a Boniface Guwa Chidyausiku (Zimbabwe) Presidente del tercer período de sesiones.

6. En el tercer período de sesiones, el Comité autorizó a su Mesa y al Presidente electo a que se ocuparan de cuestiones técnicas y otras cuestiones de organización en el período anterior a la Conferencia. También decidió que el Presidente del tercer período de sesiones declarara abierta la Conferencia.

7. En su primer período de sesiones, el Comité aprobó el programa siguiente, que figura en el documento NPT/CONF.2010/PC.I/15:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Debate general sobre cuestiones relacionadas con todos los aspectos de la labor del Comité Preparatorio.
5. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales.

6. Trabajos preparatorios del examen del funcionamiento del Tratado de conformidad con el párrafo 3 de su artículo VIII, especialmente el examen de los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, incluidos asuntos sustantivos concretos relacionados con la aplicación del Tratado y las decisiones 1 y 2, así como la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995, y los resultados de las Conferencias de examen de los años 1975, 1985, 2000 y 2005, incluidos los acontecimientos que pudieran afectar al funcionamiento y propósito del Tratado, y por consiguiente examen de enfoques y medidas para alcanzar el cumplimiento del propósito del Tratado y reafirmación de la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado[1].

7. Organización de los trabajos del Comité Preparatorio:

   a) Elección de la Mesa;

   b) Fechas y lugares en que se celebrarán los futuros períodos de sesiones;

   c) Métodos de trabajo:

      i) Adopción de decisiones;

      ii) Participantes;

      iii) Idiomas de trabajo;

      iv) Actas y documentos.

8. Informe sobre los resultados del período de sesiones al Comité Preparatorio en su próximo período de sesiones.

9. Organización de la Conferencia de Examen el Año 2010:

   a) Fecha y lugar;

   b) Proyecto de reglamento;

   c) Elección del Presidente y otros miembros de la Mesa;

   d) Nombramiento del Secretario General;

   e) Programa provisional;

   f) Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio;

   g) Documentos de antecedentes;

   h) Documento(s) final(es).

10. Aprobación del informe final y de las recomendaciones del Comité Preparatorio a la Conferencia de Examen.

11. Otros asuntos.

---

[1] El Comité decide que la referencia a la “reafirmación de la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado” en el programa significa que examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado.

8. En relación con la aprobación del programa, el Comité adoptó la siguiente decisión: “El Comité decide que entiende que la referencia en el programa a ‘la reafirmación de la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado’ significa que examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado”. El Comité también decidió que el texto de esta decisión se incluiría como nota al pie en relación con el tema 6 del programa.

9. Thomas Markram, Oficial Superior de Asuntos Políticos de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa de la Oficina de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Comité Preparatorio. Tariq Rauf, Jefe de Coordinación de Políticas de Verificación y Seguridad de la Oficina de Relaciones Externas y Coordinación de Políticas del Organismo Internacional de Energía Atómica, representó al OIEA en todos los períodos de sesiones.

10. Delegaciones de los siguientes 135 Estados partes participaron en uno o más períodos de sesiones del Comité Preparatorio:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Sede, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

11. En su primer período de sesiones, el Comité decidió lo siguiente:

a) Se permitiría que los representantes de los Estados que no fueran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e hicieran la solicitud del caso, asistieran, en calidad de observadores, a las sesiones del Comité que no fueran privadas, ocuparan un asiento en el Comité detrás de la placa con el nombre de sus países y recibieran documentos del Comité. También tendrían derecho a presentar documentos a los participantes en el Comité. Palestina participó en la labor de las sesiones del Comité en calidad de observadora;

b) Se permitiría que los representantes de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales que lo solicitaran, asistieran, en calidad de observadores, a las sesiones del Comité que no fueran

privadas, ocuparan un asiento en el Comité detrás de la placa con el nombre de sus organizaciones y recibieran documentos del Comité. También tendrían derecho a presentar, por escrito, sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, las cuales podrían distribuirse como documentos del Comité. Asimismo, el Comité decidió, sobre la base del acuerdo alcanzado durante el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2005 encargada del examen del TNP, que se aplicaría mutatis mutandis, invitar a los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a hacer exposiciones orales ante el Comité, según lo que éste decidiera en cada caso. De conformidad con ello, los siguientes organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales estuvieron representados, en calidad de observadores, en las sesiones del Comité: el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, la Comisión Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;

c) Se permitiría que los representantes de las organizaciones no gubernamentales que lo solicitaran, asistieran a las sesiones del Comité que no fueran sesiones privadas, ocuparan asientos en la zona designada, recibieran documentos del Comité y, a sus expensas facilitaran material por escrito a los participantes en el Comité. Además, en cada período de sesiones, el Comité asignaría una sesión a las organizaciones no gubernamentales para que sus representantes hicieran uso de la palabra ante el Comité. Asistieron a una o más sesiones del Comité representantes de 114 organizaciones no gubernamentales.

12. En su primer período de sesiones, el Comité decidió hacer todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. En caso de que no se pudiese llegar a un consenso, el Comité adoptaría sus decisiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de Examen de 2005, que se aplicaría mutatis mutandis.

13. También en su primer período de sesiones, el Comité decidió que sus idiomas de trabajo fueran el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

14. En todos los períodos de sesiones se levantaron actas resumidas de la sesión de apertura, el debate general y la sesión de clausura, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones. Las actas resumidas del primer período de sesiones se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2010/PC.I/SR.1 a 4, 6 y 19. Las actas resumidas del segundo período de sesiones se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2010/PC.II/SR.1 a 3, 5 y 14. Las actas resumidas del tercer período de sesiones (NPT/CONF.2010/PC.III/SR.1 a 3, 5 y 16) se publican por separado como anexo I del presente informe.

15. Asimismo, en todos los períodos de sesiones, el Comité reservó una sesión para las exposiciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales.

II. Labor sustantiva del Comité

16. El Comité dedicó 25 sesiones a la celebración de debates sustantivos en relación con el tema 6 del programa.

17. Los debates de todos los períodos de sesiones del Comité Preparatorio se estructuraron de conformidad con los calendarios indicativos, en los que se asignó el mismo tiempo al examen de tres grupos de cuestiones y de tres conjuntos concretos de cuestiones.

18. El Comité consideró los siguientes tres grupos de cuestiones sobre la base de los temas asignados a las Comisiones Principales de la Conferencia de Examen de 2005 (NPT/CONF.2005/DEC.1):

a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales;

b) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares;

c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II.

19. El Comité examinó los siguientes tres conjuntos concretos de cuestiones:

a) El desarme nuclear y las garantías de seguridad;

b) Cuestiones regionales, incluso respecto del Oriente Medio y de la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio;

c) Otras disposiciones del Tratado incluido el artículo X.

20. El Comité tuvo ante sí varios documentos presentados por diferentes delegaciones. La lista de los documentos presentados durante los períodos de sesiones del Comité aparece en el anexo II del presente informe.

III. Organización de la labor de la Conferencia de Examen

21. En sus períodos de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a la organización y los trabajos de la Conferencia de Examen de 2010:

a) Fechas y lugar de celebración;

b) Proyecto de reglamento;

c) Elección del Presidente y demás miembros de la Mesa;

d) Nombramiento del Secretario General;

e) Programa provisional;

f) Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio;

g) Documentos de antecedentes;

h) Documento(s) final(es).

Fechas y lugar de celebración de la Conferencia

22. En su primer período de sesiones, el Comité decidió que la Conferencia de Examen se celebraría en Nueva York del 26 de abril al 21 de mayo de 2010.

23. En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó la siguiente decisión: "Tomando en consideración los efectos del Plan Maestro de Mejoras de Infraestructura en lo relativo a la disponibilidad de servicios y salas de conferencias, el Comité decide que la Conferencia de Examen se realizará en Nueva York del 3 al 28 de mayo de 2010".

Proyecto de reglamento

24. En su tercer período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de reglamento de la Conferencia y acordó recomendar a la Conferencia el proyecto de reglamento que figura en el anexo III del presente informe.

25. En el mismo período de sesiones, el Comité acordó recomendar a la Conferencia que, independientemente de lo dispuesto en el artículo 44.3 del proyecto de reglamento recomendado a la Conferencia, se invitara a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a hacer exposiciones orales ante la Conferencia, según la decisión que ésta adoptara en cada caso.

26. También en su tercer período de sesiones, el Comité acordó recomendar a la Conferencia que, con arreglo al proyecto de reglamento, se permitiera a los representantes de organizaciones no gubernamentales asistir a las sesiones que no fueran privadas y recibir documentos de la Conferencia; que, de conformidad con la práctica establecida, se permitiera a las organizaciones no gubernamentales poner a disposición de los participantes en la Conferencia material impreso, cuyos gastos deberían sufragar ellas mismas; y que se les permitiera también intervenir ante la Conferencia, conforme a lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

Elección del Presidente y demás miembros de la Mesa

27. En su tercer período de sesiones, el Comité apoyó por unanimidad la candidatura de Libran N. Cabactulan de Filipinas a la Presidencia de la Conferencia de Examen de 2010.

28. En el mismo período de sesiones, el Comité acordó recomendar que la Comisión Principal I estuviera presidida por un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en el tercer período de sesiones (Zimbabwe); que la Comisión Principal II estuviera presidida por un representante del Grupo de los Estados de Europa Oriental, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en el segundo período de sesiones (Ucrania); y que la Comisión Principal III estuviera presidida por un representante del Grupo de Estados Occidentales, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en el primer período de sesiones (Japón).

29. El Comité también acordó recomendar para el cargo de Presidente del Comité de Redacción a un representante del Grupo de Estados de Europa Oriental, y para el de Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados.

Nombramiento del Secretario General

30. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con los miembros del Comité Preparatorio, propusiera a un funcionario para el cargo de Secretario General provisional de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, candidatura que sería confirmada posteriormente por la propia Conferencia. En su tercer período de sesiones, se comunicó al Comité que el Secretario General, tras celebrar consultas con los miembros del Comité Preparatorio, había decidido proponer a Thomas Markram, Oficial Superior de Asuntos Políticos de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa, de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, como Secretario General provisional de la Conferencia. El Comité tomó nota de la propuesta.

Programa provisional

31. En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó el proyecto de programa provisional de la Conferencia de Examen de 2010, contenido en el anexo IV del presente informe.

32. En el mismo período de sesiones, el Comité aprobó el proyecto de decisión sobre la asignación de temas a las Comisiones Principales de la Conferencia, contenido en el anexo V del presente informe.

Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio

33. En su segundo período de sesiones, el Comité tomó nota de los gastos estimados de la Conferencia, incluido su Comité Preparatorio (NPT/CONF.2010/PC.II/1). Con el fin de promover una mayor transparencia y responsabilidad financieras, y teniendo en cuenta la práctica de las organizaciones multilaterales y de otro tipo, el Comité pidió al Secretario General de las Naciones Unidas, en su segundo período de sesiones, que presentase a la Conferencia de Examen y a cada período de sesiones de su Comité Preparatorio, un informe financiero que se distribuyera como documento oficial. De conformidad con esta decisión, el informe financiero se presentó al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2010/PC.III/1).

34. En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó la lista de la distribución de los gastos, que figura en el apéndice del proyecto de reglamento, que aparece en el anexo III del presente informe.

Documentación de antecedentes

35. En su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio decidió invitar al Secretario General a preparar documentación, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000. La decisión sobre la documentación de antecedentes está contenida en el anexo VI de este informe.

Documento(s) final(es)

36. En su tercer período de sesiones, el Comité decidió aplazar el examen de este asunto hasta la Conferencia de Examen de 2010.

IV. Participación en la Conferencia de Examen

37. En su tercer período de sesiones, el Comité decidió que el Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio cursara invitaciones a los Estados que, de conformidad con la decisión sobre la participación, tuvieran derecho a participar en la Conferencia, así como al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

V. Aprobación del informe final

38. El Comité Preparatorio aprobó su informe final en su última sesión, celebrada el 15 de mayo de 2009.

Anexo I

Actas resumidas

Las actas resumidas de las sesiones del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se distribuirán por separado con las signaturas NPT/CONF.2010/PC.III/SR.1 a 3, 5 y 16).

Anexo II

Lista de documentos

Primer período de sesiones

NPT/CONF.2010/PC.I/1	Programa provisional
NPT/CONF.2010/PC.I/2	Nota verbal de fecha 27 de abril de 2007 de la Misión Permanente de Cuba, Presidente del Capítulo de Viena del Movimiento de los Países No Alineados
NPT/CONF.2010/PC.I/3	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/4	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/5	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptados en 1995: informe nacional de México
NPT/CONF.2010/PC.I/6	Medidas aplicadas para la instrumentación del estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación: informe nacional de México
NPT/CONF.2010/PC.I/7	Multilateralización del ciclo del combustible nuclear: documento de reflexión presentado por Austria
NPT/CONF.2010/PC.I/8	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.I/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/C.I/10	Informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio
NPT/CONF.2010/PC.I/11	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/PC.I/12	Medidas para hacer avanzar el proceso de paz del Oriente Medio y propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por China

NPT/CONF.2010/PC.I/13	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/14	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/15	Programa
NPT/CONF.2010/PC.I/16	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Malasia
NPT/CONF.2010/PC.I/17	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/PC.I/18	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/PC.I/19	Nota verbal de fecha 10 de mayo de 2007 de la Misión Permanente de Cuba, en nombre del Grupo de Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados
NPT/CONF.2010/PC.I/20	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2010/PC.I/21	Asociaciones en pro de la cooperación nuclear con fines pacíficos: Apoyo de los Estados Unidos al artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/22	Informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones
NPT/CONF.2010/PC.I/1/WP.1	Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria sobre los asuntos sustantivos que se examinarán en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.2	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.3	Las actividades del Japón en materia de educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por el Japón

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.4	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.5	Verificación: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.6	Disposiciones de procedimiento y de otra índole para que el Comité Preparatorio y la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tengan un resultado efectivo y positivo: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.7	Cuestiones regionales: Oriente Medio: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.8	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.9	Ensayos nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.10	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.11	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.12	Salvaguardias: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.13	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.14	Algunas cuestiones principales y sustantivas sobre la eficacia del Tratado y su proceso de examen: documento de trabajo presentado por Egipto

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.15	Documento de trabajo presentado por Irlanda en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia en su calidad de miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.16	Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.17	Convención tipo sobre armas nucleares: documento de trabajo presentado por Costa Rica
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.18	Problemas derivados del incumplimiento del régimen de no proliferación: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.19	El desarme, los Estados Unidos y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.20	Medidas para facilitar el desarme: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.21	Logro y sostenimiento de la eliminación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.22	Artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: cómo disuadir a Estados Partes que han violado el Tratado de retirarse de él y cómo responder a su eventual retirada: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.23	Promover la utilización amplia y responsable de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.24	Salvaguardias y seguridad nuclear: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.25	Retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: enfoque común de la Unión Europea: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.26	El tratado de prohibición de la producción de material fisionable como próximo instrumento multilateral que es lógico negociar con miras a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.27	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por Italia

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.28	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Omán en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.29	Grupo 1: Desarme nuclear y garantías negativas de seguridad: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.30	Preparación para garantizar el éxito de la Conferencia de las Partes de 2010: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.31	Perspectivas sobre cuestiones relativas al grupo 1: documento de trabajo presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.32	Perspectivas relacionadas con el grupo 2: documento de trabajo presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.33	Perspectivas sobre cuestiones relacionadas con el grupo 3: documento de trabajo presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.34	Perspectivas sobre cuestiones relacionadas con el artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.35	Cumplimiento por Australia del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.36	Perspectivas sobre cuestiones relativas al terrorismo nuclear: documento de trabajo presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.37	Seguridad nuclear: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.38	Controles de las exportaciones: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.39	Verificación y salvaguardias: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.40	Grupo dos: no proliferación y salvaguardias: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.41	Grupo 3: utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.42	Otras disposiciones: reforma institucional, artículo X y retirada: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.43	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.44	Usos pacíficos de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por China

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.45	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.46	El desarme nuclear y la reducción del peligro de una guerra nuclear: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.47	No proliferación de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.48	Cuestiones nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.49	El cincuentenario del Organismo Internacional de Energía Atómica y su contribución constante en favor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.50	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo: cumplimiento y verificación: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.51	Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo: protección física y tráfico ilícito: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.52	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo: controles de las exportaciones: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.53	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo: seguridad nuclear: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.54	Artículos V y VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.55	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y párrafos cuarto y quinto del preámbulo: planteamientos del ciclo del combustible nuclear: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.56	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo: cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.57	Grupo 1: artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.58	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.59	Documento de trabajo sobre desarme presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.60	Documento de trabajo sobre las cuestiones del grupo 2 presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.61	Enfoque multilateral en relación con el ciclo del combustible nuclear y garantías de acceso a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.62	Consecuencias ambientales de la extracción de uranio: documento de trabajo presentado Kirguistán en nombre de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.63	Grupo I: documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.64	Grupo temático II: documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.65	Grupo III: documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.66	Desarrollo de la energía nuclear: satisfacer las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV: documento de trabajo presentado por el Canadá, Francia y la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.67	La cuestión del programa del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

NPT/CONF.2010/PC.I/WP.68	Cuestiones regionales y garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.69	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.70	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.71	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Perú, en su calidad de Presidente del grupo de América Latina y el Caribe, en nombre de los Estados Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) representados en la primera sesión del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.72	Desarme nuclear y garantías de seguridad: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.73	No proliferación nuclear e incumplimiento de obligaciones: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.74	Documento de trabajo presentado por Palestina
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.75	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.76	Perspectiva de Nueva Zelandia sobre los temas del grupo III
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.77	El Oriente Medio y la no proliferación: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.78	Documento de trabajo del Presidente
NPT/CONF.2010/PC.I/CRP.1	Fechas y lugares de celebración de los demás períodos de sesiones del Comité Preparatorio y de la Conferencia de Examen del Año 2010: proyecto de propuesta del Presidente
NPT/CONF.2010/PC.I/CRP.2	Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio (proyecto de decisión)
NPT/CONF.2010/PC.I/CRP.3	Proyecto de informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.1	Nota informativa
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.2*	Lista de organizaciones no gubernamentales
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.3 y Rev.1, 2 y 3	Calendario indicativo
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.4 y Rev.1	Proyecto de calendario indicativo
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.5	Lista de funcionarios y números de teléfono

NPT/CONF.2010/PC.I/INF.6 y Add.1 y Corr.1	Lista de participantes
NPT/CONF.2010/PC.I/INF.7	Proyecto de calendario indicativo (segunda semana)
NPT/CONF.2010/PC.I/MISC.1	Lista provisional de participantes

Segundo período de sesiones

NPT/CONF.2010/PC.II/1	Gastos estimados de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.II/2	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.II/3	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.II/4	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe del Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/5	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/6	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/7	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/8	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.II/9	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.II/10	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Rumania
NPT/CONF.2010/PC.II/11 y Corr.1	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia

NPT/CONF.2010/PC.II/12	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2010/PC.II/13	Informe del Comité Preparatorio sobre su segundo período de sesiones
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.1	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Mongolia
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.2	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.3	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.4	La cuestión del incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.5	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.6	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.7	Segundo grupo de cuestiones: no proliferación y salvaguardias “hacia el refuerzo del sistema de salvaguardias del OIEA y la aplicación universal del protocolo adicional”: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.8	Grupo 3: los usos pacíficos de la energía nuclear y la experiencia del Japón: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.9	Educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.10	Grupo de cuestiones 1: desarme nuclear: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.11	Perspectivas sobre cuestiones relativas al retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: reforzar las ventajas del régimen del TNP para prevenir el retiro del Tratado: documento de trabajo presentado por el Japón

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.12	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo: cumplimiento y verificación: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el ”Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.13	Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo: protección física y tráfico ilícito: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el ”Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.14	Artículos V y VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.15	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo: controles de las exportaciones: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.16	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y párrafos cuarto y quinto del preámbulo: planteamientos del ciclo del combustible nuclear: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.17	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto: seguridad nuclear: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.18	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y párrafos cuarto y quinto del preámbulo: cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.19	Asuntos sustantivos relativos a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.20	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.21	Nuevo impulso para la negociación de un tratado de cesación de la producción de material fisible: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.22	Trabajar para el éxito de la Conferencia de Examen del TNP de 2010: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.23	Tratados relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Eslovenia en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.24	Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.25	Garantías negativas de seguridad: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.26	Documento de trabajo de la Coalición para el Nuevo Programa presentado por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, en su calidad de miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.27	El cumplimiento y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.28	No proliferación: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.29	Artículo X: retirada: documento de trabajo presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.30	Retos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.31	Grupo 1: Artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.32	"Garantizar el acceso al suministro de combustible nuclear y a los servicios de enriquecimiento" – Proyecto multilateral de creación de un parque de servicios de enriquecimiento: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.33	La no proliferación y el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.34	Cumplimiento de las disposiciones del TNP: documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.35	El compromiso de los Estados Unidos de América con el TNP: la cooperación internacional en materia de energía nuclear: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.I/WP.36	Preparación para el éxito de la Conferencia de las Partes de 2010: documento de trabajo presentado por Ucrania
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.37	Procedimientos relacionados con la exportación de materiales nucleares y determinadas categorías de equipo y otros materiales en relación con el párrafo 2 del artículo III del TNP: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como miembros del Comité Zangger, y Chipre, Costa Rica, Estonia, Kirguistán, Letonia, Lituania, Malta y Nueva Zelandia como copatrocinadores adicionales
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.38	Mejora de la eficacia de los métodos de trabajo del proceso de examen del TNP: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.39	Financiación del proceso de examen del TNP: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.40	Desarrollo de la energía nuclear: satisfacer las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV: documento de trabajo presentado por el Canadá, Estonia, Francia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania y Ucrania
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.41	Aumento de la cooperación internacional en materia de energía nuclear para usos civiles: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.42	Medidas de disuasión y respuestas en los casos en que los autores de violaciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se retiran del Tratado: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América y la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.II/WP.43	Documento de trabajo del Presidente
NPT/CONF.2010/PC.II/DEC.1	Decisiones adoptadas por el Comité
NPT/CONF.2010/PC.II/CRP.1	Proyectos de decisión sobre la organización de los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010 (decisiones 1 a 3)
NPT/CONF.2010/PC.II/CRP.2	Proyectos de decisión sobre la organización de los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010 (decisiones 4 a 6)
NPT/CONF.2010/PC.II/CRP.3	Proyectos de decisión revisados sobre la organización de los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010 (proyectos de decisión revisados 2 y 3)
NPT/CONF.2010/PC.II/CRP.4	Proyecto de informe del Comité Preparatorio sobre su segundo período de sesiones
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.1	Fechas y lugar: nota informativa
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.2	Calendario indicativo: nota informativa
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.3 y Rev.1	Calendario indicativo: nota informativa
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.3 y Rev.2	Calendario indicativo – Información para la segunda semana
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.4 y Rev.1	Lista de organizaciones no gubernamentales
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.5	Lista de funcionarios de la Secretaría y números de teléfono
NPT/CONF.2010/PC.II/INF.6	Lista de participantes
NPT/CONF.2010/PC.II/MISC.1	Lista provisional de participantes

Tercer período de sesiones

NPT/CONF.2010/PC.III/1 y Add.1	Informe financiero
NPT/CONF.2010/PC.III/2	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.III/3	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el cumplimiento de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia

NPT/CONF.2010/PC.III/4	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.III/5	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/PC.III/6	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/7	Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/8	Declaración del Presidente en la conclusión de la reunión de coordinadores de las zonas libres de armas nucleares y Mongolia
NPT/CONF.2010/PC.III/9	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/PC.III/10	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.1	Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.2	La cuestión de las garantías negativas de seguridad: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.3	La cuestión del incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.4	Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.5	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.6	No proliferación: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.7	Investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo preparado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.8	Consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Canadá

NPT/CONF.2010/PC.III/WP.9	Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: asuntos sustantivos relativos a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.10	Documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.11	Documento de trabajo presentado por Suecia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia en su calidad de miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.12	Grupo II: artículo VII: documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.13	Once criterios para el desarme nuclear mundial: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.14	Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexo y séptimo: cumplimiento y verificación: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.15	Artículos V y VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (“el Grupo de los Diez de Viena”)
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.16	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo: controles de las exportaciones: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (“Grupo de los Diez de Viena”)

NPT/CONF.2010/PC.III/WP.17	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo: seguridad nuclear: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.18	Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo: cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.19	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.20	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento final del último período de sesiones del Comité Preparatorio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.21	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Palestina
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.22	Principios relativos a las garantías del suministro de combustible y la multilateralización de las actividades del ciclo del combustible: documento de trabajo presentado por Alemania y la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.23	Documento de trabajo presentado por los Emiratos Árabes Unidos en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en su tercer período de sesiones, Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009: aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2010/PC.III/WP.24	El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: eficacia y problemas futuros: documento de trabajo presentado por los Emiratos Árabes Unidos en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.25	Exposición de la Federación de Rusia sobre su iniciativa para establecer una reserva de uranio poco enriquecido (UPE) con miras al suministro de UPE al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para uso de sus Estados miembros: documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.26	Documento de trabajo sobre las propuestas de la Unión Europea orientadas hacia el futuro acerca de los tres pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, para ser incluidas en un plan de acción que aprobará la Conferencia de Examen de 2010
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.27	La Unión Europea y el documento de trabajo sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.28	Enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear: documento de trabajo presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.29	Consecuencias ambientales de la extracción de uranio para el medio ambiente: documento de trabajo presentado por Kirguistán en nombre de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.30	Recomendaciones sustantivas al Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones y a la Conferencia de Examen de 2010: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.31	Progresos alcanzados por los Estados Unidos de América en el desarme nuclear: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.32	Contribuciones de los Estados partes de América Latina y el Caribe en el Tratado de Tlatelolco: documento de trabajo presentado por los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.33	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.34	Multilateralización del ciclo del combustible nuclear: aumento de la transparencia y la seguridad sostenible: documento de trabajo presentado por Austria

NPT/CONF.2010/PC.III/WP.35	El tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares como próximo instrumento multilateral que es lógico negociar con miras a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.36	Desarme nuclear: el compromiso concreto de Francia: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.37	Desarme nuclear: acción concreta de Francia – Visita de las antiguas instalaciones francesas de producción de material fisionable para armas nucleares: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.38	Actividades de cooperación técnica del Japón relacionadas con la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.39	Desarrollo de la energía nuclear: satisfacer las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV: documento de trabajo presentado por el Canadá, Estonia, Francia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania y Ucrania
NPT/CONF.2010/PC.III/WP.40	Documento de trabajo sobre los procedimientos relacionados con la exportación de materiales nucleares y determinadas categorías de equipo y otros materiales en relación con el párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/DEC.1	Acta de las decisiones
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.1	Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.2	Proyecto de decisión sobre cambios en las fechas de la Conferencia de Examen
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.3	Proyecto de programa provisional
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.4 y Rev.1 y 2	Proyecto de recomendaciones a la Conferencia de Examen
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.5	Proyecto de decisión sobre los documentos de antecedentes
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.6	Proyecto de decisión sobre la asignación de temas a las Comisiones Principales de la Conferencia de Examen
NPT/CONF.2010/PC.III/CRP.7	Proyecto de informe final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.1	Nota informativa

NPT/CONF.2010/PC.III/INF.2	Programa de trabajo
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.3	Calendario indicativo
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.4	Lista de organizaciones no gubernamentales
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.5	Lista de funcionarios de la Secretaría y números de teléfono
NPT/CONF.2010/PC.III/INF.6 y Add.1	Lista de participantes
NPT/CONF.2010/PC.III/MISC.1	Lista provisional de participantes

Anexo III

Proyecto de reglamento

I. Representación y credenciales

Delegaciones de las Partes en el Tratado

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") podrá hacerse representar en la Conferencia de las Partes en el Tratado (en adelante "la Conferencia") por un jefe de delegación, así como por los demás representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia en lo posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

II. Presidente, vicepresidentes y otros cargos

Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente y 34 Vicepresidentes, así como un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Los cargos se elegirán de modo que se asegure una distribución representativa.

Presidente interino

Artículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derecho de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Composición

Artículo 8

1. La Mesa estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá, los 34 Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que se asegure el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente no pueda asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de una comisión principal, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe su lugar, quien tendrá derecho de voto a menos que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. Secretaría de la Conferencia

Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia, que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y órganos subsidiarios, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia determinará las necesidades de personal para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;

b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;

c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;

d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de esos documentos a cada uno de los gobiernos depositarios; y

f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encomiende.

Gastos

Artículo 12[2]

Los gastos de la Conferencia, incluidos los de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, serán sufragados por los Estados partes en el Tratado que participen en la Conferencia, con arreglo a la lista de distribución de los gastos que figura en el Apéndice de este Reglamento.

V. Dirección de los debates

Quórum

Artículo 13

1. La mayoría de los Estados partes en el Tratado que participen en la Conferencia constituirá quórum.

2. Todo Estado parte podrá pedir una votación nominal en cualquier momento a fin de verificar si hay quórum en la Conferencia.

---

[2] Queda entendido que las disposiciones financieras previstas en el artículo 12 no constituirán precedente.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, verificará si hay consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Asimismo, decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este Reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá sugerir a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 15

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. En su intervención, el representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté examinando.

Intervenciones

Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión a fin de que exponga las conclusiones de su comisión.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán tan breves como sea posible y, como norma, se realizarán al final de la última sesión del día.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

a) Suspensión de la sesión;

b) Levantamiento de la sesión;

c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;

d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Toda moción que requiera que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será dirimida antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Las propuestas que hayan sido aprobadas o rechazadas por una mayoría de dos tercios podrán ser reconsideradas si la Conferencia así lo decide por una mayoría de dos tercios. Sólo se permitirá hablar sobre la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ésta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VI. Votaciones y elecciones

Adopción de decisiones

Artículo 28

1. Como la tarea de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, consiste en examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado y en consecuencia reforzar su eficacia, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votación sobre estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

2. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y las decisiones en las elecciones se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Si, no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

4. Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un acuerdo, se procederá a votación y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a condición de que en esa mayoría esté comprendida, por lo menos, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

5. Si hubiera que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá la cuestión. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

6. Cuando se proceda a votación, se aplicarán los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

Derechos de voto

Artículo 29

Cada Estado parte en el Tratado tendrá un voto.

Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”

Artículo 30

A los efectos del presente Reglamento, por “representantes presentes y votantes” se entenderá los representantes que emitan votos a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Elecciones

Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otras cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por llenar.

Artículo 32

1. Si, cuando deba llenarse sólo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a una votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

1. Cuando hayan de llenarse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por llenar, se procederá a nuevas votaciones para llenar los puestos restantes, salvo que sólo quede por llenar un puesto, en cuyo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedan por llenar. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos estén empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en la votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

VII. Comisiones

Comisiones principales y órganos subsidiarios

Artículo 34

La Conferencia creará tres comisiones principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de estas comisiones podrá establecer órganos subsidiarios que se dediquen a examinar cuestiones específicas relacionadas con el Tratado. Por regla general, todos y cada uno de los Estados partes en el Tratado participantes en la Conferencia podrán estar representados en los órganos subsidiarios, a menos que se decida lo contrario por consenso.

Representación en las comisiones principales

Artículo 35

Cada Estado parte en el Tratado que participe en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal. Para estas comisiones, cada Estado podrá designar los representantes suplentes y asesores que considere necesarios.

Comité de Redacción

Artículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean presentados por la Conferencia o por una de las comisiones principales y los preparará para la publicación, sin introducir en ellos modificaciones de fondo, e informará a la Conferencia o a la comisión principal de que se trate. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una de las comisiones principales.

2. Los representantes de otras delegaciones podrán asistir también a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.

Miembros de la Mesa y procedimientos

Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de la Mesa, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los títulos II (artículo 5 a 7), IV (artículos 10 y 11), V (artículos 13 a 27) y VI (artículos 28 a 33)) serán aplicables, mutatis mutandis, a los trabajos de las comisiones y de los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo órgano subsidiario elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los órganos subsidiarios, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier órgano subsidiario constituirá quórum; el Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta una sesión y permitir que se celebre el debate cuando al menos la cuarta parte de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia se hallen presentes.

VIII. Idiomas y actas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Idiomas en que se redactarán los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todas las comisiones. A menos que la comisión principal pertinente decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de los órganos subsidiarios de las comisiones principales.

Actas resumidas

Artículo 42

1. La secretaría preparará en los idiomas de la Conferencia actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las comisiones principales. Las actas se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán presentar a la secretaría, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones;

en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán correcciones por separado de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, serán distribuidas sin demora a los participantes en la Conferencia.

IX. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia serán privadas.

X. Participación y asistencia

Artículo 44

1. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo IX del Tratado, tenga derecho a ser parte en él, pero aún no se haya adherido al Tratado o no lo haya ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia[3]. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales que no sean privadas, así como a recibir los documentos de la Conferencia. Todo Estado observador tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Cualquier organización de liberación nacional a la que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya reconocido[4] el derecho a participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observadora, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Tal organización de liberación tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Toda organización reconocida como observadora tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

---

[3] Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General.

[4] Conforme a las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976.

2. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes, tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

3. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Foro del Pacífico Meridional, otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, que se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarlos a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

4. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias o a las sesiones de las comisiones principales tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia, si así lo solicitan.

Apéndice
(del artículo 12)

Lista de la distribución de los gastos

1. La lista adjunta contiene la distribución de los gastos entre los Estados.

2. Las participaciones marcadas en la lista con un asterisco permanecerán tal como se indica en la lista. Los gastos restantes se dividirán entre los demás Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y el número de Estados partes. En lo que respecta a los Estados partes que no son miembros de las Naciones Unidas, su cuota se determinará sobre la base de la escala análogamente prorrateada que se utiliza para determinar su cuota.

Lista

Estados partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Afganistán	0,001
Albania	0,004
Alemania	6,405
Andorra	0,006
Angola	0,002
Antigua y Barbuda	0,001
Arabia Saudita	0,559
Argelia	0,063
Argentina	0,243
Armenia	0,001
Australia	1,334
Austria	0,662
Azerbaiyán	0,004
Bahamas	0,012
Bahrein	0,025
Bangladesh	0,007
Barbados	0,007
Belarús	0,015
Bélgica	0,823
Belice	0,001
Benin	0,001
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,004
Bosnia y Herzegovina	0,004
Botswana	0,010
Brasil	0,654
Brunei Darussalam	0,019
Bulgaria	0,015
Burkina Faso	0,001
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,001
Camerún	0,007
Canadá	2,223

Estados partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Chad	0,001
Chile	0,120
China[a]	0,910
Chipre	0,033
Colombia	0,078
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,024
Côte d'Ivoire	0,007
Croacia	0,037
Cuba	0,040
Dinamarca	0,552
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,016
Egipto	0,066
El Salvador	0,015
Emiratos Árabes Unidos	0,226
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,047
Eslovenia	0,072
España	2,216
Estados Unidos de América[a]	32,820
Estonia	0,012
Etiopía	0,002
ex República Yugoslava de Macedonia	0,004
Federación de Rusia[a]	8,000
Fiji	0,002
Filipinas	0,058
Finlandia	0,421
Francia[a]	7,140
Gabón	0,006
Gambia	0,001
Georgia	0,002
Ghana	0,003
Granada	0,001
Grecia	0,445
Guatemala	0,024
Guinea	0,001
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,001
Guyana	0,001
Haití	0,001
Honduras	0,004
Hungría	0,182
Indonesia	0,120
Irán (República Islámica del)	0,134
Iraq	0,011
Irlanda	0,332
Islandia	0,028
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Italia	3,793
Jamahiriya Árabe Libia	0,046

Estados partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Jamaica	0,007
Japón	12,414
Jordania	0,009
Kazajstán	0,022
Kenya	0,007
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,136
Lesotho	0,001
Letonia	0,013
Líbano	0,025
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,007
Lituania	0,023
Luxemburgo	0,063
Madagascar	0,001
Malasia	0,142
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,001
Malta	0,013
Marruecos	0,031
Mauricio	0,008
Mauritania	0,001
México	1,685
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,002
Mongolia	0,001
Montenegro	0,001
Mozambique	0,001
Myanmar	0,004
Namibia	0,004
Nauru	0,001
Nepal	0,002
Nicaragua	0,001
Níger	0,001
Nigeria	0,036
Noruega	0,584
Nueva Zelandia	0,191
Omán	0,055
Países Bajos	1,399
Palau	0,001
Panamá	0,017
Papua Nueva Guinea	0,001
Paraguay	0,004
Perú	0,058
Polonia	0,374
Portugal	0,394
Qatar	0,063
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[a]	6,130
República Árabe Siria	0,012
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,210
República de Corea	1,623

Estados partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
República de Moldova	0,001
República Democrática del Congo	0,002
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana	0,018
República Popular Democrática de Corea[b]	0,005
República Unida de Tanzanía	0,004
Rumania	0,052
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,001
Santa Sede	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,003
Serbia	0,016
Seychelles	0,001
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,259
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,012
Sudáfrica	0,217
Sudán	0,007
Suecia	0,800
Suiza	0,908
Suriname	0,001
Swazilandia	0,001
Tailandia	0,139
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,020
Túnez	0,023
Turkmenistán	0,004
Turquía	0,285
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,034
Uganda	0,002
Uruguay	0,020
Uzbekistán	0,006
Vanuatu	0,001
Venezuela	0,149
Viet Nam	0,018
Yemen	0,005
Zambia	0,001
Zimbabwe	0,006

[a] De conformidad con el artículo 12 del reglamento, estas cuotas no se han modificado.
[b] La condición de Estado Parte de la República Popular Democrática de Corea no está decidida.

Anexo IV

Programa provisional

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Discurso del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final del Comité Preparatorio.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Poderes de los representantes ante la Conferencia:
    a) Designación de la Comisión de Verificación de Poderes;
    b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
12. Aprobación del programa.
13. Programa de trabajo.
14. Aprobación de las disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
15. Debate general.
16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000:
    a) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme, y la paz y la seguridad internacionales:
        i) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo;
        ii) Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo;
        iii) Artículo VII, con referencia específica a las principales cuestiones que figuran en los apartados a) y b);
    b) Garantías de seguridad:
        i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

ii) Disposiciones internacionales efectivas para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

c) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias y las zonas libres de armas nucleares:

i) Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;

ii) Artículos I y II y párrafos primero y tercero del preámbulo, en lo relacionado con los artículos III y IV;

iii) Artículo VII;

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a llevar adelante las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II:

i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1), 2) y 4) del artículo III, y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo:

ii) Artículo V;

e) Otras disposiciones del Tratado.

17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

18. Informes de las Comisiones Principales.

19. Examen y aprobación del Documento Final o de los Documentos Finales.

20. Otros asuntos.

Anexo V

Asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia de Examen

El Comité Preparatorio decide asignar los siguientes temas a las comisiones principales de la Conferencia de Examen.

1. Comisión principal I

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000:

a) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme, y la paz y la seguridad internacionales:

   i) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo;

   ii) Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo;

   iii) Artículo VII, con referencia específica a las principales cuestiones consideradas por la Comisión;

b) Garantías de seguridad:

   i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

   ii) Disposiciones internacionales efectivas para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

Tema 17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

2. Comisión Principal II

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000:

c) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias y las zonas libres de armas nucleares:

i) Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;

ii) Artículos I y II y párrafos primero y tercero del preámbulo, en lo relacionado con los artículos III y IV;

iii) Artículo VII;

Tema 17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

3. Comisión Principal III

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000:

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a llevar adelante las investigaciones, la producción y el uso de la energía nuclear para fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II:

i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1), 2) y 4) del artículo III, y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo;

ii) Artículo V;

e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

* * *

Además, las cuestiones de educación en materia de desarme y no proliferación y las cuestiones institucionales se tratarán en relación con el tema 17 del programa, en la Comisión Principal I y la Comisión Principal II, respectivamente.

Anexo VI

Documentos de antecedentes

1. El Comité Preparatorio decide invitar al Secretario General a preparar documentación, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

2. En los documentos propuestos debería seguirse el enfoque general que se expone a continuación (semejante al enfoque adoptado en la preparación de los documentos de antecedentes para la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Conferencia de Examen del año 2000): todos los documentos deben presentar descripciones equilibradas, objetivas e imparciales de los acontecimientos pertinentes, además de ser lo más breves y fáciles de leer que sea posible. En los documentos no deben emitirse juicios de valor. En lugar de consistir en una compilación de declaraciones, los documentos deberían reflejar los acuerdos alcanzados, las medidas unilaterales y multilaterales efectivamente adoptadas, los entendimientos aprobados, las propuestas oficiales formuladas para la concertación de acuerdos y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de los elementos que anteceden. Los documentos deberían centrarse en el período que comienza con la Conferencia de Examen de 2005, y en la aplicación de las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen del año 2000.

3. El Comité Preparatorio pide que se proporcione la siguiente documentación a la Conferencia de Examen de 2010:

a) Documentación preparada por la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a realizar los objetivos de la resolución;

b) Documentación preparada por el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre sus actividades pertinentes a la aplicación del Tratado;

c) Un memorando de la secretaría del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe sobre sus actividades;

d) Un memorando de la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico sobre sus actividades relacionadas con el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur;

e) Un memorando de la secretaría de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre sus actividades relacionadas con el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África;

f) Un memorando del depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental sobre sus actividades relacionadas con el Tratado;

g) Un memorando del depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Central sobre sus actividades relacionadas con el Tratado;

h) Un memorando de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/2

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9 de febrero de 2010

Original: español

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

VIII Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Informe presentado por Chile

Artículo 1

Chile estima que el cumplimiento del artículo 1° es esencial e imperativo para detener la proliferación de este tipo de armas de destrucción masiva. La amenaza que entraña el terrorismo nuclear confirma la necesidad de asegurar que no se transfieran armas nucleares.

Artículo 2

Chile, en su condición de Estado no poseedor de armas nucleares, reitera su firme compromiso de no fabricar o adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Consecuente con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° nuestro país es Estado parte de todos los instrumentos regionales y universales que abrogan el arma nuclear y su proliferación, entre otros, el Tratado Antártico, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Chile promueve, tradicional y permanentemente, el objetivo en comento en todos los foros y regímenes de desarme, no proliferación y control de armas, entre otros, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, la Conferencia de Desarme, la Comisión de Desarme, la Primera Comisión de la Asamblea General y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Artículo 3

Chile, en su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, se ha comprometido a aceptar el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Nuestro país es Estado Parte del Acuerdo de Salvaguardias Amplias con el OIEA y de su Protocolo Adicional. Chile apoya decididamente el régimen global de verificación del citado Organismo. Chile no posee reactores que generen energía nuclear, pero sí cuenta con reactores de investigación que son objeto de medidas de salvaguardia del OIEA. En consecuencia, todo material de uso dual es objeto de medidas de salvaguardia por parte del Organismo.

Artículo 4

Chile apoya el derecho inalienable de todas las Partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos 1° y 2° del Tratado sobre la no proliferación.

Chile estima que este derecho debe ser ejercido con especial precaución de preservar la seguridad de las instalaciones, el material y la tecnología nucleares. En este sentido Chile aprecia la iniciativa del Presidente de los Estados Unidos de América de convocar una cumbre sobre seguridad nuclear.

A nuestro país le preocupa de manera singular el transporte seguro de desechos y materiales radioactivos. Chile, en su calidad de Estado costero, estima necesario ser tempranamente informado acerca de embarcos de esta naturaleza, así como respecto a los convenios de responsabilidad que cubren este tipo de transportes en caso de accidentes.

Artículo 5

Chile, como se señaló, es Estado Parte del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Este instrumento, a nuestro juicio, representa el deseo de la comunidad internacional de abrogar para siempre los ensayos nucleares. Es un tratado que contribuye singularmente a la reducción de carrera de armamentos.

El actual sistema internacional de vigilancia permite vigilar, adecuadamente, este tipo de actividades a escala mundial. El sistema contribuye, de manera notable, a la no proliferación y seguridad internacionales. Chile participa de éste a través de siete estaciones ubicadas en su territorio continental e insular y se encuentra dispuesto a asumir responsabilidades en la Antártica mediante la estación SI54. Apreciamos, asimismo, que las tecnologías utilizadas por el sistema de vigilancia puedan ser aplicadas al análisis de fenómenos naturales a objeto de prevenir desastres naturales de origen sísmico, volcánico o de maremotos.

Artículo 6

Chile, como dijéramos, promueve en todas las instancias pertinentes el desarme nuclear y la no proliferación de este tipo de armas.

Hemos apoyado decididamente la resolución 58/51 de la Asamblea General sobre el particular y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que encarna la ilegalidad de ocupar el arma nuclear.

Más aún nuestro país apoya el progreso de aquellos programas que promueven el desarme nuclear, las medidas negativas de seguridad y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

En el último ejemplo se señala que Chile, durante las sesiones de 2008 y 2009 de la Conferencia de Desarme, coordinó las labores de dicho órgano en lo referido al tema 1 de su Agenda, a saber: "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear", y ha favorecido, permanentemente, el pronto inicio de negociaciones tendientes a la prohibición de la producción de material fisionable con fines bélicos; en el marco de la Primera Comisión de la Asamblea General, junto con un grupo de países de África, Asia y Europa, ha liderado la iniciativa sobre "reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares"; y el año pasado (2009) asumió la coordinación de los puntos focales de los Estados Partes en los instrumentos que establecen zonas libres de armas nucleares y este año, en dicha condición, ha convocado a la celebración de la II Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, inmediatamente antes de la VIII Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación (30 de abril).

Chile apoya el plan de cinco puntos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear.

Artículo 7

Chile se encuentra firmemente comprometido con los objetivos y propósitos del Tratado de Tlatelolco, instrumento que establece la desnuclearización de América Latina y el Caribe y promovemos la ampliación de la zona libre de armas nucleares establecida por éste. Estamos convencidos que las zonas libres de armas nucleares desempeñan un rol fundamental en los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación al asegurar la paz y la estabilidad en las regiones concernidas. Ellas constituyen una medida efectiva a favor, tanto del desarme como de la no proliferación.

Por lo antes dicho y como ya lo habíamos indicado, nos encontramos empeñados en la realización de la II Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares. El objetivo de la Conferencia será incrementar la colaboración entre las distintas zonas; motivar a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten completamente las zonas, incluida la ratificación de sus protocolos que les sean pertinentes; y apoyar el establecimiento de nuevas zonas, incluyendo la pronta creación de una zona libre de armas de destrucción masiva para el Medio Oriente.

Artículo 8

Chile participa regularmente en las conferencias de examen del Tratado sobre la No Proliferación y, por cierto, estará presente en esta VIII Conferencia de Examen cooperando al buen desempeño de sus labores y a la preservación y desarrollo de este instrumento fundamental para el desarme, la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear.

Artículo 9

Chile espera que India, Israel y el Pakistán se sumen y que la República Popular Democrática de Corea regrese al Tratado en calidad de Estados no nucleares.

Artículo 10

Chile estima que el derecho a retirarse del Tratado debe ejercerse de una manera que no implique apartarse de sus principios y propósitos, especialmente según lo señala la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su párrafo 17.

Mantenemos nuestra postura de que la extensión indefinida del Tratado no entraña la posesión indefinida de armas nucleares.

Chile apoya firmemente los 13 pasos prácticos adoptados en la VI Conferencia de Examen (2000), los cuales constituyen una tarea sistemática y progresiva a favor de la implementación del artículo VI del Tratado.

NPT/CONF.2010/3

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Austria

Artículo I

1. Austria considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del sistema mundial de la no proliferación y el cimiento fundamental de las actividades en pro del desarme nuclear. Por lo tanto, considera sumamente importante el cumplimiento del compromiso adquirido en virtud del artículo I por los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado.

Artículo II

2. Austria sigue dando cumplimiento a su compromiso de no recibir el traspaso ni el control de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni fabricarlos ni adquirirlos de otra forma. Este compromiso se cumple mediante las leyes y los reglamentos correspondientes y desde 1999 está consagrado en la ley constitucional de 1999 sobre una Austria libre de armas nucleares.

Artículo III

Salvaguardias

3. Antes de que Austria se adhiriera a la Unión Europea (UE), el requisito del párrafo 1 del artículo III fue satisfecho por el acuerdo de salvaguardias de 1972 concertado entre Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Luego del ingreso de Austria a la Unión Europea en 1995, entró en vigor para el país el acuerdo de salvaguardias concertado entre la Comunidad Europea de Energía

Atómica (EURATOM), los Estados de la UE no poseedores de armas nucleares y el OIEA, y se dejó sin efecto el acuerdo de salvaguardias de 1972.

4. Austria siempre ha participado activamente en el proceso de fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, al que asigna la mayor importancia.

5. Con respecto al protocolo adicional entre la EURATOM, los Estados de la UE no poseedores de armas nucleares y el OIEA firmado en septiembre de 1998, Austria adoptó todas las medidas necesarias a nivel nacional para su entrada en vigor en 2001. Los protocolos adicionales para los Estados miembros de la UE entraron en vigor simultáneamente el 30 de abril de 2004.

6. A partir de la presentación del informe sobre la aplicación de las salvaguardias correspondiente a 2006, la secretaría del OIEA ha llegado siempre a la conclusión de que, en el caso de Austria, todo el material nuclear sigue utilizándose con fines pacíficos. Desde el comienzo de 2008, Austria ha aplicado una modalidad integrada de salvaguardias a nivel del Estado que ha conducido a la reducción de la frecuencia y las actividades de inspección en relación con las salvaguardias.

7. Austria considera que el protocolo adicional forma parte del sistema de salvaguardias del OIEA para el Tratado y sostiene la posición jurídica de que, según lo dispuesto en el artículo III del Tratado, es obligatorio celebrar un protocolo adicional.

Control de las exportaciones

8. Austria cumple su obligación prevista en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, a saber, de no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por dicho artículo, controlando sus exportaciones con arreglo al reglamento 428/2009 del Consejo de la UE.

9. Austria integra el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. De 1993 a 2005 presidió el Comité Zangger el Sr. Fritz W. Schmidt, de Austria. Bajo su presidencia, el Comité lanzó un programa de divulgación y un sitio web (www.zanggercommittee.org) para mejorar la transparencia y fomentar el diálogo con quienes no son miembros.

10. En opinión de Austria, un sistema eficaz de control de las exportaciones facilita la cooperación con fines pacíficos en el campo nuclear.

Protección física

11. Austria considera muy importante asegurar un alto grado de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Austria participó activamente en el Grupo de expertos jurídicos y técnicos de composición abierta convocado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para redactar una enmienda bien definida de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. En septiembre de 2003, el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria tomó la iniciativa de presentar al Director General del OIEA un proyecto de enmienda basado en las conclusiones del Grupo de expertos, en que le pedía que convocara una conferencia diplomática para aprobar el proyecto. Este proyecto de

enmienda fue presentado por Austria en mayo de 2004 al Director General del OIEA en nombre de 24 Estados partes. Posteriormente, Austria desempeñó una función destacada en las consultas dirigidas a convencer a la mitad requerida de todos los Estados partes en la Convención que apoyaran la convocatoria de una conferencia diplomática, que finalmente se celebró del 4 al 8 de julio de 2005. La conferencia diplomática aprobó por consenso la enmienda a la Convención y Austria ratificó la enmienda el 18 de septiembre de 2006. Hasta el 1 de febrero de 2010, los registros del OIEA, indicaban que la enmienda tenía 33 Estados contratantes.

12. En opinión de Austria, la protección física forma parte del sistema nacional de seguridad nuclear y debe exigirse como condición de los suministros nucleares.

Artículo IV

13. Luego de un referéndum celebrado en 1978, Austria renunció al uso de la energía nuclear para la generación eléctrica y no opera plantas de energía nuclear. Teniendo en cuenta los altos riesgos que supone la utilización de instalaciones nucleares, Austria asigna la máxima importancia a las gestiones internacionales para la armonización y la mejora constante de todos los aspectos de la seguridad y la protección nuclear. Austria es parte en la Convención sobre seguridad nuclear y en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y ha participado activamente en las reuniones de examen de esas convenciones. Austria también es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y en las enmiendas a ella.

14. En cuanto a los compromisos previstos en el párrafo 2 del artículo IV, Austria es un miembro activo del OIEA que coopera en las actividades de investigación y ofrece oportunidades de capacitación en ciencia y tecnología nuclear. Austria ha pagado sistemáticamente la totalidad de la parte que le corresponde aportar al Fondo de Cooperación Técnica del OIEA y ha cooperado en proyectos ejecutados por el OIEA en países en desarrollo. En su calidad de miembro de la Unión Europea, Austria también contribuye a diversas actividades del OIEA en el marco de las acciones conjuntas de la UE.

Artículo V

15. En el documento final de la Conferencia de 2000 encargada del examen se afirma que las disposiciones del artículo V se deberían interpretar a la luz del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN). Austria firmó el TPCEN el 24 de septiembre de 1996, cuando el Tratado quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 13 de marzo de 1998. De 2007 a 2009, Austria copresidió con Costa Rica la Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares mencionada en el artículo XIV de dicho Tratado. En el desempeño de esa función, Austria organizó y apoyó, especialmente en América Latina y el Caribe, actividades de divulgación que condujeron al aumento del número de firmas y ratificaciones del Tratado. Austria apoya plenamente la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su secretaría técnica provisional, y considera particularmente importante que se establezca rápidamente el sistema de verificación internacional del Tratado. Austria tiene un laboratorio de

radionucleidos (ATL03) en el Instituto Austriaco de Tecnología de Seibersdorf que en noviembre de 2001 fue certificado como el primero de 16 laboratorios de radionucleidos de todo el mundo.

Artículo VI

16. El objetivo de Austria ha sido y sigue siendo la eliminación completa de las armas nucleares. Por consiguiente, Austria sigue instando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al artículo VI del Tratado. Austria da la máxima prioridad a las 13 medidas prácticas tendientes a lograr el desarme nuclear, que se convinieron en la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del TNP. Si bien reconoce y observa con beneplácito los progresos alcanzados en la reducción de las armas nucleares, Austria insta a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir estrictamente las 13 medidas prácticas que sirven para medir los progresos alcanzados en el cumplimiento del artículo VI.

17. En vista de la obligación de todas las partes en el TNP de esforzarse por lograr el desarme general y completo, Austria es también Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, la Convención sobre las armas convencionales y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y no escatima esfuerzos con miras a su plena aplicación. Austria ratificó el 2 de abril de 2009 la Convención sobre Municiones en Racimo, pasando a ser la sexta parte contratante, y aguarda con interés la entrada en vigor el 1 de agosto de 2010.

18. En 2009, Austria fue uno de los seis Estados que presidieron en Ginebra la Conferencia de Desarme, que convino en incluir en su programa de trabajo las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. Además, Austria contribuye a los esfuerzos en pro del desarme general mediante su función de contacto central inmediato para el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y su participación en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Artículo VII

19. Austria acoge con beneplácito y alienta los progresos alcanzados en la formulación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, compatibles con el derecho internacional y con criterios internacionalmente acordados.

Artículo VIII

20. La prórroga indefinida del Tratado y las decisiones conexas aprobadas en 1995 incluían el compromiso de reforzar el proceso de examen. A ese respecto, Austria asigna particular importancia a mejorar el cumplimiento del Tratado y la rendición de cuentas prevista en él, especialmente presentando informes sobre su aplicación a las reuniones del comité preparatorio y las conferencias de examen.

Artículo IX

21. Austria asigna gran importancia a la universalización del Tratado y sigue exhortando a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al TNP incondicionalmente, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con arreglo al artículo IX.

Artículo X

22. Austria deplora el anuncio hecho el 10 de enero de 2003 por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del TNP. Austria sigue instando a la República Popular Democrática de Corea a cambiar su decisión y acatar plenamente todas las normas relativas a la no proliferación nuclear, en particular, las obligaciones dimanadas de los acuerdos sobre salvaguardias del Tratado concertados con el OIEA, y desmantelar completamente su programa de armas nucleares de manera irreversible y verificable.

NPT/CONF.2010/4

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares*

1. Atendiendo a la petición del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), presenta una descripción de los acontecimientos políticos más relevantes que han tenido lugar desde la Conferencia de Examen de 2005.

Adhesiones al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

2. Se ha logrado la universalidad del Tratado de Tlatelolco en la región.

3. Hasta la fecha, los 33 Estados de la región de América Latina y el Caribe han firmado y ratificado el Tratado de Tlatelolco y son ahora partes plenas del Tratado.

4. Hay dos Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco:

– El Protocolo Adicional I establece el estatuto de desnuclearización militar de los territorios dentro de la zona de aplicación del Tratado que están bajo la administración de los Estados que, de jure o de facto, son responsables de ellos. Este protocolo ha sido firmado y ratificado por los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

* Los documentos oficiales del OPANAL pueden consultarse en línea en www.opanal.org.

– El Protocolo Adicional II exige que las potencias nucleares se comprometan a no utilizar armas nucleares contra ningún Estado parte en el tratado. Está referido a los Estados poseedores de armas nucleares oficialmente reconocidos por la comunidad internacional y ha sido firmado y ratificado por China, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido.

5. En su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en México en noviembre de 2009, la Conferencia General del OPANAL aprobó la resolución CG/Res.515, "Declaraciones interpretativas de las potencias nucleares a los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco", en que la Conferencia instaba a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo ratificado los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco, lo hayan hecho con interpretaciones unilaterales que afectan el estatuto de desnuclearización establecido por el Tratado, a que modifiquen o retiren dichas interpretaciones unilaterales.

Enmiendas al Tratado de Tlatelolco

6. Primera enmienda (resolución 267 (E-V)), que añade al título oficial del Tratado las palabras "y el Caribe":

– Firmada por las Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Haití, Honduras, Nicaragua, la República Dominicana y Saint Kitts y Nevis;

– Ratificada por la Argentina, Barbados, Belice, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

7. Segunda enmienda (resolución 268 (XII)), que sustituye el párrafo 2 del antiguo artículo 25 del Tratado:

– Firmada por Bolivia (Estado Plurinacional de), Granada, Haití, Honduras, Nicaragua, la República Dominicana y Saint Kitts y Nevis;

– Ratificada por la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

8. Tercera enmienda (resolución 290 (E-VII)), que modifica los artículos 14, 15, 16, 19 y 20 del Tratado:

– Firmada por Bolivia (Estado Plurinacional de), Haití, Honduras y Saint Kitts y Nevis;

– Ratificada por la Argentina, Barbados, Belice, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suriname , el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Salvaguardias nucleares internacionales con el Organismo Internacional de Energía Atómica

9. El artículo 13 del Tratado de Tlatelolco dispone que "cada Parte Contratante negociará acuerdos —multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares". En cumplimiento de dicho mandato, los siguientes Estados concluyeron sus acuerdos con el OIEA:

– Haití, en marzo de 2006.

10. Hasta la fecha, los 33 Estados miembros del OPANAL han firmado acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

11. Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, Haití, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay han ratificado el Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA. Costa Rica, Honduras, México y la República Dominicana han firmado el Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA.

12. En abril de 2006, el Secretario General participó en el seminario regional del OIEA sobre "Verificación del cumplimiento de los compromisos de no proliferación nuclear: fortalecimiento de salvaguardias y los protocolos sobre pequeñas cantidades y protocolos adicionales", celebrado en Quito.

13. El Secretario General Adjunto participó en el seminario regional del OIEA acerca de la aplicación del sistema de salvaguardias del OIEA en los Estados de América Central y el Caribe con escaso material y actividades nucleares, que tuvo lugar en Santo Domingo en julio de 2008.

Fortalecimiento del OPANAL

14. El tema del fortalecimiento del OPANAL ha sido objeto de revisión continua por la Secretaría General, el Consejo, la Conferencia General y los Estados miembros del OPANAL.

15. En su 19° período ordinario de sesiones, que se celebró en Santiago en noviembre de 2005, la Conferencia General aprobó la resolución CG/Res.478 sobre el fortalecimiento del OPANAL, que define claramente las futuras actividades del OPANAL y de la Secretaría General y establece la necesidad de aumentar la participación del OPANAL en foros y organizaciones internacionales y su cooperación con otros organismos regionales e internacionales.

16. **Declaración de Santiago de Chile**. En su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Santiago de Chile, la Conferencia General aprobó la resolución CG/Res.487 en que aprobó la Declaración de Santiago de Chile, en la que reafirmó la importancia de fortalecer al OPANAL como un foro político y jurídico apropiado para garantizar el pleno respeto del Tratado de Tlatelolco en su zona de aplicación y alienta la cooperación con las organizaciones internacionales encargadas del desarme y la no proliferación, así como con otras zonas libres de armas nucleares. Con el mismo propósito, se aprobó la resolución CG/Res.513, titulada "Fortalecimiento del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la

América Latina y el Caribe", en el 21° período ordinario de sesiones de la Conferencia General, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2009.

17. En diciembre de 2006 el Consejo del OPANAL aprobó la resolución C/Res.42 sobre el fortalecimiento del OPANAL en la que exhortó a los Estados miembros a que realicen campañas para difundir información sobre el Tratado de Tlatelolco y el OPANAL.

18. Teniendo en cuenta la cuestión del fortalecimiento del OPANAL, la Conferencia General designó por aclamación a la Embajadora Perla Carvalho Soto, Secretaria General Adjunta para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 (véase CG/Res.496).

19. En su 21° período de sesiones, celebrado en México D.F. en noviembre de 2009, la Conferencia General eligió por aclamación a la. Embajadora de Costa Rica, Gioconda Úbeda Rivera, Secretaria General para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 (véase CG/Res.524).

20. También en ese período de sesiones la Conferencia General eligió a Costa Rica y Guatemala para reemplazar a la Argentina y México como miembros del Consejo para el período 2010-2013. Con estos nuevos miembros de América Central, el OPANAL trata de aumentar la participación de países de todo el continente (véase CG/Res.519)

21. Teniendo en cuenta la cuestión del fortalecimiento del OPANAL, y en cumplimiento de la resolución CG/Res.479 (XIX/05), titulada "Educación para la paz, el desarme y la no proliferación nuclear", aprobada en Santiago, la Secretaría General del OPANAL organizó en marzo de 2009 un curso sobre las cuestiones nucleares, con el objetivo de proporcionar una visión general de la cuestión nuclear, dirigido a los representantes de los Estados miembros. El curso fue ofrecido en línea en septiembre de 2009, por primera vez, y estuvo destinado particularmente a los funcionarios de la administración pública, asesores políticos, legisladores y miembros de las fuerzas armadas de todos los Estados miembros.

22. En su 21° período ordinario de sesiones, la Conferencia General aprobó la resolución CG/Res.518, titulada "Educación para la paz, el desarme y la no proliferación nuclear", en la que reiteró la importancia de continuar la labor de difusión del Tratado de Tlatelolco entre la sociedad civil e instituciones académicas, promoviendo actividades que contribuyan a la educación para la paz, el desarme nuclear y la no proliferación. Como parte de ese esfuerzo, la Secretaría General ha programado dos cursos más en línea sobre las cuestiones nucleares para el personal de los Estados miembros. El primero de ellos será ofrecido en inglés para que pueda llegar a un público más amplio en los Estados del Caribe.

23. La Secretaría General coordinó la producción de un documental sobre el desarme nuclear, creado especialmente para su uso en las escuelas primarias y secundarias de los Estados miembros. El objetivo del documental es crear conciencia de la importancia del desarme nuclear en los niños de entre 10 y 14 años de edad.

El Tratado de Tlatelolco y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24. Hasta la fecha, los 33 miembros del OPANAL son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

25. Los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco, representados en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, que tuvo lugar en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007, presentaron un documento de trabajo (NPT/CONF.2010/PC.I/WP.71). El documento contenía ocho propuestas concretas destinadas a promover una cooperación más estrecha entre las diversas zonas libres de armas nucleares.

26. El OPANAL presentó un documento de trabajo sobre las contribuciones de los Estados de América Latina y el Caribe que son Partes en el Tratado de Tlatelolco para el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, que tuvo lugar en Nueva York del 4 al 15 de mayo de 2009 (NPT/CONF.2010/PC.III/WP.32).

27. En su 21° período ordinario de sesiones, la Conferencia General, aprobó la resolución CG/Res.516, titulada "Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)", en la que declaró que la única garantía real contra su uso o la amenaza del uso de las armas nucleares es su eliminación total y la prohibición absoluta. Instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan de inmediato las obligaciones enunciadas en el artículo VI del TNP y que apliquen sin demora las medidas sobre desarme nuclear adoptadas por las Conferencias de Examen de 1995 y 2000, en particular las 13 medidas prácticas, que constituyen una forma eficaz de avanzar en el desarme nuclear. Pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que proporcionen garantías negativas de seguridad a los Estados partes en el tratado que no poseen armas nucleares, además de los compromisos contraídos en el marco del Consejo de Seguridad, por medio de un tratado universal, incondicional y jurídicamente vinculante.

Los ensayos nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

28. El artículo 18 del Tratado de Tlatelolco permite, bajo condiciones muy estrictas, las explosiones nucleares con fines pacíficos. Sin embargo, el hecho de que los Estados de América Latina y el Caribe han firmado y ratificado el Tratado de Tlatelolco y son por tanto partes plenas de ese Tratado, que prohíbe definitivamente a las partes desarrollar o poseer armas nucleares, puede ser interpretado como una prohibición de los ensayos nucleares.

29. La Secretaría General del OPANAL ha promovido la firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre los Estados Miembros. El Secretario General participó en el seminario sobre "Promoción de la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en la Región Caribe", celebrado en México D.F. y organizado por el Canadá, México y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en octubre de 2006.

30. Hasta la fecha, los siguientes Estados de América Latina y el Caribe han firmado y ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

31. La Secretaría General del OPANAL condenó el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea en 2006 (véase Declaración sobre la explosión nuclear llevada a cabo por la República Popular Democrática de Corea, S/Inf.961).

32. El Consejo del OPANAL, en su calidad de órgano político del Organismo, condenó el ensayo nuclear realizado en mayo de 2009 por la República Popular Democrática de Corea. El Consejo también reafirmó su desaprobación más firme de la realización de todo tipo de ensayos de armas nucleares en cualquier parte del mundo (véase C/Res.50).

Zonas libres de armas nucleares

33. Desde 2005, la Secretaría General del OPANAL ha mantenido contactos regulares con otras zonas libres de armas nucleares con el fin de intensificar la cooperación y el intercambio de información respecto del desarme nuclear.

34. La Secretaría General del OPANAL participó en la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, que se celebró los días 26 a 28 de abril de 2005 y fue presidida por México, con la participación de los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco (1967), Rarotonga (1985), Bangkok (1995) y Pelindaba (1996), que han establecido zonas libres de armas nucleares, y Mongolia, con el propósito de fortalecer el régimen de zonas libres de armas nucleares y contribuir a los procesos de desarme y no proliferación nuclear. La reunión concluyó con la Declaración de Tlatelolco (CZLAN/CONF/5).

35. El Consejo del OPANAL aprobó la resolución C/Res.41, titulada “Zona libre de armas nucleares en el Asia central”, en la que celebró el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Asia central y felicitó a los Gobiernos de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán por asumir el compromiso.

36. El Secretario General Adjunto del OPANAL convocó una reunión oficiosa de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares, que se celebró el 8 de octubre de 2008 en Nueva York, a fin de consolidar un mecanismo de coordinación para la preparación de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, antes de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

37. El Consejo del OPANAL aprobó la resolución C/Res.47, titulada “Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”, en la que acogió con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

38. El OPANAL estuvo representado por el Representante Permanente Adjunto del Brasil ante la Conferencia de Desarme en la reunión de coordinadores de las zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que se celebró los días 27 y 28 de abril de 2009 en Ulaanbaatar. Se examinaron las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración de Tlatelolco de 2005, así como los preparativos para la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia.

39. El Consejo del OPANAL aprobó la resolución C/Res.52, titulada "Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África" en la que acogió con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

40. En su 21° período ordinario de sesiones, la Conferencia General, aprobó la resolución CG/Res.514, titulada "Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares", en la que reconoció la labor del Gobierno de Chile en la coordinación de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, que se celebrará en abril de 2010 en Nueva York, y pidió a la Secretaría General del OPANAL que tome conocimiento e informe a todos los Estados miembros de los preparativos y los resultados de la reunión.

41. En su 21° período ordinario de sesiones, la Conferencia General, aprobó la resolución CG/Res.517, titulada "Coordinación con otras Zonas Libres de Armas Nucleares", en la que estableció que la Secretaría General debe proseguir las gestiones de coordinación con las distintas zonas libres de armas nucleares y Mongolia, y estrechar las relaciones con los coordinadores.

Relaciones y actividades con instituciones y organizaciones internacionales

42. El OPANAL firmó un acuerdo de cooperación con la Universidad de Málaga en octubre de 2005, que dispone la elaboración de programas de cooperación y estudios conjuntos, el intercambio de información, la cooperación en la enseñanza y la investigación en el ámbito del desarme nuclear y la proscripción de las armas de destrucción masiva (S/Inf.930).

43. El OPANAL firmó un acuerdo de cooperación con el Parlamento Latinoamericano en noviembre de 2005, que dispone el intercambio de información con el fin de aumentar la cooperación, la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades específicas en los ámbitos de interés común y la contribución de ambos órganos al desarrollo y la integración de América Latina (S/Inf.950)

44. El OPANAL firmó un acuerdo de cooperación con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, que establece que ambos organismos trabajarán juntos en la promoción de actividades académicas y no académicas para fomentar la educación en favor del desarme nuclear y la no proliferación.

45. Con motivo del cuadragésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco y con el copatrocinio del Gobierno de México, la Secretaría General del OPANAL convocó y organizó un seminario académico, que se celebró los

días 14 y 15 de febrero de 2007 en México, con la participación de reconocidos oradores internacionales que destacaron la importancia del Tratado de Tlatelolco.

46. Con motivo del cuadragésimo primer aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, la Secretaría General del OPANAL organizó un seminario sobre el Tratado de Tlatelolco, que tuvo lugar el 14 de febrero de 2008, con la participación de reconocidos expertos en el ámbito del desarme nuclear y los usos pacíficos de la tecnología nuclear.

47. El Secretario General Adjunto participó en el seminario regional sobre el tema "Hacia el año 2010: el papel del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África en el fortalecimiento de los objetivos de desarme del TNP", que se celebró los días 31 de marzo y 1 de abril de 2008 en Pretoria.

48. Los días 4 y 5 de septiembre tuvo lugar en Santiago el seminario internacional "El desafío nuclear", organizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El Secretario General Adjunto participó en la mesa redonda sobre la promoción de la no-proliferación y el desarme de las armas nucleares: el papel de los regímenes internacionales y las organizaciones (véase S/Inf.981).

49. El Secretario General Adjunto participó en el seminario regional sobre el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA en los Estados del Caribe con material y actividades nucleares limitados, patrocinado por el OIEA, que se llevó a cabo del 21 al 24 de julio de 2008, en la República Dominicana.

50. La Secretaría General del OPANAL estuvo representada por el Brasil, en su calidad de Presidente del Consejo, en la reunión de la Comisión de Seguridad Hemisférica de la Organización de Estados Americanos, sobre los temas "Apoyo Interamericano al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" y "Educación para el desarme y la no proliferación" que tuvo lugar en Washington, D.C., el 28 de enero de 2010.

51. La Secretaría General participó en 2006, 2007, 2008 y 2009 en la sesión especial de la Comisión de Seguridad Hemisférica sobre el tema Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), en cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados de la región en la resolución AG/2245 (XXXVI-0/06) y en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en relación con la no proliferación de las armas nucleares.

52. El Consejo del OPANAL, aprobó la resolución C/Res.51, titulada "Programa de trabajo de la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 2009", en la que acogió con satisfacción la aprobación del programa de trabajo de la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 2009, el 29 de mayo. El programa de trabajo permitió que el único foro de negociación multilateral sobre desarme pudiera iniciar su labor relativa a todos los temas de su programa.

53. El 4 de agosto de 2008 la Secretaría General y el Consejo del OPANAL celebraron una sesión extraordinaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores de México con el fin de dar la bienvenida al Secretario General de las Naciones Unidas. Durante su visita, el Secretario General habló de la importancia del Tratado

de Tlatelolco como precursor del establecimiento de una zona libre de armas nucleares.

54. El 10 de septiembre de 2009 la Secretaría General y el Consejo celebraron una sesión extraordinaria a fin de dar la bienvenida al Alto Representante de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, Sergio de Queiroz Duarte, y el Alcalde de Hiroshima, Tadatoshi Akiba, en la sede del OPANAL. En sus declaraciones ambos funcionarios hicieron referencia a las circunstancias alentadoras para la promoción del desarme nuclear que existen actualmente en el mundo y hablaron de la necesidad de redoblar los esfuerzos y trabajar con ahínco en pro del desarme nuclear.

NPT/CONF.2010/5

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

15 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

Memorando de la secretaría de la Unión Africana

El tratado de Pelindaba es un componente fundamental de la estructura de paz y seguridad de la Unión Africana, que puede considerarse uno de los pilares de la política común de defensa y seguridad de África, definida en la Declaración solemne aprobada por la Unión Africana en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) el 28 de febrero de 2004. De hecho, en la esfera del desarme nuclear, la Unión Africana se centró en promover la ratificación y entrada en vigor del Tratado. Este instrumento, en el que se pide que se establezca una zona libre de armas nucleares en África, fue aprobado por la cumbre de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período extraordinario de sesiones celebrado en Addis Abeba en junio de 1995, y firmado en El Cairo el 11 de abril de 1996, lo que se consideró una medida importante en pro del fortalecimiento del régimen de no proliferación, la promoción de la cooperación en el ámbito del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, el logro del desarme completo, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales. El 22 de junio de 2009, Burundi ratificó el Tratado de Pelindaba y depositó su instrumento de ratificación ante la Comisión de la Unión Africana. Con esa ratificación, el 15 de julio de 2009, el Tratado entró por fin en vigor, 13 años después de su firma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado (Mecanismo para el cumplimiento), los Estados partes en él acuerdan establecer la Comisión Africana de Energía Nuclear, acuerdo que cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Tratado, en el que se establece que tan pronto como el Tratado haya entrado en vigor deberá celebrarse una Conferencia para elegir a los miembros de la Comisión y determinar su sede.

En este contexto, la Comisión de la Unión Africana prevé celebrar la primera Conferencia de Estados partes en el Tratado de Pelindaba (véase la lista *infra*) en

Addis Abeba, del 15 al 17 de abril de 2010, para establecer la Comisión Africana de Energía Nuclear y examinar otras cuestiones conexas, incluido el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

Estados partes en el Tratado de Pelindaba

Argelia
Benin
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Côte d'Ivoire
Etiopía
Gabón
Gambia
Guinea
Guinea Ecuatorial
Jamahiriya Árabe Libia
Kenya
Lesotho
Madagascar
Malawi
Malí
Mauricio
Mauritania
Mozambique
Nigeria
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Senegal
Sudáfrica
Swazilandia
Togo
Túnez
Zimbabwe

NPT/CONF.2010/6

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Finlandia

1. Finlandia está firmemente decidida a contribuir a la no proliferación de las armas nucleares, al desarme nuclear y a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Finlandia apoya firmemente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como piedra angular de la garantía de la paz y la seguridad internacionales. El aumento del número de países que utilizan la energía nuclear pone de relieve la importancia del Tratado.

2. Finlandia considera que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es fundamental para contener la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. Finlandia firmó el Tratado el mismo día en que quedó abierto a la firma y terminó el proceso de ratificación en 1999. En el territorio de Finlandia hay una estación sismológica primaria y un laboratorio de radionucleidos que forman parte del Sistema Internacional de Vigilancia. Finlandia respeta plenamente las obligaciones emanadas del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y se esfuerza al máximo por promover su entrada en vigor lo antes posible. Finlandia ha participado activamente en la labor de la Comisión Preparatoria y sus grupos de trabajo subsidiarios, así como con los "Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares". Finlandia ha continuado sus actividades de creación de capacidad. Se han distribuido gratuitamente programas informáticos finlandeses, que actualmente se utilizan en varios centros nacionales de datos y laboratorios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en todo el mundo.

3. Finlandia es miembro de la Conferencia de Desarme desde 1996 y pide el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, sin condiciones previas.

4. El sistema de salvaguardias internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es un pilar fundamental del régimen de no proliferación nuclear. Finlandia considera que el Acuerdo de salvaguardias amplias, junto con el Protocolo adicional, constituye la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado. Finlandia exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Protocolo adicional sin demora. Finlandia ha concluido un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y ha firmado y ratificado el Protocolo adicional, que entró en vigor el 30 de abril de 2004, al mismo tiempo que los demás Estados miembros de la Unión Europea. Las salvaguardias integradas se vienen aplicando en Finlandia desde el 15 de octubre de 2008. Además, los enfoques de salvaguardias específicas están listos para ser aplicados. En Finlandia han comenzado a aplicarse las salvaguardias para la eliminación definitiva del combustible nuclear gastado.

5. Finlandia es miembro de todos los regímenes pertinentes de control de las exportaciones, como el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger, y apoya el fortalecimiento de sus directrices y entendimientos, respectivamente.

6. Finlandia apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y está decidida a lograr su aplicación efectiva. A este respecto, Finlandia está aplicando el nuevo reglamento 428/2009 de la Unión Europea, sobre el control de las exportaciones, en el plano nacional. Este reglamento abarca también el control del tránsito, el transbordo y la intermediación, según lo establecido en la resolución 1540 (2004) del Consejo. Finlandia también ha aumentado la coordinación entre las autoridades nacionales y ha difundido información sobre los riesgos de la proliferación y sobre la resolución entre las autoridades y el público. Ha proporcionado asistencia a otros Estados, por ejemplo, mediante contribuciones al programa de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho y mediante contribuciones voluntarias al OIEA.

7. Finlandia acoge con beneplácito la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad.

8. Finlandia hará todo lo posible para lograr un resultado sustancial y equilibrado en la Conferencia de Examen de 2010.

9. Finlandia reafirma su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y con el objetivo final de eliminar todas las armas nucleares. La universalización del Tratado y el pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado revisten la máxima importancia.

NPT/CONF.2010/7

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)

Presentado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico

Introducción

1. El Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) se firmó en Rarotonga (Islas Cook) el 6 de agosto de 1985 y entró en vigor el 11 de diciembre de 1986.

2. El Tratado se basa en los siguientes principios generales para los países del Pacífico Sur:

a) Vivir en paz e independencia y administrar sus propios asuntos de conformidad con los deseos y las tradiciones de sus poblaciones;

b) Disfrutar de un desarrollo social y económico pacífico sin amenazas de contaminación ambiental;

c) Reconocer los tratados internacionales, organizaciones y convenios regionales existentes como la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que contribuyen a estos principios;

d) Actuar, en lo que respecta a las actividades nucleares, de conformidad con los principios y tratados internacionales aplicables, en particular el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

e) Tener en cuenta otros acuerdos regionales;

f) Conservar su derecho soberano irrestricto de decidir por sí mismos, en consonancia con su apoyo a estos principios, sus disposiciones en materia de seguridad.

3. El Tratado de Rarotonga ha sido firmado y ratificado por 13 miembros del Foro dentro de los límites geográficos originales del Tratado, a saber, Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Nueva Zelandia, Niue, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. Los Estados partes en el Tratado, y la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico mantienen estrechas relaciones de trabajo con los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y Palau, que se unieron al Foro de las Islas del Pacífico después de la celebración del Tratado de Rarotonga. Aunque actualmente no son partes en el Tratado, se espera que, con el tiempo, estos países se adhieran también a él.

4. El Tratado de Rarotonga, que representa un criterio unificado de los Estados miembros del Foro en el cumplimiento de sus compromisos conforme al artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, representa también un notable logro y una contribución del Foro de las Islas del Pacífico a las iniciativas en curso encaminadas a reforzar la seguridad mundial y el régimen internacional de no proliferación. Los tratados regionales, como el de Rarotonga, proporcionan un valioso apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al que refuerzan, al tiempo que ofrecen oportunidades para fomentar la coordinación y la cooperación entre las zonas libres de armas nucleares, en pro del proceso de desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de todo el armamento de este tipo.

5. Los países miembros del Foro están firmemente comprometidos con la paz y la seguridad mundial, y han renunciado a producir, adquirir y poseer dispositivos explosivos nucleares. Los miembros del Foro están resueltos a mantener la región del Pacífico libre de la contaminación ambiental producida por los desechos radiactivos y otros materiales de este tipo, y su objetivo es lograr que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no realizar ensayos nucleares en el Pacífico Sur.

El Tratado de Rarotonga

6. El Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), fue el segundo tratado de esa índole celebrado en el mundo. Se aplica en una zona que se extiende desde la costa occidental de Australia a la zona desnuclearizada de América Latina al este, y desde la parte situada inmediatamente al norte del Ecuador hasta la zona correspondiente al Tratado Antártico. Junto con este último y con el Tratado de Tlatelolco, que abarca a América Latina, el Tratado de Rarotonga cubre de forma ininterrumpida una parte muy considerable del planeta. Este ámbito se amplió notablemente con el Tratado de Bangkok de diciembre de 1995, por el que se creó una zona desnuclearizada para Asia Sudoriental, y con el Tratado de Pelindaba de abril de 1996, por el que se estableció una zona similar para África.

7. El Tratado consta de un preámbulo, 16 artículos y 4 anexos. Con arreglo a sus disposiciones, las Partes se comprometen a:

a) No fabricar ni adquirir, poseer o controlar de otro modo ningún dispositivo explosivo nuclear por ningún medio ni en ningún lugar dentro o fuera de la zona desnuclearizada del Pacífico Sur; se utiliza la expresión "dispositivo explosivo nuclear" en lugar de "arma nuclear" para recalcar que las Partes no hacen distinción alguna entre los dispositivos que tienen fines militares y aquellos a los que se atribuyen fines pacíficos;

b) Impedir que se ensayen en su territorio dispositivos explosivos nucleares y prevenir el emplazamiento en su territorio de todo dispositivo explosivo nuclear;

c) Tomar medidas, incluida la plena aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, a todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en su territorio, e impedir que el material fisionable se destine a fines no pacíficos;

d) No proceder al vertimiento de desechos radiactivos ni otro material radiactivo en los mares de la zona, impedir el vertimiento de tales desechos o material por cualquiera, y no adoptar ninguna medida para prestar asistencia al vertimiento ni fomentarlo.

8. El Tratado de Rarotonga no limita el derecho de cada Estado parte a decidir por sí mismo si debe o no debe permitir visitas de buques o aeronaves extranjeros a sus puertos y aeropuertos. Propugna asimismo, expresamente, la libertad de navegación en alta mar y en las aguas territoriales garantizada por el derecho internacional.

9. Mediante el Tratado también se establece un sistema de control amplio para verificar su cumplimiento por las partes, que comprende la investigación de toda denuncia de incumplimiento de las obligaciones conforme al Tratado. También contiene disposiciones relativas al examen, las enmiendas y el retiro del Tratado, así como a la ampliación de los límites de la Zona, a medida que nuevos países se incorporen al Foro y pasen a ser partes en el Tratado.

Los Protocolos

10. Tres Protocolos del Tratado de Rarotonga, abiertos a la firma en 1986, contribuyen a mejorar la aplicación del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur. En virtud de esos Protocolos, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a aplicar el Tratado de Rarotonga a sus territorios en la región del Pacífico (Protocolo 1), a no usar ni amenazar con usar ningún dispositivo explosivo nuclear contra cualquiera de las partes (Protocolo 2), y a no ensayar ningún dispositivo explosivo nuclear dentro de la Zona (Protocolo 3).

11. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China firmaron los protocolos 2 y 3 en 1986 y 1987, respectivamente, y los ratificaron en 1988. Ninguno de los dos países contaba con territorios en la Zona que hicieran necesaria su adhesión al Protocolo 1. Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos firmaron los Protocolos 1, 2 y 3 el 25 de marzo de 1996. Francia ratificó los protocolos en 1996 y el Reino Unido, en 1997. Los Estados Unidos aún no han ratificado los protocolos.

Actividades de la Secretaría del Foro

12. La Secretaría del Foro sigue promoviendo el Tratado de Rarotonga y vigilando los acontecimientos nacionales, regionales y mundiales que guardan relación con la no proliferación de las armas nucleares. También se mantiene en contacto con las secretarías de otras zonas desnuclearizadas en relación con los acontecimientos de interés y las actividades conjuntas.

NPT/CONF.2010/8

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Canadá

1. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá apoyó una resolución en que se instaba a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (resolución 64/26). Además, el Canadá copatrocinó la resolución titulada "Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares" (resolución 64/47) y votó a favor de la resolución titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares" (resolución 64/57). El Canadá alienta a que se celebren nuevas consultas entre el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los Estados Miembros del Oriente Medio con miras a convocar un foro en el que se examine la experiencia de otras regiones en las que ya hay zonas libres de armas nucleares y la pertinencia para el Oriente Medio.

2. El Canadá ha pedido a los Estados del Oriente Medio la adhesión universal e integral al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el cumplimiento de sus disposiciones. En el OIEA, el Canadá apoyó firmemente la aprobación de una resolución sobre la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio durante las Conferencias Generales del Organismo de 2005 y 2006. El Canadá lamenta que no pudiera apoyar esta resolución en 2007, 2008 y 2009, debido a que los cambios introducidos por los autores no eran el resultado de un criterio consensuado. El Canadá celebra el hecho de que los Estados de la región signatarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hayan ratificado un acuerdo amplio sobre salvaguardias con el OIEA. El Canadá ha hecho un llamamiento a todos los Estados de la región para que contribuyan aún más a la estabilidad y la seguridad regionales mediante la concertación de protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias respectivos, con lo cual demostrarían una mayor apertura y transparencia. En lo que respecta al Tratado de prohibición completa de los ensayos

nucleares (TPCEN), el Canadá copatrocinó la resolución pertinente (resolución 64/69) en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y también ha alentado a los tres países de la región signatarios del anexo 2 (Egipto, el Irán (República Islámica del) e Israel) a que ratifiquen el Tratado de forma coordinada, como medida de consolidación de la confianza y la seguridad. Dicha medida se incluyó en la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que se celebró en Nueva York en septiembre de 2009.

3. El Canadá comparte la grave preocupación de la comunidad internacional por el alcance y la naturaleza del programa nuclear pasado y actual de la República Islámica del Irán. Aunque reconoce que ésta tiene derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, ese derecho también conlleva responsabilidades. El Canadá está profundamente preocupado por la decisión de la República Islámica del Irán de seguir enriqueciendo material nuclear contraviniendo las resoluciones del Consejo de Seguridad. Estos últimos acontecimientos suponen que el Irán está bastante cerca de conseguir material para armas nucleares. El Canadá también observa con preocupación que la República Islámica del Irán sigue incumpliendo sus obligaciones en materia de salvaguardias, por ejemplo al no informar puntualmente al OIEA de la construcción de la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow y al continuar alimentando con uranio poco enriquecido la planta piloto de enriquecimiento de combustible sin darle tiempo suficiente al Organismo para ajustar los procedimientos de salvaguardias en vigor. Lo más preocupante de todo es la afirmación incluida en el último informe del OIEA en el sentido que la República Islámica del Irán no había ofrecido la cooperación necesaria para permitir al Organismo confirmar que todo el material nuclear de dicho país se utilizaba para actividades pacíficas. Observamos que la República Islámica del Irán ha perdido la confianza de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los dos decenios que lleva tratando de ocultar sus actividades nucleares. En vista de esos antecedentes y de que este país no ha ofrecido una justificación convincente de sus esfuerzos para adquirir el ciclo completo del combustible nuclear, el Canadá apoya plenamente las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1835 (2008) del Consejo de Seguridad y la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA en noviembre de 2009 (GOV/2009/82). En esas resoluciones se expresa claramente el deseo de la comunidad internacional de alcanzar una solución diplomática negociada que respete el derecho de la República Islámica del Irán a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos garantizando al mismo tiempo el carácter exclusivamente pacífico de su programa nuclear. Acogemos con beneplácito los esfuerzos desplegados a este respecto por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y Alemania (P5+1) y alentamos a la República Islámica del Irán a que colabore de manera constructiva. El Canadá también insta a la República Islámica del Irán a que coopere plenamente, cumpla las obligaciones internacionales impuestas por el Consejo de Seguridad, facilite “la información, las aclaraciones y el acceso” calificados como deficientes por el OIEA y aplique plenamente el protocolo adicional. Sólo mediante la cooperación, la transparencia y la reanudación de la aplicación del protocolo adicional podrá la República Islámica del Irán empezar a recuperar la confianza de la comunidad internacional en la naturaleza pacífica de su programa nuclear. Seguimos alentado al Irán a que aproveche la oportunidad para celebrar un acuerdo relativo al suministro de combustible para el

reactor de investigación de Teherán, lo cual serviría para generar confianza y abordar las cuestiones humanitarias pertinentes.

4. El Canadá sigue estando sumamente preocupado por los hallazgos que apuntan a la posible existencia de material, instalaciones y actividades no declarados en la República Árabe Siria, y también por la posibilidad de una cooperación nuclear entre este país y la República Popular Democrática de Corea. Reconociendo las dificultades a las que se ha enfrentado el Organismo para llevar a cabo sus investigaciones a la vista de los obstáculos materiales que encontró en el emplazamiento de Dair Alzour, también señalamos la gravísima amenaza potencial de proliferación que plantearía un reactor nuclear no declarado del tipo que parece haber existido en ese lugar. Teniendo presente esta situación, instamos a la República Árabe Siria a que coopere de forma plena e inmediata con la investigación del OIEA proporcionando toda la información adicional y el acceso que requiera el Organismo para poder completar su evaluación. Otro motivo de preocupación es el descubrimiento de partículas de uranio natural antropogénico tanto en Dair Alzour como en el reactor en miniatura de fuente de neutrones. El Canadá observa que puesto que Siria no tiene inventario declarado de uranio natural, la presencia de dichas partículas plantea dudas acerca de si las declaraciones de este país en relación con el material y las instalaciones nucleares son exhaustivas y correctas. Estos hallazgos son muy graves y la República Árabe Siria únicamente podrá restaurar la confianza con respecto al alcance y la naturaleza de su programa nuclear cuando coopere de forma plena, transparente y proactiva con el OIEA.

5. El Canadá ha pedido a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares. Como medida de fomento de la confianza y en anticipación de este objetivo final, el Canadá ha hecho un llamamiento a esos mismos Estados para que separen el ciclo de combustible de uso civil del de uso militar y sometan todas las actividades nucleares de uso civil a las salvaguardias del OIEA. Estas declaraciones son coherentes tanto con las políticas como con las acciones del Gobierno del Canadá, incluido su historial de voto de las resoluciones citadas en el párrafo 1 durante el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. También son acordes con lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, que exige que los Estados tomen medidas para prohibir a los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores. Estas medidas incluyen, entre otras, aprobar leyes nacionales rigurosas para prohibir la posesión, la fabricación o el tráfico de armas de destrucción en masa, en particular con fines de terrorismo; desarrollar, si no los hubiera, controles fronterizos y controles apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de materiales utilizados en las armas de destrucción en masa; y mantener la protección física eficaz y la contabilización de esos materiales.

6. El Canadá reconoce el interés creciente en la energía nuclear manifestado por los Estados partes del Oriente Medio y acoge con satisfacción el anuncio realizado por varios de esos Estados sobre nuevas iniciativas en ese ámbito. Al tiempo que celebra tales iniciativas, el Canadá señala que todos los programas de energía nuclear deberían ir acompañados de la más firme adhesión a la no proliferación nuclear y la seguridad nuclear.

NPT/CONF.2010/9

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Canadá

1. La medida 12 de las 13 medidas prácticas convenidas por todos los gobiernos en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) se refiere a "la presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996". En consonancia con este compromiso, y con miras a mejorar la transparencia y fomentar la confianza, el Canadá presenta este informe sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación examinándolo artículo por artículo y sobre la base de las 13 medidas prácticas. Con la presentación de este informe tan exhaustivo no se pretende ampliar el alcance de los compromisos contraídos sino poner de manifiesto las vinculaciones existentes entre los artículos del Tratado y las 13 medidas prácticas. El Canadá quisiera señalar a la atención de los Estados partes que el número de informes presentados en este ciclo de examen ha disminuido, razón por la que ha incluido como anexo del presente informe la síntesis de un documento de Project Ploughshares relativo a la presentación de informes sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación en el período 2002-2009. Alentamos a los Estados partes a que lean el documento en su versión íntegra y a que consideren cuál es la mejor manera de cumplir en el futuro con los compromisos nacionales en materia de presentación de informes.

Artículo 1

2. El Canadá sigue exhortando a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de ayudar, alentar o inducir a Estados no poseedores de armas

nucleares a fabricar o adquirir por algún otro medio armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. A este respecto, el Canadá considera que la reducción por parte de los Estados poseedores de armas nucleares de sus inventarios de armas nucleares y la disminución del valor político y militar conferido a dichas armas desempeñan un papel importante para desalentar una mayor proliferación de las armas nucleares. La proliferación nuclear continúa suponiendo una amenaza para el mundo. El Canadá sostiene que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben trabajar juntos para velar por la aplicación cabal de las resoluciones del Consejo de Seguridad y que los Estados deben cooperar para poner fin a las actividades que no tengan razonablemente más objetivo que la adquisición del arma nuclear. Por su parte, el Canadá ha aplicado plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), 1718 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1874 (2009). El Canadá acoge con beneplácito la aprobación por unanimidad de la resolución 1887 (2009) en que queda claramente reflejada la insistencia renovada en el fortalecimiento de las actividades de no proliferación y de desarme que lleva a cabo la comunidad internacional.

3. El Canadá es miembro de la Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos auspiciada por el Grupo de los Ocho (en adelante Alianza mundial), una iniciativa lanzada bajo la conducción canadiense en la Cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en Kananaskis (Canadá) en 2002. Los dirigentes de esa Alianza se comprometieron a aportar 20.000 millones de dólares de los Estados Unidos a lo largo de un período de 10 años para hacer frente a las amenazas planteadas por las armas y materiales de destrucción en masa (incluidos los nucleares) y los conocimientos conexos. La Alianza mundial, integrada por 23 miembros, es un mecanismo concreto de cooperación internacional para la reducción de amenazas con el que se busca alcanzar las metas y objetivos del Tratado en materia de no proliferación, desarme y lucha contra el terrorismo. Tan solo en 2009-2010, el Canadá dedicó más de 23 millones de dólares canadienses a la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiológicos. El Canadá participa activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación, que tiene por objeto mejorar la cooperación práctica que permita impedir y detener los envíos ilícitos de, entre otras cosas, material y tecnología para la fabricación de armas nucleares destinados a actores estatales y no estatales y procedentes de ellos, conforme a lo dispuesto en las leyes nacionales y en el derecho internacional. El Canadá también es país asociado inicial de la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y en 2008 fue sede de una conferencia sobre la seguridad de las fuentes radiactivas a la que asistieron más de 100 participantes de más de 20 Estados asociados de la Iniciativa mundial y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El Canadá también participa activamente en el Grupo de suministradores nucleares y en el Grupo de Directores sobre la No Proliferación del Grupo de los Ocho. El Canadá acogerá en 2010 la Cumbre del Grupo de los Ocho, y ha optado por hacer de la no proliferación y de la Conferencia de Examen uno de los temas centrales de su presidencia del Grupo de los Ocho.

Artículo II

4. El Canadá sigue respetando su compromiso dimanante del Tratado sobre la no proliferación de no recibir ningún traspaso de armas nucleares, ni el control sobre tales armas, ni fabricar o adquirir armas nucleares u otra capacidad relacionada con los dispositivos nucleares explosivos. El respeto de ese compromiso se refleja a

nivel nacional principalmente en la Ley de control y seguridad nuclear de 2000 y la Ley de permisos de importación y exportación de 1985.

5. El Canadá pide a los demás Estados no poseedores de armas nucleares que no reciban ningún traspaso de armas nucleares, ni el control sobre tales armas, ni fabriquen, adquieran o recaben ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o sus vehículos vectores. En ese contexto, el Canadá continúa hondamente preocupado por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea realizase un ensayo nuclear el 25 de mayo de 2009. Esa desacertada acción socava la confianza en el compromiso de la República Popular Democrática de Corea con la paz y la seguridad e infringe la norma mundial contra los ensayos nucleares. Las acciones provocadoras de la República Popular Democrática de Corea son alarmantes y contrarias a su deseo expreso de entablar una relación constructiva con la comunidad de naciones. El Canadá exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que reanude de inmediato la cooperación con los inspectores del OIEA, acate cabalmente la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, que exige la suspensión de todas las actividades relacionadas con los ensayos nucleares y su programa de misiles balísticos y cumpla todos sus compromisos dimanantes de los acuerdos anteriores suscritos por las seis partes. Instamos a la República Popular Democrática de Corea a que regrese de inmediato a las conversaciones entre las seis partes que siguen siendo el mejor medio de alcanzar una solución permanente y pacífica de los problemas de larga data en la esfera de la seguridad en la península de Corea.

6. En una declaración pronunciada el 4 de febrero de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá instó a la República Islámica del Irán a que cumpliera las obligaciones internacionales enunciadas por el Consejo de Seguridad. El 10 de febrero de 2010, el Primer Ministro del Canadá, Sr. Harper, volvió a exhortar a la República Islámica del Irán a que dejara de desafiar a la comunidad internacional, suspendiera sus actividades de enriquecimiento y adoptara de inmediato medidas encaminadas a asegurar la transparencia y el cumplimiento y que para ello pusiera fin a la construcción de nuevos sitios de enriquecimiento y cooperara plenamente con el OIEA. El Canadá insiste también en que la República Islámica del Irán debe adoptar medidas de fomento de la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear, que consistan sobre todo en la aplicación cabal del protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias amplias y en el suministro al OIEA de la información que precise para extraer una conclusión positiva. El Canadá ha trasladado a la legislación nacional todas las disposiciones de la resolución más reciente del Consejo de Seguridad en materia de sanciones a la República Islámica del Irán (resolución 1803 (2008)) a quien alienta a aceptar el ofrecimiento de los cinco miembros permanentes más uno de que entregue su material nuclear ilegalmente enriquecido a cambio de combustible para el reactor de investigación de Teherán. El sistema nacional de control de las exportaciones vigente en el Canadá es compatible con las listas de los mecanismos multilaterales de control de las exportaciones de material nuclear en que participa. Estas medidas sirven para facilitar el comercio de materiales nucleares con fines pacíficos y la cooperación internacional y asegurar a la vez el cumplimiento de las políticas de no proliferación. Como parte de su compromiso con una mejora constante, el Canadá acogió una misión del Servicio Integrado de Examen de la Situación Reglamentaria del OIEA en junio de 2009. El equipo de examen resolvió que el Canadá cuenta con un marco reglamentario maduro y bien establecido en materia nuclear. El Canadá sigue cooperando activamente con otros Estados de ideas afines en diversos foros internacionales a fin de diseñar nuevas medidas encaminadas a fortalecer aún más el

régimen de no proliferación, especialmente en lo relativo a la transferencia de tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento asociadas con la producción de material fisionable especial apto para la fabricación de armas nucleares, y la suspensión de la cooperación nuclear en caso de incumplimiento de los compromisos contraídos en materia de no proliferación nuclear.

Artículo III

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo III, el Canadá ha suscrito un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. En apoyo de la labor del OIEA para fortalecer las salvaguardias, el Canadá concertó un protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias, que entró en vigor el 8 de septiembre de 2000. Puesto que están vigentes un acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional correspondiente, el OIEA está en condiciones de llegar a la conclusión de que no hay desvío de material nuclear declarado ni existen materiales o actividades nucleares no declarados en todo el Canadá. Esa conclusión general, a la que el Organismo llegó por vez primera en 2005 y que posteriormente ha refrendado cada año, ofrece el más alto nivel de confianza en que el Canadá cumple sus compromisos dimanantes del Tratado sobre la no proliferación de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Además, el hecho de que el OIEA haya llegado a esa conclusión general y la haya refrendado le ha permitido modificar radicalmente la forma en que las salvaguardias se aplican en el Canadá y pasar a un enfoque de salvaguardias integradas a nivel del Estado. Este es el resultado directo del apoyo decidido del Canadá al sistema de salvaguardias del OIEA y del alto nivel de cooperación entre el Organismo y el Canadá en lo referente a la aplicación del acuerdo de salvaguardias amplias y del protocolo adicional. Además, mediante el Programa Canadiense de Apoyo a las Salvaguardias, el Canadá contribuye al desarrollo de equipo y técnicas de salvaguardias más avanzados con miras a fortalecer la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del Organismo. Esta actividad dio lugar a una contribución del Canadá del orden de 1.500 millones de dólares canadienses durante el ejercicio económico 2009/2010. Tanto en el OIEA como en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Canadá sigue instando a los Estados que aún no hayan puesto en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional a que lo hagan a la mayor brevedad. El Canadá considera que un acuerdo de salvaguardias amplias con su protocolo adicional correspondiente constituye la norma de salvaguardias exigidas en el artículo III.

8. En consonancia con su obligación de no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias del OIEA, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la decisión 2 de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación, el Canadá únicamente autorizará la cooperación nuclear que guarde relación con elementos relevantes desde el punto de vista de la proliferación con aquellos Estados no poseedores de armas nucleares, con excepción de la India, que hayan contraído un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y hayan aceptado las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares. Todos los socios del Canadá en el terreno nuclear han aceptado, mediante un acuerdo de cooperación bilateral con el

Canadá, diversas medidas adicionales destinadas a garantizar que los elementos nucleares proporcionados por el Canadá no contribuirán a la proliferación de armas nucleares. El Canadá mantiene un sistema nacional de control de las exportaciones de todos los artículos especialmente concebidos o preparados para el uso nuclear y algunas piezas de equipo nuclear de doble uso incluidos, en relación con las disposiciones específicas del párrafo 2 del artículo III del Tratado, los materiales básicos o materiales fisionables especiales y el equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales. Este sistema impide que se autorice la exportación de materiales nucleares o de doble uso cuando exista un riesgo inaceptable de desviación a un programa de armas de destrucción en masa o a una instalación no sometida a salvaguardias, o cuando dicha exportación contravenga la política de no proliferación y los compromisos y obligaciones internacionales del Canadá. La legislación del Canadá en materia de control de las exportaciones incluye una disposición de carácter general.

Artículo IV

9. El Canadá apoya firmemente la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El Canadá mantiene un sólido programa de energía nuclear y opina que esta puede hacer una aportación importante a la prosperidad y el desarrollo sostenible y servir, al mismo tiempo, para hacer frente a las preocupaciones relacionadas con el cambio climático. Con ese fin, el Canadá tiene 27 acuerdos de cooperación nuclear en vigor con 44 Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación, tanto desarrollados como en desarrollo, que constituyen un marco para el más amplio intercambio posible de materiales, equipo y tecnología nuclear y de otro tipo. Desde la Conferencia de las Partes del Año 2005, el Canadá ha mantenido ocho consultas bilaterales oficiales con Estados asociados en virtud de los acuerdos de cooperación nuclear, así como consultas oficiales en materia de disposiciones administrativas con las autoridades de 14 países asociados en virtud de esos acuerdos. El Canadá ha apoyado firmemente el programa de cooperación técnica del OIEA y durante varios años ha satisfecho o sobrepasado el nivel de contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo. Asimismo, el Canadá ha apoyado activamente las gestiones encaminadas a fortalecer el programa de cooperación técnica para hacerlo más transparente y responsable en un marco basado en los resultados. En la declaración formulada en 2009 por el Grupo sobre Seguridad Nuclear del Grupo de los Ocho se reafirmó el compromiso del Canadá y otros Estados con la convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de los desechos radiactivos y se acogió con beneplácito la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

10. Teniendo en cuenta la relación inherente entre el derecho inalienable de los Estados a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y las obligaciones dimanantes del Tratado, el Canadá, en su cooperación con otros países en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tiene plenamente en cuenta los antecedentes del país receptor en materia de no proliferación. El Canadá está dispuesto a trabajar con otros Estados y con las organizaciones internacionales competentes en la elaboración de nuevos acuerdos para el suministro de elementos nucleares que sean compatibles con el equilibrio entre los derechos y las obligaciones convenidos en el Tratado, en particular los artículos II, III y IV. El

Canadá celebra los esfuerzos destinados al desarrollo de nuevos mecanismos que ayuden a asegurar un acceso fiable al combustible nuclear en vista de que esos mecanismos darían mayor confianza a los que trataran de fomentar y ampliar su capacidad en la esfera de la energía nuclear. En vista de ello, el Canadá acogió con satisfacción la iniciativa de la Federación de Rusia de establecer una reserva de uranio poco enriquecido como un paso adelante de carácter práctico y respaldó su aprobación por parte de la Junta de Gobernadores del OIEA. El Canadá también hace notar que esas iniciativas siguen suscitando muchas preguntas e inquietudes y que cada propuesta se evaluará por separado.

11. El Canadá también ha participado en los esfuerzos por facilitar la aplicación armonizada del Código de conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y ha proporcionado fondos extrapresupuestarios al Organismo en tres ocasiones para apoyar la celebración de reuniones técnicas para el examen de la aplicación del Código, en concreto las directrices del OIEA sobre la importación y exportación de fuentes radioactivas. Con los fondos aportados se facilita la participación de delegados de los países en desarrollo. Como uno de los principales proveedores y exportadores mundiales de fuentes radiactivas, el Canadá tiene gran interés en el establecimiento y mantenimiento de un régimen internacional eficiente, eficaz y armonizado para garantizar la seguridad tecnológica y física de esos materiales, incluidas medidas para prevenir su utilización en actos dolosos o terroristas. Por consiguiente, el Canadá ha puesto en aplicación un programa mejorado de control de las exportaciones e importaciones de las fuentes radioactivas que entrañen un riesgo significativo, de conformidad con el Código y las directrices del OIEA. El programa abarca controles exhaustivos a las exportaciones, notificaciones y la concertación de acuerdos bilaterales con organismos reguladores extranjeros para armonizar la aplicación de las directrices del Organismo. Desde el establecimiento del programa mejorado de control de las exportaciones e importaciones, la Comisión de Seguridad Nuclear del Canadá ha interactuado con 82 países y expedido 615 licencias para la exportación de fuentes radioactivas que entrañen un riesgo significativo.

Artículo V

12. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Canadá firmó ese Tratado el 24 de septiembre de 1996, cuando quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 18 de diciembre de 1998. El Canadá fue el primer Estado signatario del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en firmar un acuerdo de instalación con la Comisión Preparatoria de la Organización, el 19 de octubre de 1998. El Canadá ha alentado activamente nuevas firmas y ratificaciones del Tratado con miras a conseguir su universalidad. En septiembre de 2009, el Canadá se sumó al consenso alcanzado entre los Estados que habían ratificado el Tratado con el fin de apoyar la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Como parte de su presidencia del Grupo de los Ocho en 2010, el Canadá exhortó a todos los Estados que aún no hubieran firmado o ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a hacerlo antes de la Conferencia de las Partes de 2010.

13. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá copatrocinó la resolución sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (resolución 64/69). En la resolución la Asamblea pide que el Tratado entre en vigor cuanto antes e insta a todos los Estados a mantener sus moratorias de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta la entrada en vigor del Tratado. En vista de la prioridad que asigna al establecimiento de un sistema de verificación del Tratado, el Canadá se cuenta entre los principales Estados signatarios que contribuyen con recursos y conocimientos especializados al desarrollo del sistema internacional de vigilancia del Tratado. El Canadá tiene en su territorio 15 estaciones del sistema internacional de vigilancia y un laboratorio. Como lo anunciara el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá en su intervención durante la Conferencia de 2009 sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Canadá estaba en vías de concluir la certificación de su última estación de vigilancia que forma parte del sistema internacional de vigilancia del Tratado. En noviembre de 2009 se obtuvo la certificación de esta última estación.

Artículo VI

14. El Canadá sigue asumiendo con toda seriedad la obligación dimanante del artículo VI y los compromisos contraídos en virtud de los Principios y objetivos establecidos en 1995 y de las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación. Esos compromisos han generado diversas actividades y declaraciones.

Medidas prácticas 1 y 2

15. Las medidas adoptadas por el Canadá en apoyo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la moratoria de los ensayos nucleares se describen en el epígrafe correspondiente a la aplicación del artículo V.

Medidas 3 y 4

16. El Canadá apoyó la decisión CD/1864, adoptada por consenso por la Conferencia de Desarme en mayo de 2009, que es el primer programa de trabajo aprobado en la Conferencia de Desarme en más de un decenio. El Canadá considera prioritario que, en el seno de la Conferencia de Desarme, se inicien negociaciones sobre un tratado verificable de prohibición de la producción de material fisionable. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá patrocinó en la Primera Comisión una resolución titulada “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” en que la Asamblea, entre otras cosas, instó a la Conferencia de Desarme a que a comienzos de su período de sesiones de 2010 iniciara las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Esta resolución fue aprobada por consenso.

Medida 5

17. El Canadá destaca la importancia de la transparencia, la irreversibilidad y la verificabilidad de la reducción y la eliminación de los arsenales e instalaciones de armas nucleares. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea

General, el Canadá fue uno de los patrocinadores de la resolución titulada "Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares" (resolución 64/47) en que la Asamblea "pone de relieve la importancia de aplicar los principios de irreversibilidad y verificabilidad, así como de una mayor transparencia" en el proceso de desarme nuclear.

Medida 6

18. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá reiteró en la Primera Comisión su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que redujeran y desmantelaran en condiciones de seguridad sus arsenales de armas nucleares de una forma irreversible y verificable. En ese período de sesiones, el Canadá votó a favor de las resoluciones tituladas "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" (resolución 64/57) y "Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares" (resolución 64/47). El Canadá acoge con beneplácito las recientes declaraciones de varios de los Estados poseedores de armas nucleares reconocidos en que manifestaron su intención de trabajar en favor de un enfoque gradual para alcanzar la "opción cero".

19. El Canadá celebra el menor relieve que tienen las armas nucleares y la importante reducción de las fuerzas nucleares de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que ha tenido lugar desde el final de la guerra fría. Como miembro de la OTAN, el Canadá sigue proponiendo que la alianza desempeñe un papel positivo en la promoción de los objetivos de desarme mediante un enfoque gradual y continuo de forma que se intensifiquen la paz y la estabilidad internacionales. El Canadá fue uno de los más firmes e insistentes promotores de la decisión de la OTAN de sancionar las 13 medidas prácticas en favor del desarme. El hecho de que la OTAN haya reducido el número de armas a disposición de sus fuerzas subestratégicas estacionadas en Europa en un 90% desde 1991, y en más de un 95% desde el punto álgido de la guerra fría, es una prueba del compromiso de los aliados con el desarme.

Medida 7

20. El Canadá apoya firmemente las conversaciones sobre desarme nuclear que han tenido lugar entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Acogió con beneplácito el Entendimiento conjunto que el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama y el Presidente de la Federación de Rusia Dmitry Medvedev emitieron con motivo de la cumbre que celebraron en julio de 2009, en la que esbozaron sus objetivos en relación con un acuerdo que sustituyera al Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas. Como se ha señalado más arriba, el Canadá patrocinó la resolución 64/47 titulada "Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares", aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que la Asamblea alentó a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a aplicar cabalmente el Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas, lo que constituiría una medida para promover el desarme nuclear, y a emprender reducciones de las armas nucleares mayores que las previstas en el Tratado. La Asamblea también acogió con beneplácito los avances logrados hasta ahora por los Estados poseedores de armas nucleares, incluidos los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, en relación con las reducciones de esas armas.

Medida 8

21. El Canadá ha alentado a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que apliquen la Iniciativa Trilateral y sometan sus excedentes de material fisionable al control del OIEA.

Medida 9

22. El apoyo del Canadá a nuevas reducciones de las armas nucleares, como un paso importante hacia la eliminación de ese tipo de armas, quedó de manifiesto mediante su voto a favor de la resolución titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" (resolución 64/57), aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones. El Canadá respalda también las medidas encaminadas a reducir el grado de disposición operacional de los sistemas de armas nucleares de forma que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales, como se pidió en la resolución 64/47 titulada "Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares".

23. En 2002, el Canadá se comprometió a aportar 1.000 millones de dólares canadienses, a lo largo de un período de 10 años, a la Alianza mundial auspiciada por el Grupo de los Ocho. Por conducto del programa del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en favor de la Alianza mundial, el Canadá ha gastado hasta ahora más de 530 millones de dólares canadienses para hacer frente a la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos mediante proyectos concretos, como los relacionados con la seguridad nuclear con un valor superior a 122 millones de dólares canadienses, y está previsto que cumpla su compromiso en 2012 a más tardar. A través de su programa en favor de la Alianza mundial, el Canadá ha destinado más de 61 millones de dólares canadienses a mejoras críticas de la seguridad en 10 instalaciones nucleares de la Federación de Rusia, y, en forma conjunta con los Estados Unidos, está en vías de diseñar proyectos sobre seguridad nuclear en terceros países distintos de los integrantes de la ex Unión Soviética. En el marco del programa se han financiado también numerosos proyectos para mejorar la seguridad de fuentes altamente radioactivas. El Canadá ocupa el tercer lugar en importancia entre los Estados donantes al Fondo para la Seguridad Nuclear del OIEA, establecido para reforzar la seguridad nuclear y radiológica en todo el mundo. El 28 de marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Cannon, anunció que el Canadá iba a aportar otros 4 millones de dólares canadienses a ese Fondo para afianzar las mejoras conseguidas anteriormente en materia de seguridad nuclear. En colaboración con el Departamento de Energía de los Estados Unidos, el Canadá contribuyó a aumentar la seguridad fronteriza para prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares. El Canadá también cooperó con el Departamento de Energía de los Estados Unidos para recuperar y mantener en condiciones de seguridad algunas fuentes vulnerables, altamente radioactivas, empleadas para alimentar dispositivos para la navegación, como los faros. El Canadá ha desmantelado por completo 13 submarinos nucleares fuera de servicio y ha extraído el combustible de 30 reactores nucleares en la región noroccidental de la Federación de Rusia. En el extremo oriental de la Federación de Rusia, el Canadá ha puesto en marcha proyectos para el transporte en condiciones de seguridad del combustible nuclear gastado de la región y ha extraído el combustible de cuatro reactores. El Canadá ha contribuido a la Asociación Medioambiental de la Dimensión Septentrional del Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, que se

encarga de la gestión en condiciones de seguridad física y funcional del combustible gastado (incluido el uranio muy enriquecido) procedente de submarinos en la zona septentrional de la Federación de Rusia. Como miembro del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Moscú y del Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania, el Canadá ha financiado cerca de 180 proyectos de investigación en los que más de 2.600 científicos que antes trabajaban en el diseño de armas han desempeñado empleos civiles en diversos proyectos de investigación y en otros programas y actividades, incluso en el terreno de la seguridad nuclear y radiológica.

Medida 10

24. A través del programa en favor de la Alianza mundial, el Canadá contribuye a la supresión y eliminación del material fisionable, garantizando que no pueda ser adquirido por terroristas o países que suscitan preocupación desde el punto de vista de la proliferación. El Canadá también ha prometido aportar fondos al programa de eliminación de plutonio de la Federación de Rusia, en cuyo marco 34 toneladas de plutonio apto para uso militar se convertirán en formas no aptas para ese uso. Además, el Canadá contribuyó a un proyecto dirigido por los Estados Unidos para el cierre del último reactor productor de plutonio apto para uso militar de la Federación de Rusia, situado en Zheleznogorsk. Los Estados Unidos consideran que el terrorismo nuclear es la amenaza más inmediata para la seguridad mundial, y el Presidente Obama ha manifestado que su objetivo es tener en resguardo todos los materiales nucleares vulnerables en todo el mundo en un plazo de cuatro años. En consonancia con su objetivo, el Presidente Obama organiza la primera cumbre sobre seguridad nuclear en abril de 2010, a la que estarán invitados 44 Jefes de Estado y tres organizaciones internacionales, para fortalecer los compromisos nacionales e internacionales con la mejora de la seguridad nuclear y la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares. El Canadá respalda decididamente la cumbre sobre seguridad nuclear y celebra el objetivo de los Estados Unidos de tener en resguardo todos los materiales nucleares vulnerables en todo el mundo en un plazo de cuatro años. Por conducto de la Alianza mundial del Grupo de los Ocho, el Canadá seguirá colaborando con los Estados Unidos en la formulación de proyectos conjuntos sobre seguridad nuclear en todo el mundo para enfrentar los peligros en esta esfera.

Medida 11

25. En interés de un desarme general y completo, el Canadá es parte en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas (las reuniones correspondientes a 2009 estuvieron presididas por el Embajador del Canadá Marius Grinius), la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa), el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, el Tratado de Cielos Abiertos, la Convención sobre las armas convencionales y el Tratado sobre el espacio ultraterrestre. En el ejercicio económico 2009-2010, el Canadá siguió apoyando las actividades de remoción de minas en Asia, África, el Oriente Medio y América Latina. El Canadá ha firmado la Convención sobre Municiones en Racimo y trabaja para conseguir su pronta ratificación.

Medida 12

26. En la Conferencia de las Partes del Año 2005, el Canadá presentó un documento de trabajo (NPT/CONF.2005/WP.39) sobre el concepto de "permanencia con responsabilidad" en relación con el Tratado en el que, entre otras propuestas, se apoyaba la práctica de presentar informes anuales sobre la aplicación del Tratado antes de esas reuniones. Se trataba de un complemento de diversos documentos sobre ese tema preparados por el Canadá en anteriores reuniones del Comité Preparatorio. El Canadá encomia a los Estados por la información que han proporcionado hasta la fecha, pero señala que el número de informes de los Estados partes continúa disminuyendo y que solo se presentaron cinco informes en las reuniones de 2009 del Comité Preparatorio. El Canadá sigue alentándolos a que presenten información sobre sus esfuerzos y actividades en forma de informes oficiales antes de las reuniones del Comité Preparatorio y de las Conferencias de Examen.

Medida 13

27. A principios de 2005, el Canadá presentó un importante estudio sobre la verificación de las armas de destrucción en masa y en materia de cumplimiento a la Comisión sobre la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa, que se ha publicado como parte de la serie de documentos y estudios de la Comisión y que puede consultarse en la dirección http://www.wmdcommission.org. En el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá también presentó una resolución titulada "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación" (resolución 62/21) que fue aprobada por consenso. El Canadá volverá a presentar una resolución relativa a la verificación en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

Artículo VII

28. El Canadá sigue haciendo hincapié en la necesidad de preservar y respetar las garantías de seguridad negativas que los Estados poseedores de armas nucleares ofrecen a los Estados no poseedores de esas armas que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación. Aunque no es miembro de una zona libre de armas nucleares, el Canadá ve con agrado y alienta los progresos para elaborar y aplicar acuerdos para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares compatibles con el derecho internacional y los criterios internacionalmente acordados. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá apoyó resoluciones en las que se pedía el establecimiento o la consolidación de zonas libres de armas nucleares.

Artículo VIII

29. La prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación y las decisiones conexas aprobadas en 1995 consagran el concepto de la permanencia con responsabilidad. De conformidad con los compromisos contraídos en virtud de lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, el Canadá presentó en la Conferencia de las Partes del Año 2005 su cuarto informe sobre la aplicación del Tratado, al que siguieron otros informes que presentó al Comité Preparatorio en 2007, 2008 y 2009. El Canadá informó también sobre las

medidas que había adoptado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas contenidos en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

30. El Canadá se ha mostrado activo en la promoción de medidas encaminadas a fortalecer la autoridad e integridad del Tratado y velar por el cumplimiento de las obligaciones que de él dimanan. En la Conferencia de las Partes del Año 2005, el Canadá presentó un documento de trabajo (NPT/CONF.2005/WP.39) en el que se formulaban recomendaciones para la revitalización del proceso del Tratado, se hacían sugerencias sobre la periodicidad y la estructura de las reuniones (que incluían la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias), la presentación de informes, la participación de la sociedad civil y la creación de una mesa permanente. Ese documento fue seguido de otro documento de trabajo que se presentó al Comité Preparatorio en 2007. El Canadá reafirmó y explicó esas propuestas en un documento de trabajo sobre el mismo tema que presentó al Comité Preparatorio en su período de sesiones de 2009. En colaboración con un grupo de Estados en Ginebra, el Canadá ha perfeccionado aún más estas propuestas y abogará por una serie de decisiones para seguir consolidando el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación en la Conferencia de Examen de 2010.

Artículo IX

31. El Canadá ha venido trabajando de manera sistemática en favor de la universalización del Tratado sobre la no proliferación. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá fue uno de los patrocinadores de la resolución titulada “Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares” (resolución 64/47) en la que la Asamblea reafirma la importancia de la universalidad del Tratado y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones. El Canadá opina que su posición a ese respecto es compatible con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (como también con las resoluciones del Consejo 1673 (2006) y 1810 (2008)) sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa en la que se pide a todos los Estados que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

Artículo X

32. En la Conferencia General del OIEA, el Canadá ha seguido coordinando un núcleo de países encargado de elaborar una resolución relativa a la República Popular Democrática de Corea. Como ha venido sucediendo desde 2006, ese núcleo dirigido por el Canadá ha facilitado cada año la aprobación por consenso de una resolución por la que se promueve que ese país vuelva a asumir sus obligaciones dimanantes del Tratado sobre la no proliferación, incluida la aplicación de su acuerdo de salvaguardias amplias.

33. El Canadá acogió con beneplácito la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación, aprobada sin que se procediera a votación en 1995. Las garantías de seguridad negativas ofrecidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad sentaron en parte la base para la aprobación de esa prórroga indefinida,

como también el párrafo 8 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

Artículo XI

34. No es de aplicación.

Anexo

“Transparencia y rendición de cuentas: Presentación de informes sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el período 2002-2009”

Por Project Ploughshares

Síntesis[1]

1. La prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) se acordó en el contexto de un compromiso colectivo que los Estados partes asumieron con respecto a la consolidación del proceso de examen del Tratado motivados, en particular, por un sentido más claro de la necesidad de una rendición mutua de cuentas sobre el logro y la promoción de los objetivos del Tratado. En 2000, los Estados convinieron (en la medida 12 de las 13 medidas prácticas) en que la rendición de cuentas se propiciaría si cada uno de los Estados partes adoptara una forma de proceder más oficial en relación con la presentación de informes a sus asociados en el Tratado, proporcionando para ello información periódica sobre las acciones emprendidas y las políticas aplicadas con el fin de cumplir con los requisitos del Tratado y aplicar las medidas adicionales acordadas en el proceso de examen.

2. Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares han tenido hasta ahora siete ocasiones específicas para presentar los “informes periódicos” sobre los que se alcanzó un acuerdo en el Documento Final de la Conferencia de la Partes del Año 2000. Cuarenta y ocho Estados han aprovechado por lo menos una de esas oportunidades y, en su conjunto, han presentado 123 informes. Tan solo cuatro han presentado informes en cada uno de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y de la Conferencia de Examen desde el año 2000.

3. En esta síntesis se ofrece una visión general del documento Transparency and Accountability: NPT Reporting 2002-2009 (Transparencia y rendición de cuentas: Presentación de informes sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el período 2002-2009), en que se recopila información sobre los informes presentados hasta la fecha, se proporcionan antecedentes sobre el compromiso en materia de presentación de informes, se hace un repaso del intercambio continuo de opiniones acerca del alcance apropiado y el formato de los informes, se examina en general el contenido de los informes presentados y se recomiendan medios de consolidar el proceso de presentación de informes para respetar mejor el principio de la rendición de cuentas en el que se hizo hincapié como parte de la prórroga indefinida del Tratado aprobada en 1995.

4. Como se muestra en el gráfico 1, de los 189 Estados partes en el TNP un poco más de la cuarta parte ha presentado un informe por lo menos una vez desde 2000, y uno de cada seis presentó un informe a la Conferencia de Examen del Año 2005. En el período de sesiones de 2007 del Comité Preparatorio, uno de cada 20 presentó un

[1] La versión íntegra del documento se puede consultar en http://www.ploughshares.ca/abolish/NPTReporting.html.

informe. Sin embargo, en 2009, tan sólo cinco presentaron informes, es decir, menos de uno por cada 30.

Gráfico 1

48	Estados han presentado por lo menos un informe
11	Estados presentaron informes en 2002
28	Estados presentaron informes en 2003 (20 de ellos por primera vez)
29	Estados presentaron informes en 2004 (8 de ellos por primera vez)
35	Estados presentaron informes en 2005 (9 de ellos por primera vez)
9	Estados presentaron informes en 2007 (ninguno de ellos por primera vez)
7	Estados presentaron informes en 2008 (ninguno de ellos por primera vez)
5	Estados presentaron informes en 2009 (ninguno de ellos por primera vez)
4	Estados han presentado informes en cada uno de los siete años
16	Estados han presentado informes solo una vez
4	Estados han presentado informes en todos los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en todas las Conferencias de Examen desde 2000

5. Conviene hacer notar que una proporción relativamente alta, cercana a dos tercios, del total de los 44 Estados enumerados en el anexo 2 del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares han presentado informes en algún momento desde 2000 (véase el gráfico 2 donde se indican los Estados miembros de diferentes grupos que han presentado informes). En el anexo 2 están incluidos todos los Estados con alguna capacidad en la esfera de la tecnología nuclear que deben ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares antes de que pueda entrar en vigor, de los cuales tres (India, Israel y el Pakistán) no son partes en el TNP.

6. Tan solo dos Estados poseedores de armas nucleares figuran entre los 38 Estados que han presentado informes. La Federación de Rusia y China presentaron cada uno informes oficiales en 2005. Los tres Estados poseedores de armas nucleares que no son partes en el TNP no están sujetos a ninguna exigencia en materia de presentación de informes porque no son signatarios del Tratado. Todos los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP han rendido informes de manera oficiosa mediante una diversidad de declaraciones y materiales de antecedentes. Con todo, los Estados poseedores de armas nucleares han optado, en su mayoría, por no presentar informes oficiales, incumpliendo así la promesa hecha al dar su asentimiento a la disposición sobre presentación de informes aprobada en 2000.

Gráfico 2

6 Estados miembros de la **Coalición para el Nuevo Programa** presentaron informes:
Brasil, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia
(*Egipto, que también es miembro, no ha presentado informes*)

12 Estados miembros del **Movimiento de los Países No Alineados** presentaron informes:
Cuba, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Perú, Sudáfrica, Sri Lanka y Tailandia
(*el Movimiento de los Países No Alineados cuenta actualmente con 118 miembros, de los cuales 106 no han presentado informes*)

19 Estados miembros de la **Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)** presentaron informes:
Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Eslovaquia, España, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Turquía
(*de los 26 Estados miembros de la OTAN, los siguientes siete no presentaron informes: Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Islandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)

19 Estados miembros de la **Unión Europea** presentaron informes:
Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia
(*los siguientes Estados miembros de la Unión Europea no presentaron informes: Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Francia, Malta y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)

30 Estados incluidos en el **anexo 2 del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares** presentaron informes:
Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania
(*3 de los 44 Estados incluidos en el anexo 2 —India, Israel y el Pakistán— no son signatarios del TNP, y otros 11 que son Partes en el TNP no han presentado informes: Argelia, Bangladesh, Chile, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea y Viet Nam*)

2 Estados **poseedores de armas nucleares** presentaron informes oficiales:
China y la Federación de Rusia
(*los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no han presentado informes oficiales*)

7. La menor atención prestada a la presentación de informes queda reflejada en el hecho de que 2007 fue el primer año desde el acuerdo alcanzado en 2000 en materia de presentación de informes en que no se agregaron nuevos Estados a la lista de los

que presentaron informes, es decir, fue el primer año en que no hubo un solo Estado que presentara un informe por primera vez. Esta tendencia siguió manifestándose y ningún Estado nuevo presentó informes en 2008 o en 2009. De hecho, en 2009, con solo cinco informes presentados por otros tantos Estados, se registró el número más bajo de informes presentados desde que se contrajo la obligación de hacerlo. Tal vez cabía esperar una disminución del nivel que alcanzó la presentación de informes en la Conferencia de Examen del Año 2005, pero una caída del 75% debería interpretarse como un signo preocupante del grado de compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas. Hasta ahora, el mayor aumento del número de informes presentados ocurrió en 2003, cuando 20 Estados presentaron un informe por primera vez. El nivel más alto se registró en la Conferencia de Examen del Año 2005, cuando presentaron informes 34 Estados, 11 de ellos por primera vez. De los 48 Estados que han presentado un informe hasta ahora, 34 lo han hecho más de una vez y, de estos, tan solo Australia, el Canadá, el Japón y Nueva Zelandia han presentado informes en todas las reuniones del proceso de examen desde 2000.

8. Aún no hay un acuerdo amplio sobre el formato de los informes. Pese a que hay muchas variantes, se pueden establecer tres categorías básicas, como se ilustra en el gráfico 3. Los informes elaborados conforme al formato "general" tienden a centrarse en las cuestiones relativas al artículo VI y en ellos se describen a grandes rasgos las actividades en apoyo del desarme realizadas por el Estado que presenta el informe. En los informes en que se sigue el formato denominado "por artículos" se reseñan las actividades relacionadas con cada artículo del Tratado, por considerarse en general que el Tratado es un conjunto integrado y que todos sus artículos son importantes para la consecución del desarme nuclear. En el formato "13 medidas" se informa sobre cada elemento del programa de desarme ampliamente aceptado esbozado en las 13 medidas prácticas de la Conferencia de Examen del Año 2000.

9. Algunos Estados, en particular el Canadá y Nueva Zelandia, han presentado informes en dos formatos: artículo por artículo y sobre las 13 medidas prácticas. La mayoría de los Estados todavía sigue usando el formato general para dar cuenta de sus actividades en la esfera del desarme, ajustándose a los términos específicos utilizados en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, y titula sus informes: "Aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995". Algunos Estados indican simplemente que sus informes se refieren a la aplicación del artículo VI, sin mencionar la decisión de 1995. Otros utilizan como título "Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares", ampliando con ello el mandato de presentación de informes al Tratado en su totalidad.

10. En los diagramas del gráfico 3 se compara el uso de los distintos formatos de presentación de los informes desde 2002: el formato "por artículos" y el formato "13 medidas", como también la descripción general de las actividades relacionadas con la aplicación del artículo VI. En el período 2003-2009, Nueva Zelandia se cuenta dos veces, mientras que el Canadá se cuenta dos veces en el período 2007-2009, debido a que estos Estados utilizaron dos formatos en los años de referencia. El formato de la descripción general que responde a los Principios y objetivos de 1995 y al artículo VI sigue siendo el de uso más generalizado, aunque los Estados están ensayando cada vez más otros formatos.

Gráfico 3

Formatos de los informes en 2002
Total: 10

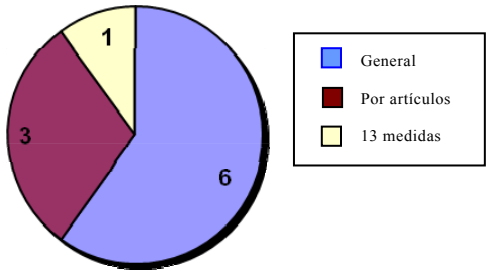

Formatos de los informes en 2003
Total: 29

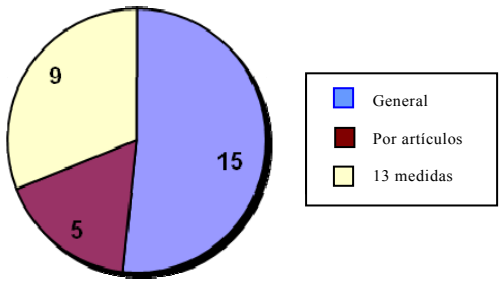

Formatos de los informes en 2004
Total: 30

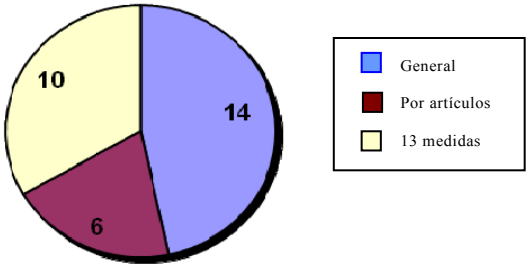

Formatos de los informes en 2005
Total: 36

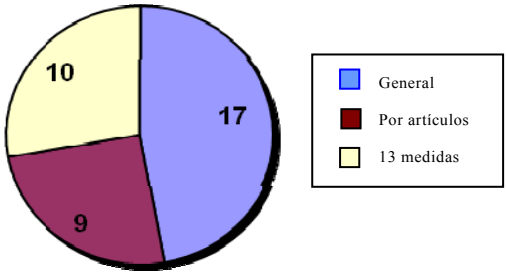

Formatos de los informes en 2007
Total: 11

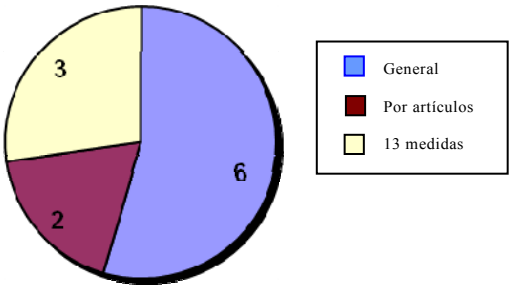

Formatos de los informes en 2008
Total: 9

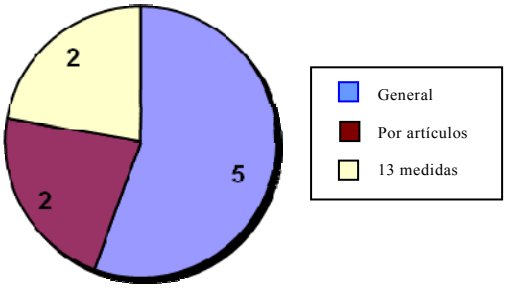

Formatos de los informes en 2009
Total: 7

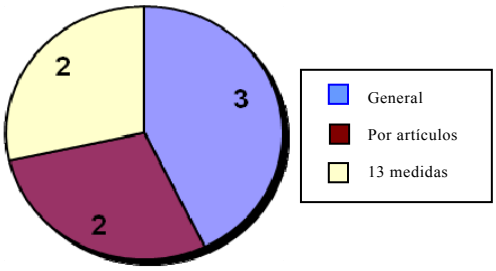

10. En la versión íntegra del informe, que se puede consultar en: http://www.ploughshares.ca/abolish/NPTReporting.html, se incluye un cuadro detallado en el que se resume el contenido de los informes oficiales que se han presentado hasta 2009, y una sección en la que se documentan los informes oficiosos de los Estados poseedores de armas nucleares.

11. El presente anexo fue escrito por Ernie Regehr, Asesor principal sobre políticas, y César Jaramillo, Asociado del programa, ambos de Project Ploughshares, y contiene información que puede ser de interés para los Estados Partes. Las opiniones y posiciones expresadas en el documento son exclusivamente de los propios autores. Su presentación no tiene otro fin que el de estimular un debate oficioso entre los Estados partes como preparación para la Conferencia de Examen.

NPT/CONF.2010/10

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Suecia

Introducción

1. Como se indica en el apartado 12 del párrafo 15 de la sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo" del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia convino en "la presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996". Suecia presenta en este documento su informe a la Conferencia de Examen de 2010.

2. Desde el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en 2007, Suecia participa activamente en la labor dedicada al desarme y la no proliferación nucleares. Esta se ha llevado a cabo, por ejemplo, por conducto de la Unión Europea, junto con los demás Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa, con los Estados que integran el Grupo de los 10 de Viena y otros Estados de ideas afines. El desarme y la no proliferación de las armas nucleares constituyen una de las piedras angulares de la política exterior de Suecia, que apoya incondicionalmente la labor encaminada a promover los avances en este ámbito.

3. En la Declaración anual sobre la política del Gobierno, en el debate parlamentario sobre las relaciones exteriores, el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Carl Bildt, dijo el 17 de febrero de 2010: "Nuestro objetivo sigue siendo un mundo sin armas nucleares".

4. En su intervención en la cumbre de Global Zero, el 2 de febrero de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores Bildt señaló, entre otras cosas, que la comunidad internacional había llegado a un punto crítico en que o bien adoptaba medidas contundentes para seguir reduciendo los arsenales nucleares e impedir que continuara la proliferación de las armas nucleares, lo que en último término la acercaría más al objetivo de un mundo libre de esas armas, o bien afrontaría el muy grave riesgo de que se menoscabara el régimen de no proliferación y se allanara el camino para una evolución que aumentaría considerablemente el riesgo de que esas armas se emplearan con efectos catastróficos e imprevisibles.

5. Tras un acuerdo que imponga limitaciones adicionales a las armas estratégicas, deben entablarse conversaciones encaminadas a reducir también las armas nucleares subestratégicas. A la espera de la eliminación definitiva de las armas subestratégicas, convendría que las armas que aún queden se consignen en centros de almacenamiento. Las posturas estratégicas y las doctrinas militares deberían dejar en claro que el único propósito de las armas nucleares que queden debe ser la disuasión estratégica, y que bajo ninguna circunstancia los Estados poseedores de armas nucleares considerarían ser los primeros en utilizarlas. Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia deberían estar dispuestos a ser los primeros en hacer estas declaraciones. Asimismo, se subrayó la importancia de ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

6. En un artículo de opinión publicado en el *International Herald Tribune* el 2 de febrero de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores Bildt y el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, Radek Sikorski, dijeron que aguardaban con gran expectativa la firma de un acuerdo entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre reducciones adicionales de las armas nucleares estratégicas. Al mismo tiempo, pidieron un pronto progreso en lo relativo a reducciones drásticas de las armas nucleares subestratégicas. Instaron a los dirigentes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia a que se comprometieran a adoptar prontamente medidas para reducir sustancialmente las armas nucleares subestratégicas en Europa, como paso previo a la eliminación total de este tipo de armas.

7. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suecia patrocinó, junto con los demás Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa, la resolución 64/57, titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear". En esa resolución, la Asamblea observó con satisfacción el interés renovado en el desarme nuclear expresado por dirigentes internacionales durante la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrada el 24 de septiembre de 2009, entre otros foros, reafirmó que el desarme y la no proliferación nucleares eran procesos que se reforzaban mutuamente y que se debía avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible, y recordó el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La resolución contó con el respaldo de más de

169 países, poniendo de manifiesto un amplio apoyo en las regiones al componente relativo al desarme nuclear del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suecia apoyó varias resoluciones sobre desarme y no proliferación nucleares, como las relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (64/26), el Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares (64/29), el hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares (64/44), el compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares (64/47), el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares (64/55), la titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" (64/57), el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (64/66) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (64/69).

9. Suecia se ha comprometido también a aplicar efectivamente la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en diciembre de 2003. Desarrollando más a fondo esta estrategia, en diciembre de 2008 los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea acordaron un plan de acción de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Además, en diciembre de 2008 los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea apoyaron una declaración sobre la seguridad internacional, con especial hincapié en las cuestiones relativas al desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa, así como en la prevención del terrorismo.

NPT/CONF.2005/46
Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de Examen del Año 2000

10. Medida 1: La firma y ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

11. Suecia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 2 de diciembre de 1998. Desde entonces ha trabajado de forma bilateral y por conducto de la Unión Europea para lograr la pronta entrada en vigor del Tratado. Ha prestado un apoyo constante a la labor de la Secretaría Técnica Provisional con sede en Viena y a sus gestiones para establecer el sistema de vigilancia internacional con el fin de verificar el cumplimiento del Tratado. Suecia ha promovido la firma y ratificación del Tratado por medio de las gestiones efectuadas por la Unión Europea ante diversos Estados. Suecia apoyó la resolución 64/69 de la Asamblea General titulada "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", en la cual la Asamblea instaba a que se adoptaran medidas que posibilitaran la entrada en vigor

del Tratado. Suecia apoya las Conferencias sobre el artículo XIV, ya que las considera instrumentos importantes que contribuyen a la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, así como la celebración de una Séptima Conferencia sobre el artículo XIV. Suecia apoyó la aprobación, en la Sexta Conferencia sobre el artículo XIV, celebrada en 2009, de la Declaración final y medidas para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

12. Medida 2: Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

13. Suecia ha apoyado de forma sistemática la aplicación de una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear que puedan llevar a cabo los Estados poseedores de armas nucleares, a la espera de que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

14. Medida 3: La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años.

15. Suecia acoge con beneplácito que la Conferencia de Desarme haya aprobado el programa de trabajo en 2009, pero lamenta que no haya logrado acordar un programa de trabajo en 2010 y que, como consecuencia, infortunadamente todavía no han comenzado las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Suecia considera de fundamental importancia que los miembros de la Conferencia de Desarme acuerden un nuevo programa de trabajo lo antes posible. Suecia apoyó la resolución 64/29 de la Asamblea General, relativa a un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En el marco de la Unión Europea y junto con los demás Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa, Suecia insta a que se declare y se aplique la moratoria existente de la producción de material fisionable con fines militares a la espera de que se concluya un tratado jurídicamente vinculante.

16. Medida 4: La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con el mandato de tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de ese órgano.

17. Suecia es partidaria de que se establezca un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme que se ocupe del desarme nuclear y ha propuesto que, para empezar, las deliberaciones sobre el desarme nuclear versen sobre las doctrinas relativas a la política de seguridad y el intercambio de información sobre la capacidad actual en materia de armas nucleares y medidas de desarme nuclear.

18. Medida 5: El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos.

19. La irreversibilidad es un principio fundamental del desarme. Solo las reducciones irreversibles pueden asegurar que no se vuelvan a desplegar las armas nucleares. Suecia continúa destacando que el principio de la irreversibilidad debe ser aplicable a todas las medidas de desarme y control de armamentos, ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales.

20. Medida 6: Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

21. Suecia sigue insistiendo en la importancia de que los Estados cumplan sus compromisos relativos a la eliminación total de los arsenales nucleares. Todavía no se ha cumplido el compromiso inequívoco que adquirieron los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen del Año 2000.

22. Medida 7: La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

23. Suecia acoge con beneplácito el acuerdo conjunto celebrado entre el Presidente de los Estados Unidos y el Presidente de la Federación de Rusia en julio de 2009, en el que reafirman su compromiso de reducir y limitar adicionalmente las armas ofensivas estratégicas de sus naciones y concretar lo antes posible un nuevo acuerdo jurídicamente vinculante posterior a START. Al mismo tiempo, Suecia insta a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos a que reduzcan drásticamente sus armas nucleares subestratégicas, y que aborden también las ojivas no desplegadas, para que las reducciones sean irreversibles, transparentes y verificables.

24. Medida 8: La conclusión y aplicación de la Iniciativa trilateral de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

25. Medida 9: La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos; nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares; mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear; mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme; medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares; un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de

seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación; la participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

26. Suecia apoya plenamente esas medidas y sigue promoviendo los progresos en su aplicación. En particular, insiste en el avance en las reducciones de armas nucleares no estratégicas. Considera que es esencial que esas armas se incluyan en las labores internacionales de control de armamentos y desarme. Las armas nucleares no estratégicas son motivo de preocupación a nivel mundial. Suecia seguirá trabajando en esta cuestión en la Conferencia de Examen de 2010. Suecia también sigue recalcando la importancia de que se reduzca la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad y aumente la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI. En el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, Suecia presentó, junto con los demás Estados de la Coalición para el Nuevo Programa, un documento de trabajo (NPT/CONF.2010/PC.I/WP.15) en el que expresan su preocupación por la aparición, en los últimos años, de nuevas doctrinas militares que destacan la importancia de las armas nucleares no solo para la defensa sino también para la capacidad ofensiva de los Estados. En el segundo período de sesiones, la Coalición para el Nuevo Programa presentó un documento de trabajo sobre la transparencia y el fomento de la confianza (NPT/CONF.2010/PC.II/WP.26).

27. Además, las medidas encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la capacidad en materia de armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos concertados con arreglo al artículo VI constituyen medidas de fomento de la confianza y deben recibir un apoyo firme. El principio de la transparencia debe ser aplicable a todas las labores de desarme y de control de armamentos, ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales. También reviste particular importancia que los Estados poseedores de armas nucleares disminuyan la función de esas armas en sus políticas de seguridad, no aumenten el número ni los tipos de armas nucleares desplegadas y no desarrollen tipos nuevos de armas nucleares ni racionalizaciones sobre su empleo.

28. Medida 10: La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

29. Suecia alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que concluyan tales acuerdos.

30. Medida 11: La reafirmación de que el objetivo último de la labor de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

31. Suecia participa activamente en la labor relativa al desarme en materia de armas nucleares, biológicas y químicas, así como de armas convencionales. Se hace referencia aquí a los tratados pertinentes y los instrumentos que tratan de esos tipos de armas.

32. Medida 12: La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

33. Suecia considera que los informes relativos a la aplicación del artículo y el párrafo mencionados aumentan la transparencia y la rendición de cuentas y fomentan la confianza, y, por lo tanto, deben alentarse.

34. Medida 13: La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

35. Suecia sigue apoyando firmemente al OIEA y un sistema fortalecido de salvaguardias. El Protocolo Adicional de los acuerdos de salvaguardias amplias representa la norma de verificación de las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, Suecia sigue instando a todos los Estados a que concluyan los protocolos adicionales y hagan efectiva su entrada en vigor. Un protocolo de esa índole entró en vigor en Suecia, junto con otros Estados de la Unión Europea y Euratom, el 30 de abril de 2004. Suecia opina que la Conferencia de Examen debe decidir que el Protocolo Adicional, junto con el acuerdo de salvaguardias amplias, constituye la norma de verificación con arreglo al artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/11

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Suecia

1. En la parte I del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", párrafo 16, apartado 7) se expone lo siguiente:

> "La Conferencia pide a todos los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo [es decir, una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa]* y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio."

2. Suecia desearía comunicar en la siguiente información sobre la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

> "1. *Apoya* las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen,

* Observación de Suecia.

entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa."

3. Suecia apoya las negociaciones para alcanzar una paz justa, duradera y amplia en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y de los principios que se derivan de los sucesivos acuerdos entre las partes. Suecia está firmemente convencida de la necesidad de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este objetivo podría promoverse de varias maneras, por ejemplo haciendo pleno uso de las medidas de fomento de la confianza que existen en el marco de la cooperación mediterránea de la Unión Europea (el Proceso de Barcelona/la Unión por el Mediterráneo) y estableciendo mecanismos para una verificación transparente y fidedigna con el fin de acabar con las armas de destrucción en masa en la región.

"2. ... Exhorta a los Estados que aún no son Partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)."

4. Suecia vuelve a poner de relieve la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado. Exhorta a Israel a firmar y ratificar el Tratado y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

"3. *Observa con preocupación* que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones no sometidas a salvaguardias ... insta a los países que no son partes en el Tratado que tengan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)."

5. Suecia sigue preocupada por la existencia de instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en la región. Insta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios y protocolos adicionales con el OIEA y los pongan en vigor.

"4. *Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica."

6. Véase la respuesta en los párrafos 4 y 5 del presente documento.

"5. *Insta* a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados para avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de este objetivo."

7. Suecia está firmemente empeñada en promover la creación de zonas libres de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares. Suecia aprobó la resolución 64/26 de la Asamblea General, titulada "Creación de una zona libre de

armas nucleares en la región del Oriente Medio", que fue aprobada sin votación por la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

8. El programa nuclear de la República Islámica del Irán supone un gran reto para el régimen mundial de no proliferación. La República Islámica del Irán debe atender a las exigencias de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Junta de Gobernadores del OIEA. La República Islámica del Irán debe cooperar plenamente con el OIEA a fin de aclarar todas las cuestiones pendientes, en particular cualquier dimensión militar, y ratificar y aplicar el protocolo adicional. Suecia apoya la política y los esfuerzos de enfoque doble para alcanzar una solución negociada con la República Islámica del Irán sobre su programa nuclear.

9. Suecia lamenta que la República Árabe Siria no haya respondido aún de manera satisfactoria a las peticiones del OIEA, y pide que se aclaren con prontitud las cuestiones pendientes en relación con las indagaciones del OIEA. La República Árabe Siria debería cooperar plenamente con el Organismo y demostrar la transparencia necesaria para que el Organismo pueda finalizar su evaluación. La República Árabe Siria debe firmar y ratificar el protocolo adicional.

> "6. *Insta* a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y hagan todo lo posible con miras a lograr el pronto establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores."

10. Suecia sigue apoyando el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en distintas regiones.

NPT/CONF.2010/12

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

22 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Memorando del Gobierno de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares

Breves antecedentes

1. En la segunda mitad del siglo XX, Mongolia mantuvo una alianza con la Unión Soviética y albergó numerosas bases militares soviéticas, con decenas de miles de soldados e importante equipo militar, incluidas armas de destrucción en masa.

2. Tras el fin de la guerra fría y la retirada de las tropas de la Unión Soviética/Federación de Rusia de su territorio, Mongolia emprendió una reevaluación exhaustiva de su entorno de seguridad. Como consecuencia, se prohibió el despliegue de tropas extranjeras y de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, en todo el territorio de Mongolia, así como el tránsito de estos contingentes y armas por Mongolia. En septiembre de 1992, el Presidente de Mongolia, P. Ochirbat, en una intervención ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró Mongolia zona libre de armas nucleares, y propuso que esa condición se garantizara a nivel internacional[1]. Posteriormente, esa política quedó reflejada en el concepto de seguridad nacional del país[2].

3. La declaración por Mongolia de que su territorio era una zona libre de armas nucleares, integrada por un Estado único, fue una medida sin precedentes. Sin embargo, se basaba en el informe especial de 1975 de la Conferencia de Desarme titulado “Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en

[1] Véase la declaración formulada por el Presidente de Mongolia el 25 de septiembre de 1992, durante el debate general del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

[2] Véase el apartado 5) del párrafo 23 del concepto de seguridad nacional de Mongolia de junio de 1994.

todos sus aspectos" (A/10027/Add.1) en el que se señalaba que se podían establecer zonas libres de armas nucleares no sólo en continentes enteros o grandes regiones geográficas, sino también en grupos más pequeños de Estados e incluso en un solo país. Además, en 1976 la Asamblea General expresó la esperanza de que el estudio ... [sirviera] de ayuda a los Estados interesados en el establecimiento de dichas zonas (véase la resolución 31/70, párr. 5). Durante la guerra fría, ningún país intentó crear una zona libre de armas nucleares es un único Estado, ya que tratar de establecer estas zonas, incluso en regiones libres de conflicto, constituía un desafío.

4. Cuando propugnó la creación de una zona libre de armas nucleares constituida por Mongolia únicamente, Mongolia se basó en la opinión de que el concepto convencional de zonas libres de armas nucleares excluía lo que cabría denominar "puntos ciegos", esto es, territorios de Estados, entre ellos Mongolia, que debido a accidentes geográficos no lindaban físicamente con los territorios de Estados que constituían una zona libre de armas nucleares. Esto impedía a Mongolia unirse a los esfuerzos para crear una zona libre de armas nucleares en Asia Central, por ello, Mongolia consideraba que los distintos Estados debían poder promover su seguridad declarando sus territorios zonas libres de armas nucleares. Ese enfoque no sólo es compatible con el derecho internacional, que proclama la igualdad soberana de los Estados, sino que contribuye también a la estabilidad de las regiones de que se trate.

5. La iniciativa de Mongolia fue acogida con igual interés por los Estados poseedores de armas nucleares y por los no poseedores de tales armas. En 1993 y 1994, los primeros hicieron declaraciones unilaterales en apoyo de la iniciativa. En el Tratado de Amistad y Cooperación entre Mongolia y la Federación de Rusia, concertado en enero de 1993, esta se comprometió "a respetar la política de Mongolia de no permitir el despliegue ni el tránsito por su territorio de tropas, armas nucleares y otras armas de destrucción en masa extranjeras" (véase art. 4). China declaró que su compromiso de no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra zonas o Estados libres de armas nucleares también se aplicaba a Mongolia. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmaron que sus garantías positivas y negativas de seguridad se aplicarían a Mongolia. Francia declaró que sus garantías de seguridad negativas se aplicaban a Mongolia. El Gobierno de Mongolia acogió esas declaraciones de apoyo como muestra del respaldo político de esos Gobiernos a su política. No obstante, ese apoyo no entrañaba el reconocimiento de que la condición de Mongolia de zona libre de armas nucleares integrada por un único Estado constituyera una norma internacional, ni que se harían extensivas a Mongolia las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes otorgadas a las zonas libres de armas nucleares corrientes. Por ello, Mongolia ha perseverado en sus esfuerzos para que se institucionalice su condición de Estado libre de armas nucleares como zona libre de armas nucleares integrada por un solo Estado.

6. Los Estados no poseedores de armas nucleares, por su parte, han expresado todos su pleno apoyo a la política de Mongolia en general, y a sus esfuerzos por institucionalizar su condición de zona libre de armas nucleares en particular[3].

[3] Véanse los documentos de las cumbres y las reuniones ministeriales del Movimiento de los Países No Alineados de 1995, 1997, 1998, 2001 a 2003, 2008 y 2009.

Medidas adoptadas para institucionalizar la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia como zona libre de armas nucleares integrada por un solo Estado

7. En 1997, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas examinó la cuestión de las directrices para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Mongolia propuso que se examinara a la vez la creación de zonas libres de armas nucleares integradas por un solo Estado y presentó un documento de trabajo para que lo examinara la Comisión. Ese documento de trabajo (A/CN.10/195) contenía proyectos de principios para establecer zonas libres de armas nucleares integradas por un solo Estado, elementos de un modelo de acuerdo sobre estas zonas y posibles etapas del examen de las directrices para su creación. La Comisión se mostró en general receptiva a las propuestas de Mongolia, pero los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad consideraron que examinar paralelamente la propuesta de Mongolia desviaría la atención del examen del establecimiento de zonas corrientes adicionales. Dado lo novedoso del concepto de zona libre de armas nucleares integrada por un solo Estado, Mongolia se mostró flexible y optó por proseguir con la cuestión planteándola por separado a los cinco miembros permanentes[4].

8. Durante las consultas celebradas por separado con los cinco miembros permanentes, quedó patente la renuencia de estos a aceptar la idea de que un solo Estado pudiera declararse zona libre de armas nucleares. Su argumento era que, a pesar de que se estaban celebrando las negociaciones finales para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en África y en Asia Sudoriental, ese enfoque disminuiría o menoscabaría los incentivos para establecer zonas libres de armas nucleares corrientes. Una vez más, Mongolia demostró flexibilidad y aceptó que su iniciativa se denominara “Estado libre de armas nucleares” hasta que los cinco miembros permanentes pudieran aceptar el concepto de zona libre de armas nucleares integrada por un único Estado.

9. En 1998, tras varias consultas, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y Mongolia llegaron a un entendimiento político en el sentido de que, hasta que la condición de Mongolia se definiera claramente, los cinco miembros permanentes apoyarían la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia y considerarían los problemas de seguridad de ese país en un contexto más amplio. Ese entendimiento político quedó consagrado en la resolución 53/77 D de la Asamblea General, titulada “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”, que se aprobó el 4 de diciembre de 1998.

10. En cumplimiento de su compromiso de que no habría en Mongolia armas nucleares, el Gran Hural (Parlamento) de Mongolia aprobó en febrero de 2000 una ley que definía la condición de Estado libre de armas nucleares del país a nivel nacional (véase A/55/56-S/2000/160, anexo I). La ley incluye aspectos como la prohibición de estacionar en territorio de Mongolia armas nucleares o sus componentes o de transportarlas por el país; la prohibición de verter o deshacerse de material radiactivo apto para utilizarse en armas nucleares o desechos nucleares; los

[4] En las directrices aprobadas por la Comisión en 1999 se menciona expresamente el caso de Mongolia en una nota de pie de página que decía: “Debido a sus particulares circunstancias geográficas, Mongolia se ha declarado Estado libre de armas nucleares a fin de promover su seguridad. La Asamblea General, en su resolución 53/77 de 4 de diciembre de 1998, aprobada por consenso, acogió con beneplácito esa declaración” (véase A/54/42, anexo I).

usos pacíficos de la energía y la tecnología nucleares; la verificación nacional e internacional; y la responsabilidad por el incumplimiento de la legislación. El Parlamento aprobó asimismo una resolución especial sobre las medidas de aplicación (véase A/55/56-S/2000/160, anexo II). La ley estipula que el Gobierno deberá cooperar activamente en cuestiones relativas a la aplicación con los Estados vecinos y otros Estados pertinentes, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales.

11. El primer examen de la aplicación fue realizado en 2006 por un grupo interinstitucional que trasmitió sus conclusiones al Gobierno y al Parlamento. La Asamblea General y el OIEA fueron informados de dicho examen (véase A/61/293, anexo).

12. En octubre de 2000, los cinco miembros permanentes emitieron una declaración conjunta (véase A/55/530-S/2000/1052, anexo) en la que otorgaban a Mongolia garantías de seguridad en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares. El Gobierno de Mongolia acogió complacido esa declaración conjunta como "un importante avance hacia la institucionalización de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia a nivel internacional" (véase A/55/491-S/2000/994).

13. En septiembre de 2001, habida cuenta de que seguía sin definirse claramente la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia se reunieron en Sapporo (Japón) representantes de Mongolia, de los cinco miembros permanentes y de las Naciones Unidas para examinar la forma de definir y reforzar esa condición (véase A/57/59). La recomendación resultante de esa reunión fue que Mongolia concluyera un tratado trilateral con sus dos vecinos, a saber, la Federación de Rusia y China, o procurara concluir un tratado multilateral más ambicioso en que participaran los cinco miembros permanentes en conjunto. En enero de 2002, siguiendo las recomendaciones de Sapporo, Mongolia presentó a la Federación de Rusia y a China un proyecto de elementos básicos de un posible tratado trilateral relativo a la condición de Mongolia. Estos elementos se basaban en general en la práctica internacional respecto del establecimiento de zonas libres de armas nucleares, pero reflejaban también la situación particular de Mongolia como país sin litoral y sin fronteras con otro Estado no poseedor de armas nucleares.

14. A mediados de 2002, la Federación de Rusia y China habían respondido positivamente en principio a la propuesta de concluir un tratado trilateral y formularon propuestas concretas sobre su contenido. En abril de 2004, China anunció que había "respondido positivamente a la propuesta de Mongolia de concluir un tratado entre China, Mongolia y la Federación de Rusia"[5].

15. En septiembre de 2007, Mongolia presentó el proyecto de tratado trilateral a la Federación de Rusia y a China y expresó la esperanza de que las negociaciones pudieran comenzar en un futuro próximo. En lo que constituyó el avance político más importante en relación con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia desde la declaración conjunta de los cinco miembros permanentes, la Federación de Rusia y China se declararon dispuestas a tratar la cuestión de la institucionalización de la condición de Mongolia.

---

[5] Véase el documento del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

16. En marzo y septiembre de 2009, las tres partes celebraron reuniones preliminares en Ginebra para intercambiar opiniones sobre el proyecto de tratado trilateral. Mongolia explicó la finalidad y las disposiciones del tratado, tras lo cual las partes mantuvieron un franco intercambio de opiniones sobre el proyecto y sus disposiciones concretas. Al final de la segunda reunión, la Federación de Rusia y China presentaron un documento conjunto con preguntas y observaciones sobre algunas disposiciones del proyecto. Mongolia está en la actualidad estudiando minuciosamente este documento conjunto de nueve páginas. En las reuniones de Ginebra, la Federación de Rusia y China expresaron su deseo de que los otros tres Estados poseedores de armas nucleares, a saber, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, participaran también en las conversaciones en algún momento, ya que estimaban que las garantías de seguridad debían ser otorgadas a Mongolia por los cinco Estados miembros permanentes.

17. Todavía no se ha fijado la fecha de la próxima reunión. Mongolia estima que las reuniones preliminares han sentado las bases para proceder a las negociaciones.

18. La condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia goza de amplio apoyo en la comunidad internacional, como atestiguan diversos documentos internacionales y bilaterales[6]. El examen bianual que realiza la Asamblea General del tema “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia” y la aprobación de las resoluciones pertinentes son la principal demostración de ese apoyo.

19. Desde el principio, el Movimiento de los Países No Alineados ha apoyado firmemente la iniciativa de Mongolia de ser un país libre de armas nucleares. En 1995, en la Cumbre de Cartagena, el Movimiento de los Países No Alineados acogió con beneplácito la política de Mongolia, como una contribución encomiable a la estabilidad y al fomento de la confianza en la región. En la Cumbre de Kuala Lumpur de 2003 se declaró que la institucionalización de la condición fortalecería significativamente el régimen de no proliferación en la región. En la Cumbre de Sharm El Sheikh de 2009 se acogió con interés el inicio de las conversaciones entre Mongolia y sus dos vecinos para finalizar el instrumento jurídico necesario para institucionalizar la condición de Mongolia y se expresó la esperanza de que las conversaciones culminaran pronto con la conclusión de un instrumento internacional por el que se institucionalizara la condición de Mongolia. En Asia, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental ha manifestado en varias ocasiones su apoyo a la política y la condición de Mongolia.

20. En la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, se invitó a Mongolia en calidad de participante de pleno derecho. En la declaración final se expresó el reconocimiento y total apoyo a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (véase A/60/121, anexo III, párr. 17). A fin de dar cumplimiento a las decisiones de la conferencia de México, se designó en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Mongolia un coordinador de asuntos relacionados con las zonas libres de armas nucleares. El coordinador ha entablado relaciones oficiales con los organismos creados en virtud de tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y participa en intercambios de opinión y consultas, según las necesidades.

---

[6] Algunos de los testimonios de apoyo figuran en A/61/293, anexo.

21. En abril de 2009, el coordinador de asuntos relacionados con las zonas libres de armas nucleares de Mongolia fue el anfitrión de la primera reunión de coordinadores de asuntos relacionados con las zonas libres de armas nucleares, celebrada en Ulaanbaatar (Mongolia) con el objeto de intercambiar opiniones sobre los preparativos de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Segunda Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, que tendría lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010. En la reunión se examinaron también cuestiones relativas a una mejor coordinación y cooperación entre esas zonas. Se aprobó una declaración conjunta sobre algunos aspectos de los preparativos de las conferencias mencionadas. En mayo de 2009 se distribuyó el documento como documento de trabajo del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia encargada del examen del Tratado de no proliferación (véase NPT/CONF.2010/PC.III/8).

22. La iniciativa de Mongolia también goza de un apoyo en aumento entre las organizaciones no gubernamentales internacionales. Por ejemplo, en 2007, en la reunión regional para Asia nororiental de la Alianza Mundial para la Prevención de Conflictos Armados se observó que la institucionalización de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia como zona libre de armas nucleares integrada por un único Estado constituiría una importante medida de diplomacia preventiva y mejoraría la previsibilidad en la región y se expresó apoyo a la política de neutralidad de Mongolia. En la reunión también se señaló que una zona libre de armas nucleares de ese tipo eliminaría un posible punto ciego en la red de zonas libres de armas nucleares que se estaba estableciendo. En 2007, en la reunión regional para Asia septentrional de la asociación "International Physicians for the Prevention of Nuclear War", se formularon expresiones similares de apoyo.

23. En 2004, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General sobre "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia", el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas encargaron un estudio de la seguridad económica y la vulnerabilidad ecológica de Mongolia y presentaron sus conclusiones y recomendaciones al Gobierno de Mongolia.

Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24. En 2000, la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia se mencionó por primera vez en un documento de una conferencia de examen del Tratado. En ese documento los participantes en la conferencia de examen declararon que acogían favorablemente y apoyaban la declaración de Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomaban nota de la aprobación de legislación nacional[7]. En el proyecto de documento final de la Conferencia de examen de 2005 también se hizo referencia a la condición de Mongolia de Estado libre de armas nucleares, pero el documento final no se aprobó. En el documento conjunto sobre zonas libres de armas nucleares presentado por el Movimiento de los Países No Alineados en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la

[7] Véase el Documento Final de la Conferencia de examen del año 2000, Primera parte, sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", párr. 8.

Conferencia de examen de 2010 se señalaba que "... la nueva institucionalización de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia constituirá una medida importante para reforzar el régimen de no proliferación en esa región" (véase NPT/CONF.2010/PC.I/WP.11). En el marco de los preparativos de la Conferencia de examen de 2010, Mongolia presentó al Comité Preparatorio, en su segundo período sesiones, un documento de trabajo en que esbozaba su posición sobre las zonas libres de armas nucleares (NPT/CONF.2010/PC.II/WP.1). En ese documento se subrayaba la importancia de promover una mayor cooperación entre las distintas zonas libres de armas nucleares y se exhortaba a que se elaborara un estudio amplio sobre todos los aspectos de esas zonas que pusiera de relieve la experiencia respecto del establecimiento de esas zonas, sus aspectos positivos y negativos, sus ventajas comparativas y su función en la promoción de los objetivos de no proliferación y desarme nuclear en el siglo XXI.

25. El 16 de febrero de 2010 Mongolia organizó en Viena una mesa redonda sobre el tema "Consolidación del Tratado de no proliferación: retos y oportunidades", en la que participaron representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la comunidad de las Naciones Unidas en Viena. Esa mesa redonda brindó la oportunidad de intercambiar libremente información y opiniones sobre algunos de los temas de la Conferencia de examen de 2010. Entre otros asuntos, los participantes se refirieron a la importancia de aprobar legislación nacional para complementar los esfuerzos regionales e internacionales a fin de promover los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación.

Progreso futuro

26. El objetivo del presente memorando es demostrar que la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia goza de un amplio apoyo y reconocimiento por parte de la comunidad internacional. La política del Gobierno de Mongolia será perseverar en sus esfuerzos para lograr la institucionalización de esa condición mediante la conclusión de un tratado internacional en que quede claramente definida. En los próximos años, el Gobierno de Mongolia consolidará sus relaciones y su cooperación con las zonas libres de armas nucleares. El Gobierno de Mongolia cree firmemente que las zonas libres de armas nucleares tienen una función importante en la consolidación del régimen de no proliferación y el fomento del desarme nuclear y son una contribución valiosa a los esfuerzos encaminados a la consecución de un mundo libre de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/13

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Polonia

1. En atención a la solicitud de la Conferencia de Examen de 2000, la República de Polonia remite el presente informe, en que resume las medidas que ha adoptado para aplicar todas las disposiciones del Tratado. El informe se refiere al período transcurrido desde la conclusión de la Conferencia de Examen celebrada en 2005.

Artículo I

2. Como parte de su política exterior oficial, Polonia exhorta constantemente a los Estados poseedores de armas nucleares a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Asimismo, Polonia alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que reduzcan sus arsenales y sigan aplicando una política de disminución del papel que ocupan las armas nucleares en las doctrinas militares y las estrategias de seguridad, pues de este modo pueden desalentar a otros Estados de adquirir armas de destrucción en masa.

3. Polonia considera muy preocupantes los casos de proliferación de armas nucleares y el riesgo de que esas armas sean adquiridas por agentes no estatales. Por esta razón se adhirió, en mayo de 2007, a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y apoya activamente la aplicación de la Iniciativa de lucha contra la proliferación, conocida también como la Iniciativa de Cracovia. El Gobierno de Polonia fue el anfitrión de la reunión política de alto nivel de la Iniciativa de lucha contra la proliferación que tuvo lugar en junio de 2006, así como de la reunión de junio de 2009 celebrada por el grupo regional de expertos en operaciones y del ejercicio sobre el terreno que realizó el grupo en septiembre de 2006. En diciembre de 2009, Polonia ratificó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que entró en vigor en enero de 2010.

Artículo II

4. Polonia sigue inequívocamente comprometida a cumplir con la obligación que le impone el artículo II del Tratado de no traspasar, fabricar ni recibir el control sobre armas nucleares. La legislación polaca prohíbe expresamente el comercio, la importación, la exportación, la adquisición, el corretaje y el transporte por el territorio de la República de Polonia de armas de destrucción en masa, ya sean nucleares, químicas o biológicas, y de sus componentes. A este respecto cabe mencionar la Ley sobre la energía atómica de noviembre de 2000, modificada en abril de 2004, y la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior con bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, modificada en julio de 2004. Además, el Código Penal de Polonia prevé sanciones contra toda persona que, en violación del derecho internacional, fabrique, almacene, adquiera, venda o transporte armas de destrucción en masa (incluidas armas nucleares) u otros medios de combate o realice investigaciones con el fin de fabricar o utilizar tales armas.

5. Polonia también se ha comprometido firmemente a aplicar la Estrategia de 2003 de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva y las Nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, aprobadas en diciembre de 2008.

Artículo III

Salvaguardias

6. El acuerdo firmado entre Polonia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado entró en vigor el 11 de octubre de 1972. Por lo tanto, Polonia ha cumplido los requisitos del párrafo 1 del artículo III del Tratado. Además, a fin de asegurar el mayor nivel posible de transparencia, el 5 de mayo de 2000 Polonia ratificó el protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias que tiene firmado con el OIEA.

7. Con el mismo ánimo, Polonia inició relaciones de cooperación con el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reglamentaria del OIEA. A este respecto, el objetivo de la misión del OIEA es examinar el grado de preparación con que cuenta el Organismo Nacional de Energía Atómica de Polonia (órgano central de la administración polaca competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica) para cumplir con sus obligaciones reglamentarias teniendo en cuenta la decisión de Polonia de desarrollar un programa nacional de energía nuclear. La primera visita de la misión tuvo lugar en 2009, y la segunda en febrero de 2010. La tercera está prevista para finales de 2010.

8. Polonia apoya constantemente el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA y considera que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales del OIEA constituyen la norma actual de verificación.

Control de las exportaciones

9. Como miembro del Comité Zangger y del Grupo de Suministradores Nucleares, Polonia cumple las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo III del Tratado controlando sus exportaciones de conformidad

con lo dispuesto en el artículo de que los Estados partes deben comprometerse, entre otras cosas, a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales; ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por dicho artículo. Polonia también coopera en el marco del sistema de intercambio de información dirigido a proporcionar a los sistemas nacionales de control de los Estados miembros del Grupo de Suministradores Nucleares los medios para denegar los productos de doble uso. Polonia cumple además las obligaciones que le impone el párrafo 2 del artículo III mediante su participación en el régimen de la Comunidad Europea de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

10. Polonia participa en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y aplica sus directrices, que restringen la proliferación de los sistemas vectores de las armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares.

11. Polonia sigue reforzando sus fronteras contra posibles traspasos ilícitos de materiales nucleares y radiológicos vulnerables. Una parte de sus esfuerzos se desarrolla en el marco del programa estadounidense denominado Segunda Línea de Defensa.

Artículo IV

12. Polonia apoya firmemente los usos pacíficos de la energía nuclear. La resolución 4/2009 del Consejo de Ministros, de 13 de enero de 2009, relativa a las actividades para desarrollar la energía nuclear, y el decreto del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2009, por el que se nombra un Comisionado del Gobierno para la Energía Nuclear en Polonia, fueron las primeras medidas adoptadas con miras a preparar un programa nacional de energía nuclear. El programa deberá ultimarse para finales de 2010 e incluirá disposiciones para:

- Determinar el alcance deseable del desarrollo de la energía nuclear
- Decidir todas las medidas que deberá tomar el Estado y sus plazos de ejecución con miras a la puesta en marcha del programa nacional de energía nuclear
- Estimar los costos que entrañaría el desarrollo del programa nacional de energía nuclear y proporcionar fuentes de financiación
- Evaluar los efectos económicos, sociales y ambientales del programa nacional de energía nuclear.

El calendario para el desarrollo de la energía nuclear comprende las siguientes etapas:

I. Hasta el 31 de diciembre de 2010: preparación y aprobación por el Consejo de Ministros del Programa de energía nuclear de Polonia

II. De 2011 a 2013: selección de los emplazamientos en que se desarrollará el Programa de energía nuclear y formalización de un contrato para la construcción de la primera central nuclear

III. De 2014 a 2015: preparación del diseño técnico, adopción de todas las decisiones necesarias y obtención de los permisos correspondientes

IV. De 2016 a 2020: construcción de la primera central nuclear en Polonia.

Conforme a su política energética, Polonia debería construir tres centrales nucleares con una capacidad total de unos 10.000 megavatios para el año 2030 a fin de atender debidamente su demanda de energía.

13. Polonia sigue operando un reactor nuclear para investigaciones llamado "MARIA" que tiene una potencia nominal de salida de 20 megavatios. Se pasó de utilizar combustible con uranio enriquecido al 80% a gastar en la actualidad combustible con uranio enriquecido al 36%, y hoy se están haciendo pruebas con combustible de uranio enriquecido al 20%. Se pretende lograr que el reactor funcione con este combustible poco enriquecido después de 2015. El combustible gastado se envía automáticamente a la Federación de Rusia como parte de una iniciativa financiada por los Estados Unidos que, a su vez, forma parte de la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear de 2004.

Seguridad nuclear

14. Las cuestiones de seguridad nuclear son de la máxima importancia para Polonia, que es parte en todos los instrumentos jurídicos multilaterales creados bajo los auspicios del OIEA. Polonia considera que la conversión del reactor "MARIA" que se menciona más arriba es un proyecto crucial que contribuirá enormemente a seguir fortaleciendo la seguridad nuclear.

15. Polonia también ha participado activamente en el proceso dirigido a modificar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y ratificó el 1 de junio de 2007 la versión modificada de la Convención.

16. Como muestra visible de la importancia que otorga a la cuestión de la seguridad nuclear, Polonia participó activamente en la cumbre sobre seguridad nuclear organizada en abril en Washington, D.C. En esa cumbre se reiteró el compromiso de la comunidad internacional de colaborar para mejorar la seguridad de los materiales nucleares sensibles.

Artículo V

17. Desde que ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 1999, Polonia ha reiterado constantemente su firme adhesión a ese instrumento.

18. Polonia participó en todas las conferencias celebradas con arreglo al artículo XIV del Tratado para facilitar su entrada en vigor y apoyó sin reservas la Declaración Final de la Conferencia de 2009 sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Polonia ha reafirmado su enfoque proactivo en lo que respecta a la promoción del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en los foros que se citan más arriba y en los respectivos períodos de sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

19. Polonia considera que la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su secretaría técnica provisional son fundamentales para el establecimiento de un régimen de verificación eficaz.

Artículo VI

20. Polonia alienta enérgicamente a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan sus esfuerzos de buena fe encaminados a lograr el objetivo de largo plazo de eliminar las armas nucleares. A este respecto, también está a favor de que se incluyan las armas nucleares tácticas en los procesos generales de control de armamentos y desarme con miras a su reducción gradual y eliminación. La labor de desarme debería reforzarse mediante una política responsable de disminución del papel que ocupan las armas nucleares en las doctrinas militares y estrategias de seguridad.

21. Polonia celebra los progresos alcanzados por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en la concertación de un nuevo tratado que reduciría aún más el número de ojivas nucleares desplegadas estratégicamente en ambos países.

22. Como contribución al debate internacional que se ha vuelto a abrir sobre la consecución de un mundo libre de armas nucleares, Polonia acogió en noviembre de 2008 la Conferencia internacional sobre no proliferación y desnuclearización. El informe de la Conferencia se distribuyó en la Conferencia de Desarme, la Comisión de Desarme y el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010. Además, en abril de 2009, tres antiguos estadistas polacos publicaron un artículo titulado “The unthinkable becomes thinkable: towards elimination of nuclear weapons” (Lo inconcebible se vuelve concebible: hacia la eliminación de las armas nucleares).

23. Polonia aplaudió la decisión tomada por la Conferencia de Desarme en mayo de 2009 de aprobar un plan de trabajo. En este contexto, está de acuerdo, por considerar que se trata de una cuestión de máxima prioridad, en que se inicien las negociaciones correspondientes y se logre ultimar un tratado verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

24. Polonia acogió con beneplácito la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad y otorga una gran importancia al intercambio de opiniones y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo que respecta al desarme nuclear. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, Polonia apoyó las siguientes resoluciones y decisiones relacionadas con la no proliferación y el desarme:

Resoluciones

64/24	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)
64/26	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
64/28	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
64/29	Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares
64/35	Día Internacional contra los Ensayos Nucleares

64/38 Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

64/39 Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

64/44 Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

64/47 Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares

64/52 Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia

64/57 Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

64/64 Informe de la Conferencia de Desarme

64/65 Informe de la Comisión de Desarme

64/66 El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

64/69 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Decisiones

64/512 La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (decisión)

64/516 Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas (decisión)

25. En 2009, Polonia presidió el período de sesiones de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, con el que se inauguró el nuevo ciclo trienal.

26. En la 53ª reunión de la Conferencia General del OIEA, Polonia apoyó las siguientes resoluciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear:

GC(53)/RES/11 – Seguridad física nuclear, incluidas las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico

GC(53)/RES/14 – Fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y aplicación del Modelo de protocolo adicional

GC(53)/RES/15 – Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

GC(53)/RES/16 – Aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio

Artículo VII

27. Polonia celebra los progresos alcanzados en la concertación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, en particular la entrada en vigor de la Zona libre de armas nucleares de Asia Central el 21 de marzo de 2009 y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África el 15 de julio de 2009.

28. Al mismo tiempo, Polonia sigue opinando que el proceso de formar y declarar zonas libres de armas nucleares debe ajustarse estrictamente al derecho internacional y los principios universalmente acordados que se enuncian en las directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

29. Polonia apoya el proceso consolidado de examen del Tratado aprobado en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En este contexto, sigue la práctica de informar sobre la aplicación del Tratado, que es un elemento importante del proceso de examen.

Artículo IX

30. Polonia sigue insistiendo en la importancia de la universalización del Tratado y exhorta a los países que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado sin condiciones previas ni demoras innecesarias.

NPT/CONF.2010/14

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas

Índice

Página

I. Introducción . . . 2

II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 . . . 2

III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio . . . 3

A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio . . . 3

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares . . . 3

C. Realización de la adhesión universal al Tratado . . . 5

D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio . . . 5

Anexo

Resolución relativa al Oriente Medio . . . 10

I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones (mayo de 1999), el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General a que preparara para la Conferencia un documento de antecedentes sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a alcanzar plenamente las metas y los objetivos de la resolución.

2. El Comité Preparatorio señaló que se aplicarían las siguientes directrices generales al documento que se presentase (estas directrices son parecidas a las que se siguieron en la preparación de documentos de antecedentes para las conferencias de examen anteriores): en el documento se deben dar descripciones equilibradas, objetivas y fácticas de los acontecimientos pertinentes, y los documentos deben ser lo más breves posible y fáciles de leer. Se indicarán los acuerdos que se hayan concertado, las medidas unilaterales y multilaterales que se hayan tomado, los entendimientos a que se haya llegado, las propuestas de acuerdos que se hayan formulado oficialmente y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de estos elementos. El documento se concentrará en el período transcurrido desde la Conferencia de examen de 2005, especialmente en la aplicación de las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

3. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa solicitud. Cabe también tener presente el documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre sus actividades relacionadas con la aplicación del Tratado[1].

II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

4. El 11 de mayo de 1995, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó, entre otras, la resolución relativa al Oriente Medio, patrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la resolución, la Conferencia apoyaba, entre otras cosas, las metas y los objetivos del proceso de paz y reconocía que los esfuerzos a ese respecto y otros esfuerzos contribuían al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. También exhortaba a los Estados de la región que no eran partes en el Tratado a que se adhiriesen a él y aceptasen las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), e instaba a los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares a cooperar plenamente con los esfuerzos regionales para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. El texto de la resolución figura como anexo del presente documento.

[1] NPT/CONF.2010/16.

III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio

A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio

5. En el párrafo 1 de la resolución relativa al Oriente Medio, la Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares apoyaba las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconocía que los esfuerzos a ese respecto y otros esfuerzos contribuían, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. Esto se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000[2].

6. Las observaciones relativas a la situación actual del conflicto israelo-palestino y los esfuerzos internacionales para impulsar el proceso de paz a fin de llegar a un arreglo pacífico figuran en los informes del Secretario General sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en los documentos: A/60/539-S/2005/701, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2004 y septiembre 2005; A/61/355-S/2006/748, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2005 y septiembre de 2006; A/62/344-S/2007/553, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2006 y septiembre de 2007; A/63/368-S/2008/612, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2007 y agosto de 2008; y A/64/351-S/2009/464, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2008 y agosto de 2009.

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares

7. Como se dispone en los párrafos 3 y 4 de la resolución relativa al Oriente Medio y en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[3], todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho deben someter sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA.

8. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en numerosas resoluciones sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio[4], así como sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio[5], ha exhortado a todos los Estados del Oriente Medio que no lo hayan hecho a que sometan todas sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

9. En el documento de consenso aprobado por la Conferencia de Examen de 2000[2] se instaba a todas las partes directamente interesadas a que estudiaran detenidamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente

---

[2] NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II).
[3] NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo, decisión 2.
[4] Por ejemplo, la resolución 3263 (XXIX).
[5] Por ejemplo, la resolución 49/78.

Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, se invitaba a los países interesados a que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a la espera de que se estableciera la zona, acordasen someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA.

10. En una serie de resoluciones sobre la aplicación de las salvaguardias en el Oriente Medio[6], la Conferencia General del OIEA ha reafirmado la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para fomentar la confianza entre los Estados de la región y como un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia General ha exhortado también a todas las partes directamente interesadas a que consideren detenidamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares mutua y eficazmente verificable en la región. La Conferencia General ha invitado asimismo a los países interesados a que se adhieran a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como medio de complementar la participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de fortalecer la paz y la seguridad en la región. En el documento de antecedentes del OIEA sobre las actividades del Organismo relacionadas con la aplicación del Tratado[1] se ofrecen detalles de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones de la Conferencia General.

11. Desde la Conferencia de Examen de 2005, todos los Estados de la región del Oriente Medio (según la definición del OIEA)[7] exceptuando a Djibouti, Israel y Somalia, han aceptado acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo. Seis Estados los aplican desde 2005. La Junta de Gobernadores ha aprobado el acuerdo de salvaguardias amplias de Djibouti, que todavía no lo ha firmado. Somalia tiene que someter todavía un acuerdo de aplicación de salvaguardias amplias a la consideración de la Junta de Gobernadores.

12. Desde 2005, hay tres Estados de la región en los que ha entrado en vigor el protocolo adicional del acuerdo. Así pues, se aplican protocolos adicionales en cinco Estados de la región (las Comoras, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait y Mauritania). Cinco Estados (los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Marruecos, la República Islámica del Irán y Túnez) han firmado su respectivo protocolo adicional, pero todavía no ha entrado en vigor. El 17 de febrero de 2010, en el Iraq se aplicaba provisionalmente el protocolo adicional, en espera de su entrada en vigor. La Junta de Gobernadores ha aprobado protocolos adicionales para tres Estados (Argelia, Bahrein y Djibouti), que todavía no los han firmado.

13. De los Estados con acuerdos de aplicación de salvaguardias amplias en vigor, 10 (la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait,

---

[6] Por ejemplo, la resolución GC(XXXV)/RES/571.

[7] El OIEA considera que el Oriente Medio comprende a Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibouti, Egipto, la República Islámica del Irán, el Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar, la Arabia Saudita, Somalia, el Sudán, la República Árabe Siria, Túnez, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen (documento del OIEA GC(XXXIII)/887, párr. 3).

el Líbano, Mauritania, Omán, Qatar, el Sudán) aplican el protocolo sobre pequeñas cantidades del acuerdo concertado con el Organismo. De ellos, cuatro Estados (Bahrein, las Comoras, el Líbano y Qatar) aplican el protocolo estándar modificado, aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 2005. Marruecos rescindió su protocolo sobre pequeñas cantidades el 15 de noviembre de 2007.

14. Israel aplica un sistema de salvaguardias del OIEA (INFCIRC/66/Rev.2) con respecto a uno de sus dos reactores de investigación, pero no ha concertado ningún acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo. En septiembre de 2009, la Conferencia General del OIEA aprobó la resolución GC(53)/RES/17 sobre las capacidades nucleares de Israel. En la resolución, aprobada por 49 votos a favor, 45 en contra y 16 abstenciones, la Conferencia General expresaba preocupación por las capacidades nucleares israelíes e instaba a Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

C. Realización de la adhesión universal al Tratado

15. En la resolución sobre el Oriente Medio y la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[3], se exhorta a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias. Todos los Estados partes deben hacer los máximos esfuerzos posibles para lograr ese objetivo[8]. Todos los Estados de la región del Oriente Medio, excepto Israel, son partes en el Tratado. En total, 190 Estados se han adherido al Tratado y se ha notificado la sucesión de otro Estado desde la Conferencia de Examen de 2005.

D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio

16. La idea de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se remonta al decenio de 1970 y fue planteada por primera vez de manera oficial por la República Islámica del Irán y Egipto. Desde entonces, todos los Estados de la región han expresado su apoyo a la creación de la zona, incluso en las Naciones Unidas donde, desde 1980, la Asamblea General aprueba por consenso todos los años una resolución sobre la cuestión. La resolución de la Conferencia General del OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio se aprobó asimismo por consenso durante 14 años. A pesar del amplio apoyo a este concepto, se ha progresado poco hacia el establecimiento y la aplicación de la zona.

17. Las deliberaciones celebradas en las Naciones Unidas y otros foros han revelado divergencias de opinión sobre la mejor forma de promover el concepto de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y los criterios preferidos para su establecimiento. Israel y los Estados Árabes

[8] NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo, decisión 2, párr. 1.

atribuyen distinta importancia al proceso de negociación en curso y al logro de un resultado de carácter político. Israel considera que el principal objetivo es conseguir la paz y la seguridad regionales y que la realidad política del Oriente Medio requiere un proceso progresivo de negociación con un enfoque por pasos basado en el establecimiento de relaciones pacíficas, la reconciliación, el reconocimiento mutuo y la buena vecindad, complementado con medidas de control de las armas convencionales y no convencionales[9]. Los Estados Árabes se han centrado en el resultado final de establecer la zona mediante la firma inmediata por Israel del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados Árabes y la República Islámica del Irán consideran que el proceso de paz no debería vincularse al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y que las negociaciones sobre sendas cuestiones deberían realizarse de forma paralela[10].

18. Existen también opiniones distintas sobre el papel de las organizaciones internacionales y regionales en cuanto a la verificación de esa zona. Por ejemplo, Israel es partidario de un régimen de verificación intrusivo y general, con una organización regional dedicada a esa actividad, que trasciende en gran medida el mandato previsto actualmente en el protocolo adicional acordado con el OIEA[11]. Los Estados Árabes y la República Islámica del Irán consideran que el OIEA es el organismo idóneo para verificar la zona[12]. Sin embargo, ambas partes son partidarias de incluir las armas de destrucción en masa, nucleares, biológicas y químicas, y sus sistemas vectores[13].

19. En octubre de 2005, con motivo del décimo aniversario de la declaración del Proceso de Barcelona, los Estados participantes aprobaron un documento en el que se acogía con satisfacción la inclusión de cláusulas de no proliferación de armas de destrucción en masa en los acuerdos y planes de acción más recientes y se señalaba que esas medidas debían ser aplicadas por todos los países socios sin excepción para poder declarar la región mediterránea zona libre de armas de destrucción en masa[14].

20. En diciembre de 2005, el Secretario General del Consejo de Cooperación del Golfo anunció públicamente una iniciativa para declarar el Golfo Pérsico zona libre de armas de destrucción en masa. En sus etapas iniciales, el acuerdo incluiría solamente a nueve Estados de la subregión: los seis Estados del Consejo de Cooperación del Golfo (la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar), el Iraq, la República Islámica del Irán y el Yemen. Una vez establecido, el régimen se abriría a otros Estados de la región que quisieran adherirse a él y, de ese modo, complementaría una futura zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

21. En febrero de 2006, la Junta de Gobernadores del OIEA reconoció que la solución de la cuestión iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a la creación en el Oriente Medio de

---

[9] Declaración del Sr. Shaul Chorev, Director General de la Comisión de Energía Atómica de Israel, ante la 53ª Conferencia General del OIEA, septiembre de 2009.

[10] Véase A/64/124 (Part I).

[11] Véase el documento del OIEA GOV/2000/38-GC(44)/14.

[12] Íbíd.

[13] Ibíd. y A/64/124 (Part I)/Add.1.

[14] Documento 2005/2058(INI) de la Unión Europea, párr. 59.

una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores[15]. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas lo recordó en sus resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

22. En septiembre de 2006, la resolución de la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio se aprobó, por primera vez en 14 años, por votación en lugar de consenso, por 89 votos a favor, 2 en contra (Israel y los Estados Unidos de América) y 3 abstenciones[16]. Israel declaró que seguiría apoyando la idea de un Oriente Medio libre de armas de destrucción en masa[17]. En relación con este tema del orden del día, la Conferencia General del OIEA había aprobado en 2000 una decisión en la que se pedía al Secretario General que convocara un foro en el que participantes del Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la concerniente al establecimiento de la confianza, que es importante para la creación de una zona libre de armas nucleares[18]. Aunque en 2004 se acordó el mandato del foro, el OIEA todavía no ha podido, convocarlo. En un informe de 2009 del Organismo, se observa "que se está surgiendo una convergencia de opiniones sobre la celebración del foro, pero aún no hay consenso en cuanto al orden del día"[19].

23. En marzo de 2007, durante una reunión ministerial de la Liga de los Estados Árabes en Riad, los líderes árabes aprobaron una resolución para convocar una reunión extraordinaria de nivel ministerial del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, precedida de una reunión de un comité de altos funcionarios árabes, a fin de recomendar un mecanismo normativo y práctico pertinente para librar al Oriente Medio de las armas de destrucción en masa. En noviembre de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita propuso la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo de establecer un centro conjunto de enriquecimiento en un país no perteneciente a la región para suministrar combustible nuclear para los reactores de uso civil en el Oriente Medio. La iniciativa incluía una propuesta para establecer un banco regional de combustible para todos los Estados del Oriente Medio interesados en la energía nuclear.

24. En 2007, la Red Regional de Centros de Estudios Estratégicos creó un grupo de trabajo dedicado al control de armas, la no proliferación, la seguridad en las fronteras y el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa. El 19 de junio de 2008, el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea organizó un seminario en París sobre la seguridad en el Oriente Medio y el desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa. El 13 de julio de 2008, Francia acogió una cumbre de alto nivel para reactivar el Proceso de Barcelona[20]. La declaración conjunta realizada en la clausura de la reunión incluía el compromiso de hacer lo posible por conseguir una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. La declaración contenía una cláusula

---

[15] Resolución GOV/2006/14.

[16] Resolución GC(50)/RES/16.

[17] Declaración del Sr. Shaul Chorev, Director General de la Comisión de Energía Atómica de Israel, ante la 52ª Conferencia General del OIEA, septiembre de 2008.

[18] Decisión GC(44)/DEC/12.

[19] Documento GOV/2009/44–GC(53)/12 del OIEA, párr. 17.

[20] Estados participantes del Oriente Medio y el Norte de África: Argelia, Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, Marruecos, la República Árabe Siria, Túnez y Turquía. También participó la Autoridad Palestina.

según la cual todas las partes tratarían de hacer realidad en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores que fuese mutua y efectivamente verificable[21].

25. Sobre la base de sus decisiones de 2007, la Liga de los Estados Árabes presentó documentos de trabajo al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 en sus períodos de sesiones segundo[22] y tercero[23]. En ellos solicitaba que se adoptaran medidas para fomentar la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Entre las medidas propuestas figuraban: la designación de un período de tiempo específico durante las reuniones del Comité Preparatorio para examinar la aplicación de la resolución; el establecimiento de un órgano subsidiario del Comité II de la Conferencia de Examen de 2010 a fin de examinar propuestas relativas a la aplicación de la resolución; y el establecimiento de un comité permanente encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones, en particular la rápida adhesión de Israel al Tratado y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. En los documentos de trabajo se solicitaba también una serie de medidas provisionales para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio, como la organización de una reunión internacional por las Naciones Unidas, y se pedía que los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares no transfirieran equipos, información, material, instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con las armas nucleares ni prestaran asistencia de ningún tipo a Israel en el ámbito nuclear, ya fuera con fines pacíficos o militares. En la cumbre celebrada en Doha en 2009, la Liga de los Estados Árabes aprobó una resolución en la que instaba a los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Árabes a definir una posición y políticas comunes, así como posibles medidas de los Estados Árabes. En la resolución se proponía también abordar los resultados de la Conferencia de Examen de 2010 y otras actividades internacionales con miras establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en las propuestas de seguimiento para la cumbre de 2011.

26. En el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, la Federación de Rusia propuso celebrar una conferencia internacional con todas las partes interesadas a fin de examinar las perspectivas de aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y el nombramiento de un coordinador especial autorizado para celebrar consultas e informar a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

27. Reconociendo el creciente interés que despierta la energía nuclear entre los Estados partes en el Oriente Medio, la Arabia Saudita, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos han indicado su intención de renunciar a la adquisición de tecnología relacionada con el ciclo del combustible nuclear que pueda afectar a la seguridad, como en el caso del enriquecimiento de uranio y la separación de plutonio[24]. Específicamente, los Emiratos Árabes Unidos aprobaron un decreto en el que se prohíbe la ampliación, la construcción o la explotación de instalaciones de

---

[21] Declaración conjunta de la Cumbre de París para el Mediterráneo, 13 de julio de 2008.

[22] NPT/CONF.2010/PC.II/WP.2.

[23] NPT/CONF.2010/PC.III/WP.23.

[24] Departamento de Estado de los Estados Unidos, “U.S.-Bahraini Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 24 de marzo de 2008; “U.S.-United Arab Emirates Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 21 de abril de 2008; y “U.S.-Saudi Arabia Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 16 de mayo de 2008.

enriquecimiento de uranio o reprocesamiento de combustible gastado dentro de sus fronteras[25].

28. Además, desde 2005, dos comités internacionales independientes de alto nivel han estudiado la cuestión de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: la Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa, presidida por Hans Blix, y la Comisión Internacional de No Proliferación y Desarme Nucleares, presidida por Gareth Evans y Yoriko Kawaguchi. La Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa recomendó a todos los Estados que apoyasen los esfuerzos persistentes por establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio como parte del proceso general de paz[26]. La Comisión propuso que, como medida de fomento de la confianza, todos los Estados de la región deberían comprometerse a aplicar un acuerdo de verificación y no realizar en su territorio, durante mucho tiempo, actividades de enriquecimiento, reprocesamiento u otras actividades del ciclo del combustible que afectaran a la seguridad. Se consideró que ese compromiso se acompañaría de garantías fiables respecto de los servicios necesarios en relación con el ciclo del combustible para las actividades nucleares con fines pacíficos. En su informe de diciembre de 2009[27], la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares recomendaba que el Secretario General organizara una conferencia a fin de examinar modalidades de aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, en particular medidas de fomento de la confianza que pudieran aplicar los principales Estados de la región, con consultas iniciales basadas explícitamente en la experiencia de otras zonas libres de armas nucleares, para facilitar su aplicación. La Comisión Internacional propuso, asimismo, que se designara a un representante especial para orientar estos esfuerzos.

---

[25] Ley Federal Núm. 6 de 2009 relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear.

[26] Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa, *Weapons of Terror: Freeing the World of Nuclear, Biological and Chemical Arms*, Estocolmo, 2006.

[27] Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares, *Eliminating Nuclear Threats: A Practical Agenda for Global Policymakers*, Canberra y Tokio, 2009.

Anexo

Resolución relativa al Oriente Medio

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero de 1992, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución GC (XXXVIII)/RES/21, de 23 de diciembre de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en particular su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. *Apoya* las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

2. *Toma nota con satisfacción* de que en su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1), la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara "a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional

[a] S/23500.

jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares";

3. *Toma nota con preocupación* de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo 3 de la sección VI del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no so partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y *exhorta a* todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Insta* a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;

6. *Insta* a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

NPT/CONF.2010/15

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de abril de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Memorando sobre la labor de la República Kirguisa en su calidad de depositario del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central

1. Con la finalidad de fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares y promover la seguridad regional, el 8 de septiembre de 2006, la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, firmaron el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

2. El hecho de que se ha conferido a la República Kirguisa la función de depositaria del Tratado (artículo 18) demuestra la gran confianza y reconocimiento de que goza Kirguistán respecto de su contribución fundamental a la realización de la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en la región.

3. Desde los orígenes de la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en Asia Central y más tarde en el desempeño de la función de depositaria del Tratado, Kirguistán ha promovido activamente los intereses de los Estados partes en dicho Tratado en diversos foros internacionales, inclusive en las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus comités preparatorios, así como en la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. Como se sabe, en la histórica Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se aprobó por primera vez un documento de trabajo para crear una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

4. Después de la firma del Tratado, de conformidad con su artículo 18, Kirguistán remitió copias certificadas del Tratado y su Protocolo a todos los Estados de Asia Central y a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

5. En febrero de 2009 la República de Kazajstán depositó el instrumento de ratificación del Tratado, que constituye el quinto documento sobre el cumplimiento de los trámites internos. La República Kirguisa informó a los Estados partes en el

Tratado, así como también a la partes en el Protocolo del Tratado, de que, con arreglo al artículo 15, el Tratado entraría en vigor el 21 de marzo de 2009.

6. En vísperas de la entrada en vigor oficial del Tratado, el 20 de marzo de 2009, en una declaración distribuida como documento oficial a las delegaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, acogió con beneplácito la entrada en vigor del Tratado.

7. Como parte de las actividades conjuntas realizadas en Nueva York con la delegación de Kirguistán ante las Naciones Unidas, la Oficina de Desarme de las Naciones Unidas publicó un mapa oficial de las Naciones Unidas en el que está representada la zona de Asia Central.

8. De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el 28 de mayo de 2009, la delegación de Kirguistán transmitió el documento a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y tramitación legal como documento oficial de las Naciones Unidas. La fecha oficial de la confirmación del registro del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central es el 22 de julio de 2009.

9. Un acontecimiento importante para Kirguistán como depositaria del Tratado ha sido la participación de la delegación de Kirguistán en la primera reunión de coordinadores de las zonas libres de armas nucleares, celebrada los días 27 y 28 de abril de 2009 en Ulaanbaatar (Mongolia), y en la reunión de Estados miembros de zonas libres de armas nucleares, celebrada en el marco del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009).

10. En la última reunión los participantes expresaron su apoyo a la iniciativa de organizar la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de Tratados de zonas libres de armas nucleares, cuya celebración está prevista para el 30 de abril de 2010, inmediatamente antes del inicio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

11. Como parte del cumplimiento del artículo 2 del reglamento sobre la aplicación del artículo 10 del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, la República Kirguisa emprendió una serie de reuniones a nivel de representantes permanentes ante las Naciones Unidas y reuniones de expertos con el fin de determinar el lugar en que se celebraría la primera reunión consultiva, así como de examinar y elaborar documentos con miras a la celebración de dicha reunión.

12. Como resultado de las deliberaciones celebradas, la propuesta del Gobierno de Turkmenistán de celebrar la dicha reunión en Ashgabat fue aprobada por unanimidad por todas las partes interesadas.

13. La primera reunión consultiva de Estados partes en el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central se celebró el 15 de octubre de 2009 en Ashgabat. Se ha conferido a la parte turkmena la función de coordinadora (focal point) del Tratado, que cumplirá en estrecha colaboración con el depositario.

14. Está previsto que la Segunda reunión consultiva de los Estados partes en el Tratado se celebrará el 2010 en Tashkent.

NPT/CONF.2010/16*

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de antecedentes preparado por la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Índice

Página

Resumen . . . 4

1. Cooperación internacional en relación con los usos pacíficos de la energía nuclear: el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares . . . 5

2. Marco del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la cooperación nuclear con fines pacíficos . . . 7

   2.1. Metas estratégicas del Organismo Internacional de Energía Atómica . . . 7

   2.2. Mecanismos de aplicación . . . 8

3. Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica . . . 9

   3.1. Panorama general . . . 9

   3.2. Recursos para el Programa de Cooperación Técnica . . . 9

   3.3. El Programa de Cooperación Técnica en 2009 . . . 10

   3.4. Indicadores recientes de ejecución del Programa . . . 10

   3.5. Programación y perfiles regionales . . . 11

      3.5.1. África . . . 12

      3.5.2. Asia y el Pacífico . . . 13

      3.5.3. Europa . . . 14

      3.5.4. América Latina y el Caribe . . . 15

   3.6. Desafíos para el Programa de Cooperación Técnica . . . 16

4. Promoción de la cooperación nuclear con fines pacíficos . . . 17

   4.1. Energía nuclear . . . 17

      4.1.1. Creación de capacidad para el análisis y la planificación de la energía . . . 17

      4.1.2. Ayuda a los países que estudian la posibilidad de iniciar un programa nucleoeléctrico o que lo están implantando . . . 19

      4.1.3. Apoyo para programas nucleoeléctricos existentes . . . 20

      4.1.4. Innovación . . . 20

      4.1.5. Reactores de investigación . . . 21

   4.2. Aplicaciones nucleares . . . 22

      4.2.1. Salud humana . . . 22

      4.2.2. Agricultura y alimentación . . . 23

      4.2.3. Recursos hídricos . . . 24

      4.2.4. Medio ambiente . . . 25

      4.2.5. Producción de radioisótopos y tecnologías de la radiación . . . 25

4.3. Seguridad tecnológica nuclear 26
4.3.1. Normas de seguridad 26
4.3.2. Preparación y respuesta en caso de emergencia 26
4.3.3. Seguridad de las instalaciones nucleares 27
4.3.4. Seguridad radiológica y del transporte 27
4.3.5. Convenciones internacionales sobre seguridad 28
4.4. Seguridad física nuclear 28
4.4.1. Plan de seguridad física nuclear 29
4.4.2. Protección física 29
4.4.3. Otras actividades 29
4.5. Derecho nuclear 30
5. Conclusión 32

Resumen

Desde su creación en 1957 como organización independiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha desempeñado la función de organización intergubernamental global para la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear. El número de Estados Miembros del OIEA, que en su inicio, en 1957, era de 68, había aumentado a 138 cuando se celebró la Conferencia de examen de 2005 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y actualmente es de 151.

En el presente documento se describe el modo en que, de conformidad con su Estatuto y las decisiones de sus órganos rectores, el OIEA se ha esforzado por cumplir sus funciones relativas al fomento de la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear, especialmente desde la última Conferencia de examen del TNP en 2005.

Si bien el Estatuto del OIEA se aprobó más de diez años antes de que se negociara el TNP, una amplia gama de las actividades del OIEA guardan relación con el artículo IV del TNP. En la sección 1 se explican esas esferas de concordancia.

Las metas y los objetivos principales del Organismo relacionados con el artículo IV del TNP se destacan en la sección 2.

El programa de cooperación técnica (CT) es la estructura más amplia de que dispone el OIEA para dar respuesta al llamamiento que se hace en el Estatuto de difundir más ampliamente los beneficios de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, haciendo especial hincapié en las necesidades de los países en desarrollo. Actualmente, 125 Estados Miembros/Territorios se benefician del programa de CT del OIEA, que se describe en la sección 3.

Las tendencias demográficas y económicas mundiales crean una demanda cada vez mayor de energía, alimentos, agua, atención de salud y producción industrial y ejercen una presión creciente en los recursos naturales, humanos y económicos de muchos países. También impulsan el cambio climático, un fenómeno mundial que está intensificando más estas presiones. Puesto que la ciencia y la tecnología nucleares ofrecen muchos instrumentos excepcionales y eficaces en relación con los costos, y pueden tener efectos socioeconómicos positivos, el número, la variedad y la sofisticación cada vez mayores de las actividades realizadas mediante varios servicios científicos, técnicos y jurídicos del OIEA se exponen en la sección 4.

Por último, en la sección 5, el documento concluye señalando la necesidad de apoyo y compromiso continuos para con las actividades del OIEA relacionadas con el artículo IV del TNP.

1. Cooperación internacional en relación con los usos pacíficos de la energía nuclear: el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

El artículo II del Estatuto del OIEA estipula que "*[e]l Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero*". A fin de cumplir este objetivo, el OIEA, en virtud del artículo III de su Estatuto, está autorizado:

"1. A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos; y, cuando se le solicite, a actuar como intermediario para obtener que un miembro del Organismo preste servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro…;"

"2. A proveer, en conformidad con el presente Estatuto, los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;"

"3. A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos;"

"4. A fomentar el intercambio y la formación de hombres de ciencia y de expertos en el campo de la utilización pacífica de la energía atómica."

El artículo IV del TNP dice lo siguiente:

"1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado."

"2. Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo."

De lo anterior se puede ver que las funciones del OIEA son un presagio de lo dispuesto en el artículo IV del TNP, en el que se confirman los derechos de todas las partes a la cooperación nuclear con fines pacíficos, y existe la obligación de las partes de facilitar en la mayor medida

posible el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica; así como de cooperar para contribuir al mayor desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear.

Si bien el OIEA no se menciona específicamente en el artículo IV del TNP, en general se considera que es el principal medio de transferencia de tecnología por las organizaciones internacionales mencionadas en el artículo IV.2 del TNP. La importancia de la labor del OIEA en la promoción de los usos pacíficos de la ciencia y las tecnologías nucleares ha sido reconocida en los documentos finales de varias conferencias de examen del TNP[1].

[1] Véanse los *Principios y objetivos de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del TNP* (NPT/Conf.1995/32/DEC.2 y Documento Final (Volumen I) de la Conferencia de examen del TNP de 2000 (NPT/CONF.2000/28 (partes I y II), Naciones Unidas, Nueva York (2000).

2. Marco del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la cooperación nuclear con fines pacíficos

2.1. Metas estratégicas del Organismo Internacional de Energía Atómica

Las metas del OIEA se rigen por la Estrategia de mediano plazo (EMP) para 2006–2011. Las metas relacionadas con el artículo IV de TNP hacen hincapié en varias actividades básicas.

Por ejemplo, es importante que el OIEA siga siendo una fuente autorizada e independiente de información, conocimientos, creación de capacidad y competencia técnica en apoyo de los usos pacíficos de la energía nuclear. A este respecto, la transferencia eficaz de tecnologías y conocimientos nucleares para el desarrollo sostenible se logra mediante la evaluación de las tecnologías pertinentes y la mejora de las tecnologías nucleares existentes ampliando su alcance y aplicabilidad. Será necesario seguir desplegando esfuerzos para desarrollar tecnologías nucleares innovadoras y formular nuevos enfoques relativos a la seguridad tecnológica, la seguridad física, la verificación, los aspectos económicos y el medio ambiente.

A la luz de las crecientes demandas a escala mundial, es preciso abordar los intereses y las preocupaciones de los Estados Miembros en relación con la energía nucleoeléctrica, así como fomentar las innovaciones en las esferas de la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares. La meta del OIEA es ser un catalizador para alentar la colaboración en los esfuerzos internacionales de investigación y desarrollo, y ampliar las asociaciones para promover la innovación.

Las consideraciones relativas a la seguridad tecnológica y física son importantes para la plena utilización de las tecnologías nucleares y la ampliación de sus usos pacíficos, así como para el transporte internacional de materiales nucleares y radiactivos. Es preciso seguir fortaleciendo una cultura de la seguridad tecnológica nuclear y promover una cultura de la seguridad física nuclear. Se debe mantener de manera sostenible el excelente historial de seguridad logrado en los últimos años en la industria nucleoeléctrica. La reducción al mínimo de las probabilidades de que se produzcan accidentes nucleares o radiológicos que puedan poner en peligro la vida, los bienes y el medio ambiente y que puedan incrementar las inquietudes del público respecto de la seguridad nuclear sigue siendo fundamental para poder hacer un uso más amplio de la tecnología nuclear en el futuro. Se deberá seguir prestando atención a todos los aspectos relacionados con la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos de la radiación ionizante en el contexto del creciente uso de aplicaciones eléctricas y no eléctricas y las cantidades conexas de desechos radiactivos y combustible gastado generadas en todo el mundo.

Se requieren medidas urgentes y eficaces para responder a posibles actos dolosos y amenazas terroristas. La necesidad de trabajar con miras al logro de una estructura internacional amplia y eficaz para fortalecer la seguridad física nuclear, así como de aprovechar las posibles sinergias entre aspectos de seguridad física nuclear y de seguridad tecnológica nuclear, sigue siendo una cuestión de alta prioridad.

2.2. Mecanismos de aplicación

El OIEA se esfuerza por cumplir las metas de la EMP mediante la prestación a sus Estados Miembros de un conjunto de servicios científicos, técnicos, jurídicos, de asesoramiento y de apoyo. Los servicios sustentan los esfuerzos colectivos dirigidos a la promoción segura y pacífica de la ciencia y la tecnología nucleares. El principal mecanismo de ejecución es el programa de cooperación técnica (CT) del OIEA. Los Estados Miembros y la Secretaría elaboran y gestionan conjuntamente este programa. Todas las partes integrantes del OIEA desempeñan una función en el programa, ya sea en su desarrollo, ejecución, supervisión o evaluación. Además, como parte del programa ordinario de actividades del OIEA, existen otros canales para prestar servicios a los Estados Miembros.

3. Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica

3.1. Panorama general

El programa de CT del OIEA es singular dentro del sistema de las Naciones Unidas en el sentido de que combina importantes competencias técnicas y de desarrollo. Su objetivo es crear capacidades humanas e institucionales en los Estados Miembros de modo que éstos puedan maximizar de forma tecnológica y físicamente segura la utilización de las tecnologías nucleares a fin de abordar los diversos desafíos a los que se enfrentan al promover el desarrollo socioeconómico sostenible. De esta manera, el programa contribuye al desarrollo nacional, regional e internacional.

El programa de CT contribuye a alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y a poner en práctica el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Si bien todos los Estados Miembros tienen derecho a recibir apoyo, en la práctica las actividades de CT tienden a centrarse en gran medida en las necesidades y prioridades de los países en desarrollo.

La meta estratégica del programa de CT es promover efectos socioeconómicos tangibles en una esfera en que la tecnología nuclear tiene una ventaja comparativa. El programa trata de promover la sostenibilidad y la autosuficiencia, y los proyectos abordan un ámbito de verdadera necesidad en el que existe una programa nacional y que cuenta con el compromiso del gobierno. La visión por la que se rige el programa es lograr que los Estados Miembros se hagan con las capacidades humanas e institucionales que precisan para atender las necesidades locales y las cuestiones globales mediante el uso seguro de las tecnologías nucleares.

El programa de CT se basa en cinco decenios de diálogo e interacción con los Estados Miembros y en un historial de logros en el ámbito en cuestión. Se centra en la mejora de la salud humana, el apoyo a la agricultura y el desarrollo rural, la prestación de ayuda en relación con la gestión de los recursos hídricos, la promoción del desarrollo energético sostenible, comprendida la opción de la energía nucleoeléctrica para generar electricidad, la respuesta a desafíos ambientales, y el fomento de la seguridad nuclear tecnológica y física.

El programa de CT tiene por objeto crear alianzas a todos los niveles, desde las contrapartes locales hasta otras organizaciones internacionales, a fin de obtener todo el apoyo disponible. Se está haciendo cada vez más énfasis en la armonización con las actividades con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se están desplegando esfuerzos concertados para participar, en la medida de lo posible, en el proceso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.2. Recursos para el Programa de Cooperación Técnica

Los costos administrativos del programa de CT y del apoyo técnico interno se sufragan con cargo al presupuesto ordinario. Los costos de los componentes de los proyectos de CT y su ejecución se financian mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros. La cifra objetivo anual de las contribuciones al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) se fija con dos años de antelación, tras la celebración de consultas entre los Estados Miembros. Desde 2000, la cifra objetivo del FCT ha

aumentado, pasando de 73 millones de dólares a 85 millones en 2009. El total de recursos disponibles para el programa de CT en ese mismo período se ha incrementado de 68 millones de dólares a 112,2 millones. (Fig.1).

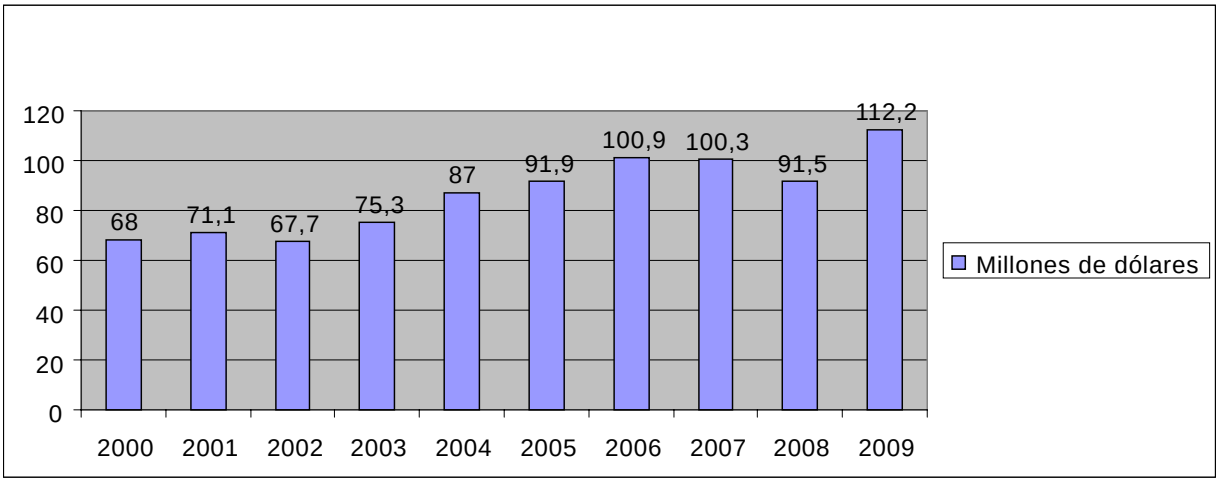

Fig. 1. Recursos totales para el programa de CT: 2000–2009.

3.3. El Programa de Cooperación Técnica en 2009

En 2009, primer año del ciclo del programa de CT de 2009–2011, se iniciaron 453 nuevos proyectos nacionales, 124 nuevos proyectos regionales y 6 nuevos proyectos interregionales. Al mismo tiempo, concluyeron 351 proyectos. Actualmente hay 1 082 proyectos en ejecución, y otros 256 concluirán en breve.

Los recursos totales del FCT (incluidos los pagos al FCT correspondientes a años anteriores, y los ingresos) ascendían a 86,1 millones de dólares. Los recursos totales y las nuevas obligaciones netas para el programa de CT de 2009 eran elevados, lo que indicaba un incremento importante desde 2008. No obstante, los recursos siguen siendo insuficientes para seguir el ritmo de las solicitudes de apoyo. Por ejemplo, en 2009 quedaron sin financiación componentes de proyectos por un total de 72,6 millones de dólares.

3.4. Indicadores recientes de ejecución del Programa

El programa de CT en su conjunto desembolsó un total de 85,4 millones de dólares y alcanzó una tasa de ejecución del 77,2%. Los indicadores no financieros muestran que en 2009 el programa prestó apoyo a 125 países y territorios; se realizaron 3 698 misiones de expertos y conferenciantes; 5 096 participantes asistieron a reuniones; 2 496 personas participaron en 188 cursos de capacitación y 1 532 se beneficiaron de becas y visitas científicas.

El mayor sector del programa de CT en 2009 fue el de la salud humana, al que correspondió el 20,7% del programa. La seguridad nuclear ocupó el segundo lugar, con el 15%, seguida de la agricultura y la alimentación, con el 14,3% (Fig. 2).

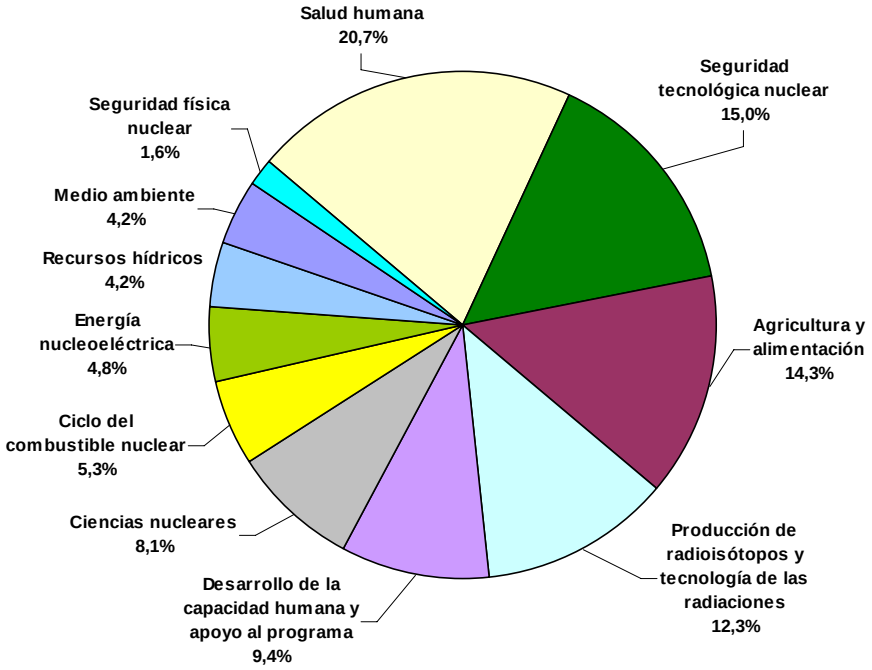

Fig. 2. Desembolsos totales por esfera técnica correspondientes a 2009.

3.5. Programación y perfiles regionales

Las distintas prioridades regionales quedan reflejadas en la divergencia del énfasis que cada región pone en la selección de los sectores en que se centrarán sus proyectos nacionales y regionales. Por ejemplo, la salud humana representó el 29% en África, el 19% en Europa y América Latina y se mantuvo en el 16% en Asia y el Pacífico. La agricultura y la alimentación muestran un mayor grado de diferenciación, con el 26% en África, el 17% en Asia y el Pacífico, el 11,3 % en América Latina y solo el 2,8% en Europa.

El OIEA ha elaborado el programa de CT durante los últimos cinco años a fin de tener en cuenta el apoyo que se puede obtener mediante marcos estratégicos para la planificación de la cooperación regional en África, Asia, Europa y América Latina y el Caribe. Los centros especializados regionales desempeñan una función importante en el intercambio de los beneficios de la ciencia y la tecnología nucleares. Mediante su participación en proyectos regionales, los Estados Miembros cuyos sectores nucleares están más desarrollados comparten sus conocimientos e instalaciones con otros países de la región que están menos desarrollados.

El programa de cooperación técnica de 2009–2011 es el primero que se formula con el apoyo de los marcos estratégicos para la planificación de la cooperación regional para África, Europa y América Latina y el Caribe, que han sido concebidos por los propios Estados Miembros. Esos marcos, establecidos en el transcurso de 2007, se han tomado como base para los componentes regionales del programa de 2009–2011 y son importantes instrumentos de planificación para definir las actividades de cooperación regional. Los marcos mejoran la colaboración horizontal entre los Estados Miembros y

la cooperación con otros asociados, y han reforzado considerablemente la aplicación de un enfoque estratégico a la cooperación técnica en las regiones, mejorando al mismo tiempo la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD).

3.5.1. África

Durante los últimos cinco años, el programa de CT desembolsó 122 millones de dólares para 38 Estados africanos, de los que 20 son países menos adelantados. Un total de 3 327 participantes de África asistieron a cursos de capacitación y el número de becas concedidas y de misiones de visitantes científicos ascendió a 2 588. A 31 diciembre 2009, las nuevas obligaciones ascendían a 26,4 millones de dólares. Las principales esferas de interés se muestran en la Fig. 3.

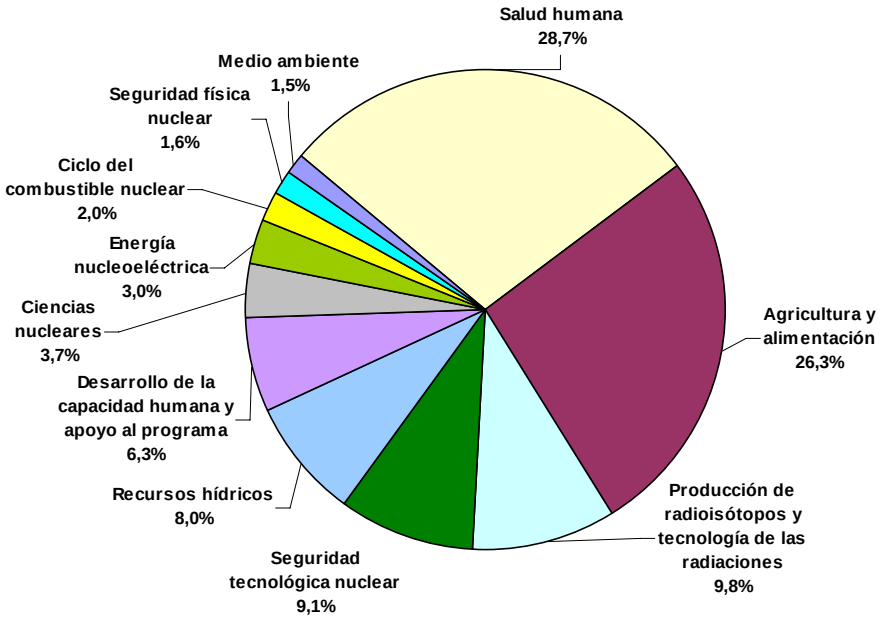

Fig. 3. Desembolsos totales por esfera técnica correspondientes a 2009 - África.

En África, la salud humana es el principal sector prioritario, y buena parte de las actividades que se realizan son en apoyo de las instalaciones de tratamiento del cáncer y el establecimiento o la mejora de las instalaciones de medicina nuclear de varios Estados Miembros africanos. La productividad agrícola y la seguridad alimentaria también ocupan un lugar destacado en el programa de la región, y la mejora de los cultivos, la gestión de los recursos hídricos, la fertilidad del suelo y la cría de ganado son esferas importantes de las actividades del OIEA.

En los últimos años, la creación de capacidad de recursos humanos ha sido el ámbito de actividad más importante del programa de CT en África, en todos los sectores. A fin de atender a esta necesidad de personal cualificado y recursos humanos bien capacitados, se está ofreciendo a los Estados Miembros africanos un número cada vez mayor de becas, visitas científicas y cursos de capacitación. Además,

mecanismos innovadores, por ejemplo, la enseñanza a distancia, que ofrece oportunidades de desarrollo profesional constante, el apoyo a la elaboración de programas de estudio en los Estados Miembros, y un enfoque dinámico de las alianzas en materia de educación han garantizado la participación de un amplio espectro de organizaciones y redes especializadas.

Asimismo, en asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUD/FMAM), el OIEA da apoyo a la gestión del acuífero de Nubia y la cuenca del río Nilo, que abarcan nueve Estados Miembros.

3.5.2. Asia y el Pacífico

En los últimos cinco años, se desembolsó un total de 96 millones de dólares por conducto del programa de CT para 30 Estados de la región de Asia y el Pacífico, de los cuales cuatro son países menos adelantados. El OIEA dio capacitación a 3 404 participantes de la región, y el número de becas concedidas y de misiones de visitantes científicos ascendió a 2 037. A 31 de diciembre de 2009, las nuevas obligaciones ascendían a 24 millones de dólares. Las principales esferas de interés se muestran en la Fig. 4.

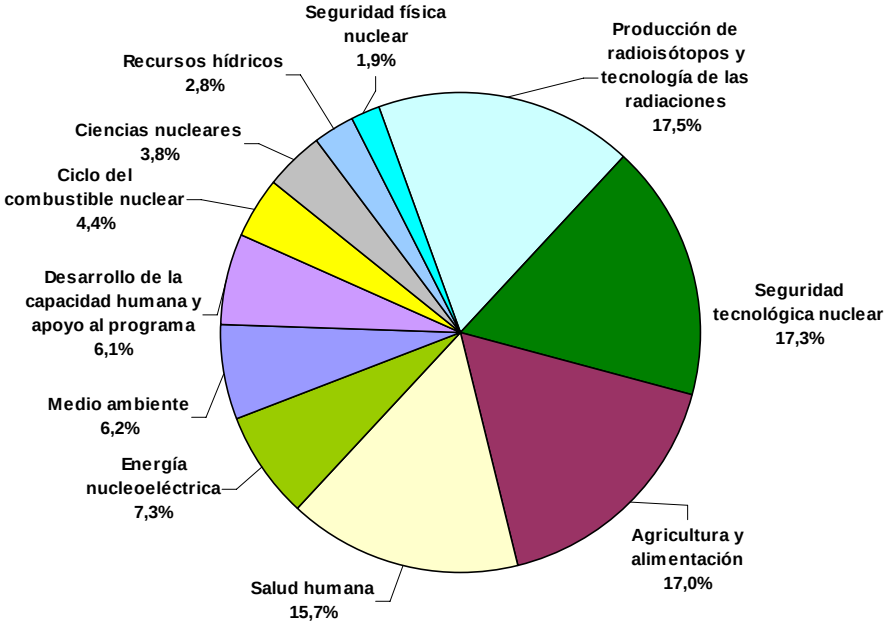

Fig. 4. Desembolsos totales por esfera técnica correspondientes a 2009 – Asia y el Pacífico.

En Asia y el Pacífico, los Estados tienen cada vez más interés en incluir la energía nucleoeléctrica en su estrategia relativa a la mezcla energética con fines de generación de electricidad y calefacción, así como para la desalación del agua. Los tres Estados que invitaron al OIEA a realizar sus misiones de Examen integrado de la infraestructura nuclear (INIR), recientemente iniciadas, a fin de examinar el estado de preparación de la infraestructura para la generación de energía nucleoeléctrica, eran de esta

región. Asimismo, siete países recibieron asistencia en la realización de exámenes comparativos de las opciones de generación de electricidad.

Las principales esferas de desembolso en la región se dividen en partes iguales entre la salud humana, la agricultura y la alimentación, la seguridad nuclear, la producción de radioisótopos y la tecnología de las radiaciones. Se ha hecho hincapié en la construcción de centros de ciclotrón y de tomografía por emisión de positrones (PET) a fin de fortalecer las técnicas de medicina nuclear y de diagnóstico para el control del cáncer.

3.5.3. Europa

Durante los últimos cinco años, el programa de CT desembolsó un total de 141 millones de dólares para 32 Estados de Europa. El OIEA dio capacitación a 2 754 participantes de la región, y el número de becas concedidas y de misiones de visitantes científicos ascendió a 1 723. A 31 de diciembre de 2009, las nuevas obligaciones ascendían a 30,7 millones de dólares. Las principales esferas de interés se muestran en la Fig. 5.

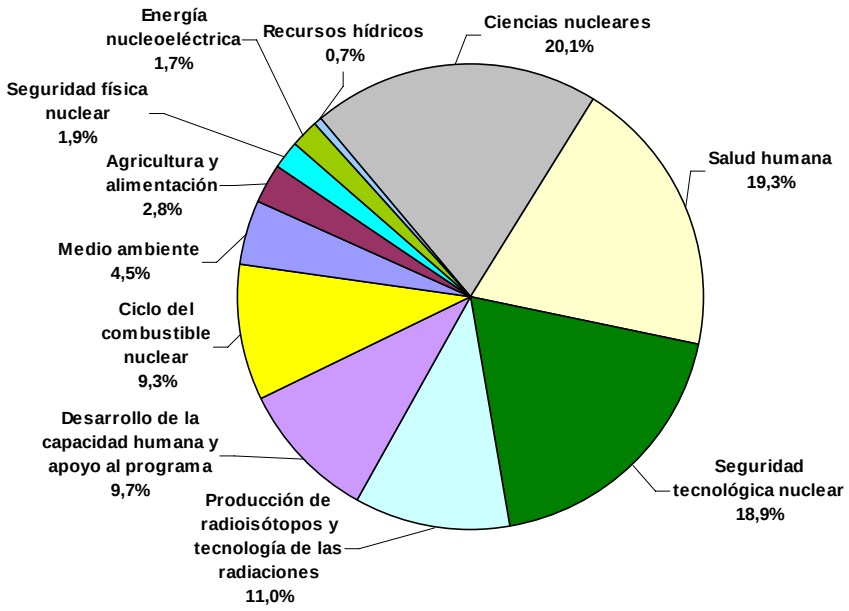

Fig. 5. Desembolsos totales por esfera técnica correspondientes a 2009 – Europa.

En Europa, el fortalecimiento de la infraestructura de seguridad nuclear y radiológica de acuerdo con las normas de seguridad del OIEA es una prioridad clave para los Estados Miembros. Se hace hincapié en la seguridad de las instalaciones nucleares y en el control de las fuentes de radiación. Se presta especial atención a la gestión de los desechos radiactivos y a la clausura utilizando las modalidades de la capacitación y el intercambio de experiencia.

Desde 2005, los logros alcanzados en la región están relacionados con la asistencia prestada a un total de diez Estados Miembros de la región en la devolución, a los países de origen y en condiciones de

seguridad, de combustible de uranio muy enriquecido (UME) procedente de reactores de investigación. Esto incluye también las actividades en curso en el reactor de investigación de Vinča en Serbia, que es el proyecto nacional de mayor envergadura en la historia de la CT con un costo total superior a 50 millones de dólares.

En la región de Europa, la Unión Europea (UE) es un asociado clave. La Comisión Europea ha hecho contribuciones extrapresupuestarias en nombre de la UE para varios proyectos de la región, financiados por el anterior Programa de asistencia técnica a la Comunidad de Estados Independientes (TACIS) y más recientemente por el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA).

3.5.4. América Latina y el Caribe

Durante los últimos cinco años, el programa de CT desembolsó 75 millones de dólares para 22 Estados de la región de América Latina y el Caribe. El OIEA dio capacitación a 2 093 participantes de la región, y el número de becas concedidas y de misiones de visitantes científicos ascendió a 1 599. A 31 de diciembre de 2009, las nuevas obligaciones ascendían a 17,2 millones de dólares. Las principales esferas de interés se muestran en la Fig. 6.

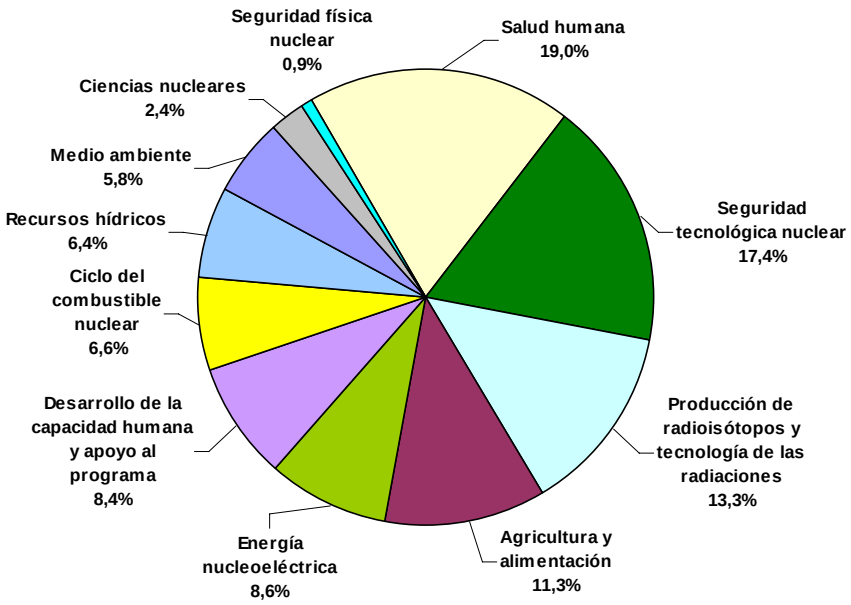

Fig. 6. Desembolsos totales por esfera técnica correspondientes a 2009 – América Latina.

En los últimos años, un aumento de las actividades relacionadas con el sector de la agricultura y la alimentación refleja de qué forma la crisis de la seguridad alimentaria está afectando a la región. La técnica de los insectos estériles se está aplicando ampliamente en apoyo de los sectores frutícula y hortícola, y las técnicas nucleares están ayudando a los Estados Miembros a hacer frente a la incidencia de floraciones de algas nocivas, un problema muy importante para zonas que dependen económicamente de la pesca.

La obesidad infantil en América Latina ha alcanzado proporciones epidémicas, y por medio de un proyecto quinquenal se ha sensibilizado al público sobre la importancia de una nutrición apropiada y se han establecido datos de referencia para programas de intervención.

Además, en cooperación con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), el OIEA está prestando asesoramiento y capacitación a 18 Estados Miembros sobre planificación energética para el desarrollo sostenible.

3.6 Desafíos para el Programa de Cooperación Técnica

La contribución potencial de la ciencia y la tecnología nucleares al desarrollo nacional no se reconoce siempre debidamente y, con frecuencia, las cuestiones de desarrollo nuclear se examinan separadamente de las cuestiones de desarrollo principales, lo que da lugar a una integración limitada de los proyectos de CT en los planes nacionales de desarrollo. El OIEA está ayudando a abordar este asunto alejando el foco de atención de proyectos individuales y centrándose en un programa integrado a escala nacional que incluya todos los servicios pertinentes, lo que le permite prestar asistencia a los Estados Miembros de forma más coherente y eficiente.

El programa de CT también carece de reconocimiento internacional por sus contribuciones, en parte debido a la percepción generalizada del OIEA como organización cuya función única es la verificación. El OIEA está trabajando para sensibilizar al público acerca de sus actividades de cooperación técnica, y está haciendo hincapié en las actividades de divulgación entre asociados adecuados del sistema de las Naciones Unidas. Unas asociaciones y vínculos más estrechos en el plano nacional con otros asociados del sistema de las Naciones Unidas permitiría utilizar eficazmente la tecnología nuclear para abordar cuestiones de desarrollo. A la luz de la pertinencia cada vez mayor de la ciencia y la tecnología nucleares para el desarrollo, y del número mayor de Estados Miembros y sus necesidades de apoyo de CT, sigue siendo necesario estudiar medios y mecanismos para garantizar que los recursos para la CT sean estables, seguros y previsibles.

4. Promoción de la cooperación nuclear con fines pacíficos

4.1. Energía nuclear

La principal ventaja con fines pacíficos que los fundadores del OIEA tenían en mente era la energía nucleoeléctrica, que sigue siendo la aplicación pacífica más destacada de la energía nuclear y la que genera los beneficios económicos más cuantificables. De acuerdo con las prioridades de los Estados Miembros, tal como figura en la EMP de 2006–2011, las actividades en esta esfera se pueden resumir como sigue:

- Ayudar a los Estados Miembros interesados a crear su **capacidad para la planificación de sistemas energéticos integrales**.
- Ofrecer una **hoja de ruta para estudiar o implantar la energía nucleoeléctrica** evaluando la disposición y los progresos, y facilitando capacitación, asesoramiento técnico y exámenes por homólogos.
- Ayudar a **mejorar el rendimiento de los reactores en funcionamiento o de las instalaciones del ciclo del combustible** difundiendo experiencia, nuevos conocimientos y mejores prácticas; impartiendo capacitación; estableciendo directrices autorizadas; y realizando exámenes por homólogos.
- Trabajar para **catalizar la innovación** en tecnologías nucleares.
- Ayudar en la planificación, explotación y utilización de **reactores de investigación.**

4.1.1. Creación de capacidad para el análisis y la planificación de la energía

Para reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible se necesitan servicios y suministros energéticos no contaminantes y asequibles. Ampliar el acceso a esos servicios precisa una planificación cuidadosa. Se presta ayuda a los Estados Miembros interesados para que creen sus capacidades en materia de planificación energética. El OIEA elabora y transfiere modelos y datos de planificación; brinda capacitación a expertos locales; y ayuda a crear competencia técnica en el plano local a fin de trazar vías a escala nacional hacia el desarrollo sostenible.

Se ofrece una capacitación amplia adaptada a las necesidades para reflejar la situación actual del país y las prioridades de desarrollo, con el fin de facilitar a los expertos locales los instrumentos adecuados. Hasta la fecha, más de 115 Estados Miembros han recibido asistencia en el empleo de modelos energéticos del OIEA. En 2009, más de 500 analistas del sector de la energía de 74 países recibieron capacitación en 28 cursos, la mayoría de ellos organizados por conducto de proyectos de CT.

Los modelos y la capacitación abarcan la demanda y el suministro de energía, las repercusiones medioambientales, los aspectos financieros, la optimización de sistemas, y los indicadores del desarrollo sostenible. Son “tecnológicamente neutros”, es decir, no se presta especial atención a la energía nucleoeléctrica. Para muchos de los Estados Miembros que emplean los modelos, la energía nucleoeléctrica probablemente no sea una opción rentable a corto plazo, y es fundamental que los modelos ayuden a esos países, así como a otros, a determinar estrategias eficaces en materia de energía.

El OIEA prepara con carácter anual dos proyecciones del desarrollo futuro de la energía nucleoeléctrica, una “baja” y una “alta”. Recientemente, esas proyecciones se han revisado al alza cada año ya que los expertos

reunidos por el OIEA para realizar las proyecciones comparten las crecientes expectativas en relación con la energía nucleoeléctrica expresadas por muchos dirigentes políticos y de la industria (Fig. 7). El OIEA también participa en estudios internacionales, negociaciones y deliberaciones, que establecen el contexto global para el uso de la energía nucleoeléctrica, entre los que cabe destacar los estudios y deliberaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la Conferencia de las Partes (CP) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS).

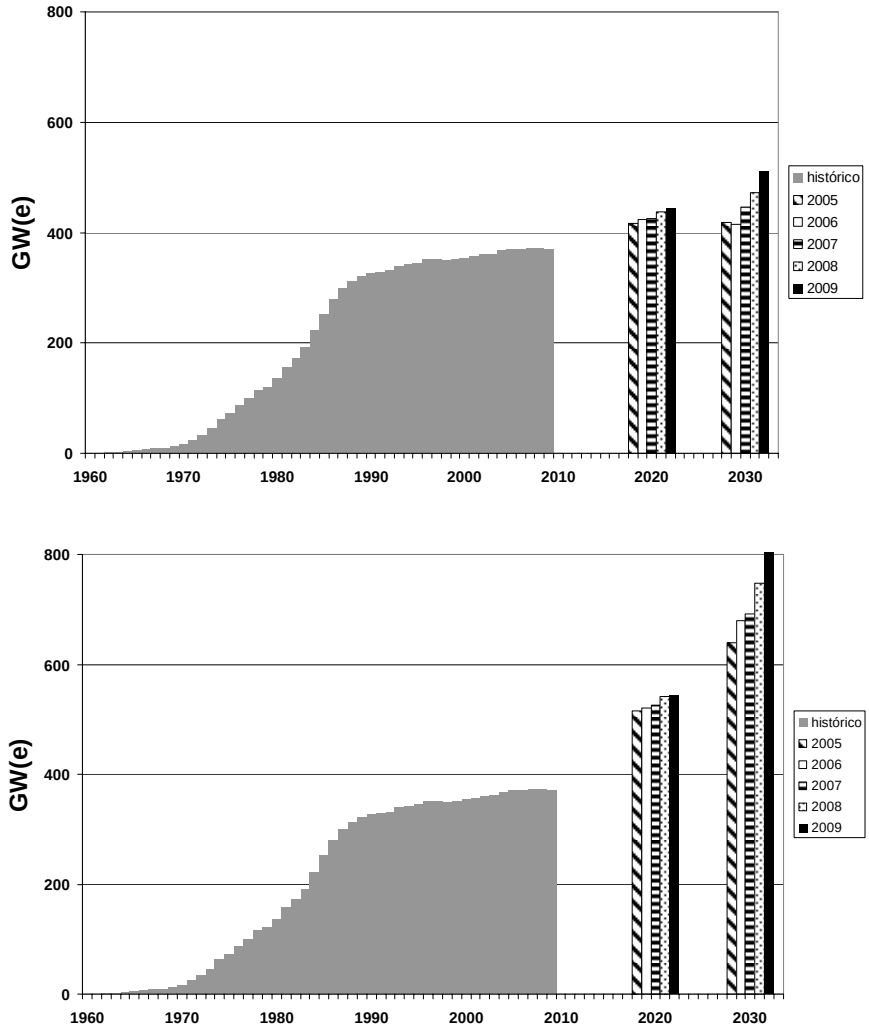

Fig. 7: Crecimiento histórico de la potencia nucleoeléctrica instalada mundial (gris) y proyecciones para 2020 y 2030 realizadas en 2005 (bandas en diagonal), 2006 (blanco), 2007 (bandas horizontales), 2008 (puntos) y 2009 (negro). El cuadro superior muestra la proyección baja del OIEA y el inferior la proyección alta. El aumento de las proyecciones de un año a otro refleja el aumento de las expectativas en relación con la energía nucleoeléctrica. (GW(e): gigavatios (electricidad).)

4.1.2. Ayuda a los países que estudian la posibilidad de iniciar un programa nucleoeléctrico o que lo están implantando

A lo largo del tiempo, el interés por la energía nucleoeléctrica ha fluctuado mucho. Recientemente, se ha dado un aumento repentino del interés en la energía nuclear, ya que los Estados tratan por todos los medios de satisfacer las crecientes demandas de energía y mitigar la amenaza del cambio climático.

Actualmente existen más de 437 centrales nucleares en 29 países – la mayoría países desarrollados – que suministran el 14% de la electricidad mundial. No obstante, más de 60 países – la mayoría países en desarrollo – han expresado interés en iniciar programas nucleoeléctricos. De ellos, 17 están preparando activamente programas nucleoeléctricos nacionales, dos estaban llevando a cabo procesos de licitación en 2009 en relación con sus primeras centrales nucleares, y uno está construyendo su primera central nuclear. Este aumento del interés ha dado lugar a la triplicación de los proyectos de CT relacionados con la energía nucleoeléctrica en actual ciclo de CT de 2009–2011, en comparación con el ciclo de 2007–2008. Cincuenta y ocho Estados Miembros participan en proyectos de cooperación técnica regionales o nacionales relativos a la implantación de la energía nucleoeléctrica.

Los plazos previstos para la implantación de la energía nucleoeléctrica son largos, y las necesidades de infraestructura reguladora e industrial constituyen arduas tareas. El proceso de construcción de la infraestructura nuclear puede tomar diez años o más. A fin de apoyar a los Estados Miembros que estudian la posibilidad de implantar la energía nucleoeléctrica, o que la están implantando, el OIEA ofrece los siguientes servicios y asistencia:

- Un conjunto de hitos[2] y 19 cuestiones conexas[3] para planificar esa implantación;
- Métodos de evaluación aplicables a los progresos relativos a los hitos;
- Capacitación;
- Misiones del Examen integrado de la infraestructura nuclear (INIR), ofrecidas desde 2009, para dar seguimiento a las autoevaluaciones;
- Documentación complementaria, así como conferencias y reuniones técnicas, sobre temas como las actividades de planificación de la fuerza de trabajo, evaluación de licitaciones, seguridad nuclear, derecho nuclear, evaluación de la tecnología, y selección de emplazamientos.

[2] Los hitos reflejan las fases de preparación – lo que se debería haber logrado para comprometerse a ejecutar un programa nucleoeléctrico; lo que se debería haber logrado para iniciar un proceso de licitación para la primera central nuclear; y lo que se debería haber logrado para poner en servicio y explotar la primera central nuclear.

[3] Las 19 cuestiones son: postura nacional; seguridad nuclear; gestión; fondos y financiación; marco legislativo; salvaguardias; marco de reglamentación; protección radiológica; red eléctrica; desarrollo de los recursos humanos; participación de los interesados directos; emplazamiento e instalaciones complementarias; protección ambiental; planificación ante emergencias; seguridad y protección físicas; ciclo del combustible nuclear; desechos radiactivos; participación del sector industrial, y compras.

Entre 2005 y 2009 se siguieron examinando, bajo los auspicios del OIEA, las propuestas sobre la garantía del suministro de combustible nuclear. En noviembre de 2009, la Junta de Gobernadores del OIEA autorizó a su Director General a concertar y posteriormente poner en práctica el acuerdo con la Federación de Rusia para establecer una reserva de 120 toneladas métricas de UPE, suficiente para llenar dos veces el núcleo de un reactor de potencia de 1 000 MWe. A este respecto, el Director General del OIEA firmó el acuerdo con la Federación de Rusia el 29 de marzo de 2010. Prosiguieron los debates y las consultas sobre otras propuestas, comprendida la creación de un banco de combustible de UPE del OIEA.

4.1.3. Apoyo para programas nucleoeléctricos existentes

La mejora constante del comportamiento, la seguridad tecnológica y la seguridad física de las centrales nucleares y las instalaciones del ciclo del combustible durante sus ciclos de vida es esencial. En el caso de las centrales nucleares, se realizan actividades que tienen como objetivo mejorar la gestión de la calidad, el mantenimiento, la vigilancia en línea, la instrumentación y el control, los programas de modernización, la prolongación de la vida útil de la central, la gestión de las interrupciones del servicio, el control de la corrosión, la integridad estructural, la capacitación del personal y la gestión de los conocimientos.

El OIEA elabora y publica normas y directrices. Cuando se solicita, se convocan grupos de expertos para realizar evaluaciones por homólogos de instalaciones a fin de determinar posibles mejoras. Se mantienen al día bases de datos sobre tecnologías y experiencia operativa y se ofrecen cursos de capacitación para intercambiar esa experiencia, nuevos conocimientos y mejores prácticas.

En relación con la parte inicial del ciclo del combustible nuclear, se acopia y difunde información sobre los recursos, la prospección, la extracción y la producción del uranio a fin de promover las mejores prácticas en la extracción y producción del uranio y reducir así al mínimo las consecuencias medioambientales.

En cuanto a la parte final del ciclo del combustible, los inventarios de combustible gastado siguen aumentando debido al reprocesamiento limitado y a los retrasos en la disposición final. El OIEA facilita la elaboración de directrices y el intercambio de información sobre métodos encaminados a aumentar la capacidad de las instalaciones existentes y posibilitar la prolongación del almacenamiento provisional.

A fin de mejorar el flujo de conocimientos y experiencia entre quienes llevan a cabo actividades de gestión y disposición final de desechos, y de alentar a las organizaciones de los Estados Miembros desarrollados a participar en las actividades de los Estados Miembros que precisan ayuda en relación con la clausura y la gestión de los desechos, el OIEA ha creado varias redes. Entre ellas figuran la Red de la instalación subterránea de investigación para la investigación sobre repositorios geológicos finales profundos, la Red internacional de clausura, la Red internacional sobre disposición final de desechos de actividad baja (DISPONET) y la Red de gestión y rehabilitación del medio ambiente (ENVIRONET) del OIEA.

4.1.4. Innovación

La futura expansión de la energía nucleoeléctrica requerirá avances en los diseños e innovaciones tecnológicas constantes. El OIEA actúa como catalizador, coordina las investigaciones y promueve el

intercambio de información para las actuales líneas de reactores y sistemas de energía nuclear innovadores. También trata de estimular la innovación por medio de actividades en cuatro ámbitos:

- Alentando el progreso tecnológico en materia de reactores de agua ligera, de agua pesada, rápidos y refrigerados por gas;
- Ejecutando el Proyecto Internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores (INPRO), que constituye un foro para expertos y encargados de formular políticas procedentes de países industrializados y en desarrollo para analizar el desarrollo y la utilización de sistemas de energía nuclear innovadores;
- Organizando proyectos de investigación sobre reactores de pequeña y mediana potencia[4];
- Investigando las aplicaciones no eléctricas, como la generación de hidrógeno y la desalación mediante la energía nuclear.

4.1.5. Reactores de investigación

El 50% de todos los reactores de investigación en funcionamiento tienen actualmente más de 40 años. El OIEA presta asistencia relacionada con el envejecimiento, la modernización y la renovación de reactores de investigación, y mantiene al día una base de datos destinada a intercambiar experiencias relacionadas con el envejecimiento de los reactores de investigación. A medida que los reactores de investigación más antiguos son retirados del servicio y sustituidos por un número menor de reactores más polivalentes, se precisará más cooperación internacional para garantizar el acceso amplio a esas instalaciones y su uso eficiente. Se está avanzando en la creación de redes de cooperación en las regiones del Mediterráneo, Europa oriental, el Caribe y Asia central.

El OIEA brinda apoyo a los Estados Miembros que participan en programas internacionales destinados a devolver a su país de origen el combustible de reactores de investigación y reducir el uso de UME. Prepara contratos para devolver el combustible, publica orientaciones y facilita capacitación y asesoramiento. En relación con el programa de devolución de combustible de origen ruso para reactores de investigación (RRRFR) y el Programa de aceptación del combustible nuclear gastado de reactores de investigación extranjeros, de los Estados Unidos, el OIEA ha prestado asistencia, desde 2005, en la tarea de devolver combustible de origen ruso y estadounidense de 13 Estados Miembros. El programa de enriquecimiento reducido para reactores de investigación y ensayo (RERTR), establecido en el marco de la Iniciativa para la reducción de la amenaza mundial, es el principal esfuerzo para convertir el combustible y los blancos de los reactores de investigación utilizados en la producción de molibdeno 99 de UME a uranio poco enriquecido (UPE). En 2009, el alcance del programa se amplió de 129 reactores de investigación a 200. A finales de 2009, 67 reactores de investigación de todo el mundo que utilizaban combustible de UME se sometieron a régimen de parada o fueron convertidos para que utilizaran combustible de UPE, y estaba prevista la conversión de otros 36 para el uso de combustibles de UPE existentes que cumplen los requisitos necesarios.

[4] El 30% de los reactores actualmente en funcionamiento son de pequeña (300 MW(e) o menos) o mediana potencia (300 a 700 MW(e)). De los 56 reactores de potencia en construcción, el 20% son de pequeña o mediana potencia.

4.2. Aplicaciones nucleares

La ciencia y la tecnología nucleares ofrecen muchos instrumentos excepcionales y rentables, y pueden tener efectos socioeconómicos positivos cuando se aplican para dar respuesta a los problemas de desarrollo en ámbitos clave como la agricultura y la alimentación, la salud humana, los recursos hídricos y la gestión ambiental. Esto ha dado lugar a un aumento de la demanda de asistencia en la creación de capacidad en ciencia y tecnología por parte de los Estados Miembros que carecen de un programa nucleoeléctrico.

El OIEA cuenta con sus propios laboratorios científicos en Austria y Mónaco, los cuales desempeñan un papel fundamental en la tarea de dar apoyo a las actividades mencionadas aportando los conocimientos especializados, equipo y recursos científicos y técnicos necesarios.

4.2.1. Salud humana

El foco de atención del programa de salud humana del OIEA es la mejora de las capacidades para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades mediante la aplicación segura y eficaz de técnicas nucleares. Actualmente el programa representa más del 20% de todos los proyectos de CT. Desde 2005, el programa de salud humana ha prestado apoyo a aproximadamente 220 cursos de capacitación que abarcan todas las esferas de su labor, y a los que han asistido más de 3 000 cursillistas.

La creciente prevalencia en los últimos años de enfermedades crónicas y no transmisibles ha propiciado un aumento igualmente rápido de la demanda de asistencia técnica en el uso de tecnologías nucleares y de radiación para hacerles frente. Al mismo tiempo, la prevalencia de la malnutrición y el hambre sigue siendo inaceptablemente elevada, en particular en el caso de los lactantes y los niños. Las técnicas nucleares e isotópicas ofrecen medios singularmente eficaces para ayudar a tratar muchos grupos importantes de enfermedades crónicas, que provocan más de la mitad de las defunciones a nivel mundial, y para elaborar y supervisar intervenciones a fin de luchar contra la malnutrición en todas sus formas.

El cáncer provoca la muerte de más personas cada año que la tuberculosis, la malaria y el VIH/SIDA juntos, afecta más gravemente a los países con ingresos bajos y medios y constituye un riesgo importante para la salud y los objetivos de desarrollo de muchos Estados Miembros. En el último decenio, el cáncer se ha convertido en el principal centro de atención de las actividades del OIEA sobre salud humana. En 2004, éste creó el Programa de acción para la terapia contra el cáncer (PACT) a fin de que los países en desarrollo pudiesen iniciar, ampliar o mejorar su capacidad y servicios de atención oncológica integrando la radioterapia en un programa sostenible y cabal de control del cáncer.

El PACT reúne toda la competencia técnica y los servicios relativos al cáncer que posee el OIEA en una sola cobertura institucional para apoyar la creación y el fortalecimiento de una coalición mundial de asociados que ejecute proyectos de control del cáncer y movilice fondos de forma coordinada. Ha creado asociaciones oficiales con otras 16 organizaciones de los sectores público, privado y no gubernamental. Por medio del trabajo con sus asociados, el PACT crea capacidad y brinda apoyo a largo plazo para la capacitación y formación continuas de los profesionales en atención oncológica,

así como a las medidas de la sociedad civil comunitaria en la lucha contra el cáncer. El PACT ha realizado 28 misiones integrales de evaluación de las necesidades en 21 Estados Miembros y desde su inicio ha recaudado el equivalente de casi 28 millones de dólares en fondos y donaciones.

En 2009, el OIEA y la Organización Mundial de la Salud (OMS) iniciaron un programa conjunto de lucha contra el cáncer, intensificando así sus aportaciones al control del cáncer y uniendo oficialmente las respuestas de ambas organizaciones a la crisis del cáncer en los países en desarrollo.

El OIEA cuenta asimismo con un laboratorio de dosimetría en sus instalaciones de Seibersdorf (Austria), que presta servicios de calibración y verificación dosimétrica, de conformidad con normas de seguridad y sistemas de medición internacionales, para máquinas de radioterapia utilizadas en el tratamiento del cáncer. En los últimos años, se han verificado entre 450 y 500 haces de radiación cada año para garantizar la calibración adecuada del equipo y la administración de dosis de radiación correctas en los Estados Miembros, muchos de los cuales no pueden acceder a esos servicios de ningún otro modo. Este laboratorio mantiene al día una red mundial de laboratorios secundarios de calibración dosimétrica, que ha crecido considerablemente desde 2005 y que en la actualidad se compone de 80 laboratorios en 67 Estados Miembros. Esos laboratorios participan en ejercicios de calibración y verificación y ayudan a difundir mejores prácticas.

4.2.2. Agricultura y alimentación

El OIEA y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) integran la asociación más antigua del sistema de las Naciones Unidas, el Programa Conjunto FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Agricultura y la Alimentación. Este programa presta asistencia en el uso seguro y adecuado de las técnicas nucleares y las biotecnologías conexas a fin de aumentar y mantener la producción alimentaria y agrícola, así como la inocuidad de los alimentos. Incluye actividades de fitotecnia para desarrollar variedades de cultivos capaces de crecer en condiciones ambientales rigurosas, de apoyo para lograr sostenibilidad en la gestión de tierras y en el uso eficiente del agua en la agricultura, de control de plagas de insectos y enfermedades pecuarias, de conservación de los recursos naturales, y de promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos mediante la irradiación y otras técnicas.

En 2009, el OIEA ejecutó casi 250 proyectos de CT y 24 proyectos coordinados de investigación (PCI) en la esfera de la agricultura y la alimentación. En los últimos cinco años, se han celebrado anualmente un promedio de 25 cursos de capacitación y 20 talleres y seminarios con más de 500 participantes.

Los efectos socioeconómicos de esas actividades son notables. Cabe citar los ahorros en el uso de fertilizantes gracias al empleo de técnicas nucleares para determinar con mayor eficacia la aplicación óptima y el momento más adecuado; el mayor rendimiento y la resistencia a las enfermedades y la sequía de alimentos y cultivos industriales mediante técnicas de fitotecnia basadas en las mutaciones; el empleo de técnicas nucleares para evaluar la degradación de la tierra y la erosión del suelo en apoyo de estrategias de conservación del suelo; el uso generalizado de tecnologías para supervisar la eficacia de los programas nacionales de vacunación del ganado; y la creación de zonas libres de la mosca de la fruta cuyos beneficios son el aumento de la producción de alimentos, el acceso a los mercados de exportación y mejores oportunidades de empleo.

También se ha registrado un aumento considerable del uso de la radiación en sustitución de métodos químicos y de otra índole para tratar alimentos con fines fitosanitarios y de seguridad, lo que también brinda acceso a los mercados de exportación y genera empleo.

El Laboratorio de Agricultura y Biotecnología FAO/OIEA, en Seibersdorf, presta apoyo científico y técnico en la concepción, adaptación y mejora de las técnicas y tecnologías nucleares y conexas, y refuerza la capacidad en el uso de esas aplicaciones mediante la cooperación internacional en materia de investigación y capacitación. Este laboratorio también da orientaciones sobre la implantación de medidas analíticas de control y garantía de calidad en los laboratorios de los Estados Miembros, y brinda capacitación en el mantenimiento de equipo e instrumentos. En los cinco últimos años, se dio capacitación a más de 500 cursillistas de 84 Estados Miembros.

4.2.3. Recursos hídricos

La preocupación sobre la vulnerabilidad de los recursos hídricos va en aumento en todo el mundo, y el suministro de agua y las condiciones de calidad son ya apremiantes en muchas zonas. El empleo de las técnicas nucleares constituye un método eficiente y rentable de facilitar información clave que los responsables de la gestión del agua y los encargados de tomar decisiones al respecto pueden utilizar para gestionar de forma sostenible sus recursos hídricos. A modo de respuesta a las necesidades determinadas por el Foro Mundial del Agua y en el Informe sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, de las Naciones Unidas, el OIEA colabora con organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la FAO, así como con institutos y autoridades nacionales encargadas del estudio y la gestión del agua.

Desde 2005 se han ejecutado más de 110 proyectos de CT relativos a acuíferos transfronterizos y a la gestión de los recursos de aguas subterráneas y superficiales, en los que han participado 64 Estados Miembros y casi 200 científicos han recibido capacitación en técnicas de hidrología isotópica.

Otra actividad importante es archivar y distribuir datos isotópicos de las precipitaciones, los ríos y las aguas subterráneas. Un ejemplo de ello es la base de datos de la Red Mundial sobre Isótopos en las Precipitaciones, creada en 1961 como servicio conjunto del OIEA y la Organización Meteorológica Mundial, que actualmente se ha ampliado y cuenta con más de 920 estaciones que presentan informes en todo el mundo y que generan 120 000 registros isotópicos cada mes. La base de datos tiene valor para varios fines científicos, comprendida la elaboración de evaluaciones globales de la variabilidad y el cambio climáticos.

En los últimos cinco años se han publicado atlas de hidrología isotópica para África, las Américas y la región de Asia y el Pacífico. En ellos se han reunido, por primera vez, decenas de miles de registros isotópicos de todos los puntos de esas regiones que se remontan a varios decenios. Se trata de archivos y referencias excepcionales que están ayudando a los responsables de la gestión del agua de esas regiones a entender mejor la complejidad de los problemas.

El OIEA tiene un Laboratorio de Hidrología Isotópica en Viena. El laboratorio desarrolla y mejora métodos analíticos y de muestreo para la aplicación de técnicas nucleares y de capacitación y apoyo técnico a otros laboratorios. También desempeña una función importante en la garantía de la calidad

de análisis de isótopos estables y de radioisótopos mediante sus actividades de coordinación de ensayos de intercomparación con laboratorios de todo el mundo.

4.2.4. Medio ambiente

A fin de promover una gestión y protección ambientales adecuadas, el OIEA presta asistencia en el desarrollo de un mejor conocimiento de fenómenos clave de los medios marino y terrestre, así como mejores capacidades analíticas al respecto. Esos fenómenos comprenden el movimiento y el destino de diversos contaminantes de los océanos, con especial atención a las zonas costeras y los efectos en los organismos marinos; las repercusiones del cambio climático y el aumento de las concentraciones atmosféricas de carbono en los ecosistemas y los recursos marinos; y el movimiento, el destino y los efectos ambientales de contaminantes emitidos en la atmósfera por actividades industriales y de extracción de minerales. El OIEA realiza estas actividades en sus laboratorios ambientales de Mónaco y Seibersdorf.

El establecimiento, el fortalecimiento y la coordinación de redes mundiales de laboratorios ambientales para tratar estas cuestiones son importantes esferas de trabajo. Por ejemplo, la red de laboratorios analíticos para mediciones de la radiactividad en el medio ambiente (ALMERA), que vigila la radiactividad ambiental a escala mundial, se ha ampliado, pasando de 40 laboratorios de los Estados Miembros en 2006 a 120 al final de 2009.

Los laboratorios ambientales desempeñan una función crucial en la tarea de garantizar la calidad de los análisis de radionucleidos mediante la coordinación de ensayos de intercomparación con laboratorios de todo el mundo. También elaboran, mantienen actualizados y distribuyen materiales internacionales de referencia que constituyen parámetros globales para analizar con exactitud radionucleidos e isótopos estables en muestras ambientales.

4.2.5. Producción de radioisótopos y tecnologías de la radiación

El OIEA apoya la producción de radioisótopos y productos conexos para la atención de la salud y la industria, así como para aplicaciones industriales de las tecnologías de la radiación. La asistencia en la creación de las capacidades y la infraestructura científicas y técnicas necesarias mejora la disponibilidad de radiofármacos de calidad que son esenciales para establecer diagnósticos y tratar enfermedades como el cáncer. Esa asistencia también ayuda a mejorar el uso de las radiaciones y los radioisótopos que aumentan la seguridad, la calidad y la inocuidad ambiental de los procesos y productos industriales.

El Laboratorio de Espectrometría y Aplicaciones Nucleares del OIEA en Seibersdorf proporciona instalaciones de capacitación para los Estados Miembros, así como métodos e instrumentos de garantía de calidad para el estudio de materiales utilizados en sistemas de generación de energía nucleoeléctrica y otras aplicaciones. El empleo de esas técnicas para ayudar a estudiar y conservar objetos del patrimonio cultural ha sido una esfera de gran interés para varios Estados Miembros en desarrollo.

Desde 2006, se han ejecutado más de 200 proyectos de CT que han supuesto más de 300 becas y visitas científicas. También se ha dado capacitación a más de 100 participantes en tecnología y

operaciones sobre tratamiento por irradiación. Para las actividades coordinadas de investigación realizadas durante este período se contó con la participación de grupos de más de 150 instituciones, lo que dio por resultado nuevas metodologías y productos técnicos para su uso en la atención de salud y la industria, así como la creación de capacidad en I+D de los grupos participantes.

4.3. Seguridad tecnológica nuclear

Aunque el uso creciente de la tecnología nuclear trae consigo ventajas importantes, también conlleva riesgos potenciales. El mantenimiento de un alto grado de seguridad nuclear tecnológica y física es fundamental al utilizar la tecnología nuclear para satisfacer las necesidades esenciales de los Estados Miembros. La garantía de la seguridad tecnológica y la seguridad física es responsabilidad ante todo de cada Estado. No obstante, el reconocimiento de consecuencias de amplio alcance y transfronterizas de cualquier accidente ha reforzado las disposiciones mundiales para hacer frente a estos riesgos.

El OIEA sigue ayudando a desarrollar y fortalecer el régimen mundial de seguridad nuclear tecnológica y física, que se basa en infraestructuras nacionales sólidas, instrumentos internacionales, normas de seguridad y directrices de seguridad física, y se pone en práctica mediante exámenes por homólogos, servicios de asesoramiento, redes de conocimientos y actividades de creación de capacidad.

4.3.1. Normas de seguridad

En virtud de su Estatuto, el OIEA está autorizado a establecer normas de seguridad y disponer lo necesario para su aplicación. En 2006 el OIEA, junto con varias otras organizaciones internacionales, publicó una nueva norma, los Principios fundamentales de seguridad. Estos principios constituyen la base conceptual del conjunto de normas de seguridad del OIEA y proporcionan el fundamento de un programa de seguridad tecnológica y física más amplio.

En 2007 se inició la revisión de las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación (NBS) a fin de actualizarlas. El proceso de elaboración y actualización de otras normas de seguridad sigue adelante. Entre 2006 y 2009 se publicaron más de 30 normas.

4.3.2. Preparación y respuesta en caso de emergencia

El OIEA da respuesta a un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para reducir al mínimo el impacto de las emergencias y los incidentes nucleares o radiológicos. En 2006 se creó el Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias (IEC) del OIEA, que está en funcionamiento ininterrumpidamente para dar respuesta de forma oportuna a las solicitudes de asistencia en casos de emergencia nuclear.

En 2007, a fin de ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus preparativos para hacer frente a casos de emergencia nuclear o radiológica, el OIEA publicó una guía de seguridad titulada “Arrangements for Preparedness for a Nuclear or Radiological Emergency”, conjuntamente con otras organizaciones internacionales. El OIEA también realizó cursos de capacitación, talleres y ejercicios a escala nacional y regional para ayudar en la aplicación de esta publicación. Además, a fin de probar y evaluar el

intercambio de información y la coordinación de la asistencia en casos de emergencia a nivel internacional, en 2007 y 2008 se realizaron ejercicios en pequeña y gran escala.

La Red de asistencia en relación con las respuestas (RANET), que se compone de profesionales expertos capaces de ofrecer con rapidez y eficacia asistencia especializada en caso de incidente o emergencia radiológicos, fue inaugurada en 2006. A finales de 2009, 16 países habían inscrito sus capacidades nacionales de asistencia en la RANET. Además, casi la mitad de todos los Estados Miembros inscritos en la RANET participaron en ShipEx-1 (2009), en el que se probaron las capacidades actuales y existentes para el transporte internacional seguro y expedito de muestras de sangre sujetas a evaluación dosimétrica biológica.

4.3.3. Seguridad de las instalaciones nucleares

Como resultado del aumento del interés en los servicios de instalaciones nucleares, y de la demanda de esos servicios, en 2006 se inició un nuevo Servicio integrado de examen de la situación reglamentaria (IRRS). Fue concebido para facilitar el intercambio de experiencia y el aprendizaje mutuo entre funcionarios superiores, promover autoevaluaciones de gran calidad, y fortalecer las infraestructuras legislativa y de reglamentación de los Estados Miembros. Hasta la fecha, se han realizado 30 misiones IRRS en 28 países.

Tras un terremoto en el Japón en 2007, en octubre de 2008 se creó un Centro Internacional de Seguridad Sísmica (ISSC) a fin de abordar las preocupaciones en materia de seguridad. El ISSC ha ayudado a analizar las repercusiones de los terremotos en las instalaciones nucleares.

También se presta asistencia para mejorar las capacidades de autoevaluación y el intercambio de información sobre experiencia operacional, así como para abordar aspectos generales de la seguridad operacional mediante varios servicios, entre ellos los siguientes: el Sistema de notificación de incidentes para reactores de investigación (IRSRR); la Red de información sobre reactores de investigación (RRIN); y el servicio de Evaluación integrada de la seguridad de reactores de investigación (INSARR). En 2007 se puso en marcha la Red internacional de clausura para facilitar un foro de intercambio de experiencia práctica sobre clausura.

Entre 2006 y 2009, las misiones del OSART (Grupo de examen de la seguridad operacional) del OIEA visitaron 20 centrales nucleares en 14 países. Las misiones notificaron que el personal directivo de la mayoría de las plantas y compañías eléctricas visitadas estaba comprometido con la mejora y el mantenimiento de un alto grado de seguridad operacional.

4.3.4. Seguridad radiológica y del transporte

Cada año se descubren fuentes radiactivas no sometidas a control reglamentario (fuentes “huérfanas”) en puertos de entrada e instalaciones de reciclado de metales de todo el mundo. Muchos Estados Miembros carecen de conocimientos especializados o de recursos suficientes para caracterizar esos materiales radiactivos o someter de nuevo las fuentes huérfanas al control reglamentario. Se puede abordar este desafío promoviendo una mayor aplicación del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. Ha seguido aumentando la adhesión al

código (97 Estados a febrero de 2010), y el OIEA ha seguido prestando asistencia a los Estados Miembros en su aplicación.

A fin de apoyar el control reglamentario y el inventario de las fuentes de radiación, el OIEA ofrece el Sistema de información para autoridades reguladoras (RAIS). Su versión más reciente, el "RAIS Web Portal", puesta en funcionamiento en 2008, puede ser utilizada por las oficinas extrasede de los órganos reguladores y por representantes autorizados de las instalaciones para acceder a los datos de instalaciones.

Uno de los temas más importantes en la seguridad del transporte es el rechazo o el retraso del transporte de sustancias radiactivas, como los radioisótopos utilizados en la medicina, la industria y las investigaciones nucleares. Debido a su breve período de semidesintegración (del orden de horas o días), estos isótopos caros y a menudo escasos pierden su utilidad con cada hora de retraso que acumulan. El OIEA ha estado trabajando con empresas de transporte para sensibilizarlas acerca de la manipulación segura de material radiactivo, y apoya la creación de una base de datos sobre el rechazo del transporte. Asimismo, el OIEA ha facilitado periódicamente la celebración de debates oficiosos con Estados ribereños y remitentes a fin de mantener el diálogo y consultas destinados a mejorar la comprensión mutua, la creación de confianza y la comunicación en relación con el transporte marítimo de material radiactivo en condiciones de seguridad.

4.3.5. Convenciones internacionales sobre seguridad

Todos los Estados que explotan centrales nucleares en tierra figuran entre las 67 Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, cuyo objetivo es alcanzar y mantener un alto grado de seguridad fijando criterios internacionales a los que se adhieren los Estados. En la última reunión de examen, celebrada en abril de 2008, tras estudiar la información facilitada por las Partes Contratantes sobre pasos y medidas adoptados para ejecutar sus obligaciones, se llegó a la conclusión de que existía un alto grado de cumplimiento.

La Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos tiene por objeto alcanzar y mantener un alto grado de seguridad en todo el mundo en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos derivados de actividades nucleares civiles. En la tercera reunión de revisión, celebrada en mayo de 2009, hubo constructivos intercambios de información y conocimientos que dieron testimonio de la utilidad del proceso de revisión. A finales de 2009, la Convención conjunta contaba con 53 partes y 42 signatarios.

4.4. Seguridad física nuclear

La responsabilidad de garantizar la seguridad física corresponde principalmente a cada Estado. No obstante, el reconocimiento de consecuencias de amplio alcance y transfronterizas de cualquier acto doloso ha reforzado las disposiciones mundiales para hacer frente a estos riesgos. El OIEA ha apoyado los esfuerzos de los Estados por mejorar la seguridad física nuclear siempre que se estén utilizando, almacenando y/o transportando materiales nucleares u otros materiales radiactivos. Esta asistencia ha adoptado la forma de creación de capacidad, publicación de documentos de orientación, desarrollo de recursos humanos, sostenibilidad y reducción de riesgos.

4.4.1. Plan de seguridad física nuclear

El OIEA ha prestado asistencia a los Estados y ha apoyado sus esfuerzos nacionales encaminados a establecer y mejorar la seguridad física nuclear desde principios del decenio de 1970, cuando empezó a ofrecer capacitación ad hoc en protección física. El primer plan de acción amplio del OIEA de protección contra el terrorismo nuclear, el Plan de seguridad física nuclear, fue aprobado en 2002 junto con la creación de un mecanismo de financiación voluntaria, el Fondo de Seguridad Física Nuclear, a fin de ayudar a ejecutar el plan. El segundo plan aprobado en 2005 era para el período 2006–2009 y el tercer plan aprobado en 2009 es para el período 2010–2013.

4.4.2. Protección física

En la Conferencia de examen del TNP de 2000, los Estados Partes en el tratado observaron la importancia primordial de la protección física efectiva de todos los materiales nucleares, e instaron a todos los Estados a mantener el más alto grado posible de seguridad y protección físicas de los materiales nucleares. En 2005, los Estados Partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (CPFMN) acordaron una Enmienda de la convención que, cuando entre en vigor, ampliará las medidas de protección física de la CPFMN a las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados a escala nacional con fines pacíficos. Pese a que la Enmienda de la CPFMN ha recibido un sólido apoyo político, a diciembre de 2009 sólo 33 Estados la habían aceptado oficialmente.

A fin de ayudar a los Estados a evaluar sus necesidades, el OIEA realiza, previa solicitud, misiones de evaluación. Se llevaron a cabo 75 misiones, así como varias visitas técnicas más breves. En el período de cuatro años comprendido entre 2006 y 2009, los grupos de seguridad física nuclear del OIEA visitaron – con fines de asesoramiento o aplicación – 60 emplazamientos nucleares.

Por medio de su programa de la base de datos sobre tráfico ilícito (ITDB), el OIEA recopila información sobre incidentes relativos al tráfico ilícito y otros sucesos y actividades no autorizados relacionados con materiales nucleares y otros materiales radiactivos. El alcance de la información de la ITDB es amplio y abarca todos los actos o sucesos que guardan relación con cualquier tipo de material nuclear o radiactivo que queda fuera del control y la protección legítimos. La base de datos da seguimiento a los sucesos en los que ha habido o no premeditación, entre ellos, los actos infructuosos o frustrados. Entre 2006 y 2009, 23 nuevos Estados se adhirieron al programa de la ITDB, con lo que el número total de participantes ascendió a 109.

Entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2009 se notificaron a la ITDB 975 incidentes, de los cuales 799 se produjeron, según lo comunicado, durante ese período y los 176 restantes, anteriormente. Se notificaron 75 incidentes que se produjeron entre 2006 y 2009 y estuvieron relacionados con la posesión ilegal, así como con intentos de venta o contrabando, de material nuclear o fuentes radiactivas.

4.4.3. Otras actividades

En el marco del Plan de seguridad física nuclear y a petición de los Estados, entre 2006 y 2009 el OIEA, entre otras cosas:

- Ha publicado recomendaciones y directrices nuevas y revisadas, dentro de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, para que los Estados las utilicen en el establecimiento de sus sistemas nacionales de seguridad física nuclear. Hasta la fecha, el OIEA ha puesto en circulación 12 de estas publicaciones.

- Ha ofrecido enseñanza, capacitación y mejoras de equipo en más de 300 cursos de capacitación y talleres internacionales, regionales y nacionales en los que han participado más de 6 000 personas de 87 Estados. Los temas de capacitación se centraron en la protección física y la prevención de actos dolosos, incluidos objetivos de seguridad física y principios fundamentales, principios y metodologías de protección física, protección de las instalaciones nucleares contra el robo y el sabotaje, establecimiento de capacidades eficaces de detección de las radiaciones en los cruces de fronteras y métodos de respuesta ante el decomiso de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

- Ha suministrado aproximadamente 3 000 instrumentos de detección y de vigilancia fronteriza a 55 Estados.

- Ha finalizado, o está en el proceso de finalizar, mejoras de la protección física en 30 Estados.

- Ha elaborado planes de trabajo nacionales a largo plazo en los que se consolidan las diversas necesidades en materia de seguridad física nuclear de un Estado y las medidas requeridas para satisfacerlas en un plan integrado de apoyo a la seguridad física nuclear (INSSP). A diciembre de 2009, la Secretaría había preparado 50 INSSP.

Como parte de su apoyo a las medidas de seguridad física en grandes eventos públicos, el OIEA prestó asistencia al Brasil en los preparativos de los Juegos Panamericanos de 2007 y a China en los Juegos Olímpicos de Verano de 2008.

Las actividades de seguridad física nuclear del OIEA se financian con cargo a su presupuesto ordinario y, principalmente, a contribuciones voluntarias. En los últimos cuatro años, las contribuciones al Fondo de Seguridad Física Nuclear ascendieron a más de 72,5 millones de dólares.

4.5. Derecho nuclear

El marco global del derecho nuclear se está ampliando rápidamente. En los últimos decenios, los Estados han aprobado más de una docena de instrumentos jurídicos internacionales en los ámbitos de la seguridad tecnológica nuclear, la seguridad física nuclear, las salvaguardias y la responsabilidad por daños nucleares. El OIEA, que reconoce que los marcos jurídicos nacionales amplios son esenciales para garantizar los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear, presta ayuda a los Estados que la solicitan para elaborar legislación nuclear. Esta asistencia abarca todos los ámbitos del derecho nuclear como la seguridad tecnológica nuclear, la seguridad física nuclear, las salvaguardias y la responsabilidad civil por daños nucleares, y se presta por conducto de talleres y seminarios internacionales, regionales y nacionales, la asistencia bilateral en la redacción de leyes nacionales, la capacitación de personas y la elaboración de materiales de referencia.

Entre 2005 y 2009 se organizaron más de 30 talleres internacionales y regionales. Además, desde 2005, se ha prestado asistencia legislativa bilateral específica para cada país a más de 60 Estados Miembros.

A petición de los Estados Miembros, desde 2005 también se ha brindado capacitación individual a más de 20 juristas por medio de visitas cortas a la Sede del OIEA, así como de becas de mayor duración, gracias a las cuales las personas en capacitación han podido adquirir mayor experiencia práctica en el ámbito del derecho nuclear.

5. Conclusión

Desde la última Conferencia de examen del TNP en 2005, el OIEA ha seguido desplegando esfuerzos para dar respuesta a las necesidades en evolución de sus Estados Miembros. Como se puede apreciar en el presente estudio, el abanico de actividades del OIEA relacionadas con el artículo IV del TNP es amplio.

A lo largo de los años, las funciones, responsabilidades y servicios del OIEA han ido en aumento en respuesta a las cuestiones, los desafíos y las oportunidades a que deben hacer frente sus miembros y la comunidad internacional. Su programa de trabajo se ha ampliado en respuesta a las demandas y las expectativas, al igual que los esfuerzos realizados para evaluar de forma crítica y optimizar sus servicios por razones de eficacia y eficiencia. Cabe esperar que, en el futuro, al dar respuesta a las demandas y expectativas de sus Estados Miembros, el OIEA observe un aumento de las solicitudes de apoyo para la implantación de la energía nucleoeléctrica, y una mayor atención a la salud humana, la inocuidad de los alimentos y la seguridad alimentaria, así como a la gestión sostenible de los recursos naturales.

A fin de ampliar el alcance de sus actividades y multiplicar sus beneficios, es probable que aumente la necesidad de alcanzar acuerdos y establecer relaciones de trabajo con organizaciones asociadas del sistema de las Naciones Unidas y ajenas a él. También cabe esperar la eliminación progresiva de determinadas actividades a medida que la tecnología avance o pase a las manos del sector privado, o que los Estados Miembros adquieran su propia capacidad tecnológica.

A la luz del uso creciente de la energía nucleoeléctrica y otras aplicaciones nucleares a fin de satisfacer necesidades básicas del ser humano, se seguirá esperando que se realicen todas esas actividades nucleares de la forma más segura posible. Para que el OIEA pueda cumplir esas expectativas, precisará el firme compromiso y el apoyo constante de sus Estados Miembros.

NPT/CONF.2010/17

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas saludan atentamente al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tienen el honor de transmitir adjunto la sinopsis del informe de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación Nuclear y el Desarme, copresidida por el Sr. Gareth Evans, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Australia y la Sra. Yoriko Kawaguchi, ex Ministra de Relaciones Exteriores del Japón (véase el anexo).

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas tienen, asimismo, el honor de informar de que la Comisión fue creada en septiembre de 2008 gracias a una iniciativa conjunta de los Gobiernos de Australia y el Japón. La Comisión es una organización independiente, compuesta de 15 comisionados del mundo entero, entre ellos los Copresidentes, Sr. Evans y Sra. Kawaguchi. El 15 de diciembre de 2009, los Copresidentes presentaron el informe a los Primeros Ministros Kevin Rudd y Yukio Hatoyama como resultado del consenso logrado tras las actividades de la Comisión.

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas solicitan que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de trabajo de la Conferencia de Examen de 2010.

10-45154

Anexo

[Original: árabe, español, francés, inglés y ruso]

ELIMINANDO LAS AMENAZAS NUCLEARES

UNA AGENDA PRÁCTICA PARA RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS A NIVEL MUNDIAL

SINOPSIS: UNA AGENDA EXHAUSTIVA DE ACCIONES

Esta Sinopsis es un resumen muy abreviado y selectivo del análisis mucho más detallado y del argumento del Informe de la Comisión. Las referencias dadas son a las secciones y párrafos de dicho informe completo que puede consultarse en: www.icnnd.org

A. EL PORQUÉ DE ESTE INFORME Y POR QUÉ AHORA

Las armas nucleares son las más inhumanas que se haya concebido, ya que por su naturaleza no distinguen entre quiénes matan y mutilan y su impacto mortal se prolonga por décadas. Son las únicas armas que se haya inventado con la capacidad de destruir totalmente la vida en este planeta, y los arsenales que poseemos actualmente tienen la capacidad para hacerlo varias veces. El problema de las armas nucleares es, al menos, equivalente al del cambio climático en cuanto a su gravedad – y mucho más inmediato en su potencial impacto.

En tanto un solo estado tenga armas nucleares habrá otros que querrán tenerlas. En tanto existan tales armas, es casi inconcebible que algún día no serán usadas, ya sea por accidente, error de cálculo o deliberadamente. Y eso sería catastrófico. Ha sido pura suerte que, hasta ahora, el mundo haya escapado de tal catástrofe.

Mantener el statu quo no es una opción. Las amenazas y riesgos que implican el no poder convencer a los actuales estados con armamento nuclear de que se desarmen, el evitar que nuevos estados adquieran armas nucleares, el impedir que un elemento terrorista logre acceder a dichas armas y el fiscalizar adecuadamente la rápida expansión de la energía nuclear civil, no dejan lugar para la autocomplacencia. Deben ser abordados con mucha más convicción y efectividad que las que el mundo ha logrado demostrar hasta ahora.

Ha habido muchos informes de importantes comisiones internacionales, paneles, institutos de investigación y comités de expertos que trataron estos temas. Lo que hace que este informe sea diferente, esperamos, es su oportunidad, su extensión, su alcance consultivo a nivel mundial, su atención simultánea a la realidad pragmática y a los ideales ambiciosos, su intención de llegar a los responsables de la formulación de políticas no especializados en el tema y una fuerte orientación

hacia la acción que se refleja en las agendas a corto, mediano y largo plazo que reúnen sus propuestas específicas sobre políticas.

Con los nuevos líderes de Estados Unidos y Rusia seriamente comprometidos con la acción para el desarme, existe una nueva oportunidad – la primera desde los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial y a la Guerra Fría – de detener y revertir el avance de las armas nucleares de una vez por todas. El presente informe describe, no sólo en forma retórica sino con el detalle que requieren los responsables de la formulación de políticas a nivel mundial, de qué manera es que dicha oportunidad puede y debe aprovecharse. *[Sección 1]*

B. AMENAZAS Y RIESGOS NUCLEARES

Los estados que actualmente cuentan con armamento nuclear. Veinte años después del fin de la Guerra Fría existen aún por lo menos 23.000 ojivas nucleares, con una capacidad explosiva combinada equivalente a 150.000 bombas de Hiroshima. Los Estados Unidos y Rusia juntos tienen más de 22.000, y Francia, el Reino Unido, China, India, Pakistán e Israel alrededor de 1.000 en total. Casi la mitad de todas las cabezas aún están desplegadas en forma operativa, y tanto los Estados Unidos como Rusia tienen más de 2.000 armas en estado de gran alerta, preparadas para ser lanzadas de inmediato – dentro de un plazo de decisión de solo 4-8 minutos para cada presidente – en caso de avizorarse un ataque. Los sistemas de comando y control de los años de la Guerra Fría se vieron dificultados por repetidos errores y falsas alarmas. Ahora, con más estados con armamento nuclear y más vulnerabilidades de los sistemas, el casi milagro de la falta de intercambio nuclear no puede continuar a perpetuidad. *[Sección 2]*

Los nuevos estados con armamento nuclear. El sistema del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) se ha visto bajo una seria presión en los últimos años y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha tenido dificultades con la verificación, los incumplimientos y fallas en la aplicación así como reveses en las regiones más volátiles del mundo. India y Pakistán se unieron a Israel, que aún no se ha declarado, como estados con pleno armamento nuclear en 1998; es probable que en la actualidad Corea del Norte cuente con media docena de dispositivos explosivos nucleares; y probablemente Irán tenga ahora la capacidad de producir armas, con real potencial de generar un aumento en la proliferación regional si optara por cruzar la línea roja del armamentismo. *[Sección 3]*

Terrorismo nuclear. Existen grupos terroristas con la intención, y la capacidad, de causar destrucción nuclear masiva. Dado que una tecnología simplificada lleva larga data en el dominio público, y con la disponibilidad del mercado negro, un dispositivo del tamaño de la bomba de Hiroshima podría ser detonado desde un camión o un bote pequeño en cualquier ciudad importante. Una "bomba sucia" que combine explosivos convencionales con materiales radioactivos como, por ejemplo, isótopos médicos, sería una opción mucho más sencilla: si bien no generaría la cantidad de bajas de una bomba de fisión o fusión, tendría un impacto psicológico al menos igual al del 11 de septiembre. *[Sección 4]*

Usos pacíficos de la energía nuclear. La probable rápida expansión de la energía nuclear civil en las próximas décadas, en especial en respuesta a la preocupación por el cambio climático, traerá aparejados riesgos adicionales de proliferación y a la seguridad. Particularmente si aparece acompañada de la construcción de nuevas instalaciones nacionales para el enriquecimiento en la parte inicial y para el reprocesamiento en la parte final del ciclo del combustible, podría implicar

que una gran cantidad más de material fisionable estaría potencialmente al alcance de fines destructivos. *[Sección 5]*

C. ENFRENTANDO EL DESAFÍO DEL DESARME NUCLEAR

TEMAS BÁSICOS

Deslegitimización de las armas nucleares. El requisito crítico es poder transformar las percepciones del rol y la utilidad de las armas nucleares, para pasar de ocupar un lugar central en el pensamiento estratégico a ser vistas como algo marginal y, en última instancia, totalmente innecesario. Existen buenas respuestas a todas las consabidas justificaciones de la disuasión y demás para retener las armas nucleares.

No es defendible ni sostenible que algunos estados arguyan que las armas nucleares son un garante indispensable, legitimo y sin plazo de su propia seguridad y la de sus aliados, pero que otros no tienen el derecho de adquirirlas para proteger lo que perciben como sus propias necesidades de seguridad.

Una "disuasión ampliada" no tiene necesariamente que indicar una disuasión *nuclear* ampliada. *[Sección 6]*

Un enfoque dividido en fases. Lograr un mundo libre de armas nucleares será un proceso largo, complejo y terriblemente difícil, que puede perseguirse de manera más realista como un proceso de dos fases, donde la minimización es el objetivo inmediato y la eliminación el objetivo final. *[Sección 7]*

Los esfuerzos a corto plazo (hasta 2012) y a mediano plazo (hasta 2025) deben concentrarse en lograr, lo más pronto posible, y no después de 2025, un "punto de minimización" caracterizado por muy bajos números de ojivas nucleares (menos de 10 por ciento de los arsenales actuales), el acuerdo de una doctrina de "no ser primero en usar", y un despliegue de fuerzas y un estado de alerta que reflejen dicha doctrina. *[Secciones 17, 18]*

Ahora deben comenzar el análisis y el debate sobre las condiciones necesarias para ir desde el punto de minimización a la eliminación, aun cuando ciertamente en esta fase no pueda establecerse una fecha para llegar a cero. *[Sección 19]*

POLÍTICAS CLAVE

Consenso para la acción. La Conferencia para el Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) de 2010 debe alcanzar un acuerdo sobre una declaración de 20 puntos: "Un nuevo consenso internacional para la acción sobre el desarme nuclear", que actualice y amplíe los "Trece pasos prácticos" acordados en 2000. *[16.6-11; Casillero 16-1]*

Números. No después de 2025 los arsenales de los Estados Unidos y Rusia deben reducirse a un total de 500 ojivas nucleares cada uno. Al menos no deben producirse aumentos, y en lo posible significativas reducciones, en los arsenales de los otros estados con armamento nuclear, que en la actualidad llegan a ser unas 1.000 ojivas nucleares. Un máximo mundial de 2.000 ojivas nucleares representaría una reducción de más de 90 por ciento en los arsenales actuales. *[18.1-3]*

Todos los estados con armamento nuclear deberían ahora comprometerse de manera explícita *a no aumentar* el número de sus armas nucleares *[17.15-16]*

Doctrina. Hasta la eventual eliminación de las armas nucleares, todo estado con armamento nuclear debe realizar, lo más pronto posible y no después de 2025, una declaración inequívoca de "*no ser primero en usar*" (NFU). *[17.28]*

De no estar preparados para tomar ese paso ahora, dichos estados – y en particular los Estados Unidos en su Examen de Postura Nuclear (NPR) – deberían, como mínimo, aceptar el principio de que el "*único propósito*" de la posesión de armas nucleares es disuadir a otros de usar tales armas contra ese estado o sus aliados.

Debe darse a los estados aliados afectados por dichas declaraciones garantías firmes de que no se verán expuestos a otros riesgos inaceptables, incluidos los de armas biológicas y químicas. *[17.28-32]*

Todos los estados con armamento nuclear deben dar nuevas e inequívocas garantías negativas de seguridad, respaldadas por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad de que no usarán armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares y están en cumplimiento con el TNP. *[17.33-39]*

Despliegue de fuerzas y estado de alerta. Deben efectuarse cambios lo más pronto posible para asegurar que, si bien manteniéndose claramente aptas para sobrevivir a un primer ataque de neutralización, las fuerzas nucleares no son usables instantáneamente. Debe maximizarse la estabilidad manteniendo la transparencia de los despliegues y estado de alerta de lanzamiento.*[7.12-15; 17.40-50]*

El proceso de la toma de decisión para el lanzamiento de armas nucleares debe prolongarse, y deben retirarse, lo más pronto posible, las armas del "alerta de lanzamiento al recibir aviso"(LOW). *[17.43]*

Cuestiones paralelas de seguridad. Debe revisarse la Defensa contra misiles, con vistas a permitir un mayor desarrollo de los sistemas de defensa contra misiles balísticos, incluidas potenciales operaciones conjuntas en áreas de preocupación mutua, pero estableciendo límites rigurosos a la defensa estratégica contra misiles balísticos. *[2.30-34; 18.28-30]*

Los desequilibrios en las armas convencionales, tanto en los aspectos cuantitativos como cualitativos, entre los estados con armamento nuclear, y en particular la escala relativa de la capacidad de los Estados Unidos, deben ser tratados seriamente si se desea que esta cuestión no se convierta en un impedimento significativo a las futuras negociaciones bilaterales y multilaterales para el desarme nuclear. *[18.34-36]*

Deben realizarse constantes esfuerzos para desarrollar formas más efectivas de defensa contra potenciales ataques biológicos, lo que incluye la creación de un régimen factible de verificación, y el promover la adhesión universal a la Convención sobre Armas Biológicas y de Toxinas y la Convención sobre Armas Químicas. *[17.29; 18.32-33]*

Deben respaldarse enérgicamente los intentos continuos para prevenir una carrera de armamentos en el *espacio ultraterrestre* (PAROS). *[18.31]*

Ensayos. Todos los estados que aún no lo hayan hecho deben firmar y ratificar el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) de manera incondicional y sin demora. La ratificación por parte de los Estados Unidos constituye un cortacircuitos que se necesita urgentemente: tendría un impacto inmediato sobre otros estados no signatarios, y añadiría un impulso significativo tanto a los esfuerzos de desarme como a los de no proliferación.

Hasta la entrada en vigor definitiva del TPCE, todos los estados deberían continuar absteniéndose de realizar ensayos nucleares. *[Sección 11]*

Disponibilidad de material fisionable. Todos los estados con armamento nuclear deben declarar o mantener una moratoria sobre la producción de material fisionable para fines militares hasta la negociación y entrada en vigor definitiva, lo más pronto posible, de un Tratado de Cesación de la Producción de Material Fisionable (TCPMF).

Sobre la cuestión de las existencias preexistentes de material fisionable, debe adoptarse un enfoque dividido en fases en el que la primera prioridad sea poner un límite a la producción; luego el esfuerzo para asegurar que todo el material fisionable con excepción del incluido en armas se vea sujeto a compromisos irreversibles y verificados de uso no explosivo; y finalmente que el material fisionable liberado a través del desmantelamiento se atenga a estos compromisos a medida que se acuerde la reducción de armas.

Como paso provisional, todos los estados con armamento nuclear deben declarar en forma voluntaria sus existencias de material fisionable y la cantidad que consideren excedente con respecto a sus necesidades armamentistas, colocar dicho material excedente bajo las salvaguardias del OIEA tan pronto como sea practicable, y convertirlo lo más pronto posible a formas que no puedan ser usadas en armas nucleares. *[Sección 12]*

D. ENFRENTANDO EL DESAFÍO DE LA NO PROLIFERACIÓN

TEMAS BÁSICOS

Los esfuerzos de no proliferación nuclear deben centrarse tanto en la demanda – convenciendo a los estados de que las armas nucleares no promoverán la seguridad nacional ni otros intereses – como en la oferta – manteniendo y reforzando una extensa serie de medidas tendientes a dificultar lo más posible la compra o construcción de tales armas por parte de los estados. *[Sección 8]*

POLÍTICAS CLAVE

Salvaguardias y verificación del TNP. Todos los estados deben aceptar la aplicación del Protocolo Adicional del OIEA. Para alentar una adhesión universal, la aceptación del mismo deberá ser una condición para todas las exportaciones nucleares. *[9.7]*

El Protocolo Adicional y sus anexos deben ser actualizados y fortalecidos para dejar en claro el derecho del OIEA a investigar toda posible actividad de adaptación a fines militares, y mediante la adición de referencias específicas a productos de doble uso, informes sobre denegación de exportaciones, menores periodos de notificación y el derecho a entrevistar individuos específicos. *[9.8-9]*

Cumplimiento y puesta en vigor del TNP. Para la determinación del cumplimiento, el OIEA deberá circunscribirse esencialmente a los criterios técnicos, aplicándolos con coherencia y credibilidad, y dejando que sea el Consejo de Seguridad quien determine las consecuencias políticas. *[9.15]*

El Consejo de Seguridad de la ONU deberá desalentar severamente la retirada del TNP dejando en claro que será considerada prima facie una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, con todas las consecuencias disciplinarias que puedan seguirla en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. *[9.20]*

Un estado que se retire del TNP no debe tener la libertad de usar para fines no pacíficos materiales nucleares, equipos y tecnología adquiridos mientras era miembro del TNP. Todo material con dichas características provisto antes del retiro deberá, dentro de lo posible, ser devuelto y esto deberá ser cumplimentado por el Consejo de Seguridad. *[9.21-22]*

Fortaleciendo el OIEA. El OIEA debe aprovechar plenamente la autoridad de la que ya dispone, incluidas las inspecciones especiales, y los estados deben estar preparados para fortalecer su autoridad al identificarse las deficiencias. *[9.24]*

Deberá darse al OIEA una inyección extraordinaria de fondos para renovar el Laboratorio Analítico de Salvaguardias; un aumento significativo en su asignación presupuestaria regular, sin la restricción de "crecimiento real cero"; y suficiente garantía de financiación futura que permita una planificación efectiva en el mediano a largo plazo. *[9.25-27]*

Tratados y mecanismos fuera del TNP. El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) debe desarrollar un enfoque basado en criterios con respecto a los acuerdos de cooperación con estados fuera del TNP, tomando en consideración factores tales como la ratificación del TPCE, la voluntad de poner fin a la producción sin salvaguardias de material fisionable, y sus antecedentes en cuanto a la seguridad de instalaciones y materiales nucleares y en el control de las exportaciones relacionadas con la actividad nuclear. *[10.3-9]*

La Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI) debe reconstituirse dentro del sistema de la ONU como organización neutral para evaluar inteligencia, coordinar y financiar actividades y formular recomendaciones genéricas y específicas o tomar decisiones referidas a la prohibición de transportar materiales sospechosos desde o hacia países con riesgo de proliferación. *[10.10-12]*

Extendiendo las obligaciones a los estados fuera del TNP. Admitiendo la realidad de que no es probable que los tres estados con armamento nuclear que en la actualidad están fuera del TNP – India, Pakistán e Israel – sean signatarios en un futuro cercano, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para lograr su participación en instrumentos y arreglos paralelos que apliquen obligaciones equivalentes de no proliferación y desarme. *[10.13-16]*

Estos estados, en tanto satisfagan claros criterios objetivos que demuestren su compromiso con el desarme y la no proliferación, y firmen compromisos futuros específicos a este respecto, deberán tener acceso a materiales y tecnología nucleares para fines civiles en un pie de igualdad con los miembros del TNP. *[10.17]*

Estos estados deben participar en negociaciones multilaterales de desarme en un pie de igualdad con los estados miembros del TNP con armas nucleares, y no debe esperarse que acepten un tratamiento diferente en razón de no ser miembros de dicho tratado. *[10.18]*

Prioridades para la Conferencia de Examen del TNP de 2010. Debe centrar su interés principalmente en lograr un acuerdo sobre:

una nueva declaración de 20 puntos, "Un nuevo consenso internacional para la acción sobre el desarme nuclear", que actualice y amplíe los "Trece pasos prácticos" acordados en 2000.

medidas para fortalecer las salvaguardias y verificación, cumplimiento y ejecución del TNP, y el OIEA (según lo indicado);

avanzar el movimiento sobre la Zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, y que el Secretario General de la ONU convoque una conferencia de todos los estados pertinentes en busca de enfoques creativos e innovadores para aplicar la resolución de 1995;

aplicación reforzada de medidas de seguridad nuclear (ver Enfrentando el desafío del terrorismo nuclear, a continuación); y

mayor respaldo para los usos pacíficos de la energía nuclear. *[Sección 16]*

E. ENFRENTANDO EL DESAFÍO DEL TERRORISMO NUCLEAR

TEMAS BÁSICOS

Luchar de manera efectiva contra el terrorismo de cualquier tipo implica una combinación compleja de estrategias de protección y control coordinadas nacional e internacionalmente (algo inmediatamente importante al tratar la amenaza del terrorismo nuclear), así como de estrategias políticas, de consolidación de la paz y psicológicas (necesarias para tratar las causas subyacentes del comportamiento terrorista).

En la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010, y en deliberaciones sobre políticas relacionadas, la necesidad principal es centrarse en la aplicación efectiva de medidas acordadas existentes más que en la producción de nuevas. *[Sección 13; Casillero 13-1]*

POLÍTICAS CLAVE

Todos los estados deben acordar tomar medidas efectivas para fortalecer la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares, mediante la adopción y aplicación de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 2005, el avance en la ejecución del Programa Cooperativo de Reducción de las Amenazas y de otros programas relacionados, a nivel mundial, y la toma de un mayor compromiso con el desarrollo de capacidad y el intercambio de información a nivel internacional. *[13.5-16]*

Sobre el control de material utilizable para "bombas sucias", es necesario realizar mayores esfuerzos para aplicar en forma concertada el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, brindando asistencia a los estados para la actualización de la legislación y las prácticas de otorgamiento de licencias y en la toma de conciencia por parte de los usuarios. *[13.17-21]*

Debe darse un fuerte respaldo a la emergente ciencia forense nuclear, diseñada para identificar las fuentes de los materiales hallados en el tráfico ilícito o utilizados en explosiones nucleares. *[13.22-25]*

F. ENFRENTANDO EL DESAFÍO DE LA ENERGÍA NUCLEAR CIVIL

TEMAS BÁSICOS

El uso de energía nuclear para fines pacíficos debe continuar siendo fuertemente respaldado como uno de los tres pilares fundamentales del TNP, junto con el desarme y la no proliferación. Deberán brindarse mayores recursos, a través del Programa de Cooperación Técnica del OIEA, para asistir a los estados en desarrollo para aprovechar plenamente la energía nuclear pacífica para el desarrollo humano.

La resistencia a la proliferación debe ser respaldada por los gobiernos y la industria como un objetivo esencial para el diseño y la operación de instalaciones nucleares, y promovida tanto a través de medidas institucionales como técnicas, ya que ninguna es suficiente sin la otra. *[Sección 14]*

POLÍTICAS CLAVE

Gestión de la energía nuclear. Debe darse mayor respaldo a la iniciativa lanzada en la Cumbre Hokkaido Toyako del G8 para la cooperación internacional sobre infraestructura para la energía nuclear de 2008, creada para concienciar a nivel mundial sobre la importancia de las tres S – salvaguardias, seguridad y seguridad física – y asistir a los países correspondientes a crear las medidas pertinentes.*[14.4-6]*

Deben desarrollarse nuevas tecnologías para el tratamiento de combustible usado para evitar totalmente las actuales formas de reprocesamiento. *[12.26]*

Debe continuarse el creciente uso de reciclaje de plutonio, y la potencial introducción de reactores rápidos de neutrones, para alcanzar los objetivos de no proliferación y evitar un aumento en los riesgos de proliferación y terrorismo. *[14.9-15]*

Las medidas internacionales tales como los arreglos de retorno (take-back) de combustible agotado por parte de los proveedores de combustible son deseables, con el fin de evitar la creciente acumulación de combustible agotado en un gran número de estados. *[14.13]*

La multilateralización del ciclo de combustible nuclear debe respaldarse drásticamente – en particular a través de bancos de combustible y de la gestión multilateral de las instalaciones de enriquecimiento, reprocesamiento y almacenamiento de combustible agotado. Tales arreglos podrían tener un papel invalorable para fortalecer la confianza mundial en los usos pacíficos de la energía nuclear, y ofrecer una plataforma importante hacia un mundo libre de armas nucleares, para el cual un requisito necesario será la verificación y control multilateral de todas las actividades sensibles del ciclo de combustible. *[Sección 15]*

G. MOVILIZANDO Y SOSTENIENDO LA VOLUNTAD POLÍTICA

TEMAS BÁSICOS

La voluntad de hacer algo difícil, sensible o costoso rara vez resulta fácil en la política, ya sea internacional o nacional. A menudo debe hacerse lenta y laboriosamente, caso por caso, contexto a contexto, y es necesario reunir cuatro elementos principales:

liderazgo, sin el cual la inercia siempre prevalece: de arriba hacia abajo (a partir de los principales estados con armamento nuclear, particularmente los Estados Unidos y Rusia), de grupos de iguales (estados de todo el mundo con opiniones similares) y de abajo hacia arriba (a partir de los ciudadanos);

conocimiento, tanto especializado como general, sobre la naturaleza, magnitud y urgencia del problema nuclear: requiere una mejor educación y capacitación en las escuelas y universidades, y una promoción fortalecida dirigida a los responsables de la formulación de políticas, y a quienes trabajan en los medios de comunicación y en otras áreas y que pueden ejercer influencia sobre aquellos;

estrategia: tener la convicción de que existe un camino productivo hacia adelante: no sólo objetivos generales, sino planes de acción realistas con pasos detallados y puntos de referencia establecidos; y

proceso: tener los medios institucionales y organizacionales a mano – "tratados de campaña", u otras estructuras de investigación y promoción – para llevar la estrategia pertinente a la práctica. *[Sección 20]*

POLÍTICAS CLAVE

Convención sobre armas nucleares. Ahora debe comenzar el trabajo, con el respaldo de los gobiernos interesados, para pulir y ampliar los conceptos del modelo de convención que está en circulación, para que sus disposiciones sean lo más factibles y realistas posible, con el objetivo de tener un proyecto totalmente estudiado disponible para informar y guiar las negociaciones multilaterales de desarme a medida que vayan tomando impulso.*[20.38-44]*

Tarjeta de evaluación. Para ayudar a mantener la voluntad política a través del tiempo, debe publicarse con regularidad una "tarjeta de evaluación", en la cual un distinguido panel internacional, con apoyo de investigación profesional y de amplia base, evalúe el desempeño de los estados con y sin armamento nuclear con respecto a las agendas de acción identificadas en este informe. *[20.49-50]*

Centro de vigilancia y promoción. Debe tomarse en consideración el establecimiento de un "Centro Mundial sobre la No Proliferación Nuclear y el Desarme" para que actúe como punto central y repositorio del trabajo que se realice sobre cuestiones de no proliferación nuclear y desarme en diferentes instituciones y organizaciones de muchísimos países, a fin de ofrecer apoyo a la investigación y a la promoción, tanto a los gobiernos con opiniones similares como a las organizaciones ciudadanas, y a la preparación de la "tarjeta de evaluación" antes descrita. *[20.51-54]*

LA AGENDA DE ACCIÓN A CORTO PLAZO HASTA 2012: LOGRANDO PUNTOS DE REFERENCIA INICIALES

Sobre desarme

Pronto acuerdo sobre un tratado de seguimiento al Tratado sobre Reducciones de Armas Estratégicas (START), en que los Estados Unidos y Rusia acuerden profundizar las reducciones de armas estratégicas desplegadas, enfrentando la cuestión de la defensa estratégica contra misiles y comenzando las negociaciones sobre mayores cortes profundos de toda clase de armas.

Pronta acción sobre la doctrina nuclear, mediante la cual todos los estados con armamento nuclear por lo menos declaren que el único propósito para retener las armas nucleares que poseen es disuadir a los demás de usar tales armas contra ellos o contra sus aliados (y a la vez den garantías firmes a tales aliados de que no se verán expuestos a un riesgo inaceptable proveniente de otras fuentes, incluidas especialmente, las armas químicas y biológicas).

Todos los estados con armamento nuclear deberán dar enérgicas garantías negativas de seguridad a los Estados que están en cumplimiento con el TNP y que no poseen armas nucleares, respaldadas por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad de que no usarán armas nucleares contra ellos.

Pronta acción sobre dispositivos de fuerza nuclear, con particular atención, dentro de lo posible, al retiro negociado de armas del estado "alerta de lanzamiento al recibir aviso"(LOW).

Pronto compromiso por parte de todos los estados con armamento nuclear de no aumentar sus arsenales nucleares.

Preparar el terreno para un proceso multilateral de desarme por todos los estados con armamento nuclear mediante la realización de los pertinentes estudios, participando de en diálogos estratégicos con los Estados Unidos, Rusia y mutuos entre dichos países, y comenzando un diálogo conjunto dentro del marco del programa de trabajo de la Conferencia sobre Desarme.

Sobre no proliferación

Un resultado positivo para la Conferencia de Examen del TNP de mayo de 2010, en que los estados miembro alcancen un acuerdo sobre medidas para fortalecer el régimen del TNP, lo que incluye un mejoramiento de salvaguardias, verificación, cumplimiento y ejecución; medidas para fortalecer la efectividad del OIEA; la declaración de "Un Nuevo Consenso Internacional para la Acción sobre el Desarme Nuclear" sobre cuestiones referidas al desarme; y medidas para propulsar la aplicación de Zonas Libres de Armas Nucleares en el Oriente Medio y otras existentes y propuestas.

Resolución negociada satisfactoria de los problemas de los programas nucleares de Corea del Norte e Irán.

Movimiento hacia el fortalecimiento de regímenes de no proliferación fuera del TNP, y aplicación de disciplinas equivalentes a los estados no miembros del TNP.

Sobre desarme y no proliferación

Propulsar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Concluir negociaciones sobre un Tratado de Cesación de la Producción de Material Fisionable.

Sobre seguridad nuclear

Propulsar la entrada en vigor de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear de 2005, acelerar la aplicación del programa de cooperación para reducción de la amenaza y programas similares diseñados para asegurar las armas nucleares, los materiales y la tecnología peligrosos de todo el mundo, y lograr un mayor compromiso con el desarrollo de capacidad y el intercambio de información internacionales.

Sobre usos pacíficos de la energía nuclear

Movimiento hacia una mayor multilateralización del ciclo de combustible nuclear, y cooperación entre gobierno e industria sobre tecnologías resistentes a la proliferación y otras medidas diseñadas a reducir todo riesgo asociado con la expansión de la energía nuclear civil.

Promoción de la cooperación internacional sobre infraestructura para la energía nuclear para la concienciación en todo el mundo de la importancia de las tres S – salvaguardias, seguridad y seguridad física – y para asistir a países preocupados por desarrollar las medidas pertinentes.

[Sección 17]

LA AGENDA DE ACCIÓN A MEDIANO PLAZO HASTA 2025: LLEGANDO AL PUNTO DE MINIMIZACIÓN

Logro progresivo de objetivos provisionales de desarme, que culminen en 2025 en un "punto de minimización" caracterizado por

números bajos: un mundo con no más de 2.000 ojivas nucleares (menos de 10 por ciento de los arsenales actuales)

acuerdo de doctrina: todo estado con armamento nuclear comprometido a no ser el primero en usar

dispositivos de fuerzas creíbles: despliegues verificables y estados de alerta que reflejen dicha doctrina.

Resolución progresiva de cuestiones paralelas de seguridad que probablemente tengan un impacto sobre negociaciones de desarme nuclear

sistemas vectores de misiles y defensa estratégica contra misiles

sistemas de armas con base en el espacio

armas biológicas

desequilibrios de armas convencionales.

Desarrollo y expansión de apoyo para una Convención integral sobre Armas Nucleares para apuntalar legalmente la transición final hacia un mundo libre de armas nucleares.

Completa aplicación (al punto que no se haya logrado en 2012) de los objetivos de corto plazo cruciales para el desarme y la no proliferación

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en vigor

Tratado de Cesación de la Producción de Material Fisionable, negociado y en vigor, y negociación de otro acuerdo para que todo el material fisionable que no esté en armas sea puesto bajo salvaguardias internacionales

Medidas para fortalecer el régimen del TNP y el OIEA acordadas y en vigor

Medidas de seguridad nuclear en vigor, y programas cooperativos de reducción de amenazas y otros programas asociados totalmente aplicados

Progresiva aplicación de medidas para reducir los riesgos de proliferación asociados con la expansión de la energía nuclear civil.

[Sección 18]

LA AGENDA DE ACCIÓN A LARGO PLAZO DESPUÉS DE 2025: LLEGANDO A CERO

Crear las condiciones políticas, a nivel regional y mundial, con la suficiente cooperación y estabilidad para que la posibilidad de una guerra o una agresión significativas sea tan remota que se considere que las armas nucleares no tienen ninguna utilidad como factores de disuasión.

Crear las condiciones militares para que los desequilibrios de armas convencionales, los sistemas de defensa contra misiles o cualquier otra fuerza nacional o de organizaciones entre gobiernos no se consideren inherentemente desestabilizadores como para justificar la retención de una fuerza nuclear de disuasión.

Crear condiciones de verificación que ofrezcan la confianza en que toda violación de la prohibición de armas nucleares será prontamente detectada.

Crear el régimen legal internacional y las condiciones de ejecución que aseguren que todo estado que viole sus obligaciones de prohibición de retener, adquirir o desarrollar armas nucleares será efectivamente penalizado.

Crear las condiciones en la gestión del ciclo de combustibles, que ofrezcan la confianza en que ningún estado tenga la capacidad de utilizar el enriquecimiento de uranio o el reprocesamiento de plutonio para fines de producción de armas.

Crear las condiciones de supervisión del personal que ofrezcan la confianza en que los conocimientos técnicos de las personas sobre diseño y construcción de armas nucleares no se aplicarán en violación de las obligaciones de prohibición.

[Sección 19]

Apéndice

LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR Y EL DESARME

Orígenes y mandato. La Comisión Internacional sobre la No Proliferación Nuclear y el Desarme fue propuesta inicialmente por el Primer Ministro australiano Kevin Rudd luego de su visita en junio de 2008 al Monumento a la Paz, en Hiroshima, y acordada en julio de 2008 por el Primer Ministro Rudd y el entonces Primer Ministro de Japón Yasuo Fukuda. La comisión fue lanzada en Nueva York en septiembre de 2008 por el Primer Ministro Rudd y el entonces Primer Ministro de Japón Taro Aso como iniciativa conjunta de los Gobiernos australiano y japonés. Las actividades de la Comisión han sido aceptadas y apoyadas por el actual Primer Ministro japonés Yukio Hatoyama.

El objetivo declarado de la Comisión era revigorizar, al más alto nivel político, el debate mundial sobre la no proliferación nuclear y el desarme, dentro del contexto de la próxima Conferencia de Examen del TNP de 2010, y más allá de esta. Tenía como objetivo desarrollar, y extender de modo práctico y directo, el trabajo de previas comisiones y paneles de prestigio, señaladamente la Comisión de Canberra de 1996, el Foro de Tokio de 1999, el Grupo de Alto Nivel de la ONU de 2004, la Comisión Blix de 2006, y la Comisión Zedillo de 2008 sobre el futuro del OIEA.

Aunque iniciada por dos gobiernos, y principalmente financiada por el gobierno de Australia, la Comisión es un organismo totalmente independiente, y sus miembros son designados por su capacidad personal más que como representantes de sus respectivos países.

Comisionados y Junta consultiva. Los primeros ministros de Australia y Japón invitaron de manera conjunta a encabezar la Comisión como Copresidentes a los ex Ministros de Relaciones Exteriores Gareth Evans y Yoriko Kawaguchi. A ellos se unieron, como Comisionados, trece personas eminentes y sobresalientes de todo el mundo, incluidos ex jefes de estado y ministros, estrategas militares y expertos en desarme, todos en una situación especial para ofrecer una visión renovada e innovadora a la tarea: Turki Al Faisal (Arabia Saudita), Alexei Arbatov (Federación de Rusia), Gro Harlem Brundtland (Noruega), Frene Noshir Ginwala (República Sudafricana), François Heisbourg (Francia), Jehangir Karamat (Pakistán), Brajesh Mishra (India), Klaus Naumann (Alemania), William Perry (Estados Unidos), Wang Yingfan (China), Shirley Williams (Reino Unido), Wiryono Sastrohandoyo (Indonesia, en reemplazo del difunto Ali Alatas) y Ernesto Zedillo (México).

La Comisión ha sido enormemente asistida en su trabajo por una Junta Asesora de 27 distinguidos expertos de todo el mundo cuyos miembros fueron consultados individualmente y, en muchos casos, participaron en una o más reuniones de la Comisión: Nobuyasu Abe (Japón), Shlomo Ben-Ami (Israel), Hans Blix (Suecia), Lakhdar Brahimi (Argelia), John Carlson (Australia), Nabil Fahmy (Egipto), Louise Fréchette (Canadá), Lawrence Freedman (Reino Unido), Roberto García Moritán (Argentina), Han Sung-Joo (República de Corea), Prasad Kariyawasam (Sri Lanka), Henry Kissinger (Estados Unidos), Shunsuke Kondo (Japón), Anne Lauvergeon (Francia), Martine Letts (Australia), Patricia Lewis (Irlanda), Andrea Margelletti (Italia), Sam Nunn (Estados Unidos), Robert O'Neill (Australia), George Perkovich (Estados Unidos), V. R. Raghavan (India), George Robertson (Reino Unido), Michel Rocard (Francia), Adam Daniel Rotfeld (Polonia), Yukio Satoh (Japón), George Shultz (Estados Unidos), y Hans van den Broek (Países Bajos).

Apoyo y administración de la investigación. La Comisión designó nueve Centros Asociados de Investigación para conducir el trabajo en sus respectivos países o regiones: Carnegie Endowment para International Peace (Washington DC y Moscú), Centre for International Governance and Innovation (Waterloo, Canadá), Delhi Policy Group (Nueva Delhi), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (San José, Costa Rica), Fondation pour la Recherche Stratégique (París), Japan Institute of International Affairs (Tokio), King's College (Londres), Lowy Institute for International Policy (Sydney) y Universidad Tsinghua (Beijing). Se encargaron a estos Centros de Investigación y a otros consultores de todo el mundo más de 50 nuevos trabajos de investigación, la

mayoría de los cuales puede consultarse en www.icnnd.org. El Coordinador de Investigación de la Comisión fue el ex embajador australiano Ken Berry.

El trabajo de la Comisión fue respaldado por una pequeña Secretaría que opera en el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia en Canberra, encabezada por el Secretario de la Comisión Ian Biggs y una unidad paralela en el Ministerio de Relaciones Exteriores japonés en Tokio, encabezado por Toshio Sano.

Consultas. Se llevaron a cabo cuatro Reuniones Regionales principales, a las que asistió un total de 89 participantes regionales – provenientes del gobierno, de universidades y de institutos de investigación, y cuando era pertinente, del sector de la energía nuclear – de 25 países: en América Latina (Santiago, 2-3 de mayo de 2009), el Noreste asiático (Beijing, 22-23 de mayo de 2009), el Oriente Medio (El Cairo, 29-30 de septiembre de 2009) y Sur de Asia (Nueva Delhi, 3-4 de octubre de 2009). Se llevó a cabo una mesa redonda de un día de duración, juntamente con la reunión de la Comisión realizada en Moscú el 22 de junio de 2009, y a la que asistieron representantes de la industria de la energía nuclear mundial de seis continentes. A través de los dos Asesores de ONG de la Comisión, Akira Kawasaki del Barco de la Paz y Tilman Ruff de la Campaña Internacional para la Abolición de las Armas Nucleares se mantuvo un diálogo frecuente con la sociedad civil, así como reuniones en Washington DC y en Hiroshima, incluso con víctimas de la bomba atómica *(hibakusha)*. Las Copresidentes y otros Comisionados también realizaron muchas consultas y sesiones informativas individuales en capitales clave, y, entre otras, con la ONU en Nueva York y Ginebra, y el OIEA y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en Viena.

Reuniones e informe de la Comisión. La primera reunión de la Comisión en Sydney (19-21 de octubre de 2008) trató sobre su mandato, plan de trabajo, y enfoque general, centrándose sobre el valor que podía añadir al trabajo previo y actual de los demás. La segunda y tercera reuniones en Washington DC (13-15 de febrero de 2009), y en Moscú (19-21 de junio de 2009) acordaron la estructura detallada del informe y trataron en forma sistemática todas las cuestiones de política pertinentes. Luego se encargaron proyectos de diferentes secciones del informe a varios expertos, incluidos los Comisionados, miembros de la Junta Asesora y de la Secretaría. El proyecto preparado por los Copresidentes mismos sobre la base de dichas aportaciones fue examinado en detalle, y se acordó un texto final por unanimidad, en la cuarta reunión de la Comisión en Hiroshima del 17 al 20 de octubre de 2009. La Comisión continuará su existencia al menos hasta mediados del año 2010, para permitir el seguimiento de su informe, y el examen, luego de la Conferencia de Examen del TNP de 2010, del estado del juego y de los pasos a seguirse.

Un relato más detallado de cómo operó la Comisión, y quienes la asistieron, figura en el Anexo C del informe completo, y en el sitio web www.icnnd.org.

Miembros de la Comisión

Gareth Evans (Australia) (Copresidente)

El Profesor Evans fue Ministro de Recursos y Energía de Australia (1984-87) y Ministro de Relaciones Exteriores (1988-96). Fue iniciador de la Comisión de Canberra (1996) y fue miembro del Grupo de Alto Nivel de la ONU (2004), de la Comisión Blix (2006) y de la Comisión Zedillo sobre el OIEA (2008). Fue Presidente (2000-09) y es ahora Presidente Emérito del Grupo Internacional para las Crisis. Actualmente es Miembro de Grado Honorario en la Universidad de Melbourne.

Yoriko Kawaguchi (Japón) (Copresidente)

La Sra. Kawaguchi ha sido Miembro de la Cámara de Consejeros para el Partido Demócrata Liberal desde 2005. Fue Asesora Especial del Primer Ministro, responsable de las relaciones exteriores (2004-05), Ministra de Relaciones Exteriores (2002-04) y Ministra del Medioambiente (2000-02). Con anterioridad se desempeñó como Directora Ejecutiva de Suntory Ltd, como funcionaria de alto nivel en el Ministerio de Comercio Internacional e Industria, Ministra en la Embajada de Japón en los Estados Unidos, y economista del Banco Mundial.

Turki Al Faisal (Arabia Saudita)

S. A. R. el Príncipe Turki fue Director General de Inteligencia de 1977 a 2001, y Embajador ante el Reino Unido e Irlanda de 2002 a 2005, y ante los Estados Unidos de 2005 a 2007. Actualmente es Presidente de la Junta del Centro Rey Faisal para la Investigación y Estudios Islámicos en Riyadh.

Alexei Arbatov (Federación de Rusia)

El Dr. Arbatov fue miembro del Duma Ruso y Presidente Adjunto del Comité para la Defensa del Duma de 1994 a 2003. Actualmente es Profesor Visitante y Presidente del Programa de No Proliferación en el Centro Carnegie de Moscú.

Gro Harlem Brundtland (Noruega)

La Dra. Brundtland fue Primera Ministra de Noruega durante diez años entre 1981 y 1996. Fue Presidenta de la Comisión Mundial sobre Medioambiente y Desarrollo (1987) y fue Directora General de la Organización Mundial de la Salud de 1998 a 2003. Actualmente es la Enviada Especial del Secretario General de la ONU sobre Cambio Climático.

Frene Noshir Ginwala (República Sudafricana)

La Dra. Ginwala fue Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Sudafricana de 1994 a 2004. Fue Rectora de la Universidad de KwaZulu-Natal desde 2004 hasta junio de 2009.

François Heisbourg (Francia)

El Sr. Heisbourg es Presidente del International Institute for Strategic Studies y del Geneva Centre for Security Policy, y Asesor Especial de la Fondation pour la Recherche Stratégique. Asimismo, fue miembro de la Comisión Presidencial Francesa que preparó el Libro Blanco de Defensa y Seguridad Nacional de 2008.

Jehangir Karamat (Pakistán)

El General Karamat fue Presidente del Estado Mayor Conjunto y Jefe de Estado Mayor del Ejército entre 1996 y 1998 y Embajador de Pakistán ante los Estados Unidos de 2004 a 2006. Actualmente es Director del Instituto de Investigación Spearhead.

Brajesh Mishra (India)

El Sr. Mishra fue el Embajador de la India en Ginebra, Jakarta y luego en Nueva York de 1973 a 1981, y Asesor sobre Seguridad Nacional y Principal Secretario del ex Primer Ministro de la India, A. B. Vajpayee, de 1998 a 2004.

Klaus Naumann (Alemania)

El General Naumann fue Presidente del Comité Militar de la OTAN de 1996 a 1999 y Jefe de Estado Mayor de Defensa en Alemania de 1991 a 1996. Fue Miembro del Panel sobre Operaciones de Paz de la ONU (2000) y de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001).

William Perry (Estados Unidos)

El Dr. Perry fue Secretario de Defensa de los Estados Unidos de 1994 a 1997. Actualmente es Profesor de la Universidad Stanford en la Facultad de Ingeniería y en el Instituto de Estudios Internacionales.

Wang Yingfan (China)

El Embajador Wang fue el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas de 2000 a 2003, y Vicepresidente del Comité de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional Popular Chino de 2003 a 2008.

Shirley Williams (Reino Unido)

La Baronesa Williams fue Líder del Partido Demócrata Liberal en la Cámara de los Lores de 2001 a 2004. Actualmente es Profesora Emérita de la Kennedy School of Government en la Universidad Harvard y Asesora del Primer Ministro Gordon Brown sobre cuestiones de proliferación nuclear.

Wiryono Sastrohandoyo (Indonesia)

El Embajador Wiryono fue Director General de Asuntos Políticos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Indonesia de 1990 a 1993. Ha actuado como Embajador de Indonesia en Australia, Francia y Austria, como Representante Permanente ante la ONU en Viena y en la Junta de Gobernadores del OIEA.

Ernesto Zedillo (México)

El Dr. Zedillo fue Presidente de México de 1994 a 2000. Actualmente es Director del Centro Yale para el Estudio de la Globalización y Profesor de economía internacional en la Universidad de Yale.

NPT/CONF.2010/18

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental

Memorando presentado por Viet Nam

A. Antecedentes

1. El Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok) fue firmado el 15 de diciembre de 1995, por 10 Estados del Asia sudoriental, a saber, Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam. El Tratado, que entró en vigor el 27 de marzo de 1997, es de carácter perpetuo y se mantendrá vigente por tiempo indefinido. El Tratado fue registrado en las Naciones Unidas el 26 de junio de 1997.

2. Los principales objetivos del Tratado de Bangkok son velar por la paz y la estabilidad, al mismo tiempo asegurando la no proliferación en la región de Asia sudoriental, y comprometer la plena adhesión de los Estados partes en el Tratado a los tres pilares principales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, la no proliferación nuclear, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. El Tratado concuerda con los objetivos establecidos para las zonas libres de armas nucleares en las decisiones sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. Desde que se presentó el primer memorando sobre las actividades relativas al Tratado de Bangkok en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se han logrado importantes avances y se han producido varios acontecimientos nuevos en la consecución de las metas y los objetivos establecidos en el Tratado de Bangkok.

B. Aplicación de las disposiciones del Tratado de Bangkok

5. Desde 1999, los Estados partes han establecido los órganos encargados de supervisar la aplicación del Tratado y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, a saber, la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental, compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados partes, y el Comité Ejecutivo de la Comisión, un órgano subsidiario de ésta integrado por funcionarios de categoría superior de todos los Estados partes. Con la entrada en vigor de la Carta de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) el 15 de diciembre de 2008, los órganos creados en virtud del Tratado se han reforzado aún más al constituirse en entidades del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN de conformidad con la Carta.

6. La aplicación del Tratado y de su Plan de Acción es una de las esferas prioritarias del Programa de la Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN, que forma parte de la Hoja de Ruta para la Comunidad de la ASEAN (2009 a 2015), aprobada en la 14ª cumbre de la ASEAN celebrada en 2009 en Cha-am Hua Hin (Tailandia).

7. Para garantizar que los Estados partes puedan cumplir plenamente sus compromisos conforme a lo dispuesto en el Tratado, la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental, en la reunión que celebró el 29 de julio de 2007 en Manila, examinó la aplicación del Tratado desde 1997 a 2007, y aprobó el Plan de Acción para reforzar su aplicación desde 2007 a 2012. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado también hicieron pública una declaración conjunta de la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental el 30 de julio de 2007. En el Plan de Acción se determinan las medidas y las actividades que los Estados partes deben adoptar como objetivo y en ese período de cinco años. El Comité Ejecutivo examina anualmente el avance en la ejecución del Plan de Acción e informa al respecto a la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental.

8. Varios Estados partes también han hecho progresos en relación con la adhesión a las convenciones y los acuerdos multilaterales pertinentes relativos a la promoción y el fortalecimiento del régimen de no proliferación y desarme nuclear. En este sentido, cabe mencionar la ratificación por Indonesia en 2002 de la Convención sobre Seguridad Nuclear, la ratificación por Viet Nam en 2006 del Tratado de prohibición completa de los ensayos, la adhesión de Camboya en 2006 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, la ratificación por Filipinas en 2010 del Protocolo Adicional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la adhesión de Viet Nam a la Convención sobre Seguridad Nuclear en 2010.

9. Hasta en 2009, 7 de los 10 Estados partes, a saber, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam, se habían adherido a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, de conformidad con el artículo 6 del Tratado.

10. Otro aspecto destacado fue la labor llevada a cabo por los Estados partes para dar mayor realce al Tratado de Bangkok en los foros multilaterales y las organizaciones internacionales. A ese respecto, en sus períodos de sesiones sexagésimo segundo y sexagésimo cuarto, diciembre de 2007 y octubre de 2009, la Asamblea General aprobó las resoluciones relativas al Tratado patrocinadas por la

ASEAN. En las resoluciones se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados partes en el Tratado a que, entre otras cosas, colaboren constructivamente con miras a asegurar la adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares al Protocolo del Tratado.

C. Cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros asociados

11. Con miras a reforzar la capacidad de los Estados partes para aplicar el Tratado de Bangkok y su Plan de Acción, los Estados partes han entablado relaciones de cooperación con el OIEA y otros asociados, entre los que figuran otras zonas libres de armas nucleares y varios socios del diálogo de la ASEAN. Los ámbitos de cooperación se centran en el fomento de la capacidad, la creación de un marco jurídico con el fin de cumplir las normas internacionales de seguridad nuclear, el establecimiento de redes regionales de notificación rápida y la elaboración de un plan regional de preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

12. Los Estados partes en el Tratado de Bangkok y el OIEA han iniciado una serie de diálogos y actividades de cooperación, que incluyó las consultas entre el Grupo de Trabajo del Comité Ejecutivo de la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental y el OIEA celebradas el 14 de marzo de 2000 en Hua Hin (Tailandia), y un taller de la ASEAN y el OIEA sobre la aplicación del Tratado, que tuvo lugar en Bangkok del 23 al 25 de agosto de 2000.

13. El OIEA también participó en la primera reunión de la Red del subsector de la seguridad de la energía nuclear de la ASEAN, celebrada en Singapur los días 22 y 23 de enero de 2008. En la reunión se acordó que la Red mantendría enlace con el OIEA sobre las cuestiones de seguridad relativas a todos los aspectos del uso para fines civiles de la energía nuclear, y que se invitaría al OIEA a participar como observador en las siguientes reuniones.

14. También se observaron progresos alentadores en la colaboración con otros asociados, en especial en lo relativo a la seguridad nuclear, en especial en el marco de cooperación ASEAN+3 (la ASEAN junto con China, el Japón y la República de Corea). El 16 y el 17 de junio de 2008, se celebró en Bangkok el Foro de la ASEAN+3 sobre la seguridad de la energía nuclear para examinar la experiencia regional en este ámbito y como primer paso para promover el diálogo sobre la seguridad de las aplicaciones civiles de la energía nuclear en la región. El segundo Foro sobre energía nuclear de la ASEAN+3 tuvo lugar del 29 de junio al 1 de julio de 2009 en Shenzhen (China).

15. En apoyo de las zonas libres de armas nucleares, incluso en el marco de la Conferencia de los Estados partes y signatarios de tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, Tailandia, en su calidad de Presidente de la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental, participó en la reunión de coordinadores de las zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada los días 27 y 28 de abril de 2009 en Ulaanbaatar, a la que asistieron representantes de las zonas libres de armas nucleares de América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) y el Asia Central (Tratado de Semipalatinsk), además de Mongolia. En la reunión se trataron, entre otros asuntos, la aplicación de la Declaración de Tlatelolco de 2005 y los preparativos de la conferencia de seguimiento de los Estados partes y signatarios de

tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, y de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

D. Consultas con los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado

16. Desde la firma del Tratado de Bangkok en 1995, los Estados partes se han marcado el objetivo de celebrar consultas constructivas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares para alentarlos a que firmen el Protocolo del Tratado lo antes posible. El Protocolo se redactó y adjuntó al Tratado con la esperanza de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares pudieran firmarlo para mostrar su apoyo y su reconocimiento a la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental. Alentados por el renovado impulso favorable a un mundo libre de armas nucleares y por la próxima celebración de la Conferencia de Examen de 2010, los Estados partes en el Tratado de Bangkok han emprendido consultas internas para apoyar nuevas iniciativas en materia de no proliferación y desarme nuclear, así como para trabajar en pro de una posible reanudación de las consultas directas con los Estados poseedores de armas nucleares a fin de resolver las cuestiones pendientes sobre el Protocolo, de conformidad con los objetivos y los principios del Tratado.

E. Otras actividades

17. En la reunión inaugural del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN, celebrada el 10 de abril de 2009 en Pattaya (Tailandia), se estudiaron ideas para impulsar la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental. Los participantes intercambiaron opiniones sobre cómo seguir avanzando en la aplicación del Tratado de Bangkok y su Plan de Acción, y cómo continuar alentando a los Estados poseedores de armas nucleares a adherirse al Protocolo del Tratado.

18. En la reunión del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN también se acordó poner de relieve la importancia de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental en los foros multilaterales y las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el OIEA. Se acogieron con satisfacción las declaraciones recientes favorables a un mundo libre de armas nucleares. Reconociendo que las zonas libres de armas nucleares son una parte del acuerdo entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen que abarca el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, en la reunión se acordó que los Estados miembros de la ASEAN debían mejorar la coordinación entre ellos sobre estas cuestiones en los foros multilaterales y estudiar la adopción de posiciones comunes que pudieran utilizarse en los preparativos para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

19. En su última reunión, celebrada en julio de 2009, la Comisión de la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental acogió con satisfacción la nueva actitud que se refleja en el enfoque de algunos Estados poseedores de armas nucleares, lo cual ha dado impulso a los esfuerzos continuos para crear un mundo libre de armas

nucleares. En reconocimiento de estas novedades importantes, la Comisión acordó que desempeñaría un papel constructivo en apoyo de la Conferencia de Examen de 2010 y de la conferencia de seguimiento de los Estados partes y signatarios de tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia.

F. Evaluación

20. El Tratado de Bangkok ha contribuido de manera importante al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad en el Asia sudoriental. Todos los Estados partes en el Tratado se identifican plenamente con una región libre de armas nucleares. Esta posición ha sido reafirmada con el compromiso de la ASEAN, asumido al más alto nivel político y plasmado en la Carta de la ASEAN, por el cual los Estados miembros mantendrán Asia sudoriental como una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. Ello, a su vez, ha contribuido a robustecer los regímenes mundiales de desarme y no proliferación.

21. Durante los últimos años, los Estados partes no han cesado de perseguir y han alcanzado progresos alentadores en el fortalecimiento de la ejecución del Tratado mediante la formulación y la aplicación de un Plan de Acción amplio, la mejora de los arreglos institucionales, la promoción de la importancia de las metas y los objetivos del Tratado, la mejora de la coordinación entre los Estados partes en el programa de no proliferación nuclear en los foros internacionales y la intensificación de los vínculos y la cooperación con el OIEA y otros asociados.

22. Los órganos ejecutivos en todos los ámbitos del Tratado de Bangkok, así como los órganos sectoriales correspondientes de la ASEAN, han asumido el compromiso político firme de continuar estudiando distintos medios para seguir avanzando en la aplicación del Tratado y su Plan de Acción en los próximos años. Ello incluye conceder prioridad a la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental junto a otras cuestiones prioritarias en el contexto del desarrollo de la comunidad de la ASEAN, realizar actividades concretas, intensificar la coordinación interna y mantener consultas con varios asociados con espíritu constructivo y con miras a obtener resultados con rapidez.

NPT/CONF.2010/19

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Argelia

1. Durante la sexta Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en 2000, los Estados partes se abocaron, de conformidad con la medida 12 de las 13 medidas prácticas, a facilitar la presentación de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos de 1995, relativos a la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. La presentación de informes tiene por objeto responder a la necesidad de transparencia a los fines de la verificación.

2. El presente informe trata de la aplicación por parte de Argelia de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como de las 13 medidas prácticas adoptadas por la Conferencia de 2000.

Artículo I

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares han adquirido el compromiso jurídicamente vinculante de no traspasar a nadie armas nucleares, sea directa o indirectamente. Se han comprometido igualmente a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a adquirir tales armas. El pleno respeto de esos compromisos es condición primordial de la no proliferación de las armas nucleares.

4. Argelia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado, a que velen por la aplicación de las disposiciones de este artículo, en particular evitando prestar cooperación en el ámbito nuclear a Estados que no son partes en el Tratado. La cooperación prestada a los Estados que no son partes en el Tratado puede alentar a esos Estados a mantenerse al margen de este instrumento.

Los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen una responsabilidad especial en la aplicación de este artículo a los fines de asegurar la universalidad del Tratado.

Artículo II

5. Argelia, que tiene la calidad de Estado parte no poseedor de armas nucleares en virtud del Tratado, continúa respetando y poniendo en práctica las disposiciones del artículo II desde su adhesión al Tratado, el 12 de enero de 1995. Es con ese mismo espíritu de renuncia a las armas nucleares que Argelia es también Estado parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

6. Argelia sigue convencida de que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares así como de todas las armas de destrucción en masa son elementos esenciales para la preservación y consolidación de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo socioeconómico.

Artículo III

7. Conforme a los compromisos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, Argelia concertó en 1996 un Acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En virtud del acuerdo, los dos reactores de investigación de que dispone Argelia están sujetos a controles periódicos por los inspectores del Organismo. Las actividades de verificación del OIEA siempre han confirmado el respeto por parte de Argelia de las obligaciones contraídas en el marco del Tratado.

Artículo IV

8. Argelia atribuye máxima importancia a la preservación del derecho inalienable que confiere el artículo IV a los Estados partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación. Argelia no puede adherirse a ninguna medida o acción que pueda restringir ese derecho. Todo Estado parte en el Tratado tiene el derecho de gozar de todos los usos de la energía y las tecnologías nucleares con fines pacíficos, siempre que respete las obligaciones que se derivan de los artículos I, II y III.

9. En virtud de las medidas adoptadas en favor de la utilización de la energía y las tecnologías nucleares con fines pacíficos, Argelia organizó, en cooperación con el OIEA, una Conferencia regional africana de alto nivel sobre la contribución de la energía nuclear a la paz y al desarrollo sostenible, los días 9 y 10 de enero de 2007, que culminó con la aprobación de una Declaración y un Plan de acción. Esos documentos se presentan a esta Conferencia como contribución a los trabajos del Comité III.

Artículo V

10. Argelia ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares puesto que es parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) que prohíbe los ensayos nucleares. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a los mencionados en el anexo II

del Tratado que tienen una responsabilidad especial respecto de su entrada en vigor, a que lo ratifiquen sin demora.

11. Argelia está convencida de que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que constituye una de las 13 medidas prácticas adoptadas durante la Conferencia de 2000, permitiría poner fin al perfeccionamiento cualitativo y la elaboración de nuevos sistemas de armas nucleares e impediría en esa forma su proliferación vertical. A ese efecto, Argelia se ha sumado a todos los esfuerzos desplegados en el plano internacional para facilitar la entrada en vigor del Tratado. Participa activamente en los trabajos de la Comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con el fin de establecer el régimen de verificación del Tratado. Es así como votó a favor de la resolución 64/69 de la Asamblea General sobre este Tratado, en la que la Asamblea insta a los Estados incluidos en el anexo II del Tratado que aún no lo hayan hecho, a que lo ratifiquen. Por otra parte, Argelia participó en la reunión ministerial sobre la promoción de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que tuvo lugar en septiembre de 2009 en Nueva York, y firmó la declaración ministerial que se aprobó en esa ocasión.

Artículo VI

12. Profundamente preocupada por la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que siguen representando los miles de armas nucleares almacenadas o desplegadas por los Estados que las poseen, Argelia exhorta a esos Estados a que abandonen las doctrinas de disuasión nuclear que justifican el mantenimiento de tales armas, y reitera la obligación que incumbe a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación, en particular los que poseen armas nucleares, de trabajar en pro del desarme nuclear, conforme a lo dispuesto en el artículo VI.

13. Argelia deplora la falta de progresos constatada en la aplicación de este artículo.

14. Argelia continúa instando a la celebración de negociaciones de buena fe con el fin de hacer plenamente efectivo al artículo VI del Tratado, y apela especialmente a la voluntad de los Estados que poseen armas nucleares de avanzar sistemática y progresivamente hacia la reducción de todas las armas nucleares, y en último término eliminarlas. En este contexto, Argelia siempre ha abogado a favor de la aplicación de las 13 medidas prácticas adoptadas durante la Conferencia de 2000.

15. A nivel de la Asamblea General, Argelia ha respaldado todas las resoluciones en favor del desarme nuclear. Patrocinó las resoluciones 64/53, sobre el desarme nuclear; 64/55, sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; y 64/28, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

16. Además, Argelia votó a favor de las resoluciones 64/29, sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; 64/31, sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; 64/37, sobre la reducción del peligro nuclear; 64/59, relativa a la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares; 64/47,

sobre el compromiso renovado a favor de la eliminación total de las armas nucleares; y 64/57, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”.

17. A nivel de la Conferencia de Desarme, en marzo de 2009 Argelia introdujo, en su calidad de Presidente en ejercicio y en asociación con los demás copresidentes del período de sesiones de 2009, un proyecto de decisión sobre un programa de trabajo que fue aprobado el 29 de mayo de 2009 con la signatura CD/1864. En la decisión se prevé el establecimiento de grupos de trabajo para negociar un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 de 24 de marzo de 1995 y del mandato que en él figura, para discutir los temas de la agenda relativos al desarme nuclear y a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como para debatir la cuestión de la elaboración de recomendaciones sobre las garantías negativas de seguridad.

18. En la decisión se prevé asimismo el nombramiento de tres coordinadores especiales para los temas de la agenda relativos a los nuevos tipos de armas de destrucción en masa; las armas radiológicas; el programa comprensivo de desarme y la transparencia en materia de armamentos.

19. Sin embargo, la adopción de esta decisión no permitió reiniciar los trabajos de fondo de la Conferencia debido a las divergencias vinculadas a su aplicación. Argelia sigue prestando apoyo a todos los esfuerzos orientados a favorecer el consenso dentro de la Conferencia, lo que permitiría a ésta reanudar sus trabajos de fondo.

Artículo VII

20. Argelia considera que la creación de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos voluntarios, contribuye efectivamente a la consolidación de la paz y la seguridad regionales y ayuda a reforzar el régimen de no proliferación y desarme nucleares.

21. Argelia es Parte en el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba). Celebra la entrada en vigor, en julio de 2009, de este instrumento que constituye una contribución importante a las medidas orientadas al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares en el mundo.

22. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio reviste especial importancia para la estabilidad tanto regional como internacional. A pesar de la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación, el Oriente Medio sigue privado de esta condición debido a la negativa de Israel de adherirse al Tratado.

23. Argelia exhorta a la comunidad internacional y, en particular, a los Estados poseedores de armas nucleares a que asuman su responsabilidad a fin de conferir a esta región la condición de zona libre de armas nucleares, de conformidad con la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 encargada de examinar el Tratado y la cuestión de su prórroga.

Artículo VIII

24. Argelia estima que la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación en 1995 no significó un reconocimiento de un estatuto "indefinido" para los Estados poseedores de armas nucleares. Es así como aprovechó nuevamente la ocasión de la celebración de la novena Conferencia de examen para recordar a los Estados poseedores de armas nucleares sus compromisos en materia de desarme nuclear y de eliminación total de los arsenales nucleares.

Artículo IX

25. Argelia considera que la universalidad es un elemento necesario de la credibilidad y la eficacia del Tratado en cuanto piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares. Por esta razón, Argelia hace un llamamiento a la India, a Israel y al Pakistán para que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y que sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA.

26. Argelia subraya la importancia de desplegar los esfuerzos que sean necesarios para alcanzar la universalidad del Tratado y de evitar tomar medidas que puedan perjudicar ese objetivo.

Artículo X

27. Argelia está firmemente comprometida con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como elemento esencial de consolidación de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el retiro de este instrumento, tal como está previsto en el artículo X, es un derecho soberano que debería ejercerse de conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

28. Argelia subraya que la prórroga indefinida del Tratado no significa que se reconozca la condición de potencia nuclear a los Estados poseedores de armas nucleares en forma indefinida. Cabe recordar que la decisión de prorrogar indefinidamente el Tratado se tomó en el marco de un todo que comprendía una decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, una decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, y una resolución sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Todas esas decisiones, así como las 13 medidas prácticas convenidas durante la Conferencia de 2000, en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos desplegados para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación y también el párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos relativos a la no proliferación y el desarme nucleares están íntimamente ligadas entre sí y siguen siendo válidas.

NPT/CONF.2010/20

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas adoptadas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

1. Argelia considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, en aplicación del artículo VIII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es un instrumento eficaz para la consolidación de la paz y la seguridad regionales e internacionales y contribuye al fortalecimiento del régimen de no proliferación y al logro de los objetivos del desarme nuclear.

2. Con ese fin, participa en la promoción de las zonas libres de armas nucleares en todas partes del mundo y, al tratarse de la región geográfica a la que pertenece, apoya la Declaración sobre la desnuclearización de África de la Organización de la Unidad Africana. Se complace por la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), y fue el tercer país de África que lo ratificó, el 11 de febrero de 1998. En ese mismo espíritu, Argelia se complació por el establecimiento de tales zonas en América Latina y el Caribe, el Pacífico Sur, Asia Sudoriental y Asia Central, respectivamente, por los Tratados Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Asia Central. Es indudablemente que esos instrumentos han contribuido en forma efectiva a la reducción del riesgo de proliferación nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. Argelia desea reafirmar la importancia y la validez del objetivo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio como demanda constante y prioritaria de la comunidad internacional. Sigue firmemente empeñada en el logro de ese objetivo como elemento indispensable para la estabilidad y la seguridad de los Estados de la región. El logro de ese objetivo constituye un factor que contribuirá a asentar y favorecer la paz y la seguridad en los planos regional e internacional.

4. Argelia recalca que el objetivo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio responde a una necesidad de seguridad efectiva vinculada a una exigencia propia de la región y se apoya en una base política y jurídica particular, en la medida en que ha sido objeto de una resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga. Esa resolución constituye un elemento integral en el marco de un compromiso mundial que llevó a los estados árabes partes en el Tratado sobre la no proliferación a aceptar la prórroga indefinida del Tratado en 1995 con la condición de que se estableciera una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

5. Argelia recuerda además que el documento final de la Sexta Conferencia de Examen del Tratado reafirmó la importancia y la validez de esa resolución hasta que se logren sus metas y objetivos. En virtud de ese documento, los Estados partes pidieron explícitamente a Israel que se adhiriera al Tratado y sometiera sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

6. En su calidad de Estado parte en el Tratado, Argelia firmó con el OIEA en 1996 un acuerdo de garantías generalizadas y respeta plenamente las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del Tratado. Considera que la aplicación integral de todas las disposiciones del Tratado y su universalidad, especialmente en la región del Oriente Medio, son condiciones necesarias para la integridad, autoridad y credibilidad del Tratado.

7. Argelia siempre ha apoyado decididamente los esfuerzos e iniciativas encaminados a promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Patrocina, en el marco del grupo de los Estados Árabes, la resolución sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio y apoya la resolución relativa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, aprobada anualmente por la Asamblea General. Además, patrocinó la resolución GC (53)/RES/16 titulada “Aplicación de las salvaguardias del OIEA al Oriente Medio” y la resolución GC (53)/RES/17 titulada “Capacidades nucleares de Israel”, aprobadas por la Conferencia General del OIEA en 2009, y votó a favor de ellas.

NPT/CONF.2010/21

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Ucrania

El presente informe nacional se ha preparado para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y abarca el período transcurrido desde la celebración de la Conferencia anterior, en 2005.

Artículo I

1. Ucrania considera que el Tratado sobre la no proliferación es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y una base muy importante para la consecución de objetivos de desarme nuclear.

2. Ucrania no posee armas nucleares ni dispositivos nucleares explosivos. No hay armas nucleares ni dispositivos nucleares explosivos desplegados en el territorio de Ucrania bajo su jurisdicción.

3. Ucrania cree firmemente que los Estados partes poseedores de armas nucleares deben continuar cumpliendo debidamente las obligaciones previstas en el artículo I. Las medidas de reducción de los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares y la minimización de la importancia política y militar de esa clase de armas desempeñan un papel crucial en el camino hacia la no proliferación.

Artículo II

4. Ucrania cumple cabalmente los compromisos impuestos por el Tratado, a saber, de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente. Ucrania no fabrica ni adquiere armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

5. Ucrania cree que la aplicación de las iniciativas multilaterales es indispensable para fortalecer el sistema mundial de no proliferación. Ucrania, como Estado participante en la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, colabora con los demás países para fortalecer la seguridad nuclear física y aumentar la capacidad nacional para impedir y detectar los casos de tráfico ilícito de materiales nucleares.

6. En octubre de 2007, en el marco de la Iniciativa de lucha contra la proliferación, Ucrania, en cooperación con Polonia y Rumania, llevó a cabo en su territorio las maniobras militares multilaterales conocidas como "Escudo Oriental 2007" para practicar la interceptación de cargamentos sospechosos en el transporte marítimo, aéreo, ferroviario y vial como parte del posible uso de armas de destrucción en masa con propósitos terroristas. Esa actividad fue una medida importante tomada para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra estas amenazas comunes y preservar la seguridad en Europa oriental.

7. En 2009, Ucrania patrocinó la aprobación de la declaración ministerial sobre la no proliferación del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, durante la 17ª reunión ministerial de la OSCE, celebrada en Atenas, el 2 de diciembre de 2009.

Artículo III

8. Ucrania, como miembro fundador del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), apoya sus actividades contra la proliferación de las armas nucleares y materiales afines y facilita el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA. Ucrania firmó en 1995 y ratificó en 1998 el Acuerdo entre Ucrania y el OIEA sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 2000, Ucrania firmó el protocolo adicional del Acuerdo entre Ucrania y el Organismo sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado y lo ratificó en 2006. Ucrania cumple plenamente las disposiciones de los instrumentos mencionados.

9. Ucrania apoya los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar la universalidad del protocolo adicional y pide a los Estados que aún no lo han hecho que lo firmen y ratifiquen lo antes posible. Ucrania considera que el acuerdo con el OIEA y el protocolo adicional son en la actualidad el criterio que ha de regir la actividad de verificación del OIEA en relación con el Tratado.

10. Ucrania siempre cumple las obligaciones que tiene en virtud del párrafo 2 del artículo III, a saber, no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por dicho artículo. Para cumplir esos compromisos se aplican las disposiciones del sistema nacional de control de exportaciones y los regímenes internacionales de control de exportaciones en los que participa Ucrania.

11. Ucrania cree que el fortalecimiento de los regímenes multilaterales de control de exportaciones será uno de los medios decisivos para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y la transferencia ilegal de tecnología. El sistema nacional de control de exportaciones de Ucrania se basa en la lista de control inicial y las disposiciones sobre la exportación de productos, organizadas y enumeradas de acuerdo con las indicaciones del grupo de suministradores nucleares y el Comité Zangger. Ucrania participa en los mecanismos del Grupo de Suministradores Nucleares para compartir información con los Estados miembros sobre cuestiones relativas a los materiales de doble uso en el marco del sistema nacional de control de exportaciones.

12. Ucrania apoya el intercambio de información sobre cuestiones relativas al control de las exportaciones con otros Estados y organizaciones internacionales. En 2009, junto con la Unión Europea, Ucrania organizó un seminario internacional sobre las cuestiones más urgentes en el campo del control de las exportaciones y sobre los problemas a los que la comunidad internacional hace frente ahora en esta materia.

13. Ucrania amplía constantemente sus actividades para aumentar la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares. En 2007, Ucrania aprobó el plan integrado de promoción de la seguridad nuclear en el país. Este plan se basa en las disposiciones del Plan de Seguridad Física Nuclear del OIEA para 2006-2009. Ucrania apoya los esfuerzos de los Estados encaminados a alcanzar los objetivos de ese plan en relación con la detección, la prevención y la respuesta a los actos ilegales cometidos contra instalaciones nucleares, materiales nucleares, desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante, así como para combatir la actividad delictiva para asegurar la no proliferación nuclear y reflejar las normas internacionales correspondientes en la legislación nacional.

14. Ucrania pasó a ser parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares en 1993 y en 2005 aprobó la enmienda a esa Convención.

15. El sistema de protección física de Ucrania es objeto de mejoras constantes que tienen por fin cumplir los requisitos del OIEA. En 2009 entró en vigor la ley de Ucrania con enmiendas referentes a la ratificación de la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. En la ley se establece el sistema estatal de protección física, el uso de la amenaza como base del diseño y el régimen de seguridad física de las instalaciones nucleares, los desechos radiactivos y las fuentes de radiación.

16. Ucrania participó en la reunión cumbre sobre seguridad nuclear celebrada en Washington en 2010 y dio a conocer su decisión de desprenderse de todas las existencias de uranio muy enriquecido antes de la celebración de la próxima reunión cumbre sobre seguridad nuclear; los Estados Unidos de América proporcionarán la asistencia técnica y financiera necesaria para apoyar ese objetivo.

17. Ucrania acoge complacida los esfuerzos de la comunidad internacional para reducir el nivel de la amenaza de terrorismo nuclear aplicando medidas especiales de seguridad y controlando eficazmente los materiales estratégicos. En 2005, Ucrania pasó a ser parte en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

18. Ucrania apoya las actividades para aplicar plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 1887 (2009) y 1540 (2004) cuyo propósito es impedir que agentes no estatales obtengan armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales afines, en particular en lo referente a materiales nucleares. En 2004 y 2005, Ucrania presentó su informe nacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) (S/AC.44/2004/(02)/11 y Add. 1) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y en 2008 ofreció información adicional al Comité.

Artículo IV

19. Ucrania apoya el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado.

20. En la estrategia energética de Ucrania se incluyen los planes de desarrollo de la industria nuclear del país hasta el año 2030 que comprenden la construcción de centrales de energía nuclear, el desarrollo de la infraestructura del combustible nuclear y el control eficaz de la cuestiones que plantean los desechos radiactivos y el combustible nuclear gastado.

21. Ucrania es parte en varios instrumentos multilaterales vinculantes del OIEA, así como en la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, la Convención sobre seguridad nuclear, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. Ucrania participa activamente en las conferencias celebradas para asegurar la plena aplicación de los instrumentos mencionados.

Artículo V

22. En 1996 Ucrania firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que ratificó en 2001. En virtud del acuerdo entre Ucrania y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en el territorio de Ucrania se establecieron una estación sismológica (Malyn) y una terminal de transmisión de datos (Centro Nacional de Datos, Makariv).

23. Ucrania participa activamente en las reuniones de la Comisión Preparatoria. En 2005 el representante de Ucrania ocupó el cargo de Vicepresidente durante el período de sesiones de la Comisión y en 2006 el de Presidente interino durante su 26° período de sesiones. Hasta 2006, Ucrania coordinó las actividades para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en Europa oriental y promovió la firma del Tratado por parte de todos los países de esa región.

24. Ucrania copatrocina la resolución de la Asamblea General sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Ucrania manifiesta su beneplácito por el hecho de que, por primera vez, cinco Estados poseedores de armas nucleares hayan copatrocinado esa resolución en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Artículo VI

25. Ucrania sostiene que los Estados partes, en especial los poseedores de armas nucleares, tienen que aplicar activamente las disposiciones del Tratado referentes al desarme nuclear. Ucrania estima que es necesario tomar decisiones concretas para aplicar el documento sobre los "principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear" de 1995 y las "trece medidas" sobre el desarme nuclear que se aprobaron en la Conferencia de Examen del Año 2000.

26. En 1994, Ucrania voluntariamente renunció a ser la tercera potencia nuclear del mundo. Ucrania espera que todos los Estados poseedores de armas nucleares sigan haciendo lo posible por alcanzar la meta a largo plazo de la eliminación total y completa de las armas nucleares.

27. En este sentido, a Ucrania le complace que el 8 de abril de 2010 se haya firmado en Praga el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas, que reemplazó al Tratado START de 1994.

28. Desde que pasó a ser parte en el Tratado sobre la no proliferación, Ucrania se ha esforzado por cumplir las obligaciones de eliminar y retirar del territorio nacional las armas nucleares estratégicas y tácticas heredadas por Ucrania de la ex Unión Soviética. En la actualidad, no hay armas nucleares estratégicas ni tácticas en el territorio de Ucrania. Sin embargo, Ucrania sigue almacenando 5.000 toneladas de combustible de cohete sólido en 160 motores (54,5 ICBM SS-24). Ucrania necesita recursos técnicos y financieros importantes para eliminar, en condiciones seguras y ecológicas, ese volumen de combustible para cohetes. La falta de un apoyo financiero internacional adecuado no permitió que Ucrania cumpliera sus obligaciones para la fecha de expiración del Tratado START I. Ucrania continúa trabajando en la eliminación de combustible de cohetes.

29. Por asignar suma importancia a la continuación de los diálogos multilaterales para contribuir al proceso de desarme total y completo, Ucrania participa activamente en los trabajos de la Conferencia de Desarme en Ginebra y constantemente insiste en que se acelere la elaboración de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. En 2008, junto con otros cinco Estados, Ucrania desempeñó la presidencia de la Conferencia de Desarme.

Artículo VII

30. Ucrania considera que la creación de zonas libres de armas nucleares es un medio importante de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y que lo mismo puede decirse de la ampliación del alcance geográfico y la universalidad del régimen de no proliferación. Ucrania acoge con beneplácito y alienta la elaboración y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares de conformidad con los principios fijados por la Conferencia de Desarme.

31. Ucrania cree que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es una medida importante y necesaria para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa en la región y contribuir a la estabilidad regional. Considera que es necesario adoptar medidas prácticas para seguir aplicando la resolución sobre el establecimiento de esa zona aprobada en la Conferencia de Examen de 1995.

Artículo VIII

32. Ucrania apoyó la decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado. En esta etapa es necesario mejorar el proceso de examen del Tratado para asegurar la cooperación constante de las Partes en su aplicación y una respuesta adecuada a los problemas que se planteen.

Artículo IX

33. Ucrania considera que la cuestión de asegurar la universalidad del Tratado y de la aplicación rápida y completa de sus disposiciones por todos los Estados partes es una prioridad en la labor de la comunidad mundial.

34. Ucrania pide a la República Popular Democrática de Corea que vuelva a aplicar el Tratado y respete sus compromisos de no proliferación contraídos en el marco del Tratado. Ucrania considera que también es importante y necesario que Israel, la India y el Pakistán se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

Artículo X

35. El Tratado prevé la posibilidad de que los Estados partes se retiren de él siguiendo los procedimientos necesarios.

36. Ucrania cree que la posibilidad de que los Estados partes ejerzan su derecho a retirarse del Tratado pone en peligro las metas y los objetivos del Tratado. Ucrania estima que es necesario formular recomendaciones sobre los procedimientos para el posible ejercicio por un Estado parte del derecho a retirarse del Tratado y sobre las consecuencias de esa retirada.

37. Ucrania considera que la retirada del Tratado no afecta a ningún derecho, obligación o situación jurídica de una parte que sea resultado de la aplicación del Tratado antes de su terminación. En otras palabras, el Estado seguirá siendo responsable en virtud del derecho internacional de las violaciones del Tratado que se hayan cometido antes de su retirada.

38. Es importante asegurar que todos los materiales, equipos, tecnologías e instalaciones nucleares destinados a fines pacíficos de un Estado que se retire del Tratado se destinen exclusivamente a fines pacíficos y sigan estando sujetos a perpetuidad a las salvaguardias del OIEA.

NPT/CONF.2010/22

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por la República de Corea

1. Como se indica en el apartado 12 del párrafo 15 de la sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo" del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia convino en "la presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y, recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996", la República de Corea presenta mediante este documento un informe actualizado a la Conferencia de Examen de 2010. Este informe viene precedido por el informe periódico presentado en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, celebrado en 2007.

2. La República de Corea cree firmemente que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigue siendo la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y la base esencial para alcanzar el desarme nuclear. Estamos convencidos de que mantener el delicado equilibrio entre los tres pilares del Tratado resulta vital para garantizar su integridad y su viabilidad. A este respecto, conviene destacar que el desarme nuclear es un componente indispensable del pacto central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que, por lo tanto, las obligaciones relativas al desarme de los Estados poseedores de

armas nucleares estipuladas en su artículo VI son fundamentales para su plena aplicación.

3. Como Estado no poseedor de armas nucleares, la República de Corea sigue respetando el compromiso que asumió en el marco del Tratado de no recibir ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre ellos, como tampoco fabricarlos ni adquirirlos. En septiembre 2004, al adoptar los "Cuatro principios de los usos pacíficos de la energía nuclear", la República de Corea reafirmó su compromiso de respetar todos los acuerdos internacionales sobre la no proliferación y utilizar la energía nuclear para fines pacíficos, salvaguardando la confianza internacional.

4. La decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de la Conferencia de Examen de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 marcaron un hito importante en materia de desarme nuclear. Las directrices establecidas en los documentos no sólo sirven de criterio para determinar el avance en esta esfera, sino de hoja de ruta hacia el objetivo final del desarme nuclear. A este efecto, la República de Corea apoya la plena aplicación de estos acuerdos. Sin embargo, teniendo en cuenta que ciertos elementos ya no son pertinentes en el actual entorno de seguridad internacional, la República de Corea cree que, en la próxima Conferencia de examen, los Estados partes deberían examinar los anteriores acuerdos y determinar las distintas maneras de ponerlos al día, para que reflejen la realidad actual y con miras a reforzar aún más el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

5. La República de Corea reconoce la labor realizada hasta la fecha por los Estados que poseen armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares. No obstante, aún parece que existen divergencias entre las trayectorias de los Estados poseedores de armas nucleares y las expectativas de los Estados no poseedores de este tipo de armas. Por tanto, es imperativo que se tomen medidas para subsanar estas divergencias de percepción y reestablecer la confianza entre unos y otros. Conscientes del gran pacto que sustenta el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, mencionado anteriormente, mientras que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían reforzar su adhesión a la no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares, por su parte, deberían lograr progresos reales en materia de desarme nuclear. De este modo, los Estados poseedores de armas nucleares pueden gozar de la autoridad moral y la legitimidad política necesarias para reforzar las normas en materia de no proliferación. Por lo tanto, la República de Corea insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan de buena fe sus obligaciones conforme al artículo VI.

6. A este respecto, la República de Corea acoge con satisfacción el reciente acuerdo sobre el nuevo Tratado START entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, firmado en Praga el 8 de abril de 2010. La República de Corea cree que, dado que contiene compromisos para llevar a cabo reducciones más ambiciosas del arsenal nuclear en plazos determinados, el nuevo Tratado START constituirá un paso importante hacia el desarme nuclear y podría contribuir a crear un nuevo clima que propiciara el éxito de la Conferencia de Examen de 2010. La República de Corea también observa con satisfacción que la revisión de la postura nuclear anunciada recientemente por el Gobierno de los Estados Unidos tiene por objetivo reducir el papel de este tipo de armas en su doctrina nuclear y

ofrecer garantías de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares. También acoge con satisfacción los compromisos voluntarios a favor del desarme nuclear asumidos por otros Estados poseedores de armas nucleares y los alienta a redoblar sus esfuerzos. Resulta asimismo alentador observar que ciertas iniciativas, como la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear presentada por el Sr. Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, y el proyecto Global Zero, han revitalizado el debate sobre el desarme nuclear en el ámbito internacional.

7. En un momento en el que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se enfrenta a dificultades sin precedentes, tales como los casos de incumplimiento, la intensificación de la amenaza de proliferación nuclear y la posible vinculación entre terroristas y armas de destrucción en masa, es urgente que la comunidad internacional afiance los regímenes internacionales de la no proliferación basados en el Tratado. La República de Corea apoya plenamente la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, documento capital en el que se establecen claramente las principales tareas a las que haremos frente en los próximos años, y hace suyos los objetivos enunciados en él. Además, la República de Corea se congratula por el éxito de la Cumbre sobre Seguridad Nuclear celebrada en Washington, D.C. los días 12 y 13 de abril de 2010 y mantiene su compromiso de desempeñar un papel crucial, en calidad de país anfitrión de la próxima cumbre, que se celebrará en 2012, para seguir reforzando la seguridad nuclear, así como el desarme y la no proliferación nucleares.

Aplicación de las 13 medidas prácticas para la no proliferación y el desarme nucleares

Medida 1: La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor

8. Para llegar a eliminar totalmente los arsenales nucleares es fundamental que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor lo antes posible. Mediante la prohibición de los ensayos, el Tratado podría frenar la proliferación, tanto vertical como horizontal, de las armas nucleares. A este respecto, la República de Corea concede una gran importancia a la pronta entrada en vigor del Tratado, y exhorta a que lo firmen y lo ratifiquen sin demora los Estados que aún no lo hayan hecho, en especial los nueve Estados enumerados en el anexo 2 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor.

9. La República de Corea, como uno de los signatarios originales del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, ha propugnado enérgicamente una prohibición completa de los ensayos nucleares, y se felicita por el progreso realizado desde la última Conferencia de examen, ya que 7 países han firmado el Tratado y 30 lo han ratificado. Además, acoge favorablemente el compromiso contraído por el Gobierno de los Estados Unidos de América de promover de forma inmediata y enérgica su ratificación.

10. La República de Corea también apoya la Conferencia bienal estipulada en el artículo XIV del Tratado y la reunión ministerial, como iniciativas concretas para facilitar la entrada en vigor del Tratado para la prohibición completa de los ensayos

nucleares. En su labor encaminada a promover la entrada en vigor del Tratado, la República de Corea ha hecho lo que le corresponde, en estrecha colaboración con la Secretaría Técnica Provisional de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El país acogió el programa regional de capacitación técnica y el curso regional de introducción a las inspecciones in situ en 2008, y tiene previsto patrocinar otro seminario en 2010. Además, la estación de investigación sísmica coreana se encuentra en pleno funcionamiento como una de las principales estaciones sismológicas, por lo que realiza importantes contribuciones a la buena marcha del sistema de verificación.

Medida 2: Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado

11. Es importante que todos los países, en especial los Estados poseedores de armas nucleares, mantengan una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La República de Corea celebra el compromiso de establecer una moratoria sobre los ensayos nucleares declarado por los Estados poseedores de armas nucleares y confirmado nuevamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América en su postura nuclear revisada.

12. Es lamentable que la República Popular Democrática de Corea haya quebrantado en 2006 y 2009 la moratoria mundial sobre ensayos nucleares, que había durado aproximadamente una década. Los ensayos nucleares anunciados y llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea pusieron de relieve la urgente necesidad de una prohibición vinculante de los ensayos nucleares. En opinión de la República de Corea, una moratoria voluntaria, si bien es importante, no puede reemplazar los compromisos jurídicamente vinculantes que conllevarían la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Por tanto, la República de Corea ha continuado instando a los Estados que aún no lo han firmado y ratificado a que lo hagan cuanto antes.

Medida 3: La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años

13. La República de Corea otorga gran importancia a la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para negociar los acuerdos de desarme. Comparte la opinión de que, junto con el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, un tratado que prohíba la producción de material fisionable constituye un componente esencial para complementar y fortalecer el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A este respecto, se afirma con frecuencia

que un tratado de prohibición de la producción de material fisionable actuaría no solo como garante de la no proliferación nuclear, sino también como precursor del desarme nuclear.

14. La República de Corea considera que la Conferencia de Desarme debería iniciar de inmediato y sin condiciones previas negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, teniendo presente el mandato Shannon de 1995 y sin perjuicio de los resultados que se obtengan en materia de verificación. Es lamentable que, si bien la Conferencia convino en un programa de trabajo en mayo de 2009 por primera vez en 10 años, no haya iniciado un debate sustantivo. Con la convicción plena de que ha llegado el momento de iniciar negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable en la Conferencia de Desarme y habida cuenta del firme apoyo expresado durante años a la concertación de ese tratado, la República de Corea insta encarecidamente a los Estados miembros de la Conferencia a que demuestren flexibilidad y un espíritu de cooperación, a fin de definir el programa de trabajo de este año e iniciar cuanto antes las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

15. Cabe también subrayar que, en tanto se concluye un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, todos los Estados deberían declarar o respetar una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares.

Medida 4: La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano

16. La República de Corea espera que la pronta adopción de un programa de trabajo en la Conferencia de Desarme también tenga un efecto positivo en los esfuerzos desplegados para establecer un órgano subsidiario sobre el desarme nuclear. Ha estado participando de manera constructiva en los debates sobre todas las cuestiones sustantivas que figuran en la agenda de la Conferencia de Desarme, inclusive las relativas al desarme nuclear, y seguirá haciendo lo que le corresponde.

Medida 5: El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos

17. La República de Corea considera que la irreversibilidad es uno de los principios fundamentales de las medidas de desarme nuclear. Las reducciones irreversibles de los arsenales de armas nucleares son la única manera de impedir que se vuelvan a desplegar. La República de Corea comparte la opinión de que el principio de irreversibilidad debe aplicarse a todas las medidas de desarme y control de armas.

Medida 6: Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI

18. La República de Corea sigue subrayando la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmen su compromiso de eliminar totalmente los arsenales nucleares. Considera que el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso que todos los Estados partes han contraído en virtud de lo dispuesto en el artículo VI, es uno de los principales logros de la Conferencia de Examen de 2000. Al tiempo que reconoce los esfuerzos que los Estados poseedores de armas nucleares han realizado hasta la fecha para reducir sus arsenales nucleares, la República de Corea los ha venido alentando a que continúen esos esfuerzos.

19. Habida cuenta de que bastante más de la mitad de las armas nucleares existentes pertenece a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos, la República de Corea acoge con satisfacción las medidas concretas que han adoptado los dos países, en particular el reciente acuerdo sobre un nuevo Tratado START.

Medida 7: La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles Antimisiles Balísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones

20. La República de Corea acoge con beneplácito el nuevo Tratado START suscrito por la Federación de Rusia y los Estados Unidos. Considera que el nuevo Tratado START será una medida importante hacia el desarme nuclear mundial y dará un nuevo impulso al éxito de la Conferencia de las Partes de 2010.

Medida 8: La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica

21. La República de Corea apoya la conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA. Deben desplegarse esfuerzos para extender esta iniciativa a todos los Estados con capacidad de fabricar armas nucleares, lo que constituiría una medida importante para imponer un control internacional del exceso de existencias de material fisionable y explorar maneras creativas de utilizar el material fisionable para fines pacíficos.

Medida 9: La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos

22. La responsabilidad de aplicar estas medidas incumbe principalmente a los Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, la República de Corea apoya plenamente estas medidas y sigue propugnando los avances en su aplicación. La República de Corea toma nota de los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares de efectuar reducciones nucleares más sustanciales.

23. Los Estados poseedores de armas nucleares deben dar menos importancia a esas armas en sus doctrinas nucleares y avanzar en la reducción de las armas nucleares no estratégicas, como parte del desarme nuclear general. Como cuestión de principio, todo el proceso de desarme y control de armas debe realizarse con transparencia.

Medida 10: La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares

24. La República de Corea apoya la adopción de estas disposiciones por los Estados poseedores de armas nucleares.

Medida 11: La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo

25. La República de Corea participa activamente en la labor que se realiza a nivel internacional para controlar las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como las armas convencionales. Como Estado parte en todos los principales tratados y convenciones sobre desarme y no proliferación y los principales regímenes de control de las exportaciones, considera que el objetivo último de los esfuerzos que despliegan los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Medida 12: La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996

26. La República de Corea considera que la presentación de informes nacionales sobre la aplicación de medidas encaminadas al desarme nuclear favorece la transparencia y fomenta la confianza y que, por consiguiente, debe promoverse. Alienta tanto a los Estados poseedores de armas nucleares como a los no poseedores

a que presenten informes periódicos al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen. En particular, es necesario que los Estados poseedores de armas nucleares presenten información más detallada sobre la aplicación de esas medidas, a fin de generar un mayor nivel de confianza.

Medida 13: La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

27. La República de Corea es partidaria de que se siga ampliando la capacidad de verificación que se necesitará para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre el desarme nuclear a fin de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/23

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe financiero

I. Introducción

1. Este informe financiero se presenta de conformidad con la petición formulada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Con el fin de promover una mayor transparencia y responsabilidad financieras y teniendo en cuenta la práctica de organizaciones multilaterales y de otro tipo, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en una decisión adoptada en la 12ª sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 2008, el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, pidieron al Secretario General de las Naciones Unidas que presentara un informe financiero a la Conferencia de Examen y a su Comité Preparatorio para que se distribuyera como documento oficial en cada uno de sus períodos de sesiones.

3. Recordando que los gastos asociados a la preparación y celebración de la Conferencia de Examen y los períodos de sesiones de su Comité Preparatorio serán sufragados por los Estados partes en el Tratado y que no habrá consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el Comité convino en esa misma sesión en que las cuotas pagaderas y pendientes se abonaran en el plazo previsto.

II. Observaciones

4. Si bien la mayoría de los Estados partes siguen cumpliendo cabalmente sus obligaciones financieras, quedan sumas pendientes de pago, algunas incluso desde 1995. La Secretaría de las Naciones Unidas facilitará la recaudación de las cantidades adeudadas mediante el establecimiento de un mostrador a tal efecto en los locales donde tenga lugar la Conferencia de Examen de 2010.

III. Situación financiera

5. En el siguiente cuadro figura información sobre las sumas adeudadas por los Estados partes por cada ciclo de la Conferencia de Examen desde 1995 hasta el 9 de abril de 2010, fecha en que se presentó este documento para su traducción y publicación. El total de las cuotas adeudadas (en dólares de los EE.UU.) es el siguiente:

Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010:	222 289
Conferencia de Examen de 2010:	222 289
Comité Preparatorio de 2010, tercer período de sesiones:	3 111
Comité Preparatorio de 2010, segundo período de sesiones:	2 131
Comité Preparatorio de 2010, primer período de sesiones:	2 856
Ciclo de la Conferencia de Examen de 2005:	7 512
Ciclo de la Conferencia de Examen de 2000:	2 827
Ciclo de la Conferencia de Examen de 1995:	9 799
Total adeudado:	**250 525**

Saldos pendientes, 1995 – Conferencia de Examen de 2010

	Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010							
Estado parte	*Conferencia de Examen de 2010*	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*	*2005*	*2000*	*1995*	*Total*
Afganistán	38	–	–	–	–	–	–	38
Albania	–	–	–	–	–	–	–	0
Alemania[a]	–	–	–	–	–	–	–	0
Andorra	–	–	–	–	–	–	–	0
Angola	–	–	–	–	–	–	–	0
Antigua y Barbuda	–	–	–	–	–	–	–	0
Arabia Saudita	21 278	–	–	–	–	–	–	21 278
Argelia	–	–	–	–	–	–	–	0
Argentina	9 249	–	–	–	–	–	–	9 249
Armenia	–	–	–	–	–	–	–	0
Australia	–	–	–	–	–	–	–	0
Austria	–	–	–	–	–	–	–	0
Azerbaiyán	152	–	–	–	–	–	–	152
Bahamas	–	–	–	–	–	–	–	0
Bahrein	997	219	–	–	–	–	–	1 216
Bangladesh	–	–	–	–	–	–	–	0
Barbados	–	–	–	–	–	–	–	0
Belarús	–	–	–	–	–	–	–	0
Bélgica	–	–	–	–	–	–	–	0
Belice	–	–	–	–	–	–	–	0

Estado parte	*Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010*				*2005*	*2000*	*1995*	*Total*
	Conferencia de Examen de 2010	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*				
Benin	38	–	–	–	–	–	–	38
Bhután	–	–	–	–	–	–	–	0
Bolivia (Estado Plurinacional de)	159	52	46	69	284	136	245	991
Bosnia y Herzegovina	–	–	–	–	–	–	–	0
Botswana	382	–	–	–	–	–	–	382
Brasil	–	–	–	–	–	–	–	0
Brunei Darussalam	723	–	–	–	–	–	–	723
Bulgaria	–	–	–	–	–	–	–	0
Burkina Faso	–	–	–	–	–	–	–	0
Burundi	40	12	–	–	–	–	–	52
Cabo Verde	40	13	11	11	–	–	245	320
Camboya	–	–	–	–	–	–	–	0
Camerún	–	–	–	–	–	–	–	0
Canadá	–	–	–	–	–	–	–	0
Chad	40	13	11	11	–	–	245	320
Chile	4 568	–	–	–	–	–	–	4 568
China	–	–	–	–	–	–	–	0
Chipre	–	–	–	–	–	–	–	0
Colombia	–	–	–	–	–	–	–	0
Comoras	40	13	11	11	31	–	–	106
Congo	–	–	–	–	–	–	–	0
Costa Rica	–	–	–	–	–	–	–	0
Côte d'Ivoire	–	–	–	–	–	–	–	0
Croacia	–	–	–	–	–	–	–	0
Cuba	1 523	–	–	–	–	–	–	1 523
Dinamarca	–	–	–	–	–	–	–	0
Djibouti	–	–	–	–	–	–	–	0
Dominica[b]	–	–	–	–	–	–	–	0
Ecuador	–	–	–	–	–	–	–	0
Egipto	239	–	–	–	–	–	–	239
El Salvador	598	196	170	230	694	244	245	2 377
Emiratos Árabes Unidos	8 602	–	–	–	–	–	–	8 602
Eritrea	40	13	11	11	31	27	245	378
Eslovaquia	–	–	–	–	–	–	–	0
Eslovenia	–	–	–	–	–	–	–	0
España	84 352	–	–	–	–	–	–	84 352

Estado parte	Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010				2005	2000	1995	Total
	Conferencia de Examen de 2010	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*				
Estados Unidos de América	–	–	–	–	–	–	–	0
Estonia	–	–	–	–	–	–	–	0
Etiopía	72	–	–	–	–	–	–	72
ex República Yugoslava de Macedonia	–	–	–	–	–	–	–	0
Federación de Rusia	–	–	–	–	–	–	–	0
Fiji	18	–	–	–	–	–	–	18
Filipinas	–	–	–	–	–	–	–	0
Finlandia	–	–	–	–	–	–	–	0
Francia	–	–	–	–	–	–	–	0
Gabón	239	78	68	92	284	–	245	1 006
Gambia	40	13	11	11	–	–	245	320
Georgia	–	–	–	–	–	–	–	0
Ghana	–	–	–	–	–	–	–	0
Granada	38	–	–	–	–	–	–	38
Grecia	–	–	–	–	–	–	–	0
Guatemala	910	–	–	–	–	–	–	910
Guinea	40	13	11	11	95	–	245	415
Guinea-Bissau	40	13	11	11	–	–	245	320
Guinea Ecuatorial	40	13	11	23	–	–	245	332
Guyana	–	–	–	–	–	–	–	0
Haití	–	–	–	–	–	–	–	0
Honduras	28	–	–	–	–	–	–	28
Hungría	–	–	–	–	–	–	–	0
Indonesia	–	–	–	–	–	–	–	0
Irán (República Islámica del)	5 100	–	–	–	–	–	–	5 100
Iraq	–	–	–	–	–	–	–	0
Irlanda	–	–	–	–	–	–	–	0
Islandia	–	–	–	–	–	–	–	0
Islas Marshall	38	–	–	–	–	–	–	38
Islas Salomón	–	–	–	–	–	–	–	0
Italia	–	–	–	–	–	–	–	0
Jamahiriya Árabe Libia	–	–	–	–	–	–	–	0
Jamaica	–	–	–	–	–	–	–	0
Japón	–	–	–	–	–	–	–	0
Jordania	343	–	–	–	–	–	–	343
Kazajstán	–	–	–	–	–	–	–	0

Estado parte	*Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010*				*2005*	*2000*	*1995*	*Total*
	Conferencia de Examen de 2010	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*				
Kenya	279	76	–	–	–	–	–	355
Kirguistán	40	13	11	11	31	109	980	1 195
Kiribati	40	13	11	11	–	–	–	75
Kuwait	–	–	–	–	–	–	–	0
Lesotho	–	–	–	–	–	–	–	0
Letonia	–	–	–	–	–	–	–	0
Líbano	952	–	–	–	–	–	–	952
Liberia	40	13	11	11	31	27	245	378
Liechtenstein	–	–	–	–	–	–	–	0
Lituania	–	–	–	–	–	–	–	0
Luxemburgo	–	–	–	–	–	–	–	0
Madagascar	–	–	–	–	–	–	–	0
Malasia	5 405	–	–	–	–	–	–	5 405
Malawi	40	13	11	11	–	27	245	347
Maldivas	–	–	–	–	–	–	–	0
Malí	40	13	11	11	–	27	245	347
Malta	–	–	–	–	–	–	–	0
Marruecos	–	–	–	–	–	–	–	0
Mauricio	–	–	–	–	–	–	–	0
Mauritania	40	13	11	11	31	27	245	378
México	64 139	–	–	–	–	–	–	64 139
Micronesia (Estados Federados de)	40	13	3	–	–	–	–	56
Mónaco	–	–	–	–	–	–	–	0
Mongolia	38	–	–	–	–	–	–	38
Montenegro	–	–	–	–	–	–	–	0
Mozambique	–	–	–	–	–	–	–	0
Myanmar	–	–	–	–	–	–	–	0
Namibia	–	–	–	–	–	–	–	0
Nauru	40	12	–	–	–	–	–	52
Nepal	80	26	23	35	6	–	–	170
Nicaragua	12	–	–	–	–	–	–	12
Níger	–	–	–	–	–	–	–	0
Nigeria	1 370	–	–	–	–	–	–	1 370
Noruega	–	–	–	–	–	–	–	0
Nueva Zelandia	–	–	–	–	–	–	–	0
Omán	–	–	–	–	–	–	–	0
Países Bajos	–	–	–	–	–	–	–	0

Estado parte	Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010				2005	2000	1995	Total
	Conferencia de Examen de 2010	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*				
Palau	40	13	11	11	32	–	245	352
Panamá	678	222	193	265	407	–	–	1 765
Papua Nueva Guinea	–	–	–	–	–	–	–	0
Paraguay	159	52	46	58	379	70	–	764
Perú	2 312	758	659	897	2 904	2 009	1 469	11 008
Polonia	–	–	–	–	–	–	–	0
Portugal	–	–	–	–	–	–	–	0
Qatar	–	–	–	–	–	–	–	0
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	–	–	–	–	–	–	–	0
República Árabe Siria	478	103	–	–	–	–	–	581
República Centroafricana	40	13	11	11	31	27	245	378
República Checa	–	–	–	–	–	–	–	0
República de Corea	–	–	–	–	–	–	–	0
República de Moldova	–	–	–	–	–	–	–	0
República Democrática del Congo	80	26	23	35	–	–	245	409
República Democrática Popular Lao	–	–	–	–	–	–	–	0
República Dominicana	717	235	204	276	1 105	–	245	2 782
República Popular Democrática de Corea[c]	199	65	57	81	–	–	980	1 382
República Unida de Tanzanía	159	52	46	69	189	16	–	531
Rumania	–	–	–	–	–	–	–	0
Rwanda	38	–	–	–	–	–	–	38
Saint Kitts y Nevis	38	–	–	–	–	–	–	38
Samoa	–	–	–	–	–	–	–	0
San Marino	–	–	–	–	–	–	–	0
San Vicente y las Granadinas	–	–	–	–	–	–	–	0
Santa Lucía	40	13	11	11	63	–	245	383
Santa Sede	–	–	–	–	–	–	–	0
Santo Tomé y Príncipe	40	13	11	11	–	–	245	320
Senegal	–	–	–	–	–	–	–	0
Serbia	609	–	–	–	–	–	–	609
Seychelles	40	13	11	23	–	–	245	332
Sierra Leona	–	–	–	–	–	–	–	0

Estado parte	*Ciclo de la Conferencia de Examen de 2010*				*2005*	*2000*	*1995*	*Total*
	Conferencia de Examen de 2010	*2010 (tercer período de sesiones)*	*2010 (segundo período de sesiones)*	*2010 (primer período de sesiones)*				
Singapur	–	–	–	–	–	–	–	0
Somalia	40	13	11	11	–	–	–	75
Sri Lanka	456	–	–	–	–	–	–	456
Sudáfrica	–	–	–	–	–	–	–	0
Sudán	–	–	–	–	–	–	–	0
Suecia	–	–	–	–	–	–	–	0
Suiza	–	–	–	–	–	–	–	0
Suriname	–	–	–	–	–	–	–	0
Swazilandia	40	13	11	23	–	27	245	359
Tailandia	–	–	–	–	–	–	–	0
Tayikistán	38	–	–	–	–	–	–	38
Timor-Leste	–	–	–	–	–	–	–	0
Togo	40	13	11	11	32	27	245	379
Tonga	–	–	–	–	–	–	–	0
Trinidad y Tabago	761	–	–	–	–	–	–	761
Túnez	917	224	–	–	–	–	–	1 141
Turkmenistán	152	–	–	–	–	–	–	152
Turquía	–	–	–	–	–	–	–	0
Tuvalu	40	13	11	11	–	–	245	320
Ucrania	–	–	–	–	–	–	–	0
Uganda	76	–	–	–	–	–	–	76
Uruguay	–	–	–	–	–	–	–	0
Uzbekistán	239	78	68	92	96	–	–	573
Vanuatu	40	13	11	11	–	27	–	102
Venezuela (República Bolivariana de)	–	–	–	–	–	–	–	0
Viet Nam	717	235	204	276	567	–	245	2 244
Yemen	199	65	57	81	189	–	245	836
Zambia	–	–	–	–	–	–	–	0
Zimbabwe	228	–	–	–	–	–	–	228
Total	**222 289**	**3 111**	**2 131**	**2 856**	**7 512**	**2 827**	**9 799**	**250 525**

[a] El Gobierno de Alemania cumplió todas sus obligaciones de conformidad con las notas verbales que se le presentaron para que efectuara el pago. Sin embargo, dado que los costos reales del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio fueron más elevados, se atribuirá un saldo pendiente de 325 dólares al Gobierno de Alemania para ese período de sesiones.

[b] Debido a un error técnico, no se reflejó la suma de 37 dólares adeudada a la Secretaría de las Naciones Unidas para la Conferencia de Examen de 2010, por lo que no se envió una carta de notificación de cuotas al Gobierno de Dominica. Este error se corregirá en la carta de cuotas definitivas para la Conferencia de Examen de 2010.

[c] El estatuto jurídico de la República Popular Democrática de Corea como Estado parte es incierto

NPT/CONF.2010/23/Add.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe financiero

Adición

Después de la publicación del informe financiero de fecha 20 de abril de 2010 (NPT/CONF.2010/23), los siguientes Estados partes han pagado las sumas que adeudaban:

Argentina

Bahrein

Brunei Darussalam

Burundi

España

Irán (República Islámica del)

Jordania

Líbano

Liberia

Malasia

México

Serbia

10-45154

NPT/CONF.2010/24

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe sobre la marcha de los trabajos de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares preparado para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Introducción

1. La información recogida en el presente informe indica que desde 2005 la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Secretaría Técnica Provisional han avanzado significativamente en todas las esferas de aplicación de sus mandatos respectivos. Tal es el caso, en particular, del desarrollo del sistema de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los progresos en ámbitos como el establecimiento y mantenimiento del Sistema Internacional de Vigilancia, las mejoras en los métodos y la capacidad de procesamiento del Centro Internacional de Datos, la elaboración de un enfoque más integrado y eficaz para el funcionamiento y el mantenimiento provisionales del Sistema Internacional de Vigilancia, y las nuevas medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad operacional de las inspecciones in situ cuando entre en vigor el Tratado. Por último, las actividades de divulgación han tenido una orientación más estratégica a fin de promover, entre otras cosas, la entrada en vigor y la universalidad del Tratado, así como una participación más amplia de los Estados signatarios en los trabajos de la Comisión y un mayor acceso a los datos del Sistema Internacional de Vigilancia y los productos del Centro Internacional de Datos.

2. El Tratado constituye el núcleo mismo del régimen mundial de desarme y no proliferación nuclear y representa un hito en los esfuerzos por prohibir los ensayos de armas nucleares y todo tipo de explosión nuclear en cualquier entorno y, en

consecuencia, es un componente esencial del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares estuvo precedido por el Tratado de 1963 de prohibición parcial de los ensayos nucleares, que contribuyó a reducir las precipitaciones radiactivas en la atmósfera mediante la prohibición de los ensayos de armas nucleares debajo del agua, en el espacio ultraterrestre o en la atmósfera, aunque no de los ensayos subterráneos. Cabe destacar que en el preámbulo del Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares se expresa la determinación de los Estados partes de "conseguir el cese definitivo de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares".

3. En el preámbulo del Tratado de 1968 sobre la no proliferación de las armas nucleares se recuerda la determinación de las Partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares de prohibir definitivamente todas las explosiones de ensayos de armas nucleares. Sin embargo, no fue hasta 1993 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución consensuada que contenía el mandato para negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en la Conferencia de Desarme. De conformidad con ello, en enero de 1994 el Comité especial sobre la prohibición de los ensayos nucleares inició negociaciones oficiales con miras a la concertación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Al año siguiente, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó, como parte de una serie de medidas entre las que figuraba la prórroga por tiempo indefinido del Tratado, un conjunto de principios y objetivos sobre el desarme y la no proliferación nuclear. Se determinó que la conclusión, a más tardar en 1996, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sería la primera medida de un plan de acción tripartito para el desarme. Las negociaciones en la Conferencia de Desarme se extendieron hasta el 10 de septiembre de 1996, fecha en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Tratado.

4. El resultado de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares puso una vez más de relieve el vínculo indisoluble entre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el régimen internacional de no proliferación. El Documento Final aprobado por las Partes en el Tratado contiene, en el párrafo 15, 13 medidas prácticas para la realización de esfuerzos sistemáticos y graduales con el objetivo de aplicar el artículo VI del Tratado. En la primera se destaca la importancia y la urgencia de que se firme y ratifique, sin demora y sin condiciones, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para lograr su pronta entrada en vigor y en la seguridad se establece una moratoria de los ensayos nucleares hasta que el Tratado entre en vigor.

5. La comunidad internacional ha reconocido ampliamente la importancia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Esto se puso de manifiesto en el apoyo abrumador de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas al aprobar la resolución de 2009 sobre ese Tratado, la exhortación del Consejo de Seguridad a los Estados para que facilitaran la entrada en vigor del Tratado, según se expresa en la resolución 1887 (2009) del Consejo, y la asistencia de un número sin precedentes de representantes de alto nivel a la Conferencia de 2009 sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, el

anuncio en octubre de 2006 y mayo de 2009 de la República Popular Democrática de Corea de que había llevado a cabo ensayos nucleares confirmó una vez más la función central del Tratado en el régimen de desarme y no proliferación nuclear y subrayó la importancia de su entrada en vigor. Estos hechos, junto con las declaraciones y los acontecimientos políticos que han tenido lugar recientemente en la esfera del control de armamentos, han dado un nuevo impulso a la entrada en vigor del Tratado.

II. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

6. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares prohíbe todas las explosiones de ensayos nucleares, ya sea con fines militares o de otra naturaleza. Abarca todos los entornos y en él no se fija un umbral a partir del cual deberían aplicarse las prohibiciones. En el preámbulo del Tratado se afirma que su objetivo es "contribuir eficazmente a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos" y "al proceso del desarme nuclear".

7. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que es la norma internacional de prohibición de los ensayos nucleares, no ha hecho más que consolidarse desde su aprobación en 1996. Para que el Tratado entre en vigor debe ser ratificado por los 44 Estados enumerados en su Anexo 2. Hasta la fecha, lo han firmado 182 Estados y lo han ratificado 151 Estados, incluidos 35 de los 44 enumerados en el Anexo 2. Estos Estados participaron oficialmente en el período de sesiones de 1996 de la Conferencia de Desarme y en ese entonces poseían armas o reactores nucleares.

III. Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

8. Para el período previo a la entrada en vigor del Tratado y la creación oficial de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el 19 de noviembre de 1996 los Estados signatarios establecieron una Comisión Preparatoria de la Organización. El propósito de la Comisión es realizar los preparativos necesarios para la aplicación efectiva del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, así como para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados partes en el Tratado. La Comisión realiza dos actividades fundamentales. La primera consiste en llevar a cabo todos los preparativos necesarios para asegurar que el régimen de verificación previsto en el Tratado esté en condiciones de cumplir la misión operacional que le corresponderá una vez que el Tratado entre en vigor. La segunda es promover la firma y la ratificación del Tratado a los efectos de su entrada en vigor.

IV. Secretaría Técnica Provisional

9. Al 12 de abril de 2010, integraban la Secretaría Técnica Provisional un total de 258 funcionarios de 74 países. El número de funcionarios del cuadro orgánico ascendía a 167. La Secretaría Técnica Provisional aplica una política de igualdad de

oportunidades en el empleo, dirigida en particular a mejorar la representación de la mujer, especialmente en el cuadro orgánico. El presupuesto de la Comisión aprobado para 2010 asciende a 115,6 millones de dólares de los Estados Unidos. Los recursos presupuestarios aprobados para la Comisión desde 1997, incluido el ejercicio de 2010, han alcanzado un total de 897,3 millones de dólares y 283,3 millones de euros. De ese total, el 79,5% se ha asignado a los programas relacionados con la verificación, incluidos 306,6 millones de dólares (26,9%) destinados al Fondo de Inversiones de Capital para la instalación y el mejoramiento de las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia.

V. Régimen de verificación

10. En el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se dispone el establecimiento de un régimen de verificación mundial único formado por el Sistema Internacional de Vigilancia, un proceso de consulta y aclaración, inspecciones in situ y medidas de fomento de la confianza. Los datos provenientes de las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia se transmitirán mediante una red de satélites mundial y segura denominada Infraestructura Mundial de Comunicaciones. Los satélites envían los datos a concentradores en la Tierra, de donde se trasmiten mediante líneas terrestres al Centro Internacional de Datos para su procesamiento y análisis. Todos los datos del Sistema Internacional de Vigilancia y los productos del Centro Internacional de Datos deberán ponerse a disposición de los Estados.

Sistema Internacional de Vigilancia

11. El Sistema Internacional de Vigilancia constará de una red de 321 estaciones de vigilancia y 16 laboratorios de radionúclidos. Una vez que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor, esas instalaciones generarán datos a fin de detectar posibles explosiones nucleares y los suministrarán a los Estados partes con objeto de verificar el cumplimiento del Tratado.

12. Desde 2005 se han venido realizando considerables progresos para completar la instalación de la red del Sistema Internacional de Vigilancia en relación con cuatro tecnologías: sismológica, hidroacústica, infrasónica y de radionúclidos. Al 30 de abril de 2010 se habían instalado 268 estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, lo que representa el 83% del total de estaciones previstas en el Tratado. De ellas, se han homologado oficialmente, por cumplir los requisitos técnicos establecidos por la Comisión, 245 estaciones (76%) y 10 laboratorios de radionúclidos (63%). Esto representa un aumento de 115 estaciones y 5 laboratorios.

Centro Internacional de Datos

13. La misión del Centro Internacional de Datos es apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus responsabilidades de verificación proporcionándoles los productos y servicios necesarios para llevar a cabo una vigilancia mundial eficaz cuando entre en vigor el Tratado. Hasta la entrada en vigor del Tratado, la tarea del Centro consiste en establecer y poner a prueba las instalaciones en que se procesarán los datos provenientes de las estaciones del Sistema Internacional de

Vigilancia. A ese respecto, es crucial que se pongan provisoriamente en funcionamiento tantas estaciones como sea posible para que el Centro pueda desarrollar su capacidad de procesamiento de datos antes de que entre en vigor el Tratado. Los datos reunidos por las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia se transmiten al Centro mediante la Infraestructura Mundial de Comunicaciones y se ponen a disposición de los centros nacionales de datos. Asegurarse de la disponibilidad y la calidad de los datos es una de las cuestiones prioritarias del Centro Internacional de Datos.

Inspecciones in situ

14. Las inspecciones in situ están previstas en el Tratado como última medida de verificación. Solo se pueden solicitar después de la entrada en vigor del Tratado y sus objetivos serán esclarecer si se ha realizado un ensayo de armas nucleares o cualquier otro tipo de explosión nuclear en violación del Tratado y reunir la mayor cantidad de datos posible que puedan ayudar a identificar al presunto infractor. Seguramente las inspecciones consistirán en actividades sobre el terreno en las que se utilizarán técnicas de análisis visual, sismológico, geofísico y de radionúclidos. En 2008, la Comisión realizó en Kazajstán un ejercicio integrado sobre el terreno con el objetivo de evaluar el estado de preparación del régimen de inspecciones in situ. Tras evaluar el ejercicio integrado sobre el terreno y el proceso de seguimiento correspondiente, se emprendieron esfuerzos que culminaron en la elaboración de un plan de acción general para la conducción de inspecciones in situ. La Comisión sigue trabajando en el perfeccionamiento del régimen de inspecciones in situ como parte del régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

VI. Entrada en vigor y universalización

15. Desde la celebración, en mayo de 2005, de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares 7 Estados y lo han ratificado otros 30, incluidos 2 de los Estados enumerados en el anexo 2 (Colombia y Viet Nam). En su 33º período de sesiones, la Comisión Preparatoria tomó nota de los progresos realizados en la consecución del anhelado objetivo de universalización del Tratado y destacó la función de este como pilar fundamental del marco de desarme y no proliferación nuclear, así como la importancia vital de lograr su pronta entrada en vigor.

Proceso establecido en el artículo XIV

16. Con arreglo al artículo XIV, si el Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma, se podrá convocar una conferencia de los Estados que ya lo hayan ratificado con el objeto de decidir por consenso qué medidas compatibles con el derecho internacional podrían adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado. Se invitará también a todos los Estados signatarios a que participen en la conferencia. Desde la Conferencia de las Partes

del Año 2005 encargada del examen del Tratado se han convocado tres conferencias de ese tipo.

17. Del 21 al 23 de septiembre de 2005, un total de 117 Estados se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en el marco de la cuarta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (conferencia con arreglo al artículo XIV)[1]. Los representantes de 105 Estados participaron en la quinta conferencia convocada de conformidad con el artículo XIV, celebrada en Viena los días 17 y 18 de septiembre de 2007. La sexta conferencia se celebró en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2009 y en la misma participaron 103 Estados que habían firmado o ratificado el Tratado. En la primera reunión plenaria, la Conferencia aprobó una Declaración Final en la que se exhortó a los Estados que no lo hubiesen hecho a que firmaran o ratificaran el Tratado (véase CTBT-Art.XIV/2009/6). La Declaración contiene varias medidas para promover la entrada en vigor del Tratado.

18. Durante el seguimiento de la conferencia de 2009 celebrada con arreglo al artículo XIV, y de conformidad con el párrafo 11 c) de la Declaración Final, se eligió a Francia y Marruecos, que habían presidido dicha conferencia, como coordinadores del proceso para "promover la cooperación con miras a promover la firma y ratificación por otros Estados, mediante consultas oficiosas con todos los países interesados".

Actividades de divulgación

19. Entre los objetivos de las actividades de divulgación de la Secretaría Técnica Provisional cabe mencionar los siguientes: conseguir que los Estados, los medios de comunicación, la sociedad civil y el público en general comprendan mejor el Tratado; promover la firma y ratificación del Tratado y, por consiguiente, su universalidad y entrada en vigor; prestar asistencia a los Estados signatarios para que pongan en práctica medidas de verificación nacionales y se beneficien de las aplicaciones pacíficas que ofrecen las tecnologías de verificación; y contribuir a promover la participación de los Estados signatarios en los trabajos de la Comisión.

20. En el marco de sus relaciones bilaterales para prestar asistencia a los Estados en la promoción de la universalidad y la entrada en vigor del Tratado, la Secretaría Técnica Provisional ha hecho hincapié en los Estados incluidos en el Anexo 2 del Tratado, así como en los Estados donde hay instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia. Desde 2005 se han celebrado 13 talleres regionales sobre cooperación internacional. En esos talleres se ha recalcado la importancia de las medidas nacionales de aplicación y la firma y ratificación del Tratado.

Acontecimientos en la República Popular Democrática de Corea

21. El 9 de octubre de 2006, la República Popular Democrática de Corea anunció que había realizado un ensayo nuclear. Aunque todavía no estaban terminadas y se encontraban en la fase de prueba, más de 20 estaciones de vigilancia sismológica del

[1] Las conferencias celebradas de conformidad con el artículo XIV han tenido lugar en Viena (1999, 2003 y 2007) y en Nueva York (2001, 2005 y 2009).

Sistema Internacional de Vigilancia distribuidas en todo el mundo, incluida una de América del Sur, detectaron señales generadas por la explosión de 2006. La lectura de gases nobles en una estación ubicada en el Canadá, a más de 7.500 kilómetros de distancia de la República Popular Democrática de Corea, demuestra el alcance mundial del sistema de verificación. Las observaciones de la estación resultaron compatibles con los niveles hipotéticos de emisión de la explosión llevada a cabo por la República Popular Democrática de Corea, lo que aportó pruebas irrefutables del carácter nuclear del ensayo. El 9 de octubre de 2006, sólo dos días después del ensayo, se publicó y distribuyó a los Estados signatarios un documento con un análisis detallado del acontecimiento.

22. El 25 de mayo de 2009, la República Popular Democrática de Corea anunció que había realizado un segundo ensayo nuclear. Veintitrés estaciones de vigilancia sismológica primarias registraron el suceso, frente a 13 estaciones utilizadas en 2006, y aportaron datos a la lista inicial de fenómenos generada automáticamente. Los Estados signatarios recibieron la primera estimación automática de la hora, el lugar y la magnitud de la explosión horas antes de que la República Popular Democrática de Corea anunciara públicamente el ensayo. Por su parte, la Secretaría Técnica Provisional elaboró boletines revisados por analistas del Centro Internacional de Datos dentro del plazo operacional previsto para cuando entre en vigor el Tratado. Los boletines se basaron en datos provenientes de 61 estaciones sismológicas del Sistema Internacional de Vigilancia, lo cual refleja el aumento de la cobertura del Sistema con respecto al ensayo de 2006.

23. La gran mejora observada en el funcionamiento del sistema entre octubre de 2006 y mayo de 2009 pone de manifiesto que la Comisión ha seguido desarrollando con éxito el régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Durante el acontecimiento de 2009, el funcionamiento oportuno, integrado y coherente del sistema reveló un alto grado de fiabilidad. El sistema ha demostrado que es una valiosa inversión que han hecho los Estados signatarios para asegurarse de que ningún ensayo nuclear pase desapercibido.

NPT/CONF.2010/25

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en Relación con el artículo III del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica

Resumen

- El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), creado en 1957 como la organización mundial consagrada al objetivo de "Átomos para la paz", desempeña una función esencial en la aplicación del régimen de no proliferación nuclear. En virtud de su Estatuto, el OIEA debe "acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero" y "en la medida que le sea posible, asegur[ar] que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares".
- El OIEA es reconocido por los Estados parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) como la autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento por los Estados de los compromisos en materia de no proliferación nuclear que se derivan del Tratado.
- El artículo III del TNP dispone que todo Estado no poseedor de armas nucleares (ENPAN) que sea parte en ese Tratado ha de concertar un acuerdo con el OIEA, de conformidad con el Estatuto del OIEA y su sistema de salvaguardias, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de ese Estado en virtud del Tratado de no desviar la energía nuclear de los usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

- En el presente documento se describen los diversos elementos del sistema de salvaguardias del OIEA y cómo ese sistema ha evolucionado a fin de cumplir el mandato del OIEA en virtud del artículo III del TNP.
- En el documento se resume seguidamente el progreso realizado en la aplicación de salvaguardias desde 2005, incluidos los Estados en los que ha habido cuestiones importantes relativas a la aplicación de salvaguardias que resolver.
- Las actividades de apoyo desarrolladas en la Secretaría, así como el apoyo recibido de los Estados Miembros, son abordados junto con los esfuerzos del OIEA por aumentar la eficacia y la eficiencia.
- Por último, se examinan los desafíos constantes y futuros a que se enfrenta el OIEA.

1. Sistema de salvaguardias del OIEA

El OIEA y su sistema de salvaguardias se crearon hace más de 50 años para ayudar a los Estados a asegurar que la energía nuclear esté al servicio de la paz y el desarrollo. El objetivo del sistema de salvaguardias del OIEA es dar garantías a la comunidad internacional de que los materiales nucleares y otros artículos específicos sometidos a las salvaguardias del OIEA no se desvíen de los usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

En el marco de los acuerdos de salvaguardias amplias (ASA) concertados con los ENPAN, el OIEA verifica que las declaraciones formuladas por un Estado acerca de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias no solo sean “correctas” (es decir, que describan con precisión el (los) tipo(s) y la(s) cantidad(es) de materiales nucleares declarados que posee ese Estado), sino también que sean “exhaustivas” (es decir, que incluyan todo lo que debe declararse).

El sistema de salvaguardias del OIEA se fundamenta en las disposiciones de su Estatuto. El artículo III.A.5 del Estatuto autoriza al OIEA a establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los proyectos en el campo de la energía nuclear que se lleven a cabo por el OIEA o bajo sus auspicios no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares. El artículo III.A.5 también autoriza al OIEA a aplicar salvaguardias, a petición de las partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral y, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades nucleares de ese Estado. En ejercicio de esa facultad, el OIEA concierta acuerdos con los Estados y con los órganos de inspección regionales para la aplicación de las salvaguardias. Esos acuerdos son de tres tipos fundamentalmente: i) acuerdos de salvaguardias amplias (ASA); ii) acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias; y iii) acuerdos de salvaguardias específicos para partidas. Un Estado signatario de uno de esos acuerdos también puede concertar un protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias.

El artículo III del TNP exige a todos los ENPAN que son parte en ese Tratado que acepten las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de concertarse con el OIEA de conformidad con el Estatuto y el sistema de salvaguardias del OIEA. Esos ASA comprenden todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio del Estado, bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a

efectos únicamente de verificar que esos materiales no se desvíen hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Cada ASA se ajusta a la estructura y al contenido establecidos en el documento INFCIRC/153[1] del OIEA. También se exige la concertación de ASA en el marco de otros acuerdos bilaterales y multilaterales[2]. En virtud de los ASA, cada ENPAN parte se compromete a aceptar las salvaguardias del OIEA en relación con todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio del Estado, bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar. Por su parte, el OIEA tiene el derecho y la obligación consiguientes de velar por que las salvaguardias se apliquen a todos esos materiales, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvíen hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Cada uno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares (EPAN) que son parte en el TNP ha concertado un acuerdo de ofrecimiento voluntario con el OIEA. En virtud de ese acuerdo, el OIEA aplica salvaguardias a los materiales nucleares en aquellas instalaciones que han sido seleccionadas por el OIEA de la lista de instalaciones candidatas del Estado con miras a verificar que los materiales no se retiren de las actividades con fines pacíficos, salvo en los casos previstos en el acuerdo[3].

2. Medidas para reforzar las salvaguardias

En virtud de los ASA, hasta 1991, el enfoque de salvaguardias del OIEA se centraba en la "contabilidad de materiales nucleares", complementado con medidas de contención y vigilancia (C/V) (por ejemplo, aplicación de precintos, vigilancia continua con cámaras). Aunque la contabilidad de materiales nucleares y la C/V siguen siendo medidas de salvaguardias básicas, la aplicación de salvaguardias ha evolucionado en respuesta a nuevos desafíos en materia de verificación, al desarrollo de nuevas tecnologías de verificación y sobre la base de la experiencia adquirida por el OIEA en sus actividades de verificación.

El descubrimiento en el Iraq, tras la Guerra del Golfo de 1991, de un programa clandestino de armas nucleares, parte del cual había quedado oculto dentro del programa nuclear declarado del Iraq, destacó la necesidad de reforzar el sistema de

---

[1] Estructura y contenido de los acuerdos entre Estados y el Organismo requeridos en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

[2] Esos acuerdos son: el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga); la Declaración sobre política nuclear común argentino-brasileña (28 de noviembre de 1990); el Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (Tratado de Bangkok); el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba); y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central (Tratado de Semipalatinsk).

[3] El OIEA aplica acuerdos de salvaguardias específicos para partidas, basados en el documento INFCIRC/66/Rev.2, en los tres Estados que no son parte en el TNP. En virtud de esos acuerdos, el OIEA aplica salvaguardias para garantizar que los materiales y las instalaciones nucleares, así como otros elementos especificados en el acuerdo de salvaguardias, no se utilicen para la fabricación de armas nucleares o de modo que contribuyan a fines militares, y que dichos elementos se destinen exclusivamente a fines pacíficos y no a la fabricación de dispositivos explosivos nucleares.

salvaguardias del OIEA y, en particular, de mejorar la capacidad del OIEA de detectar posibles materiales y actividades nucleares no declarados en Estados con ASA. En consecuencia, la Junta de Gobernadores del OIEA afirmó en 1992 que el alcance de los ASA no se limitaba a los materiales nucleares declarados por un Estado, sino que incluía cualquier material que deba declararse; en otras palabras, que el OIEA tiene el derecho y la obligación de verificar que las declaraciones de los Estados acerca de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias sean correctas y exhaustivas[4].

Esa afirmación fue un importante catalizador de los esfuerzos por dotar al sistema de salvaguardias de importantes instrumentos nuevos para verificar mejor la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados en el marco de los ASA.

Protocolos adicionales

En 1997, la Junta de Gobernadores aprobó el Modelo de protocolo adicional a fin de "fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia del sistema de salvaguardias como contribución a los objetivos de la no proliferación nuclear mundial"[5]. El Modelo de protocolo adicional se utiliza para todos los protocolos adicionales concertados con Estados con ASA, es decir, dichos protocolos incluyen todas las medidas previstas en el Modelo de protocolo adicional. La Junta de Gobernadores pidió que los protocolos adicionales negociados con los EPAN incluyeran las medidas previstas en el Modelo de protocolo adicional que cada EPAN ha determinado que pueden contribuir a los objetivos de no proliferación y eficiencia del protocolo al ser aplicadas con respecto a ese Estado, y que están en conformidad con las obligaciones del Estado previstas en el artículo 1 del TNP[6].

La información adicional y el mayor acceso para los inspectores del OIEA previstos en el protocolo adicional tienen por objetivo "colmar las lagunas" en relación con la información y el acceso requeridos en virtud de los ASA. El protocolo adicional es esencial para que el OIEA obtenga una imagen mucho más completa de los programas nucleares actuales y previstos y de las existencias de materiales nucleares de los ENPAN. Por tanto, la entrada en vigor y aplicación de los protocolos adicionales en los ENPAN es de vital importancia para que el OIEA pueda dar garantías de la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear de un ENPAN. El OIEA aplica actualmente de manera rutinaria las medidas de fortalecimiento previstas tanto en los ASA como en los protocolos adicionales, lo

---

[4] Aunque el OIEA está facultado en virtud de un ASA para verificar el uso con fines pacíficos de todos los materiales nucleares presentes en un Estado (es decir, la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados), los instrumentos de que el OIEA disponía para ello en virtud de ese tipo de acuerdo eran limitados. Por ejemplo, era necesario que los Estados proporcionaran al OIEA una gama más amplia de información sobre todas las actividades del ciclo del combustible nuclear y permitieran un mayor acceso a los inspectores del OIEA a todos los lugares en los que existían materiales nucleares así como a cualquier otro lugar relacionado con actividades nucleares.

[5] Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias (documento INFCIRC/540 (Corr.)).

[6] La Junta de Gobernadores ha pedido nuevamente al Director General que negocie protocolos adicionales con otros Estados [que no son parte en el TNP] que estén dispuestos a aceptar las medidas estipuladas en el Modelo de protocolo como medio de alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia de las salvaguardias.

que aumenta considerablemente su capacidad para verificar el uso pacífico de todos los materiales nucleares presentes en los ENPAN.

Protocolos sobre pequeñas cantidades

Al objeto de reducir al mínimo la carga de la aplicación de las salvaguardias para los Estados con actividades nucleares mínimas o nulas, el OIEA introdujo un protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) a principios del decenio de 1970, cuyo efecto práctico fue mantener en suspenso la aplicación de la mayoría de las medidas de salvaguardias previstas en la parte II del ASA de un Estado mientras se cumplieran determinadas condiciones. En 2005, la Junta de Gobernadores aprobó la revisión del texto normalizado del PPC y modificó los criterios para establecer un PPC, impidiendo su concertación por un Estado que posea o tenga previsto construir una instalación, y reduciendo el número de medidas mantenidas en suspenso. Los Estados con un PPC basado en el texto revisado deben presentar un informe inicial sobre los materiales nucleares, permitir al OIEA realizar inspecciones conexas, e informar al OIEA cuando se adopte la decisión de construir una instalación nuclear. La Junta exhortó a todos los Estados con PPC a modificar o rescindir sus PPC, según procediera, tan pronto como fuese posible.

Salvaguardias integradas

El propósito de las sucesivas medidas de fortalecimiento de las salvaguardias adoptadas en el decenio de 1990 nunca fue introducir "niveles" adicionales en la aplicación de las salvaguardias. El objetivo ha sido combinar todas las medidas de salvaguardias en el marco de los PPC con las de los protocolos adicionales para lograr una eficacia y una eficiencia máximas en el cumplimiento de los requisitos de salvaguardias del OIEA. Esto se conoce como "salvaguardias integradas", por las que se desarrolla un enfoque específico para cada Estado con PPC y protocolo adicional en vigor, y respecto del cual se ha llegado a la conclusión de que todos sus materiales nucleares están adscritos a actividades pacíficas. El enfoque de salvaguardias integradas específico para cada Estado tiene en cuenta, entre otras cosas, el ciclo del combustible nuclear y las actividades conexas del Estado interesado, y permite que las características específicas del Estado de importancia para las salvaguardias sean tomadas en consideración.

Deducción de conclusiones sobre salvaguardias

Cada año, el OIEA extrae una conclusión de salvaguardias respecto de cada uno de los Estados con un acuerdo de salvaguardias en vigor. Los resultados y las conclusiones del OIEA se basan en un proceso continuo e iterativo de integración y evaluación de toda la información de que dispone acerca de las actividades y los planes nucleares de un Estado. La información es la piedra angular de la verificación moderna; de hecho, el OIEA frecuentemente se refiere a su trabajo como la aplicación de salvaguardias "basadas en la información".

Para que el OIEA pueda llegar a la conclusión de salvaguardias de que *todos* los materiales nucleares en un ENPAN se destinan a actividades pacíficas, ese Estado debe tener en vigor tanto un ASA como un protocolo adicional, y el OIEA debe haber podido realizar todas las actividades de verificación y evaluación necesarias. En el caso de los ENPAN con ASA, pero sin protocolo adicional, el

OIEA solo extrae una conclusión en relación con los materiales nucleares *declarados*.

Promoción de la concertación de ASA y protocolos adicionales

Aunque según el artículo III del TNP los ENPAN parte están jurídicamente obligados a tener un ASA en vigor, 21 de esos Estados aún no han concertado un acuerdo de ese tipo con el OIEA. En respuesta a los llamamientos a una mayor adhesión a los protocolos adicionales hechos en el documento final de la Conferencia de examen del TNP de 2000, las resoluciones de la Conferencia General del OIEA, y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, hasta el momento 96 Estados parte en el TNP han puesto en vigor protocolos adicionales.

En 2001, la Secretaría del OIEA elaboró un plan de acción que sirviera de guía para la cooperación entre el OIEA y los Estados con miras a lograr una mayor adhesión a los ASA y a los protocolos adicionales. El plan insta a la Secretaría a organizar seminarios de divulgación interregionales, regionales y subregionales, contribuir a seminarios nacionales, y entablar consultas bilaterales con los Estados. Desde 2005, esas actividades también han incluido consultas sobre la modificación de los PPC con arreglo a la decisión sobre los PPC de la Junta en 2005.

Las actividades de divulgación se han traducido en progresos significativos. Mientras que, en 2001, 52 ENPAN parte aún no habían puesto ASA en vigor y solo 24 Estados parte en el TNP tenían protocolos adicionales en vigor, a 31 de marzo de 2010, como se indicó antes, 21 ENPAN seguían sin ASA en vigor y 96 Estados parte en el TNP (incluida más de la mitad de los Estados con ASA) tenían protocolos adicionales en vigor. Hasta el momento, 43 Estados de aproximadamente 100 han aceptado el texto revisado del PPC (que está en vigor en 31 de esos Estados) y dos Estados han rescindido sus PPC[7]

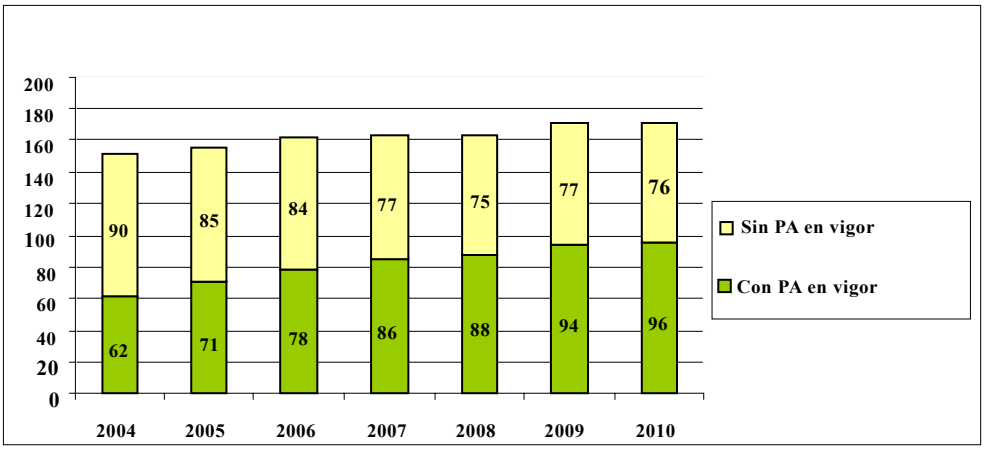

Situación de los protocolos adicionales en los Estados con acuerdos de salvaguardias en vigor, 2004-2010*
(*actualizado al 31 de marzo de 2010)

[7] Véase http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sir_table.pdf.

Aplicación de las salvaguardias

A 31 de marzo de 2010, se aplicaban salvaguardias para 172 Estados —entre ellos 164 con ASA y cinco con acuerdos de ofrecimiento voluntario. Noventa y seis de esos 172 Estados también tenían protocolos adicionales en vigor. El Informe sobre la aplicación de las salvaguardias para 2009, que se remitirá a la reunión de junio de 2010 de la Junta de Gobernadores, presentará una descripción y un análisis de las operaciones del OIEA en 2009 y resumirá los problemas encontrados. También contendrá las conclusiones de salvaguardias extraídas por la Secretaría para 2009 respecto de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias en vigor. Como en años anteriores, se espera que la declaración sobre las salvaguardias, los antecedentes de la declaración sobre las salvaguardias y el resumen se publiquen poco después de la reunión de la Junta. Esos documentos se publicarán en el sitio web del OIEA junto con los documentos en los que se presentan las conclusiones de salvaguardias de años anteriores.

3. Cuestiones relativas a la aplicación de las salvaguardias

Se han planteado algunas cuestiones importantes relativas a la aplicación de salvaguardias, como se indica a continuación.

República Popular Democrática de Corea

Desde diciembre de 2002, el OIEA no ha realizado actividades de verificación en la República Popular Democrática de Corea y, por consiguiente, no puede extraer ninguna conclusión de salvaguardias con respecto a ella. Atendiendo a una solicitud de los Estados participantes en las conversaciones entre las seis partes, y por invitación de la República Popular Democrática de Corea, el OIEA aplicó las disposiciones ad hoc para la vigilancia y verificación de 2007 a 2009 (excepto en septiembre y octubre de 2008) en relación con la parada de cuatro establecimientos ubicados en la instalación nuclear de Yongbyon y uno en Taejon. A solicitud de la República Popular Democrática de Corea, en abril de 2009 los inspectores del OIEA abandonaron el país. En 2006 y 2009, la República Popular Democrática de Corea anunció que había efectuado ensayos nucleares.

República Islámica del Irán

En 2002 y 2003 salió a la luz información relativa a materiales y actividades nucleares no declarados anteriormente que la República Islámica del Irán debería haber notificado al OIEA en virtud de su ASA. La República Islámica del Irán adoptó medidas correctoras en relación con esos incumplimientos.

Al final de 2003, La República Islámica del Irán firmó un protocolo adicional y acordó aplicar voluntariamente sus disposiciones en espera de su entrada en vigor. En septiembre de 2005, la Junta de Gobernadores aprobó una resolución[8] en la que, entre otras cosas, consideraba que los numerosos incumplimientos por la República Islámica del Irán de sus obligaciones de acatar las disposiciones de su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, como se detallaba en el informe del Director General de noviembre de 2003[9], constituían un incumplimiento en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del OIEA, y que las actividades nucleares de la

[8] Véase http://www.iaea.org/Publications/Documents/Board/2005/Spanish/gov2005-77_sp.pdf.
[9] Véase http://www.iaea.org/Publications/Documents/Board/2003/Spanish/gov2003-75_sp.pdf.

República Islámica del Irán habían dado lugar a cuestiones que eran de la competencia del Consejo de Seguridad, como órgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En febrero de 2006, la Junta aprobó una resolución en la que, entre otras cosas, instaba a la República Islámica del Irán a aplicar una serie de medidas para resolver las cuestiones pendientes y generar confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica de su programa. La Junta también pidió al Director General que informase al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas que la Junta solicitó de la República Islámica del Irán y que pusiese en conocimiento del Consejo de Seguridad todos los informes del OIEA y las resoluciones que ha aprobado sobre esa cuestión[10]. El Director General informó consiguientemente al Consejo de Seguridad el 4 de febrero de 2006[11]. En febrero de 2006, la República Islámica del Irán notificó al OIEA que se suspendía su compromiso voluntario de aplicar el protocolo adicional y que la aplicación de medidas de salvaguardias se basaría únicamente en su ASA. En marzo de 2007, la República Islámica del Irán dejó de aplicar la versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios de su ASA relativa al suministro temprano de información sobre el diseño que había aceptado en 2003.

Desde 2005, la Junta ha aprobado cuatro resoluciones relacionadas con la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán[12]. El Consejo de Seguridad también ha aprobado resoluciones acerca del programa nuclear de la República Islámica del Irán en las que detallaba las medidas que este país debía adoptar en relación, entre otras cosas, con la suspensión por la República Islámica del Irán de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como de todos los proyectos relacionados con el agua pesada, y la cooperación con el OIEA para permitirle verificar la suspensión de las actividades nucleares según se indicó en las resoluciones y resolver las cuestiones pendientes señaladas en los informes del OIEA[13]. La República Islámica del Irán no está aplicando los requisitos contenidos en las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y del Consejo de Seguridad. Como se señaló en los informes pertinentes del Director General a la Junta de Gobernadores en febrero de 2010, si bien el OIEA ha continuado verificando la no desviación de materiales nucleares declarados en la República Islámica del Irán, éste no ha brindado la cooperación necesaria para que el OIEA pueda confirmar que todo el material nuclear presente en el país esté adscrito a actividades pacíficas.

Jamahiriya Árabe Libia

En diciembre de 2003, la Jamahiriya Árabe Libia reconoció que su programa nuclear en el pasado, desde mediados del decenio de 1980 hasta 2003, había estado orientado al desarrollo de armas nucleares. La Jamahiriya Árabe Libia brindó al OIEA acceso pronto e irrestricto, más allá de lo estipulado en su ASA y en su protocolo adicional, a los lugares, la información y las personas solicitados por el

---

[10] Véase http://www.iaea.org/Publications/Documents/Board/2006/Spanish/gov2006-14_sp.pdf.

[11] Véase S/2006/80, 7 de febrero de 2006.

[12] Agosto y septiembre de 2005, febrero de 2006, y noviembre de 2009.

[13] Véase http://www.iaea.org/NewsCenter/Focus/IaeaIran/index.shtml. Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad ha publicado una declaración presidencial (marzo de 2006) y aprobado cuatro resoluciones (diciembre de 2006, marzo de 2007, marzo y septiembre de 2008). Véase http://www.iaea.org/NewsCenter/Focus/IaeaIran/sc_resolutions.shtml.

OIEA para cumplir sus requisitos de verificación. El OIEA notificó esas cuestiones a la Junta de Gobernadores por primera vez en 2003 y posteriormente se presentaron informes adicionales. En su último informe a la Junta sobre este asunto en 2008, el OIEA pudo concluir que todos los materiales nucleares seguían adscritos a actividades pacíficas. El OIEA sigue aplicando salvaguardias en la Jamahiriya Árabe Libia de manera rutinaria.

República Árabe Siria

El OIEA continúa con sus actividades de verificación relativas a las alegaciones de que la instalación destruida por Israel en el emplazamiento de Dair Alzour en la República Árabe Siria en septiembre de 2007 era un reactor nuclear en construcción. La República Árabe Siria no ha cooperado con el OIEA desde junio de 2008 en lo que se refiere a las cuestiones pendientes relativas al emplazamiento de Dair Alzour, incluida la presencia de partículas de uranio natural antropógeno[14], y a los demás lugares supuestamente relacionados con ese emplazamiento. En consecuencia, el OIEA no ha podido avanzar en la solución de las cuestiones pendientes relativas a ese emplazamiento. Asimismo, se han de resolver las cuestiones relativas al reactor miniatura fuente de neutrones cerca de Damasco, incluida la presencia de partículas de uranio natural antropógeno.

4. Desarrollo de enfoques, procedimientos y tecnología de salvaguardias

El foco de atención de la aplicación de las salvaguardias tanto en la verificación de los materiales nucleares declarados en las instalaciones declaradas como en la comprensión y evaluación de la coherencia de la información sobre el programa nuclear de un Estado en su conjunto se ha traducido en una nueva forma de trabajar del OIEA. Este nuevo enfoque a nivel del Estado comprende la evaluación de una amplia gama de información para llegar a conclusiones de salvaguardias, incluida la información: i) proporcionada por los Estados con arreglo a acuerdos de salvaguardias, protocolos adicionales o de forma voluntaria; ii) resultante de las actividades de verificación sobre el terreno del OIEA; y iii) obtenida de otras fuentes.

Mucha de la información del OIEA sigue procediendo de sus actividades de verificación realizadas en las instalaciones nucleares. Asimismo, el OIEA depende cada vez más de la utilización en esas instalaciones de sistemas de vigilancia automática dotados de mecanismos de transmisión a distancia. Esos sistemas tienen la capacidad de transmitir desde el terreno a la sede del OIEA datos de verificación autenticados y datos sobre el funcionamiento del sistema (denominados datos sobre el "estado de salud").

El muestreo ambiental es un instrumento valioso para detectar materiales y actividades nucleares no declarados en instalaciones u otros lugares declarados, y actualmente se usa de forma rutinaria. El Laboratorio Analítico de Salvaguardias (LAS) del OIEA en Seibersdorf (Austria) se encarga de procesar, examinar, distribuir, analizar y archivar las muestras. El OIEA está aumentando su capacidad para analizar esas muestras y evaluar los resultados. En el marco de la modernización de los laboratorios del OIEA, se ha iniciado la construcción de una ampliación del actual laboratorio limpio y se prevé adquirir un espectrómetro de

[14] "Por antropógeno" se entiende el material nuclear que se ha producido como resultado de un procesamiento químico.

masas de emisión de iones secundarios de gran envergadura para ese laboratorio. Con ello se mejorarán las capacidades del OIEA para analizar de forma oportuna y precisa las muestras ambientales. Se está trabajando en el diseño de un nuevo laboratorio de materiales nucleares[15]. La red de laboratorios analíticos (RLA) del OIEA, que apoya el análisis de muestras ambientales por el OIEA, está integrada actualmente por 14 laboratorios (entre ellos el LAS) ubicados en ocho Estados Miembros. El OIEA está trabajando para habilitar nuevos laboratorios en otros Estados Miembros a fin de que puedan efectuar análisis ambientales así como análisis de muestras de materiales nucleares.

En el contexto del establecimiento de una visión más amplia del programa nuclear general de un Estado, el OIEA ha aumentado su obtención y análisis de información relevante procedente de fuentes de libre acceso. Esto puede arrojar luz sobre una serie de cuestiones relacionadas con las salvaguardias como las investigaciones sobre tecnologías de carácter estratégico, detalles relativos a la producción de material nuclear, información sobre lugares específicos (que es particularmente útil para las actividades de acceso complementario previstas en los protocolos adicionales y para la obtención de imágenes de satélite), la importación y exportación de tecnología relacionada con las salvaguardias, e información general de importancia para el desarrollo del ciclo del combustible nuclear de un Estado.

5. Actividades de apoyo

Programa de investigación y desarrollo y programas de apoyo de los Estados Miembros

Las actividades de investigación y desarrollo (I+D) son fundamentales para hacer frente a futuros desafíos en la esfera de las salvaguardias. Los programas de apoyo de los Estados Miembros (PAEM) son un complemento esencial al presupuesto ordinario del OIEA en la ejecución de las tareas de I+D. Además, el OIEA se vale de la asistencia excepcional que los PAEM pueden proporcionar, por ejemplo, mediante laboratorios nacionales para desarrollar equipos para salvaguardias, instalaciones para capacitar a inspectores, y laboratorios para realizar análisis independientes. Los PAEM siguen siendo el principal medio que utiliza el OIEA para lograr sus objetivos de I+D relacionados con las salvaguardias.

El apoyo de los Estados Miembros también ha sido esencial para el programa de capacitación sobre salvaguardias, en particular, al acoger cursos que entrañan ejercicios prácticos para los que se requieren instalaciones nucleares y/o materiales nucleares.

Sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares

Aun disponiendo de las medidas técnicas más perfeccionadas y actuales, el OIEA precisa la cooperación plena de los Estados para la aplicación eficaz y eficiente de las salvaguardias. La importancia de dicha cooperación se refleja en los ASA, que estipulan que los Estados deben cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias en ellos previstas y crear y mantener actualizado un sistema de contabilidad y control de todos los materiales nucleares en el Estado (un SNCC). Las actividades realizadas en el marco del SNCC tienen dos objetivos: un objetivo nacional —contabilizar y controlar los materiales nucleares en el Estado para

[15] Sin embargo, 20,2 millones de euros aproximadamente siguen sin financiación.

confirmar que esos materiales no se desvíen de los usos pacíficos, y contribuir a la detección de posibles pérdidas o del uso o la retirada no autorizados de materiales nucleares —y un objetivo internacional— servir de base fundamental para la aplicación de las salvaguardias del OIEA en virtud del acuerdo de salvaguardias. El SNCC debe contabilizar con precisión todos los materiales sometidos a salvaguardias en el Estado y comunicar regularmente sus conclusiones al OIEA.

En la práctica, la función del SNCC y de sus equivalentes regionales (los SRCC)[16] rebasa el ámbito de la mera contabilidad y notificación, al ser también los puntos de contacto entre el Estado o la región y el OIEA en relación con cuestiones operacionales. El OIEA sigue trabajando con los SNCC/SRCC para mejorar la aplicación de las salvaguardias, poniendo especial énfasis en actividades de asistencia como las misiones del Servicio de asesoramiento del OIEA sobre SNCC (ISSAS) y las reuniones técnicas regionales.

6. Suministro de recursos

Tras 15 años de crecimiento real cero, la Conferencia General del OIEA acordó en septiembre de 2003 aumentar el presupuesto ordinario del OIEA, incluido un incremento del 12,4% para salvaguardias. Esa misma Conferencia General también recomendó nuevos aumentos escalonados hasta 2007. El presupuesto ordinario actual es de aproximadamente 120 millones de euros anuales (con contribuciones extrapresupuestarias adicionales de los Estados Miembros cercanas a los 15 millones de euros al año).

En los últimos años, se ha realizado un gran esfuerzo por mejorar la eficiencia y la eficacia de la aplicación de las salvaguardias. Se han puesto en marcha medidas de eficiencia en relación con las actividades de verificación sobre el terreno, el equipo y la tecnología, y la mejora de la organización, la gestión y los procedimientos. Por ejemplo, cuando la rentabilidad de costos es clara, se han adoptado medidas para reducir las actividades de inspección en las instalaciones nucleares mediante la implantación de sistemas de vigilancia automática dotados de mecanismos de transmisión a distancia. En los próximos años se prevén economías adicionales como resultado de la aplicación de salvaguardias integradas.

Se han introducido nuevos instrumentos de tecnología de la información para mejorar el acceso a la información, así como para notificar las actividades de verificación y, al mismo tiempo, reducir los costos de comunicación.

Los recursos humanos necesarios para cumplir las obligaciones estatutarias del OIEA en materia de salvaguardias incluyen una gran variedad de especialistas, principalmente ingenieros nucleares y físicos nucleares. Otros grupos científicos y técnicos están constituidos por químicos, matemáticos y especialistas en gestión de la información y TI. El Departamento de Salvaguardias está formado por unos 730 funcionarios, de los cuales 245 aproximadamente son inspectores de salvaguardias a tiempo completo.

7. Desafíos y oportunidades en la esfera de las salvaguardias

Durante los cinco últimos decenios, la función del OIEA se ha ampliado en respuesta a un mundo cambiante y a la evolución de las necesidades de sus Estados

[16] Existen dos SRCC: la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

Miembros. De conformidad con el artículo III del TNP, el OIEA continúa aplicando con éxito salvaguardias en la gran mayoría de los ENPAN a efectos de verificar que los materiales nucleares no se desvíen de los usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

De cara al futuro, existen algunos desafíos actuales y en ciernes a los que el OIEA tendrá que responder. Entre ellos cabe citar los siguientes:

- Cuestiones pendientes relativas a la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria.
- Siguen existiendo 21 ENPAN sin ASA y unos 70 Estados con PPC que deberían aceptar el texto estándar revisado o rescindir sus PPC, y aproximadamente 90 Estados que no han concertado protocolos adicionales.
- Riesgos de proliferación asociados a la globalización como los relacionados con las redes clandestinas de suministro nuclear y la mayor disponibilidad de información estratégica sobre proliferación.
- Se proyecta que la capacidad de generación de energía nucleoeléctrica aumente entre un 40% y un 120% aproximadamente hasta 2030, por lo que se someterán a salvaguardias nuevas actividades e instalaciones nucleares, así como más materiales nucleares.
- Puesto que la industria nuclear sigue evolucionando tecnológicamente, el OIEA necesitará estar preparado para aplicar salvaguardias a nuevas instalaciones del ciclo del combustible nuclear más avanzadas y de mayor escala. La construcción de esas instalaciones también brinda una importante oportunidad de diseñarlas para que faciliten en mayor medida la aplicación de salvaguardias y sean resistentes a la proliferación desde el principio. Esto podría ayudar a mitigar el volumen de trabajo del OIEA en el futuro.
- Las tendencias recientes en relación con el desarme nuclear pueden requerir la vigilancia y verificación de materiales nucleares por el OIEA.
- La renovación del personal y la reserva menguante de profesionales en la esfera nuclear plantean posibles desafíos en cuanto a la conservación de conocimientos y la contratación en el OIEA.
- El OIEA deberá mantener niveles apropiados de inversión en infraestructura en la Sede, así como en la red de laboratorios analíticos del OIEA, incluido el SAL.
- Es posible que el OIEA tenga que hacer frente a una demanda creciente de sus servicios sin un incremento proporcional de su presupuesto.

NPT/CONF.2010/26

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por el Japón

De conformidad con el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo relativo al artículo VI del Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno del Japón presenta su informe sobre las medidas que ha adoptado para aplicar el artículo VI del Tratado y el párrafo c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear.

1. Contribución al proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2010

El 23 de marzo, el Gobierno del Japón y el Gobierno de Australia presentaron a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas un documento de trabajo para la Conferencia de Examen de 2010 titulado “Nuevo conjunto de medidas prácticas de desarme y no proliferación nucleares para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países confirmaron este conjunto de medidas como elemento complementario en la declaración conjunta que hicieron en la reunión de ministros celebrada en Perth y que llevaba por título “Hacia un mundo sin armas nucleares”. El conjunto de medidas es fruto de las importantes observaciones formuladas por ambos gobiernos durante el examen del

informe de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares.

La Comisión Internacional, que comenzó a funcionar en septiembre de 2008 como iniciativa conjunta de los Gobiernos del Japón y de Australia y como iniciativa independiente en que participan diversas personalidades destacadas, publicó un informe en diciembre de 2009 con recomendaciones y programas orientados a la acción, en el que figura un texto titulado "Un nuevo consenso internacional para la acción sobre el desarme nuclear", que se ha sometido a la presente Conferencia para fines de referencia.

2. Adhesión a los tres principios no nucleares

El Gobierno del Japón sigue firmemente resuelto a respetar los tres principios no nucleares, que se refieren a la política consistente en no poseer armas nucleares, no fabricarlas y no permitir su introducción en el Japón. Los sucesivos gabinetes del Japón, incluido el del actual Primer Ministro, Yukio Hatoyama, han afirmado en repetidas ocasiones que el Japón seguirá respetando esos principios.

3. Iniciativas para la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN)

El Japón concede suma importancia a la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN), que constituye uno de los principales pilares del régimen de no proliferación de las armas nucleares. La iniciativa del Japón de promover la entrada en vigor del TPCEN fue presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Katsuya Okada, en la sexta Conferencia sobre la facilitación de la entrada en vigor del TPCEN, que se celebró en septiembre de 2009, y su objetivo es intensificar los esfuerzos del Japón para colaborar con los Estados del anexo II que todavía no han firmado o ratificado el Tratado, aprovechando cualquier oportunidad, en particular las reuniones de Jefes de Estado, para acelerar las actividades del Japón destinadas a lograr avances en el establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) y cooperar con los estados interesados en la esfera del mantenimiento de las instalaciones de ese sistema. De conformidad con esa iniciativa, el Japón ha adoptado diversas medidas. Por ejemplo, el Primer Ministro Hatoyama, cuando visitó la India en diciembre de 2009, planteó y debatió el tema del TPCEN con su homólogo indio, a raíz de lo cual se incluyó una referencia al Tratado en la declaración conjunta hecha por los dos primeros ministros. Asimismo, para promover la pronta ratificación por parte de los Estados del anexo II, y el establecimiento del SIV en marzo de 2010, el Gobierno del Japón invitó a funcionarios gubernamentales de dos Estados que no han ratificado el Tratado a visitar las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que acoge el Japón y a intercambiar opiniones sobre el Tratado con las autoridades japonesas competentes. Por otra parte, en el marco de la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para respaldar el desarrollo del SIV, entre enero y marzo de 2010, el Japón invitó a 11 oficiales administrativos de diversos países —que se prevé que desempeñen un papel en una red sismológica mundial para ensayos nucleares— a asistir a su curso de formación sobre

observación sismológica mundial, para que tuvieran la oportunidad de adquirir conocimientos y descubrir técnicas avanzadas de observación sismológica mundial.

4. Actividades para preparar el inicio de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable

El Gobierno del Japón considera sumamente importante y urgente iniciar las negociaciones relativas a un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. El Japón ha hecho todo lo posible por poner fin al actual estancamiento en que se encuentra la Conferencia de Desarme, para poder comenzar cuanto antes esas negociaciones. Junto con otros países, en mayo de 2009 contribuyó a la adopción, en el marco de la Conferencia de Desarme, de un programa de trabajo que incluía la decisión de negociar ese tratado. En agosto de 2009, el Japón organizó en Ginebra, con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, un seminario sobre dicho tratado e invitó asistir a él a expertos del Grupo Internacional sobre Materiales Fisionables y el Centro de Investigaciones, Capacitación e Información sobre la Verificación. En septiembre de 2009, presentó como documento oficial a la Conferencia de Desarme, junto con el Canadá y los Países Bajos, el texto preparado por el Grupo Internacional sobre Materiales Fisionables titulado "Tratado de prohibición de la producción de materiales fisionables para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, con explicaciones por artículo", a fin de proporcionar los Estados miembros de la Conferencia de Desarme material de referencia útil de cara a las posibles negociaciones sobre ese tratado.

Resulta lamentable que se adoptara un programa de trabajo en 2009 y las negociaciones no hayan comenzado aún. El Japón ha instado a los Estados miembros pertinentes de la Conferencia de Desarme a que se pongan de acuerdo para iniciar las negociaciones sobre el tratado en diversas ocasiones, entre otras, en reuniones de ministros de relaciones exteriores. En octubre de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores, Katsuya Okada, visitó el Pakistán y debatió con su homólogo la posibilidad de cooperar para iniciar sin tardanza dichas negociaciones.

5. Presentación de resoluciones sobre desarme nuclear a la Asamblea General de las Naciones Unidas

Desde 1994, el Gobierno del Japón ha venido presentando su resolución sobre el desarme nuclear a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 2009, dada la situación internacional en materia de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares, el Japón presentó una vez más su proyecto de resolución sobre desarme nuclear a la Asamblea. El 2 de diciembre de 2009, el proyecto de resolución fue aprobado en una sesión plenaria de la Asamblea General por una mayoría aplastante de 161 votos a favor.

Aunque la situación relativa al desarme nuclear sigue siendo complicada, para responder a la voluntad política de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional, expresada con la aprobación de esa resolución, el Japón tiene el propósito de proseguir sus diversas iniciativas diplomáticas para mantener y

reforzar el régimen internacional de no proliferación y desarme nucleares basado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. Cooperación para la desnuclearización de la Federación de Rusia

En la cumbre celebrada en Kananaskis en junio de 2002, los líderes del Grupo de los Ocho anunciaron la creación de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, para hacer frente a cuestiones relacionadas con la no proliferación, el desarme, la lucha contra el terrorismo y la seguridad nuclear. Para apoyar esa asociación, el Gobierno del Japón se comprometió, a hacer una contribución superior a 200 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales 100 millones se han de asignar al programa del Grupo de los Ocho de eliminación de excedentes de la Federación de Rusia de plutonio apto para usos bélicos y el resto a proyectos de desmantelamiento de submarinos nucleares rusos dados de baja. Desde entonces, el Japón ha ampliado la cooperación con la Federación de Rusia y ha concluido el desmantelamiento de seis de esos submarinos. Además, sobre la base de la decisión que adoptó en 2006, se ha preparado para cooperar en la construcción de un depósito costero para almacenar compartimientos de reactor en la bahía de Razvoynik.

Tras el desmantelamiento de los seis submarinos nucleares dados de baja en el extremo oriental de la Federación de Rusia a finales de 2009, el Japón está considerando otras posibles esferas de cooperación bilateral.

7. Medidas para promover la educación sobre la no proliferación y el desarme

Desde 1983, el Gobierno del Japón ha invitado a más de 700 participantes en el programa de becas de las Naciones Unidas en materia de desarme a que visiten el país, incluidas las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, y brindado a esos jóvenes funcionarios, que serán los responsables de la futura diplomacia del desarme, la oportunidad de observar las consecuencias terribles y duraderas de las bombas atómicas. El Japón tiene previsto continuar contribuyendo a este programa.

El Japón considera que la comunidad internacional debería estar bien informada acerca de los efectos destructivos de las armas nucleares. De conformidad con el deseo del pueblo del Japón de que esas armas no se utilicen nunca más, el Gobierno, ha respaldado en diversas ocasiones las iniciativas de gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales de países extranjeros de organizar exposiciones relacionadas con las bombas atómicas.

Paralelamente a la tercera sesión del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en 2009, el Japón organizó un seminario de formación sobre desarme y no proliferación, en que se examinaron las formas prácticas e instrumentos para sensibilizar a la población a través de la educación y el papel de esta en el fortalecimiento del Tratado. Los participantes en la Conferencia recibieron un libro ilustrado titulado “Ese Día de Verano”, en que se relata la experiencia del bombardeo atómico.

En el marco de la Conferencia de Desarme, en agosto de 2009 se celebró en Niigata una sesión sobre la función de la sociedad civil y los medios de difusión, a la que asistieron destacadas personalidades del mundo académico.

El Japón organizó una recepción y un concierto con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas el 3 de mayo de 2010, primer día de la Conferencia de Examen de 2010, en honor de los ibakusha (pueblo que sobrevivió a los bombardeos atómicos de 1945 del Japón) y de la labor que realizan con los jóvenes para promover la toma de conciencia sobre los peligros de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/27

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Nueva Zelandia

Artículo I

1. Nueva Zelandia considera el compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de no contribuir a la proliferación de las armas nucleares o los dispositivos nucleares explosivos en virtud del artículo I como un elemento fundamental de las actividades más amplias en favor de la no proliferación nuclear. Ese compromiso también es importante en el contexto de la amenaza de adquisición de tales artículos por agentes no estatales.

Artículo II

2. Nueva Zelandia cumple plenamente los compromisos contraídos en virtud del artículo II. Sus obligaciones con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reglamentan en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos. Nueva Zelandia ha expresado en diversos foros, entre ellos en el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), su preocupación respecto del cumplimiento de esas obligaciones por otros Estados no poseedores de armas nucleares.

Artículo III

3. El acuerdo de salvaguardias concertado por Nueva Zelandia con el OIEA entró en vigor el 29 de febrero de 1972. Nueva Zelandia suscribió un protocolo adicional del acuerdo el 24 de septiembre de 1998. En 2001, el OIEA determinó que Nueva Zelandia cumplía plenamente todos sus compromisos relativos a las salvaguardias. Dado que Nueva Zelandia no posee armas nucleares, ni genera energía nuclear, ni tiene reactores nucleares, ni produce uranio u otros materiales pertinentes, sus actividades sujetas a salvaguardias son solo de menor envergadura. Nueva Zelandia

apoya la decisión del OIEA y sus esfuerzos dirigidos a modificar el protocolo sobre pequeñas cantidades para subsanar las deficiencias que el Organismo ha identificado en el sistema de salvaguardias.

4. Nueva Zelandia aplica controles a las exportaciones de materiales y elementos de doble uso que pueden ser utilizados en un programa de armas nucleares, coordinando esas medidas con otros miembros del Grupo de Suministradores Nucleares, al que se unió en 1994.

Artículo IV

5. Nueva Zelandia reafirma el derecho inalienable de los Estados partes al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos, siempre que se ejerza de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

6. Nueva Zelandia ha promovido activamente, en foros como la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la importancia de que se preste especial atención al transporte de los materiales y desechos radiactivos en condiciones de seguridad. Considera conveniente que se establezcan y apliquen plenamente las más estrictas normas de seguridad, que los Estados ribereños y otros Estados interesados reciban notificación anticipada de la expedición de esos materiales y desechos y que se cuente con un régimen de responsabilidad adecuado.

Artículo V

7. Nueva Zelandia apoya la conclusión a la que se llegó en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el artículo V se debería interpretar a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

8. Nueva Zelandia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en marzo de 1999 y lo incorporó a su legislación mediante la Ley de 1999 relativa a la prohibición de los ensayos nucleares. En el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur y en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos también se prohíben los ensayos nucleares. Nueva Zelandia apoya activamente los esfuerzos dirigidos a conseguir la entrada en vigor del Tratado. En la Asamblea General en 2009, Nueva Zelandia, junto con Australia y México, fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 64/69, titulada “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”, en la que se instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a ratificar el Tratado lo antes posible.

Artículo VI

9. Nueva Zelandia toma muy en serio las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI, los compromisos adoptados en la Decisión de 1995 sobre los “Principios y Objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear” y las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000.

10. Junto con sus asociados en la Coalición del Nuevo Programa, Nueva Zelandia ha promovido activamente la celebración de negociaciones de buena fe para poner fin a la carrera de armas nucleares y promover el desarme nuclear. En ese contexto, cuenta con el respaldo de la opinión consultiva emitida en 1996 por la Corte

Internacional de Justicia sobre la ilegalidad del uso o la amenaza del uso de las armas nucleares.

11. En la Asamblea General en 2009, Nueva Zelandia, junto con la Coalición del Nuevo Programa, fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 64/57, titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear", en la que se puso de relieve la función central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y se exhortó a los Estados a cumplir cabalmente sus compromisos.

Las trece medidas prácticas

Medida 1

12. Nueva Zelandia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en marzo de 1999, tras haber participado activamente en su negociación. En la Asamblea General en 2009, Nueva Zelandia fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 64/69 sobre el Tratado, en la que se reiteraron los llamamientos en favor de su ratificación universal. En espera de la entrada en vigor del Tratado, Nueva Zelandia ha participado activamente en la creación del sistema internacional de vigilancia del Tratado y ha establecido seis estaciones de vigilancia en territorio neozelandés. Nueva Zelandia coopera estrechamente con Fiji, las Islas Cook y Kiribati para instalar estaciones de vigilancia en la región del Pacífico.

Medida 2

13. En 2009, Nueva Zelandia hizo suya una declaración ministerial conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en que se exhortaba a los países a mantener la adhesión voluntaria y sostenida a una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares, en espera de la entrada en vigor del Tratado. Nueva Zelandia cooperó con los países del Pacífico en la concertación del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur, que prohíbe los ensayos nucleares. En 1987, Nueva Zelandia también estableció en su territorio una zona libre de armas nucleares con la aprobación de la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos.

Medida 3

14. Nueva Zelandia apoyó decididamente el programa de trabajo aprobado por la Conferencia de Desarme el 29 de mayo de 2009, que preveía el comienzo de las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable y la celebración de debates sustantivos sobre el desarme nuclear, las garantías negativas de seguridad y el espacio ultraterrestre. Nueva Zelandia sigue lamentando que la Conferencia no hubiera podido ejecutar su programa de trabajo en 2009 ni aprobar un nuevo programa de trabajo en 2010, y continuará apoyando las gestiones dirigidas a superar esa parálisis. Considera que el inicio de las negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable sin condiciones previas representaría una importante contribución al desarme y la no proliferación nucleares.

Medida 4

15. Nueva Zelandia apoyó decididamente el programa de trabajo aprobado por la Conferencia de Desarme el 29 de mayo de 2009, que preveía el comienzo de las negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable y la celebración de debates sustantivos sobre el desarme nuclear, las garantías negativas de seguridad y el espacio ultraterrestre.

Medida 5

16. Nueva Zelandia ha sostenido, en asociación con la Coalición del Nuevo Programa, que la irreversibilidad del desarme nuclear, la reducción de las armas nucleares y otras medidas conexas de control de esas armas son imperativas. En la Asamblea General, Nueva Zelandia y la Coalición del Nuevo Programa fueron principales patrocinadoras de la resolución 64/57, en la que se reafirmó que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible.

Medida 6

17. Nueva Zelandia, en asociación con la Coalición del Nuevo Programa, insta a los Estados a que cumplan el compromiso inequívoco de eliminación total de los arsenales nucleares que asumieron conjuntamente en la Conferencia de las Partes de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Ese compromiso sigue vigente. Nueva Zelandia ha recordado a los Estados sus obligaciones en diversas declaraciones formuladas en el contexto del Tratado. El compromiso inequívoco de todos los Estados signatarios del Tratado sigue siendo una de las bases en que se funda la labor de la Coalición del Nuevo Programa.

Medida 7

18. Nueva Zelandia celebra que el Presidente de los Estados Unidos de América y el Presidente de la Federación de Rusia hubieran suscrito recientemente un nuevo Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START) e insta a las partes a ratificarlo lo antes posible. Nueva Zelandia insiste, no obstante, por medio de la Coalición del Nuevo Programa, que las reducciones del despliegue y del estado de alerta operacional no pueden sustituir la destrucción irreversible de los armamentos; son solo un paso para alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

Medida 8

19. Nueva Zelandia apoyó la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA.

Medida 9

20. Nueva Zelandia apoya todas las disposiciones esbozadas en relación con esta medida y sigue firmemente decidida a conseguir que haya progreso a este respecto en la Conferencia de Examen de 2010.

21. En 2008, Nueva Zelandia promovió con agrado en la Asamblea General, junto con Chile, Malasia, Nigeria, Suecia y Suiza, una resolución en la que se pedía que

se adoptaran medidas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares. La resolución 63/41, titulada "Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares", recibió un apoyo decidido. Nueva Zelandia procurará aprovechar esa base sólida, tanto en lo que respecta al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como en el contexto de las Naciones Unidas y ha presentado un documento de trabajo a la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2010/WP.10) en el que figuran recomendaciones para seguir avanzando en esta materia.

22. Nueva Zelandia cree firmemente que una mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares respecto de la aplicación del artículo VI, mediante la presentación sistemática de informes, ayudaría a fomentar la confianza internacional y a crear condiciones que propicien el progreso del desarme. En ese contexto, Nueva Zelandia ha presentado, junto con Australia, un documento de trabajo en el que se pide que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presenten sistemáticamente informes sobre el artículo VI, en particular los Estados poseedores de armas nucleares (véase NPT/CONF.2010/WP.40).

Medida 10

23. Nueva Zelandia reconoce y celebra el hecho de que todos los Estados no poseedores de armas nucleares hayan aceptado ya controles completos de los materiales fisionables. La verificación y gestión de esos controles corresponden al OIEA. Nueva Zelanda insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten compromisos similares a este respecto y señala que el documento de trabajo de la Coalición del Nuevo Programa presentado a la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2010/WP.8) contiene una recomendación en ese sentido.

24. Nueva Zelandia apoya la pronta negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable eficazmente a escala internacional por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Nueva Zelandia apoya las gestiones que se realizan actualmente en el marco de la Conferencia de Desarme para conseguir que se celebren negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable.

Medida 11

25. El Gobierno de Nueva Zelandia ha emprendido diversas actividades de desarme relativas a las armas de destrucción en masa y las armas convencionales. Como miembro activo del Tratado sobre la no proliferaron de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas, Nueva Zelandia propugna medidas encaminadas a lograr la eliminación total de las armas de destrucción en masa. También ha desempeñado un papel primordial en las actividades internacionales dirigidas a reglamentar más eficazmente la utilización de ciertas armas convencionales, especialmente en la elaboración de la Convención sobre Municiones en Racimo, que Nueva Zelandia ratificó el 22 de diciembre de 2009 y que entrará en vigor el 1 de agosto de 2010. Existe una estrecha colaboración entre Nueva Zelandia y sus vecinos del Pacífico en lo que concierne a la reducción y fiscalización del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y Nueva Zelandia sigue plenamente comprometida con la aplicación del Programa de Acción sobre las armas pequeñas y armas ligeras y la eficaz culminación de las negociaciones relativas a un tratado sobre el comercio de armas. Nueva Zelandia

también pertenece a cuatro de los principales regímenes de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Medida 12

26. Nueva Zelandia presentó un informe a cada uno de los Comités Preparatorios de la octava conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que se señalaban los adelantos alcanzados en relación con cada artículo del Tratado (véanse NPT/CONF.2010/PC.I/17, NPT/CONF.2010/PC.II/11 y Corr.1, NPT/CONF.2010/PC.III/10 .

Medida 13

27. Nueva Zelandia ha apoyado firmemente el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA, incluso en las deliberaciones regionales sobre el desarme. El sistema de salvaguardias del OIEA es un componente esencial del régimen global de no proliferación. Las salvaguardias del OIEA dan garantías de que los Estados cumplen sus compromisos en virtud del Tratado y ofrecen a los Estados un mecanismo para demostrar su cumplimiento. La aplicación universal del sistema integrado de salvaguardias, incluidos los protocolos adicionales, promovería la seguridad colectiva, y Nueva Zelandia exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten tales arreglos lo antes posible.

Artículo VII

28. Nueva Zelandia es un firme defensor de la función que cumplen las zonas libres de armas nucleares como contribución al desarme y la no proliferación nucleares. Nueva Zelandia es parte de pleno derecho en el Tratado de 1985 sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga, también recogido en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos). Todos los países independientes del Pacífico Sur pertenecen actualmente al Tratado y cuatro de los Estados poseedores de armas nucleares (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Francia y la Federación de Rusia) han ratificado protocolos que ofrecen garantías de seguridad a la región. Los Estados Unidos de América han firmado los protocolos.

29. Fue muy grato para Nueva Zelandia colaborar con el Brasil en el marco de la Asamblea General para promover la resolución 64/44, titulada “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”. Como resultado de la entrada en vigor del Tratado de Pelindaba el 15 de julio de 2009, todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes están ahora vigentes.

Artículo VIII

30. Nueva Zelandia apoya el texto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en su redacción actual y participará plenamente en la octava Conferencia de Examen del Tratado en 2010.

Artículo IX

31. Nueva Zelandia sigue insistiendo en la importancia de la universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a la India, Israel y

el Pakistán a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, de conformidad con el artículo IX.

32. Es motivo de preocupación para Nueva Zelandia el retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su incumplimiento respecto de las inspecciones del OIEA. Nueva Zelandia apoya decididamente las conversaciones entre las seis partes y espera que el proceso de lugar con el tiempo a que la República Popular Democrática de Corea vuelva a ser miembro activo del Tratado, cumpla las obligaciones que se derivan de él y reanude su cooperación con el OIEA.

Artículo X

33. Nueva Zelandia reconoce el derecho soberano de todos los Estados partes de retirarse del Tratado, de conformidad con las disposiciones del artículo X. Considera que debe tratarse la cuestión de la continuación de las salvaguardias respecto del equipo y el material nuclear que permanecen en el territorio o bajo el control de la parte que se retira.

NPT/CONF.2010/28

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe Nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Federación de Rusia

Introducción

1. El presente informe se ha elaborado con miras a la octava Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y contiene información sobre las medidas adoptadas por la Federación de Rusia para dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado durante el período transcurrido desde la séptima Conferencia de Examen de 2005.

2. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), prorrogado indefinidamente, es un instrumento de acreditada eficacia que en los últimos 40 años ha impedido eficazmente la proliferación de las armas nucleares, ha permitido seguir avanzando hacia el desarme nuclear y ha garantizado el desarrollo de una amplia cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. En los años transcurridos ha quedado demostrada la eficacia de la estructura equilibrada de las obligaciones de los Estados partes en el Tratado. Todos los Estados, grandes y pequeños, nucleares y no nucleares, necesitan este Tratado.

4. El peligro que plantea hoy día la posibilidad de que los terroristas puedan adquirir armas de destrucción en masa hace que sea particularmente importante tomar medidas eficaces de no proliferación basadas en el Tratado y significa que es necesario reforzar la red de seguridad internacional que permite gestionar esos riesgos con antelación.

5. En la Cumbre del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, celebrada el 24 de septiembre de 2009 y que puede considerarse un preludio de la Conferencia de Examen, se abordaron las actuales preocupaciones de la comunidad internacional en relación con las amenazas globales existentes en la esfera de la no proliferación de

las armas nucleares y el desarme. La resolución 1887 (2009) aprobada en esta Cumbre confirmó lo más importante —que todos los desafíos para el régimen de no proliferación que han surgido recientemente, inclusive el surgimiento de mercados negros de materiales nucleares, pueden y deben eliminarse sobre la base del TNP. Rusia está dispuesta a mantener una estrecha cooperación internacional en este ámbito.

6. Las tareas que supone la prevención de la proliferación de las armas nucleares y la lucha contra el terrorismo deben llevarse a cabo respetando estrictamente las normas del derecho internacional y teniendo en cuenta los intereses legítimos en materia de seguridad y desarrollo de todos los Estados. Por ello, el TNP se debe seguir aplicando plena y efectivamente en el futuro. A este respecto, consideramos que la octava Conferencia de los Estados Partes debe centrarse principalmente en examinar de forma amplia y objetiva la aplicación del Tratado en todos sus aspectos, confirmar su viabilidad como el instrumento más importante para hacer frente a la amenaza de la proliferación de las armas nucleares, y reafirmar el compromiso de todos los Estados partes de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de este Tratado, así como convenir en un conjunto de medidas eficaces y viables para seguir fortaleciendo el régimen de no proliferación con miras a lograr la universalización del TNP.

7. En su calidad de Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y como su depositario, la Federación de Rusia cumple de forma consecuente sus obligaciones en virtud de dicho Tratado y reitera su apoyo firme y permanente a ese instrumento.

8. A continuación se presenta información sobre el papel de la Federación de Rusia en lo que respecta a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones y artículos del Tratado.

Artículos I y II

9. La Federación de Rusia, en su condición de Estado poseedor de armas nucleares, cumple escrupulosamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo I del Tratado, por el que se ha comprometido a no transferir a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente. Rusia no ayuda, alienta o induce en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de cualquier otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

10. La Federación de Rusia parte de que la rigurosa observancia de lo dispuesto en el artículo II del Tratado es una de las principales garantías para evitar la aparición de nuevos Estados poseedores de armas nucleares.

Artículo III

11. La aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con lo dispuesto en este artículo del Tratado, es una condición previa importante para la colaboración en el ámbito de la utilización

de la energía nuclear con fines pacíficos y una garantía de que los Estados no nucleares que son partes en el TNP cumplan sus obligaciones.

12. La Federación de Rusia apoya la labor del OIEA en este ámbito y considera esencial seguir reforzando la función de verificación del Organismo, incluidos los aspectos jurídico, técnico y de organización. A este respecto, la universalización del Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Salvaguardias del OIEA es fundamental, y Rusia exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo firmen o ratifiquen a la brevedad posible.

13. La Federación de Rusia ratificó el Protocolo Adicional en 2007 (Ley Federal núm. 227-FZ, de 2 de octubre de 2007).

14. El Protocolo Adicional tiene por objeto aumentar la eficacia de las salvaguardias en los Estados no poseedores de armas nucleares mediante la detección de posibles actividades no declaradas. La implantación de "salvaguardias integradas" es fundamental para mejorar la eficacia técnica y económica del sistema de salvaguardias del OIEA.

15. La aplicación del Protocolo Adicional debería ser uno de los factores que se deberían tener en cuenta al estudiar la posibilidad de exportar tecnología y materiales nucleares. Actualmente, Rusia está dispuesta a considerar la aplicación del Protocolo como una de las condiciones para la transferencia de tecnología y equipos nucleares sensibles.

16. A fin de fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA, la Federación de Rusia presta asistencia financiera al Organismo para que lleve a cabo sus actividades de verificación por conducto del programa nacional de apoyo científico y técnico a las salvaguardias del OEIA. En sus 26 años de existencia ha realizado un gran número de actividades dirigidas a fortalecer la capacidad técnica del Departamento de Salvaguardias de la secretaría del OIEA, al que ha dotado de nuevos métodos de medición, ejemplos y fuentes, y a capacitar a su personal.

17. Actualmente el programa incluye una serie de actividades, como la realización en laboratorios rusos de análisis de muestras ambientales recogidas por los inspectores del OIEA, la organización de cursos de capacitación sobre métodos de verificación no destructivos modernos, así como en materia de contabilización y control de materiales nucleares, inspección de las centrífugas de gas de las centrales de enriquecimiento, el desarrollo de nuevas tecnologías para detectar actividades nucleares no declaradas, etc.

18. En el contexto de un desarrollo de gran escala de la industria nuclear con fines civiles en el mundo y de la aparición de nuevos países que anteriormente no poseían tales capacidades, hay un mayor riesgo de proliferación de tecnologías que podrían emplearse para elaborar materiales nucleares utilizables para la fabricación de armas. Rusia, junto con otros Estados del Grupo de los Ocho, ha elaborado y establecido en su legislación nacional criterios estrictos pero objetivos para regular la transferencia a Estados no poseedores de armas nucleares de los equipos y tecnologías nucleares más sensibles, como los relacionados con el enriquecimiento de uranio y el reprocesamiento químico de combustible nuclear gastado. El criterio más importante es la participación obligatoria del Estado importador en el Tratado. En lo que respecta a las tecnologías de enriquecimiento de uranio, el objetivo es que éstas se transfieran únicamente según proceda, sin revelar los elementos fundamentales, que pudieran desviarse para producir material utilizable para

fabricar armas. Estamos trabajando para lograr la universalización de estos criterios en el Grupo de Suministradores Nucleares.

19. Rusia considera que uno de los medios más importantes para combatir el tráfico ilícito de materiales y tecnologías nucleares es el fortalecimiento de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones. El aumento de la eficacia y la transparencia, junto con la participación en la labor de los países que poseen las tecnologías, permitiría, en nuestra opinión, prevenir las transferencias no autorizadas de artículos y tecnologías nucleares sujetos a control.

20. El sistema nacional de control de las exportaciones de la Federación de Rusia está basado en listas de control y reglamentos de exportación de los artículos incluidos en las listas, que se establecen de conformidad con los principios del Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger. Hemos venido apoyando sus actividades desde su creación y estamos convencidos de que el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger han definido el procedimiento convenido para la transferencia de artículos sujetos a control sin vulnerar los legítimos derechos de los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Rusia es partidaria de proseguir el diálogo y la interacción constructiva con todos los países, incluidos los que no participan en el TNP, a fin de ayudarlos a establecer y mejorar sus mecanismos nacionales de control de las exportaciones nucleares.

21. La Federación de Rusia asigna gran importancia a la coordinación de las medidas internacionales destinadas a prevenir el riesgo de proliferación nuclear y apoya la aplicación coherente y universal de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, destinada a hacer frente a los mercados negros de armas de destrucción en masa y a prevenir el riesgo de que esas armas y materiales, tecnologías y sistemas vectores conexos caigan en manos de agentes no estatales, en particular de organizaciones terroristas. Rusia participa activamente en los trabajos del Comité del Consejo de Seguridad establecido para dar cumplimiento de manera eficaz a las disposiciones de la resolución 1540 (2004).

22. Rusia participa en el programa del OIEA para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares. Con el apoyo del Organismo, Rusia organiza cursos internacionales de formación para expertos en protección física.

23. Se han logrado muchos avances en la creación de una red de seguridad internacional eficaz destinada a evitar que las armas nucleares y los materiales nucleares caigan en manos de terroristas. Cabe destacar a este respecto la importancia de los esfuerzos sistemáticos que realiza el OIEA para fortalecer el régimen de seguridad nuclear en el mundo. En este sentido, tomamos nota de la aplicación satisfactoria del Plan de seguridad física nuclear del OIEA para 2006-2009.

24. Entre las esferas de trabajo más importantes del OIEA figuran la preparación de una serie de publicaciones sobre seguridad física nuclear, incluida la publicación titulada “Objetivos y principios fundamentales de la seguridad física nuclear”, así como las recomendaciones sobre la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares que figuran en el documento corregido (INFCIRC/225/Rev.4) del OIEA. En la preparación de estos documentos participan activamente expertos rusos.

25. La formación de expertos en protección física reviste gran importancia para Rusia, razón por la cual organiza periódicamente cursos de formación del OIEA

sobre protección física en el Centro de Formación Especial Interdepartamental de Obninsk. Desde 2001, se han celebrado 18 cursos de formación del OIEA, en los que han participado 300 expertos extranjeros. Se celebró también un curso regional de formación sobre la protección física de los reactores de investigación en la Universidad Politécnica de Tomsk.

26. Se debe prestar especial atención al programa relativo al mantenimiento de la base de datos del OIEA sobre el tráfico ilícito de materiales nucleares y sustancias radiactivas. Rusia participa activamente en el proceso de intercambio de información y envía al OIEA comunicaciones oficiales sobre incidentes que ocurren en su territorio.

27. Actualmente, el OIEA está llevando a cabo su labor con arreglo a su Plan de seguridad nuclear para 2010-2013, haciendo especial hincapié en el fortalecimiento de la seguridad nuclear para prevenir actos de terrorismo nuclear. Al tiempo que subraya el carácter primordial de la protección física de los materiales nucleares, señala la necesidad de garantizar la seguridad de las sustancias y fuentes radiactivas. A fin de prevenir la amenaza radiológica, las actividades para la protección de materiales de esta categoría deben llevarse a cabo a un nivel más alto. Teniendo en cuenta el carácter internacional de la amenaza del terrorismo, consideramos fundamental fortalecer los mecanismos de interacción multilateral y bilateral en este ámbito.

28. El 6 de julio de 2009 los Presidentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América formularon una declaración conjunta sobre la cooperación nuclear, en la que destacaron en particular su compromiso de estrechar la cooperación para prevenir la proliferación de las armas nucleares y poner coto a los actos de terrorismo nuclear. Teniendo en cuenta las medidas conjuntas, las experiencias y los logros anteriores, declararon su intención de ampliar y estrechar la cooperación a largo plazo para seguir aumentando el nivel de seguridad de las instalaciones nucleares en todo el mundo. En particular, se prevé continuar la labor de repatriación de residuos de combustible de uranio muy enriquecido de los reactores de investigación a sus países de origen, y la elaboración de nuevos tipos de combustible de uranio poco enriquecido para ellos, y la posible conversión de los núcleos de los reactores de investigación en terceros países. Invitamos a todos los Estados miembros del OIEA a participar en esta labor.

29. Rusia adoptó la decisión de principio de aportar una importante contribución voluntaria, a partir de 2010, al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA. Esperamos que esta contribución facilite el ulterior fortalecimiento del régimen de seguridad física.

30. La Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, planteada por los Presidentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América en 2006, constituye una contribución fundamental a la consecución de ese objetivo. Actualmente, la Iniciativa está adquiriendo dimensiones mundiales y ya cuenta con la participación de 79 Estados y cuatro organizaciones observadoras (el OIEA, la Unión Europea, la INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Este es un ejemplo positivo de cómo se puede colaborar en el mundo actual para hacer frente a los nuevos desafíos y amenazas.

31. La colaboración se basa en los instrumentos internacionales fundamentales, como la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y su

enmienda, y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. La Federación de Rusia ha ratificado los convenios mencionados, incluida la enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Creemos que su entrada en vigor hará posible fortalecer considerablemente el régimen internacional de seguridad nuclear. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de los Estados partes aún no hayan aprobado la enmienda ha entorpecido el progreso.

32. Rusia considera que la seguridad y la protección de las fuentes radiactivas son importantes medios para prevenir la circulación no controlada de materiales peligrosos aptos para la fabricación de una "bomba sucia". Encomiamos los esfuerzos multilaterales en este ámbito. Apoyamos las actividades del OIEA destinadas a garantizar la manipulación de las fuentes radiactivas, en condiciones de seguridad. Consideramos que la aprobación del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, así como la elaboración de la orientación para la importación y la exportación de fuentes radiactivas, constituyen importantes logros. Rusia está prestando asistencia al OIEA en la elaboración del catálogo de fuentes y dispositivos radiactivos sellados, lo que ayudará a aumentar el control sobre éstos.

33. Rusia, que es uno de los principales productores, consumidores y exportadores de fuentes radiactivas, está trabajando activamente para establecer un régimen de control de las importaciones y exportaciones de fuentes radiactivas. Estamos adoptando medidas para armonizar las normas y reglamentos nacionales con los principios internacionales establecidos.

34. Rusia ha elaborado y establecido un amplio marco legislativo y normativo nacional para la manipulación de materiales radiactivos, que permite garantizar de manera fiable la seguridad de su transporte y cumple todos los requisitos del OIEA. Rusia propugna el fortalecimiento del régimen aprobado por la comunidad internacional, por el que se rige el transporte de estos materiales. Sin embargo, considera que no debería dar origen a barreras artificiales que a menudo son incompatibles con las normas universalmente reconocidas del derecho internacional.

Artículo IV

35. La Federación de Rusia estima que las previsiones para el futuro próximo no dejan otra alternativa que seguir desarrollando y perfeccionando el sector de la energía nuclear.

36. El consumo de energía está aumentando rápidamente en todo el mundo. En la segunda mitad del siglo XXI las reservas de petróleo y gas natural prácticamente se habrán agotado. Existe el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Prácticamente este problema sólo se podrá resolver mediante el desarrollo de la energía nuclear.

37. La Federación de Rusia ha propugnado consecuentemente un mayor acceso de los Estados partes en el Tratado a las ventajas del uso de la energía nuclear con fines pacíficos y una mayor cooperación internacional en este ámbito. Consideramos fundamental seguir afianzando la función y la credibilidad del OIEA, que es un organismo competente y responsable que promueve esa cooperación a escala mundial. Esto permitirá alcanzar el equilibrio necesario entre el aprovechamiento de

la energía nuclear con fines pacíficos y el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear.

38. El desarrollo ulterior de la energía nuclear y su utilización en gran escala en pro del desarrollo económico exigen la adopción de un enfoque integrado para abordar los nuevos desafíos fundamentales de carácter complejo. Con este fin, el Presidente de la Federación de Rusia propuso en la Cumbre del Milenio una iniciativa para garantizar las bases energéticas necesarias para el desarrollo sostenible de la humanidad, resolver de modo fundamental los problemas de la proliferación de armas nucleares y los problemas ambientales del planeta. En consonancia con esta iniciativa, el OIEA está ejecutando el Proyecto internacional sobre ciclos de combustible y reactores nucleares innovadores (INPRO), que tiene como objetivo primordial la creación de sistemas de energía nuclear que sean competitivos desde el punto de vista económico, ecológicamente inocuos y capaces de reducir el riesgo de proliferación y que propicien el desarrollo sostenible de la civilización.

39. Acogemos con beneplácito los resultados y la dinámica positiva de la labor que se realiza en el marco del INPRO. Apoyamos el nuevo enfoque adoptado por el Departamento de Energía Nuclear del OIEA en la organización de reuniones de trabajo con los equipos nacionales de los Estados que participan en el INPRO. La primera reunión se celebró en Moscú, en enero de 2009, con la participación de representantes de la secretaría del OIEA, que examinaron todas las cuestiones relativas a la aplicación del proyecto.

40. Apoyamos los esfuerzos de la secretaría del OIEA en lo que respecta a la financiación presupuestaria del proyecto. La Federación de Rusia decidió por primera vez proporcionar al proyecto financiación a largo plazo para el período 2008-2012. La contribución anual ascenderá a 23 millones de rublos. Creemos que con esa financiación será posible planear la aplicación del proyecto y determinar las tareas para el futuro.

41. El INPRO brinda la oportunidad de reunir a todos los Estados participantes interesados —tanto a los poseedores como a los usuarios de las tecnologías— para examinar de forma colectiva los medios de atender las necesidades de energía de los Estados participantes.

42. En el futuro, la plataforma del INPRO puede convertirse en una base para nuevas formas de colaboración que permitirían a los Estados participantes del INPRO trabajar de forma conjunta con el fin de crear las condiciones necesarias para la implantación de sistemas innovadores de energía nuclear.

43. El número de países que participan en el proyecto, incluida la Comisión Europea, asciende a 28. El hecho de que algunos países que participan en este proyecto estén participando también en un programa encabezado por los Estados Unidos —el Foro Internacional de la Generación IV— plantea la necesidad de una interacción más estrecha entre ambos proyectos. El 30 de julio de 2009, la Federación de Rusia se adhirió al Acuerdo Marco para la Generación IV.

44. El proyecto del reactor termonuclear experimental internacional (ITER) es un ejemplo más de la fructífera participación de Rusia en la cooperación multilateral en el ámbito de las actividades nucleares con fines pacíficos, que ha dado lugar al diseño de un reactor único en su género. Ya se ha elegido su ubicación y ya ha comenzado su construcción.

45. La participación de Rusia en el proyecto ITER sirve a sus intereses de desarrollo de la energía nuclear a largo plazo; tiene fundamento científico, técnico, económico y político; y representa una medida coherente de Rusia en su empeño por dominar las tecnologías termonucleares. En cumplimiento de sus obligaciones, Rusia elaborará y transportará al lugar de construcción equipos especiales para los principales sistemas del reactor. La parte rusa cumple todas las obligaciones que ha contraído, incluida la fabricación de superconductores en plena observancia de las estrictas normas del proyecto ITER.

46. El análisis de los aspectos tecnológicos de las innovaciones prometedoras podría servir para estudiar los problemas y las etapas del establecimiento de una estructura de energía nuclear a nivel mundial.

47. De conformidad con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes tienen el derecho inalienable a desarrollar, investigar, producir y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, lo que incluye la capacidad para elaborar un ciclo nacional del combustible nuclear con algunos elementos altamente sensibles desde el punto de vista de la no proliferación. En consecuencia, es necesario garantizar condiciones seguras para la ejecución de programas nucleares nacionales y para disipar las preocupaciones sobre la no proliferación en este contexto.

48. Rusia considera fundamental que se creen en el mundo condiciones que impidan la propagación de tecnologías estratégicas y que al mismo tiempo no entorpezcan el desarrollo de una industria de energía nuclear de gran escala.

49. Creemos que el logro de estos objetivos puede basarse en la elaboración y la aplicación de enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear con miras a hallar una alternativa económicamente viable y fundamentada a la elaboración de todos sus elementos a nivel nacional.

50. La internacionalización del ciclo del combustible nuclear sería ventajosa desde el punto de vista de la economía, el medio ambiente y la seguridad, así como de la no proliferación de las armas nucleares. Encomiamos los resultados de la labor realizada por el Grupo de Expertos del OIEA dirigida a elaborar enfoques para lograr que las tecnologías estratégicas del ciclo del combustible nuclear tengan carácter multilateral.

51. En los últimos años se han plantado numerosas iniciativas tanto a nivel nacional como multilateral. En enero de 2006, el Presidente de la Federación de Rusia propuso trabajar de forma conjunta para establecer una infraestructura mundial de energía nuclear y crear centros internacionales de servicios del ciclo del combustible nuclear. El establecimiento, de forma conjunta con la República de Kazajstán, del Centro Internacional de Enriquecimiento de Uranio (IUEC) en Angarsk en 2007 representó la primera contribución práctica de Rusia a la aplicación de este enfoque. Armenia y Ucrania también se han sumado al Centro.

52. En enero de 2008, informamos oficialmente al OIEA sobre la inclusión del IUEC en la lista de empresas rusas del ciclo del combustible nuclear elegibles para las salvaguardias del OIEA. En 2008, el IUEC obtuvo todas las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo sus actividades prácticas como proveedor de productos y servicios.

53. Rusia celebra que el OIEA haya acogido con agrado su iniciativa. Compartimos la opinión del OIEA de que el Centro puede resolver no sólo la cuestión del acceso garantizado a los servicios del ciclo del combustible nuclear, sino también garantizar el suministro de combustible nuclear a los Estados miembros del OIEA de la reserva garantizada de uranio poco enriquecido (UPE) a solicitud del OIEA.

54. La creación de la reserva garantizada de UPE es una alternativa al altamente costoso establecimiento de todos los elementos del ciclo del combustible nuclear a nivel nacional.

55. El 27 de noviembre de 2009, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó una resolución (GOV/2009/81) relativa a la iniciativa rusa de establecer una reserva de UPE para el suministro a los Estados miembros del OIEA por conducto del Organismo. La resolución fue copatrocinada por 14 Estados.

56. La aprobación de la resolución facilitó la firma de un acuerdo pertinente entre Rusia y el OIEA, que prevé el establecimiento en Rusia de una reserva física de 120 toneladas de uranio enriquecido al 5%.

57. El 29 de marzo de 2010, el Director General de la empresa estatal de energía atómica “Rosatom”, V. Kirienko, y el Director General del OIEA, Yukiya Amano, firmaron el acuerdo.

58. La propuesta de Rusia está basada en el artículo IX del estatuto del OIEA. Los derechos de los Estados miembros del OIEA, incluido el derecho a desarrollar su propia capacidad de producción en la esfera del ciclo del combustible nuclear, no se han infringido ni vulnerado. En otras palabras, el derecho de recibir UPE de la reserva garantizada no implica tener que renunciar al derecho a establecer y desarrollar un ciclo del combustible propio. No hemos impuesto tal condición. La reserva garantizada responde a las preocupaciones de quienes temen depender completamente de la situación del mercado de combustible nuclear o de la voluntad política de algunos Estados.

59. Al elaborar nuestra propuesta de establecer una reserva garantizada de UPE, hemos tenido en cuenta las siguientes consideraciones. Un suministro confiable de combustible nuclear sólo puede asegurarse mediante un mercado que funcione adecuadamente en el que tanto proveedores como consumidores cumplan sus obligaciones en virtud de contratos comerciales. El propósito de la reserva garantizada es suministrar combustible nuclear a los consumidores en circunstancias en que hayan tropezado con dificultades políticas insuperables para obtener UPE, que no estén relacionadas con cuestiones de no proliferación.

60. No será necesario que los Estados miembros del OIEA aporten contribuciones adicionales ni que el Organismo incurra en gastos presupuestarios. La Federación de Rusia sufragará todos los costos asociados con la producción de UPE, su almacenamiento y mantenimiento, así como con la aplicación de las salvaguardias del OIEA. El país que reciba el material pagará por el material suministrado al precio de mercado. La reserva garantizada no socavará el mercado de UPE existente.

61. La creación y utilización de la reserva garantizada se rigen por dos acuerdos: uno, concertado entre Rusia y el Organismo, relativo a la creación de una reserva de

UPE de conformidad con el artículo IX del estatuto del OIEA; y un acuerdo modelo entre el OIEA y el posible país receptor del UPE.

62. El mecanismo de suministro del UPE de la reserva garantizada obedece a una decisión del Director General del OIEA y el UPE se suministrará sin demora a solicitud de éste. La Junta de Gobernadores no examinará cada envío particular, y ni Rusia ni ningún otro Estado influirá en la decisión del Director General respecto del suministro.

63. Al firmar el acuerdo con el OIEA sobre el suministro de UPE al Estado miembro del OIEA, Rusia, desde la perspectiva de su legislación interna y de sus compromisos internacionales, considerará indispensables las condiciones siguientes: el material nuclear deberá ser utilizado para fines no relacionados con la creación de armas nucleares; deberá garantizarse su seguridad nuclear y protección física; el material nuclear deberá estar sujeto a las salvaguardias del OIEA durante todo el período de su utilización en el país receptor; el material sólo deberá utilizarse para los fines declarados, es decir para la producción de energía eléctrica en una central de energía nuclear específica.

64. El material puede suministrarse a cualquier Estado miembro del OIEA que no posea armas nucleares, que cumpla los compromisos contraídos en virtud del acuerdo de salvaguardias y que haya sometido sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA.

65. La propuesta de Rusia no entra en conflicto con otras iniciativas conocidas y no compite con ellas de forma alguna.

66. En marzo de 2005 la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia aprobó una ley por la que ratificó la Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. La Federación de Rusia reconoció de este modo la primacía del derecho internacional para regular la responsabilidad civil por daños nucleares. Esta medida promoverá la cooperación entre Rusia y otros países en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

67. La Federación de Rusia asigna gran importancia a la garantía de la seguridad de sus instalaciones nucleares, considerándola una condición indispensable para desarrollar la industria de la energía nuclear. Participa activamente en el proceso de la Convención sobre Seguridad Nuclear. Con arreglo a dicha Convención, Rusia ha preparado informes nacionales que reflejan el cumplimiento de su obligación de velar por la seguridad nuclear en el país, y los ha presentado en las reuniones dedicadas al examen de los informes nacionales celebradas en 2005 y 2008.

68. La Federación de Rusia asigna gran importancia al programa de asistencia técnica y cooperación del OIEA. Ha prometido y seguirá prometiendo contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica. Insta al OIEA a que mantenga su mecanismo de financiación existente mediante contribuciones de los Estados miembros efectuadas en sus respectivas monedas nacionales, el monto de las cuales se determinará con arreglo a la práctica existente y sobre la base de la escala de las Naciones Unidas. Durante muchos años, la Federación de Rusia ha venido cooperando activamente con el OIEA en la aplicación de proyectos dirigidos a lograr la utilización eficaz de la tecnología nuclear aplicada en esferas importantes para el desarrollo de las economías de los Estados miembros del Organismo.

69. La Federación de Rusia ha ampliado su participación en proyectos relativos a la seguridad y la protección, incluidos proyectos sobre la seguridad de las instalaciones nucleares, la seguridad radiactiva de los medios de transporte y la gestión de desechos radiactivos.

70. La Federación de Rusia también ha contribuido activamente a la formación del personal nacional calificado de otros países y en la realización de investigaciones científicas, que constituyen importantes elementos de las actividades de asistencia técnica.

71. El programa de Rusia incluye actividades de gran escala dirigidas a la formación del personal. El Instituto de Ingeniería y Física de Moscú, que es muy conocido por sus tradiciones positivas y sus graduados altamente especializados, y varias instituciones educativas regionales han contribuido a la creación de la Universidad Nacional de Investigación Nuclear. La decisión de crear esta Universidad fue adoptada en 2008.

72. La Federación de Rusia organizará cursos para estudiantes y profesionales extranjeros de los Estados miembros del OIEA y les impartirá formación avanzada para participar en programas nacionales de energía nuclear.

73. La Federación de Rusia está prestando asistencia a los países en desarrollo que son Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la construcción de aceleradores y generadores de neutrones; también suministra equipos de radiografía de neutrones, equipo de tratamiento de rayos gamma, equipos de producción de nitrógeno líquido, fuentes de irradiación ionizante, y otros equipos y materiales. Está dispuesta a estudiar la posibilidad de cooperar en la construcción de reactores de baja y mediana potencia, en particular centrales de energía nuclear móviles con funcionamiento sin recarga y de larga duración. Tales centrales podrían estar gestionadas y controladas plenamente por el Estado proveedor. La Federación de Rusia está dispuesta a empezar la construcción de una central de energía nuclear de 70 mW costa afuera con capacidad tanto para producir suficiente energía para desalinizar agua.

74. La Federación de Rusia está participando en el programa del OIEA destinado a crear una red de centros regionales e internacionales de formación y demostración para el reprocesamiento y el almacenamiento de desechos radiactivos producidos como resultado de la aplicación de métodos nucleares en la atención de la salud, la investigación científica y la industria.

75. La Federación de Rusia asigna importancia primordial al desarrollo de la cooperación con los Estados miembros de la CEI, en particular, Kazajstán, Ucrania y la República de Belarús, en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y establecerá el marco jurídico necesario para aplicar algunos proyectos bilaterales en particular.

76. En mayo de 2009, la tercera reunión de examen de las partes contratantes en la Convención unificada sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, reconoció que la repatriación del combustible gastado procedente de reactores de investigación era una práctica positiva y eficaz. La repatriación desde terceros países del combustible de uranio muy enriquecido (UME) procedente de reactores de investigación de diseño ruso y estadounidense se lleva a cabo mediante la cooperación entre Rusia y los Estados Unidos, con la participación del OIEA. Rusia apoya el programa del OIEA para

reducir el enriquecimiento del combustible nuclear para reactores de investigación hasta un nivel inferior al 20%. Su aplicación reducirá considerablemente el riesgo de proliferación de UME.

77. La cooperación internacional define en muchos sentidos la aplicación eficaz de los proyectos costosos que con frecuencia requieren soluciones tecnológicas no convencionales pero que son de alta prioridad en lo que respecta al medio ambiente y la seguridad nuclear y física. A este respecto, la parte rusa reafirma su intención a participar como donante en el proyecto de eliminación del combustible nuclear gastado del reactor de investigación de Vinca (República de Serbia). Rusia decidió prestar asistencia a Ucrania para fortalecer la seguridad de la central de energía nuclear de Chernobyl y acelerar su desmantelamiento. Con este fin, en 2009 asignó 10 millones de dólares a la Cuenta para la Seguridad Nuclear y 7 millones de dólares al Fondo para el Refugio de Chernobyl.

78. Como una contribución práctica al fortalecimiento de la seguridad, la Federación de Rusia prestó asistencia a la República de Armenia para aumentar la seguridad de la central de energía nuclear de Armenia en el marco del programa de cooperación técnica del OIEA. En 2008 Rusia asignó 240 millones de rublos a estos fines, y está participando activamente en la aplicación de los proyectos en Armenia.

79. Teniendo en cuenta el alto nivel de su tecnología nuclear, Rusia prácticamente ha renunciado a la asistencia técnica del OIEA por conducto de proyectos nacionales.

Artículo V

80. En 1990, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró una moratoria de los ensayos nucleares. Desde entonces no ha habido ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni ningún otro tipo de explosión nuclear en nuestro país. Rusia tiene también la intención de continuar en adelante con esta política. Esperamos que otros Estados poseedores de armas nucleares adopten un enfoque análogo.

81. En 2000, Rusia ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE). Rusia mantiene su firme adhesión a este Tratado, que ha hecho una contribución fundamental al fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares. Está convencida de que una prohibición amplia y sin umbrales de todas las explosiones nucleares es un medio eficaz para frenar el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares.

82. El progreso hacia un mundo libre de armas nucleares depende en gran medida de que se garantice el carácter universal del TPCE y de que se adhieran a él todos los Estados poseedores de capacidades nucleares, es decir, de la pronta entrada en vigor del Tratado de conformidad con todas sus disposiciones.

83. La Federación de Rusia contribuye a la consecución de ese objetivo, facilitando de forma consecuente la pronta entrada en vigor del TPCE. Rusia considera que si bien la moratoria impuesta a los ensayos nucleares es una medida importante, ésta no puede sustituir a las obligaciones jurídicas internacionales contraídas en virtud del TPCE.

84. Además de su labor a nivel bilateral, Rusia participa de forma consecuente en las actividades multilaterales pertinentes. Rusia ha patrocinado siempre las

resoluciones en apoyo del Tratado, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado a lo largo de varios años. Participa en las reuniones de ministros de relaciones exteriores (denominados Amigos del TPCE) que se celebran cada dos años paralelamente al período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Una importante esfera de trabajo destinada a asegurar la entrada en vigor del TPCE incluye a las conferencias sobre la facilitación de la entrada en vigor del Tratado, que el Secretario General de las Naciones Unidas convoca cada dos años, como se prevé en el artículo XIV del Tratado. Rusia participa activamente en esas conferencias, la última de las cuales se celebró en 2009 en Nueva York.

85. La Federación de Rusia apoya plenamente la creación progresiva y equilibrada de un mecanismo de verificación en el marco del TPCE. Está construyendo el sector ruso del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), como se prevé en el TPCE. De conformidad con el Tratado, el sector ruso del SIV comprende 6 estaciones sísmicas principales y 13 estaciones sísmicas auxiliares, así como 4 estaciones de infrasonido, 8 estaciones de radionucleidos, y 1 laboratorio de radionucleidos (en total 32 instalaciones).

86. En 2006 entró en vigor el acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la realización de actividades relativas a las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), previsto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El acuerdo proporciona un sólido marco jurídico para ampliar la cooperación entre Rusia y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Tiene la finalidad de acelerar el trabajo de creación de un segmento ruso del SIV, elemento fundamental de la verificación del Tratado, y asegurar su funcionamiento hasta que éste entre en vigor.

87. Rusia también presta activamente asistencia a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en la creación de otro aspecto del mecanismo de verificación del Tratado, el régimen de inspección in situ. Inspectores y observadores rusos participaron activamente en la actividad integrada sobre el terreno de la inspección in situ, que se llevó a cabo en 2008 en Kazajstán. Esta actividad ha sido un importante acontecimiento en la creación de un mecanismo mundial singular de verificación del Tratado.

Artículo VI

88. Consciente de la responsabilidad especial que le compete como Estado poseedor de armas nucleares y como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de cumplir las obligaciones que le impone el artículo VI del TNP, la Federación de Rusia continúa llevando a cabo, con espíritu de buena voluntad, reducciones significativas, irreversibles y verificables de sus armas ofensivas estratégicas.

89. La firma, en Praga el 8 de abril de 2010, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas, constituye un importante avance en esa dirección.

90. Este nuevo Tratado deberá reemplazar a uno de los acuerdos de desarme más importantes de la historia, el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START), firmado el 31 de julio de 1991, que venció el 4 de diciembre de 2009.

91. El Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START) cumplió su papel histórico de garantizar la paz y la estabilidad estratégica y la seguridad internacionales. Sentó las bases para establecer un clima cualitativamente nuevo de confianza, franqueza y previsibilidad en el proceso de reducción de las armas ofensivas estratégicas, que se refleja en el nuevo Tratado. Las importantes reducciones de las armas ofensivas estratégicas realizadas por ambos países desde el final de la guerra fría, hicieron del mundo un lugar más estable y seguro, disiparon la percepción de que una amenaza persistente pendía sobre los pueblos de Rusia y de otros países, e hizo posible pasar de un período de "coexistencia" a una etapa de colaboración y de cooperación mutuamente beneficiosa, estableciéndose así un entorno político y militar completamente diferente en el mundo.

92. En virtud de ese Tratado las partes se comprometieron a reducir, siete años después de su entrada en vigor, el total de sus sistemas vectores estratégicos desplegados y sus ojivas, respectivamente, a 1.600 y 6.000. Rusia ha cumplido plenamente sus obligaciones que le incumben en el marco del Tratado START, y al cumplirse la fecha límite del 5 de diciembre de 2001, había reducido efectivamente la cantidad total de sus sistemas vectores estratégicos desplegados, es decir, sus misiles balísticos intercontinentales, misiles balísticos que se lanzan desde submarinos y sus bombarderos pesados, y la cantidad de ojivas hasta 1.136 y 5.518, respectivamente.

93. Si bien ha cumplido plenamente las obligaciones que le impone el Tratado START, la Federación de Rusia continúa el proceso de eliminación de sus armas ofensivas estratégicas. Al 1 de enero de 2010, la parte rusa había eliminado unos 1600 lanzadores de misiles balísticos intercontinentales y misiles balísticos que se lanzan desde submarinos, hasta 3.100 misiles balísticos intercontinentales y misiles balísticos que se lanzan desde submarinos, 47 submarinos nucleares y 67 bombarderos pesados. A comienzos del presente año la parte rusa poseía unos 800 sistemas vectores desplegados de misiles ofensivos estratégicos y 3.900 ojivas contabilizables con arreglo al Tratado START. En comparación con los datos proporcionados en el informe sobre la aplicación del artículo VI del TNP en la Conferencia de examen de 2005 estas cifras muestran una creciente contribución de la Federación de Rusia al cumplimiento de las obligaciones que impone el Tratado.

94. Las disposiciones del nuevo Tratado START establecen que cada parte deberá reducir y limitar sus armas ofensivas estratégicas de modo que siete años después de su entrada en vigor y en adelante las cifras totales no excedan de las siguientes:

– 700, para los misiles balísticos intercontinentales, misiles balísticos que se lanzan desde submarinos y bombarderos pesados desplegados;

– 1.550, para las ojivas portadas en éstos;

– 800, para los sistemas vectores desplegados y no desplegados de misiles balísticos intercontinentales, misiles balísticos que se lanzan desde submarinos y bombarderos pesados. Con esta limitación, el número total de sistemas

vectores desplegados y no desplegados, así como de bombarderos pesados quedan dentro del alcance jurídico del Tratado. Además, constituye un medio para limitar la capacidad de las partes para aumentar su capacidad para aumentar rápidamente el número de ojivas nucleares desplegadas en tiempos de crisis y genera un impulso adicional para la conversión o la eliminación de las armas ofensivas estratégicas que se han de reducir.

95. De este modo, Rusia y los Estados Unidos han demostrado claramente una vez más su empeño en llevar a cabo reducciones amplias de las armas ofensivas estratégicas. Las partes convinieron en reducir en un tercio la cantidad global de ojivas (el límite impuesto por el Tratado de Moscú es de 2.200) y en más de la mitad la cantidad global máxima de sistemas vectores estratégicos (la cifra establecida por el Tratado START era de 1.600 y no se imponían límites a los sistemas vectores con arreglo al Tratado de Moscú).

96. Al negociar el nuevo Tratado START tuvimos presente que el desarme nuclear no sería posible si no se tenían en cuenta las tendencias actuales en la esfera de las armas defensivas estratégicas y el hecho de que hoy en día no existen restricciones al despliegue de sistemas de defensa con misiles estratégicos.

97. Después de que el nuevo Tratado entre en vigor, el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas concertado el 24 de mayo de 2002 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia (Tratado de Moscú) también dejará de estar en vigor. En efecto, las partes ya han cumplido las obligaciones que les impone el Tratado de Moscú.

98. Como resultado de la aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1987 sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance (Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio), se eliminaron 1.846 misiles balísticos basados en tierra y misiles de crucero con un alcance de 500 a 5.500 kilómetros y los 825 lanzadores asociados. En total, se han desactivado más de 3.000 vehículos de reentrada de misiles con un rendimiento total de más de 500.000 kilotones. También hemos formulado una propuesta para universalizar las obligaciones que impone el Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio.

99. En lo que respecta a la no proliferación de las armas nucleares, reviste enorme importancia el repliegue por parte de la Federación de Rusia de las armas nucleares tácticas de los países de Europa Oriental y de las repúblicas de la antigua Unión Soviética a su territorio.

100. Sólo ahora, después de muchos años, podemos evaluar objetivamente el alcance y la complejidad extraordinaria de la operación. Todas las armas nucleares tácticas fueron replegadas al territorio de la Federación de Rusia en un plazo relativamente breve. Además, garantizamos debidamente su seguridad técnica y su almacenamiento en condiciones de seguridad.

101. Las armas nucleares de la Federación de Rusia se encuentran sometidas a un sistema de control a prueba de fallos cuya eficacia ha sido reforzada por medidas institucionales y técnicas. En particular, desde 1991, el número total de instalaciones de almacenamiento de armas nucleares se han reducido a una cuarta parte. En el mismo período, el número total de depósitos de armas nucleares se ha reducido a una quinta parte.

102. La Federación de Rusia ha elaborado y aplicado una serie de medidas para hacer frente a los atentados terroristas, y todas las instalaciones nucleares y radiactivas peligrosas son inspeccionadas periódicamente para verificar su seguridad integral.

103. En 2009 se celebró el 15° aniversario de la aplicación práctica del acuerdo entre los Gobiernos de Rusia y de los Estados Unidos relativo a la eliminación del uranio muy enriquecido extraído de las armas nucleares, conocido también como el programa "De Megatones a Megavatios". Hasta el momento, en el marco de la ejecución de este proyecto, se han convertido irreversiblemente más de 350 toneladas de uranio de calidad suficiente para fabricar armas en UPE, lo que equivale a 14.000 ojivas nucleares y representa aproximadamente el 76% de la cantidad total de UME que, de conformidad con este acuerdo, ha de someterse a conversión.

104. El presente año, como parte de la aplicación del Protocolo del acuerdo concertado entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la gestión y la eliminación del plutonio declarado prescindible para fines de defensa y a la cooperación conexa, firmado en abril, el último reactor que venía produciendo plutonio apto para fabricar armas, ha dejado de funcionar. Rusia eliminará 34 toneladas de excedentes de plutonio apto para fabricar armas mediante la irradiación en el reactor BN-800.

105. Los hechos mencionados y las medidas prácticas adoptados por la Federación de Rusia para cumplir sus obligaciones confirman nuestra voluntad de continuar consecuentemente en la vía de un desarme nuclear auténtico en cumplimiento de todas las obligaciones que impone el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Artículo VII

106. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares representa uno de los instrumentos más importantes para reforzar el régimen de no proliferación de las armas nucleares en general y el TNP en particular. Mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y, en consecuencia, la aplicación del artículo VII del TNP, los Estados están promoviendo el fortalecimiento de la estabilidad y la seguridad regionales e internacionales y fomentando la confianza y el entendimiento mutuos. Rusia apoya coherentemente este proceso y contribuye a los esfuerzos que realizan los Estados para establecer y formalizar el estatuto de tales zonas.

107. Teniendo en cuenta la preocupación y el interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el TNP por recibir garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares contra ellos, Rusia, al firmar los Protocolos pertinentes, ha proporcionado tales garantías de seguridad jurídicamente vinculantes a todos los Estados que se han adherido a los acuerdos relativos a las zonas libres de armas nucleares. La Federación de Rusia reafirmó esas garantías de seguridad en 1995, mediante la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad. Reafirma nuevamente estos compromisos y su intención de seguir el mismo curso a medida que se establecen nuevas zonas libres de armas nucleares.

108. La comunidad internacional ha adquirido una experiencia considerable en el establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Rusia considera sumamente importante que se institucionalicen esas zonas a fin de que los acuerdos sean compatibles con los principios y parámetros establecidos para la creación de las zonas libres de armas nucleares, así como con las normas del derecho internacional. La violación de esos requisitos podría complicar el proceso de reconocimiento legal de las zonas libres de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares y proporcionarles las garantías de seguridad correspondientes. En este contexto, observa el papel fundamental que desempeñan los principios rectores de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, de 1999, sobre el establecimiento y la legalización de nuevas zonas libres de armas nucleares.

109. La Federación de Rusia valora enormemente la experiencia de 40 años de funcionamiento efectivo del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), que constituye el primer instrumento jurídico internacional que establece el estatuto libre de armas de una región vasta y densamente poblada, y su contribución al proceso de seguir estableciendo zonas libres de armas nucleares en el mundo.

110. La Federación de Rusia cumple estrictamente sus compromisos en virtud del Protocolo II del Tratado de Tlatelolco, que impone obligaciones a los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a los Estados que forman parte de esta zona libre de armas nucleares.

111. La importancia histórica de este instrumento radica en que sienta un precedente para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, habiendo definido en gran medida los parámetros de este proceso en otras regiones del mundo.

112. La Federación de Rusia acoge con beneplácito la entrada en vigor, el 21 de marzo de 2009, del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk). Confía en que el Tratado contribuirá al fortalecimiento de la paz y la estabilidad en la región. El Tratado no sólo establece la primera zona libre de armas nucleares en el hemisferio septentrional, lo que es ya muy importante, sino que también obliga a las partes a poner en vigor el protocolo adicional a sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA dentro del plazo de 18 meses después de la entrada en vigor del Tratado. Por primera vez el protocolo adicional recibe la condición de instrumento jurídicamente vinculante. Rusia considera que es una medida importante para fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA y consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

113. La Federación de Rusia observa que el Tratado de Semipalatinsk y su Protocolo, que proporciona a los Estados partes en el Tratado garantías de seguridad de parte de los Estados poseedores de armas nucleares, son plenamente compatibles con las normas del derecho internacional y tienen en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas de 1999.

114. La firma y la ratificación del Protocolo por todos los cinco Estados poseedores de armas nucleares pueden garantizar el funcionamiento pleno y eficiente de la zona libre de armas nucleares en Asia Central. Creemos que la continuación de las consultas entre los Estados de Asia Central con los Estados que tienen preocupaciones respecto del Tratado y su Protocolo podría ayudar a disipar dichas preocupaciones. Rusia está dispuesta a seguir brindando apoyo en esta labor.

115. La situación en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio es la más complicada. Al mismo tiempo, la estabilidad en el Oriente Medio es importante no sólo para la seguridad regional sino también para la seguridad internacional. Todavía hay Estados en la región que no han sometido sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA y que no se han adherido aún al TNP. Algunos países continúan actuando al margen de los convenios relativos a la prohibición de las armas químicas y biológicas.

116. La Federación de Rusia considera que la mejor manera de abordar de forma integral los problemas relativos a la no proliferación en el Oriente Medio y de garantizar la paz y la seguridad en la región sería mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, como se establece en la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga del TNP de 1995 y confirmada en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

117. La Federación de Rusia está empeñada en dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 984 (1995). Estamos convencidos de que la aplicación de esta resolución en su totalidad contribuiría al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados del Oriente Medio y, desde luego, también a la seguridad internacional. A este respecto, en 2009, en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de examen de 2010, Rusia propuso adoptar medidas concretas para aplicar la resolución de 1995 y presentó un conjunto de medidas que podía ayudar a hacer progresos en la aplicación del instrumento, principalmente mediante el establecimiento de un diálogo entre todos los Estados interesados. La propuesta supone celebrar una conferencia o reunión internacional con la participación de todos los Estados interesados, en primer lugar todos los Estados del Oriente Medio, para examinar las perspectivas de la aplicación de esta resolución en su totalidad.

118. La Federación de Rusia también considera conveniente que se nombre un coordinador especial que estaría autorizado para celebrar consultas sobre este asunto con los Estados del Oriente Medio durante la continuación del proceso de examen y presentaría un informe sobre los resultados de su labor.

119. Además, todos los Estados de la región deben firmar y ratificar el Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT) a fin de crear un clima favorable para el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa. Como primera medida en este proceso, los Estados de los cuales depende que el Tratado entre en vigor incluso ya ahora podrían considerar la posibilidad de ratificar el CTBT con miras a fomentar la confianza.

120. Otra de las medidas de fomento de la confianza que hemos propuesto es que todos los países del Oriente Medio consideren la posibilidad de abstenerse voluntariamente de desarrollar las capacidades nacionales para el enriquecimiento de uranio y el reprocesamiento químico de combustible nuclear gastado, y recalcamos que no cuestionamos el derecho de los Estados a producir y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Creemos que el ejercicio de ese derecho estará mejor garantizado mediante enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear.

121. Sin duda, el aspecto clave del establecimiento de una zona libre de todos los tipos de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores es someter todas las instalaciones nucleares de la región que todavía no están sujetas a las salvaguardias integrales del OIEA a dichas salvaguardias.

122. Rusia celebra la entrada en vigor, el 15 de julio de 2009, del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba). Nuestro país firmó el Protocolo I y el Protocolo II del Tratado en 1996. Rusia continúa prestando asistencia a los Estados africanos en los esfuerzos que realizan con ese fin, y ha iniciado los preparativos para la ratificación de los protocolos del Tratado.

123. Rusia está dispuesta a continuar el proceso dirigido a disipar las preocupaciones restantes con respecto al Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) mediante el diálogo entre los Estados poseedores de armas nucleares y los países de la ASEAN.

Artículos VIII, IX, X

124. La Federación de Rusia celebra que actualmente 190 Estados son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, lo que lo convierte en uno de los acuerdos internacionales con mayor representación. A fin de lograr la universalidad del Tratado, Rusia está realizando activas gestiones bilaterales y multilaterales para que la India, el Pakistán e Israel se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares. Si bien observa estrictamente el artículo IX, Rusia no ha modificado su postura respecto de la posesión de armas nucleares por parte de la India y el Pakistán. En virtud del Tratado, sigue considerándolos Estados no poseedores de armas nucleares y espera que acaten la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad.

125. Con respecto al anuncio de la República Popular Democrática de Corea de su retirada del Tratado, la Federación de Rusia participa activamente en el proceso de resolución del problema nuclear en la península de Corea.

126. Consciente de sus obligaciones como parte en el Tratado y como su depositario, la Federación de Rusia subraya que la retirada de un Estado del Tratado es una cuestión sumamente delicada. A ese respecto, cree necesario reducir al mínimo la posibilidad de que un Estado se niegue a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y considera que una de las maneras de fortalecer el Tratado es mediante la imposición de consecuencias de mayor peso a los Estados que decidan retirarse de él en virtud del artículo X. Ese objetivo podría conseguirse mediante la adopción concertada de diversas medidas y procedimientos políticos, que se aplicarían en ese caso. Sin embargo, esas medidas no deberían dar lugar a la revisión de las disposiciones del Tratado ni a su reapertura.

NPT/CONF.2010/29

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Brasil

1. El Brasil decidió adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en 1998[1], teniendo en consideración la mitigación de las tensiones internacionales tras el fin de la guerra fría y la consolidación del Tratado como principal régimen internacional de no proliferación y desarme nuclear, en virtud de la adopción de un proceso de examen reforzado y orientado hacia el futuro en la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

2. De ese modo, el Brasil deseaba unirse a otras partes en el Tratado para centrar sus esfuerzos en la eliminación completa de los arsenales nucleares como único medio de corregir la consustancial asimetría entre los Estados partes y alcanzar plena y definitivamente los objetivos del Tratado.

3. El Congreso del Brasil aprobó la adhesión del país al Tratado en el entendimiento de que se tomarían medidas efectivas con el fin de lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y la total eliminación de las armas nucleares, como se declara en el Decreto Legislativo[2] por el que se aprobó el Tratado en 1998.

Artículo I

4. El Brasil considera que los esfuerzos en favor de la no proliferación no son sino un medio para hacer realidad las aspiraciones y propósitos más altos del Tratado, encaminadas a evitar el riesgo de una guerra nuclear y alcanzar el objetivo de un mundo más seguro y libre de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de evitar el riesgo de una

[1] Ley 2864, de 7 de diciembre de 1998.
[2] Decreto Legislativo 65, de 2 de julio de 1998.

conflagración nuclear y de cumplir los compromisos relativos al desarme contraídos en virtud del Tratado.

5. Más de 40 años después de la concertación del Tratado, y 20 años después del final de la guerra fría, la persistencia de las armas nucleares, tanto dentro como fuera del régimen del Tratado, es contraria a las disposiciones del Tratado y sigue siendo un poderoso estímulo para la proliferación. Mientras algunos Estados posean este tipo de armas, habrá otros Estados que se sentirán tentados a adquirirlas o desarrollarlas, del mismo modo que se produjo la proliferación de esas armas antes de la existencia del TNP y se generaron los Estados poseedores de armas nucleares reconocidos en el Tratado.

6. El Brasil no es miembro de ninguna alianza militar que posea arsenales nucleares ni está protegido por las denominadas sombrillas nucleares, que contemplan el despliegue de armas nucleares en los territorios de algunos Estados no poseedores de esas armas.

7. La proliferación, tanto dentro como fuera del Tratado, es estimulada no sólo por la existencia de armas nucleares, sino también por el actual desarrollo cualitativo de esas armas y de sus sistemas vectores. La proliferación es también espoleada por las doctrinas que pretenden justificar y perpetuar la supuesta utilidad y necesidad de esas armas y que admiten el posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen.

8. Un mundo en el que se permitan las armas nucleares seguirá siendo intrínsecamente inseguro y estará bajo la amenaza de la proliferación y la aniquilación nuclear. Todo ello, junto con la inaceptabilidad moral de cualquier tipo de arma de destrucción en masa, debería convertirse en el argumento más contundente en favor de la no proliferación y el desarme nuclear.

9. Por consiguiente, se exhorta a los cinco Estados poseedores de armas nucleares a que contrarresten los efectos de su desarrollo, proliferación y acumulación de armas en el pasado, cumpliendo su primordial responsabilidad de eliminar totalmente sus arsenales nucleares.

10. La confianza en que se eliminarán totalmente las armas nucleares en un futuro próximo se convierte en el baluarte más eficaz y fiable contra la proliferación.

11. La no proliferación no puede ser un obstáculo para el ejercicio del inalienable derecho al desarrollo, investigación, producción y uso de la energía nuclear ni para la cooperación internacional relacionada con las actividades nucleares pacíficas. La no proliferación no puede invocarse como pretexto para imponer obligaciones adicionales o nuevas restricciones a los Estados partes en el Tratado que ya han renunciado a la opción de las armas nucleares. Todo nuevo compromiso relativo a la no proliferación, incluido el mejoramiento de los procedimientos de verificación, debe examinarse a la luz de la aplicación general del Tratado, particularmente por lo que respecta a las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en lo relativo al desarme nuclear.

Artículo II

12. La Constitución del Brasil[3] prohíbe expresamente todas las actividades nucleares que no tengan fines pacíficos. Por consiguiente, y de conformidad con las obligaciones contraídas por el Brasil en virtud del Tratado, las armas nucleares y todas las actividades con ellas relacionadas están prohibidas en su territorio.

13. El Brasil no posee ni ha desarrollado nunca armas nucleares, y ha cumplido siempre sus compromisos relativos a la no proliferación nuclear. Las leyes en vigor (véase más abajo) prohíben e impiden el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de todo artefacto explosivo nuclear dentro de su territorio. Además, el Brasil se abstiene de realizar, promover o autorizar —directa o indirectamente— las actividades mencionadas, y de participar en ellas. Asimismo, el Brasil no es parte en ninguna alianza militar o sistema de seguridad que prevea la posibilidad de usar armas nucleares.

14. El Brasil se siente preocupado por el posible incumplimiento dentro del Tratado, así como por los casos de proliferación fuera del Tratado. El pleno cumplimiento del TNP por sus Estados partes y la promoción de su universalidad son objetivos que deben perseguirse en paralelo. La complacencia con la proliferación fuera del Tratado actúa contra los esfuerzos para fortalecer el régimen del Tratado y alcanzar los objetivos de la no proliferación y la total eliminación de las armas nucleares.

15. El Brasil comparte la preocupación por el riesgo de que las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y las tecnologías conexas puedan caer en manos de actores no estatales no autorizados o de terroristas. Esos riesgos ponen de relieve no sólo la necesidad de promover la seguridad y la vigilancia nuclear, sino también y sobre todo, la importancia de hacer avances decididos para lograr el desarme nuclear y proscribir esas armas por completo. Es evidente que ni el uso ni la amenaza del uso de las armas nucleares actúan como elemento disuasorio de las amenazas terroristas. Sólo la completa eliminación de las armas de destrucción en masa puede garantizar que ningún actor no estatal no autorizado o ningún terrorista obtendrán jamás esas armas.

16. Además de cumplir con las obligaciones derivadas del Tratado y de incorporar en su legislación nacional las directrices aprobadas en el contexto del Grupo de Suministradores Nucleares, el Brasil ha promulgado leyes para el control de todas las actividades nucleares en su territorio, y ha previsto penas concretas para las actividades en esa esfera que no hayan sido autorizadas por el Gobierno. Esas leyes, expuestas a continuación, son también acordes con las resoluciones 1373 (2001), 1540 (2004) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad:

a) La Ley 4118, de 27 de agosto de 1962, por la que se creó la Comisión Nacional para la Energía Nuclear (CNEN), determina que todas las actividades relacionadas con la esfera nuclear son monopolio del Estado. La ley establece que el control de las actividades es competencia de la CNEN, y tipifica como delito contra la seguridad nacional la exportación e importación clandestinas de materiales nucleares (artículo 39). Además prohíbe la posesión o transferencia de materiales nucleares, incluidos sus subproductos, sin la autorización expresa de la CNEN, incluso dentro del mercado nacional (artículo 40);

[3] Artículo 21, párrafo XXIII a) “Toda actividad nuclear en el territorio nacional solamente será admitida para fines pacíficos y mediante la aprobación del Congreso Nacional”.

b) La Ley 6453, de 17 de octubre de 1977, establece la responsabilidad civil por daños nucleares y la responsabilidad penal por actos relacionados con las actividades nucleares. La ley define y sanciona la producción, procesamiento, suministro y uso de material nuclear sin la autorización necesaria o para fines distintos a los permitidos por la ley (artículo 20), así como la exportación e importación de material nuclear sin la debida licencia oficial (artículo 25). Si estos delitos están relacionados con actos terroristas, las penas con ellos asociadas se acumulan a las previstas para los delitos de terrorismo;

c) La Ley 1065, de 24 de febrero de 1994, aprobó el Acuerdo de 1991 entre la República Federativa del Brasil, la República Argentina, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)[4] y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias. El Acuerdo Cuatripartito es resultado de un exitoso e histórico proceso político de integración y fomento de la confianza entre el Brasil y la Argentina. Los dos países decidieron seguir una nueva vía en los usos pacíficos de la energía nuclear creando la ABACC y sometiendo todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA y la ABACC. La satisfactoria aplicación de este singular sistema de salvaguardias es reconocida por el OIEA y la ABACC en sus informes anuales, sin que nunca se haya planteado ninguna duda respecto del completo cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídos en virtud de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre la no proliferación en los que el Brasil y la Argentina son partes;

d) La Ley 1246, de 16 de septiembre de 1994, por la que se aprobó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y las resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990; 268 (XII), de 10 de mayo de 1991; y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992, aprobadas en la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL);

e) La Ley 9112, de 10 de octubre de 1995, estableció controles de las exportaciones internacionales de materiales y servicios con posibles aplicaciones en armas de destrucción en masa. La Ley define como bienes sensibles todos los que tengan doble uso en las áreas nuclear, química y biológica. La aplicación de los controles es supervisada por una Comisión Interministerial para el Control de las Exportaciones de Bienes Sensibles, que forma parte de la Presidencia de la República.

Artículo III

17. En el Brasil todo el material nuclear está controlado por la Comisión Nacional de Energía Nuclear, establecida en 1962. La CNEN regula y supervisa todas las actividades nucleares en el Brasil y también se ocupa de la interacción primaria con la ABACC y de la aplicación del Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA.

[4] La ABACC se creó en virtud del Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear firmado en Guadalajara el 18 de julio de 1991. En el Acuerdo se estableció el Sistema Común de Contabilidad y Control (SCCC) del material nuclear del que se ocupa la ABACC.

18. La ABACC se encarga de la administración y aplicación del Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares de todos los materiales nucleares en el Brasil y la Argentina para velar por que no se desvíe ni se use material nuclear en forma inadecuada o no autorizada, de conformidad con los fines del acuerdo bilateral por el que se creó la Agencia.

19. El Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA somete a todos los materiales nucleares del Brasil a las salvaguardias amplias del OIEA. Con arreglo a lo dispuesto en el Tratado, el OIEA y la ABACC se ocupan de la vigilancia física de las actividades nucleares, en el marco de las atribuciones del Acuerdo Cuatripartito. Esa vigilancia comenzó antes de que el Brasil se adhiriera al TNP en 1998.

20. Las 25 instalaciones nucleares del Brasil están sometidas a las salvaguardias amplias internacionales de la ABACC y el OIEA, incluido un laboratorio de enriquecimiento isotópico del uranio y una planta piloto de enriquecimiento del uranio situadas en instalaciones militares. El OIEA y la ABACC realizan 60 inspecciones in situ cada año.

21. La cooperación entre el sistema de salvaguardias internacional (OIEA), el sistema regional (ABACC) y el sistema nacional del CNEN ha servido para mejorar considerablemente la eficacia y la eficiencia de la aplicación de las salvaguardias en el Brasil. El Brasil ha subrayado repetidamente la necesidad de aumentar la integración de la aplicación de las salvaguardias en los planos internacional y regional. El Brasil concede suma importancia a la cooperación entre la ABACC y el OIEA con el fin de evitar la duplicación de las actividades y lograr la eficacia en función de los costos en la aplicación de las salvaguardias en el Brasil y la Argentina.

22. El OIEA y la ABACC mencionan en sus informes anuales la satisfactoria aplicación del singular y amplio sistema de salvaguardias establecido en el Brasil y la Argentina, sin que jamás se haya planteado ningún género de dudas respecto del cabal cumplimiento de los compromisos y las obligaciones de los dos países de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre el desarme y la no proliferación nuclear en los que son partes, a saber, el Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, el OIEA y la ABACC; el Tratado de Tlatelolco, de 1967; el Tratado sobre la no proliferación, de 1968; y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN), de 1996.

23. Ese impecable historial ha movido al Gobierno del Brasil a declarar en su Estrategia Nacional de Defensa[5] que no se adherirá al incremento de los compromisos de salvaguardias que sean adicionales a los prescritos en el Tratado y estén destinados a ampliar las restricciones impuestas a los Estados no poseedores de armas nucleares, a menos que los Estados poseedores de esas armas hayan hecho avances respecto de la premisa central del Tratado: su propio desarme nuclear. El Brasil ha desarrollado internamente tecnología de enriquecimiento del uranio y, al igual que otros Estados, está decidido a continuar desarrollando tecnologías relacionadas con los combustibles nucleares y, de ese modo, ejercer su derecho a proteger la información industrial y comercial conexa. Además, el Brasil tiene un proyecto de submarino con propulsión nuclear cuya conclusión conllevará el

[5] Decreto Ejecutivo 6703, de 18 de diciembre de 2008.

comienzo de negociaciones con el OIEA para la aplicación de salvaguardias amplias respecto del material nuclear que se utilice.

24. Desde finales de 2005, el Brasil, tras aceptar la invitación del OIEA, ha participado en el programa de apoyo a los Estados Miembros para brindar asistencia técnica voluntaria al Departamento de Salvaguardias del OIEA. El programa de apoyo del Brasil coopera con el Departamento de Salvaguardias del OIEA proporcionando recursos humanos y apoyo logístico con el fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la aplicación de salvaguardias. El programa de apoyo del Brasil comprende la participación en los ensayos sobre el terreno y en la evaluación de las nuevas tecnologías que solicita el OIEA para sus aplicaciones de salvaguardias, la capacitación de personal y el análisis de cuestiones relacionadas con salvaguardias y la aportación de recursos humanos, como expertos y consultores, que trabajan directamente con la secretaría.

Artículo IV

25. El derecho inalienable al desarrollo y utilización de la energía nuclear para fines pacíficos no fue establecido por el Tratado sobre la no proliferación sino que ya existía antes del Tratado. En el TNP se excluye la posibilidad de hacer interpretaciones que afecten a ese derecho, reconocido en el artículo IV, que desempeña un papel fundamental en el Tratado, junto con las obligaciones de los artículos I, II y VI. El respeto de ese derecho y el compromiso adquirido por los Estados partes de facilitar el intercambio lo más completo posible de tecnología nuclear para fines pacíficos son los elementos claves de la eficacia y la credibilidad del régimen del Tratado. Por consiguiente, toda propuesta que tenga como fin limitar el ejercicio de ese derecho inalienable debe ser firmemente rechazada.

26. El desarrollo y el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es un principio fundamental consagrado en la Constitución del Brasil. Las tecnologías nucleares son un instrumento indispensable de las economías modernas y desempeñan un importante papel en los esfuerzos mundiales por reducir las emisiones de carbono y combatir el cambio climático. La cooperación internacional en el ámbito nuclear es un componente clave de los esfuerzos por alcanzar el desarrollo económico sostenible. El OIEA desempeña un papel fundamental a ese respecto.

27. El Brasil es uno de los miembros fundadores del OIEA. Desde 1957 el Brasil ha participado activa y constructivamente en la labor del Organismo con el fin de fortalecer el ejercicio del derecho a los usos pacíficos de la tecnología nuclear y promover la cooperación internacional en esta esfera. El Brasil se beneficia considerablemente de la cooperación internacional y también ayuda a otros Estados proporcionando cooperación técnica sobre ciencia nuclear y aplicaciones de tecnología nuclear. El Brasil mantiene cerca de 20 acuerdos bilaterales de cooperación nuclear tanto con países desarrollados como con países en desarrollo. El Brasil concede particular importancia al Programa de Cooperación Técnica del OIEA, en el que participa activamente a la vez como beneficiario y como donante.

28. Bajo la égida del Programa, cada año el Brasil envía a 50 técnicos a cursos de capacitación al extranjero. Además ofrece más de 40 becas para nacionales de países de América Latina y el Caribe, África y Asia que cursan estudios de capacitación en instituciones e instalaciones brasileñas. El Brasil también pone a disposición de las misiones de expertos del OIEA en el extranjero alrededor de dos docenas de especialistas nucleares cada año.

29. Desde los años ochenta, el Brasil participa activamente en el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), principalmente como país donante, tanto ofreciendo becas para la capacitación de expertos de América Latina y el Caribe en sus instituciones nucleares como ofreciendo expertos e instructores brasileños para ayudar a otros países de la región.

30. En el Brasil hay dos centrales nucleares en funcionamiento y una tercera en proceso de obtención de licencia, que generan un total de cerca de 3.000 megavatios. Las reservas de uranio del Brasil son las sextas más grandes del mundo, y en el 70% de su territorio todavía no se han hecho prospecciones. El Brasil ha desarrollado amplias capacidades de producción que abarcan desde la explotación minera y el procesamiento de uranio, pasando por la producción de UO2 y el enriquecimiento isotópico de uranio, hasta la producción de elementos de combustible nuclear. Las actividades de enriquecimiento de uranio comenzaron en 1987 en el Centro Experimental de Aramar, que desarrolló la tecnología internamente. La instalación industrial de enriquecimiento y la planta de fabricación de combustible situadas en Resende están ahora en pleno funcionamiento.

31. Además de la generación de energía eléctrica, las actividades nucleares del Brasil se extienden a una amplia gama de aplicaciones en la medicina, la agricultura, la industria y la protección del medio ambiente. Más de 700 hospitales y clínicas utilizan técnicas nucleares en aplicaciones médicas como la radioterapia y la medicina nuclear. Más de 450 instalaciones clínicas aplican productos radiofarmacéuticos en más de 2,5 millones de procedimientos médicos cada año. Además, hay aproximadamente 200 laboratorios especializados que realizan ensayos de radioinmunización. Más de 700 plantas industriales utilizan radioisótopos, por ejemplo en la irradiación de alimentos, la polimerización, la radiografía industrial y las operaciones de extracción de petróleo.

Artículo V

32. En el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN). El Brasil participó activamente en las negociaciones sobre el TPCEN, firmó el Tratado el día en que se abrió a la firma, el 24 de septiembre de 1996, y lo ratificó el 24 de julio de 1998. Desde entonces, el Brasil ha participado activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, con base en Viena.

33. De conformidad con el TPCEN así como con compromisos anteriores adquiridos en el marco de los antes mencionados acuerdos nucleares cuatripartitos y bilaterales firmados con la Argentina, la ABACC y el OIEA en 1991, el Brasil retiró sus reservas al Tratado de Tlatelolco acerca de las explosiones nucleares con fines pacíficos, renunciando así al derecho a realizarlas.

34. El Brasil ha pedido repetidamente la universalización del TPCEN, y se felicita de que hasta la fecha 182 Estados hayan firmado y 151 hayan ratificado el Tratado. Sin embargo, el Brasil sigue exhortando a los Estados, en particular a los nueve Estados que figuran en la lista del anexo 2 del Tratado que todavía no lo han hecho, a que lo ratifiquen lo antes posible.

Artículo VI

35. Tal como se destaca en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación, considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera, los Estados partes deben hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra. El riesgo de una guerra nuclear mundial no desapareció con el fin de la guerra fría. Aunque podría suponerse que ese riesgo ha disminuido, el riesgo de un ataque nuclear, ya sea intencionado o accidental, persiste e incluso puede haber aumentado.

36. El pleno cumplimiento del artículo VI es, por tanto, fundamental para alcanzar los objetivos del Tratado. Cuarenta años después de la entrada en vigor del Tratado, y 20 años después del fin de la guerra fría, es desconcertante que no haya sido aún posible dar una expresión concreta al logro del desarme nuclear en fecha cercana, como se dispone en el artículo VI.

37. La Corte Internacional de Justicia, en su histórica opinión consultiva de 1996, destacó la necesidad de aplicar plena y completamente el artículo VI diciendo que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

38. La consecución de los objetivos del Tratado depende de que el desarme y la no proliferación se aborden de modo que se interrelacionen y refuercen mutuamente. Las decisiones relacionadas con el artículo VI adoptadas en las Conferencias de Examen del TNP son el marco convenido multilateralmente para la aplicación de las medidas de desarme nuclear. El programa de acción realista y orientado hacia el futuro aprobado en la Conferencia de Examen del Año 2000, conocido como las "13 medidas", son el plan acordado para el desarme nuclear y deben aplicarse inmediatamente. Sin embargo, lamentablemente, la mayor parte de esas promesas son todavía papel mojado.

39. En la última década no se han producido avances significativos en el desarme nuclear. Han continuado, o se han agravado, tendencias particularmente perturbadoras como la de conceder mayor prominencia o ambigüedad a las armas nucleares en las estrategias de seguridad; la persistencia de las doctrinas nucleares que admiten el primer uso, incluso contra Estados que no poseen armas nucleares; los estudios sobre el posible empleo de armas nucleares de baja intensidad; los planes relacionados con los usos tácticos de esas armas, incluso contra fuerzas convencionales; la investigación en curso sobre explosivos nucleares, incluidos los ensayos "subcríticos"; la disposición a reanudar los ensayos explosivos a plena escala; y las nuevas inversiones en la modernización de armas nucleares y sus sistemas vectores. Esos hechos minan la credibilidad del Tratado y atizan las llamas de la proliferación, pues dan motivo para creer que las armas nucleares son y seguirán siendo indispensables para la seguridad de algunos Estados.

40. El Brasil está persuadido de que las armas nucleares no aumentan, sino que disminuyen, la seguridad de los Estados, incluidos aquellos que creen estar más seguros por poseer esas armas o por participar en alianzas militares basadas en armas nucleares. La reducción de las existencias no llevará al verdadero desarme nuclear en tanto las armas nucleares sean consideradas activos estratégicos y continúe la carrera cualitativa de armamentos, aunque sea en formas menos visibles o encubiertas.

41. El "compromiso inequívoco" de los Estados poseedores de armas nucleares de alcanzar la eliminación total de los arsenales nucleares, contraído en la Conferencia de Examen del Año 2000, debe tomarse con seriedad. Se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a demostrar que están firmemente resueltos a seguir la vía convenida para llegar a un mundo libre de armas nucleares. Aunque las reducciones unilaterales y bilaterales son una parte indispensable de las actividades generales de desarme nuclear, no pueden reemplazar a un marco de medidas convenidas multilateralmente. Ha llegado, pues, el momento de adoptar medidas de desarme nuclear que sean amplias, irreversibles y verificables, en un proceso gradual que lleve a la eliminación total de los arsenales nucleares.

Artículo VII

42. El Brasil es uno de los miembros fundadores de la primera zona libre de armas nucleares en una región habitada del mundo, establecida por el Tratado de Tlatelolco, que fue aprobado por todos los Estados de América Latina y el Caribe en 1967. Ese Tratado, que es anterior al TNP, ha sido ratificado por cada uno de los países de la región y ha servido de modelo a todas las iniciativas que han resultado en la creación de zonas libres de armas nucleares.

43. El Brasil apoya firmemente la creación de zonas libres de armas nucleares y considera que éstas desempeñan un papel cada vez más importante en los esfuerzos encaminados a lograr un mundo libre de esas armas. En ese espíritu, el Brasil participó en la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en abril de 2005 en México D.F., donde se firmó el Tratado de Tlatelolco, así como en la segunda Conferencia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010. Actualmente, 113 países pertenecen a zonas libres de armas nucleares en el hemisferio sur y zonas adyacentes.

44. En 2004, los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco renovaron su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que reconsideraran las garantías negativas de seguridad que les habían dado bajo los auspicios de los protocolos del Tratado. Lamentablemente, una vez más la respuesta de los Estados poseedores de armas nucleares ha sido desalentadora, ya que han decidido mantener su reservas a los protocolos. El Brasil, tanto bilateralmente como en su condición de Estado parte en el Tratado de Tlatelolco, sigue alentando a los Estados poseedores de armas nucleares a que reconsideren su posición sobre esa cuestión y den a los miembros de esas zonas garantías inequívocas de que no usarán armas nucleares.

45. Junto con Nueva Zelandia, el Brasil patrocina desde 1996 una resolución de la Asamblea General titulada "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares", en la que se constata que las zonas libres de armas nucleares están liberando gradualmente a todo el hemisferio sur de esas armas. En la resolución también se afirma la contribución de estos esfuerzos al fortalecimiento del régimen de no proliferación y desarme, que sirve de ejemplo a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que se unieron a ellos en alianzas militares basadas en las armas nucleares. A este respecto, en la resolución se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a apoyar el proceso de desarme nuclear y actuar diligentemente para la total eliminación de sus arsenales nucleares.

Artículo VIII

46. Al establecer el proceso de examen reforzado acordado en 1995 se estimó que las conferencias de examen debían tener proyección de futuro. Uno de los importantes logros de ese proceso fue la aprobación, en 2000, de 13 medidas prácticas para llegar al desarme nuclear. Los insuficientes resultados obtenidos en la última década hacen todavía más importante que en la Conferencia de Examen de 2010 se refuerce la rendición de cuentas, la credibilidad y la sostenibilidad del Tratado a largo plazo. La confianza en el proceso de examen reforzado es una garantía de la aplicación del Tratado que no debería permitirse que se debilitara.

47. La decisión de prorrogar el Tratado indefinidamente adoptada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 no significa que deban mantenerse indefinidamente las armas nucleares. Un malentendido de esa naturaleza alentaría a la proliferación nuclear y obstaculizaría la consecución del objetivo del Tratado de lograr un mundo libre de armas nucleares. Lógicamente, el Tratado debe ser sustituido a la larga por una convención sobre la eliminación y prohibición de las armas nucleares.

48. En la Conferencia de Examen del Año 2000, el Brasil y sus asociados (Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia) de la Coalición para el Nuevo Programa, establecida en 1998, cooperaron estrechamente en la elaboración y debate de las 13 medidas prácticas para desplegar esfuerzos sistemáticos y progresivos para el desarme nuclear, que resultaron ser el logro más importante de la Conferencia.

49. Lamentablemente, en 2005 no fue posible llegar a consenso sobre un documento final. El Embajador Sergio de Queiroz Duarte, que fue elegido Presidente de la Conferencia de Examen en reconocimiento de las credenciales y el compromiso del Brasil para con el desarme y la no proliferación nuclear, hizo todo lo posible por que la Conferencia llegara a un resultado positivo.

50. Al igual que en otros foros multilaterales relacionados con el desarme, principalmente la Conferencia de Desarme, la Primera Comisión de la Asamblea General , y la Comisión de Desarme, el Brasil ha participado activamente en los tres Comités Preparatorios (2007, 2008 y 2009) de la octava Conferencia de Examen del TNP, en la que ocupará una de las vicepresidencias.

51. El Brasil considera que los retos con que se enfrenta la aplicación del Tratado son de carácter político y no resultado de las deficiencias del mecanismo o de la administración del Tratado. La creación de nuevas estructuras burocráticas parece innecesaria y podría duplicar el trabajo que ya se realiza en las Naciones Unidas y en el OIEA. Aunque siempre puede simplificarse y hacerse más eficiente, el proceso de examen reforzado es suficiente para determinar la plena aplicación del Tratado. Al igual que en la Conferencia de Examen del Año 2000, es imprescindible contar con la voluntad política de todas las partes.

Artículo IX

52. La universalización sigue siendo un importante reto para el futuro del Tratado. El Brasil ha exhortado repetidamente a los Estados que no son aún parte en el Tratado a que se adhieran a éste sin demora en calidad de Estados partes no poseedores de armas nucleares. El establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares, particularmente en el Oriente Medio y el Asia meridional, supondría una importante contribución a la integridad y sostenibilidad del régimen del TNP.

53. Los Estados que no son partes deberían abstenerse de realizar actos que puedan socavar el cumplimiento de los objetivos del Tratado así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la adopción de medidas inequívocas y concretas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para acelerar el desarme nuclear y lograr la eliminación total de los arsenales nucleares en un futuro próximo sería de importancia capital para alentar a los Estados con capacidad para poseer armas nucleares que no son partes en el Tratado a reconsiderar sus opciones y hacerse partes en el Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

Artículo X

54. El Brasil considera que la decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación, así como de cualquier otro tratado suscrito libremente, es un derecho soberano reconocido en el derecho internacional. La prórroga indefinida del TNP aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 no alteró el procedimiento previsto en el artículo X acerca de la retirada en el caso de que un Estado parte decida que "acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país".

55. A pesar del ya riguroso procedimiento establecido en el artículo X, y en vista de la importancia del Tratado para la paz y la seguridad internacionales, podría plantearse un examen más profundo y amplio de todo anuncio por un Estado parte de su intención de retirarse del Tratado. Ello permitiría entablar un debate transparente y abierto en el Consejo de Seguridad sobre las causas que se invoquen como fundamento de esa intención. El objetivo es evitar, en la medida de lo posible, recurrir al artículo X, especialmente si es evidente que esa retirada está asociada a la intención de dedicarse a la proliferación nuclear o a menoscabar la eficacia del Tratado de alguna otra forma. En ese examen deberían tenerse en cuenta las consecuencias que las medidas encaminadas a desalentar la retirada podrían tener para los derechos legítimos en virtud de otros convenios y acuerdos, incluidos los de carácter comercial.

NPT/CONF.2010/30

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe de Kazajstán

1. Desde los primeros años de su independencia, Kazajstán se ha opuesto sistemáticamente al desarrollo, ensayo y despliegue de armas nucleares, biológicas y químicas. En los 15 años de su firme adhesión al régimen mundial de no proliferación, Kazajstán ha logrado algunos resultados que han sido evaluados en forma positiva por la comunidad mundial.

2. Actualmente existe la amenaza real de que las organizaciones terroristas obtengan armas nucleares, por lo que la comunidad mundial debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su no proliferación.

Necesidad de reformar el sistema de seguridad internacional

3. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) constituye la base y la piedra angular del régimen actual de no proliferación de las armas nucleares.

4. Los elementos fundamentales del régimen de no proliferación son lo siguientes: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las zonas libres de armas nucleares, los mecanismos de control de las exportaciones en la esfera nuclear (Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y el Comité Zangger), el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y el sistema de salvaguardias del Organismos Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. Actualmente, el TNP tropieza con dos problemas graves en materia de:

Universalidad – no todos los países han firmado el Tratado, y

Observancia – no todos los Estados cumplen las condiciones del Tratado.

6. No obstante, el TNP es indispensable en tanto que mecanismo de cooperación que garantiza la estabilidad y la seguridad internacionales, y prevé el equilibrio entre las obligaciones recíprocas.

7. Las contradicciones del TNP constituyen razones de peso para algunos Estados, que no renuncian a sus aspiraciones de poseer armas nucleares, lo que es inadmisible.

8. Existe una imperiosa necesidad de reformar el sistema de seguridad internacional en los siguientes ámbitos:

Fortalecimiento del régimen de no proliferación:

– Garantizar la universalidad del TNP;

– Aumentar la efectividad y la eficacia del sistema de salvaguardias del OIEA ;

– Crear nuevas zonas libres de armas nucleares.

Progresos hacia el desarme:

– Lograr la reducción de las armas nucleares y poner fin a su perfeccionamiento;

– Asegurar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

– Negociar un Tratado de cesación de la producción de material fisionable (TCPMF);

– Avanzar hacia la eliminación total de los arsenales nucleares.

Programa de cooperación en la reducción de la amenaza

9. Los programas internacionales de asistencia a los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) dirigidos a garantizar la eliminación en condiciones seguras de las armas nucleares y de la infraestructura conexa, así como la protección de los materiales e instalaciones nucleares, constituyen un elemento fundamental del fortalecimiento del régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares.

10. El Programa de cooperación en la reducción de la amenaza reúne esfuerzos para hacer frente a la amenaza bélica y constituye uno de los principales instrumentos para enfrentar ese peligro.

11. En diciembre de 1993, Kazajstán y los Estados Unidos firmaron el Acuerdo sobre la eliminación de silos para el lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales, la eliminación de las consecuencias de los accidentes y la prevención de la proliferación de armas nucleares. En la aplicación de este acuerdo marco se firmaron cinco acuerdos de ejecución para llevar a la práctica determinados ámbitos de cooperación. En el período 1995-2000 se fueron definiendo los programas y ampliando el marco de la labor conjunta. Actualmente están en vigor unos diez acuerdos ejecutivos entre los Estados Unidos y Kazajstán en el marco de dicho Acuerdo. En este mismo período, la Federación de Rusia empezó a participar en los trabajos relacionados con el territorio del antiguo polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk.

12. Hay que destacar en particular los trabajos destinados a eliminar la infraestructura para la realización de ensayos nucleares. Los trabajos que se realizan en el territorio del antiguo polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk revisten enorme importancia social y económica, en lo que concierne a la eliminación de las consecuencias de los ensayos, sin la cual es imposible la rehabilitación del territorio del polígono y de toda la región.

13. A este respecto, cabe recordar que en el territorio de Kazajstán, en el período comprendido entre 1949 y 1989, se realizaron ensayos nucleares de todo tipo, a saber, aéreos, terrestres, subterráneos, a gran altitud y espaciales. Es decir, prácticamente todo el territorio de Kazajstán se convirtió en un polígono de explosiones nucleares. Por ejemplo, de las 715 explosiones nucleares realizadas en la URSS, 489, o sea el 68,4 %, tuvieron lugar en el territorio de Kazajstán, y 456 de ellas se realizaron en el polígono de Semipalatinsk. Asimismo, se realizaron explosiones nucleares en el territorio de las siete provincias de Aktobe, Akmola, Aktau, Atyrau, Kostanay, Uralsk, Shymkent.

14. Como resultado de los trabajos de eliminación de la infraestructura de ensayo de armas nucleares realizados en el polígono de ensayos de Semipalatinsk entre 1996 y 2001, se eliminaron 181 galerías, 13 pozos no utilizados y un complejo de 12 de silos de lanzamiento. Los estudios ambientales realizados antes y después de la eliminación de los pozos, galerías y silos demostraron que, en general, los trabajos mejoraron la situación radiológica en las plataformas de ensayo.

15. Se amplió también la gama de proyectos conjuntos de intercambio de información científica y técnica y de tecnologías, que pueden ser utilizadas en actividades civiles. Por ejemplo, el programa incluyó cuestiones relativas al enterramiento en condiciones seguras del combustible gastado del reactor BN-350, así como al cese del funcionamiento de dicho reactor.

16. La labor de los proyectos de cooperación en la reducción de la amenaza en esta esfera está basada en el acuerdo ejecutivo firmado entre el Departamento de Energía de los Estados Unidos y el Ministerio de Energía y Recursos Minerales de Kazajstán, relativo al emplazamiento a largo plazo de materiales nucleares del reactor BN-350, de 17 de noviembre de 1997, que prevé la conservación a largo plazo del combustible gastado del reactor BN-350.

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos

17. Kazajstán asigna gran importancia a las cuestiones relativas al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos y su relación con el TNP.

18. Está claro que el desarrollo ulterior de la energía nuclear es inevitable. A este respecto, teniendo en cuenta el TNP, el papel del OIEA cobra cada vez más importancia. El OIEA tiene dos funciones fundamentales, a saber, el control y la cooperación.

19. La función de control del OIEA consiste en la aplicación de un sistema de medidas técnicas y de organización en materia de verificación para garantizar que los Estados partes en el TNP no utilicen materiales nucleares, dispositivos o equipos con fines no declarados relacionados con la fabricación de armas nucleares. Esto se aplica a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el TNP, con respecto a los cuales se aplican amplias salvaguardias.

20. Los Estados poseedores de armas nucleares no someten a las salvaguardias del OIEA sus materiales, dispositivos y equipos nucleares, utilizados en el ciclo nuclear militar. Es decir que a ellos se aplican las salvaguardias sobre la base de la declaración voluntaria. Es en este aspecto que se manifiesta la asimetría fundamental del TNP, ya que nadie puede garantizar de forma verificable a la comunidad internacional que los cinco países poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones que impone el Tratado. Consideramos que se ha hecho necesario elaborar un mecanismo de salvaguardias internacionales que también sea aplicable a los países poseedores de armas nucleares. Este mecanismo podría ser un comité especial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que presente informes anuales sobre el cumplimiento de las obligaciones que impone el TNP por parte de los países del "Quinteto nuclear" – análogo al informe anual del OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias.

21. En lo que respecta a las actividades de control o salvaguardias del OIEA, éstas han evolucionado sustantivamente con el tiempo. Los acontecimientos ocurridos en el Iraq y en Corea a comienzos del decenio de 1990 demostraron a todo el mundo las graves insuficiencias del sistema de salvaguardias existente, ya que no permitía al OIEA detectar actividades nucleares no declaradas o clandestinas. Por este motivo, a partir de 1993, el OIEA empezó a perfeccionar el sistema de salvaguardias y para 1997 terminó de elaborar el denominado Protocolo adicional, que amplió considerablemente la capacidad del Organismo para detectar actividades y materiales nucleares no declarados, y otorgó al OIEA atribuciones más amplias para acceder a información, instalaciones nucleares y otros lugares en que se ha determinado la existencia de materiales nucleares.

22. No obstante, es preciso comprender que el sistema de salvaguardias del OIEA no puede impedir físicamente que el material nuclear para fines pacíficos se desvíe para usos militares, sino que sólo permite detectar el desvío de materiales sometidos a las salvaguardias o la utilización de instalaciones sujetas a las salvaguardias hacia fines indebidos, y proponer el examen de esos hechos. Por ello, la utilidad práctica y la eficacia de las actividades de control del OIEA dependerán en determinada medida de la forma en que los Estados, y en especial, aquellos que podrían tener la intención de efectuar dicho desvío, perciben la capacidad del Organismo para detectar esas medidas ilícitas.

23. Muchos países son partidarios de que el OIEA siga perfeccionando su sistema de control, ya que, lamentablemente, en los últimos años el TNP ha sufrido una crisis de incumplimiento. Esto exige un análisis a fondo desde la perspectiva de un control más estricto por parte de la comunidad internacional del posible desvío de las actividades nucleares de fines pacíficos a fines militares. Varios Estados han acusado a una serie de Estados partes en el TNP que no poseen armas nucleares de utilizar su condición de partes en el Tratado para encubrir el desarrollo de sus programas nucleares con fines militares, a pesar de que declaran que éstos son de carácter estrictamente pacífico.

24. Kazajstán, que es uno de los principales productores de uranio y que posee experiencia y capacidad para convertir uranio muy enriquecido (UME) en uranio poco enriquecido (UPE), está decidido a contribuir al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Por este motivo, ha presentado una propuesta al OIEA para establecer en el territorio de Kazajstán un banco internacional de combustible nuclear. De conformidad con el concepto del banco, en él se mantendría una reserva

garantizada de UPE destinado a la producción de conjuntos combustibles para las centrales de energía, que se suministrarían a los países miembros del OIEA en caso de que surgieran problemas en el suministro de combustible nuclear por razones que no sean de índole comercial. La iniciativa de crear un banco de combustible nuclear no afecta de forma alguna el derecho legítimo e inalienable de cada Estado parte en el TNP a realizar, de conformidad con el artículo 4 del Tratado, actividades nucleares con fines pacíficos, con sujeción al pleno cumplimiento de los requisitos del OIEA.

Establecimiento de un sistema de vigilancia de los desechos radiactivos de explosiones nucleares en la República de Kazajstán

25. Uno de los aspectos fundamentales de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el control de la contaminación atmosférica por radionucleidos, producida por los ensayos nucleares u otras actividades nucleares. Ese control permite tanto detectar las actividades nucleares no declaradas como determinar sus características sobre la base de su composición en radionucleidos. A fin de efectuar dicho control en la región de Asia, consideramos necesario que se cree en Kazajstán una red de vigilancia para controlar el contenido de aerosoles radiactivos en la atmósfera. La ubicación de la red de estaciones de radionucleidos podría coincidir con la red existente de estaciones de vigilancia sismológica del Instituto de Investigación Geofísica del Centro Nacional de Energía Nuclear de Kazajstán, lo que permitiría aprovechar la infraestructura existente y reducir los costos de la ejecución del proyecto. Los resultados de los análisis de la composición en radionucleidos de las muestras de aerosoles se transmitirán al centro de información por los conductos existentes.

26. La experiencia adquirida en la labor de investigación radiológica, así como la base analítica existente y el personal calificado, permitirán establecer tal sistema de vigilancia sobre la base del Centro Nacional de Energía Nuclear de la República de Kazajstán.

El desarme nuclear. El ejemplo de Kazajstán

27. El desarme nuclear en Kazajstán puede servir de ejemplo para el modelo mundial para el establecimiento de un mundo seguro.

28. Después de la desintegración de la Unión Soviética, Kazajstán heredó una parte considerable de la capacidad nuclear soviética. En diciembre de 1991, cuando Kazajstán proclamó su independencia, había en su territorio 1.040 ojivas nucleares desplegadas en 104 misiles estratégicos basados en tierra de tipo SS-18. Además, en el territorio de Kazajstán quedaba también un grupo de bombarderos estratégicos TU-95, equipados con misiles de crucero. Entre las instalaciones del complejo nuclear militar figura el centro de ensayos de sistemas vectores de armas nucleares de Baykonur y el complejo industrial de Kurchatov, ubicado en el territorio del polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk. El polígono fue clausurado en agosto de 1991 por un decreto del Presidente de la República de Kazajstán, N.A. Nazarbaev.

29. Teniendo en cuenta los aspectos de política interna y política exterior, así como también los factores geoestratégicos, y sobre la base de consideraciones de seguridad nacional e internacional, el Presidente de la República de Kazajstán N.A. Nazarbaev adoptó la correcta decisión de eliminar las armas nucleares a la mayor brevedad posible.

30. Desde la adopción de esta decisión tan trascendental, Kazajstán se ha adherido firmemente a las obligaciones que adquirió. Ya en diciembre de 1993, el Soviet Supremo de Kazajstán ratificó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pasó a ser parte en el Tratado en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares. Desde que fue reconocido como Estado sucesor de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance y el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, Kazajstán participa en todas las sesiones de las comisiones especiales encargadas del cumplimiento de las disposiciones de estos tratados, y es objeto de inspecciones de forma continua.

31. A continuación se presenta una cronología de los hitos alcanzados por Kazajstán en el proceso de desarme nuclear y cumplimiento del régimen internacional de no proliferación de las armas de destrucción en masa.

29 de agosto de 1991 – El Presidente de la República Socialista Soviética de Kazajstán, Nursultán Nazarbaev, promulga un decreto por el cual clausura el polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk, cuatro meses antes de la desintegración de la Unión Soviética.

16 de diciembre de 1991 – La República de Kazajstán proclama su independencia.

30 de diciembre de 1991 – La Unión Soviética deja de existir oficialmente. Kazajstán hereda el cuarto arsenal nuclear más grande del mundo.

23 de mayo de 1992 – Kazajstán firma el Protocolo de Lisboa del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, por el que se abstiene de poseer armas nucleares y se establecen sus obligaciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares.

2 de julio de 1992 – El Parlamento de Kazajstán ratifica el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas.

14 de enero de 1993 – Kazajstán firma la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

13 de diciembre de 1993 – El Parlamento de Kazajstán ratifica el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). El mismo día, en Almaty, el Presidente Nursultán Nazarbaev y el Vicepresidente de los Estados Unidos de América, Albert Gore, firman el Acuerdo Marco, que sienta las bases para la ejecución del Programa de colaboración para la reducción de las amenazas (Nunn-Lugar) en Kazajstán (Acuerdo entre la República de Kazajstán y los Estados Unidos de América relativo al desmantelamiento de los silos para el lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales, la eliminación de las consecuencias de los accidentes nucleares, y la prevención de la proliferación de las armas nucleares.

14 de febrero de 1994 – El Presidente N. Nazarbaev deposita los documentos de ratificación con el Presidente W. Clinton en Washington, con lo cual Kazajstán se adhiere oficialmente al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares.

Febrero de 1994 – Kazajstán pasa a ser miembro del OIEA. Se retiran de Kazajstán con destino a Rusia todos los 40 bombarderos estratégicos TU-95.

Noviembre de 1994 – En el marco de la operación "Zafiro", operación conjunta de Kazajstán y los Estados Unidos de América, se traslada el UME de la fábrica metalúrgica de Ulbin a los Estados Unidos.

Diciembre de 1994 – Los Estados Unidos, el Reino Unido y Rusia, Estados depositarios del TNP, firman con Kazajstán, Belarús y Ucrania, países que renunciaron a poseer armas nucleares, un memorando sobre garantías de seguridad. Poco después, Kazajstán recibe garantías similares de parte de Francia y China, dos Potencias poseedoras de armas nucleares.

Abril de 1995 – Se trasladan completamente de Kazajstán a Rusia todas las 1.040 ojivas nucleares para misiles balísticos intercontinentales y las 370 ojivas nucleares para misiles de crucero.

Mayo de 1995 – Se destruye la última ojiva nuclear que había quedado desde 1990 en el antiguo polígono de Semipalatinsk.

Septiembre de 1996 – Kazajstán se convierte en uno de los primeros Estados en firmar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Septiembre de 1996 – Se trasladan de Kazajstán a la Federación de Rusia, tres años antes de que se cumpla el plazo previsto en el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, todos los 104 misiles balísticos intercontinentales a efectos de finalizar el proceso de su destrucción.

Septiembre de 1999 – Se desmantelan todos los 148 silos para el lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales emplazados en cuatro regiones de Kazajstán, incluidos los 61 silos ubicados en la región de Derzhavin, 61 en la región de Zhangiz-Tobe, 14 silos de ensayo en el polígono de Semipalatinsk y 12 silos de ensayo en la región de Leninsk.

Marzo de 2000 – Kazajstán ratifica la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. El 22 de abril Kazajstán se convierte en el 132° Estado parte en la Convención tras depositar el instrumento de ratificación con el Secretario General de las Naciones Unidas.

Julio de 2000 – Se destruye el portal de la última galería en la cordillera Degelen del antiguo polígono de ensayos de Semipalatinsk, en el que, en total, se destruyeron 181 galerías y 13 pozos de ensayo no utilizados.

Septiembre de 2000 – Se desmantela la fábrica de ántrax de mayor capacidad industrial en el mundo, que estaba situada en Stepnogorsk. Esta fábrica tenía suficiente capacidad para producir 300 toneladas métricas de ántrax en un período de siete meses de movilización militar.

Julio de 2001 – Finaliza la ejecución de proyecto conjunto de Kazajstán y los Estados Unidos sobre el reactor de neutrones rápidos BN-350 en Aktau, cuyo objetivo era garantizar la seguridad del plutonio apto para fabricar armas. El reactor cesó de funcionar en 1999.

Enero de 2002 – Empieza la ejecución del proyecto conjunto de Kazajstán y los Estados Unidos para la separación de UPE del uranio concentrado utilizando una tecnología de la que sólo se dispone en la fábrica metalúrgica de Ulbin con miras a su comercialización.

Febrero de 2002 – Empieza la ejecución del proyecto conjunto del Fondo "Iniciativa de reducción de la amenaza nuclear", de la empresa nacional de energía nuclear "Kazatomprom", de la fábrica metalúrgica de Ulbin y el Centro de promoción de la no proliferación, relativo al transporte en condiciones seguras de UME no irradiado del reactor BN-350 y su reprocesamiento en UPE en la fábrica metalúrgica de Ulbin.

Mayo de 2002 – Admiten a Kazajstán en el Grupo de Suministradores Nucleares, que está integrado por 40 Estados y que está encargado de establecer los principios del control de las exportaciones de materiales nucleares.

6 de febrero de 2004 – Kazajstán firma el Protocolo adicional del Acuerdo entre la República de Kazajstán y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Septiembre de 2005 – Kazajstán se adhiere al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que complementa los 12 convenios de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo.

Febrero de 2006 – Termina el proyecto del Fondo "Iniciativa de reducción de la amenaza nuclear", de la empresa nacional de energía nuclear "Kazatomprom", relativo al transporte en condiciones seguras de UME no irradiado del reactor BN-350 y su reprocesamiento en UPE en la fábrica metalúrgica de Ulbin. Aproximadamente tres toneladas de UME, suficiente para producir más de 20 bombas nucleares, fueron reprocesadas y convertidas en UPE, apto únicamente para fines pacíficos.

Mayo de 2006 – Kazajstán y los Estados Unidos de América firman un acuerdo en el marco del programa del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, titulado "Segunda línea de defensa", que prevé una cooperación más amplia en la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos mediante el suministro y despliegue de un equipo especial de detección radiológica.

Julio de 2006 – Kazajstán apoya la iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, anunciada por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América.

8 de septiembre de 2006 – En la ciudad de Semipalatinsk, Kazajstán, Kirguistán, Uzbekistán, Tayikistán y Turkmenistán firman el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

19 de febrero de 2007 – Kazajstán ratifica el Protocolo adicional del Acuerdo entre la República de Kazajstán y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares.

32. De esta manera, teniendo en cuenta la cronología presentada, es preciso observar que un resultado importante de la política nuclear de Kazajstán es el hecho de que la República, al establecer en términos inequívocos su posición con respecto al problema de la no proliferación de las armas nucleares, ha hecho una contribución efectiva al desarme nuclear. La respuesta positiva de la comunidad mundial a las medidas adoptadas por el Estado se ha hecho evidente en la asistencia internacional que los Estados nucleares han prestado a Kazajstán, especialmente en la esfera de la eliminación de la infraestructura de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/31

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por China

China cumple estrictamente las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pone el máximo empeño en lograr los tres principales objetivos del Tratado, a saber, la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y en promover la universalidad, autoridad y eficacia del Tratado. En respuesta a la solicitud de la Conferencia de Examen de 2000, el Gobierno chino presenta el siguiente informe sobre la aplicación del Tratado.

I. No proliferación de las armas nucleares

China se opone firmemente a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y cumple estrictamente las obligaciones en materia de no proliferación contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

1. Cumplimiento estricto de las obligaciones internacionales pertinentes y máximo empeño en fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear

Con su incorporación al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 1984, China se comprometió a cumplir las salvaguardias incluidas en el Estatuto del Organismo y, en 1985, acordó someter voluntariamente sus instalaciones nucleares civiles a las salvaguardias del Organismo. En 1988, el Gobierno chino firmó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de las salvaguardias en China. Hasta la fecha, China ha acordado someter 15 instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA. En marzo de 2002, China ratificó el protocolo adicional del

acuerdo de salvaguardias del OIEA, por lo que se convirtió en el primer Estado poseedor de armas nucleares en hacer efectivo un protocolo adicional de esa índole.

En noviembre de 1991, el Gobierno chino anunció que notificaría periódicamente al OIEA las exportaciones o importaciones de todo material nuclear con un peso superior a 1 kilogramo efectivo con Estados no poseedores de armas nucleares. En julio de 1993, China se comprometió a comunicar voluntariamente al OIEA todas las importaciones y exportaciones de material nuclear, así como las exportaciones de equipo nuclear y material no nuclear conexo.

En mayo de 1996, China se comprometió también a no participar en actividades de asistencia a instalaciones nucleares de otros países que no estuvieran sometidas a las salvaguardias del OIEA, incluidas las exportaciones nucleares, los intercambios de personal y la cooperación técnica. En octubre de 1997, China ingresó en el Comité Zangger y, en junio de 2004, se incorporó al Grupo de suministradores nucleares.

China apoya y cumple estrictamente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y presenta oportunamente los informes nacionales relativos a la aplicación de la resolución. China participó activamente en la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrada en septiembre de 2009, y apoyó la aprobación de la resolución 1887 (2009).

2. Creación y perfeccionamiento de un sistema jurídico de control de las exportaciones nucleares para asegurar la aplicación efectiva de la política de no proliferación

China controla y administra estrictamente las exportaciones nucleares y observa los tres principios que rigen esa actividad, a saber, su utilización exclusiva con fines pacíficos, la aceptación de las salvaguardias del OIEA y la prohibición de transferencia a terceros sin el consentimiento previo de China.

En septiembre de 1997, el Gobierno de China promulgó el reglamento sobre el control de las exportaciones nucleares, en que estipuló que no podía prestarse ayuda de ningún tipo a las instalaciones nucleares que no se hubieran sometido a las salvaguardias del OIEA, que solo podían realizar exportaciones nucleares las entidades que hubiera designado el Consejo de Estado y que el Estado debía aplicar un sistema de licencias para las exportaciones nucleares. El reglamento también preveía la creación de un sistema riguroso de examen para las exportaciones nucleares, la imposición de sanciones severas en casos de incumplimiento y la elaboración de una lista de control completa y detallada.

En junio de 1998, el Gobierno de China promulgó el reglamento para el control de las exportaciones de material nuclear de doble uso y tecnologías conexas, con el que instituyó controles estrictos sobre las exportaciones de esa índole y un sistema de licencias para su exportación. Se establecieron un sistema de registro de los exportadores, procedimientos para la tramitación y aprobación de las exportaciones y sanciones en caso de incumplimiento.

Respecto del sistema de control de las exportaciones nucleares, China ha adoptado prácticas internacionalmente aceptadas que incluyen el registro de exportadores, la certificación del usuario y la utilidad finales, un sistema de licencias, principios de examen y aprobación basados en la no proliferación nuclear, listas de control y principios de control general. Esos principios se ajustan a las

prácticas internacionales. Las listas de control establecidas en virtud de los reglamentos sobre el control de las exportaciones nucleares y para el control de las exportaciones de material nuclear de doble uso y tecnologías conexas abarcan todos los artículos y tecnologías incluidos en las listas del Comité Zangger y el Grupo de suministradores nucleares.

En las enmiendas al Código Penal de la República Popular China aprobadas en diciembre de 2001 se tipifican como delito la fabricación, el tráfico y el transporte de sustancias radiactivas y se establecen las sanciones correspondientes. En febrero de 2002, el Gobierno chino promulgó las disposiciones sobre la supervisión y las salvaguardias respecto de las importaciones y exportaciones nucleares y la cooperación nuclear con otros países.

El Gobierno chino presentó sendos libros blancos sobre las políticas y medidas de no proliferación de China y las medidas adoptadas por China a favor del control de armas, el desarme y la no proliferación en diciembre de 2003 y septiembre de 2005, respectivamente, en que explicó en detalle las políticas y medidas del país relativas a la no proliferación, incluida la no proliferación nuclear, los sistemas de control de las exportaciones, las leyes y reglamentos pertinentes, las competencias de los departamentos de control de las exportaciones y mecanismos de coordinación, y la investigación y el procesamiento de las infracciones.

China enmendó el reglamento sobre el control de las exportaciones nucleares y el reglamento para el control de las exportaciones de material nuclear de doble uso y tecnologías conexas en noviembre de 2006 y enero de 2007, respectivamente.

II. Desarme nuclear

China ha abogado continuamente por la prohibición completa y la destrucción total de todas las armas nucleares y la concertación de un instrumento jurídico internacional en ese sentido. Con el fin último de eliminar las armas nucleares, China propone lo siguiente:

En primer lugar, todas las partes deben adoptar un nuevo concepto de seguridad basado en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad y la coordinación, a fin de crear un entorno regional e internacional propicio para el desarme nuclear;

En segundo lugar, las medidas de desarme nuclear deben ajustarse a los principios de mantenimiento de la estabilidad estratégica internacional y la suficiencia defensiva de todos los países;

En tercer lugar, los Estados que poseen los mayores arsenales nucleares tienen una responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, por lo que deben tomar la iniciativa y reducir drástica y sustancialmente sus arsenales nucleares, a fin de crear las condiciones necesarias para lograr un desarme nuclear completo y definitivo.

Como miembro permanente del Consejo de Seguridad y Estado poseedor de armas nucleares a los efectos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China no ha eludido nunca sus obligaciones en materia de desarme nuclear y ha adoptado las siguientes políticas abiertas, transparentes y responsables en materia nuclear, únicas entre todos los Estados poseedores de armas nucleares.

1. Fomento de la prohibición completa y destrucción total de las armas nucleares y limitación estricta de la escala y el desarrollo del armamento nuclear

China es el único Estado poseedor de armas nucleares que aboga por la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. Ya desde el primer día en que poseyó armas nucleares en 1964, China propuso solemnemente que se celebrara una cumbre mundial para debatir esa cuestión.

China está firmemente comprometida con la estrategia nuclear de la legítima defensa. Las armas nucleares de China tienen como único fin la defensa contra un posible ataque nuclear y jamás se utilizarán para amenazar a otro país. China nunca ha desplegado armas nucleares en territorio extranjero ni tomado parte en ninguna carrera de armamentos nucleares de ningún tipo. Nunca ha tratado de lograr una ventaja nuclear, ni compite con otros países en cuanto a la inversión en ese ámbito ni a su número o escala, y mantiene su capacidad nuclear al nivel mínimo necesario para garantizar la seguridad nacional. En los últimos años, China ha mantenido un nivel mínimo de desarrollo de su capacidad nuclear, con el único propósito de garantizar la seguridad y fiabilidad de sus armas nucleares y prevenir lanzamientos accidentales o accidentes de seguridad nuclear.

Desde el primer ensayo nuclear realizado por China en 1964 hasta la declaración de moratoria en 1996, China realizó menos ensayos nucleares que ningún otro Estado poseedor de esas armas. En la década de 1980, China cerró oficialmente su centro de investigación y desarrollo de armas nucleares en Qinghai.

2. Compromiso firme de no ser el primero en usar las armas nucleares y oposición a la política de disuasión nuclear basada en ser los primeros en utilizar las armas nucleares

China es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha adoptado la política de no ser el primero en usar las armas nucleares en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia. Ni durante la amenaza ni el chantaje nucleares practicados durante la Guerra Fría, ni frente a los cambios drásticos ocurridos posteriormente en el plano internacional, China nunca se ha desviado de su compromiso en ese sentido ni lo hará en el futuro.

China ha promovido activamente la concertación de un tratado multilateral relativo a no ser el primero en utilizar armas nucleares entre los Estados que las poseen y, en enero de 1994, presentó oficialmente un proyecto de tratado sobre el compromiso mutuo en ese sentido a los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares. En septiembre de 1994, los Jefes de Estado de China y la Federación de Rusia formularon una declaración en que se comprometían mutuamente a no ser el primero en usar las armas nucleares y a no dirigir esas armas contra el otro. En junio de 1998, los Jefes de Estado de China y los Estados Unidos de América anunciaron que sus países no apuntarían las armas nucleares estratégicas bajo su respectivo control hacia el otro país. En mayo de 2000, los cinco Estados poseedores de armas nucleares hicieron una declaración conjunta en que anunciaron que no apuntarían sus armas nucleares hacia ningún país. En noviembre de 2009, los Jefes de Estado de China y los Estados Unidos de América reafirmaron, en una declaración conjunta, que sus países no apuntarían las armas nucleares estratégicas bajo su respectivo control hacia el otro país.

China insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que renuncien a la política de disuasión nuclear basada en ser el primero en usar las armas nucleares, con el fin de reducir eficazmente la amenaza de esas armas.

3. Compromiso incondicional a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares ni contra ninguna zona libre de armas nucleares

China es el único Estado poseedor de armas nucleares que se ha comprometido incondicionalmente a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares ni contra ninguna zona libre de armas nucleares. En abril de 1995, el Gobierno chino formuló una declaración en que reafirmó sus garantías negativas de seguridad incondicionales a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y su compromiso de ofrecerles garantías positivas de seguridad. En 2000, China y los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares formularon una declaración conjunta en que reafirmaron el compromiso de garantías de seguridad contraído en virtud de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad.

A solicitud de Ucrania y Kazajstán, el Gobierno chino formuló sendas declaraciones sobre garantías de seguridad a ambos países en diciembre de 1994 y febrero de 1995, respectivamente.

China aboga activamente por que la comunidad internacional concierte cuanto antes un instrumento jurídico internacional en que se den de manera incondicional garantías negativas y positivas de seguridad a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y apoya los esfuerzos de la Conferencia de Desarme por comenzar de inmediato las negociaciones y los trabajos sustantivos en ese sentido.

4. Apoyo a los esfuerzos de los Estados no poseedores de armas nucleares por establecer zonas libres de armas nucleares

China ha respetado y apoyado en todo momento los esfuerzos de países y regiones por establecer zonas libres de armas nucleares o zonas libres de armas de destrucción en masa, sobre la base de consultas voluntarias y su situación concreta.

Hasta la fecha, China ha ratificado el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, los Protocolos Adicionales II y III del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, y los Protocolos Adicionales I y II del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África. China también se ha adherido al Tratado Antártico, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

China apoya los esfuerzos de los países miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) por establecer una zona libre de armas nucleares y ha llegado a un acuerdo de principio con la ASEAN respecto de cuestiones relativas al Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Asia Sudoriental; también celebra la entrada en vigor del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y no tiene objeciones con respecto a la redacción actual del tratado y su protocolo; y está dispuesta a firmar en

fecha próxima los protocolos pertinentes de los tratados mencionados una vez que se hayan abierto para su firma.

China apoya los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y espera ver la pronta consecución de ese objetivo. En diversos períodos de sesiones de la Asamblea General, China se ha sumado al consenso respecto de las resoluciones relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

China respeta la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia y ha apoyado la aprobación de las resoluciones pertinentes en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General. En 2000, China, junto con los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares, formuló una declaración en que se comprometía a ofrecer garantías de seguridad a Mongolia.

5. Firme apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y participación activa en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado

China apoya el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y fue uno de los primeros países en firmarlo; mantiene estrictamente su compromiso de moratoria de los ensayos nucleares; apoya la pronta entrada en vigor del Tratado y ha copatrocinado las resoluciones pertinentes presentadas ante la Primera Comisión de la Asamblea General. China también ha participado activamente en todas las conferencias encaminadas a facilitar la entrada en vigor del Tratado.

China participa activamente en las labores de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado y está realizando los preparativos necesarios respecto de su aplicación a nivel nacional para lo cual ha creado una agencia nacional encargada de esos preparativos; además, ha emprendido la construcción de 11 estaciones y 1 laboratorio del Sistema Internacional de Vigilancia, respecto de los cuales ya han finalizado las obras de 6 estaciones sismológicas, 3 estaciones de vigilancia de radionúclidos y el laboratorio de vigilancia de radionúclidos de Beijing, así como del Centro Nacional de Datos. Las otras dos estaciones infrasónicas están en construcción. También han finalizado las obras de construcción de la infraestructura nacional de comunicaciones y se han realizado ensayos conjuntos de todo el sistema. En la actualidad, China colabora con la Secretaría Técnica Provisional para preparar la certificación de las estaciones que ya se han construido.

China ha participado activamente en las negociaciones relativas al manual sobre las inspecciones in situ y otros manuales operacionales. Los expertos chinos han estudiado con detenimiento las técnicas de inspección in situ y han desarrollado un sistema móvil de vigilancia de Ar-37, que permite detectar rápidamente gases procedentes de ensayos nucleares subterráneos. China proporcionó el sistema mencionado para el ejercicio integrado sobre el terreno realizado en Kazajstán en 2008.

China ha organizado varios seminarios y cursos de capacitación en cooperación con la Secretaría Técnica Provisional, incluido un seminario sobre centros nacionales de datos celebrado en Beijing en mayo de 2009.

6. Importancia de la seguridad de las armas nucleares y adopción de medidas concretas para prevenir el lanzamiento no autorizado o accidental de armas nucleares

China otorga gran importancia a la gestión de la seguridad de su arsenal nuclear y ha establecido reglamentos y procedimientos sólidos en ese sentido. Con el fin de garantizar la seguridad absoluta de las armas nucleares, China aplica estrictamente los mecanismos de control de la seguridad nuclear y de acreditación del personal que trabaja en ese campo, ha adoptado medios técnicos fiables, ha fortalecido la gestión de la seguridad de las armas nucleares durante su almacenamiento, transporte y prácticas de capacitación, sigue mejorando los mecanismos y métodos de respuesta de emergencia en caso de accidente nuclear y ha establecido medidas especiales de seguridad para prevenir los lanzamientos no autorizados o accidentales. En China nunca ha ocurrido un accidente relacionado con armas nucleares.

La adopción de decisiones y la jerarquía de mando respecto de la capacidad nuclear china están sumamente centralizadas. Las operaciones deben seguir las órdenes del Comité Militar Central de la manera más estricta y precisa posible.

7. Apoyo activo a los esfuerzos multilaterales a favor del desarme nuclear y contribución apreciable al proceso multilateral de desarme nuclear

China sostiene que todos los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y comprometerse públicamente a no poseerlas de manera permanente. Cuando las condiciones sean propicias, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben unirse a las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear. Para lograr el desarme nuclear completo y definitivo, la comunidad internacional debe elaborar oportunamente un plan progresivo y viable a largo plazo, que incluya la concertación de una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares.

A lo largo de los años, China ha votado a favor de importantes resoluciones relativas al desarme nuclear en la Asamblea General, las más reciente de las cuales son la resolución 64/57, “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”, la resolución 64/53, “Desarme nuclear”, la resolución 64/59, “Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares” y la resolución 64/27, “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

China apoya a la Conferencia de Desarme en Ginebra para que desempeñe su labor sustantiva y realice un examen amplio e imparcial respecto de las cuestiones relativas al desarme nuclear, las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, la concertación de un tratado para prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En mayo de 2009, China se sumó a la aprobación por consenso del programa anual de trabajo de la Conferencia de Desarme. China apoya también que la Conferencia de Desarme empiece en fecha próxima las negociaciones para la concertación de un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas

nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, conforme al mandato encomendado en el informe Shannon.

Los expertos nucleares chinos han realizado investigaciones amplias y provechosas sobre los medios técnicos de verificación necesarios para lograr el desarme nuclear, como la tecnología de autenticación de ojivas y componentes nucleares y la tecnología de protección de datos mediante filtros.

8. Aumento continuo de la transparencia en materia nuclear y fortalecimiento de la confianza mutua a nivel estratégico con los países pertinentes

La estrategia y política nucleares de China han sido constantes, abiertas y transparentes. China está firmemente comprometida con el desarrollo por la vía de la paz y aplica una política exterior de paz y una política nacional de defensa de naturaleza defensiva. China sostiene que la transparencia en materia nuclear debe guiarse por el principio de la "suficiencia defensiva" y que los países deben adoptar voluntariamente las medidas pertinentes en función de su situación concreta, teniendo plenamente en cuenta sus necesidades en materia de seguridad. Teniendo presente el requisito esencial de salvaguardar la seguridad nacional, China ha desplegado esfuerzos continuos y ha adoptado medidas proactivas para asegurar la transparencia en materia nuclear.

Desde 1998, China ha publicado seis libros blancos sobre defensa nacional, en que ha expuesto de manera clara su política de defensa, su política militar, el desarrollo de su capacidad militar y la naturaleza y funciones de la fuerza de misiles estratégicos, su evolución y su estructura y organización. China también promueve activamente la confianza mutua a nivel estratégico con los países pertinentes. Desde 2006, la sede de la fuerza de misiles estratégicos de China ha recibido la visita de representantes de varios países, incluidos los Estados Unidos y la Federación de Rusia. En septiembre de 2009, China participó en una conferencia de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre medidas de fomento de la confianza para lograr el desarme nuclear. Esos intercambios bilaterales y multilaterales demuestran con creces la sinceridad de China respecto de la transparencia en materia nuclear y contribuyen positivamente al fomento de la confianza mutua a nivel estratégico entre China y los demás Estados poseedores de armas nucleares.

9. Sistemas de defensa contra misiles y espacio ultraterrestre

China considera que el mantenimiento del equilibrio y la estabilidad estratégicos mundiales sentará una base sólida para el proceso internacional de desarme nuclear. Con ese fin, China se opone al desarrollo de sistemas de defensa contra misiles y la cooperación internacional en ese ámbito, los cuales socavan el equilibrio y la estabilidad estratégicos mundiales, y también promueve el proceso multilateral encaminado a prevenir el emplazamiento de armas y una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Desde 2005, China ha instado continuamente a la comunidad internacional a negociar un instrumento internacional para prevenir el emplazamiento de armas y una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En 2006, China, junto con la Federación de Rusia, presentó a la Conferencia de Desarme varios documentos de trabajo sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza, definiciones de términos, instrumentos jurídicos internacionales vigentes y cuestiones relativas a la

verificación (véanse CD/1778, CD/1779, CD/1780, CD/1781, respectivamente). En febrero de 2008, China y la Federación de Rusia presentaron conjuntamente un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre (CD/1839), y fomentaron activamente el debate de esa cuestión por la Conferencia. En agosto de 2009, China y la Federación de Rusia presentaron conjuntamente el documento de trabajo titulado "Principales comentarios y preguntas sobre el proyecto de 'tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre' y respuestas a estos comentarios y preguntas" (CD/1872), en que se dio respuesta a las preguntas formuladas por las diversas partes respecto de la definición de términos, y la aplicación, la verificación y otros aspectos del proyecto de tratado.

China ha copatrocinado durante años las resoluciones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en la Primera Comisión de la Asamblea General. Todos los años, desde 2005, China organiza en Ginebra, conjuntamente con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), la Federación de Rusia y el Canadá, seminarios sobre la seguridad en el espacio ultraterrestre, en que se examinan en detalle cuestiones amplias como la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las medidas de transparencia y fomento de la confianza en ese ámbito y la sostenibilidad del espacio ultraterrestre.

III. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

China coopera activamente a nivel internacional en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y considera que la no proliferación no debe socavar el derecho a la utilización de esa energía con fines pacíficos por parte de ningún país, en particular los países en desarrollo.

1. Cumplimiento estricto del Estatuto del OIEA y participación activa en diversas actividades del Organismo

La promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es uno de los objetivos destacados del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Estatuto del OIEA. China apoya y participa activamente en las actividades de cooperación técnica del Organismo y paga su cuota anual al Fondo de Cooperación Técnica puntual e íntegramente. Sobre la base del principio de participación activa en beneficio mutuo, China ha aportado recursos humanos, materiales y financieros a las actividades de cooperación técnica del Organismo, a la vez que ha recibido asistencia de este. Hasta finales de 2009, China había aportado 35 millones de dólares de los EE.UU. en concepto de contribuciones voluntarias. Además, China también había aportado 800 días-persona en concepto de servicios de expertos y otros 1.400 días-persona en concepto de capacitación y visitas de expertos extranjeros a China.

China participa activamente en el proceso de negociación y redacción de las convenciones internacionales pertinentes en materia nuclear; ha firmado o se ha adherido a 14 convenciones y acuerdos internacionales en ese ámbito, incluidas la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención

sobre Seguridad Nuclear; y, en abril de 2006, se adhirió a la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

En abril de 2009, el Gobierno chino organizó conjuntamente con el OIEA la Conferencia Ministerial Internacional sobre Energía Nuclear en el Siglo XXI, que facilitó los intercambios y la cooperación entre los expertos internacionales en ese ámbito y contribuyó al desarrollo de proyectos de energía nuclear en el mundo.

2. Observación del principio de respeto mutuo de la soberanía y beneficio mutuo, y participación activa en las iniciativas de cooperación internacional relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

China ha firmado acuerdos intergubernamentales de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que sirven de base para los intercambios y la cooperación en materia nuclear entre China y más de 20 países.

China también ha realizado intercambios y actividades de cooperación amplios y provechosos, incluidos intercambios de personal y la adquisición y venta de equipo y tecnología, con, entre otros países, los Estados Unidos, el Japón, el Canadá, la Federación de Rusia, la República de Corea y Australia; ha exportado material nuclear a, entre otros países, los Estados Unidos, el Japón y el Canadá; y ha adquirido equipo y tecnología relacionados con la energía nuclear procedentes de Francia, el Canadá, la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

China otorga gran importancia a la cooperación con otros países en desarrollo y siempre les presta asistencia en la medida de sus posibilidades. Todas las actividades de cooperación en este ámbito se han realizado en el marco de las salvaguardias del OIEA o de proyectos de cooperación técnica del Organismo.

El Gobierno chino apoya activamente la cooperación multilateral encaminada a promover el desarrollo de la tecnología nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En noviembre de 2006, China firmó la Carta del Foro Internacional de la IV Generación; en agosto de 2007, ratificó el Acuerdo conjunto de ejecución sobre el reactor experimental termonuclear internacional; en 2007, se adhirió a la Alianza Mundial para la Energía Nuclear; en marzo de 2008, se adhirió al Acuerdo marco de colaboración internacional para la investigación y el desarrollo de sistemas de energía nuclear de cuarta generación; y, en octubre de 2009, organizó la tercera reunión del comité ejecutivo de la Alianza Mundial para la Energía Nuclear, que tiene como fin promover un mayor consenso entre los miembros de la comunidad internacional sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Promoción de los proyectos de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a nivel nacional para facilitar el desarrollo económico y social sostenible

China otorga suma importancia al desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, coordina la escala de desarrollo de la energía nuclear con la de otras fuentes de energía y hace hincapié en la utilización racional de los recursos y el tratamiento y la eliminación de los desechos radiactivos. También se esfuerza por lograr un equilibrio entre la eficiencia económica y el progreso tecnológico, así como entre el desarrollo a corto plazo y a medio y largo plazo.

El desarrollo de la energía nuclear promoverá el crecimiento de los sectores nacionales conexos y los avances tecnológicos, lo cual promoverá a su vez el progreso general de la ciencia y la tecnología y el desarrollo económico y social.

China cuenta actualmente con una industria nuclear bastante desarrollada y con una capacidad de producción fija. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en China ha entrado en una etapa de rápido crecimiento. Actualmente, las centrales nucleares de China tienen una capacidad total de 9.100.000 kilovatios y funcionan satisfactoriamente. Además, se están construyendo 28 unidades de generación de energía nuclear, con una capacidad total de 31.400.000 kilovatios. La energía nuclear, fuente de energía limpia y segura, desempeñará una función cada vez más importante en la estructura energética futura de China respecto de la consecución del desarrollo económico y ambiental sostenible del país. En el ámbito del desarrollo de la energía nuclear, China seguirá observando los principios de independencia y cooperación con asociados extranjeros y de promoción de la producción interna junto con la importación de tecnología, además de cooperar activamente en el plano internacional e investigar y adquirir tecnología avanzada de diversas formas.

4. Importancia de la seguridad nuclear, firme oposición a la proliferación nuclear y al terrorismo nuclear y cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes

China participó en la redacción del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear; ha puesto en marcha los procedimientos de ratificación interna del Convenio, y promoverá activamente ese proceso; en 2008, ratificó la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, con lo cual fortaleció aún más el sistema de protección de los materiales nucleares establecido conforme a lo dispuesto en la Convención; aplica estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 1540 (2004) y 1887 (2009) y ha adoptado medidas concretas para impedir la adquisición de material nuclear de uso restringido por agentes no estatales; y participa activamente en los esfuerzos internacionales por fortalecer la gestión de las fuentes radiactivas y apoya el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del OIEA. De conformidad con los requisitos y principios que figuran en el Código de Conducta, China modificó su reglamento sobre la seguridad de los radioisótopos y los dispositivos de radiación, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2005. El Gobierno chino promueve activamente el aumento de las inversiones de la industria nuclear en materia de seguridad, ha adoptado normas y prácticas internacionalmente aceptadas y fomenta una cultura de seguridad nuclear en toda la sociedad.

China ha adoptado medidas estrictas y eficaces en materia de seguridad nuclear; ha establecido regímenes jurídicos de seguridad nuclear y sistemas de supervisión y respuesta de emergencia plenamente funcionales y ha realizado una labor satisfactoria en cuanto a seguridad nuclear; y ha promulgado diversas leyes y reglamentos en ese sentido, entre ellos el reglamento sobre vigilancia de la seguridad en las centrales nucleares civiles, el reglamento sobre el control del material nuclear, el reglamento de la gestión de emergencia en caso de accidentes en centrales nucleares y la Ley sobre prevención y control de la contaminación radiactiva.

China apoya activamente y participa en las iniciativas de seguridad nuclear del OIEA y otras iniciativas multilaterales, regionales y bilaterales de cooperación en ese sentido. Como asociado inicial de la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, China participa activamente en las diversas actividades de esa asociación. Durante los Juegos Olímpicos de Beijing de 2008, China cooperó satisfactoriamente con el OIEA y los países pertinentes en materia de seguridad nuclear. En los últimos años, China ha prestado asistencia en materia de seguridad nuclear a otros países en desarrollo. En la medida de lo posible, China ha prestado asistencia a otros países de la región mediante demostraciones tecnológicas y la capacitación de personal. Además, participó activamente en la Cumbre mundial sobre seguridad nuclear, celebrada en los Estados Unidos en abril de 2010, y está estudiando la posibilidad de establecer un centro nacional de excelencia sobre seguridad nuclear mediante la cooperación con los países pertinentes con el fin de seguir fortaleciendo la cooperación regional en ese sentido.

NPT/CONF.2010/32

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas encaminadas a promover el proceso de paz y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Informe presentado por China

China sigue de cerca en todo momento la evolución de la situación en el Oriente Medio, otorga gran importancia a la promoción del proceso de paz y apoya activamente los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en esa región. Conforme a las disposiciones del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China presenta su informe sobre las medidas adoptadas para promover el proceso de paz y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

I. Apoyo y compromiso de China respecto de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio

Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China sigue de cerca la evolución de la situación del Oriente Medio y trabaja enérgicamente para facilitar y promover el proceso de paz. China promueve la paz y el diálogo mediante canales bilaterales y multilaterales y de muy diversas formas, ha instado a los países árabes y a Israel a solucionar las disputas territoriales a través de las negociaciones políticas y desempeña una función excepcional en la promoción del proceso de paz en el Oriente Medio.

1. Esfuerzos relativos a la cuestión israelo-palestina a través de los mecanismos bilaterales

En los últimos años, China ha mantenido intensos intercambios y comunicaciones con países de Oriente Medio para promover enérgicamente la solución de controversias entre las partes pertinentes de la región por la vía de las negociaciones de paz.

Durante intercambios de alto nivel entre China y los países pertinentes del Oriente Medio, los dirigentes chinos han otorgado gran importancia al proceso de paz de la zona y a otras cuestiones destacadas que afectan a la paz y la estabilidad de la región y han intercambiado opiniones ampliamente con las diversas partes y focalizado sus esfuerzos en ese sentido.

En mayo de 2007, el Presidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, Wu Bangguo, visitó Egipto. En junio de 2008, el Vicepresidente de China, Xi Jinping, visitó la Arabia Saudita, Qatar y el Yemen. En diciembre de 2008, el Viceprimer Ministro, Li Keqiang, visitó Egipto y Kuwait. En febrero de 2009, el Presidente Hu Jintao visitó la Arabia Saudita. En junio de 2009, He Guoqiang, miembro del Comité Permanente del Buró Político y Secretario de la Comisión Central de Control de Disciplina del Partido Comunista de China visitó Egipto y Jordania. En noviembre de 2009, el Primer Ministro, Wen Jiabao, visitó Egipto y la sede de la Liga de los Estados Árabes. Ese mismo mes, el Viceprimer Ministro, Hui Liangyu, visitó la República Árabe Siria y en marzo de 2010, el Viceprimer Ministro visitó Israel y Palestina.

Los siguientes dignatarios visitaron China: Ehud Olmert, Primer Ministro de Israel (enero de 2007); Abdullah Al-Dardari, Viceprimer Ministro de la República Árabe Siria (julio de 2007); Tzipi Livni, Viceprimera Ministra y Ministra de Relaciones Exteriores de Israel (octubre de 2007); Rey Abdullah II de Jordania (noviembre de 2007 y septiembre de 2008); Mahmoud al-Abrash, portavoz de la Asamblea Popular de la República Árabe Siria (abril de 2009); Moshe Ya'alon, Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Estratégicos de Israel (febrero de 2010).

Varios ministros del Gobierno chino también han realizado intensos intercambios con sus homólogos en el Oriente Medio. A finales de noviembre y principios de diciembre de 2008, Liu Yunshan, miembro del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de China, miembro de la Secretaría del Partido Comunista y jefe del Departamento de Información del Comité Central, visitó Egipto, Palestina e Israel. En abril y septiembre de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, visitó Egipto, Palestina, Israel, Siria y Jordania. En mayo de 2009, el consejero de Estado y Ministro de Seguridad Pública, Meng Jiazhu, visitó Jordania. En enero de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, visitó la Arabia Saudita.

Visitaron China los siguientes dignatarios: Ziad Abu-Amr, Ministro de Relaciones Exteriores de la Autoridad Palestina (junio de 2007), Ahmed Aboul Gheit, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, (noviembre de 2008); Tzachi Hanegbi, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa del Knesset de Israel (octubre de 2009).

El Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, ha intercambiado opiniones en diversas ocasiones con los dirigentes o ministros de relaciones exteriores de países del Oriente Medio en torno a la cuestión del Oriente Medio por vía telefónica

y mediante el intercambio de correspondencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores de China también ha celebrado consultas políticas con organismos homólogos de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y los países pertinentes del Oriente Medio en torno a la cuestión del Oriente Medio y otros asuntos conflictivos de la región.

China sigue prestando asistencia a Palestina en la medida de sus posibilidades. En diciembre de 2007, China anunció que prestaría 80 millones de yuan a Palestina, en concepto de asistencia no reembolsable, de 2008 a 2010. Durante el conflicto de Gaza a finales de 2008 y principios de 2009, China proporcionó a la Autoridad Palestina 1 millón de dólares de los EE.UU. en efectivo en concepto de asistencia humanitaria. En el marco de la asistencia oficial a Palestina, China ha proporcionado equipo médico y de oficina, ha organizado programas de capacitación para un gran número de personas y ha llevado a cabo proyectos de construcción, entre ellos edificios de oficinas. En 2007 y 2008, China proporcionó 500.000 dólares de los EE.UU. en efectivo y donó 5 millones de yuan en especie para la reconstrucción del campamento de refugiados palestino en Nahr al-Bared por conducto del Gobierno del Líbano.

2. Promoción activa de la paz y el diálogo en foros multilaterales

En mayo de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores Yang Jiechi asistió a la Conferencia del Pacto Internacional con el Iraq, celebrada en Egipto, y presentó una propuesta de cuatro puntos sobre la aplicación del pacto. Durante la Conferencia, también se reunió con representantes de las diversas partes.

En noviembre de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, durante su participación en la Conferencia de Annapolis sobre la cuestión del Oriente Medio, presentó una propuesta de cinco puntos, a saber: mantener las conversaciones de paz por el buen camino, mostrar un compromiso firme, crear un entorno propicio, sentar las bases adecuadas y fortalecer el apoyo en ese sentido.

China participa activamente en conferencias y programas relacionados con el Oriente Medio en marcos multilaterales como el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. China apoya la labor del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

Desde marzo de 2006, el Gobierno chino ha enviado seis contingentes de fuerzas de mantenimiento de la paz a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). El batallón de ingenieros y el equipo médico de China han sido elogiados en numerosas ocasiones por la FPNUL por su desempeño sobresaliente en las operaciones de mantenimiento de la paz en el Líbano.

En junio de 2009 se celebró en Beijing la sexta reunión de altos funcionarios del Foro de Cooperación entre China y los países árabes a la que asistieron diplomáticos de 22 Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes y oficiales de la Secretaría de la Liga. Ambas partes celebraron consultas políticas sobre el proceso de paz en el Oriente Medio y otras cuestiones.

3. Participación activa en los esfuerzos internacionales de promoción de la paz en el Oriente Medio por conducto del enviado especial

En julio de 2007, Sun Bigan, Enviado Especial de China para el Oriente Medio, visitó Egipto, Jordania, Israel y Palestina e intercambió opiniones en profundidad sobre la situación en el Oriente Medio con los oficiales pertinentes. En diciembre, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, el Enviado Especial, Sun Bigan, asistió a la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París en que anunció que China donaría 80 millones de yuan a Palestina entre 2008 y 2010. El Enviado Especial también visitó el Líbano, Israel, Palestina y la República Árabe Siria tras la Conferencia.

En marzo de 2008, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, el Enviado Especial, Sun Bigan, asistió a la 20ª Cumbre de la Liga de los Estados Árabes, celebrada en Damasco, y visitó la Arabia Saudita. En mayo, el Enviado Especial asistió a la Conferencia sobre las inversiones en Palestina, celebrada en Belén (Palestina), y visitó Egipto y la Federación de Rusia. En julio, el Enviado Especial asistió a la Conferencia ministerial de la nueva alianza estratégica entre Asia y África sobre el fomento de la capacidad de Palestina, celebrada en Yakarta.

En enero de 2009, el Enviado Especial, Sun Bigan, visitó Egipto, Israel y Palestina para tratar la cuestión del conflicto de Gaza con las partes pertinentes. En marzo, el Enviado Especial asistió a la Conferencia de Donantes para la Reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que anunció que China donaría 15 millones de yuan a Palestina para la reconstrucción de escuelas que habían sido destruidas durante el conflicto de Gaza. En marzo, el Embajador Wu Sike reemplazó al Embajador Sun Bigan como Enviado Especial de China para la cuestiones del Oriente Medio. En junio, el Enviado Especial Wu Sike visitó Egipto, Palestina, Israel, el Líbano y la Federación de Rusia. En julio, el Enviado Especial visitó Qatar, Argelia, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán.

En enero de 2010, el Enviado Especial, Wu Sike, visitó Egipto, Jordania y la Arabia Saudita e intercambió opiniones con las partes pertinentes sobre la cuestión israelo-palestina y el Oriente Medio.

4. Exposición de la postura de China sobre la cuestión del Oriente Medio mediante discursos de los dirigentes, conferencias de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores y reuniones informativas, y promoción de una solución política a la cuestión del Oriente Medio

En noviembre de 2009, el Primer Ministro, Wen Jiabao, pronunció un discurso en la sede de la Liga de los Estados Árabes, en que expuso la postura de China relativa a una solución pacífica de la cuestión del Oriente Medio.

En abril de 2009, tras su visita a Egipto, Palestina, Israel y la República Árabe Siria, el Ministro de Relaciones Exteriores, Yang Jiechi, en una entrevista con la agencia de noticias Xinhua, explicó en detalle los esfuerzos de China para la promoción del proceso de paz en el Oriente Medio. En octubre, el Ministro Delegado de Relaciones Exteriores, Zhai Jun, fue entrevistado en el canal en lengua árabe de la Televisión Central China.

II. Apoyo de China al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

China sostiene que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a prevenir la proliferación de ese tipo de armas y refuerza el régimen internacional de la no proliferación. China ha apoyado en todo momento los esfuerzos de los países de distintas regiones encaminados a establecer zonas libres de armas nucleares sobre la base de consultas entre estos y acuerdos voluntarios teniendo en cuenta las condiciones regionales. China sostiene también que los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse a apoyar los esfuerzos por establecer zonas libres de armas nucleares, respetar la condición de esas zonas y asumir las obligaciones correspondientes.

En la región del Oriente Medio, donde la situación política y de seguridad es compleja, el establecimiento de una zona libre de armas nucleares reviste especial importancia para los esfuerzos encaminados a reducir las tensiones y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad de la región. China siempre ha apoyado activamente las iniciativas pertinentes propuestas por los países del Oriente Medio y ha votado a favor de todas las resoluciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio aprobadas anualmente por la Asamblea General desde 1974. China considera que la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de suma importancia, por lo que debe aplicarse eficazmente cuanto antes. China aprecia los esfuerzos de los países pertinentes de la región en ese sentido e insta a la comunidad internacional a adoptar medidas más activas para promover la aplicación de la resolución.

China considera que, a fin de promover la universalidad del Tratado y fortalecer el régimen de no proliferación nuclear, Israel debe adherirse al Tratado cuanto antes como Estado no poseedor de armas nucleares y someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Por tanto, China votó a favor de la resolución sobre la capacidad nuclear de Israel, propuesta por los países árabes en la 53ª reunión ordinaria de la Conferencia General del OIEA, celebrada en septiembre de 2009. China también considera que los países pertinentes de la región deben firmar y ratificar acuerdos de salvaguardias del OIEA cuanto antes y los alienta a adherirse al protocolo adicional conexo.

China sostiene que la cuestión nuclear iraní debe solucionarse de manera pacífica por la vía diplomática. Con tal fin, China insta a las partes a promover los esfuerzos diplomáticos y una solución a largo plazo, amplia y adecuada a esa cuestión. China mantiene una estrecha comunicación y coordinación con los países pertinentes y seguirá contribuyendo de manera constructiva a lograr una solución adecuada a esa cuestión.

China ha tomado nota de los informes del Director General del OIEA sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias relativo a la República Árabe Siria. China apoya la continuación de la labor del OIEA en materia de salvaguardias y espera una mayor cooperación entre las partes y el Organismo.

Por último, China está decidida a seguir contribuyendo y colaborando con la comunidad internacional en favor de la consecución de una paz completa y duradera en el Oriente Medio y el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región lo antes posible.

NPT/CONF.2010/33

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Informe presentado por la República Islámica del Irán

1. A fin de lograr el objetivo de creación de una zona libre de armas nucleares en la importante región del Oriente Medio y el cumplimiento de las metas y los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio que fueron respaldados en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a los que se hace referencia en términos generales en el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), la República Islámica del Irán informa de lo siguiente.

2. La República Islámica del Irán propuso por primera vez la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General aprobó una resolución. Desde 1980, la Asamblea ha aprobado anualmente por consenso una resolución sobre esta cuestión. La aprobación constante de esta resolución por la Asamblea es la manifestación del apoyo mundial a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante la creación de una zona libre de armas nucleares en la región.

El programa de armas nucleares de Israel como principal obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región

3. En su calidad de Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán está totalmente empeñada en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y considera que ese instrumento internacional es la piedra angular del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares. La adhesión universal al Tratado, especialmente en la región del Oriente Medio, garantizaría en efecto la creación de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, el régimen sionista es el único de la región

que no es parte en el TNP. Pese a repetidos llamamientos de la comunidad internacional, reflejados en la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las resoluciones conexas de la Asamblea General y las del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Conferencia Islámica, el régimen sionista, seguro del apoyo político y militar de los Estados Unidos de América, ni se ha adherido al TNP ni ha sometido sus instalaciones nucleares injustificadas a las salvaguardias totales del OIEA. Ha continuado negándose a declarar siquiera su intención de adherirse al Tratado. Sus actividades nucleares, con el apoyo de los Estados Unidos de América, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

4. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995. Debido a las importantes disposiciones de esa resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región esperan realmente que la resolución se cumpla sin demora, especialmente por parte de sus patrocinadores, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de depositarios del TNP. Sobre la base del conjunto de medidas acordado en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, estos tienen la responsabilidad principal de adoptar medidas concretas para cumplir sus compromisos en virtud de esta resolución.

5. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó "la importancia de que Israel se adhiera al Tratado de no proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio". La adhesión incondicional del régimen sionista al TNP y la concertación de un acuerdo sobre salvaguardias totales con el OIEA conducirían sin duda a la pronta creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El incumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en el TNP mediante la aprobación de esta importante resolución solo puede animar al régimen a seguir siendo una amenaza y un motivo de inestabilidad en el Oriente Medio, a despreciar las aspiraciones de la comunidad internacional y a permanecer al margen del TNP y del régimen de salvaguardias totales. En este contexto, consideramos que algunos de los informes nacionales presentados no abordan las nefastas consecuencias de la negativa del régimen sionista a adherirse al TNP y no son todo lo eficaces que debieran en relación con la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

6. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del TNP, concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, la República Islámica del Irán reitera que todas sus instalaciones nucleares están destinadas a fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Asimismo, como contribución al logro de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, La República Islámica del Irán ha firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. El alto número de adhesiones de la República Islámica del Irán a los instrumentos de no proliferación y desarme, en comparación con otros países

del Oriente Medio, no solo es una clara manifestación de su firme compromiso con la causa del desarme y la no proliferación, sino que también es prueba de sus dedicados esfuerzos hacia el logro del noble objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

7. En sus diálogos bilaterales y multilaterales con otros Estados partes en el Tratado, la República Islámica del Irán los ha instado siempre a que contribuyan activamente a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A fin de promover la causa del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán también celebró una Conferencia internacional sobre el desarme y la no proliferación los días 17 y 18 de abril de 2010 en Teherán, en la que, entre otras cosas, se examinaron los modos y medios para hacer realidad la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y los desafíos y obstáculos existentes, en particular el programa de armas nucleares del régimen sionista en la región.

8. La República Islámica del Irán cree firmemente que una de las prioridades de todos los Estados partes en el TNP, y más concretamente de los Estados poseedores de armas nucleares, ha de ser la elaboración de un plan de acción y un calendario consensuados para la universalización del Tratado, especialmente en el Oriente Medio. Se debe ejercer mayor presión sobre el régimen sionista para que se adhiera al TNP cuanto antes y de forma incondicional y para que ponga sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA a fin de facilitar el objetivo largamente anhelado de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

9. Lamentablemente, habida cuenta de la inacción impuesta al Consejo de Seguridad en las últimas décadas para tomar medidas respecto del programa de armas nucleares de existencia comprobada puesto en marcha por el régimen sionista, este ha tenido la osadía de reconocer explícitamente que posee armas nucleares, como reveló su Primer Ministro en una entrevista transmitida por la televisión alemana el 12 de diciembre de 2006, lo que es contrario a la aspiración de larga data de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Además, el desarrollo y la posesión de armas nucleares por el régimen sionista no solo viola los principios básicos del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, el TNP y numerosas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Conferencia General del OIEA, sino que también desafía claramente las exigencias e inquietudes de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y hace caso omiso de manera pertinaz y obstinada a la comunidad internacional, que en repetidas ocasiones ha exhortado al régimen a renunciar a las armas nucleares y adherirse al TNP. Asimismo, el Movimiento de los Países No Alineados, en su declaración de 5 de febrero de 2007 en Nueva York, expresó su grave preocupación por la adquisición de capacidad nuclear por el régimen sionista, que constituye una grave y continua amenaza para la seguridad de los Estados vecinos y otros Estados, y condenó al régimen por sus acciones y la citada declaración al respecto, y por seguir desarrollando y acumulando arsenales nucleares.

10. Los ataques y agresiones brutales cometidos por el régimen israelí contra sus vecinos so pretextos absurdos, matando a civiles, entre ellos mujeres y niños, en Gaza, con armas prohibidas y devastadoras y desafiando todo tipo de llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin al derramamiento de sangre de

personas inocentes, son pruebas de la grave amenaza que representa este régimen tan agresivo. Huelga decir que las armas nucleares en manos de un régimen de este tipo pueden poner seriamente en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales. Este régimen es el único que tiene el oscuro antecedente de haber perpetrado ataques contra instalaciones nucleares de Estados partes en el Tratado, y continúa amenazando con atacar las instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos sometidas a las salvaguardias del OIEA de otros Estados de la región.

11. El Consejo de Seguridad debería cumplir la responsabilidad que le ha sido encomendada en virtud de la Carta de hacer frente a tan clara y grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales y adoptar cuanto antes las medidas oportunas. El régimen sionista es el único obstáculo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. No es posible lograr la paz y la estabilidad en el Oriente Medio mientras el enorme arsenal nuclear de ese régimen continúe siendo una amenaza para la región y el resto del mundo. En este contexto, cabe recordar las resoluciones recientes de la Conferencia General del OIEA sobre las capacidades nucleares del régimen sionista (GC(53)/RES/17) y la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio (GC(53)/RES/16). Estas resoluciones son otra manifestación de la preocupación internacional por la amenaza que representa el programa de armas nucleares de este régimen para la paz y la seguridad regionales e internacionales, que es el principal obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

12. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debería adquirir armas nucleares o permitir el emplazamiento en sus territorios, o en los territorios bajo su control o jurisdicción, de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos, y los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del TNP y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

13. La República Islámica del Irán considera que las conferencias encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un papel significativo en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes de 2010 debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examine la cuestión y formule recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado. En este contexto, propuestas como la de convocar una conferencia de todos los miembros de la región no son acordes con la resolución de 1995 y, tal como demuestra la experiencia sin éxito del OIEA de convocar un foro en este sentido, estas iniciativas no pueden ser eficaces, sino que representan un paso atrás con respecto a los acuerdos anteriores y menoscaban el logro de este objetivo. En lugar de ello, la Conferencia de Examen debería asimismo recomendar medidas tangibles para obligar al régimen sionista a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, a fin de allanar el camino para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

14. Debido a la importancia de la región del Oriente Medio, y a fin de fortalecer el cumplimiento de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, así como los acuerdos contenidos en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 y el artículo VII del Tratado, la República Islámica del Irán considera que todos los Estados partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, como patrocinadores de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, deben continuar presentando informes sobre la aplicación de la resolución por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado, tal como se acordó en el Documento Final de 2000.

15. La Conferencia de examen también debería establecer un comité permanente para supervisar la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y los acuerdos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado en este sentido e informar a los Estados partes en el Tratado.

NPT/CONF.2010/34

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI

Informe presentado por la República Islámica del Irán

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo dedicado al artículo VI del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de los Estados Partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y trata de las medidas que ha adoptado la República Islámica del Irán para aplicar el artículo VI del Tratado y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para el desarme nuclear y la no proliferación.

2. La República Islámica del Irán cree que la presentación de informes, como está prevista en la medida 12 de las medidas prácticas convenidas, constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán opina que la objetividad de nuestro análisis sobre los avances hacia el objetivo del desarme nuclear se lograría mejor mediante la adopción de un formato que definiera adecuadamente las categorías de información requeridas para fortalecer el proceso de examen.

3. Uno de los elementos más importantes de la medida 12 es que la Conferencia de Examen de 2000 recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 junto con la aplicación del artículo VI del Tratado. Como dijo la Corte en su opinión consultiva de 1996, “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional”, y “existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”. La República Islámica del Irán destaca la importancia y la validez de la opinión consultiva de la Corte como una obligación de desarme universal de los Estados Partes y los que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, por consiguiente, opina que si bien la presentación de informes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado es

importante, no sustituye al cumplimiento de la obligación de alcanzar el desarme nuclear con arreglo al artículo VI. Es desalentador que, 40 años después de la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todavía no se hayan cumplido las obligaciones emanadas del artículo VI. Más de 60 años después de Hiroshima y Nagasaki, la amenaza de larga data representada por las armas nucleares que pesa sobre la supervivencia del ser humano sigue siendo la mayor amenaza que enfrenta la humanidad. La comunidad internacional está muy preocupada por la falta de progresos en el logro del desarme nuclear. Lamentablemente, mucho tiempo después de acabada la guerra fría, todavía existen decenas de miles de armas nucleares, muchas de ellas en estado de gran alerta.

Posición del Irán respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4. La República Islámica del Irán firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1969 y lo ratificó en 1970. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, en junio de 1973 la República Islámica del Irán concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo amplio de salvaguardias. El haber ratificado el Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta concertación del acuerdo de salvaguardias, demuestran claramente nuestro apoyo y adhesión de larga data, como Estado no poseedor de armas nucleares, a este instrumento fundamental.

5. En 1974, la República Islámica del Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio que promovió la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, tras de lo cual se aprobaron las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

6. La República Islámica del Irán ha cumplido sus obligaciones con arreglo a todas las disposiciones del Tratado, con la esperanza de contribuir a alcanzar la integridad y universalidad de sus objetivos fundamentales. La posición de la República Islámica del Irán de renunciar a la opción nuclear como cuestión de principio y de someter sus instalaciones que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos a la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias, es una clara manifestación de nuestro compromiso en favor de un eficaz Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso o la amenaza del uso de armas nucleares constituyen una conducta inhumana, inmoral, ilícita y contraria a sus principios fundamentales. No tienen lugar en la doctrina de defensa de la República Islámica del Irán debido a nuestra adhesión a las obligaciones contractuales que nos impone el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y creemos que nada agregan a nuestra seguridad.

7. La República Islámica del Irán considera que todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen igual importancia. El mantenimiento del equilibrio entre derechos y obligaciones consagrados en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y estimula tanto la universalidad del Tratado como su plena aplicación. En este contexto, la República Islámica del Irán cree que el enfoque selectivo, discriminatorio y no equilibrado del Tratado que se aplica actualmente, según se refleja en particular en la reciente decisión del Grupo de Suministradores Nucleares y mediante la utilización instrumental del Consejo de Seguridad por algunos países con derecho a veto, como

la aprobación de la resolución 1887 (2009), ha puesto seriamente en peligro este régimen fundamental de desarme nuclear y no proliferación.

8. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares contrajeron un compromiso inequívoco de proceder a la eliminación total de sus arsenales nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían aplicar enérgicamente las medidas prácticas para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, acordadas en la Conferencia de Examen de 2000. Por consiguiente, los Estados poseedores de armas nucleares no deberían desarrollar ninguna actividad que violara esas obligaciones. Lamentablemente, y pese a las promesas en materia de desarme nuclear hechas por la nueva administración de los Estados Unidos de América, un examen de la nueva política nuclear de ese país muestra una tendencia inversa. El permanente hincapié que hace la nueva Revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos en mantener las armas nucleares y la política obsoleta de disuasión, el nuevo presupuesto extraordinario asignado a la modernización de sus arsenales, la falta de acción en cuanto a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y las nuevas excusas que se esgrimen para mantener las armas nucleares, son una clara indicación de la política continuada de los Estados Unidos de evadir su obligación de eliminar sus arsenales nucleares. Cabe citar además el proyecto Trident, del Reino Unido, para construir una nueva generación de submarinos portadores de armas nucleares y la política anunciada por Francia de modernizar todas sus Fuerzas Armadas con armas nucleares, incluida la producción de nuevos submarinos nucleares portadores de misiles balísticos, y su anuncio de que desarrollará nuevos planes nucleares para modernizar los arsenales nucleares y el ejército y que asignará 377.000 millones de euros a ese plan hasta 2020, son todas violaciones flagrantes del derecho internacional, las obligaciones del artículo VI del Tratado y la decisión de 1995 sobre principios y objetivos del desarme nuclear y la no proliferación, así como los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2000.

9. Otra novedad negativa en el marco de una investigación conjunta sobre ojivas nucleares entre dos Estados poseedores de armas nucleares, los Estados Unidos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es otro motivo de grave preocupación para los Estados no poseedores de armas nucleares y un incumplimiento grave del artículo I del Tratado. Según datos publicados el 9 de febrero de 2009, las fuerzas armadas de los Estados Unidos han estado utilizando instalaciones atómicas británicas para llevar a cabo investigaciones relacionadas con su propio programa de ojivas. A ese respecto, oficiales de defensa de los Estados Unidos declararon que se habían estado realizando investigaciones “muy valiosas” sobre ojivas en la fábrica de armas nucleares de Aldermaston, en Berkshire, en el marco de un acuerdo secreto entre los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido que continua en vigor. Estos acontecimientos muestran claramente el incumplimiento de ambos países y su renuencia a cumplir sus obligaciones jurídicas en virtud de las disposiciones del Tratado.

10. Los Estados Partes en el Tratado también están preocupados por los intentos que últimamente han hecho algunos Estados poseedores de armas nucleares de reinterpretar el artículo VI del Tratado y hacer que sus obligaciones estén sujetas a condiciones, en particular por las declaraciones formuladas en la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos durante el sexagésimo segundo período

de sesiones de la Asamblea General y por el Secretario de Defensa del Reino Unido en febrero de 2008 con ocasión de la Conferencia de Desarme.

11. Además, los Estados Unidos se han abstenido continuamente de dar una respuesta positiva a la petición de la comunidad internacional de que inicien negociaciones en torno al tratado sobre garantías negativas de seguridad, y el tratado sobre desarme nuclear. En cambio, los Estados Unidos dedican cada vez más miles de millones de dólares a programas de proliferación vertical de sus arsenales nucleares. Por otra parte, al seguir desplegando centenares de armas nucleares, planificar el emplazamiento de ojivas nucleares y sistemas de misiles de defensa en otros países y entrenar a las fuerzas aéreas de esos países para utilizar esas armas en el marco de alianzas militares, violaciones del Tratado que se expresan en la nueva Revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos, y al traspasar tecnología y materiales nucleares a Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y cuyas instalaciones nucleares funcionan al margen del marco de las salvaguardias totales del OIEA, los Estados Unidos violan las obligaciones que han contraído en virtud del artículo I del Tratado, que estipula que cada Estado poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares; y también en virtud del artículo VI del Tratado, que establece las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el desarme completo.

12. Cabe destacar también que toda reducción de las armas nucleares, sea estratégica o no, debería llevarse a cabo de forma internacionalmente verificable e irreversible. No es necesario decir que esa reducción de los armamentos nucleares no puede de ninguna manera sustituir la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares, es decir, la eliminación total de las armas nucleares. Como se ha reiterado, y como primera medida, es necesario adoptar un cambio verdadero en la agresiva Revisión de la postura nuclear y eliminar el énfasis puesto en la vieja doctrina de disuasión nuclear, pero los Estados Unidos no lo han hecho en la nueva Revisión de la postura nuclear que, al hacer hincapié en el mantenimiento de las armas nucleares, insiste en la obsoleta doctrina de la disuasión. Dado que no hay ningún mecanismo para verificar internacionalmente las declaraciones y acuerdos unilaterales, bilaterales y multilaterales en cuanto al cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear, la Conferencia de Examen debería establecer un comité permanente para vigilar y verificar la aplicación de los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud del artículo VI del Tratado.

Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI del Tratado

13. La República Islámica del Irán ha participado activamente en los esfuerzos internacionales encaminados a promover el desarme nuclear y la no proliferación. Las iniciativas emprendidas para alcanzar ese noble objetivo han recibido siempre nuestro pleno apoyo. A ese respecto, la República Islámica del Irán patrocinó la resolución 64/31 de la Asamblea General titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”. En esa resolución, la Asamblea General pidió, entre otras cosas, a todos los Estados poseedores de armas nucleares, que tomaran medidas prácticas que condujeran al desarme nuclear de forma que promueva la estabilidad internacional y, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) Continuaran los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Aumentaran la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza, para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Hicieran nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte de los procesos de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) Adoptaran medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) Redujeran la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad, a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) Todos los Estados poseedores de armas nucleares participaran, tan pronto como sea apropiado, en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares.

14. La República Islámica del Irán ha votado también a favor de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, como la resolución 59/64, titulada "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares"; la resolución 64/26 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; la resolución 64/27, sobre la concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; la resolución 64/57, titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear"; la resolución 64/53 sobre el desarme nuclear; la resolución 64/37 sobre la reducción del peligro nuclear; la resolución 64/29 titulada "Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares"; la resolución 64/66 sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio; la resolución 64/69 sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; la resolución 64/55 sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; la resolución 63/41 sobre la reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares; la resolución 64/44 titulada "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares"; la resolución 63/63 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central; la resolución 64/39 titulada "Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok); la resolución 62/16 titulada "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); la resolución 62/15 titulada "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África"; la resolución 64/35 titulada "Día Internacional contra los Ensayos Nucleares"; la resolución 64/52 titulada "Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia"; y las resoluciones pertinentes aprobadas en otros foros internacionales.

15. Con el fin de promover la causa del desarme nuclear y la no proliferación, la República Islámica del Irán celebró también una Conferencia Internacional sobre

desarme y no proliferación en Teherán, el 17 y 18 de abril de 2010, en la que se examinaron, entre otras cosas, los actuales desafíos de la aplicación de los compromisos sobre el desarme nuclear y la búsqueda de mecanismos para realizar el loable objetivo de alcanzar un mundo libre de armas nucleares.

16. En consonancia con otros miembros del Movimiento de los No Alineados, la República Islámica del Irán ha establecido claramente su posición en diversos foros, incluida la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de que el uso o la amenaza del uso de armas nucleares es contrario al derecho internacional y, por lo tanto, es ilegal. La República Islámica del Irán ha apoyado continuamente la resolución adoptada anualmente desde 1999, sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.

17. La República Islámica del Irán apoya plenamente el pronto establecimiento de un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme, con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado de eliminación completa de las armas nucleares en un plazo especificado, incluso mediante una Convención sobre las armas nucleares, como una medida concreta hacia el desarme nuclear. A este respecto, reiteramos nuestro llamamiento a que se establezca, lo más pronto posible y con carácter prioritario, un comité especial de la Conferencia de Desarme con facultades de negociación en materia de desarme nuclear. Esas negociaciones deberían concluir con la prohibición legal, de una vez y para siempre, de poseer, desarrollar y almacenar armas nucleares en cualquier país y disponer la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se concierte una Convención sobre las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que le impone el Tratado y abstenerse de:

– Realizar todo tipo de actividad de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares

– Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas

– Modernizar en modo alguno sus armas e instalaciones nucleares

– Desplegar armas nucleares en los territorios de otros países

– Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea.

18. Dado el carácter esencial del establecimiento de zonas libres de armas nucleares para lograr un mundo totalmente libre de ese tipo de armas, la República Islámica del Irán inició en 1974 la resolución para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Desde 1980, esa resolución ha sido aprobada anualmente por consenso en la Asamblea General. Sin embargo, el régimen sionista, que cuenta con el apoyo político y militar de los Estados Unidos y que persiste en negarse a adherirse a cualquier instrumento internacional de desarme, y en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo el principal obstáculo para la creación de esa zona.

19. La República Islámica del Irán considera que uno de los pilares del Tratado está en peligro debido a la falta de un mecanismo que permita aplicar el artículo VI y verificar su cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a la luz del comportamiento actual de algunos de esos Estados, que están desarrollando nuevos tipos de armas nucleares. Por consiguiente, se debería establecer un mecanismo de verificación a fin de constatar el cumplimiento del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/35

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 5 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente de la Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de adjuntar una declaración en nombre de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, para que se incluya como documento de la Conferencia (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 5 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Popular China ante la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Popular China reafirman su apoyo firme e inquebrantable al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con motivo de la octava Conferencia de examen del Tratado.

2. El Tratado es fundamental para proteger la paz y la seguridad mundiales de la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares. Ha sido útil para la comunidad internacional en los últimos cuatro decenios. Sigue siendo la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear, la búsqueda colectiva del desarme nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear. Destacamos la importancia de que todos los Estados partes apliquen y cumplan plenamente el Tratado y reafirmamos nuestro compromiso inequívoco con el Tratado y con su fortalecimiento en la Conferencia de examen de modo que pueda hacer frente de manera efectiva a los apremiantes desafíos que afrontamos en la actualidad.

3. También reafirmamos nuestro compromiso de seguir aplicando los resultados de las Conferencias de examen de 1995 y 2000. Acogemos con beneplácito los debates constructivos y la positiva atmósfera de los comités preparatorios del octavo ciclo de examen y el acuerdo alcanzado en Nueva York en mayo de 2009 sobre el programa y el reglamento de esta Conferencia de examen. Consideramos que esto, junto con el éxito de la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares y la aprobación unánime de la resolución 1887 (2009), demuestra el compromiso compartido de la comunidad internacional de promover un mundo más seguro para todos y crear las condiciones que hagan posible un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con los objetivos del Tratado, de forma que se promueva la estabilidad internacional, y sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos.

4. Concedemos suma importancia a la consecución de la universalidad del Tratado. Instamos a los Estados que no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares y, a que en espera de su adhesión, cumplan lo dispuesto en él. Estamos dispuestos a trabajar con los Estados partes a fin de hacer participar a los Estados que no son partes con miras a lograr ese objetivo.

5. En nuestra calidad de Estados poseedores de armas nucleares, reafirmamos nuestro compromiso permanente con el cumplimiento de las obligaciones que nos incumben en virtud del artículo VI del Tratado y nuestra responsabilidad continua de adoptar medidas concretas y creíbles para lograr un desarme irreversible, incluidas disposiciones de verificación. Recordamos el amplio debate que

sostuvimos en Londres en septiembre de 2009 sobre los desafíos que plantean el fomento de la confianza, la verificación y el cumplimiento en relación con el logro de nuevos avances hacia el desarme y la no proliferación, y la adopción de medidas para hacer frente a esos desafíos. Recordamos el progreso y los esfuerzos sin precedentes realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en materia de reducción de armas nucleares, desarme, fomento de la confianza y transparencia desde el final de la guerra fría, y observamos con satisfacción que las existencias de armas nucleares se encuentran ahora en niveles mucho más bajos que en cualquier otro momento del medio siglo pasado. Cada uno de nosotros hemos puesto y pondremos de relieve a nivel nacional nuestras contribuciones individuales a los esfuerzos sistemáticos y progresivos en ese sentido. Todos los demás Estados deben contribuir al logro de esos objetivos de desarme creando las condiciones de seguridad necesarias, resolviendo las tensiones regionales, promoviendo la seguridad colectiva y consiguiendo avances en todas las esferas del desarme.

6. Apoyamos el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, firmado el 8 de abril de 2010 en Praga, sobre medidas para seguir reduciendo y limitando las armas estratégicas ofensivas. Cuando se haya aplicado plenamente, el Tratado dará como resultado el menor número de armas nucleares desplegadas desde los años cincuenta. Creemos que ello constituye un paso importante en la aplicación del artículo VI que promoverá la estabilidad internacional y la seguridad sin menoscabo para todos mediante la confianza mutua, la apertura, la previsibilidad y la cooperación, y por lo tanto contribuirá a crear las condiciones idóneas para avanzar en el logro de nuestros objetivos de desarme y construir una base sólida para hacer frente a las amenazas de la proliferación y el terrorismo nucleares.

7. Reafirmamos nuestra determinación de cumplir nuestras respectivas moratorias de los ensayos nucleares antes de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y exhortamos a todos los Estados a abstenerse de llevar a cabo ensayos nucleares. Si bien son importantes las moratorias no son un sustituto de los compromisos jurídicamente vinculantes contraídos en virtud del Tratado de prohibición de los ensayos. Continuaremos nuestras actividades dirigidas a la pronta entrada en vigor de dicho Tratado y al logro de su universalidad, e instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo firmen y lo ratifiquen. Reconocemos que un elemento fundamental de la aplicación efectiva del artículo VI y de la prevención de la proliferación nuclear es la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. Este tratado contribuiría a eliminar los componentes básicos más importantes necesarios para las armas nucleares. Pedimos que se inicien con prontitud las negociaciones sobre el tratado en la Conferencia de Desarme.

8. Ponemos de relieve la importancia de la prohibición de las armas químicas, biológicas y toxínicas para alcanzar el objetivo establecido en el artículo VI, e instamos a todos los países que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y pongan en vigor la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas.

9. La proliferación de las armas nucleares socava la seguridad de todas las naciones. Compromete la causa del desarme, en particular el desarme nuclear, y pone en peligro las posibilidades de fortalecer la cooperación internacional en materia energía nuclear, incluida la función que deseamos que tal cooperación desempeñe en la lucha contra el cambio climático y el desarrollo sostenible de la

energía nuclear. Reafirmamos que todos los Estados partes deben velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones relativas a la no proliferación que han contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y trabajar activamente para asegurar que otros cumplan con sus obligaciones en materia de no proliferación.

10. Los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear iraní siguen siendo un motivo de grave preocupación para nosotros. Recalcamos la importancia del cumplimiento total e inmediato de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales. Instamos a este país a que responda a las preocupaciones de la comunidad internacional cumpliendo plenamente y sin demora las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las exigencias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Instamos enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos asumidos en virtud de las conversaciones entre las Seis Partes, incluida la desnuclearización completa y verificable de la península de Corea de conformidad con la Declaración Conjunta de septiembre de 2005, y reafirmamos nuestro firme apoyo a las conversaciones entre las Seis Partes. Seguimos decididos a lograr la solución satisfactoria de esas cuestiones por medios diplomáticos.

11. Subrayamos la importancia fundamental que reviste un sistema eficaz de salvaguardias del OIEA para prevenir la proliferación nuclear y facilitar la cooperación en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Exhortamos a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que pongan en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias, tal como se establece en el artículo III, o un protocolo enmendado sobre pequeñas cantidades a la mayor brevedad posible. Acogemos con beneplácito el hecho de que 131 Estados hayan firmado un protocolo adicional y que 98 Estados tengan un protocolo adicional en vigor. Tomamos conocimiento de la opinión del OIEA de que no puede verificar con credibilidad la ausencia de actividades nucleares no declaradas sin un protocolo adicional y exhortamos a todos los Estados que aún no lo hagan hecho a que adopten las medidas necesarias para poner el protocolo en vigor. Creemos que el acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional debería convertirse en la norma de verificación universalmente reconocida y estamos dispuestos a ofrecer el apoyo necesario. Expresamos nuestro apoyo al nuevo Director General del OIEA y trabajaremos con él para mejorar la capacidad del Organismo. Seguimos comprometidos a velar por que el OIEA disponga de los recursos y la autoridad necesarios para cumplir sus obligaciones de salvaguardia, incluidas la disuasión y la detección del incumplimiento. Cuando la Junta de Gobernadores del OIEA establezca que ha habido incumplimiento, el caso se señalará de inmediato a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Estatuto del OIEA, para determinar si este constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ponemos de relieve la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de hacer frente a esas amenazas.

12. Las zonas libres de armas nucleares que se han establecido de conformidad con el artículo VII del Tratado y las directrices formuladas en el período de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme, y que se respetan plenamente, han hecho y siguen haciendo una importante contribución al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear en todos sus aspectos, y al logro del desarme nuclear y el objetivo último de conseguir un desarme general y completo bajo un eficaz control internacional. Apoyamos una mayor consulta y cooperación

entre las partes en los Tratados en virtud de los cuales se han establecido las zonas existentes y pedimos que se considere el establecimiento de nuevas zonas cuando proceda y de conformidad con los deseos de los Estados de la región. Reconocemos la importancia de establecer zonas regionales libres de armas de destrucción en masa. Acogemos con beneplácito el uso del diálogo para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con las zonas libres de armas nucleares.

13. Estamos resueltos a lograr la plena aplicación de la resolución de la Conferencia de examen de 1995 sobre el Oriente Medio y apoyamos todas las iniciativas en marcha a dicho fin. Estamos dispuestos a considerar todas las propuestas pertinentes durante la Conferencia de examen a fin de llegar a una decisión concertada con el propósito de adoptar medidas concretas en este sentido.

14. Instamos a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y de manera coherente con el derecho internacional, para impedir la financiación de la proliferación y el transporte, fortalecer los controles de la exportación, proteger los materiales delicados y controlar las transferencias de tecnología intangible. Reafirmamos nuestro apoyo al Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger y observamos la importante función que desempeñan estos dos mecanismos internacionales de control de las exportaciones para proteger el régimen de no proliferación nuclear.

15. En 1995 formulamos declaraciones por separado sobre las garantías de seguridad señaladas en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad. Algunos de nosotros formulamos posteriormente declaraciones relativas a las garantías. Observamos la importancia que los Estados no poseedores de armas nucleares conceden a las garantías de seguridad y la función que estas desempeñan en el fortalecimiento del régimen de no proliferación. Estamos dispuestos a entablar conversaciones sustantivas sobre las garantías de seguridad en la Conferencia de Desarme.

16. Creemos que la amenaza que representa la ambición de los agentes no estatales por adquirir material fisionable o armas nucleares ha transformado el carácter del desafío de la proliferación. La amenaza es real y urgente. Ponemos de relieve que la adquisición de armas nucleares o material conexo y de conocimientos técnicos por los agentes no estatales constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Reafirmamos la importancia de la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008), así como del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Pedimos a todos los Estados partes que ratifiquen la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, para alcanzar el estado de ratificación de dos tercios necesario para que dicha enmienda pueda entrar en vigor. Pedimos a los Estados partes que emprendan y apoyen una labor mundial coordinada en materia de seguridad nuclear como elemento integral del enfoque de la comunidad internacional respecto de la agenda nuclear general. Renovamos nuestro compromiso asumido en la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010 para fortalecer la seguridad nuclear y reducir la amenaza del terrorismo nuclear. Acogemos con beneplácito el llamamiento del Presidente Obama, y nos sumamos a él, para garantizar la seguridad de todos los materiales nucleares vulnerables en un plazo de cuatro años.

17. Reconocemos el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recogido en el artículo IV de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado y los principios pertinentes relativos a las salvaguardias. Observamos la creciente demanda de energía nuclear y destacamos las posibilidades que ofrece de hacer frente al cambio climático, facilitar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, proporcionar seguridad energética y promover aplicaciones no energéticas vitales como la medicina nuclear, la agricultura y la industria. Subrayamos la especial importancia que reviste la cooperación internacional, tanto por conducto del OIEA como de manera bilateral, para los Estados partes nuevos en materia de tecnología nuclear. Estamos dispuestos a trabajar activamente con los Estados partes que deseen desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos en consonancia con las obligaciones que les imponen el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del OIEA. Acogemos con beneplácito los resultados de la Conferencia de París sobre el acceso a la energía nuclear de uso civil, celebrada en marzo de 2010, y los fructíferos intercambios mantenidos sobre los desafíos y las oportunidades asociados con el desarrollo sostenible de la energía nuclear.

18. Pedimos que se desarrolle la energía nuclear en una cultura de apertura y transparencia, sobre la base de la confianza entre vecinos, y destacamos la importancia de promover el desarrollo sostenible de la energía nuclear con fines pacíficos dentro de un marco que garantice efectivamente la seguridad, condiciones de no proliferación y un régimen de responsabilidad nuclear civil en beneficio de todos. Acogemos con beneplácito la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica relativa a los enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear, incluida la garantía del suministro de combustible y otras medidas conexas, como medios eficaces para facilitar la cooperación nuclear de conformidad con el artículo IV y satisfacer la creciente necesidad de combustible nuclear y servicios de combustible nuclear, preservando el mercado libre competitivo, atendiendo las verdaderas necesidades de los clientes y fortaleciendo la no proliferación. Observamos las diversas propuestas conexas que se han presentado y acogemos con beneplácito que la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado la iniciativa de la Federación de Rusia y la firma el 29 de marzo de 2010 del acuerdo entre el OIEA y la Federación de Rusia con miras a establecer una reserva de uranio poco enriquecido para que el OIEA pueda abastecer a sus Estados miembros. Instamos a la Junta de Gobernadores a que acuerde nuevas medidas a dicho fin lo antes posible.

19. Los Estados partes tienen el derecho de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en virtud del artículo X. Sin embargo, pedimos al Consejo de Seguridad que se ocupe sin demora de toda notificación de retirada del Tratado presentada por un Estado parte, incluidos los acontecimientos descritos en la exposición de retirada que se le exige al Estado de conformidad con el artículo X. En virtud del derecho internacional, todos los Estados partes siguen siendo responsables de las violaciones del Tratado que hayan cometido antes de su retirada. Acogemos con beneplácito el examen de las modalidades que los Estados partes podrían utilizar para responder colectivamente a una notificación de retirada, incluida la enajenación del equipo y los materiales adquiridos o desarrollados mientras el Estado era parte en el Tratado. Al mismo tiempo, estamos convencidos de que toda decisión tomada en relación con la retirada del Tratado no debería dar

lugar a la revisión del artículo X, reabrir el texto del Tratado ni socavar los principios y normas del derecho internacional generalmente aceptados.

20. El logro de un mundo más seguro para todos y la creación de condiciones que propicien un mundo libre de armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado, exigirán una cooperación internacional decidida a largo plazo basada en el interés común. Nuestro compromiso con ese objetivo es inquebrantable. Exhortamos a todos los Estados partes a que aprovechen la oportunidad que brinda la Conferencia de examen de seguir fortaleciendo el régimen internacional de no proliferación nuclear mediante la aplicación de un conjunto de medidas concretas, realistas y viables, sobre la base de un equilibrio entre los tres pilares del Tratado que se refuerzan mutuamente, destinadas a intensificar los esfuerzos internacionales contra la proliferación, lograr progresos palpables en materia de desarme y compartir los beneficios de la cooperación nuclear pacífica. Trabajaremos en estrecha colaboración con los Estados partes durante esta Conferencia y posteriormente con miras a lograr los objetivos del Tratado y las metas convenidas en la Conferencia.

NPT/CONF.2010/36

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Australia

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sirve de sustento al interés común y perdurable de la comunidad internacional de lograr un mundo libre de armas nucleares. El Tratado sigue siendo esencial en el contexto de las medidas internacionales encaminadas a prevenir la difusión de las armas nucleares, facilitar el acceso a los usos pacíficos de la energía nuclear y promover el desarme nuclear. La universalidad continúa siendo un objetivo clave. Australia insta a los Estados que aún no se han adherido al Tratado a hacerlo lo antes posible e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

2. Australia acogió con beneplácito la firma el 8 de abril de 2010 del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas, que prevé reducciones importantes del número de armas nucleares y lanzadores de misiles balísticos desplegados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Australia también acogió con beneplácito las medidas unilaterales de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para reducir sus arsenales nucleares.

3. Sin restar importancia a estas novedades muy positivas, Australia considera que a los Estados poseedores de armas nucleares aún les queda mucho por hacer para cumplir las obligaciones que les incumben según el artículo VI, entre otras cosas reafirmando sus compromisos de desarme formulados en virtud del Tratado y en anteriores Conferencias de Examen. Los Estados poseedores de armas nucleares que no hayan ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares deben hacerlo cuanto antes y todos los Estados poseedores de armas nucleares deben

cooperar activamente para lograr que entre en vigor. Además, esos mismos Estados deben hacer todo lo posible por iniciar la negociación de un tratado vinculante de prohibición de la producción de material fisionable que sea verificable.

4. Australia desearía que los Estados poseedores de armas nucleares confirmaran su decisión de reducir la importancia de las armas nucleares en sus políticas nacionales de seguridad y el compromiso de todos ellos de reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de manera que se promovieran la estabilidad y seguridad internacionales. Australia también acogió con beneplácito el reciente compromiso asumido por los Estados Unidos en el contexto de la revisión de su postura nuclear de proporcionar garantías negativas de seguridad más sólidas a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación, en cumplimiento de sus obligaciones, y de alentar a otros Estados poseedores a hacer lo propio. La revisión de su postura nuclear también contiene el compromiso positivo de los Estados Unidos de continuar reduciendo el papel de las armas nucleares como elementos disuasorios de ataques no nucleares, con objeto de que la disuasión de los ataques nucleares contra los Estados Unidos o sus aliados asociados sea la finalidad única de las armas nucleares estadounidenses.

5. Australia está firmemente comprometida con el objetivo de alcanzar un mundo sin armas nucleares y cumple de la manera más escrupulosa sus propias obligaciones y compromisos de no proliferación.

6. En 2008, Australia y el Japón establecieron la Comisión internacional independiente de no proliferación nuclear y desarme. Copresidida por los Sres. Gareth Evans y Yoriko Kawaguchi, ex Ministros de Relaciones Exteriores de Australia y el Japón, respectivamente, esta Comisión publicó su informe el 15 de diciembre de 2009, donde se establece un importante marco para los debates y discusiones sobre la no proliferación y el desarme nuclear y se incluyen recomendaciones sobre medidas referentes a las cuestiones que se tratarán en la Conferencia de Examen.

7. También con el Japón, Australia ha presentado a la Conferencia de Examen un paquete de medidas prácticas sobre el desarme nuclear y la no proliferación que espera ayuden a lograr un consenso sobre maneras de fortalecer el régimen del Tratado. Conjuntamente con Nueva Zelandia, Australia también ha sometido a la Conferencia un documento de trabajo basado en las decisiones de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 donde se recomienda que los Estados partes presenten periódicamente informes sistemáticos sobre sus medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear.

8. La entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares continúa siendo prioritaria para Australia, que insta una vez más a los Estados que aún no lo han firmado o ratificado, especialmente los del anexo 2 y los de la región de Asia y el Pacífico a que Australia pertenece, a que lo hagan sin demora. Australia, México y Nueva Zelandia formaron el grupo fundamental que propuso la resolución relativa al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones. En dicha resolución se subrayó la importancia fundamental de este Tratado para el desarme nuclear y la no proliferación y se instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que lo firmaran y ratificaran a la mayor brevedad. Por vez primera, en 2009 la resolución fue copatrocinada por todos y cada uno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares. Australia participa activamente en

el diseño del sistema de verificación para el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, incluidos los procedimientos de inspección in situ, y acoge con beneplácito los progresos continuos en este ámbito, especialmente en relación con el sistema internacional de vigilancia. Tras los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, Australia será el tercer país con mayor número de instalaciones de dicho sistema internacional de vigilancia.

9. La conclusión de un tratado vinculante y no discriminatorio de la prohibición de producción de material fisionable equipado con mecanismos efectivos de verificación también es prioritaria para Australia. Como uno de los seis países presidentes de la Conferencia de Desarme de 2009, Australia se felicitó de asistir a la aprobación por consenso, por vez primera en más de una década, de un programa de trabajo en la Conferencia. En dicho programa se incluyó el mandato para negociar un tratado de prohibición de producción de material fisionable y se pidió la celebración de debates sustantivos sobre la forma de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las garantías negativas de seguridad y el desarme nuclear. Australia comprobó con decepción que la Conferencia no consiguió convenir el modo de aplicar su propia decisión, y espera que este año la Conferencia alcance un nuevo acuerdo sobre un programa de trabajo basado en lo resuelto en 2009, incluido el comienzo lo antes posible de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

10. Un régimen efectivo de no proliferación resulta crucial para crear un clima conducente al desarme nuclear, que sólo podrá lograrse cuando todos los Estados cumplan sus compromisos de no proliferación, incluidos los derivados del presente Tratado.

Divulgación y asistencia regional

11. Australia hace aportaciones periódicas a distintos talleres y seminarios regionales sobre acuerdos tales como el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, colabora con los países de la región en actividades prácticas de divulgación en una serie de ámbitos clave, como el control de las exportaciones, la seguridad nuclear y la capacitación en materia de salvaguardias, todos los cuales ayudan a ir creando progresivamente un clima político propicio para el desarme.

NPT/CONF.2010/37

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Australia a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Australia apoya cabalmente el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores efectivamente verificables en el Oriente Medio.

2. Australia está dispuesta a sumarse a los esfuerzos constructivos que, en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, realizan los Estados Partes con la mira de llevar adelante la aplicación de la resolución de 1995 en la que se instó a la creación de esa zona, incluso mediante el apoyo a la propuesta de convocar una conferencia de todos los Estados de la región sobre todas las cuestiones abarcadas por la resolución de la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado en la que se instó a la creación en el Oriente Medio de una zona verificable libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

3. Australia vota anualmente a favor de la resolución de la Asamblea General en la que se exhorta al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región.

4. Australia se sumó también al consenso sobre la resolución que aprueba anualmente la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio. Australia colabora activamente en las gestiones encaminadas a lograr la aplicación

universal de las medidas de salvaguardia nuclear, tanto en el Oriente Medio como en otras partes del mundo.

5. Australia apoya la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta sistemáticamente a Israel, único Estado de la región que no es parte en el Tratado, a adherirse a él como Estado no poseedor de armas nucleares.

6. Australia estima que difícilmente se podrá hacer un progreso significativo hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio si todos los Estados regionales no respetan cabalmente las obligaciones que han asumido en materia de no proliferación y desarme. Insta a la República Islámica del Irán a acatar las cinco resoluciones del Consejo de Seguridad que exigen la suspensión de sus actividades de enriquecimiento como medio de que pueda nuevamente estar en situación de cumplimiento de sus obligaciones en materia de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Australia exhorta a la República Islámica del Irán a brindar la cooperación requerida por el OIEA a fin de que el Organismo pueda resolver todas las cuestiones pendientes y ofrecer garantías dignas de crédito de que no hay en la República Islámica del Irán otras instalaciones no declaradas.

7. Análogamente, una plena transparencia y cooperación de la República Árabe de Siria con el OIEA, para que este pueda dar garantías dignas de crédito de que la República Árabe Siria no está realizando actividades nucleares no declaradas, harían una enorme contribución a la estabilidad regional.

8. La participación universal a los tratados e instrumentos en vigor y la adhesión universal a estos facilitarían grandemente la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Australia coadyuva a la consecución de ese objetivo mediante sus gestiones encaminadas a lograr la participación universal en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas y su activo apoyo al Código Internacional de Conducta sobre la Proliferación de misiles Balísticos.

9. El Protocolo adicional para fortalecer la eficacia de las salvaguardias del OIEA brinda a los Estados del Oriente Medio una oportunidad importante de fomento de la confianza. Australia alienta a todos los Estados a que suscriban un Protocolo Adicional con el OIEA, prontamente y sin condiciones previas. El fortalecimiento de la eficacia de las salvaguardias atiende a los intereses de todos los países si por ese medio se puede prevenir la emergencia de un mayor número de Estados con capacidad para dotarse de armas nucleares.

10. Australia reconoce que es difícil alcanzar los objetivos de desarme y no proliferación si no se intenta resolver simultáneamente las tensiones políticas subyacentes que llevan a los conflictos internacionales. Insta a todos los Estados Partes a poner manos a la obra para crear un entorno político regional que sea conducente al desarme, la no proliferación y la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas de vectores.

NPT/CONF.2010/38

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe de Marruecos

1. La octava Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Nueva York del 3 al 28 de mayo de 2010, se organiza en un contexto internacional relativamente favorable y en un momento crucial para el porvenir del régimen de no proliferación.

2. En efecto, el actual proceso de examen, que se inició en 2007, se ha caracterizado, por la toma de conciencia acerca de la importancia de evitar que se vuelva a producir el rotundo fracaso de 2005, que no podrá menos que debilitar el régimen internacional de no proliferación. No obstante, los acontecimientos ocurridos desde 2009 permiten albergar la esperanza de que la Conferencia de 2010 se celebre con éxito.

3. A este respecto, cabe señalar una serie de indicios alentadores:

- El reinicio de los esfuerzos en pro del desarme, tras largos años de estancamiento, con la adopción de un programa de trabajo para la Conferencia de Desarme en el que se prevé el inicio de negociaciones con miras concertar un tratado de prohibición del material fisionable.
- El anuncio por el nuevo Gobierno de los Estados Unidos de su visión de un mundo sin armas nucleares, hecho a través del Presidente, Barack Obama, en un discurso pronunciado en abril de 2009, en Praga.
- El optimismo suscitado por la Conferencia del artículo XIV del Tratado sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa

de los ensayos nucleares y el anuncio realizado por el Presidente Obama acerca de su voluntad de acelerar la ratificación del Tratado por los Estados Unidos.

- La firma en Praga, el 8 de abril de 2010, de un nuevo Tratado START para la reducción de las armas nucleares estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.
- El éxito logrado en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear, que tuvo lugar los días 12 y 13 de de abril de 2010 en Washington.

No obstante estos acontecimientos positivos no deberían soslayar las dificultades que podrían comprometer las posibilidades de éxito de la Conferencia de Examen.

4. A fin de que la próxima Conferencia tenga éxito, se requerirá una gran flexibilidad y voluntad política para encontrar un terreno común de entendimiento que permita adoptar un documento final equilibrado y concreto que abarque un plan de acción realista, en el cual queden reflejados, en la proporción justa, los tres pilares del Tratado.

5. El Reino de Marruecos está firmemente comprometido con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los principios y objetivos que lo sustentan y la aplicación estricta de todas sus disposiciones.

6. El Reino de Marruecos considera que el Tratado es la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear y un instrumento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

7. La evolución de la situación internacional en materia de seguridad ha puesto de manifiesto la importancia fundamental del Tratado y la necesidad de preservar su autoridad y credibilidad a fin de hacer frente a las amenazas del terrorismo nuclear y la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores.

8. El Reino de Marruecos subraya la importancia fundamental de que todos los Estados partes respeten las disposiciones del Tratado y las obligaciones que de ellas se derivan.

9. El Reino de Marruecos, que ha firmado y ratificado todos los instrumentos multilaterales relativos a las armas de destrucción en masa, sigue comprometido con el logro de un desarme general y completo, y en particular con el desarme nuclear. Por ello, desde su adhesión al Tratado en 1970, ha trabajado incesantemente en favor de la eliminación total y la no proliferación de las armas nucleares.

10. En su calidad de parte contratante, el Reino de Marruecos ha apoyado en todo momento las decisiones encaminadas a reforzar el proceso de examen del Tratado, y ha respaldado siempre las iniciativas destinadas a reforzar la autoridad y promover la universalidad de este régimen.

11. Por ello, el Reino de Marruecos suscribe plenamente las conclusiones positivas de las Conferencias de Examen del Tratado de 1995 y 2000, y reafirma la importancia de que los Estados partes las apliquen de forma transparente, equilibrada e irreversible.

12. El Reino de Marruecos considera que es necesario fortalecer el régimen multilateral de no proliferación para luchar contra la proliferación nuclear, la

transferencia ilegal de equipo y materiales nucleares y los riesgos del terrorismo nuclear.

13. Asimismo, el Reino de Marruecos ha apoyado invariablemente en la Asamblea General las resoluciones encaminadas a promover el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares.

14. El Reino de Marruecos promueve el desbloqueo de los trabajos de la Conferencia de Desarme y sigue apoyando el inicio de negociaciones para elaborar un Tratado por el que se prohíba la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares, un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad y una convención sobre desarme nuclear.

15. En virtud del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Reino de Marruecos reitera su adhesión al principio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía y la tecnología con fines pacíficos, en particular a través de la cooperación internacional bajo el control del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

16. Marruecos subraya asimismo que este derecho deberá ejercerse respetando plenamente las obligaciones relativas a las garantías y la seguridad funcional y física.

17. Marruecos apoya la creación de zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo, de conformidad con el artículo VII del Tratado, y considera que la creación de estas zonas contribuye de forma útil y eficaz al fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares, el logro del desarme nuclear y la consolidación de la paz y la seguridad a nivel regional e internacional.

18. Marruecos celebra la entrada en vigor, en julio de 2009, del Tratado de Pelindaba, que convierte a África en una zona libre de armas nucleares, y hace un llamamiento para que se desplieguen mayores esfuerzos a fin de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de armas de destrucción en masa.

19. El Reino de Marruecos, que es partidario de la prohibición completa de los ensayos nucleares, firmó en septiembre de 1996 y ratificó en abril de 2000, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y deplora que, habiendo quedado abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996, no haya entrado aún en vigor. A este respecto, Marruecos ha aprovechado cada ocasión para reiterar su llamamiento a todos los Estados que aún no se han adherido al Tratado para que lo hagan sin dilación.

20. En este contexto, Marruecos, copresidió con Francia, los días 24 y 25 de septiembre de 2009, la Conferencia del artículo XIV del Tratado, que se caracterizó por una amplia participación de los Estados signatarios representados a alto nivel. En el marco de la aplicación de la Declaración final de la Conferencia, que fue aprobada por consenso, Marruecos y Francia coordinan las actividades internacionales encaminadas a promover la ratificación y la entrada en vigor del Tratado.

21. Marruecos destaca la importancia de respetar las moratorias de los ensayos nucleares, e insiste en que no constituyen una alternativa a la ratificación ni a la entrada en vigor del Tratado.

22. Por otra parte, en aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Reino de Marruecos suscribió con el OIEA, en 1973, un acuerdo de salvaguardias amplias y, el 22 de septiembre de 2004, un protocolo adicional a ese acuerdo en virtud del Tratado. Actualmente, el Protocolo se halla en proceso de ratificación.

23. Marruecos apoya el fortalecimiento del régimen de salvaguardias del OIEA y ha contribuido a todas las iniciativas encaminadas a lograr este objetivo. Marruecos ha subrayado siempre la necesidad de poner a disposición del Organismo todos los medios que necesita para cumplir eficazmente su mandato en materia de salvaguardias.

24. Marruecos contribuye igualmente a los esfuerzos destinados a lograr la universalidad del Tratado y las salvaguardias amplias del OIEA. Esa universalidad es indispensable para garantizar la eficacia del régimen de no proliferación.

25. Asimismo, el Reino de Marruecos es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que ratificó en 2002. Convencido de la importancia de la seguridad nuclear, apoyó el fortalecimiento de esta Convención a través de la enmienda de 2005.

26. En este sentido, Marruecos aceptó el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y participa en el intercambio de experiencias sobre su aplicación.

27. La iniciativa emprendida por el Reino de Marruecos para completar su legislación relativa a la lucha contra la proliferación y el tráfico de equipo o de materiales que podrían ayudar a agentes no estatales a fabricar, adquirir, poseer o transportar armas nucleares, biológicas o químicas, pone de manifiesto el compromiso inquebrantable del Reino de Marruecos con los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para combatir el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa.

28. En este contexto, el 20 de enero de 2005, se aprobó una ley de responsabilidad civil en caso de daños nucleares y, en 2006, un decreto de aplicación y un decreto por el que se otorgaba la garantía del Estado al Centro Nacional de Energía, Ciencias y Técnicas Nucleares, que explota el reactor de investigación.

29. Otros proyectos de reglamento relativos a la seguridad del transporte y la gestión de los residuos se están terminando de preparar. Además, se está elaborando un proyecto de decreto conjunto relativo a la protección física de los materiales nucleares. Este texto, que adoptará la forma de reglamento, está en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

30. A fin de unificar y armonizar la legislación nacional, se promulgará un proyecto de ley relativo a la seguridad funcional y física en la esfera nuclear y radiológica, elaborado en cooperación con los expertos del OIEA. Entre las medidas fundamentales de este proyecto de ley figura la creación de una autoridad de reglamentación que también se encargaría de controlar estrictamente los materiales nucleares y las fuentes radiactivas, realizar el inventario y aplicar las medidas de seguridad funcional y física de conformidad con la legislación nacional y las normas fundamentales internacionales.

31. El Reino de Marruecos, convencido de que la lucha internacional contra el terrorismo debe abarcar todos los aspectos de este fenómeno complejo, comparte plenamente las preocupaciones de la comunidad internacional sobre la proliferación de las armas de destrucción en masa. Por ello, el 26 de octubre de 2004 presentó su informe nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, y diversas actualizaciones e información complementaria, respectivamente, en 2005 y 2007.

32. El 19 de abril de 2006, el Reino de Marruecos firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que fue aprobado por la Asamblea General en 2005 y que representó un avance significativo en la lucha internacional contra el terrorismo en todas sus formas.

33. Marruecos participa en la base de datos sobre el tráfico ilícito del OIEA y está promoviendo el establecimiento de un régimen de control de las exportaciones de productos de doble uso, en cooperación con la Unión Europea y los Estados Unidos.

34. Marruecos sigue convencido de que la consolidación del enfoque multilateral y la cooperación internacional son los elementos fundamentales para aportar respuestas universales y eficaces a las nuevas amenazas mundiales.

35. No obstante, teniendo cuenta de la importancia de la seguridad nuclear y del papel que desempeña para reforzar las iniciativas de no proliferación, Marruecos participa en la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y sirvió de anfitrión a su primera reunión en octubre de 2006. En mayo de 2008, se adhirió, además, a la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

NPT/CONF.2010/39

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Informe nacional de Marruecos

1. El Reino de Marruecos sigue convencido de que la creación de zonas libres de armas nucleares coadyuva a fortalecer el régimen de no proliferación y desarme nuclear, razón por la cual siempre ha brindado su apoyo a la creación de esas zonas en las regiones en las cuales estas no existen.

2. El Reino de Marruecos atribuye gran importancia a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Fue uno de los primeros países que exhortó a la creación de esa zona, pues, a su juicio, además de medida indispensable para evitar la proliferación y la inseguridad de la región, es también un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad en el mundo.

3. El establecimiento de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los compromisos asumidos por la comunidad internacional cuando aprobó por consenso la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, reviste crucial importancia para el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en los planos regional e internacional.

4. Marruecos reafirma que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio requiere que el único Estado de la región —Israel— que todavía no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se adhiera a él y someta todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Dicha preocupación se menciona expresamente en las decisiones de las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas de examinar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

5. Marruecos alienta a todos los Estados de la región del Oriente Medio, incluido Israel, a que suscriban acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, como paso importante hacia la instauración de un clima de confianza entre los Estados de la

región y como medida preliminar para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. Marruecos subraya que es preciso que todas las partes interesadas adopten con urgencia medidas concretas tendientes a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, hasta tanto se establezca dicha zona, que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros.

7. El Reino de Marruecos lleva adelante una acción permanente, tanto en el plano regional como en el plano internacional, con miras a sensibilizar a todos los Estados de la región para que se comprometan a hacer realidad la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

8. A ese fin, Marruecos es uno de los patrocinadores de la resolución de la Asamblea General titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", y siempre ha votado a favor de la resolución de la Asamblea sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares. Al propio tiempo, ha apoyado las resoluciones GC(53)/RES/16 y GC(53)/RES/17 del OIEA relativas a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio y a las capacidades nucleares israelíes, respectivamente.

9. En el seno de la Liga de los Estados Árabes, el Reino de Marruecos participa en la formulación de un régimen jurídico y técnico relativo a la creación de una zona de libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

10. En el seno del OIEA, el Reino de Marruecos propicia activamente la aplicación del régimen de salvaguardias amplias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, pues estima que se trata de una medida esencial para la seguridad internacional.

11. Igualmente ha expresado su apoyo a todas las iniciativas encaminadas a facilitar la creación de esa zona, incluida la propuesta del OIEA de organizar un foro con la participación de los países de la región.

12. El Reino de Marruecos reitera una y otra vez su llamamiento a las potencias nucleares y, en particular, a los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales para que asuman las responsabilidades que les incumben con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

NPT/CONF.2010/40

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010

Original: español

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Introducción

1. El Gobierno de la República de Cuba depositó ante el Gobierno de la Federación de Rusia, con fecha 4 de noviembre del 2002, su instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, convirtiéndose de esta manera en Estado parte en dicho Tratado.

2. La declaración formulada por Cuba al acceder al Tratado se mantiene. Consideramos que éste es un régimen internacional discriminatorio que propicia la existencia de un "club de países poseedores del arma nuclear" quienes, a pesar de los años trascurridos desde que el Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970, no han alcanzado el objetivo supremo de eliminar totalmente esas armas.

3. Al convertirse en Estado parte en el Tratado, las posiciones de principio de Cuba no han variado. La decisión de nuestro país es trabajar, desde dentro del Tratado, para impulsar lo que constituye nuestra prioridad en materia de desarme: lograr la eliminación total de las armas nucleares.

Consideraciones específicas sobre el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y acerca de su aplicación nacional

4. El interés de Cuba en la energía nuclear se basa únicamente con el empleo pacífico de la misma bajo verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que Cuba reconoce como la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Tratado.

5. Todos los programas cubanos donde se emplea la energía nuclear tienen un estricto carácter pacífico, están bajo el riguroso control de las autoridades

nacionales pertinentes y han sido monitoreados permanentemente por el OIEA, aún antes de incorporarnos al Tratado.

6. En correspondencia con los compromisos asumidos como Estado parte en el Tratado, Cuba inició sus negociaciones con el OIEA, del cual es miembro activo y ha ocupado en varias ocasiones un puesto en su Junta de Gobernadores, para establecer los acuerdos que permitieran la verificación por parte de este Organismo de las actividades nucleares desarrolladas en el país.

7. Como resultado de estas negociaciones, el 9 de septiembre de 2003 fue aprobado por la Junta de Gobernadores el Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre Cuba y el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/633), así como el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/633/Add.1), los cuales fueron firmados por nuestro país el 18 de septiembre de 2003 y ratificados el 27 de mayo del 2004, produciéndose su entrada en vigor el 3 de junio del 2004.

8. Como parte del cumplimiento de estas responsabilidades, se han realizado las siguientes acciones:

a) Se entregó al OIEA el informe inicial exigido por el Acuerdo de Salvaguardias Amplias, donde se relacionaban los materiales y actividades nucleares desarrolladas por nuestro país;

b) Tras la decisión de cerrar definitivamente la central nuclear de Juraguá , cuya construcción se había detenido en la década de los noventa del siglo XX, se concluyó el cese de las salvaguardias y la reducción de la zona de balance establecida para aquella central nuclear;

c) Se concluyó la negociación de la estructura de nuestras salvaguardias con dos zonas de balance de material como lugares fuera de instalación, así como la definición de los puntos clave de medición, sin que exista ninguna instalación nuclear;

d) Se realizaron inspecciones anuales que incluyeron accesos complementarios a los principales sitios de interés del OIEA;

e) Se enviaron todos los informes y declaraciones en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias y el Protocolo Adicional, así como todas las respuestas a las clarificaciones y comunicaciones solicitadas a nuestro país por el Departamento de Salvaguardias del OIEA;

f) Se realizaron las solicitudes de exención del 100% del mínimo material nuclear existente en nuestro país y sometido a salvaguardias del OIEA, sobre la base de lo establecido en el Acuerdo de Salvaguardias Amplias al respecto;

g) Se recibió la exención por parte del OIEA de todas las solicitudes de exención enviadas por nuestro país a este Organismo;

h) Se acordó con el OIEA un procedimiento para la entrega de visados de múltiples entradas a los inspectores de salvaguardias aprobados para Cuba.

9. Como resultado de estas acciones, en el informe sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el 2007, publicado en el 2008, se reporta que en ese año este organismo internacional pudo llegar a conclusiones sobre las salvaguardias de nuestro país, lo que significa que se ha comprobado la veracidad de toda la información que sobre el programa nuclear cubano se ha brindado al OIEA, así

como que todo el material nuclear declarado se destina a actividades pacíficas y que no existen actividades no declaradas.

10. Esto colocó a Cuba en ese año entre los 47 países con tal condición, conocida como la doble certificación del OIEA. Similar condición entre 51 países se obtuvo en el informe sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el 2008, publicado en el año 2009.

11. Cuba cuenta con un sistema eficaz, predecible y confiable para la aplicación a nivel nacional de sus obligaciones internacionales como Estado parte en el Tratado y como país miembro del OIEA.

12. En Cuba existe un cuerpo legislativo y otros procedimientos que rigen toda la actividad de los diferentes organismos e instituciones nacionales que, de una u otra manera, trabajan vinculados a la esfera nuclear.

13. La legislación nacional vigente en esta esfera garantiza el uso estrictamente pacífico de la energía nuclear, así como de los equipos y tecnología asociados a ella.

Consideraciones específicas sobre el artículo IV

14. En Cuba, la aplicación de las tecnologías nucleares en áreas vitales de la economía es altamente apreciada y se le concede una importancia especial a la cooperación técnica del OIEA pues, para los países en desarrollo, es creciente la necesidad de utilizar aplicaciones nucleares en la solución de sus problemas.

15. El primer programa de cooperación técnica de Cuba con el OIEA se estableció en 1977 y a partir de entonces ha existido una continua y fluida cooperación por esa vía. Los resultados principales logrados por la aplicación de los programas de cooperación técnica del OIEA en Cuba han estado centrados en la mejora de las capacidades nacionales en la radioterapia y la medicina nuclear; el incremento de la calidad en la producción del radiofármacos y compuestos marcados; el fortalecimiento de la infraestructura del órgano regulador nuclear y de la base técnica de la protección radiológica en el país; el establecimiento y fortalecimiento de un centro regional para la reparación y mantenimiento de la instrumentación nuclear en el país; la mejora de los servicios en los laboratorios analíticos nucleares a nivel nacional; y el perfeccionamiento de otras aplicaciones de técnicas nucleares en la agricultura, la hidrología y la industria.

16. Sin embargo, como hemos denunciado en otras ocasiones y otros foros internacionales, se mantienen e incrementan las dificultades que enfrenta la Secretaría del OIEA para adquirir los equipos científicos aprobados en los proyectos de Cuba, debido a que las empresas de los Estados Unidos de América, o aquellas que tienen participación de capital de ese país, no pueden vender esos equipos para Cuba ante la posibilidad real de resultar sancionadas, en virtud del unilateral e injusto bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba. Tal situación encarece la ejecución de nuestros proyectos, al tener que comprar equipos en lugares lejanos, entre otras consecuencias.

17. Cuba ratifica su convicción de que la cooperación técnica del OIEA debe estar libre de condicionamientos políticos, tal como se reflejó inequívocamente en sus

estatutos por aquellos que hace 50 años tuvieron a su cargo diseñar y establecer el Organismo.

Consideraciones específicas sobre el artículo V

18. Cuba se opone firmemente a la realización de ensayos nucleares, mediante explosiones o por cualquier otro método. Los ensayos nucleares, además de resultar contrarios al objetivo del desarme nuclear y la no proliferación en todos sus aspectos, son en sí mismos una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

19. Bajo este precepto y siendo consecuente con sus posiciones de principio en materia de desarme, Cuba participó activamente en las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el marco de la Conferencia de Desarme, donde expresó con claridad cual debería ser la letra y el espíritu del Tratado que se negociaba.

20. Sin embargo, el resultado alcanzado no respondió a los intereses y expectativas de un grupo de países, entre ellos Cuba, por cuanto el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares no consigna el compromiso de eliminar las armas nucleares dentro de un plazo determinado, ni detiene el desarrollo o el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares.

21. Sin embargo, la consideración anterior no prejuzga la posición definitiva de Cuba respecto a dicho Tratado. Durante varios años consecutivos Cuba ha votado a favor de la resolución que sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se presenta anualmente en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que se aprueba con el apoyo de la inmensa mayoría de los Estados que integran la Organización. Mientras no entre en vigor el Tratado, Cuba considera que todos los Estados deben abstenerse de realizar acciones contrarias a los objetivos y propósitos de ese Tratado.

22. A pesar de la incertidumbre sobre el futuro de este instrumento internacional, la posible incorporación de Cuba continúa bajo un cuidadoso análisis por parte de las autoridades nacionales pertinentes.

23. Cualquier decisión en cuanto a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares será tomada en el contexto de la vocación pacifista y multilateralista del Gobierno y pueblo cubanos y será dada a conocer oportunamente a la comunidad internacional.

Consideraciones específicas sobre el artículo VI

24. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí mismo, es sólo un paso en el camino hacia el desarme nuclear. Los Estados poseedores de armas nucleares están obligados, en cumplimiento de las disposiciones del artículo VI del Tratado y conjuntamente con el resto de los Estados partes en el mismo, a desarrollar y concluir negociaciones para el logro del desarme nuclear.

25. Las cinco potencias nucleares reconocidas en el Tratado acumulan en la actualidad más de 23 300 armas nucleares en sus arsenales. Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento del compromiso

inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con vista a lograr el desarme nuclear y que, desde la Conferencia de Examen del año 2000, más bien se han experimentado serios retrocesos en el cumplimiento de dicho compromiso.

26. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 8 de julio de 1996, en relación con la legitimidad de la amenaza o del empleo de las armas nucleares, constituye un importante precedente jurídico que requiere de adecuado seguimiento.

27. A pesar de no haber sido parte en el Tratado cuando tuvo lugar la sexta Conferencia de Examen, en el año 2000, Cuba felicitó la adopción de las "Trece medidas prácticas para la aplicación del artículo VI". Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento de la mayoría de esas medidas.

28. En ese sentido, el documento resultante de la octava Conferencia de Examen, del 2010, deberá contener compromisos prácticos en los cuales quede reflejado de manera clara la responsabilidad y el papel que corresponde a las potencias nucleares en el proceso hacia el desarme nuclear, el cual debe realizarse de manera que cumpla con los principios de transparencia, verificación e irreversibilidad.

29. Cuba históricamente ha apoyado el establecimiento en la Conferencia de Desarme, con carácter prioritario, de un comité ad hoc sobre el tema del desarme nuclear. Como país miembro del Movimiento de los Países No Alineados, Cuba ha abogado por el cumplimiento de dicho objetivo y, en este sentido, por el inicio inmediato de negociaciones sobre un programa por fases para la eliminación total de las armas nucleares en un período específico de tiempo, incluida una convención sobre armas nucleares.

30. Cuba está preparada para este ejercicio y considera que la posición inflexible de algunas potencias nucleares continúa impidiendo que la Conferencia de Desarme pueda establecer un comité ad hoc sobre desarme nuclear.

31. Cuba favorece, asimismo, el inicio de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares. Cuba considera que dicho tratado debe constituir un nuevo paso hacia el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, por lo que resulta imprescindible que el mismo contenga no sólo medidas de no proliferación, sino también de desarme nuclear.

32. Cuba apoya el establecimiento de un comité ad hoc en la Conferencia de Desarme con el mandato de negociar un tratado como el referido en el párrafo anterior, en el contexto de la aprobación de un programa de trabajo de dicho foro que refleje adecuadamente los legítimos intereses y prioridades de todos sus países miembros.

33. Mientras se mantenga pendiente la eliminación total de las armas nucleares, es necesario concluir, como cuestión prioritaria, un instrumento internacional jurídicamente vinculante mediante el cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no usar o amenazar con el uso de este tipo de armas, bajo ninguna circunstancia, contra los Estados que no las poseen. La Conferencia de Desarme sería un marco apropiado para negociar y adoptar un instrumento de esta naturaleza.

34. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, año tras año, Cuba ha apoyado diversas resoluciones que, de manera directa o indirecta, abogan por el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear.

35. Cuba observa como una señal positiva la firma de un tratado de reducción de armas nucleares estratégicas en abril de 2010 entre los Gobiernos de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos y cree que esas reducciones deben ser irreversibles y verificables. Asimismo, considera que dichos compromisos no deben propiciar un sentimiento generalizado de complacencia, ni desviar la atención de nuestro objetivo fundamental: el desarme nuclear.

Consideraciones específicas sobre el artículo VII

36. En el año 2002, además de adherirse al Tratado, Cuba decidió ratificar el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), a pesar de que la única potencia nuclear en las Américas mantiene una política de hostilidad contra Cuba que no excluye el uso de la fuerza.

37. Este paso constituye una contribución adicional al fortalecimiento y consolidación del multilateralismo y los tratados internacionales en materia de armas de destrucción en masa, así como al redoblamiento de los esfuerzos a favor del desarme nuclear.

38. Cuba apoya decididamente el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diferentes países o regiones del mundo, a partir de acuerdos libremente negociados entre los Estados de la región concernida. Las zonas libres de armas nucleares refuerzan la no proliferación nuclear y contribuyen al logro del objetivo del desarme nuclear.

39. Cuba reitera su apoyo al establecimiento de una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Como un primer paso, apoyamos el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

40. Cuba saluda la celebración de las dos conferencias de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, que han tenido lugar en México en 2005 y en Nueva York en 2010, pues permiten examinar y poner en práctica formas concretas de cooperación entre las diferentes zonas y con otros Estados interesados.

Otras consideraciones de interés para Cuba en el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

41. Como Estado parte en el Tratado, Cuba reafirma que la aplicación aislada y selectiva del principio de la no proliferación es insuficiente para eliminar las armas nucleares. Sólo la aplicación de una concepción sistémica que incluya además componentes de desarme, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares.

42. Para Cuba constituye un motivo de profunda preocupación, por la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y la existencia de doctrinas de defensa estratégicas que

descansan en la posesión y el uso de este tipo de armamento, como la llamada postura nuclear revisada de los Estados Unidos o el Concepto de Alianza Estratégica de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte Asimismo, es preocupante el despliegue de las armas nucleares de los Estados poseedores en el territorio de Estados que no las poseen.

43. Sobre las preocupaciones relacionadas con la posibilidad de que las armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, puedan ser utilizadas en actos terroristas, Cuba está firmemente convencida de que la manera más efectiva y sostenible de evitarlo es logrando la total eliminación de este tipo de armas. En este contexto, la plena aplicación, sin demora ni condicionamientos, del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares resulta fundamental.

44. Asimismo, Cuba considera que dichas preocupaciones deben ser abordadas en el marco de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre desarme y no proliferación existentes, así como en las organizaciones internacionales pertinentes, en los que participan la gran mayoría de los países. En este sentido, Cuba está dispuesta a continuar cooperando y aplicando acciones concretas en el ámbito de dichos tratados y organismos internacionales, particularmente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el OIEA.

45. La imposición de mecanismos de composición selectiva, no transparentes y que actúan al margen de las Naciones Unidas y los tratados internacionales, no constituyen, de manera alguna, la respuesta adecuada para enfrentar el fenómeno del terrorismo internacional, incluido el vinculado al uso de armas de destrucción en masa, sus medios portadores o materiales conexos.

46. En este sentido, Cuba considera que la denominada Iniciativa de lucha contra la proliferación erosiona la unidad internacional que debiera existir en torno al tema de la no proliferación y la lucha contra el terrorismo y, en la práctica, trata de suplantar el papel de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales y organismos intergubernamentales existentes en materia de desarme y control de armamentos.

47. Esta Iniciativa, en su concepción y aplicación, resulta violatoria de principios fundamentales refrendados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en el derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la igualdad soberana entre todos los Estados o el no uso o amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Asimismo, viola disposiciones básicas de determinados tratados internacionales como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

48. La denominada Cumbre de Seguridad Nuclear, convocada por los Estados Unidos para un limitado grupo de países el 12 y 13 de abril de 2010, no contribuye a los genuinos esfuerzos que realiza la comunidad internacional para abordar estos temas de manera transparente y abierta, con la participación de todos los Estados y en el marco de los foros multilaterales que, como el OIEA, han sido establecidos para ello.

Conclusiones

49. Cuba cumple cabalmente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos tras su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, lo que se demuestra con su inmediata negociación y entrada en vigor de los Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA y todas las acciones realizadas para garantizar su plena aplicación.

50. Ello demuestra, con hechos concretos, nuestra voluntad política de cumplir rigurosamente con todas y cada una de sus disposiciones, incluidas las relativas al artículo VI, con la convicción de que el logro del objetivo del desarme nuclear continúa siendo la primera prioridad de la comunidad internacional en el ámbito del desarme y el control de armamentos.

51. Cuba reitera su disposición a trabajar de manera conjunta con el resto de los Estados partes en el Tratado, particularmente con aquellos que integran el Movimiento de los Países No Alineados, para lograr que se cumplan todas las disposiciones de este instrumento jurídico y, de esa manera, contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional a favor de la paz, de la seguridad y de un mundo libre de armas nucleares y del enorme peligro que representa su sola existencia.

52. La octava Conferencia de Examen del Tratado, de 2010, puede ser el escenario para avanzar realmente hacia la eliminación de las armas nucleares de manera transparente, irreversible y verificable, y para que todos los Estados partes en el Tratado asumamos nuevas metas para alcanzar ese objetivo. Ello requiere el compromiso, la participación decidida y toda la voluntad política de la comunidad internacional, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/41

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de referirse a la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia.

La Misión Permanente de Chile solicita atentamente que el Documento final de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, y el anexo titulado "Recomendaciones del Foro de la Sociedad Civil sobre zonas libres de armas nucleares" (véase el apéndice), se distribuyan como documento de trabajo de la Conferencia de Examen de 2010.

10-45154

Apéndice

Documento final

Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia

Nueva York, 30 de abril de 2010

Con motivo de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, nosotros, los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco (1967), Rarotonga (1985), Bangkok (1995), Pelindaba (1996) y Asia Central (2006) por los que se han creado zonas libres de armas nucleares, y Mongolia, como Estado libre de armas nucleares, nos hemos reunido con el propósito de fortalecer el régimen de zonas libres de armas nucleares y de contribuir a los procesos de desarme y no proliferación nucleares y, particularmente, para analizar los mecanismos de cooperación que puedan contribuir a alcanzar el objetivo universal de un mundo libre de armas nucleares.

Teniendo esto presente:

1. Reafirmamos la validez de la Declaración de la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, aprobada en México el 28 de abril de 2005;

2. Estamos firmemente convencidos de que la existencia misma de armas nucleares constituye una amenaza a la supervivencia de la humanidad, que su utilización tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra y que la única garantía contra su uso o la amenaza de su uso es su eliminación total;

3. Reiteramos que el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad;

4. Reafirmamos la necesidad urgente de avanzar hacia el objetivo prioritario del desarme nuclear y de lograr la eliminación total y la prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares. En este sentido, destacamos que la creación de zonas libres de armas nucleares constituye una importante contribución a las iniciativas de no proliferación;

5. Reiteramos nuestra convicción de que para alcanzar un mundo libre de armas nucleares se requiere de la voluntad política firme de todos los Estados, particularmente de aquéllos que poseen armas nucleares;

6. Apoyamos enérgicamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares en lo que respecta a la existencia de la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

7. Expresamos nuestra oposición al perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares;

8. Reafirmamos el derecho inalienable de los Estados de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

9. Reafirmamos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigue siendo la piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, que incluye los usos pacíficos de la energía nuclear, y reiteramos la validez de todos sus principios, obligaciones y derechos;

10. Reafirmamos la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la aplicación equilibrada y no discriminatoria de sus tres pilares —el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y el derecho inalienable al uso de la energía nuclear con fines pacíficos— e instamos a los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él sin demora y sin condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

11. Si bien saludamos algunos gestos positivos recientes de ciertos Estados poseedores de armas nucleares en el ámbito del desarme, opinamos que, para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidas las 13 medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado, es necesario adoptar medidas concretas para poner en marcha de manera efectiva un proceso irreversible de desarme nuclear que permita lograr un mundo libre de armas nucleares. A ese respecto, instamos a los Estados a que aprovechen las oportunidades que ofrece la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para adoptar nuevas decisiones que ayuden a avanzar hacia el desarme nuclear;

12. Subrayamos la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares reduzcan sus arsenales nucleares con miras a su eliminación total. En este sentido, observamos con reconocimiento la reciente firma por el Presidente de la Federación de Rusia y el Presidente de los Estados Unidos de América de un nuevo Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas, como un paso importante en la reducción de sus arsenales nucleares desplegados, y esperamos con interés su pronta entrada en vigor. Este acuerdo constituye un paso de avance importante, pero es sólo una de muchas medidas necesarias para alcanzar el desarme nuclear. Pedimos que se hagan más reducciones sustanciales, en particular en la esfera de las armas nucleares no desplegadas y no estratégicas;

13. Destacamos que todas las iniciativas de desarme nuclear deben ser irreversibles, transparentes y verificables;

14. Reafirmamos enérgicamente que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente;

15. Consideramos que con la posesión de armas nucleares no se logra la paz ni la seguridad internacional. Sin dejar de destacar la necesidad de eliminar el papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad, exhortamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que revisen esas doctrinas y políticas. Tomamos nota de la posición revisada de los Estados Unidos de América sobre la utilización de las armas nucleares. Subrayamos también que se necesita con urgencia que todos los Estados poseedores de armas nucleares hagan

más cambios doctrinales significativos para acercarnos más al objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

16. Instamos a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación de todas las armas de ese tipo, ofrezcan a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías efectivas de que no las utilizarán ni amenazarán con utilizarlas contra ellos. Instamos además a los Estados poseedores de armas nucleares a que procedan a negociar y concluir un tratado universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares;

17. Estamos convencidos de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la zona en cuestión fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye al logro del desarme nuclear;

18. Instamos a los Estados poseedores de armas nucleares y a cualquier otro Estado mencionado en los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares que aún no hayan firmado o ratificado esos protocolos a que lo hagan con carácter prioritario;

19. Instamos también a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales a que modifiquen o retiren dichas reservas o declaraciones;

20. Nos complace observar que 43 años después de la firma del Tratado de Tlatelolco, que creó la primera zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada, ha aumentado el número de Estados que forman parte de esas zonas;

21. Acogemos con beneplácito la entrada en vigor el 21 de marzo de 2009 del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, la primera de su tipo situada totalmente dentro del hemisferio norte y en una región donde con anterioridad estaban desplegadas o se ensayaban armas nucleares, e insta a los Estados interesados a que se ocupen de toda cuestión pendiente que pueda afectar su aplicación. Apoyamos las aspiraciones de la región de intensificar los esfuerzos por resolver los problemas relacionados con la seguridad de los desechos radiactivos;

22. Celebramos la entrada en vigor el 15 de julio de 2009 del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y las medidas que se vienen adoptando para establecer la Comisión Africana de Energía Nuclear, lo que representaría un paso importante en el logro del objetivo del desarme y la no proliferación nucleares;

23. Expresamos nuestro pleno apoyo a Mongolia y a su política de institucionalización de su condición de país libre de armas nucleares y acogemos con satisfacción las conversaciones que a esos efectos viene celebrando ese país con sus dos vecinos;

24. Acogemos con beneplácito el compromiso reforzado de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental de mantener Asia Sudoriental como una zona libre de

armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, como se reafirmó en la Carta de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental. Agradecemos los esfuerzos desplegados por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental para promover y fortalecer la aplicación del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental como una contribución de la región al logro de un mundo libre de armas nucleares. Observamos asimismo que en el marco del Plan de Acción (2007-2012) del Tratado se han hecho progresos en el empeño por definir mejor la colaboración regional contra las armas nucleares y ampliar las oportunidades de participación de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en las iniciativas internacionales contra las armas nucleares;

25. Promovemos firmemente la desnuclearización de la península de Corea;

26. Reiteramos también nuestro apoyo al establecimiento con carácter urgente de una zona libre de armas nucleares en Europa Central;

27. Reiteramos nuestro apoyo al establecimiento con carácter urgente de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de conformidad con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio, y en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

28. Reconocemos la importancia clave del multilateralismo y en particular la función desempeñada por las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y reiteramos nuestro compromiso de fortalecer esa función;

29. Apoyamos la exhortación hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas en su propuesta de cinco puntos sobre el desarme nuclear para que todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, cumplan la obligación que les incumbe en virtud del Tratado de emprender negociaciones sobre medidas eficaces que conduzcan al desarme nuclear;

30. Reconocemos que al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) le cabe un papel fundamental en la aplicación y verificación del cumplimento del régimen de salvaguardias internacionales que se establece en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, así como los esfuerzos por fortalecer la eficacia del sistema de salvaguardias del Organismo. Instamos a todos los Estados que aún no hayan suscrito acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible;

31. Instamos a todos los Estados Miembros de la Conferencia de Desarme a que aprueben y pongan en práctica un programa global y equilibrado de trabajo, teniendo presente el papel principal de la Conferencia en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme;

32. Reiteramos nuestra exigencia de que se prohíban completamente todos los ensayos nucleares, así como la necesidad de alcanzar la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular la de todos los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que figuran en el anexo 2

del Tratado, y a ese respecto pedimos que respete y mantenga la moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualquier otro tipo de explosión nuclear en tanto no haya entrado en vigor el Tratado;

33. Reiteramos nuestra profunda preocupación por los serios riesgos potenciales en materia ecológica y de seguridad del transporte de material radiactivo y otros desechos peligrosos por mar u otras aguas navegables y exhortamos a todos los Estados, particularmente a aquéllos que transportan este tipo de materiales, a fortalecer el código jurídico internacional en lo que se refiere a medidas de seguridad y responsabilidad aplicables a esta modalidad de transporte, mediante el cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Marítima Internacional y otros foros internacionales. Exhortamos también a todos los Estados a intercambiar información a nivel gubernamental sobre el transporte de material radiactivo e instamos a todos los Estados que transportan materiales radiactivos a trabajar con los Estados que pudieran verse afectados para atender sus inquietudes sobre el tema;

34. Estamos convencidos de que si los recursos dedicados a los programas de armas nucleares se utilizaran para apoyar el desarrollo social y económico ello redundaría en beneficios de la humanidad;

35. Expresamos nuestro interés en promover iniciativas dirigidas a reforzar la capacidad nacional y la educación a fin de concienciar más al público acerca de los peligros que suponen las armas nucleares y promover su total eliminación;

36. Proseguiremos los esfuerzos internacionales por lograr un mundo libre de armas nucleares. A este respecto, nos proponemos impulsar la cooperación entre zonas libres de armas nucleares para aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados y compartir ideas y mejores prácticas pertinentes a las cuestiones de interés mutuo. Para mantener la interacción más intensa entre las zonas libres de armas nucleares generada por esta Conferencia, estudiaremos, mediante canales diplomáticos, las modalidades apropiadas para mantener contactos y difundir información pertinente entre las zonas en el intervalo entre períodos de sesiones.

Declaración y recomendaciones para la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia (30 de abril de 2010) y la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobadas por el Foro de la Sociedad Civil en pro de las zonas libres de armas nucleares, celebrado en las Naciones Unidas el 29 de abril de 2010

Los ciudadanos que figuran más abajo, participantes en el Foro de la Sociedad Civil en pro de las zonas libres de armas nucleares, celebrado en las Naciones Unidas en Nueva York el 29 de abril de 2010:

1. Afirman el papel que cabe a las zonas locales, nacionales y regionales libres de armas nucleares en la deslegitimización de las armas nucleares, la limitación de la proliferación nuclear, el fomento de la cooperación en materia de seguridad y la preparación del camino hacia un mundo libre de armas nucleares;

2. Expresan su sostenido apoyo a las zonas libres de armas nucleares creadas en la Antártida, América Latina y el Caribe, los fondos marinos, el espacio ultraterrestre, el Pacífico Sur, África, Asia Sudoriental, Mongolia y Asia Central;

3. Exhortan a todos los Estados, en particular a los que no poseen armas nucleares, a que respeten plenamente las zonas libres de armas nucleares existentes, y a que ratifiquen los protocolos correspondientes y retiren sus reservas a las ratificaciones en curso, a fin de garantizar que las zonas permanezcan libres de armas nucleares y de la amenaza de su empleo;

4. Apoyan el estudio de posibilidades de establecer zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio, el Asia nororiental, el Ártico y Europa Central, y exhortan a los gobiernos de esas regiones a que entablen un diálogo multilateral, deliberaciones y negociaciones para establecer ese tipo de zonas;

5. Encomian a los Estados, entre ellos Austria, Mongolia y Nueva Zelandia, que han adoptado medidas legislativas nacionales para prohibir las armas nucleares, y alientan a otros órganos legislativos nacionales a que adopten medidas similares;

6. Consideran que los recursos técnicos y financieros dedicados a la producción y el despliegue de armas nucleares, incluida la mayor parte de los 100.000 millones de dólares del presupuesto mundial para armas nucleares, deberían dedicarse a fines civiles, en particular para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y luchar contra el cambio climático;

7. Apoyan las acciones, ya sean de gobiernos o de inversionistas privados, encaminadas a retirar sus inversiones de empresas que participen en la fabricación y el despliegue de armas nucleares y sus sistemas de vectores, y encomian a los Gobiernos de Nueva Zelandia y Noruega y a las ciudades que han emprendido iniciativas de desinversión de ese tipo;

8. Encomian a los gobiernos de las regiones en que existen zonas libres de armas nucleares por participar en la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en México en 2005, y por reunirse de nuevo en las Naciones Unidas en 2010, y alientan

a los Estados partes a mejorar su comunicación y colaboración y establecer acuerdos institucionales para facilitar esas relaciones;

9. Alientan a los Estados partes en los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a que amplíen su colaboración para fortalecer las zonas existentes, apoyar la creación de otras, incluidas las conformadas por un solo Estado, y avanzar hacia el logro de un mundo libre de armas nucleares, y encomia al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe por su liderazgo en esa esfera;

10. Alientan a los Estados que acogen armas nucleares extranjeras en sus territorios a que ejerzan su derecho soberano a exigir que se retiren dichas armas, lo que les permitirá establecer zonas libres de armas nucleares o sumarse a las que ya existen;

11. Encomian al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, por su propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear, que apoya las zonas libres de armas nucleares y propone otras diversas medidas, incluido un llamamiento a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a entablar negociaciones acerca de una convención sobre armas nucleares o un conjunto de acuerdos;

12. Exhortan a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que acuerde iniciar el proceso preparatorio de una convención sobre armas nucleares que allane el camino para la celebración de negociaciones y a la vez promueva aspectos técnicos, políticos y jurídicos como la verificación, las medidas de fomento de la confianza y la reducción del papel de las armas nucleares;

13. Señalan que, en la medida en que avancen los trabajos de negociación de nuevas medidas que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, será esencial que se pongan en vigor y apliquen las medidas ya acordadas. Por consiguiente, felicita a las zonas libres de armas nucleares por encabezar los esfuerzos para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y desarrollar su propio sistema de verificación de alcance mundial;

14. Afirman la función que cumple la sociedad civil en el establecimiento de zonas locales, nacionales y regionales libres de armas nucleares y en la colaboración con los gobiernos para lograr un mundo libre de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/42

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010

Original: español

Nueva York, 3a 28 de mayo de 2010

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe sobre su aplicación presentado por el Uruguay

Artículo I

1. Desde su ingreso al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Uruguay ha exhortado de manera permanente a los cinco Estados nucleares reconocidos por el Tratado —y continúa realizándolo en todos los ámbitos multilaterales vinculados con el régimen del desarme, no proliferación y control de armamentos— a no transferir a Estados no nucleares este tipo de armas ni el control sobre las mismas, al tiempo de exhortarles a no alentar a ningún Estado no nuclear a la fabricación o adquisición de armas nucleares.

2. El Uruguay valora al Tratado como la piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nuclear y, al mismo tiempo, está convencido que la mera existencia de armas nucleares constituye una amenaza para la supervivencia de la humanidad y que su utilización tendría consecuencias catastróficas, por lo que sólo la eliminación total de dichas armas es la única garantía de que no serán empleadas ni se amenazara con utilizarlas contra aquellos Estados que no las poseen.

Artículo II

3. El Uruguay cumple fiel y plenamente el compromiso asumido por este artículo del Tratado. Como Estado parte en el Tratado (que fuera ratificado por el Parlamento uruguayo por Ley 13.859 del 4 de junio de 1970), el Uruguay se ha comprometido a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares ni el control sobre tales armas, ni de fabricar o adquirir armas nucleares.

4. A lo largo de toda su existencia como nación, el Uruguay nunca ha recibido material para la construcción de armas nucleares, ni ha adquirido tales armas para garantizar su supervivencia como Estado.

Artículo III

5. Desde su adhesión misma al régimen del Tratado, el Uruguay ha acordado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) su régimen de salvaguardias. Desde 1976, el Uruguay se compromete con el OIEA y, de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado, relativo al acuerdo para la aplicación de salvaguardias, a aceptar salvaguardias sobre todos los materiales básicos y fisionables en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio uruguayo a efectos de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos (este Acuerdo fue ratificado por el Decreto-Ley número 14.541 de 20 de julio de 1976).

6. Complementariamente, el Uruguay es Estado parte en un protocolo concertado en relación con el artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el cual estipula que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de Salvaguardias les serán también aplicables al Uruguay por ser parte de la zona libre de armas nucleares en América Latina.

7. Por otra parte, en 2004, impulsado por el deseo de seguir fortaleciendo el régimen de salvaguardias del OIEA como medida efectiva para evitar la proliferación de armas nucleares, el país ratificó por Ley 17.750 el Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Uruguay y el OIEA en materia de salvaguardias.

8. Con un acuerdo de salvaguardias generales y un protocolo adicional, el OIEA está en condiciones de adoptar anualmente la conclusión de que no se desvían materiales nucleares declarados y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados en el territorio uruguayo.

Artículo IV

9. El Uruguay reafirma como uno de los tres pilares fundamentales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el derecho inalienable de todos los Estados de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de dicho Tratado. En consecuencia, resalta la función que desempeña el OIEA en la verificación de la utilización exclusiva de la energía nuclear con fines pacíficos.

10. Al tiempo de enfatizar en varios foros este derecho inalienable, el Uruguay hasta el presente nunca ha optado por la energía nuclear para la generación eléctrica y no cuenta con centrales nucleoeléctricas de investigación ni utiliza combustible nuclear (radioisótopos del uranio o del plutonio).

11. La Ley 16.832 de junio de 1997, en su artículo 27, prohíbe el uso de energía de origen nuclear en el territorio nacional, estableciendo que ningún agente del mercado mayorista de energía eléctrica podrá realizar contratos de abastecimiento de energía eléctrica con generadores nucleares ni con generadores extranjeros cuyas plantas contaminen el territorio nacional.

Artículo V

12. El Uruguay participa activamente y de manera constructiva en el proceso tendiente a promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que fuera ratificado por el país por Ley 17.348 de 2001. En las diferentes conferencias sobre medidas para facilitar la pronta entrada en vigor de este Tratado (celebradas de conformidad al artículo XIV del Tratado), el Uruguay contribuye a la elaboración de medidas compatibles con el derecho internacional que puedan adoptarse para acelerar el proceso de ratificación tendiente a facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado y de esa manera liberar al mundo de los ensayos nucleares.

13. Asimismo, el Uruguay continua impulsando decididamente en los distintos foros multilaterales y regionales que los nueve Estados del anexo II del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (cuya ratificación es preceptiva para que el mismo entre en vigor) lo ratifiquen sin demora a efectos de permitir la consolidación definitiva de este trascendental instrumento jurídicamente vinculante en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares.

14. Al tiempo de seguir exhortando a todos los Estados a no efectuar ensayos nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Uruguay considera que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado, por tanto está plenamente convencido que sólo un régimen jurídicamente vinculante con un sistema internacional de vigilancia sismológica, hidroacústica e infrasónica como el previsto en el Tratado es la mejor garantía para la verificación de explosiones de ese tipo.

Artículo VI

15. El Uruguay, como Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, está totalmente comprometido a celebrar negociaciones de buena fe para la cesación de la carrera nuclear a la vez que apoya todas las iniciativas tendientes al desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional. La postura del Uruguay —mas allá de la inclaudicable vocación pacifista de su política exterior— encuentra un genuino argumento en la propia opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o empleo de armas nucleares, que unánimemente subraya la obligación de emprender de buena fe negociaciones para el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

16. En el marco de la Asamblea General, el Uruguay impulsa la resolución relativa a la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares, por la cual se exhorta a la Conferencia de Desarme a iniciar negociaciones para alcanzar tan importante tratado con el convencimiento de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o amenaza de utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para negociar la eliminación total de las armas nucleares en el mundo.

17. Asimismo, el Uruguay está firmemente convencido de la necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y

políticas de seguridad de las potencias nucleares y de aquellos Estados que aún no forman parte del Tratado, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse.

18. El Uruguay impulsa en la Asamblea General todas aquellas medidas tendientes a la reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares al entender que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría y que, a pesar del fin de la misma, aún miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta dispuestos a ser lanzados de forma inmediata.

19. Por otra parte, el Uruguay ha sido uno de los tantos países impulsores de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, exhortando a todos los Estados nucleares y a los Estados que aun no son partes en el Tratado a mantener moratorias de la producción de material fisionable destinado a cualesquiera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor de dicho tratado.

20. Como miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA, el Uruguay insta al perfeccionamiento del régimen de salvaguardias de dicho Organismo y a la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias emanados del mismo, y alienta decididamente a lograr la universalización del modelo de protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el OIEA para la aplicación de salvaguardias y la aplicación plena de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1540 (2004).

21. El Uruguay es un firme impulsor de la adopción de medidas adicionales conducentes al desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado y pone de relieve la importancia de aplicar los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

Artículo VII

22. En su condición de Estado parte en el Tratado de Tlatelolco, que estableció la primera zona libre de armas nucleares en el mundo, el Uruguay alienta a todos los Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, en el entendido que las zonas libres de armas nucleares contribuyen a la consecución mayor del desarme nuclear.

23. El Uruguay insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, de manera prioritaria, firmen o ratifiquen los protocolos de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, a la vez que los exhorta a retirar o modificar aquellas reservas o declaraciones interpretativas unilaterales que afecten al proceso de desnuclearización de cualquier zona.

24. La creación de una zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur sigue representando un objetivo prioritario para el Uruguay, por lo que acoge con beneplácito que el Tratado Antártico, el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados.

25. Igualmente, el Uruguay insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que ofrezcan a los demás Estados garantías efectivas de que no utilizarán dichas armas contra ellos ni amenazarán con hacer uso de ellas. Además de respetar los compromisos adquiridos en virtud de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y las garantías negativas de seguridad jurídicamente vinculantes que figuran en los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, el Uruguay exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a concertar un tratado sobre garantías de seguridad universales, incondicionales y jurídicamente vinculantes para los Estados no poseedores de armas nucleares.

26. Asimismo, el Uruguay considera de fundamental importancia el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Medio Oriente, de conformidad al Documento Final de la Conferencia de Examen del Tratado del 2000. Los Estados poseedores de armas nucleares, en estrecha coordinación con los Estados de la región del Medio Oriente, deberían acordar en el marco de la Conferencia de Examen de 2010 un plan de acción progresivo, con el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Medio Oriente.

Artículo VIII

27. El Uruguay es de la opinión que la actual coyuntura mundial puede contribuir a un resultado satisfactorio de la Conferencia de Examen de 2010. El país observa con satisfacción el interés renovado en el desarme nuclear expresado por dirigentes internacionales durante la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y desarme nucleares, celebrada el 24 de septiembre de 2009. El país acoge con beneplácito los resultados del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 que permitió aprobar el programa provisional y las decisiones relacionadas con la organización de los trabajos de la Conferencia de Examen.

28. El Uruguay entiende que el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 debería basarse en los resultados positivos alcanzados en las conferencias de 1995 y 2000, contribuir de manera significativa a la aplicación concreta de los documentos finales de ambas Conferencias, promover el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares, reforzar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y contribuir a su plena aplicación y universalidad.

Artículo IX

29. El Uruguay sigue convencido de la importancia de la universalización del Tratado en el proceso de fortalecimiento y consolidación del régimen multilateral de desarme y no proliferación nuclear. La ausencia de universalización del Tratado determina y reafirma más que nunca la importancia de que se apliquen plenamente los documentos finales de las conferencias de examen de 1995 y 2000, y la decisión relativa a la prórroga indefinida del Tratado.

30. El Uruguay continúa exhortando a la India, Israel y el Pakistán a adherirse al Tratado en su condición de Estados no poseedores de armas nucleares, de conformidad con el artículo IX. A juicio del Uruguay y como forma de mantener la credibilidad del

Tratado y de la decisión por la que se prorroga indefinidamente, es necesario que la Conferencia de Examen de 2010 apruebe un plan de acción eficaz para lograr la adhesión universal al Tratado que incluya una serie de medidas prácticas orientadas a ese fin.

31. Por otra parte, el Uruguay apoya firmemente el proceso de conversaciones a seis bandas con la Republica Popular Democrática de Corea y anhela que tal proceso culmine con el retorno de dicho país a su condición de Estado parte en el Tratado con el consecuente cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan y la reanudación de su cooperación con el OIEA.

Artículo X

32. El Uruguay contribuyó, al igual que todos los Estados partes en el Tratado, a lograr la prórroga indefinida de este Tratado, tal como lo prevé su artículo X.

33. El Uruguay reconoce que cada Estado parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tiene derecho a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de este Tratado han comprometido los intereses supremos de su país. El propio artículo X, reconociendo que se trata de una situación de particular sensibilidad, determina que la notificación de tal retiro debe ser realizada a los demás Estados partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad, incluyendo una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio del Estado que se retira, han comprometido sus intereses supremos.

34. Existen dos posiciones al respecto. Una que considera que la retirada del Tratado no permite al Estado que lo hace dejar de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del Tratado y el fundamento jurídico de ello radica en el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que establece que el retiro de un tratado no absuelve a la parte de una obligación que haya tenido antes de ejercer válidamente el derecho a retirarse. De acuerdo a esta postura, aquel Estado que se retire del Tratado no puede utilizar elementos nucleares adquiridos con fines pacíficos mientras dicho Estado estaba sujeto a las garantías de no proliferación inherentes a la condición de parte en el Tratado. Según esta posición, los Estados partes en el Tratado deben confirmar que los materiales, equipo y tecnología nucleares que el Estado haya adquirido sobre la base de que se usarían con fines pacíficos siguen sujetos a las obligaciones de uso pacífico incluso si el Estado se retira del Tratado.

35. Una segunda postura considera que la cuestión de la retirada es un derecho reconocido por el Tratado y que debe prestarse seria atención a proposiciones de reinterpretación del artículo X. Cualquier modificación a este artículo constituye una enmienda legal del Tratado y para ello se deberán seguir los procedimientos estipulados en el artículo VIII del Tratado. Para esta posición, otras deben ser las prioridades de los Estados partes en el Tratado, como la universalidad del Tratado y no las cuestiones relativas al artículo X.

36. No obstante el reconocimiento de tal derecho, el Uruguay es de la opinión que debería definirse con mayor precisión (y la Conferencia de Examen del 2010 es una oportunidad inmejorable para ello) acerca de las consecuencias jurídicas y políticas de tal retiro.

NPT/CONF.2010/43

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas

La delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Sr. Thomas Markram, jefe de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y tiene el honor de solicitar que la declaración sobre las armas nucleares formulada por el Sr. Jakob Kellenberger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el 20 de abril de 2010 (véase el anexo), se distribuya como documento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

10-45154

Anexo

Las armas nucleares: declaración formulada ante el cuerpo diplomático acreditado en Ginebra por Jakob Kellenberger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja

Sede del Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 20 de abril de 2010

En los últimos meses y semanas, las cuestiones relativas al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear han cobrado una nueva urgencia en la escena mundial. Gracias a los enérgicos esfuerzos diplomáticos que se están desplegando pueden verse ya los progresos largamente esperados en relación con las armas nucleares después de la era de la guerra fría.

El Comité Internacional de la Cruz Roja cree firmemente que el debate sobre las armas nucleares no debe celebrarse exclusivamente sobre la base de las doctrinas militares y la política del poder. La existencia de las armas nucleares plantea cuestiones sumamente delicadas respecto a la medida en que los derechos de los Estados deben ceder paso a los intereses de la humanidad, a la capacidad de nuestra especie para dominar la tecnología que crea, al alcance del derecho internacional humanitario y al grado de sufrimiento humano que estamos dispuestos a infligir, o permitir, en la guerra.

En última instancia, este debate debe centrarse en los seres humanos, las normas fundamentales del derecho internacional humanitario y el futuro colectivo de la humanidad.

El CICR tiene voz legítima en este debate. En sus 150 años de historia, la Institución ha sido testigo del indescriptible sufrimiento humano que ocasiona la guerra, y comprende las posibilidades que ofrece el derecho internacional humanitario para limitar ese sufrimiento. El CICR también aporta al debate su propio testimonio directo sobre las consecuencias del empleo de las armas nucleares y el modo en que pueden imposibilitar el cumplimiento del cometido de ayuda humanitaria que es la razón de ser de la Institución. El doctor Marcel Junod, delegado del CICR, fue el primer médico extranjero que evaluó los efectos del bombardeo atómico en Hiroshima y prestó ayuda a sus víctimas. Su testimonio en un artículo titulado “El desastre de Hiroshima”, conservado en los archivos del CICR, y publicado por primera vez en 1982, cuenta la realidad de esta arma en términos humanos.

> … el espectáculo que percibimos era muy diferente de cuanto habíamos visto hasta entonces. El centro de la ciudad era como una mancha blanca, lisa como la palma de una mano. No quedaba nada. Parecían haber desaparecido incluso los rastros de las casas. La mancha blanca se extendía sobre un diámetro de unos dos kilómetros. Estaba bordeada por un cinturón rojo, vestigios de casas quemadas, que se extendía sobre una distancia bastante larga … que cubría casi todo el resto de la ciudad.

Según los testigos encontrados por Junod, pocos segundos después de la explosión

> miles de seres humanos en las calles y en los jardines del centro de la ciudad, golpeados por una ola de calor agudo murieron como moscas bajo los efectos de la temperatura. Otros se retorcían como gusanos, atrozmente quemados. Todas las viviendas, los depósitos, etc. desaparecían como barridos por una fuerza sobrenatural. Los tranvías fueron desplazados varios metros, como si no tuvieran peso; los vagones se salieron de los rieles … Todo ser viviente se inmovilizó en una actitud que expresaba el sufrimiento agudo.

Como dice Junod, en una situación de destrucción de esa magnitud ni la infraestructura médica ni los médicos y sus materiales están a salvo. De los 300 médicos de Hiroshima, murieron 270, de 1.780 enfermeras, 1.654, y de 140 farmacéuticos, 112. Milagrosamente, el hospital de la Cruz Roja Japonesa que visitó Junod, construido de piedra, quedó casi intacto. Sin embargo, no podía funcionar porque su equipo de laboratorio había quedado inutilizado, una tercera parte de su personal había fallecido y no había ninguna posibilidad de efectuar transfusiones de sangre porque los donantes habían muerto o desaparecido. De los aproximadamente 1.000 pacientes que buscaron refugio allí el primer día, 600 murieron poco después.

La devastación de la infraestructura de ayuda médica y de socorro de emergencia aumenta exponencialmente el sufrimiento que ocasiona la utilización de armas nucleares. Las características específicas de las armas nucleares, es decir, los efectos que su radiación genera en los seres humanos, también producen sufrimiento y muerte durante años tras la explosión inicial. Para los supervivientes, el futuro inmediato puede incluir deshidratación y diarrea muy graves por lesiones en las vías gastrointestinales, e infecciones y graves hemorragias que ponen en peligro la vida, a causa de la supresión de la médula ósea. Las personas que sobreviven a estas lesiones, enfrentan un mayor riesgo de sufrir ciertos tipos de cáncer y de transmitir daños genéticos a las futuras generaciones. Así pues, con el paso del tiempo se va perdiendo un mayor número de vidas. En Hiroshima y Nagasaki, el número de fallecimientos se duplicó o triplicó en los cinco años siguientes.

Aunque el factor de la fuerza de destrucción de las armas nucleares se multiplicó por muchos miles en la era de la guerra fría, no ocurrió lo mismo con la capacidad de los Estados y de las organizaciones internacionales para prestar ayuda a las posibles víctimas. Recientemente, el CICR concluyó un exhaustivo análisis de su capacidad y de otras organizaciones internacionales, para llevar ayuda a las víctimas del empleo de armas nucleares, radiológicas, químicas o biológicas. Pese a existir cierta capacidad de respuesta en algunos países, a escala internacional esa capacidad es escasa y no hay un plan realista y coordinado. Se puede afirmar casi con certeza que las imágenes que se vieron en Hiroshima y Nagasaki serán también las mismas en caso de una futura utilización de armas nucleares.

Sabemos que la capacidad destructiva de las armas nucleares que se utilizaron en Hiroshima y Nagasaki es poca en comparación con la que tienen las armas de los actuales arsenales. De conformidad con numerosas situaciones hipotéticas de utilización de armas nucleares, la destrucción del hombre y de la sociedad sería mucho peor. Sabemos también que la utilización de tan solo una pequeña cantidad de las armas que existen actualmente en los arsenales puede producir efectos en el medio ambiente durante muchos años e imposibilitar los cultivos en zonas de

grandes dimensiones. Las repercusiones en la vida humana son verdaderamente sombrías.

Excelentísimos y distinguidos señores y señoras:

Las armas nucleares son un tema de preocupación para el Comité Internacional de la Cruz Roja desde hace mucho tiempo porque constituyen una enorme amenaza para los civiles y por sus repercusiones en el derecho internacional humanitario. Ya el 5 de septiembre de 1945 el CICR expresó públicamente el deseo de que se prohibieran las armas nucleares. Desde 1948 todos los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por medio de sus Conferencias Internacionales, han pedido la prohibición de las armas de destrucción en masa, en general, y de las armas nucleares en particular. En una comunicación de 1950 dirigida a los Estados partes en los Convenios de Ginebra, el CICR declaró que antes de la era atómica:

> La guerra seguía suponiendo un cierto número de reglas restrictivas; suponía, sobre todo una discriminación entre combatientes y no combatientes. Con el advenimiento de las bombas atómicas, de las armas ciegas, toda discriminación se ha hecho imposible. ¿Cómo van a poder esas armas dejar a salvo hospitales, campos de prisioneros de guerra y poblaciones civiles? Su tarea es la exterminación sencilla y llanamente … [S]us efectos, inmediatos y duraderos hacen imposible el socorro a los siniestrados. En condiciones tales, el solo hecho de prever, a cualquier título, el uso de la bomba atómica, pondría en grave riesgo todo intento para proteger a los no combatientes por medio de textos jurídicos. Toda regla consuetudinaria, cualquier disposición contractual, resultarían baldías frente a la destrucción total provocada por dicha arma.

En consecuencia, el Comité Internacional exhortó a los Estados a "que hagan todo cuanto puedan para conseguir un acuerdo sobre la prohibición de las armas atómicas".

En 1996 el CICR acogió con agrado la confirmación por parte de la Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva sobre las armas nucleares, que la distinción y la proporcionalidad constituyen principios "inconculcables" del derecho internacional humanitario y se aplican también a las armas nucleares. La Corte concluyó que en la aplicación de esos principios a las armas nucleares "la utilización de armas nucleares sería en general una contravención de los principios y las normas del derecho internacional humanitario". No pudo decidir si, incluso en las circunstancias extremas de una amenaza para la supervivencia misma del Estado, la utilización de armas nucleares sería legítima.

Hay quienes citan casos específicos, definidos de manera restringida, en apoyo de la opinión de que las armas nucleares podrían utilizarse legalmente en determinadas circunstancias. No obstante, la Corte dictaminó que "... el poder destructivo de las armas nucleares no se puede contener ni en el espacio ni en el tiempo ... La radiación que se libera en una explosión nuclear afectaría la salud, la agricultura, los recursos naturales y la demografía en una zona muy extensa. Además, la utilización de armas nucleares sería un grave peligro para las futuras

generaciones ...". Habida cuenta de esa conclusión, es difícil para el CICR encontrar una situación en la que la utilización de armas nucleares pueda ser compatible con las normas del derecho internacional humanitario.

La posición del CICR, como organización humanitaria, trasciende el análisis estrictamente jurídico —como tiene que ser. Las armas nucleares son las de mayor poder destructivo, ocasionan un sufrimiento humano indescriptible, sus efectos son incontrolables en el espacio y el tiempo, crean riesgos de escalada y son una amenaza para el medio ambiente, las futuras generaciones y, en realidad, para la supervivencia de la humanidad. Por lo tanto, el CICR hace hoy un llamamiento a todos los Estados para que nunca más se vuelvan a utilizar esas armas, independientemente de sus opiniones sobre la legalidad de su empleo.

La comunidad internacional tiene ahora una oportunidad excepcional para reducir y eliminar la amenaza de las armas nucleares para la actual y las futuras generaciones. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en una reunión que tuvo lugar durante la cumbre de septiembre de 2009, hizo suyo el objetivo de "un mundo sin armas nucleares". Cuatro meses antes, la Conferencia de Desarme en Ginebra acordó unánimemente un programa de trabajo y negociaciones sobre cuestiones relacionadas con las armas nucleares, incluido el desarme nuclear. Algunos de los más destacados dirigentes políticos y militares de los últimos decenios han llegado a la conclusión de que las armas nucleares socavan la seguridad nacional e internacional, por lo que apoyan su eliminación. Los Presidentes Obama y Medvedev han reconocido la responsabilidad especial de sus respectivos países con respecto a la reducción de las armas nucleares. La Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Nueva York el próximo mes, será una oportunidad histórica para que tanto los Estados poseedores de armas nucleares como los no poseedores acuerden planes concretos para el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del Tratado, con inclusión de las relativas al desarme nuclear.

En opinión del CICR, la prevención del uso de armas nucleares exige el cumplimiento de las obligaciones vigentes de celebrar negociaciones encaminadas a prohibir y eliminar por completo esas armas mediante un tratado internacional de carácter jurídicamente vinculante. También significa impedir su proliferación y controlar la transferencia de los materiales y la tecnología que puedan utilizarse para su producción.

Las primeras frases del testimonio de Marcel Junod empezaban así: "El efecto físico de la bomba atómica fue increíble, inesperado, rebasa toda imaginación. El efecto moral fue catastrófico". Jamás debemos permitirnos ser moralmente indiferentes a los aterradores efectos de un arma que desafía a nuestra humanidad común, cuestiona los principios más fundamentales del derecho internacional humanitario y puede poner en peligro la existencia de la especie humana.

El CICR hace hoy un llamamiento a todos los Estados, y a todos quienes están en condiciones de ejercer influencia sobre ellos, para que aprovechen de manera decidida y urgente las inigualables oportunidades de poner fin a la era de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/44

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010

Original: español

Nueva York, del 3 al 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptados en 1995

Informe nacional de México

I. Presentación de informes periódicos

1. México presenta su informe sobre las medidas nacionales adoptadas en su carácter de Estado no poseedor de armas nucleares, en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a fin de alentar mayores esfuerzos en este fin, así como para promover la presentación de dicha información por los Estados poseedores de armas nucleares.

2. México está convencido de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares continúa siendo la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y es un elemento fundamental para avanzar en el objetivo del desarme nuclear. Los acuerdos adoptados en las Conferencias de las Partes de los años 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado siguen siendo plenamente vigentes. En este entendido, México insiste en que la rendición de cuentas es un componente significativo para evaluar el grado de observancia del Tratado y de los compromisos asumidos en dicho marco, fomentando además la transparencia y la confianza entre las partes.

3. México insiste en que dado el compromiso asumido de destruir sus arsenales nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad mayor de informar sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la obligación de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, de conformidad con el artículo VI del Tratado, y con las medidas de acción sobre desarme nuclear acordadas en 2000.

4. El presente informe actualiza las acciones realizadas por México a partir de la presentación de su informe nacional durante el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado, celebrado en Viena, del 30 de abril al 11 de mayo de 2007 (documento NPT/CONF.2010/PC.I/5).

II. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

5. México ha promovido activamente acciones internacionales dirigidas a la pronta entrada en vigor del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Al respecto, participó en la sexta conferencia que tuvo lugar en Nueva York, los días 24 y 25 de septiembre de 2009, a fin de analizar estrategias concretas dirigidas a la universalidad, aplicación y entrada en vigor del Tratado.

6. Durante los períodos de sesiones sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto de la Asamblea General, Australia, México y Nueva Zelandia presentaron la resolución anual titulada "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", con el propósito de promover su entrada en vigor, las cuales fueron adoptadas por la gran mayoría de los Estados Miembros. Cabe destacar que México continuará promoviendo el tema en futuras sesiones de la Asamblea General.

7. México ha sostenido reuniones bilaterales y multilaterales en las que ha mantenido su llamado para la pronta entrada en vigor del Tratado.

8. Por lo que se refiere a la puesta en funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia, cabe destacar que cuatro de las cinco estaciones mexicanas de monitoreo con las que contribuye nuestro país, están certificadas y se encuentran en funcionamiento enviando datos al Centro Internacional de Datos en Viena. La estación de radionúclidos está siendo equipada, y en breve realizará la fase de pruebas para proceder a su certificación.

III. Negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

9. México reitera su apoyo a los esfuerzos en el marco de la Conferencia de Desarme para negociar un tratado no discriminatorio, multilateral, internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, que incluya también el examen de la cuestión de los arsenales existentes, con miras a su destrucción.

10. El 29 de mayo de 2009, después de más de doce años, la Conferencia de Desarme adoptó por consenso el proyecto de decisión CD/1863, que contemplaba el establecimiento de cuatro grupos de trabajo, entre ellos, uno dedicado al tratado de prohibición de material fisionable. No obstante, durante el primer período de sesiones de la Conferencia celebrado durante el presente año, el *impasse* se ha hecho evidente nuevamente evitando que inicie su labor sustantiva. Ante esta situación,

México mantendrá una posición de flexibilidad y voluntad para lograr el consenso en torno a la pronta adopción de un programa de trabajo en dicho foro.

IV. El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos

11. Tanto de manera individual como en el marco de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia), México continúa promoviendo el desarme nuclear en todos los foros pertinentes en los que participa, así como en sus encuentros bilaterales, poniendo particular énfasis en la necesidad de aplicar el principio de irreversibilidad, transparencia y verificación, incluyendo medidas para su reducción y eliminación. Así, anualmente presenta con la Coalición para el Nuevo Programa una resolución sobre la eliminación de las armas nucleares en el marco de los trabajos de la Primera Comisión, y continuará alentando tal enfoque.

V. Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud del dispuesto en el artículo VI

12. Durante los sexagésimo segundo, tercero y cuarto períodos de sesiones de la Asamblea General, México junto con los países de la Coalición para el Nuevo Programa promovió la adopción de la resolución titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”, que en su párrafo 3, reitera su exhortación a los Estados poseedores de armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas hacia el desarme nuclear, que fueron acordadas durante la Conferencia de las Partes de 2000, con el objetivo final de contribuir a un mundo más seguro.

13. Asimismo, la resolución exhorta a los Estados a cumplir todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda perjudicar tal objetivo o que pueda causar una nueva carrera de armamentos nucleares. La resolución exhorta también a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos por lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

14. México ha insistido en que la obligación de concluir un tratado sobre el desarme nuclear ha sido reconocida por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 8 de julio de 1996, relativa a la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.

15. Por otra parte, el 11 de septiembre de 2009, México fue anfitrión de la 62ª Conferencia del Departamento de Información Pública para las Organizaciones no Gubernamentales: Desarme para la Paz y el Desarrollo, la cual contó con la participación de 1.300 integrantes de más de 340 organizaciones no

gubernamentales provenientes de más de 55 países, en la que se adoptó una declaración final.

16. Asimismo, el 24 de septiembre de 2009, México participó en la reunión Cumbre del Consejo de Seguridad, convocada por el Presidente de los Estados Unidos de América, con la intención de apoyar el pleno cumplimiento de los tratados multilaterales en materia de desarme y control de armamento, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la que promovió el tratamiento equilibrado entre desarme y no proliferación, al considerar que ambos son elementos indisociables que se refuerzan mutuamente, y apoyó la resolución 1887 (2009) que, entre otras medidas, exhorta a todos los Estados a adherirse y cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y de las resoluciones del propio Consejo, además de hacer un llamado para que los objetivos de la Conferencia de examen de 2010, sean realistas y alcanzables.

17. Como país amante de la paz y promotor del desarme nuclear, México ha dado la bienvenida al acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, firmado en Praga, el pasado 8 de abril, y hace un llamado a las otras potencias nucleares a realizar acciones similares para reducir sus arsenales. Cabe destacar que los acuerdos bilaterales no deberán sustituir la obligación de negociaciones multilaterales de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

18. Asimismo, México seguirá trabajando en el marco del Consejo de Seguridad, a favor de la eliminación de las armas nucleares, en el entendido de que la no proliferación de las mismas no es sino un paso en el camino del desarme.

VI. Desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

19. México ha continuado participando activamente en los distintos foros de desarme, control de armamentos y no proliferación sosteniendo una posición firme en el sentido de que la verificación internacional y por ende, la rendición de cuentas, desempeñan un papel crucial en la negociación y en la aplicación de acuerdos sobre desarme y no proliferación nucleares, así como en todos los esfuerzos dirigidos a lograr un desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz.

20. Como muestra de su compromiso con este objetivo, México participa activamente en los esfuerzos dirigidos a la puesta en funcionamiento del sistema internacional de vigilancia de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y cumple y promueve el fortalecimiento del régimen de salvaguardias nucleares del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

21. En marzo de 2004, México firmó el Protocolo Adicional al acuerdo de salvaguardias con el OIEA, y actualmente se analiza en el Senado de la República la posibilidad de que México lo ratifique, con lo que se confirmaría el compromiso de nuestro país con la aplicación de salvaguardias en nuestras instalaciones nucleares.

22. México ha expresado formalmente su interés por ingresar al Grupo de suministradores nucleares impulsando con ello, la adopción de medidas adicionales que colaboren con los instrumentos jurídicos internacionales existentes a fin de evitar la proliferación nuclear y promoviendo la transferencia segura de materiales nucleares y sensibles conexos.

23. Asimismo, el 5 de febrero de 2010, se adhirió a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, lo cual le permitirá acceder a la experiencia y los conocimientos vinculados a mejores prácticas de los Estados participantes, diseñadas para evitar que agentes no estatales tengan acceso a material y tecnología nuclear sensible.

NPT/CONF.2010/45

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

7 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

United States information pertaining to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

2010

The Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons (NPT) entered into force on March 5, 1970. In 1995, the Parties indefinitely extended the Treaty, and in doing so also provided for a conference to review the operation of the Treaty every five years, with a view to assuring that the purposes and provisions of the NPT are being realized. From 3-28 May 2010, the NPT Parties convene the Treaty's Eighth Review Conference.

The NPT is the only legally binding agreement that provides on a global basis a barrier to the spread of nuclear weapons and has the broadest support of any arms control agreement in history. The Treaty has three interrelated and interdependent objectives:

- To stop the further spread of nuclear weapons;
- To provide a sound basis for international cooperation in the peaceful uses of nuclear energy; and
- To commit all Parties to undertake negotiations in good faith on disarmament.

These objectives are embedded in the Treaty's three mutually reinforcing pillars.

This paper records U.S. actions in support of its obligation under the NPT, as well as U.S. efforts to strengthen the Treaty in all its aspects, during the period from 2000 to 2010. The United States has prepared this paper to assist the 2010 Review Conference in its efforts to review the operation of the NPT and to strengthen the Treaty.

I. Preventing the further spread of nuclear weapons

Articles I and II of the NPT seek to prevent the further spread of nuclear weapons, thereby strengthening the security of all states. Article I requires each nuclear weapon State Party not to transfer nuclear weapons or other explosive devices to any other recipient and not in any way to assist, encourage or induce non-nuclear weapon states to manufacture or otherwise acquire such devices. Article II requires each non-nuclear weapon State Party not to acquire or exercise control over nuclear weapons or other explosive devices and not to seek or receive assistance in the manufacture of such devices.

Article III requires the non-nuclear weapon States Parties to enter into an agreement with the International Atomic Energy Agency (IAEA) setting out safeguards to be applied to the nuclear material in all peaceful nuclear activities. These "comprehensive safeguards" are intended to provide necessary assurance that nuclear materials in non-nuclear weapon states are not diverted from peaceful purposes to the development of nuclear explosive devices. In September 1997 the IAEA Board of Governors adopted the Model Additional Protocol (AP), which provides the IAEA with additional tools to address diversion of declared as well as undeclared nuclear material. More than 120 states have signed an AP with the Agency, and almost 100 states have brought Protocols into force.

Article VII of the Treaty states: "[n]othing in this Treaty affects the right of any group of States to conclude regional treaties in order to assure the total absence of nuclear weapons in their respective territories." Five such treaties have been concluded.

Article IX prescribes the steps that a state must take to accede to the Treaty.

Article X outlines the requirements for a Party to withdraw from the Treaty.

A. Article I: The Non-Proliferation Commitment by Nuclear Weapon States Party

The United States takes very seriously its Article I obligations as a Nuclear Weapon State to not transfer to any recipient whatsoever nuclear weapons or nuclear explosive devices or to assist or encourage any non-nuclear weapon state to manufacture or otherwise acquire nuclear explosive devices. Moreover, U.S. law, policy and regulations are intended to prevent unauthorized transfers of nuclear equipment, material and technology. The United States has established and implemented a comprehensive system of export controls for both nuclear and dual-use items and technology that could be used for nuclear explosive purposes. This system of export controls is designed to provide assurance that exports from the United States of nuclear facilities, equipment, material and technology, including nuclear-related dual-use items, are not diverted or misused for nuclear weapons activities. These controls include:

- U.S. Nuclear Regulatory Commission controls exports of nuclear reactors, equipment, components and materials under the U.S. Atomic Energy Act, as amended (Act);
- U.S. Department of Energy controls exports of nuclear technology transfers under the Act; and

- U.S. Department of Commerce controls exports of nuclear-related dual-use commodities and technologies pursuant to the U.S. Nuclear Non-Proliferation Act of 1978.

The U.S. system of export controls is an essential element of U.S. compliance with its obligations under Article I of the NPT and also under UN Security Council Resolution 1540.

United Nations Security Council Resolution 1540 (2004)

In April 2004, the UN Security Council, acting under Chapter VII of the UN Charter, unanimously passed Resolution 1540. UNSCR 1540 obligates all UN Member States to develop and enforce appropriate legal and regulatory measures against the proliferation of weapons of mass destruction (WMD) and their means of delivery. Specifically, Resolution 1540 requires states to refrain from providing support to non-state actors attempting to develop or in any way acquire WMD and their means of delivery; to adopt and enforce effective laws prohibiting non-state actors from engaging in such activities; and to take and enforce effective measures to establish domestic controls to prevent proliferation of WMD and their means of delivery. The resolution established a Committee to implement its measures and mandated reporting by Member States to the Committee on their implementation of the resolution. Subsequent resolutions have extended the Committee's mandate. The United States helped initiate UNSCR 1540 and has taken a number of measures to carry out its obligations under it as well as to help other states to meet their obligations.

- The United States over many years has built an extensive legal and regulatory framework addressing many 1540 requirements and continues to strengthen that framework. For example, in June 2005, U.S. Executive Order 13382 froze U.S. assets of individuals or entities designated as WMD proliferators and their supporters, and it prohibited U.S. persons from engaging in transactions with them.
- In accordance with UNSCR 1540, the United States completed its National Action Plan on May 31, 2006.
- The United States has supported other states' efforts to implement Resolution 1540 in a variety of ways, including providing technical assistance and financial support. The United States spends more than $2 billion annually on programs designed to assist other states in developing 1540-related capacities. The United States and other States have initiated an emerging process for matching requests for assistance with donors.

UN Security Council Resolution 1887(2009)

At a summit meeting chaired by President Obama in September 2009, the United Nations Security Council unanimously adopted UNSCR 1887. The Resolution reaffirms that the proliferation of weapons of mass destruction and their means of delivery are threats to international peace and security and shows agreement on a broad range of actions to address nuclear proliferation.

The Resolution has specific relevance for the 2010 Review Conference.

- It calls for NPT Parties to cooperate so that the 2010 Review Conference results in a strengthened Treaty, and it sets realistic and achievable goals in all of the NPT's three pillars.
- It supports NPT universality and calls on all states to adhere to the NPT's terms. It makes clear the Council's intent to address immediately any notice of intent to withdraw from the Treaty and affirms that states will be held responsible for any violations of the NPT committed prior to their withdrawal from the Treaty.
- The Resolution notes ongoing efforts in the NPT review process to identify mechanisms for responding collectively to any notification of withdrawal.

Nuclear Security Summit

As the President stated in his April 2009 Prague speech, nuclear terrorism is the most immediate and extreme threat to global security. He announced that he would host a Nuclear Security Summit in 2010 in Washington, D.C., with leaders of 47 states, plus the United Nations, European Union, and the International Atomic Energy Agency (IAEA) participating.

The Summit Communiqué accomplishes the following:

- Endorses President Obama's call to secure all vulnerable nuclear material in four years, and pledges to work together toward this end;
- Calls for focused national efforts to improve security and accounting of nuclear materials and strengthen regulations — with a special focus on plutonium and highly enriched uranium;
- Seeks consolidation of stocks of highly enriched uranium and plutonium and reduction in the use of highly enriched uranium;
- Promotes universality of key international treaties on nuclear security and nuclear terrorism;
- Notes the positive contributions of mechanisms such as the Global Initiative to Combat Nuclear Terrorism, to build capacity among law enforcement, industry, and technical personnel;
- Calls for the IAEA to receive the resources it needs to develop security guidelines and provide advice to its members on how to implement them;
- Seeks to ensure that bilateral and multilateral security assistance will be applied effectively; and
- Encourages the nuclear industry to share best practices for nuclear security, at the same time making sure that security measures do not prevent countries from enjoying the benefits of peaceful nuclear energy.

Global Initiative to Combat Nuclear Terrorism (GICNT)

The Global Initiative to Combat Nuclear Terrorism (GICNT) is an international partnership of 79 partner nations and 4 official observers and is co-chaired by the United States and Russia. All partners have endorsed a set of core nuclear security principles encompassing the full spectrum of deterrence, prevention, detection, and response objectives.

In response to President Obama's call in his 2009 Prague speech for the GICNT to become a "durable international institution," the U.S. and Russian Co-Chairs are taking tangible steps to transform the GICNT into an action-oriented and institutionalized program. They have proposed revisions to the Terms of Reference document to give GICNT activities new momentum and enhance partner roles and implementation mechanisms.

Amended Convention on the Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM)

Beginning in the late 1990s, the United States led the initiative to expand the CPPNM to cover physical protection of nuclear material in domestic use, storage and transport and of nuclear facilities. The Convention on the Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM), which entered into force in 1987, provides obligatory physical protection standards for the international transport of nuclear material, but it did not cover domestic, use, storage and transport unless related to international transport.

The Amendment to the CPPNM, adopted on July 8, 2005 at a conference held under the auspices of the International Atomic Energy Agency (IAEA) in Vienna, Austria, is the result of those efforts. The Amendment significantly expands the scope of the original CPPNM and will, in effect, globalize U.S. physical protection practices. It establishes new international norms for physical protection of nuclear material and nuclear facilities and builds upon the penal regime provided for in the CPPNM by adding two new principal offenses — nuclear smuggling and sabotage of a nuclear facility — as well as certain ancillary offenses, which Parties must criminalize domestically. The Amendment has not yet entered into force.

The U.S. Senate provided its advice and consent to ratification in September 2008. Implementing legislation was forwarded to Congress in February 2010.

INFCIRC/225 Revision

Following the 2005 amendment to the CPPNM, the United States invited a workable number of other States (a "Core Group") to join an effort to revise INFCIRC/225, based on the Amendment to the CPPNM. The Amendment established four objectives and 12 Fundamental Principles for a physical protection regime, but additional guidance is necessary.

In 2007, the United States and the Core States met with the Director of the IAEA Office of Nuclear Security and provided a first draft of a revised INFCIRC/225. The United States continues to play an active leadership role in a series of IAEA Consultants Meetings and a Technical Meeting for INFCIRC/225 revision. In February 2010, Member States agreed on draft text, which has been circulated for a 120-day final Member State review before publication

B. Article II: U.S. Actions to Support Fulfillment of Article II Obligations, Including Strengthening Compliance

The United States believes it is essential that all Parties fully comply with their obligations under the Treaty. Otherwise, the confidence in their security that the Treaty provides its Parties will be undermined, with negative consequences for the maintenance of international peace and security. Nearly all NPT Parties have

observed their Treaty obligations. Unfortunately, some states, including the Democratic Peoples Republic of Korea (DPRK) and Iran, have not complied with the Treaty's rules. NPT Parties which violate their Treaty obligations must come back into compliance and remain responsible under international law for violations of the NPT even if subsequently withdrawing from the Treaty. The United States is committed to working diplomatically with others to resolve such compliance challenges as those posed by the actions of the DPRK and Iran.

DPRK

The United States has worked for years toward the resolution of concerns regarding the DPRK's compliance with the NPT.

In August 2003, the United States helped to initiate the Six-Party Talks, involving China, Russia, Japan, the Republic of Korea (ROK), the DPRK, and the United States. In the September 2005 Joint Statement of the Six-Party Talks the Six Parties unanimously reaffirmed the goal of "the verifiable denuclearization of the Korean Peninsula in a peaceful manner," and the DPRK committed to returning, at an early date, to the NPT and to IAEA safeguards. In subsequent months, discussions on implementation of the Joint Statement continued, but progress was hindered by disagreements with the DPRK and a series of provocative steps by the DPRK.

In October 2006, the DPRK announced that it had conducted a nuclear test. In response, the UN Security Council unanimously adopted Resolution 1718, under Chapter VII, condemning the nuclear test and demanding that North Korea return to the NPT and to IAEA safeguards.

In 2007, the Six Parties reached agreement on the shut down and disablement of the DPRK's core nuclear facilities under IAEA and U.S. monitoring, respectively, and a commitment by the DPRK to submit a declaration of its nuclear programs. Disablement activities commenced in late 2007.

In April 2009, North Korea launched another Taepo Dong-2, prompting the UN Security Council to issue a Presidential Statement condemning the launch as a violation of Resolutions 1695 and 1718. North Korea subsequently expelled U.S. and IAEA monitors from the country, announced its intention to withdraw from the Six-Party Talks, and announced its intent to reactivate its core nuclear facilities. In May 2009 the DPRK announced that it had conducted a second nuclear test.

On June 12, 2009, the UN Security Council unanimously adopted Resolution 1874 to address the threat posed by North Korea's nuclear and missile programs, as well as its proliferation activities. The new measures under Resolution 1874 are also aimed at limiting North Korea's ability to further its nuclear, ballistic missile, and other WMD-related activities and preventing proliferation to and from North Korea.

The United States has taken concrete steps to implement Resolutions 1718 and 1874 fully and transparently and to urge all UN Member States to do the same. As part of this effort, the United States has sought to strengthen its capabilities and those of its partner states to enforce UN sanctions on North Korea. In addition to UN sanctions, the United States has a number of laws that prohibit transfers to or acquisition from North Korea of equipment and technology that could be used in its nuclear, missile or other WMD programs.

In December 2009, U.S. Special Representative for North Korea Policy Stephen Bosworth led an interagency delegation to Pyongyang for extensive talks that took place within the context of the Six-Party Talks. The United States and North Korea agreed on the importance of the Six-Party Talks and the need to implement the 2005 Joint Statement, but did not agree on when and how the DPRK would return to denuclearization talks.

The United States continues to consult closely with China, the ROK, Japan, and Russia on next steps in the Six-Party Talks. There is broad consensus among the Five Parties that irreversible denuclearization remains the core objective and essential goal of our engagement with North Korea; the Six-Party Talks is the best mechanism for achieving denuclearization; and we remain committed to the full and transparent implementation of UN Security Council Resolutions 1718 and 1874.

The United States will not accept North Korea as a nuclear weapon state. We remain committed to ensuring that the DPRK fulfills its commitments under the 2005 Joint Statement and its obligations under UN Security Council Resolutions 1718 and 1874, including returning, at an early date, to the NPT and IAEA safeguards.

Iran

The IAEA has been working to clarify the nature of Iran's nuclear program since 2002, when the existence of two nuclear sites under construction was revealed publicly. Since then, the IAEA Board of Governors has adopted ten resolutions on Iran that, among other things, have pointed to Iran's failure to report, as required, on its nuclear activities, failure to provide information to resolve questions about its past and current activities, failure to provide the IAEA full, unfettered access to information, individuals and facilities, and (after 2006) failure to suspend all enrichment-related, reprocessing and heavy water related activities, as directed by the UN Security Council and the IAEA Board of Governors. In 2005, the IAEA Board found that Iran's actions constituted non-compliance under Article XII.C of the Agency's Statute because of its "many failures and breaches of its obligations to comply with its NPT Safeguards Agreement." As requested by the Board, in 2006, the IAEA Director General reported the IAEA reports and resolutions on Iran to the UN Security Council.

In response to the IAEA Board's report of noncompliance, the UN Security Council has adopted a Presidential Statement (S/PRST/2006, March 2006) and five resolutions on Iran: UNSCR 1696 (July 2006), UNSCR 1737 (December 2006), UNSCR 1747 (March 2007), UNSCR 1803 (March 2008), and UNSCR 1835 (September 2008).

President Obama has made an unprecedented effort to engage Iran in an attempt to resolve the international community's concerns about its nuclear program. On October 1, 2009, Iran met with the P5+1 (United States, United Kingdom, France, Russia, China, and Germany) to discuss its nuclear program. At the meeting Iran agreed in principle to allow the IAEA access to a recently revealed nuclear facility near Qom and to support an IAEA proposal to refuel the Teheran Research Reactor (used for production of medical isotopes). To date, however, Iran has not provided the IAEA with all requested access associated with Qom and has declined to proceed with the TRR.

From the beginning, President Obama has called on Iran to take constructive action and to fulfill its responsibilities under the NPT. He has called out two areas in particular. First, Iran must be transparent about its nuclear program and cooperate fully with the IAEA. Unfortunately, Iran's refusal to facilitate the IAEA's investigation in Iran and the revelation of a covert nuclear facility near Qom demonstrate that Iran has not taken this step. Second, Iran must take concrete steps to build confidence in the international community that its nuclear program is exclusively peaceful. The IAEA's February 2010 report states bluntly that "while the Agency continues to verify the non-diversion of declared nuclear material in Iran, Iran has not provided the necessary cooperation to permit the Agency to confirm that all nuclear material in Iran is in peaceful activities."

President Obama also made clear that while the United States is committed to serious and meaningful engagement with Iran on this issue, the United States will not negotiate indefinitely. The United States is prepared to increase pressure on Iran until it lives up to its international nuclear nonproliferation obligations.

C. Article III: Safeguards

1. IAEA Safeguards and the Additional Protocol

Article III requires that all non-nuclear weapon States Party to the NPT accept IAEA safeguards that are applied "to all source or special fissionable material in all peaceful nuclear activities …." The model NPT-mandated safeguards agreement (also known as a comprehensive safeguards agreement) was established by INFCIRC/153 in 1972. The United States brought into force its voluntary NPT safeguards agreement with the IAEA in 1980.

It has become evident, however, that the comprehensive safeguards agreement, alone, is not adequate. In 1997 IAEA Member States agreed on the model Additional Protocol to comprehensive safeguards agreements (INFCIRC/540). The Additional Protocol gives the IAEA more tools for assuring the absence of undeclared activities. It is particularly important in cases of demonstrated or suspected noncompliance, but its fundamental value is that it serves as a confidence-building measure for all states that have accepted it.

The United States brought its Additional Protocol into force in January 2009 and is now implementing it. The United States believes that all NPT Parties should conclude and bring into force an Additional Protocol and that a comprehensive safeguards agreement together with an Additional Protocol should be considered an essential standard for IAEA safeguards.

The IAEA safeguards system is now confronting a growing imbalance between workload and resources. As the demand for the application of nuclear energy has grown, throughout the world more nuclear materials and facilities are coming under IAEA safeguards. Additionally, the IAEA has the burden of safeguards investigations in Iran and Syria.

In his 2009 Prague speech, President Obama called for "more resources" for international inspections. President Obama's message to the IAEA General Conference in September 2009 said: "We must ensure that the IAEA has the resources and authority it needs to verify that nuclear programs are peaceful, to

facilitate access to a clean source of energy, and to improve the lives of citizens the world over — all without incurring new nuclear dangers."

In addition to paying its regular assessments for IAEA safeguards, the United States has made major extra-budgetary contributions. For example, since 2000, the U.S. extra-budgetary contributions have been more than $176 million for such activities as technical assistance to safeguards, safeguards equipment, the Safeguards Information System, safeguarding declared weapons-grade excess fissile material, environmental sample analysis, and other safeguards projects. Appendix A contains a detailed description of the U.S. Program of Technical Assistance to Safeguards.

The United States has developed several programs designed to provide support for IAEA safeguards.

- In 2008 the National Nuclear Security Administration of the Department of Energy (DOE/NNSA) launched the Next Generation Safeguards Initiative (NGSI) to develop the technology, concepts and expertise necessary to strengthen the international safeguards system. The focus of NGSI is primarily on revitalizing the U.S. capability to provide technical support. The five-year plan for NGSI, formulated in 2008, outlines goals, requirements, and projects for five NGSI elements: safeguards policies and authorities, advanced safeguards concepts and approaches, safeguards technology development, human resources development, and international safeguards infrastructure development.
- The International Nuclear Safeguards and Engagement Program (INSEP), operated by DOE/NNSA, collaborates with international partners to strengthen international safeguards at all stages of nuclear development. Through bilateral and regional technical engagement between DOE/NNSA, National Laboratory personnel and their counterparts abroad, INSEP strengthens international safeguards at foreign nuclear facilities and helps to build safety, security, and nonproliferation infrastructures in states with credible plans for civil nuclear power.
- The United States also has been active in diplomacy to promote adherence to IAEA safeguards, including the Additional Protocol. The United States has consistently supported strong resolutions at the IAEA General Conference that stress the importance of Agency safeguards. When the United States held the G-8 Presidency in 2004, it led the G-8 effort to deliver high-level demarches to 72 countries which had not yet signed and brought into force comprehensive safeguards agreements and Additional Protocols.

D. Article VII: Regional Arrangements

The United States has long supported properly crafted nuclear-weapons-free zones (NWFZs), because, when rigorously implemented under appropriate conditions, NWFZs can contribute to regional and international peace, security and stability. These conditions include:

- The initiative for the creation of a nuclear weapons free zones comes from the states in the region concerned;
- All states whose participation is deemed important participate in the zone;

- The zone arrangement provides for adequate verification of compliance with the zone's provisions;
- The establishment of the zone does not disturb existing security arrangements to the detriment of regional and international security;
- The zone arrangement effectively prohibits the parties from developing or otherwise processing any nuclear explosive devices for whatever purpose;
- The zone arrangement does not seek to impose restrictions on the exercise of rights recognized under international law, particularly the high seas freedom of navigation and overflight, the right of innocent passage of territorial and archipelagic seas, the right of transit passage of international straits, and the right of archipelagic sea lanes passage of archipelagic waters;
- The establishment of the zone does not affect the existing rights of its parties under international law to grant or deny transit privileges, including port calls and overflights to other states.

The United States has signed and ratified the protocols to the Treaty of Tlatelolco, which created the NWFZ covering Latin America and the Caribbean. The United States has signed the protocols to the Treaty of Pelindaba, which covers Africa, and the Treaty of Rarotonga, which covers the South Pacific. In her statement to the NPT Review Conference on May 3, 2010, Secretary of State Clinton announced that the United States will seek U.S. Senate advice and consent to ratification of the protocols to the Treaties of Pelindaba and Rarotonga.

The Treaty of Bangkok, which covers Southeast Asia, and the Treaty of Semipalatinsk, which covers Central Asia, also are in force. The United States and other nuclear weapon states consulted closely with the parties to these treaties both before and after they were signed and entered into force. The United States continues to have significant concerns about both treaties, but we remain ready to discuss these concerns with the treaty parties at any time.

The United States believes that a Middle East free of all weapons of mass destruction and their delivery systems, as envisaged in the 1995 NPT Review and Extension Conference Middle East Resolution, is an achievable goal. The United States urges all states to take practical and concrete steps to remove the obstacles to accomplishing this goal.

E. Article IX: Adherence

The United States has been a Party to the NPT since the Treaty entered into force in 1970. The United States believes that all states not yet a party to the NPT should accede to the Treaty as non-nuclear-weapon states as soon as possible.

F. Article X: Withdrawal

Article X of the NPT states, "Each Party shall in exercising its national sovereignty have the right to withdraw from the Treaty if it decides that extraordinary events, related to the subject matter of this Treaty, have jeopardized the supreme interests of its country." Article X outlines how and to whom the Party shall give notice of its intention to withdraw.

The United States does not aim to amend the NPT or to limit the right to withdraw under Article X. Nonetheless, the United States, like many other NPT Parties, has grown concerned with the prospect of potential abuse of the NPT's withdrawal provision, including by a Party which seeks to withdraw from the NPT while in violation of its obligations. Also, like many other NPT parties, the United States has been working since the run-up to the 2005 NPT Review Conference to pursue measures, inside and outside NPT fora, to dissuade abuse of the withdrawal provision and, if necessary, to respond to a notice of withdrawal in a way that would help ensure maintenance of international peace and security.

Building on UNSC Resolution 1887 and the earlier work of concerned parties, the United States is pursuing specific measures to address withdrawal. The United States believes that the 2010 Review Conference could address four principal objectives:

- The right of return of nuclear material provided to a withdrawing NPT Party prior to withdrawal and/or the continued application of safeguards after withdrawal from the NPT;
- Consultations with a withdrawing Party prior to withdrawal;
- Verification, prior to the effective date of its withdrawal, that the withdrawing Party was in compliance with its comprehensive safeguards agreement prior to the effective date of its withdrawal; and
- Restrictions on the future supply of nuclear material to a withdrawing Party once it has withdrawn.

II. Fostering Peaceful Uses: Articles IV and V

A. Introduction: Pursuing the Peaceful Atom

On December 8, 1953 U.S. President Dwight Eisenhower delivered a landmark speech to the UN General Assembly calling for the dedicated pursuit of peaceful applications of nuclear material and technology. Eisenhower noted that "the United States knows that peaceful power from atomic energy is no dream of the future." He called for a mobilization of experts "to apply atomic energy to the needs of agriculture, medicine, and other peaceful activities." "A special purpose," he noted, "would be to provide abundant electrical energy in the power-starved areas of the world.

President Eisenhower's "Atoms for Peace" speech reflected the growing realization in the early 1950s that although nuclear material and technology can be used to create the most destructive force ever devised by mankind, it also can be used for a vast array of peaceful applications that benefit mankind. The enduring challenge for all states is to ensure that humanity can continue to benefit from the peaceful atom while minimizing the risk that nuclear materials can be used for non-peaceful explosive purposes.

Article IV of the NPT recognizes the inalienable right of NPT Parties to conduct research and pursue nuclear development for peaceful purposes without discrimination and in conformity with their nonproliferation Treaty obligations, and it calls on all Parties to "facilitate ... the fullest possible exchange of equipment,

materials, and scientific and technical information" for such purposes. Finally, Article IV requires Parties in a position to do so to cooperate in developing peaceful nuclear applications, especially in non-nuclear-weapon states with "due consideration for the needs of developing areas of the world."

Over many years states have pursued nuclear cooperation pursuant to Article IV in a variety of ways. Through a vast web of bilateral arrangements states are engaged in nuclear exchange through both government-to-government agreements and also through commercial arrangements. Additional cooperation takes place at the multinational level, principally through regional arrangements and through the International Atomic Energy Agency (IAEA). For the majority of NPT parties, the non-power applications of nuclear techniques in medicine, agriculture, basic industry, and environmental protection are priorities.

B. Bilateral Cooperation with the United States:

Agreements for Cooperation

The United States is a pioneer of civil nuclear cooperation. In the years following President Eisenhower's "Atoms for Peace" address, the United States laid the foundation for civil nuclear cooperation between the United States and many other countries. By 1960, the United States had concluded nuclear cooperation agreements with more than 40 states. Currently, the United States has formal agreements that provide a framework for cooperation with nearly 50 states, plus the IAEA. In addition, U.S. technical agencies have in place cooperative arrangements with over 40 countries. The United States also has bilateral nuclear cooperation committees with Argentina, Brazil, Egypt, and the Republic of Korea. These Committees include to varying degrees exchanges on a broad range of civil nuclear policy issues and facilitate coordination projects in technology development, reactor and radioisotope safety, emergency management, security, and safeguards.

Cooperation with the Nuclear Regulatory Commission (NRC)

The NRC's legislatively-mandated international responsibilities are to license the export and import of nuclear materials and equipment, and to participate in activities that support U.S. Government compliance with international treaties and agreement obligations. The NRC has bilateral technical exchange agreements with nearly 40 countries, and, considers on a case-by-case basis that is subject to the availability of funding, assistance to other countries in areas such as development of national regulatory legislation, safety, safeguards, material accounting and control, physical protection, security, radiation protection, spent fuel and waste management, decommissioning, nuclear safety research, and liability. The NRC also actively participates in the activities of multinational organizations such as the IAEA and the Nuclear Energy Agency.

International Nuclear Safeguards and Engagement Program (INSEP)

As described in Section I.C above, the International Nuclear Safeguards and Engagement Program (INSEP), operated by DOE/NNSA, collaborates with international partners to strengthen international safeguards at all stages of nuclear development. Through bilateral and regional technical engagement between DOE/NNSA, National Laboratory personnel and their counterparts abroad, INSEP

strengthens international safeguards at foreign nuclear facilities and helps to build safety, security, and nonproliferation infrastructures in states with credible plans for civil nuclear power.

Partnership for Nuclear Security (PNS)

PNS, operated by the U.S. Department of State's Office of Cooperative Threat Reduction, seeks to enhance global nuclear security through cooperative activities and engagement with the global nuclear technical community.

- PNS establishes sustainable linkages between nuclear experts and counterparts at United States and international institutions;
- Engages nuclear scientists, engineers and technicians in collaborative research projects with United States and other counterparts; and
- Provides opportunities for training to nuclear professionals through workshops, conferences, fellowship and exchange programs, and related activities.

PNS seeks to raise awareness of governments and the nuclear technical community about the threat of proliferation and to encourage effective nonproliferation practices and policies, specifically as applied to nuclear expertise; and to improve nuclear security and related safety best practices.

U.S. commercial cooperation

In addition to government-to-government cooperation, a variety of different arrangements have been developed to cover other types of bilateral, generally commercial, cooperation. The U.S. nuclear industry is active in many NPT states not only in the supply of nuclear material and reactors but also in project management, logistics, engineering and design, construction, specialty equipment manufacture, fuel services, consulting, and more. According to U.S. Census Bureau statistics, in 2009, the U.S. Government facilitated nuclear activities abroad totaling $2.4 billion and nuclear imports totaling $4.2 billion.

Tangible Examples of Bilateral Cooperation

Through these and other avenues of bilateral cooperation, U.S. experts are working closely with their counterparts from numerous NPT Parties on peaceful uses of nuclear energy, including developing and maintaining effective regulatory frameworks related to nuclear safety, security, and safeguards. Since 2000, NPT Parties have benefited from U.S. efforts to share U.S. nuclear technology, expertise, and experience in the following ways:

- PhD training of foreign nationals from more than 100 other NPT countries in nuclear physics, nuclear chemistry and nuclear engineering since 2000;
- Certification by the American Board of Nuclear Medicine of more than 180 medical doctors from 37 NPT parties in nuclear medicine;
- The Nuclear Regulatory Commission (NRC) reception of foreign assignees and visitors from 42 countries;
- NRC staff travel to 21 countries on technical assistance missions to offer support on nuclear regulatory and safety matters;

- Visits by scientists and engineers from 116 countries to Department of Energy facilities to receive training in the peaceful uses of nuclear energy; and
- Technical assistance missions by DOE specialists in 114 countries.

C. U.S. Support for Peaceful Uses through the IAEA

In addition to extensive bilateral nuclear cooperation the United States pursues peaceful nuclear cooperation pursuant to Article IV through the Technical Cooperation program of the International Atomic Energy Agency (IAEA). The United States is the largest donor to the IAEA and its Technical Cooperation program. Extensive U.S. support has enabled more than 100 developing IAEA Member States to pursue the peaceful uses of nuclear material and technology in many fields, including improving the quality of health care and nutrition, managing water resources, building food security, promoting sustainable development, and promoting nuclear safety and security.

IAEA Peaceful Uses Initiative

On May 3, 2010, Secretary of State Clinton announced a campaign to raise $100 million over the next five years to broaden access to peaceful uses of nuclear energy. The funds are to expand significantly access to projects sponsored by the IAEA that address peaceful applications of nuclear energy and important humanitarian purposes, such as cancer treatment and fighting infectious diseases, food and water security, and infrastructure development for the safe, secure use of civil nuclear power. These efforts will be aimed at assisting developing countries. The United States has pledged $50 million to this effort and will work with others to meet the announced $100 million target by the opening of the next NPT Review Conference, in 2015.

Technical Cooperation

The United States supports the IAEA's Technical Cooperation program in several ways. The first is through an annual voluntary pledge to the Technical Cooperation Fund (TCF), which supports the Department of Technical Cooperation's core projects. The second is through in-kind contributions in the form of services, such as fellowships and training, equipment and experts. Additionally, extra-budgetary contributions are made to Footnote A and other projects and programs. Footnote A projects are described below.

The annual TCF budget is determined by informal consultations between donor and developing IAEA Member States to reach an agreement on annual targets. The targets are apportioned among IAEA Member States, but are voluntary in nature, rather than being assessed. IAEA Member States are encouraged to pledge and pay their pledge in full. The United States provides approximately 25 percent of the total annual voluntary target. U.S. support to the TCF has been substantial, with over $191.5 million in contributions from 2000 to 2009. U.S. pledges have had a demonstrably beneficial effect on the willingness of other Member States to support funding for the Technical Cooperation program.

The United States exercises discretion concerning the distribution of its in-kind and extra-budgetary contributions. While TCF resources can be distributed to all requesting eligible IAEA Member States, in-kind and extra-budgetary contributions

support is given, on a preferential basis, to parties to the NPT and the Treaty of Tlatelolco. The United States contributions from 2000 to 2009 amounted to $49.9 million and supported IAEA programs in the following areas:

- Footnote A projects and other non-safeguard programs;
- Training courses, technical support, and U.S.-placed IAEA fellowships; and
- Cost-free experts for Technical Cooperation and for other non-safeguard departments.

Footnote A Projects and Other Non-Safeguards Programs:

Footnote A Projects are those considered to be technically sound but are not funded by the TCF. Such projects are "footnoted" and made available for extra-budgetary funding (i.e., separate from the TCF) from donor IAEA Member States.

The United States has provided both financial contributions and in-kind assistance for new and on-going Footnote A projects during the period 2000-2009. These projects have benefited 57 countries in Africa, Asia, Europe, Latin America and the Middle East. Footnote A projects range from strengthening regulatory infrastructures to spent-fuel management and disposition, from reactor conversion to the use of Sterile Insect Technique (SIT). A small sample of these projects include:

- Fully converting the TRIGA 14-MW core from HEU to LEU fuel (Romania);
- Promoting self Assessment of regulatory infrastructures for safety and networking of regulatory bodies (African countries);
- Safely removing spent fuel from the Vinca RA Research Reactor (Serbia);
- Establishing a research reactor (Jordan);
- Enhancing the capabilities of national institutions supporting nuclear power development (China); and
- Strengthening national infrastructures for the control of radiation sources (Vietnam).

In addition, the United States has supported several projects involving SIT including:

- SIT for Area-wide Tsetse and Trypanosomosis Management for countries in the African Region;
- Area-Wide Application of SIT for Medfly Control in Palestine; and
- Establishing and Maintaining Fruit Fly Free and Low Prevalence Areas in Central America, Panama and Belize, using the SIT for countries in the Latin American Region.

U.S. support has included financial contributions, the purchase of equipment, and the provision of personnel such as technical and managerial experts. The United States has contributed over $3 million for the project to integrate SIT for tsetse fly eradication in Ethiopia. This program focuses on Ethiopia's lower Rift Valley. It will have a major impact on cattle production and effectively raise the standard of living for a large number of families who depend upon herding for their livelihood.

In the area of cancer therapy, the United States was the leading IAEA Member State in recognizing and supporting the Program of Action for Cancer Therapy (PACT) and its model for change.

- The United States contributed $330,000 to launch PACT and a further $500,000 in 2006.
- The United States contributed over $365,000 in cost-free experts to PACT from 2004 to 2006, bringing contributions from the United States to almost $1.2 million.

The United States has also provided funds for the establishment of PACT's Regional Cancer Training Networks and a Virtual University for Cancer Control, which are regional centers for multidisciplinary cancer control training. The total cost of this project for three years is $750,000. The first phase of implementation will include identification of training hubs and potential Centers of Excellence for Radiotherapy in Africa. This project will be implemented jointly between the PACT Program Office and the IAEA's Division of Human Health (NAHU).

Training Courses and Fellowships:

For many years the United States has hosted IAEA interregional training courses at Argonne National Laboratory near Chicago, Illinois. Over the past ten years Argonne has provided 50 courses in collaboration with the IAEA. Over 900 participants from more than 75 countries attended these courses which range in duration from two to nine weeks Areas of training include health, energy, hydrology, waste management, entomology, safety, food science and fuel management.

Between 2000 and 2009, over 690 professionals from more than 75 countries received fellowships to train up to ten months at over 180 institutions and facilities in the United States. These fellowships were in fields as diverse as energy planning, nuclear engineering and technology, and nuclear safety and waste management. Other areas of study included nuclear applications in agriculture, medicine, industry, and the environment. The United States provides the administrative support necessary to place fellows and also provides stipends and travel expenses.

Cost-Free Experts:

In-kind contributions also support requests from the IAEA for U.S. specialists in various technical fields. These individuals are provided at no cost to the IAEA. The cost-free experts (CFE) may work full or part-time in limited appointments for up to one year with the possibility of an extension. U.S.-sponsored cost-free experts use their expertise to support IAEA programs in nuclear safeguards, health, nuclear energy, nuclear safety, emergency preparedness and institutional management.

Nuclear Safety

The United States was one of the original sponsors of the IAEA's Extraordinary Program on the Safety of Nuclear Installations in the South East Asia, Pacific and Far East Countries (EPB), providing both funding and instructional support. The goal of this program is to develop nuclear safety infrastructure and promote information exchange among countries in the region that are building or considering developing nuclear power programs. The Asian Nuclear Safety Network (ANSN) was derived from the EPB in 2002 to combine, analyze and share nuclear safety

information and practical experience among the participating countries. This work is expected to facilitate sustainable regional cooperation and create networks and cyber communities among specialists in the region.

Nuclear Power Infrastructure

The United States strongly supported IAEA General Conference resolutions in 2006, 2007, and 2008, regarding the Agency's role in nuclear power development. The United States provides important financial and technical assistance to the IAEA's infrastructure development efforts and was a major supporter of the guidance document "Milestones in the Development of a National Infrastructure for Nuclear Power," which lists 19 infrastructure areas that a non-nuclear-weapon state should consider developing to facilitate its pursuit of civil nuclear power. This document now is regarded as the definitive international guidance for the development of national civil nuclear infrastructure. The United States has also supported related workshops for countries considering nuclear energy in 2008, 2009 and 2010.

D. U.S. Support of the Global Nuclear Energy Partnership (GNEP)

The United States was a driving force behind the establishment of GNEP and continues to actively support its operations. GNEP provides a forum for cooperation among participating states to explore mutually beneficial approaches to ensure that the global use of nuclear energy for peaceful purposes proceeds in a manner that is efficient and meets the highest standards of safety, security, non-proliferation and safeguards. Through its expert-level working groups on Infrastructure Development and on Reliable Nuclear Fuel Services, participating countries seek to explore mutually beneficial approaches that support international civil nuclear cooperation, including enhanced international collaboration on nuclear power infrastructure, and assurances of nuclear fuel supply and services for used nuclear fuel management.

E. Towards a New Framework for Civil Nuclear Cooperation, Nuclear Fuel Assurances

In his April 2009 speech at Prague, President Obama stated: "We should build a new framework for civil nuclear cooperation, including an international fuel bank, so that countries can access peaceful power without increasing the risks of proliferation. That must be the right of every nation that renounces nuclear weapons, especially developing countries embarking on peaceful programs." The President made clear at Prague his view that, "no approach will succeed if it is based on the denial of rights to nations that play by the rules."

The establishment of fuel assurance mechanisms, such as an international fuel bank designed as a last resort option to supplement the well-functioning nuclear fuel market, will increase the security of fuel supply and thereby expand access to civil nuclear power while reducing the risk of nuclear weapons proliferation.

The United States has strongly supported the development of such mechanisms. At the 2005 IAEA General Conference, the U.S. Secretary of Energy announced plans to down-blend 17.4 metric tons of highly enriched uranium (HEU) excess to U.S.

defense needs to low enriched uranium (LEU) to serve as a last resort fuel reserve thereby increasing the security of fuel supply for non-nuclear weapon states.

Since 2005, about a dozen other fuel assurance mechanisms have been proposed, mostly designed to offer assurance of LEU supply — the "front end" of the nuclear fuel cycle. The United States strongly supports the decision of the IAEA Board of Governors at its November 2009 meeting to establish the first international LEU reserve at Angarsk, Russia. On March 29, 2010, the IAEA Director General and Russian Director General of the State Atomic Energy Corporation signed the agreement. If a country with good nonproliferation credentials is being denied access to its supply of fuel for non-commercial reasons, the IAEA Director General can call for the release of fuel to that NPT-compliant state from this reserve.

In September 2007, the nongovernmental organization Nuclear Threat Initiative (NTI) announced a $50 million challenge grant for the establishment of an International Nuclear Fuel Bank (INFB) under IAEA auspices. One condition for the use of NTI's challenge funds now has been met: an additional contribution of over $100 million from over 30 IAEA Member States, including a contribution of nearly $50 million from the United States. The second and final condition, that the IAEA Board take affirmative action to establish the INFB, remains to be completed. Only through constructive cooperation can an operational mechanism be developed that is acceptable to all.

In addition to these efforts aimed at assured supply of low-enriched uranium fuel, the United States has begun an effort to broaden the scope of fuel assurances. We envision a global framework that could include an integrated commercial approach to fuel-cycle services, including the provision of fresh nuclear fuel and the associated management of used fuel. If successfully deployed, this global framework of "cradle-to-grave" fuel services could expand access to civil nuclear power by obviating the need for states to develop and deploy costly and complex fuel-cycle technologies.

F. Article V: Nuclear Explosions for Peaceful Purposes (PNEs)

Article V of the NPT provides that under appropriate international observation and through appropriate international procedures the potential benefits from nuclear explosions for peaceful purposes will be made available to NPT non-nuclear weapon states on a non-discriminatory basis. The United States has not conducted a PNE since 1973, having determined that PNEs are not technically or economically worthwhile undertakings. In addition, the United States regatrds such explosions as indistinguishable from military tests.

III. Negotiations in good faith on nuclear and non-nuclear disarmament

Article VI: Ending the Nuclear Arms Race, Nuclear Disarmament, and Promoting General and Complete Disarmament

The NPT is important in two ways to efforts to conclude and implement effective measures that can lead to nuclear disarmament as well as to general and complete

disarmament. First, the NPT serves as the principal legal barrier to the spread of nuclear weapons. The Treaty is a critical element in sustaining disarmament progress because continuing proliferation undermines the basis for eliminating nuclear weapons. Second, Article VI specifically calls for progress towards nuclear disarmament by stating that each of the Parties to the Treaty "undertakes to pursue negotiations in good faith on effective measures relating to cessation of the nuclear arms race at an early date and to nuclear disarmament, and on a treaty on general and complete disarmament under strict and effective international control."

The United States places great importance on its obligations under Article VI, recognizing also that nuclear disarmament progress which strengthens international stability and security also serves the security interests of the United States. Through negotiated agreements and through actions on its own, the United States is drawing down its deployed nuclear weapons and nuclear stockpile, reducing the role that nuclear weapons play in security policy, and removing from the stockpile excess highly enriched uranium and plutonium.

In his April 2009 speech in Prague, President Obama called the existence of thousands of nuclear weapons "the most dangerous legacy of the Cold War," and he stated clearly that the United States is committed "to seek the peace and security of a world without nuclear weapons." He spoke of concrete steps that the United States would take towards this goal, including:

- Reducing the role of nuclear weapons in national security strategy,
- Negotiation of a new Strategic Arms Reduction Treaty (START),
- Immediate and aggressive pursuit of ratification of the Comprehensive Nuclear Test-Ban Treaty (CTBT), and
- Negotiation of a treaty that will verifiably end the production of fissile materials intended for use in weapons (FMCT).

At the Sixth NPT Review Conference, in 2000, the United States, together with the other four NPT nuclear weapon states, reaffirmed its Article VI commitment to the elimination of nuclear weapons. President Obama's ambitious disarmament agenda has reinvigorated this commitment. In his Prague speech, President Obama acknowledged the responsibility of the United States to act, but he also noted the responsibility of others. "We cannot succeed in this endeavor alone," he said, "but we can lead it, we can start it."

We have started.

A. Strategic and Non-Strategic Nuclear Weapons

Treaties

Incorporating the vision of the 2001 Nuclear Posture Review, the United States and the Russian Federation in 2002 concluded and brought into force the **Strategic Offensive Reductions Treaty** (Moscow Treaty). According to Article I of this Treaty, by December 31, 2012 the United States and the Russian Federation will reduce and limit operationally deployed strategic nuclear warheads to 1700-2200 for each side. As of December 31, 2009 the United States had 1,968 operationally

deployed strategic warheads. The Treaty remains in force until December 31, 2012 or until it is superseded by the New START Treaty.

Under the **Strategic Arms Reduction Treaty (START)**, which entered into force in December 1994, U.S. and Russian deployed strategic warheads were reduced from well over 10,000 each to 6,000 accountable warheads, with full reductions implemented, on schedule, at the end of 2001. START expired in December 2009.

On April 8, 2010 Presidents Obama and Medvedev signed a **New START Treaty** on strategic weapons to replace the previously expired START Treaty. When the New START Treaty is ratified by both sides and enters into force it will supersede the 2002 Moscow Treaty, which then will terminate. The Treaty's duration is ten years.

- The New START Treaty will limit each side to 1,550 deployed strategic warheads, which is approximately 30 percent lower than the upper limit of the 2002 Moscow Treaty and 74 percent lower than the limit of START.
- There will be a combined limit of 800 deployed and non-deployed ICBM launchers, SLBM launchers, and nuclear-capable heavy bombers.
- In addition, there is a separate limit of 700 deployed ICBMs, deployed SLBMs, and deployed nuclear-capable heavy bombers; this limit is less than half the corresponding strategic nuclear delivery vehicle limit of START.
- The New START treaty includes an effective verification regime that will help the United States and Russia build trust and reduce the risks of misunderstanding or surprise. Measures under the Treaty include on-site inspections and exhibitions, data exchanges and notifications related to strategic offensive arms and facilities covered by the Treaty, and provisions to facilitate the use of national technical means for treaty monitoring. To increase confidence and transparency, the Treaty also provides for the exchange of telemetry.

At the signing ceremony in Prague, President Obama noted that the conclusion of the New START Treaty "demonstrates the determination of the United States and Russia — the two nations that hold over 90 percent of the world's nuclear weapons — to pursue responsible global leadership. Together, we are keeping our commitments under the Nuclear Non-Proliferation Treaty, which must be the foundation for global nonproliferation." As the President observed, the New START Treaty "will set the stage for further cuts."

Nuclear Posture Review

The United States recently concluded the third Congressionally mandated Nuclear Posture Review (NPR). It is a key element of the U.S. Government's comprehensive approach to advancing the President's Prague agenda for reducing nuclear dangers and pursuing the peace and security of a world free of nuclear weapons. The NPR addressed the United States' nuclear deterrence policy and strategy, and analyzed the role of nuclear weapons in our national security strategy, including the size and composition of nuclear forces necessary to support that strategy. The NPR outlined the U.S. approach for reducing the potential for nuclear conflict, enhancing strategic stability worldwide, ensuring the security of our friends and allies and strengthening the global nuclear nonproliferation regime with the objective of creating the conditions that will allow us further to reduce numbers of nuclear weapons. As a result of the NPR, the United States will continue to take concrete steps to reduce

the role and numbers of nuclear weapons in its national security strategy, in accordance with our long-term goal of a world free of nuclear weapons.

For the first time, the NPR places preventing nuclear proliferation and nuclear terrorism atop the U.S. agenda. It renews the U.S. commitment to hold fully accountable any state, terrorist group, or other non-state actor that supports or enables terrorist efforts to obtain or use weapons of mass destruction, whether by facilitating, financing, or providing expertise or safe haven for such efforts.

Regarding nuclear weapons, the NPR makes clear that the United States will not develop new nuclear warheads. There will be no nuclear testing. There will be no new military missions or new military capabilities for nuclear weapons.

The NPR strengthens the long-standing U.S. negative security assurance by stating: "The United States will not use or threaten to use nuclear weapons against non-nuclear weapons states that are party to the NPT and in compliance with their nonproliferation obligations."

Stockpile and Weapons Reductions

In addition to implementing and seeking new agreements on nuclear weapons and fissile material, the United States continues to make extraordinary progress in reducing its stockpile of nuclear weapons, strategic delivery systems, fissile materials for use in weapons, and the associated nuclear weapons infrastructure.

Weapons and Delivery System Reductions

- By 2012, or earlier, the U.S. stockpile of strategic nuclear warheads will be reduced to nearly one-half from its 2001 level — and three-quarters from its 1990 level — resulting in the smallest stockpile since the 1950s.
- Since 1988 the United States has dismantled more than 13,000 nuclear warheads. The United States has reduced the number of operationally deployed nuclear weapons from approximately 10,000 in 1991 to approximately 2,000 as of December 31, 2009.
- The United States is already below the dramatic reductions in active stockpile levels that it had planned for the year 2010, and we now will retire an additional 15 percent of the U.S. stockpile below originally planned levels.
- The United States also has retired over 1,000 strategic ballistic missiles, including the most modern ICBM (the Peacekeeper), the Minuteman III ICBM, 350 heavy bombers, and 28 ballistic missile submarines. The reductions in heavy bombers include all 91 B1-B heavy bombers, which now are equipped solely for non-nuclear weapons.
- Twenty-eight ballistic missile submarines have been eliminated. Four modern Ohio-class ballistic missile submarines have been taken out of strategic service, carrying a total of 96 Trident missiles.
- The most dramatic U.S. stockpile reductions, in proportional terms, have been in non-strategic nuclear weapons. These reductions amount to nearly 90 percent of non-strategic nuclear weapons in NATO. The types of non-strategic nuclear weapons in Europe have been reduced from five to one, and storage sites in Europe have been reduced by 80 percent.

- Since 1992, the United States has cooperated with Russia and other states of the former Soviet Union through its Cooperative Threat Reduction program to eliminate a large amount of strategic offensive arms that had been accumulated by the Soviet Union.
- On May 3, 2010, the U.S. Government released newly declassified information on the U.S. nuclear warhead stockpile. Increasing transparency of global nuclear stockpiles is important to nonproliferation efforts, and to pursuing follow-on negotiations after the ratification and entry into force of the New START Treaty that cover all nuclear weapons: deployed and non-deployed, strategic and non-strategic.

Fissile Material Reductions

- In November 2005, the United States announced that in future decades it would remove an additional 200 metric tons (MT) of HEU from further use as fissile material in nuclear weapons. This is above and beyond the 174 MT of HEU removed from defense stocks in 1994. These HEU removals together will amount to the equivalent of approximately 11,500 nuclear weapons worth of material (according to IAEA equivalency figures).
- The United States and Russia have committed to down-blending more than 500 MT of HEU from Russia's dismantled nuclear weapons for use in U.S. civil power plants. More than 382 MT of this material has been downblended to date, enough for approximately 15,000 nuclear weapons.
- More than 17 metric tons of down-blended HEU is being set aside for a nuclear fuel reserve to support international efforts to provide states with a viable alternative to pursuing their own enrichment and reprocessing programs. Based on the IAEA definition of significant quantities of nuclear materials, this is enough material to produce more than 500 nuclear weapons.
- The United States has removed 61.5 MT of plutonium from defense stockpiles, of which at least 34 MT will be disposed under the Plutonium Management and Disposition Agreement (PMDA) by irradiating it as fuel in civil nuclear power plants. The United States also is cooperating with Russia to permanently dispose of 34 MT of Russian surplus weapon-grade plutonium similarly by irradiating it as fuel in nuclear reactors. On April 13, 2010 Secretary Clinton and Foreign Minister Lavrov signed a Protocol that amends and updates the 2000 Plutonium Management and Disposition Agreement in light of current conditions and nuclear power programs in each country. The monitoring and nonproliferation conditions of the Protocol contribute to the irreversibility of arms reductions and ensure that the United States and Russia will transparently dispose of such weapon-grade plutonium from their respective defense programs in a safe and transparent manner.

Comprehensive Nuclear Test-Ban Treaty

As President Obama stated in his speech in Prague in 2009, the United States supports the Comprehensive Nuclear Test-Ban Treaty (CTBT) and will "immediately and aggressively pursue" its ratification. The United States believes that the CTBT contributes to the global nonproliferation regime, strengthening the prospects for a peaceful, stable, and secure world.

The United States has not conducted a nuclear explosive test since September 1992. While working toward the entry into force of the CTBT, the United States reaffirms its nearly two-decade long moratorium on nuclear explosive testing and continues to call on all states publicly to declare similar moratoria of their own.

Since signing the CTBT in 1996, the United States has supported the development and deployment of the International Monitoring System, the infrastructure to support the operation and maintenance of these stations, and the infrastructure for transmitting, analyzing, and storing the data collected by the monitoring stations. Since early 2009, the United States has re-engaged in other activities of the CTBT Organization Preparatory Commission, such as activities related to developing its On-Site Inspection Program.

Fissile Material Cut-Off Treaty

President Obama said in Prague last year that one of the concrete steps the United States will take toward a world without nuclear weapons is to seek a new treaty that verifiably ends the production of fissile materials intended for use in nuclear weapons, a Fissile Material Cut-Off Treaty (FMCT). Last year, for the first time since 1998, the Conference on Disarmament reached consensus on a program of work that included a mandate for the negotiation of an FMCT. To date, however, the Conference on Disarmament has been unable to move forward on FMCT negotiations because of procedural obstacles. The United States will continue to seek ways of making progress on FMCT in the Conference on Disarmament and to begin negotiations on the basis agreed to in 2009.

Pending the successful negotiation and entry-into-force of an FMCT, the United States reaffirms its decades-long unilateral moratorium on the production of fissile material for nuclear warheads, and we continue to call on other states which have yet to do so publicly to join us in this moratorium.

B. Non-Nuclear Weapons

Biological Weapons

The United States ratified the Biological Weapons Convention (BWC) in 1972; it entered into force in 1975. The United States continues to work for the universalization of the BWC, and for full implementation and compliance by all Treaty Parties. The United States supported the 2006 decision by the Sixth BWC Review Conference to establish a BWC Implementation Support Unit to facilitate the work of BWC Parties in various mandated activities.

The United States has contributed actively to the BWC Intersessional Work Program, initiated in 2002 following the Fifth BWC Review Conference, and extended and enhanced by the Sixth BWC Review Conference in 2006. Such work has focused on practical steps that BWC States Party can take to enhance BWC implementation and stem the threat from biological weapons.

During 2009, the Work Program focused on assistance related to disease surveillance capacity-building. Disease, regardless of its cause, does not respect national borders. The United States has provided more than $317 million in direct support, and an additional $260 million in indirect support, to activities related to

the implementation of the World Health Organization's International Health Regulations (IHRs), as revised in 2005.

At the December 2009 meeting of BWC Parties, the United States launched a far-reaching Presidential policy initiative, the *National Strategy for Countering Biological Threats*. While the *Strategy* envisages comprehensive action by the United States and the other BWC Parties to mitigate the shared threat of biological weapons, its hallmark is that it reflects the first Government-wide effort by the United States aimed at *preventing* bio-threats.

Chemical Weapons

The United States has been a Party to the Chemical Weapons Convention (CWC), which established a global ban on chemical weapons, since its entry into force in 1997. The United States and 187 other States Party continue to work for universal membership in the CWC, and for full implementation and compliance by all CWC States Parties.

The United States is actively encouraging the seven remaining non-States Parties to adhere to the Convention as soon as possible. U.S. experts provide advice and technical assistance to other States Party in the areas of CWC-related legislation, setting up a National Authority, and Treaty implementation. The U.S. National Authority works closely with the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons (OPCW), and bilaterally with States Parties, to provide training in these areas. The United States remains fully committed to the CWC and is in compliance with its Treaty obligations. The U.S. continues destruction of its national CW stockpile. As part of our overall CW destruction effort, we expect to spend a total of $32-34 billion dollars, which includes helping other possessor States Party to eliminate their CW stockpiles.

Conventional Armed Forces

Under the 1990 Treaty on Conventional Armed Forces in Europe (CFE), over 69,000 Cold War-era battle tanks, combat aircraft, and other major weapons have been eliminated in 30 countries from the Atlantic Ocean to the Ural Mountains in the Russian Federation. More than 6,000 on-site inspections have helped to build politico-military cooperation and openness in Europe. In 1999, the 30 CFE States Party concluded an "Agreement on Adaptation" to update the 1990 Treaty, in line with the current security environment in Europe. The United States and the great majority of Treaty Parties have made clear that we can ratify the adapted CFE Treaty, once Russia fulfills all of the commitments that it made at the at the time of signature, but some of those commitments remain unfulfilled. On December 12, 2007, Russia "suspended" its implementation of the current CFE Treaty; the United States and NATO Allies since have engaged Russia in an intensive dialogue to address Moscow's concerns and the concerns of all other States Party.

A more detailed report of U.S. information pertaining to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons will be posted at http://www.state.gov/t/isn/npt/index.htm.

NPT/CONF.2010/46

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme

Informe presentado por Irlanda

Introducción

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados convinieron en que todos los Estados Partes presentarían informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

2. Por el presente documento Irlanda remite su informe a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. Desde la presentación de su último informe en 2007 al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones, Irlanda ha participado activamente en la labor relacionada con la no proliferación y el desarme nucleares, en particular, como miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, la Unión Europea y el Grupo de los Diez de Viena, y en el marco de la cooperación con otros Estados de ideas afines.

4. El Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Micheál Martin, pronunció un discurso ante la Conferencia de Desarme el 2 de marzo de 2010, durante el cual señaló que esa alocución estaba teniendo lugar en una fecha próxima al

cuadragésimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado, y recordó que, a través de la labor de la delegación de Irlanda en la Asamblea General bajo la dirección de uno de sus predecesores, Frank Aiken, Irlanda había contribuido al establecimiento del Tratado. También señaló que a pesar de los 40 años de vida de éste y de los acuerdos subsiguientes alcanzados por los Estados partes sobre su aplicación, quedaban importantes cuestiones inconclusas y promesas sin cumplir y la amenaza de las armas nucleares seguía siendo muy real. Describió los 10 años transcurridos desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2000 como un período de estancamiento. Asimismo, señaló algunos de los factores que serían fundamentales para garantizar el éxito de la Conferencia de Examen en 2010.

5. En su intervención ante la actual Conferencia de Examen el 3 de mayo de 2010, el Sr. Martin indicó que el apoyo al Tratado era un elemento de vital importancia en la política exterior irlandesa y que Irlanda defendía firmemente las medidas destinadas a robustecer el Tratado y garantizar el respeto de las disposiciones recogidas en él. Afirmó que las 13 medidas prácticas convenidas en 2000 seguían en gran parte sin aplicarse y que la adopción de enfoques selectivos, que ponían de relieve la urgencia de la no proliferación y al mismo tiempo restaban importancia a la necesidad de hacer progresos en relación con el desarme, no hacían sino debilitar el Tratado. Destacó que la participación de todos los Estados era esencial para que la Conferencia de Examen tuviera éxito.

6. En el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, Irlanda, junto con sus asociados de la Coalición para el Nuevo Programa, patrocinó la resolución 64/57, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”. En dicha resolución, la Asamblea observó con satisfacción el interés renovado en el desarme nuclear expresado por dirigentes internacionales durante la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrado el 24 de septiembre de 2009, reafirmó que el desarme y la no proliferación nucleares eran procesos que se reforzaban mutuamente y que se debía avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible, y recordó el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La resolución contó con el respaldo de 169 Estados Miembros de las Naciones Unidas, lo que demuestra el amplio apoyo de que goza el componente del Tratado relativo al desarme nuclear.

7. También en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Irlanda respaldó una serie de resoluciones sobre la no proliferación y el desarme nucleares, como las tituladas: creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (resolución 64/26), tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares (resolución 64/29), Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares (resolución 64/44), Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares (resolución 64/47), Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares (resolución 64/55), Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia del desarme nuclear (resolución 64/57), El riesgo de proliferación nuclear

en el Oriente Medio (resolución 64/66) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (resolución 64/69).

8. Asimismo, Irlanda se ha comprometido a aplicar efectivamente la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en diciembre de 2003. También sobre la base de esa estrategia, en diciembre de 2008 los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea acordaron un plan de acción contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Además, en diciembre de 2008 los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea apoyaron una declaración sobre la seguridad internacional, en la que se hacía especial hincapié en las cuestiones relativas al desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa, así como en la prevención del terrorismo.

Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de Examen del año 2000

Medida 1

La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor

9. Irlanda ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en julio de 1999 y ha insistido en la necesidad urgente de que dicho tratado entre en vigor sin demora y sin condiciones. Además, ha trabajado en pro de la consecución de este objetivo en el marco de la Unión Europea y de la Coalición para el Nuevo Programa. Irlanda sigue considerando el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como uno de los elementos fundamentales de un enfoque progresivo para lograr el desarme nuclear.

Medida 2

Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado

10. Irlanda, junto con sus asociados de la Unión Europea, ha exhortado a todos los Estados a que mantengan una moratoria en espera de la entrada en vigor del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares y a que se abstengan de toda acción que sea contraria a las obligaciones y disposiciones del Tratado.

Medida 3

La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años

11. Irlanda ha sido miembro de la Conferencia de Desarme desde 1999 y ha respaldado firmemente las iniciativas destinadas a acabar con la situación de estancamiento en ese órgano, entre otras cosas, participando de forma activa en los esfuerzos colectivos que dieron lugar a la adopción de un programa de trabajo en el período de sesiones de 2009. A pesar de su decepción por el hecho de que no se haya podido cumplir el plazo fijado para la conclusión de un tratado relativo al material fisionable, Irlanda se siente alentada por el amplio apoyo mostrado al inicio de las negociaciones, como demuestran, entre otras cosas, las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por consenso. Irlanda sigue convencida de que la Conferencia de Desarme debería comenzar las negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable sin condiciones previas y cree que para que ese tratado sea útil debería incluir un mecanismo de verificación y abarcar las reservas existentes.

Medida 4

La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano

12. Irlanda sigue estando a favor del pronto establecimiento de un órgano subsidiario que se ocupe específicamente de la cuestión del desarme nuclear. También considera que sería positivo iniciar un proceso que podría desembocar en un acuerdo sobre la no militarización del espacio ultraterrestre.

Medida 5

El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos

13. El de irreversibilidad es un principio fundamental que debe aplicarse a todas las medidas de desarme y control de armamentos (ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales). Irlanda considera que la aplicación de este principio es la única garantía contra un posible redespliegue.

Medida 6

Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI

14. Irlanda, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo en que se realicen progresos verificables en relación con esta medida. El cumplimiento de este compromiso inequívoco por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es una necesidad básica para lograr un mundo libre de armas nucleares.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de Proyectiles Antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones

15. Los progresos realizados desde 2000 no han eliminado la necesidad de sentar las bases para nuevas reducciones de las armas estratégicas ofensivas. Irlanda toma nota de la celebración entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas (“nuevo Tratado START”), pero cuestiona su contribución al desarme nuclear efectivo. Como ha destacado a través de la Coalición para el Nuevo Programa, Irlanda considera que, por más que las reducciones en el número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas sean bienvenidas, no constituyen una alternativa a las reducciones irreversibles en el número de armas nucleares y su eliminación total.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica

16. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa, que considera valiosa como ejemplo para las actividades futuras en la esfera del desarme nuclear.

Medida 9

La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- *Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares*
- *Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear*
- *Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme*
- *Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares*
- *Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación*
- *La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares*

17. Como Estado no poseedor de armas nucleares, Irlanda sólo puede hacer presión para promover la aplicación de esta medida. En particular, ha subrayado la importancia del principio de transparencia contenido en ella. Así pues, en aras de dicha transparencia, y como base de referencia para futuras medidas de desarme, Irlanda ha exhortado a los Estados poseedores de armas nucleares a que den a conocer la cantidad total de armas nucleares que posean, tanto activas como en reserva, y a que lo hagan de manera coherente y uniforme. Junto con los de irreversibilidad y verificación, el principio de transparencia debería aplicarse a todas las actividades de desarme y control de armas. Las declaraciones y documentos de trabajo de la Coalición para el Nuevo Programa en las reuniones del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen contienen información adicional sobre la posición de Irlanda en torno a las materias comprendidas en la medida núm. 9, incluidas las de la disposición operacional y las armas nucleares no estratégicas.

Medida 10

La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares

18. Irlanda dirige un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que adopten dichas disposiciones.

Medida 11

La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo

19. Irlanda interviene activamente en varios foros de desarme y es parte, entre otros instrumentos, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas convencionales y la Convención sobre las minas antipersonal. Además, en mayo de 2008 acogió y presidió las negociaciones de la Convención sobre Municiones en Racimo, celebradas en Dublín, y fue uno de los primeros Estados en ratificarla. Irlanda también participa activamente en los trabajos de la Unión Europea sobre las armas de destrucción en masa y el desarme convencional.

20. Irlanda interviene igualmente en varios foros multilaterales de control de las exportaciones, concretamente el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Irlanda considera que el control efectivo de las exportaciones es un complemento de las actividades de desarme multilateral, la no proliferación y el control de armas.

Medida 12

La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996

21. Irlanda considera que la presentación de informes periódicos es un elemento clave de las 13 medidas y ha presentado informes tanto en el pasado ciclo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como en el ciclo en curso. En su opinión, la presentación de informes no es un fin en sí misma sino una herramienta importante para fortalecer el proceso del Tratado aumentando la transparencia.

Medida 13

La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

22. La Conferencia de las Partes del Año 2000 sancionó específicamente las medidas del Modelo de protocolo adicional aprobado por el OIEA. Irlanda apoya plenamente al OIEA en sus labores de verificación y está decididamente a favor de un sistema fortalecido de salvaguardias del Organismo. Además, ha instado a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado un protocolo adicional a que lo hagan, cualquiera que sea tamaño o la naturaleza de sus programas nucleares.

NPT/CONF.2010/47

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Lista de distribución de los gastos

De conformidad con la fórmula de reparto de los gastos aprobada por la Conferencia, que figura en el apéndice del proyecto de reglamento (véase NPT/CONF.2010/1, anexo III), la siguiente lista contiene la distribución de los gastos basada en la participación efectiva de los Estados Partes en la Conferencia:

Estados Partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Afganistán	0,001
Albania	0,004
Alemania	6,409
Andorra	0,006
Angola	0,002
Antigua y Barbuda	0,001
Arabia Saudita	0,559
Argelia	0,064
Argentina	0,243
Armenia	0,001
Australia	1,335
Austria	0,663
Azerbaiyán	0,004
Bahamas	0,012
Bahrein	0,025
Bangladesh	0,007
Barbados	0,007
Belarús	0,015
Bélgica	0,823
Belice	0,001
Benin	0,001
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,004
Bosnia y Herzegovina	0,004

Estados Partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Botswana	0,010
Brasil	0,655
Brunei Darussalam	0,019
Bulgaria	0,015
Burkina Faso	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,001
Camerún	0,007
Canadá	2,224
Chile	0,120
China	0,910
Chipre	0,033
Colombia	0,078
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,024
Côte d'Ivoire	0,007
Croacia	0,037
Cuba	0,040
Dinamarca	0,552
Djibouti	0,001
Ecuador	0,016
Egipto	0,066
El Salvador	0,015
Emiratos Árabes Unidos	0,226
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,047
Eslovenia	0,072
España	2,218
Estados Unidos de América	32,820
Estonia	0,012
Etiopía	0,002
ex República Yugoslava de Macedonia	0,004
Federación de Rusia	8,000
Fiji	0,002
Filipinas	0,058
Finlandia	0,421
Francia	7,140
Gambia	0,001
Georgia	0,002
Ghana	0,003
Granada	0,001
Grecia	0,445
Guatemala	0,024
Guinea	0,001
Guinea Ecuatorial	0,001
Guyana	0,001
Haití	0,001
Hungría	0,182
Indonesia	0,120
Irán (República Islámica del)	0,134
Iraq	0,011
Irlanda	0,333

Estados Partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
Islandia	0,028
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Italia	3,795
Jamahiriya Árabe Libia	0,046
Jamaica	0,007
Japón	12,421
Jordania	0,009
Kazajstán	0,022
Kenya	0,007
Kirguistán	0,001
Kuwait	0,136
Lesotho	0,001
Letonia	0,013
Líbano	0,025
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,007
Lituania	0,023
Luxemburgo	0,064
Madagascar	0,001
Malasia	0,142
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,001
Malta	0,013
Marruecos	0,031
Mauricio	0,008
Mauritania	0,001
México	1,686
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,002
Mongolia	0,001
Montenegro	0,001
Mozambique	0,001
Myanmar	0,004
Namibia	0,004
Nauru	0,001
Nepal	0,002
Nicaragua	0,001
Níger	0,001
Nigeria	0,036
Noruega	0,584
Nueva Zelandia	0,191
Omán	0,055
Países Bajos	1,400
Panamá	0,017
Papua Nueva Guinea	0,001
Paraguay	0,004
Perú	0,058
Polonia	0,374
Portugal	0,394
Qatar	0,064
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,130

Estados Partes	*Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)*
República Árabe Siria	0,012
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,021
República de Corea	1,624
República de Moldova	0,001
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana	0,018
República Unida de Tanzanía	0,004
Rumania	0,052
Rwanda	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Senegal	0,003
Serbia	0,016
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,259
Sri Lanka	0,012
Sudáfrica	0,217
Sudán	0,007
Suecia	0,800
Suiza	0,909
Swazilandia	0,001
Tailandia	0,139
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,020
Túnez	0,023
Turkmenistán	0,004
Turquía	0,285
Ucrania	0,034
Uganda	0,002
Uruguay	0,020
Uzbekistán	0,006
Venezuela (República Bolivariana de)	0,149
Viet Nam	0,018
Yemen	0,005
Zambia	0,001
Zimbabwe	0,006
Santa Sede	0,001

NPT/CONF.2010/48

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme

Informe presentado por Noruega

1. En el presente informe se exponen las medidas adoptadas por Noruega para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme. El informe se centra en las 13 medidas prácticas consignadas en el Documento Final de 2000, que es la formulación más reciente de las obligaciones estipuladas en el artículo VI y en los principios y objetivos.

Medida 1: tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

2. Noruega fue uno de los primeros países en firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La adhesión universal al Tratado y su pronta entrada en vigor siguen siendo cuestiones altamente prioritarias. Noruega ha trabajado para lograr este objetivo promoviendo activamente la firma y ratificación del Tratado y apoyando la labor que desarrolla la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en Viena a fin de poner en funcionamiento el mecanismo de verificación del Tratado. También ha apoyado el proyecto piloto de la Comisión Preparatoria, que hace posible la participación de especialistas provenientes de países en desarrollo en sus reuniones técnicas.

3. Noruega ha copatrocinado resoluciones de la Asamblea General en las que se pide la pronta entrada en vigor del Tratado. En diversas ocasiones, en particular en las tres últimas conferencias sobre el artículo XIV, en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 y en la Primera Comisión de la Asamblea General, Noruega ha expresado la opinión de que es de importancia crucial lograr que todos los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen sin demora el Tratado y que los Estados no poseedores de armas nucleares restantes enumerados en el anexo II del Tratado hagan lo propio.

4. Noruega ha prestado ayuda financiera para seminarios en Estados que no son partes en el Tratado y ha apoyado proyectos ejecutados por instituciones de investigación, entre ellas el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), para promocionar la universalización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Medida 2: moratoria de los ensayos

5. Hasta que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor, es importante que siga vigente la moratoria de los ensayos. Sin embargo, Noruega ha insistido en que las moratorias voluntarias no pueden sustituir a los compromisos jurídicamente vinculantes que se contraen al firmar y ratificar el Tratado.

6. En el Tratado se establece un sistema mundial de vigilancia y verificación de largo alcance que puede detectar todas las explosiones nucleares de importancia. Por consiguiente, el sistema de verificación es uno de sus elementos básicos. La aplicación completa del sistema internacional de vigilancia a la mayor brevedad posible sería por sí sola una elocuente medida de fomento de la confianza y de la seguridad.

7. En Noruega, como parte del sistema internacional de vigilancia, hay seis estaciones con un total de 130 instrumentos de medición. De resultas de la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 1999, se estableció el Norwegian Sismic Array (NORSAR) como Centro Nacional de Datos para verificar el cumplimiento del Tratado.

Medida 3: Tratado de prohibición de la producción de material fisionable

8. En la Asamblea General y en la Conferencia de Desarme, Noruega siempre ha pedido que se negocie lo antes posible un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares. Un tratado de esta naturaleza también abriría el camino para la reducción de los arsenales de material apto para la producción de armas en los Estados poseedores de armas nucleares.

9. Mientras no se inician las negociaciones para la elaboración de un tratado de esa índole, es importante que los Estados poseedores de armas nucleares mantengan o adopten una moratoria de la producción de material fisionable. Asimismo, los Estados poseedores de armas nucleares deberían colocar una mayor cantidad de material fisionable bajo el sistema de salvaguardias irreversibles del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y mostrar mayor transparencia en lo

relativo a los arsenales de material fisionable y a su producción o usos en el pasado o en el presente.

10. Noruega ha expresado en repetidas oportunidades su profundo descontento porque la Conferencia de Desarme siga siendo incapaz de negociar ese importante tratado. Si la Conferencia no puede adoptar un programa de trabajo, tal vez debería considerarse la posibilidad de buscar otro ámbito para ello.

Medida 4: Desarme nuclear en la Conferencia de Desarme

11. Noruega ha apoyado diversas medidas encaminadas a destrabar las negociaciones de la Conferencia de Desarme. Si la Conferencia sigue siendo incapaz de realizar su labor, la comunidad internacional se verá obligada a buscar formas alternativas de negociar los tratados.

Medida 5: irreversibilidad

12. Noruega continúa sosteniendo que debe intentarse lograr el desarme sobre la base de la irreversibilidad: solo los compromisos irreversibles podrán infundir la confianza de que las obligaciones asumidas en virtud del Tratado se respetarán y cumplirán.

Medida 6: compromiso inequívoco

13. Noruega considera que el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares para alcanzar la eliminación total de sus arsenales nucleares es fundamental para mantener el acuerdo del Tratado sobre la no proliferación.

Medida 7: acuerdos sobre armas estratégicas

14. Noruega ha acogido con beneplácito la firma del nuevo Tratado sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América por considerarlo un paso importante hacia un mundo libre de armas nucleares. También se ha congratulado de las declaraciones de los Presidentes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en las que se expresa que ambos países continuarán haciendo esfuerzos para reducir los arsenales de armas nucleares y seguirán comprometidos con el logro de un mundo libre de armas nucleares. Noruega ha subrayado que las negociaciones futuras deben incluir todas las categorías de armas nucleares y, con el tiempo, a todos los Estados poseedores de armas nucleares.

Medida 8: Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica

15. Noruega ha animado a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a finalizar y poner en práctica el acuerdo de verificación elaborado de

manera conjunta entre ambos países y el OIEA entre 1996 y 2002. Si se aplica, ese sistema de verificación trilateral permitiría al OIEA salvaguardar los materiales fisionables provenientes directamente de las armas nucleares desmanteladas, lo que ayudaría a acelerar el proceso de desarme. Además, fortalecería la capacidad de la comunidad internacional de verificar que efectivamente se está llevando a cabo el desarme nuclear.

Medida 9: adopción de medidas por los Estados poseedores de armas nucleares

16. Noruega ha acogido con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente.

17. El país apoya decididamente el aumento de la transparencia en lo relativo a los arsenales nucleares, y ha acogido con beneplácito la divulgación que han hecho recientemente los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del total de ojivas existentes en sus arsenales nucleares. Otros Estados poseedores de armas nucleares deberían seguir su ejemplo.

18. Junto con sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, Noruega ha abogado por el retiro y la subsiguiente eliminación de todas las armas nucleares tácticas existentes en territorio europeo como parte de futuras negociaciones sobre el control de las armas nucleares entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América. Con este fin, debería darse inicio a un proceso de elaboración y aplicación gradual de diversas medidas encaminadas a aumentar la transparencia, el fomento de la confianza y la verificación.

19. Noruega ha enfatizado la necesidad de reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad nacional, y considera que puede hacerse mediante una reducción importante de la disponibilidad operacional de la armas nucleares y a través de políticas sobre declaraciones públicas.

Medida 10: adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre el material fisionable

20. Noruega ha alentado constantemente a los Estados poseedores de armas nucleares a que sean más transparentes sobre las existencias, la eliminación y (si es el caso) la producción de material fisionable. Una mayor transparencia respecto a los arsenales de material fisionable reducirá las inseguridades potenciales, promoverá la confianza y sentará bases importantes para los compromisos sobre desarme en el futuro.

21. Mientras se espera el desarme nuclear y la eliminación total de material fisionable disponible para usos no armamentísticos, es responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares que las armas nucleares y los materiales para su fabricación estén a buen recaudo.

22. Noruega ha alentado a los Estados poseedores de armas nucleares a colocar una mayor cantidad de material fisionable bajo el sistema de salvaguardias irreversibles del OIEA para que no pueda volver a usarse en armas nucleares. La

aplicación de la Iniciativa Trilateral, o de acuerdos de verificación similares, permitiría al OIEA someter a salvaguardias los materiales nucleares provenientes directamente de armas nucleares desmanteladas, lo que demostraría una mayor confianza en el proceso de desarme.

Medida 11: desarme general y completo

23. Noruega siempre ha afirmado que el objetivo último del Tratado sobre la no proliferación es lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares y ha trabajado para lograrlo. Las cuestiones relativas al control de los armamentos, el desarme y la no proliferación siguen siendo elementos fundamentales de la política exterior y de seguridad de Noruega.

24. En 2008, Noruega fue sede de una conferencia internacional titulada "Lograr el ideal de un mundo libre de armas nucleares". La conferencia, que se celebró en cooperación con la fundación Nuclear Threat Initiative y la Hoover Institution, reunió a un amplio grupo de encargados de formular políticas e investigadores de todo el mundo. Como Presidente de la conferencia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Sr. Jonas Gahr Støre, afirmó que los líderes mundiales, en particular los de los Estados con capacidad nuclear, deberían adoptar una serie de medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares.

Medida 12: presentación de informes

25. Noruega ha afirmado que los informes nacionales de los Estados partes deberían incluir información periódica, sistemática y detallada para los demás Estados partes con el objetivo de mejorar el funcionamiento del proceso consolidado de examen del Tratado. Al presentar su examen nacional, Noruega reitera que todos los Estados partes deberían presentar informes y su presentación debería ser obligatoria, no opcional.

Medida 13: desarrollo de la capacidad de verificación

26. Noruega es partidaria de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear a fin de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares.

27. En el marco de un proyecto técnico conjunto con el Reino Unido, institutos de Noruega y el Reino Unido han explorado las vías y los medios por los cuales los Estados no poseedores de armas nucleares pueden verificar el desmantelamiento de armas nucleares llevado a cabo por los Estados poseedores de armas nucleares sin violar sus respectivos compromisos en virtud del Tratado sobre la no proliferación. Si bien harían falta más investigaciones y pruebas para aplicar este sistema, hasta el momento las conclusiones de los estudios han demostrado que sería posible que los Estados no poseedores de armas nucleares contribuyeran con los aspectos vinculados a la cadena de custodia de un proceso verificable de desmantelamiento nuclear. El Reino Unido y Noruega hicieron presentaciones conjuntas sobre el proyecto en la Conferencia de Examen de 2010 y en los Comités Preparatorios de 2008 y 2009 que la precedieron.

28. Noruega, firme defensor del OIEA, siempre ha sostenido que el Organismo debe estar plenamente equipado para verificar el carácter pacífico de los programas nucleares de los Estados miembros. En la actualidad, la norma de verificación la componen las salvaguardias amplias del OIEA y un Protocolo Adicional. Noruega insta a todos los Estados que aún no han firmado y ratificado el Protocolo Adicional a que lo hagan sin demora.

NPT/CONF.2010/49

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Noruega

1. Noruega es firme defensora de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en que se insta a todos los Estados partes a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el pronto establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

2. Noruega ha apoyado la resolución anual de la Asamblea General en que se pide la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. También ha apoyado la resolución anual de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulada "Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio".

3. Noruega ha alentado a todos los países de la región a que acepten las salvaguardias amplias del OIEA, con el Protocolo Adicional como actual norma de verificación. Como ha declarado el OIEA, el Organismo solo puede verificar si el programa nuclear de un país está destinado exclusivamente a fines pacíficos por medio del Protocolo Adicional.

4. Noruega, que defiende la universalidad del Tratado, ha instado a Israel a adherirse a él como Estado no poseedor de armas nucleares y a someter todo su material nuclear a las salvaguardias del OIEA. Noruega ha alentado a todos los países de la región a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

5. Es evidente que, a fin de poder establecer la zona, todos los países de la región deben contribuir a fomentar la confianza, incluida la República Islámica del Irán. Noruega ha instado a la República Islámica del Irán en diversas ocasiones a cumplir las exigencias de las Naciones Unidas, como la suspensión de las actividades nucleares estratégicas y la plena cooperación con el OIEA.

6. En el actual ciclo de examen, Noruega ha apoyado varios proyectos destinados a explorar posibles modalidades de la zona y facilitar las negociaciones al respecto, entre ellos:

- Las conferencias sobre el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio celebradas en la Escuela de Estudios Orientales y Africanos de Londres;
- Un estudio exploratorio y un proceso de consultas sobre los elementos básicos de la zona realizados por el Instituto de Estudios de Seguridad y el Center for Non-Proliferation Studies del Monterey Institute of International Studies;
- Una conferencia internacional sobre energía nuclear y no proliferación organizada por el Instituto Árabe de Estudios sobre Seguridad en Ammán en 2009;
- Talleres sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad organizados por la Oficina de Asuntos de Desarme.

7. Noruega se complace en asociarse con el Instituto de Frankfurt de Investigaciones para la Paz en un nuevo proyecto sobre elaboración de soluciones para el Oriente Medio relacionadas con el control de armas en un entorno de cooperación. Con el apoyo de una gran variedad de especialistas en el Oriente Medio, el Instituto se ha propuesto elaborar nuevos conceptos para el control de armas y la seguridad en la región que supondrán una aportación única para futuros procesos de control de armas y de desarme en la región.

8. Noruega alienta a las partes interesadas a participar en los debates sobre la manera de establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Noruega espera que sus esfuerzos puedan contribuir positivamente a la creación de esa zona y al proceso de paz en su conjunto.

NPT/CONF.2010/DEC.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Decisión sobre órganos subsidiarios

(Adoptada en la quinta sesión plenaria celebrada el 5 de mayo de 2010)

La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares decide establecer, mientras dure la Conferencia de las Partes de 2010, órganos subsidiarios de la Comisión Principal I, la Comisión Principal II y la Comisión Principal III, respectivamente, y decide también que:

a) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal I como órgano subsidiario 1 concentrará su labor en el desarme nuclear y las garantías de seguridad. El órgano subsidiario estará presidido por el Embajador Alexander Marschik. El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará al menos cuatro sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas;

b) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal II como órgano subsidiario 2 examinará las cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. El órgano subsidiario estará presidido por la Sra. Alison Kelly. El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará al menos cuatro sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas;

c) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal III como órgano subsidiario 3 abordará el subtema e) del tema 16 del programa "Otras disposiciones del Tratado". El órgano subsidiario estará presidido por el Embajador José Luis Cancela El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará al menos cuatro sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas.

Los resultados de la labor de los órganos subsidiarios se recogerán en los informes de las Comisiones Principales respectivas a la Conferencia.

10-45154

NPT/CONF.2010/WP.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Principios Multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares

Documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como miembros del Comité Zangger

Introducción

1. Al examinar la aplicación del Tratado en el ámbito del control de las exportaciones, las anteriores conferencias de las partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) han señalado repetidamente la función que desempeña el Comité Zangger. También conocido como "Comité de exportadores del Tratado", el Comité contribuye fundamentalmente a la interpretación del párrafo 2 del artículo III del Tratado y, en esa forma, ofrece orientación a todas las Partes en el Tratado. El Comité y su labor se mencionaron en documentos finales o en informes de comisiones de las conferencias de examen de 1975, 1985, 1990 y 1995.

2. El propósito del presente documento es describir la labor del Comité Zangger con objeto de dar una idea más clara de sus objetivos. Además, el presente documento responde a uno de los llamamientos de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la cual, en el párrafo 17 de su decisión relativa a los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", declaró

que “debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados”.

3. Se adjuntan al presente documento las declaraciones de anteriores conferencias de examen del Tratado que se refieren al Comité Zangger.

Comité Zangger

Artículo III, párrafo 2

4. El párrafo 2 del artículo III del TNP tiene importancia fundamental para ayudar a garantizar la utilización pacífica de los materiales y el equipo nucleares. En él se dispone concretamente que:

> “Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo” (Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), descritos en el artículo III).

5. La principal consecuencia de ese párrafo es que las Partes en el Tratado no deberán exportar, directa o indirectamente, materiales o equipo nucleares, ni materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a los Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado, a menos que la propia exportación sea sometida a las salvaguardias del OIEA, según lo previsto en el artículo III. Esta disposición es importante porque tal vez esos países destinatarios que no son partes en el Tratado no han aceptado ninguna otra obligación en materia de no proliferación nuclear. Mediante la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo III, el Comité Zangger ayuda a impedir que los materiales o el equipo nucleares exportados se desvíen de los fines pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, con lo cual se promueven los objetivos del Tratado y se aumenta la seguridad de todos los Estados.

6. Los entendimientos del Comité Zangger en consonancia con el párrafo 2 del artículo III también se refieren a las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, en la medida en que el país destinatario deberá reconocer los artículos de la lista que requieren la aplicación de las salvaguardias como base de sus decisiones relativas al control de las exportaciones en el caso de las reexportaciones.

Entendimientos logrados en el Comité Zangger

7. Entre 1971 y 1974, un grupo de 15 Estados, algunos de los cuales ya eran partes en el Tratado y otros tenían interés en serlo, celebraron en Viena una serie de reuniones oficiosas presididas por el Profesor Claude Zangger de Suiza. En su

calidad de proveedores o posibles proveedores de materiales y equipo nucleares, su objetivo era lograr un entendimiento común sobre:

a) La definición de lo que constituía "equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales" (puesto que no se los había definido en ninguna parte del Tratado);

b) Las condiciones o procedimientos que se aplicarían a las exportaciones de dicho equipo o materiales a fin de cumplir las obligaciones del párrafo 2 del artículo III en condiciones de competencia comercial justa.

8. El grupo, que fue llamado Comité Zangger, decidió que su carácter fuese oficioso y sus decisiones no fuesen jurídicamente vinculantes para sus miembros.

9. En 1972, el Comité logró un consenso sobre los "entendimientos" básicos contenidos en dos memorandos distintos que ahora constituyen conjuntamente las directrices del Comité Zangger. Cada memorando define y prevé procedimientos para la exportación de los materiales y el equipo descritos en el párrafo 2 del artículo III. El primer memorando se refiere a los materiales básicos o materiales fisionables especiales (apartado a) del párrafo 2 del artículo III), y el segundo, al equipo o los materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales (apartado b) del párrafo 2 del artículo III).

10. El consenso en que se basaron los entendimientos del Comité fue aceptado oficialmente por sus distintos Estados miembros mediante un intercambio entre ellos de notas que constituían declaraciones unilaterales de que los entendimientos se aplicarían en cada país mediante leyes nacionales de control de las exportaciones. Al mismo tiempo, la mayor parte de los Estados miembros enviaron cartas idénticas al Director General del OIEA para informarle de su decisión de actuar de conformidad con las condiciones establecidas en los entendimientos. En dichas cartas se pidió también al Director General que comunicara esa decisión a todos los Estados miembros del Organismo, cosa que hizo mediante el documento INFCIRC/209, de fecha 3 de septiembre de 1974.

11. En el memorando A se definen las siguientes categorías de materiales nucleares:

a) Materiales básicos: uranio y torio natural o agotado;

b) Materiales fisionables especiales: plutonio 239, uranio 233, uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233.

12. El memorando B, con las aclaraciones hechas en 1974 (véase más adelante), se refiere a plantas, equipo y, según corresponda, materiales en las siguientes categorías: reactores nucleares, materiales no nucleares para reactores, reelaboración, fabricación de combustible, enriquecimiento de uranio, producción de agua pesada y conversión.

13. A fin de satisfacer los requisitos del párrafo 2 del artículo III, los entendimientos del Comité Zangger contienen tres condiciones básicas para el suministro de esos artículos:

a) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea parte en el Tratado, los materiales básicos o los materiales fisionables

especiales que sean o bien transferidos directamente o producidos, procesados o usados en la instalación a la que esté destinado el artículo transferido, no habrán de ser desviados hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

b) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea Parte en el Tratado, esos materiales básicos o materiales fisionables especiales, así como el equipo y el material no nuclear transferidos, serán sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA;

c) Los materiales básicos o materiales fisionables especiales y el equipo y los materiales no nucleares no serán reexportados a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea Parte en el Tratado, a menos que el Estado destinatario acepte las salvaguardias respecto del artículo reexportado.

Lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias y aclaraciones

14. Se dio a los dos memorandos el nombre de lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias porque para la exportación de los artículos que figuran en ella se requiere la aplicación de las salvaguardias del OIEA. En otras palabras, como ya se señaló, esos artículos podrán exportarse sólo si a) el equipo transferido o los materiales básicos o materiales fisionables especiales, o b) el material producido, tratado o usado en la instalación para la que se suministra el artículo están sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA basado en el sistema de salvaguardias del OIEA a los fines del TNP.

15. Acompaña la lista un anexo en que se "aclaran" o se definen en cierto detalle el equipo y el material del memorando B. El transcurso del tiempo y los sucesivos adelantos tecnológicos han hecho que el Comité tenga que considerar periódicamente la posibilidad de revisar la lista y por eso el anexo original se ha hecho cada vez más detallado. Hasta ahora se han hecho aclaraciones en nueve ocasiones. Las aclaraciones se hacen mediante consenso. En 2007, el Comité Zangger acordó procedimientos para racionalizar su adopción de medidas internas y la notificación de cambios al Director General del OIEA; y también para facilitar la armonización de sus memorandos A y B con la lista de artículos que requieren la aplicación de salvaguardias del Grupo de Suministradores Nucleares.

16. El resumen siguiente de esas aclaraciones, al mismo tiempo que da ciertos detalles sobre los elementos de la lista, permite comprender la labor del Comité Zangger (las fechas corresponden a la publicación de las modificaciones y revisiones del documento INFCIRC/209):

a) En **diciembre de 1978**, se actualizó el anexo para añadir plantas y equipo de producción de agua pesada y unos pocos elementos concretos de equipo de separación de isótopos para enriquecimiento de uranio;

b) En **febrero de 1984**, se añadieron detalles al anexo para tener en cuenta los adelantos tecnológicos del decenio anterior en la esfera del enriquecimiento de uranio mediante centrifugación gaseosa;

c) En **agosto de 1985**, se hizo una aclaración análoga a la sección del anexo relativa a la elaboración de combustible irradiado;

d) En **febrero de 1990**, la sección relativa al enriquecimiento de uranio se hizo más detallada mediante la identificación de elementos de equipo usados para la separación de isótopos mediante difusión gaseosa;

e) En **mayo de 1992**, se añadieron algunos elementos de equipo a la sección relativa a la producción de agua pesada;

f) En **abril de 1994**, la sección del anexo relativa al enriquecimiento fue objeto de la mayor ampliación hasta el momento. Se actualizaron partes existentes de la sección y se añadieron listas detalladas de equipo para los procesos de enriquecimiento mediante intercambio aerodinámico, químico y de iones, plasma basado en rayos láser y separación electromagnética. También se modificaron considerablemente los datos relativos a las bombas primarias para enfriamiento;

g) En **mayo de 1996**, se examinaron las secciones relativas a los reactores y el equipo para reactores, los materiales no nucleares, la fabricación de elementos combustibles, así como la producción de agua pesada. Se actualizaron partes de dichas secciones y se añadió una descripción detallada de nuevo equipo;

h) En **marzo de 2000**, se añadió una nueva sección sobre la conversión de uranio, la cual contiene también elementos transferidos de la sección 3 (reelaboración).

Todos estos cambios a la lista se incluyeron en la versión de los entendimientos logrados en el Comité Zangger publicada como documento INFCIRC/209/Rev.2, del OIEA.

i) En febrero de 2008, el documento INFCIRC/209/Rev.2 fue modificado para incluir más detalles sobre la separación de isótopos de materiales fisionables especiales, con la adición de una nota explicativa, una nota introductoria en el anexo y una modificación técnica ya acordada en junio de 2006. El anexo también se modificó para incluir un texto sobre válvulas especialmente diseñadas o preparadas para plantas de enriquecimiento mediante centrifugación gaseosa.

j) En julio de 2009, se publicó una corrección al documento INFCIRC/209/Rev.2 por la que se eliminaron varios errores de poca importancia en los memorandos A y B.

Composición

17. Todos los miembros del Comité Zangger son partes en el Tratado y están en condiciones de suministrar artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. Actualmente hay 37 miembros (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania). La Comisión de la Unión Europea asiste a las reuniones en calidad de observador permanente. Puede ser miembro cualquier Estado parte que sea proveedor de materiales nucleares o pueda serlo y esté dispuesto a aplicar los entendimientos del Comité. Las decisiones de invitar a Estados a que se hagan miembros del Comité se adoptan por consenso entre los miembros existentes. En aras del fortalecimiento del Tratado y del régimen de no

proliferación nuclear en general, los miembros del Comité Zangger han instado a las partes en el Tratado que son proveedoras de materiales nucleares a que consideren la posibilidad de solicitar su admisión en el Comité. Los Estados partes interesados en ser miembros pueden consultar el sitio del Comité en la web (www.zanggercommittee.org) y ponerse en contacto con la secretaría (Misión del Reino Unido en Viena) o cualquier Estado miembro del Comité.

Extensión

18. A finales de 2001, el Comité Zangger decidió iniciar un programa para establecer nuevos contactos con terceros países. El programa tiene tres objetivos:

a) Crear una relación fuerte y sostenible entre el Comité Zangger y terceros países;

b) Aumentar la transparencia de las actividades del Comité explicando su función, finalidades y actividades, en especial su papel de intérprete técnico del párrafo 2 del artículo III del Tratado;

c) Crear oportunidades para mantener un diálogo abierto sobre cuestiones de interés y preocupación común acerca de la no proliferación y los controles de las exportaciones nucleares.

Respecto de este proyecto, el Comité Zangger desea destacar que: a) el programa de nuevos contactos refleja el hecho de que el Comité Zangger es un órgano técnico cuyo mandato consiste en interpretar el párrafo 2 del artículo III del Tratado y que, en vista de ello, los nuevos contactos no serán un diálogo político; b) el programa sólo abarca a los Estados partes en el Tratado; y c) el programa es oficioso.

Los temas que se tratarán incluyen:

- La función y las finalidades del Comité Zangger
- La lista de aplicación automática y su aclaración
- Las condiciones del suministro
- La composición del Comité
- El Comité y las conferencias del Tratado sobre la no proliferación.

En noviembre de 2008, el Comité Zangger acordó ampliar su programa de nuevos contactos y, por consiguiente, el Presidente escribió a varios Estados partes en el Tratado invitándolos a participar en un diálogo con el Comité.

El Comité Zangger y las conferencias del Tratado

19. En la primera Conferencia de examen del Tratado, celebrada en 1975, en un párrafo corto del Documento Final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo. En dicho párrafo se decía, entre otras palabras, que, respecto de la aplicación del párrafo 2 del artículo III, la Conferencia tomaba nota de que varios proveedores de materiales nucleares habían adoptado ciertos requisitos mínimos en materia de salvaguardias del OIEA en relación con sus exportaciones de materiales nucleares a Estados no poseedores de armas nucleares que no fuesen partes en el TNP. Además, la Conferencia asignó especial importancia al hecho de que esos

proveedores hubieran establecido como condición para el suministro de materiales el compromiso de que no se desviasen hacia las armas nucleares.

20. En 1980, la Conferencia de examen no produjo un documento final de consenso. No obstante, en el Documento Final de 1985 se hacía una breve referencia a las actividades del Comité, también en ese caso sin nombrarlo. En esa ocasión, la Conferencia apoyó en efecto la actividad principal del Comité Zangger al indicar que, en cualquier revisión que se hiciese de la lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias, debían tenerse en cuenta los progresos de la tecnología.

21. En 1990, se mencionó el nombre del Comité Zangger y la Conferencia describió brevemente sus objetivos y prácticas. Si bien la Conferencia no aprobó una declaración final, la Comisión Principal II convino en un texto en que figuraban diversas ideas y propuestas en relación con la aplicación del Tratado en las esferas de la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias. La Comisión Principal II observó que los miembros del Comité Zangger se habían reunido con regularidad para coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III y habían adoptado los requisitos para el suministro de materiales nucleares y una lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. Recomendó que esa lista se revisara periódicamente para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición, recomendación que el Comité Zangger ha seguido aplicando. La Comisión Principal II también instó a todos los Estados a que adoptaran los requisitos del Comité Zangger para todo tipo de cooperación nuclear con un Estado no poseedor de armas nucleares que no fuese parte en el Tratado.

22. En la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, se hizo referencia a la labor del Comité Zangger en la Comisión Principal II y, más concretamente, en el grupo de trabajo establecido por dicha Comisión para que examinara cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones. Si bien la Conferencia no adoptó una declaración final similar a las de conferencias anteriores, se convino por consenso en un texto relativo al Comité Zangger. (El texto oficioso se publicó ulteriormente en el documento INFCIRC/482 del OIEA con fines de información.) El grupo de trabajo observó que varios Estados proveedores habían constituido un grupo oficioso conocido como Comité Zangger y habían adoptado ciertos entendimientos. Invitó a los Estados a que consideraran la posibilidad de aplicar dichos entendimientos y recomendó que la lista de elementos y los procedimientos de aplicación se examinaran cada cierto tiempo. Asimismo, el grupo de trabajo observó que la aplicación de los entendimientos del Comité Zangger por todos los Estados contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación. Al mismo tiempo, pidió que se celebraran consultas internacionales entre todos los Estados interesados.

23. La Conferencia aprobó, entre otras, la decisión 2, que contiene una serie de principios y objetivos, y la decisión 3, que constituye la base del mecanismo perfeccionado que se ha adoptado para el examen de la aplicación del Tratado.

24. En la decisión 2 figuran varios principios que tienen una pertinencia particular para la labor del Comité Zangger, en las esferas de las salvaguardias y el control de las exportaciones (véanse en el anexo II de este documento los principios 9 a 13). En particular, en el principio 17, se insta a todos los Estados a que promuevan la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación. Los miembros del Comité han

procurado promover la transparencia mediante seminarios internacionales y otras formas de diálogo.

25. En la Conferencia de examen del año 2000, las cuestiones sobre el control de las exportaciones se examinaron en un grupo de trabajo oficioso abierto que creó la Comisión Principal II. El grupo de trabajo no llegó a un acuerdo definitivo sobre un texto en el que se mencionara al Comité Zangger. Finalmente, en solamente dos párrafos del Documento Final se hizo una referencia indirecta a la labor del Comité Zangger sin mencionarlo por su nombre: la Conferencia recomendó que la lista de los artículos que requieren la aplicación de salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación se revisasen periódicamente y pidió que los arreglos con proveedores fueran transparentes.

26. En la Conferencia de examen de 2005, se analizó el tema del control de las exportaciones en la Comisión Principal II. Sin embargo, la Comisión no llegó a un consenso respecto del texto. No se llegó a un consenso acerca de un documento final.

27. En el ciclo preparatorio para la Conferencia de examen de 2010, el Comité Zangger publicó un documento de trabajo titulado “Procedimientos relacionados con la exportación de materiales nucleares y determinadas categorías de equipo y otros materiales en relación con el párrafo 2 del artículo III del NPT” (NPT/CONF.2010/PC.II/WP.37, de fecha 8 de mayo de 2008) y posteriormente invitó a todos los Estados partes en el Tratado a ser copatrocinadores adicionales de este documento de trabajo. En el documento NPT/CONF.2010/PC.III/WP.40, de fecha 15 de mayo de 2009, figura una lista de copatrocinadores adicionales.

28. Las declaraciones de las conferencias de examen sobre el Comité Zangger se adjuntan como anexo I del presente documento de trabajo.

Anexo I

Referencias a las actividades del Comité Zangger en los documentos de las Conferencias de examen del Tratado

Primera Conferencia de examen del Tratado (1975)

En un párrafo del Documento Final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo:

> "En lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia toma nota de que cierto número de Estados proveedores de materiales o equipos nucleares han adoptado ciertas normas mínimas para la aplicación de las salvaguardias del OIEA a sus exportaciones de algunos de esos productos a Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado (documento INFCIRC/209 del OIEA y adiciones). La Conferencia concede especial importancia a la condición, establecida por esos Estados exportadores, relativa al compromiso de que no se desvíen dichos productos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, según figura en tales normas" (NPT/CONF/35/I, anexo I, pág. 3).

Tercera Conferencia de examen del Tratado (1985)

La Conferencia de 1980 de examen del Tratado no produjo un documento final, pero en el Documento Final de 1985 se hizo referencia al Comité sin nombrarlo:

> "La Conferencia estima que en cualquier revisión que se haga de la lista de materiales y equipo que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Tratado, requieren la aplicación de las salvaguardias del OIEA, deben tenerse en cuenta los progresos de la tecnología" (NPT/CONF.III/64/1, anexo I, pág. 5, párr. 13).

Cuarta Conferencia de examen del Tratado (1990)

Aunque la Conferencia no aprobó un documento final, la Comisión Principal II convino en varias ideas y propuestas, incluso el siguiente texto sobre el Comité Zangger:

> "La Conferencia toma nota de que diversos Estados partes que intervienen en el suministro de material y equipo nucleares se han reunido con regularidad constituyendo lo que ha pasado a conocerse como el Comité Zangger a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III. A tal fin, esos Estados han adoptado ciertos requisitos, incluida una lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias del OIEA, en relación con sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se estipula en la versión revisada del documento INFCIRC/209 del OIEA. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten estos requisitos en relación con toda actividad de cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista de los artículos que entrañan la aplicación de salvaguardias del OIEA y los procedimientos correspondientes

se revisen de vez en cuanto para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición. La Conferencia recomienda a los Estados Partes que estudien nuevas formas de mejorar las medidas para impedir que la tecnología nuclear se desvíe hacia las armas nucleares u otros fines nucleares explosivos o para obtener la capacidad de adquirir armas nucleares. Al tiempo que reconoce los esfuerzos realizados por el Comité Zangger en relación con el régimen de no proliferación, la Conferencia señala asimismo que algunos elementos incluidos en la lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias son esenciales para el desarrollo de programas de energía nuclear con fines pacíficos. En este sentido, la Conferencia pide que el Comité Zangger continúe adoptando las medidas apropiadas para asegurar que los requerimientos de exportación por él establecidos no dificulten la adquisición de esos artículos por los Estados Partes para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos" (NPT/CONF.IV/DC/1/Add.3 a), párr. 27).

Conferencia de examen y prórroga del Tratado (1995)

Aunque la Conferencia no aprobó una declaración final similar a las de conferencias anteriores, la Comisión Principal II y el grupo de trabajo establecido posteriormente convinieron sobre varias ideas y propuestas, incluso el siguiente texto sobre el Comité Zangger, adoptado oficiosamente por consenso en el grupo de trabajo de la Comisión Principal II y publicado por separado en el documento INFCIRC/482 del OIEA:

"La Conferencia toma nota de que un cierto número de Estados partes que son suministradores de equipo y materiales nucleares se ha reunido regularmente como un grupo oficioso conocido como Comité Zangger. Estos Estados han adoptado ciertos entendimientos, incluida la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA, para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, tal como se consigna en el documento del OIEA INFCIRC/209 enmendado. La Conferencia invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar estos entendimientos del Comité Zangger en relación con toda cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación se examinen cada cierto tiempo para tomar en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas en materia de adquisiciones.

La Conferencia observa que la aplicación de los entendimientos del Comité Zangger por todos los Estados contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación. La Conferencia pide una participación más amplia en consultas internacionales entre todos los Estados partes interesados relativas a la formulación y el examen de directrices de esta índole, que guardan relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud del párrafo 2 del artículo III" (INFCIRC/482, anexo, párrs. 5 y 7).

En su decisión 2, la Conferencia adoptó varios principios y objetivos relacionados con las salvaguardias y el control de las exportaciones, que se reproducen en el anexo II *infra*.

Sexta Conferencia de examen del Tratado (2000)

La Comisión Principal II y su grupo de trabajo establecido posteriormente examinaron diversas ideas y propuestas, incluidos los pasajes siguientes acerca del Comité Zangger, sin llegar finalmente a ningún acuerdo:

> "La Conferencia observa que varios Estados partes que suministran material y equipo nucleares se han reunido periódicamente en el grupo oficioso denominado Comité Zangger a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado. Con ese fin, esos Estados han adoptado algunos entendimientos, incluso una lista de elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para su exportación a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 de la OIEA, en su forma modificada. La Conferencia invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos del Comité Zangger en relación con cualquier cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado".

En el Documento Final, en dos párrafos se hicieron referencias indirectas a los trabajos del Comité Zangger, sin nombrarlo:

> "52. La Conferencia recomienda que la lista de los elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III, se revisen periódicamente para tener en cuenta los adelantos de la tecnología, la importancia de los elementos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición.
>
> 53. La Conferencia pide que los arreglos con las organizaciones de proveedores sean transparentes y que se sigan adoptando medidas adecuadas para velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado."

Anexo II

Principios y objetivos relacionados con las salvaguardias y los controles de las exportaciones contenidos en la decisión 2 de la Conferencia de 1995 de examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Salvaguardias

9. El Organismo Internacional de Energía Atómica es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Nada deberá hacerse que socave la autoridad del Organismo Internacional de Energía Atómica al respecto. Los Estados partes que sientan inquietud con respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al Organismo para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. Todos los Estados partes que en virtud del artículo III del Tratado tengan la obligación de firmar y poner en vigor acuerdos amplios sobre salvaguardias y que aún no lo hayan hecho, deberán hacerlo sin demora.

11. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica deben ser objeto de evaluación periódica. Deben apoyarse y ejecutarse las decisiones adoptadas por su Junta de Gobernadores con miras a fortalecer la eficacia de las salvaguardias del Organismo y debe aumentarse la capacidad del Organismo para detectar las actividades nucleares no declaradas. Debe también alentarse a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a concertar acuerdos amplios sobre salvaguardias en el marco del Organismo.

12. La concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. El material fisionable nuclear transferido de usos militares a actividades nucleares pacíficas deberá ser puesto a la mayor brevedad posible bajo las salvaguardias del Organismo en el marco de los acuerdos voluntarios sobre salvaguardias concertados con los Estados poseedores de armas nucleares. Una vez lograda la total eliminación de las armas nucleares, deberán aplicarse las salvaguardias de modo universal.

NPT/CONF.2010/WP.2

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de marzo de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo preparado por la Federación de Rusia y Ucrania en relación con las recomendaciones sobre los procedimientos y consecuencias del posible ejercicio por parte de un Estado del derecho a retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Ninguna decisión que se adopte en relación con la retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) deberá dar lugar a la revisión del artículo X ni a la modificación del texto del Tratado, como tampoco a la violación de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos.

Las consecuencias de la retirada de los tratados están reguladas por el derecho internacional, en particular por el artículo 70 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en el que se establece que, salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la retirada de un tratado, en primer lugar, eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado y, en segundo lugar, no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de la retirada.

El Tratado no contiene disposiciones especiales que establezcan las posibles consecuencias de la retirada del Tratado. En el artículo X, en que se prevé el derecho a retirarse del Tratado, se establecen únicamente las condiciones para la retirada y los requisitos en cuanto al contenido de la notificación correspondiente. Un Estado Parte en el Tratado no podrá retirarse del Tratado si no establece que "acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país". En ese caso, tal como lo exige el Tratado, de esa retirada deberá notificar a todos los demás 180 Estados Partes en el Tratado "y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas" con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir "una exposición de los acontecimientos extraordinarios que ese Estado Parte considere que han comprometido sus intereses supremos". En consecuencia, esa disposición

supone claramente que las justificaciones presentadas por el Estado Parte que se retira del Tratado pueden ser objeto de examen y debate por parte del Consejo de Seguridad y de las demás Partes en el Tratado.

Por consiguiente, las normas del derecho internacional antes mencionadas se aplican a la retirada del Tratado. No cabe ninguna duda de que un Estado Parte que se retira del Tratado debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo X. No obstante, es preciso elaborar recomendaciones convenidas por la Conferencia de Examen acerca de los procedimientos y consecuencias de una posible retirada del Tratado. Proponemos:

1. Recoger en los documentos de la Conferencia de Examen de 2010 el siguiente entendimiento de las obligaciones previstas en el artículo X:

a) La "notificación de retirada" deberá presentarse por escrito y de ordinario consistirá en una nota verbal dirigida a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) Esa nota verbal, que deberá enviarse con una antelación de tres meses de la fecha de retirada prevista, incluirá una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el país considere que han comprometido sus intereses supremos; dicha exposición deberá ser lo más detallada y específica posible;

c) El plazo de tres meses comenzará en la fecha de transmisión de la nota verbal a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No podrá hacerse valer ninguna otra declaración, declaración pública o carta de intención para abreviar dicho plazo.

2. Cuando un Estado Parte haga saber su intención de retirarse del Tratado, los Estados depositarios del Tratado celebrarán consultas con todos los Estados Partes en el Tratado sobre las consecuencias de tal retirada, teniendo en cuenta la conclusión del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acerca del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias por la parte notificante durante el período en que permaneció en el Tratado.

3. En caso de presentarse una notificación de retirada, recomendar que en el plazo más breve posible se convoque una reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA a fin de que el Organismo realice una inspección para determinar si el Estado notificante ha cumplido sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias. Además, reconfirmar que en el caso de incumplimiento, la Junta de Gobernadores, de conformidad con el artículo 12 de la Carta del OIEA, notificará al respecto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. Reafirmar que la premeditación y la preparación de la decisión de la retirada son contrarias a los objetivos del Tratado.

5. Reafirmar que la retirada del Tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica del Estado Parte creados por la ejecución del Tratado antes de la retirada (de conformidad con el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Es decir que el Estado seguirá siendo internacionalmente responsable de las violaciones del Tratado que se hayan cometido antes de la retirada.

6. Recomendar que, en caso de retirarse del Tratado, la totalidad de los materiales, el equipo, las tecnologías y las instalaciones nucleares desarrollados por el Estado con fines pacíficos sigan restringidos exclusivamente a los usos pacíficos y continúen sujetos a las salvaguardias del OIEA.

7. Recomendar que el Estado que se retire del Tratado devuelva los materiales, instalaciones, equipo y tecnologías nucleares que haya adquirido en el extranjero antes de la retirada, cuando el Estado que los haya suministrado lo solicite. Cuando el Estado proveedor no solicite la devolución o cuando por razones técnicas ésta no sea posible, dichos materiales, instalaciones y equipos nucleares deberán quedar sometidos a perpetuidad a las salvaguardias del OIEA.

Estas consideraciones deberán quedar recogidas en los documentos de la Conferencia de Examen de 2010 en relación con el ejercicio por parte de los Estados del derecho a retirarse del Tratado.

NPT/CONF.2010/WP.3

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Repatriación de todo el uranio muy enriquecido no irradiado de origen ruso y del combustible gastado de Rumania

Documento de trabajo presentado por Rumania y la Federación de Rusia

1. En junio de 2009, se repatrió todo el uranio muy enriquecido no irradiado de origen ruso y el combustible gastado en Rumania. El material se retiró y se devolvió a la Federación de Rusia por vía aérea para que se almacenara en instalaciones nucleares seguras. Esas actividades tuvieron como resultado una reducción permanente de la amenaza, ya que se eliminó el material nuclear de alto riesgo de las instalaciones civiles.

2. La repatriación del uranio muy enriquecido de origen ruso fue posible en el marco del programa denominado Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear, por medio de un acuerdo entre la Federación de Rusia y Rumania y en estrecha cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los Estados Unidos de América.

3. La gestión segura del combustible gastado y los desechos radiactivos, así como del combustible no irradiado, representa un reto para todos los Estados. Se han elaborado soluciones, pero la cuestión debe estudiarse más detenidamente. Se han puesto en marcha iniciativas internacionales como la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear, que han resultado apropiadas para mejorar la seguridad en materia nuclear. Las actividades realizadas en el marco de la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear han reducido y protegido de manera considerable el material nuclear y radiológico vulnerable ubicados en instalaciones civiles en todo el mundo. La culminación exitosa de los envíos desde Rumania ha llevado a la repatriación de una cantidad importante de uranio muy enriquecido de origen ruso y de combustible no irradiado desde varios países, entre ellos Serbia, Bulgaria, Hungría, la Jamahiriya Árabe Libia, Uzbekistán, Kazajstán, Polonia,

Alemania, la República Checa, Letonia y Viet Nam, desde que comenzaron a aplicarse los programas de la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear.

4. El desarrollo de programas de energía nuclear debe llevarse a cabo prestando la debida consideración a la seguridad nuclear, en particular en lo que respecta a la aplicación de las normas de seguridad del OIEA, a fin de mantener y promover un alto nivel de seguridad a escala internacional. Los Estados deberían tomar en cuenta la importancia que tiene la cooperación internacional para mejorar la seguridad nuclear y, en este sentido, adherirse a los convenios internacionales de seguridad concluidos bajo los auspicios del OIEA, en particular la Convención sobre Seguridad Nuclear y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

5. El material nuclear y radiactivo se traslada en diversos medios de transporte. Es necesario que este proceso sea seguro. A ese efecto, todos los Estados deben adoptar las medidas y las disposiciones necesarias para asegurar el máximo nivel de seguridad del material y las instalaciones nucleares. Debe darse gran prioridad a la cooperación internacional, regional y bilateral dentro de los marcos jurídicos adecuados, en particular mediante la adhesión a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la aplicación del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos.

NPT/CONF.2010/WP.4

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por el Canadá, Alemania, Australia, Austria, Chile, Irlanda, Italia, el Japón, México, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania

1. Objetivo

1. Reconocemos que se necesita voluntad política para impulsar el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Reconocemos también que el objetivo último del proceso de examen es lograr avances sobre las cuestiones sustantivas a las que se enfrenta el Tratado. Con este objetivo en mente, las propuestas siguientes se han formulado para apoyar la consecución de resultados sustantivos. A la luz de la aplicación a lo largo de los últimos 10 años de las decisiones conexas adoptadas en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y la Conferencia de examen de 2000, el presente documento de trabajo propone decisiones específicas para consolidar el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que responda mejor a los Estados partes. La importancia que atribuimos a la función del ciclo de examen a la hora de apoyar la aplicación plena del Tratado no debe distraernos de las cuestiones sustantivas importantes que se examinarán en la Conferencia de Examen de 2010; por el contrario, estas propuestas están concebidas para facilitar esa labor.

2. Específicamente, el presente documento propone tres conjuntos de decisiones para: a) modificar la práctica de las reuniones del Comité Preparatorio con el fin de que se celebren reuniones anuales más cortas pero más frecuentes que puedan adoptar decisiones tanto sustantivas como de procedimiento, y establecer la posibilidad de reuniones extraordinarias; b) establecer un Círculo de presidencias, con las presidencias pasada, presente y futura, para mantener mejor la labor del

Tratado durante las reuniones y entre las mismas; y c) reforzar la capacidad administrativa del proceso de examen mediante una pequeña dependencia de apoyo.

3. Ninguna de las decisiones propuestas requeriría enmendar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni afectaría a las responsabilidades en el Tratado y el Consejo de Seguridad o el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las relaciones existentes entre ellos. Además, las propuestas son "modulares" en la medida en que cada una se presenta para su examen de forma individual y no como un conjunto. Con el fin de aplicar algunas de las medidas, como la creación de una dependencia de apoyo, sin incrementar el presupuesto general de las Naciones Unidas para el Tratado, el documento señala algunas áreas en las que se pueden lograr ahorros. Sin embargo, estas propuestas no se presentan como medio de economizar recursos.

2. Fundamento

4. La experiencia de los últimos 10 años ha demostrado que las decisiones adoptadas para consolidar el proceso de examen no han dado los resultados previstos en 1995 y 2000. Sobre la base del espíritu y de las intenciones de las decisiones de 1995 y 2000, las propuestas contenidas en el presente documento harían que el proceso fuera más sostenible y que respondiese mejor a los Estados partes. Sobre todo desde la decisión adoptada en la Conferencia de examen de 2000, las dos primeras reuniones del ciclo preparatorio del Tratado se han "desconectado" del proceso de examen. Más en general, los Estados partes han desaprovechado oportunidades de adoptar decisiones y difundir mensajes claros sobre cuestiones de importancia crítica durante las reuniones del Comité Preparatorio. Más bien han decidido esperar a que la Conferencia de Examen adopte medidas colectivas aun cuando esa ocasión, como quedó de manifiesto en 2005, quizás no sea la adecuada para abordar la cuestión.

5. Según la práctica actual, en las dos primeras de las tres reuniones de 10 días de trabajo que celebra el Comité Preparatorio no se negocian recomendaciones, y rara vez se adoptan decisiones sustantivas a pesar de que el texto del Tratado no lo prohíbe, y solo la última reunión del Comité Preparatorio está dedicada a preparar directamente una conferencia de examen. Si los Estados partes fuesen capaces de reaccionar con mayor rapidez ante los problemas que se plantean al Tratado, mediante reuniones anuales y la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias, su compromiso reforzaría la credibilidad del Tratado.

6. Además, actualmente el Tratado no aprovecha la experiencia colectiva de las presidencias actual, anterior y futura. La labor del Tratado adolece de falta de continuidad y no hay ningún mecanismo que preste apoyo constante a las presidencias en los períodos entre reuniones, ni una trasmisión sistemática de la experiencia entre las presidencias entrante y saliente, por lo que es limitada la continuidad de la orientación política. Por esta razón, se propone agrupar las presidencias pasada, presente y futura.

7. El Tratado carece de personal administrativo permanente o de una dependencia de apoyo encargada de preparar de manera más eficaz el proceso de adopción de decisiones en las reuniones del Comité Preparatorio y en las conferencias de examen. Las reuniones del Tratado no están, por lo demás, en condiciones de responder de manera óptima a las necesidades administrativas de las presidencias o

de los Estados partes. Para remediar esta situación, se propone una serie de medidas encaminadas a establecer una pequeña dependencia de apoyo al Tratado, y al mismo tiempo se proponen medidas de economía para compensar los costos asociados con este nuevo gasto, de cuantía moderada.

3. Decisiones propuestas

8. En vista de los retos antes mencionados inherentes al actual proceso de examen, el presente documento recomienda que la Conferencia de examen de 2010: a) pase a celebrar reuniones anuales en las que se puedan adoptar decisiones tanto sustantivas como de procedimiento[1]; b) fomente la formación de círculos de presidencias entre las presidencias pasada, presente y futura del Tratado; y c) establezca una dependencia de apoyo específica. El Tratado no regula las reuniones de los Comités Preparatorios, que en su formato más reciente datan de la Conferencia de examen de 2000. Las decisiones propuestas en el presente documento no pretenden apartarse de las intenciones recogidas en las decisiones y la resolución aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995; las modificaciones se refieren a la duración y la frecuencia de las reuniones del Comité Preparatorio. La introducción de conferencias generales anuales solo modificaría las decisiones específicas que se indican a continuación (entre paréntesis) del "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado" de la Conferencia de examen de 2000.

3.1 La introducción de conferencias generales anuales; posibilidad de convocar reuniones extraordinarias

Decisión 1: conferencias generales anuales

9. Los Estados partes convienen en que la práctica actual de celebrar tres períodos de sesiones del Comité Preparatorio será sustituida por tres conferencias generales anuales de los Estados partes de cinco días laborables de duración, y un período de sesiones de un Comité Preparatorio de siete días laborables el año anterior a la Conferencia de Examen (*se entenderá que esta decisión sustituye a: la decisión 2 de la sección titulada "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado" de la Conferencia de Examen de 2000; y a la decisión 1 3) "Consolidación del proceso de examen del Tratado"*).

Decisión 2: Objetivo y organización de las conferencias generales anuales de 2011, 2012 y 2013

10. Los Estados partes reafirmaron que sigue siendo pertinente el objetivo previsto de las reuniones del Comité Preparatorio, establecido en la decisión 5 de "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado" de la Conferencia de examen de 2000 y en el párrafo 4 de la decisión 1 de la Conferencia de examen y prórroga de 1995. La finalidad establecida de "examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su

[1] El artículo 28 del Reglamento (NPT/CONF.2000/1, anexo VI) establece los procedimientos relativos a la adopción de decisiones, incluidas las votaciones sobre cuestiones de fondo, aunque esta opción no ha sido necesaria hasta la fecha.

universalidad" guiaría la preparación y la labor de nuevas conferencias generales anuales, que también adoptarían decisiones tanto sustantivas como de procedimiento. Los nuevos programas de las conferencias generales anuales contendrían lo siguiente: a) deliberaciones centradas cada año, de forma rotatoria, en uno de los tres grupos específicos de cuestiones (Comisiones Principales I, II y III, junto con sus respectivos órganos subsidiarios); o b) un examen de todas cuestiones relativas al Tratado, con resultados sustantivos de los que seguirían ocupándose cada año tres grupos de trabajo paralelos que se encargarían de los tres pilares principales, incluida la Conferencia de Examen; y c) las decisiones sustantivas y de procedimiento necesarias, incluida la determinación de la presidencia para el siguiente período de sesiones. Con el objetivo de centrar su labor en el número limitado de días establecido para las conferencias generales anuales, se desalentará el debate general, y la duración de las intervenciones se limitará a dos minutos para cada declaración nacional y a cuatro minutos para cada declaración en nombre de un grupo de países. Se continuará reservando tiempo para la participación de la sociedad civil en todas las reuniones del Tratado, incluidas las conferencias generales anuales, y la presidencia o presidencias invitarán a la sociedad civil a que presente documentos sobre los asuntos sometidos a examen (*esta decisión serviría para sustituir las palabras "los dos primeros períodos de sesiones del Comité Preparatorio" por las palabras "conferencias generales anuales" en la primera oración de la decisión 5, antes mencionada; y añadiría las palabras "conferencias generales anuales y" antes de "Comité Preparatorio" en la oración siguiente, permaneciendo sin cambios el resto de la decisión 5*).

Decisión 3: el Comité Preparatorio de 2014

11. Los Estados partes convienen en que la finalidad de la reunión del Comité Preparatorio establecida en la decisión 1, párrafo 4), de la Conferencia de examen y prórroga de 1995 sigue siendo válida, y en que se debería hacer todo lo posible para alcanzar el consenso, pero que en adelante el Comité Preparatorio tomaría las decisiones sustantivas y de procedimiento que pudieran considerarse necesarias. Normalmente entre esas decisiones figurarían las relativas a elaborar el programa provisional y determinar el Presidente de la siguiente Conferencia de examen, y también podrían entrañar y evaluar si se justifica celebrar un segundo período de sesiones adicional del Comité Preparatorio antes de la Conferencia de examen, o decidir si la siguiente Conferencia de examen ha de durar tres o cuatro semanas (*esta decisión modificaría la decisión 7 (1995), en particular en lo que se refiere al número de períodos de sesiones*).

Decisión 4: la Conferencia de examen de 2015

12. Los Estados partes subrayaron que el objetivo y los resultados previstos de la Conferencia de examen no cambiarían. Con relación a su programa, al reducir el tiempo asignado al debate general, se tomaría una decisión sobre si la duración de la Conferencia de examen podría reducirse de cuatro a tres semanas. Al alentar la distribución de los textos más largos en formato impreso, las declaraciones en el debate general serían resúmenes orales limitados a tres minutos, asignándose cinco minutos a las declaraciones de dignatarios o de personas que hablen en nombre de grupos de países. Las conferencias de examen acordarían el lugar o los lugares de celebración, la rotación de grupos regionales para la presentación de candidaturas a la presidencia, y los programas provisionales, respectivamente, para cada una de las

cuatro reuniones siguientes del Tratado del siguiente ciclo de examen. Además, la conferencia de examen convendría en determinar la presidencia de la Conferencia General Anual del año siguiente (*esta decisión y todas las demás decisiones que se mencionan a continuación no afectan a las decisiones del Tratado de 1995 y 2000 a las que se hace referencia más arriba*).

Decisión 5: Reglamento

13. Los Estados partes observaron que haciendo que entren en vigor una o más decisiones contenidas en el presente documento no se modificaría automáticamente el reglamento de las reuniones del Comité Preparatorio y de las conferencias de examen, y convinieron en que las conferencias generales anuales utilizarían el reglamento actual aplicando cualquier cambio "mutatis mutandis".

Decisión 6: Reunión extraordinaria

14. Los Estados partes eran de la opinión de que, sin perjuicio de las funciones específicas establecidas en el Tratado tanto para el Consejo de Seguridad como para el Organismo Internacional de Energía Atómica, todos los Estados partes se podrían ver en una *situación* que amenazara la integridad o viabilidad del Tratado, y deberían por tanto poder dar su opinión, y en consecuencia decidieron que en esas circunstancias se convocaría una "reunión extraordinaria". En una situación como la señalada, independientemente de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad o el OIEA, uno o más de los Gobiernos Depositarios convocaría en Nueva York una reunión extraordinaria de los Estados partes, que sería presidida por el Presidente de la reunión anual del año correspondiente, si faltaran más de tres meses para la siguiente reunión del Tratado. En tal *situación*, uno o más de los Gobiernos Depositarios también convocarían una reunión extraordinaria, una vez que uno o varios Estados presentasen documentos que indicasen que una mayoría de los Estados partes habían solicitado dicha reunión.

3.2 Pasar la antorcha de manera coordinada: el Círculo de presidencias

Decisión 7: Círculo de presidencias

15. Los Estados partes recomendaron que las presidencias pasada, presente y futura (o el Presidente en el caso de una conferencia de examen) se reuniesen con tanta frecuencia como se considerase necesario y cuando las circunstancias lo permitiesen, ya fuese en persona o virtualmente, con el fin de asegurar la coordinación y continuidad óptimas a lo largo de todo el ciclo de examen del Tratado. El Círculo de presidencias compartiría las mejores prácticas y proporcionaría asesoramiento a las presidencias actual y futuras. La transferencia de información, conocimientos y apoyo alentaría una buena dirección del Tratado en todo momento.

3.3 Una dependencia de apoyo al Tratado – financiada mediante el nuevo proceso de examen y la modernización

Decisión 8: Dependencia de apoyo al Tratado

16. Los Estados partes decidieron que se establecería una dependencia de apoyo al Tratado, formada inicialmente por un funcionario del Tratado con dedicación exclusiva encargado de apoyar y facilitar las reuniones del Tratado y el trabajo en los períodos entre reuniones, con el fin de proporcionar apoyo sustantivo, administrativo, logístico y de representación. El funcionario apoyaría a la presidencia y al Círculo de presidencias, proporcionando asesoramiento, documentos de antecedentes y análisis, así como cumpliendo funciones de coordinación con los Estados partes, otras entidades no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas. El funcionario también promovería actividades relacionadas con el Tratado y, además del apoyo que ya prestan la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y el OIEA, prepararía las Conferencias Generales Anuales, el Comité Preparatorio y las Conferencias de Examen. Si los Estados partes lo considerasen deseable en el futuro, esta dependencia podría ampliarse con uno o dos funcionarios, pero la intención de la presente decisión no sería ni crear una pesada estructura administrativa ni realizar ninguna labor que no sea la del apoyo al Tratado. Los costos incrementales de personal de hasta tres funcionarios en esta nueva dependencia se cubrirían, de conformidad con el anexo del presente documento, con recursos provenientes del proceso de examen, simplificado y acortado (que pasaría de 50 a 37 días), y las reducciones de costos indicadas en la decisión 9, que figura a continuación (actas resumidas).

Decisión 9: Actas resumidas en la era digital

17. Los Estados partes decidieron que las actas resumidas de las reuniones del Tratado se eliminarían a partir de 2011, puesto que este instrumento histórico ya no cumple la finalidad pretendida como documento de referencia. Se pide a la Secretaría que continúe la práctica reciente de publicar las decisiones adoptadas en las reuniones como documentos oficiales en las seis lenguas oficiales, y se insta a los Estados partes a que proporcionen al menos un ejemplar de su declaración en el debate general para su publicación en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme. Además, cuando finalicen las actualizaciones técnicas, las grabaciones sonoras de las sesiones abiertas también podrán ser publicadas en todos los idiomas oficiales en el sitio web de la Oficina.

4. Evaluación de las decisiones de 2010 relativas al proceso de examen

Decisión 10: Evaluación de las decisiones del proceso de examen en 2015, o antes de esa fecha

18. Los Estados partes solicitaron a la Secretaría que propusiera, a principios del Ciclo de examen de 2011 a 2015, un mecanismo para examinar y evaluar si las decisiones adoptadas en 2010 habían cumplido el objetivo previsto de mejorar el proceso de examen del Tratado, y si son necesarios o no nuevos cambios, y que proporcionase las conclusiones a los Estados partes a más tardar en la Conferencia de Examen de 2015.

Anexo

Los cambios propuestos en el presente documento podrían liberar *fondos disponibles para su reasignación* (economías) de entre 3,5 y 2,9 millones de dólares por ciclo de examen (véase el cuadro), según se celebre una conferencia de examen de 3 ó de 4 semanas. **Esta cantidad sería suficiente para crear una nueva dependencia de apoyo al Tratado** (véase más abajo).

Las cifras que figuran a continuación se basan en los costos estimados de la Conferencia de Examen de 2010, incluido el período de sesiones del Comité Preparatorio, indicados en el anexo I del documento NPT/CONF.2010/PC.II/1.

Economías estimadas

Componente	*Costos del ciclo de examen en curso (en dólares EE.UU.)*	*Ciclo de 37 días Economías (en dólares EE.UU.)*	*Ciclo de 42 días Economías (en dólares EE.UU.)*	*Explicación*
Documentación para antes, durante y después del período de sesiones	3 374 500	877 370[a]	539 920[a]	Las reuniones sobre temas concretos deberían entrañar una reducción del volumen de documentos de trabajo
Servicios para las reuniones	1 076 200	279 812[a]	172 192[a]	Reducción del número de días de reunión
Actas resumidas	1 062 600	1 062 600	1 062 600	Eliminación de las actas resumidas
Documentos de antecedentes preparados y traducidos por el OIEA	157 700	–	–	Corresponden a la Conferencia de Examen y por lo tanto no se verán afectados
Otras necesidades	364 200	364 200	364 200	Aunque está previsto en el presupuesto, este componente fue generosamente sufragado por el país anfitrión
Gastos centrales de apoyo	217 400	56 524[a]	34 784[a]	Reducción del número de días de reunión
Medidas de seguridad	106 600	27 716[a]	17 056[a]	Reducción del número de días de reunión
Personal temporario	90 800	–	–	Se aplica a gastos administrativos, que según prevemos no se verán afectados
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo de la Oficina de Asuntos de Desarme y del OIEA	175 000	–	–	Prevemos que este componente no generará ningún costo, ya que las economías realizadas en las dietas compensarán los gastos de viaje resultantes de la celebración de una nueva reunión por ciclo quinquenal
Honorarios, gastos de viaje y dietas de los consultores	78 600	78 600	78 600	Este trabajo se encomendará a la dependencia de apoyo propuesta
Cobertura de prensa y actividades de información pública	93 600	–	–	Corresponde a la Conferencia de Examen y no se verá afectado
Horas extraordinarias	5 000	1 300[a]	800[a]	Reducción del número de días de reunión
Suministros y servicios varios	2 000	520[a]	320[a]	Reducción del número de días de reunión
Subtotal	**6 804 200**	**2 748 642**	**2 270 472**	
Gastos de apoyo al programa	884 600	357 323[b]	295 161[b]	Reducción del número de días de reunión y otras economías
Reserva para imprevistos	1 020 600	412 296[c]	340 570[c]	Reducción del número de días de reunión y otras economías
Total	**8 709 400**	**3 518 261**	**2 906 203**	

[a] Costos del ciclo de examen actual [costos del ciclo de examen actual/50 (días del ciclo de examen actual) x 37 o 42 (días del ciclo de examen propuesto)].
[b] Subtotal de economías x 13%.
[c] Subtotal de economías x 15%

Costos estimados de un funcionario del Tratado de dedicación exclusiva para una dependencia de apoyo al Tratado

Clasificación	*Sueldo anual estimado (en dólares EE.UU.)*
P-3 a jornada completa	175 000 (comprende el sueldo, el espacio de oficina y los servicios de tecnología de la información)
2 funcionarios P-3	350 000
3 funcionarios P-3	525 000
Total general para un ciclo de examen quinquenal de un funcionario P-3	**875 000**
Total general para un ciclo de examen quinquenal de dos funcionarios P-3	**1 750 000**
Total general para un ciclo de examen quinquenal de tres funcionarios P-3	**2 625 000**

Fuente: Régimen común de sueldos, prestaciones y otros beneficios de las Naciones Unidas, enero de 2009.

Actualmente, los aspectos presupuestarios y administrativos del Tratado son sólo una de las numerosas responsabilidades de los tres funcionarios de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Los funcionarios de la Oficina actualmente dividen su tiempo entre el Tratado y otros asuntos. Por consiguiente, en cada ciclo se gastan cerca de 175.000 dólares en personal temporario, honorarios de consultores y horas extraordinarias[2]. Durante la reuniones del Comité Preparatorio o de las Conferencias de Examen del Tratado, se convoca un grupo de trabajo integrado por unos 10 o 12 funcionarios de la Oficina de Asuntos de Desarme, que cuenta con la asistencia del Organismo Internacional de Energía Atómica[3].

El empleo, en régimen de dedicación exclusiva, de un funcionario del Tratado encargado únicamente de apoyar y facilitar las reuniones del Tratado y el trabajo en los períodos entre reuniones permitiría mejorar mucho esas disposiciones. El sueldo del nuevo funcionario se financiaría mediante cuotas pagaderas por los Estados partes y abonadas al Tratado, y no con cargo al presupuesto de la Secretaría de las Naciones Unidas. El costo anual de un funcionario del Tratado a jornada completa ascendería a unos 175.000 dólares (véase el cuadro anterior); y también se proporcionan estimaciones sobre el costo de una dependencia de apoyo integrada por dos y tres funcionarios.

[2] Anexo I del documento NPT/CONF.2010/PC.II/1 (como se indica en el anexo).

[3] El grupo de trabajo colabora con ese personal adicional responsable de los servicios de conferencias, los medios de comunicación y el protocolo.

NPT/CONF.2010/WP.5/Rev.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Elementos propuestos para un documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre el refuerzo de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

Documento de trabajo presentado por el Japón, Australia, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Singapur y el Uruguay

La Conferencia encargada del examen:

1. Observa que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la única autoridad competente encargada de verificar y garantizar que no se desvían materiales ni actividades nucleares declarados y que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados mediante la aplicación de salvaguardias, incluido el Protocolo Adicional, y destaca la importancia de que todos los Estados velen por que el OIEA siga disponiendo de la autoridad y de todos los recursos necesarios para dicho fin;

2. Reafirma que la aplicación de las medidas consignadas en el Acuerdo de Salvaguardias Amplias y el modelo de Protocolo Adicional al(a los) Acuerdo(s) entre el(los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias (INFCIRC/540(Corregido)) dará garantías dignas de crédito, en forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general y a que esas medidas se están poniendo en práctica como parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA;

3. Afirma que la norma de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estipulada en el artículo III, párrafo 1, del Tratado debería ser un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional basado en el modelo de Protocolo Adicional;

4. Observa con satisfacción que, desde 2000, ___ Estados han firmado acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, y que en ___ Estados los acuerdos han entrado en vigor;

5. Acoge con beneplácito el hecho de que ___ Estados han firmado el Protocolo Adicional a sus acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA desde 2000 y que en ___ Estados los protocolos han entrado en vigor;

6. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que concierten un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional lo antes posible, al tiempo que aplican sus disposiciones en espera de la ratificación;

7. Alienta enérgicamente a que prosiga la labor encaminada a lograr que se universalice el modelo de Protocolo Adicional;

8. Acoge con beneplácito la aplicación, a partir del [día/mes/año], de salvaguardias integradas a ___ Estados que han logrado una trayectoria satisfactoria en cuanto a la aplicación de salvaguardias sobre la base tanto de acuerdos de salvaguardias amplias como de protocolos adicionales, y observa que la aplicación de salvaguardias integradas proporciona, en gran beneficio del Estado donde esta se realiza, la confirmación más clara del carácter pacífico de sus actividades nucleares;

9. Pone de relieve la importancia que reviste para el OIEA y los Estados ayudar a otros Estados a concertar, poner en vigor y aplicar un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional, por ejemplo, prestando asistencia técnica, en particular mediante la celebración de seminarios;

10. Pone de relieve también la importancia de dicha asistencia para el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares, como elemento clave para mejorar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del OIEA;

11. Reconoce la necesidad de que el OIEA elabore tecnologías más avanzadas en materia de salvaguardias y un sistema que recopile, analice, comparta y archive de manera eficaz y eficiente toda la información pertinente, mejorando con ello la eficacia, eficiencia y sostenibilidad del sistema de salvaguardias del OIEA en general;

12. Acoge con beneplácito la importante labor que está emprendiendo el OIEA en la conceptualización y formulación de planteamientos a nivel estatal relativos a la aplicación y evaluación de las salvaguardias, y la aplicación de planteamientos integrados de las salvaguardias a nivel estatal.

NPT/CONF.2010/WP.5/Rev.1/Add.1

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

20 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

Proposed elements for a final document of the 2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons on strengthening the International Atomic Energy Agency safeguards

Working paper submitted by Japan, Australia, Austria, Belgium, Finland, France, Hungary, Ireland, Italy, New Zealand, Norway, Peru, the Republic of Korea, Singapore and Uruguay

Addendum

Add the following countries to the list of sponsors of the working paper:

Czech Republic, Romania and Ukraine

NPT/CONF.2010/WP.6

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Educación para el desarme y la no proliferación: fomento de la cooperación con la sociedad civil con miras al logro de un mundo sin armas nucleares

Documento de trabajo conjunto presentado por el Japón y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU)

I. Introducción

1. El Japón y la Universidad de las Naciones Unidas, con sede en este país, se congratulan por la renovada atención acordada globalmente al logro de un mundo pacífico, seguro y sin armas nucleares. Debemos aprovechar este creciente impulso para avanzar en el desarme nuclear y la no proliferación, para lo cual, es fundamental informar debidamente del inmenso poder destructivo de las armas nucleares y conseguir que se conozcan y entiendan mejor los peligros de su proliferación. La educación para el desarme y la no proliferación son, pues, importantes en este sentido. El Japón siente que tiene la responsabilidad moral de hacer comprender a todas las poblaciones del mundo, a través de su propia experiencia, las nefastas consecuencias de la devastación nuclear y, firmemente resuelto a impedir que ésta vuelva a producirse, se ha puesto al frente de las iniciativas destinadas a este fin.

2. Sin embargo, la tarea es tan ingente que los gobiernos no pueden llevarla a cabo por sí solos. Se necesita también la colaboración de la comunidad. En el informe del Secretario General sobre la educación para el desarrollo y la no proliferación (A/63/158) se afirma: “Algunas de las actividades pasadas y presentes más eficaces entrañan la creación de asociaciones entre gobiernos, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones de la sociedad civil. Pueden servir de modelo para el futuro”. En el documento de trabajo presentado por el Japón, titulado “Educación para el desarme y la no proliferación” (NPT/CONF.2010/PC.II/WP.9) también se alude a esta necesidad y se afirma: “La sociedad civil ya participa activamente en la labor de registro, compilación, preservación y difusión de la

información utilizando diversos instrumentos, en particular informes, medios visuales y otras formas de comunicación. Los gobiernos deberían apoyar los esfuerzos realizados por la sociedad civil cuando sea necesario y apropiado".

3. El Japón y la Universidad de las Naciones Unidas, reconociendo la inestimable contribución realizada por la sociedad civil hasta la fecha, presentan el presente documento de trabajo conjunto a fin de subrayar la importancia de mantener una coordinación y cooperación constante con la sociedad civil en el fomento de la educación para el desarme y la no proliferación y examinar la forma de intensificar esa cooperación, con miras a fortalecer las normas establecidas en el Tratado sobre la no proliferación y adoptar medidas concretas para avanzar en la consecución de un mundo sin armas nucleares.

II. Necesidad de mantener e intensificar la cooperación con la sociedad civil

4. La necesidad fundamental de que los gobiernos y la sociedad civil mantengan e intensifiquen su cooperación con miras al fomento de la educación para el desarme y la no proliferación se explica por los siguientes motivos.

5. En primer lugar, la sociedad civil puede desempeñar un doble papel: como guardián y crítico público, cuando sea preciso, influyendo en los gobiernos para que respondan a las expectativas de la población, o como asociado y paladín de la acción gubernamental, en la promoción de una causa común.

6. En segundo lugar, está reconocida a nivel mundial la función que desempeña la sociedad civil sensibilizando y movilizando a la opinión pública, poniendo en marcha iniciativas creativas y ayudando a los gobiernos en diversas tareas, como en la educación para el desarme y la no proliferación. La sociedad civil participa en toda una serie de actividades educativas multidireccionales y destinadas a toda la sociedad y a todas las generaciones.

7. Por último, el proceso de globalización ha convertido a la sociedad civil en un asociado permanente de los gobiernos en el tratamiento de problemas mundiales como el desarme nuclear y la no proliferación. Por ello, los responsables de la formulación de políticas deben tomar debidamente en cuenta la función de la sociedad civil.

III. Interacción y colaboración con la sociedad civil

8. Habida cuenta de esa necesidad de colaborar con la sociedad civil, lo primero que deberíamos hacer es examinar el tipo de cooperación que se ha mantenido en el pasado. A continuación se muestran algunos ejemplos de actividades realizadas en los últimos años por el Gobierno del Japón y la Universidad de las Naciones Unidas con la participación de la sociedad civil.

A. Iniciativas del Gobierno del Japón

9. Se han llevado a cabo diversas actividades en colaboración con organizaciones no gubernamentales para transmitir las experiencias de Hiroshima y Nagasaki a las

poblaciones de todo el mundo y a las generaciones futuras. Algunas de estas actividades son las siguientes:

Seminarios organizados con la participación de la sociedad civil

En 2008 y 2009, el Japón coorganizó diversos seminarios con la participación de organizaciones no gubernamentales y ciudadanos, entre ellos *Hibakusha* (víctimas de la bomba atómica) de Hiroshima y Nagasaki, que se celebraron paralelamente a las reuniones de los comités preparatorios. El pasado año, los Estados Miembros y una amplia variedad de participantes de la sociedad civil intercambiaron impresiones sobre el tema "Formas prácticas e instrumentos para sensibilizar a la población a través de la educación y su función en el fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación".

Exposiciones sobre el tema de las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki

El Japón ha prestado apoyo a gobiernos locales, universidades, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones para organizar en otros países exposiciones relacionadas con las bombas atómicas.

10. Otra importante tarea del Gobierno es informar y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones actuales de desarme. Desde 1989, el Japón ha patrocinado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme, que está abierta al público y se celebra cada año en una ciudad diferente del Japón. La Conferencia del pasado año, que tuvo lugar en la ciudad de Niigata, dedicó una sesión a examinar la función de la sociedad civil y los medios de comunicación.

11. Los gobiernos pueden crear oportunidades para que las organizaciones no gubernamentales inicien debates sobre determinados temas. En septiembre de 2008, los Gobiernos de Australia y el Japón crearon una Comisión Internacional de desarme y no proliferación, de carácter independiente, en la que participan destacadas personalidades de todo el mundo. La Comisión entabló conversaciones con representantes de organizaciones no gubernamentales y del sector industrial y, en diciembre de 2009, preparó un informe en el que se formularon recomendaciones prácticas para el logro de un mundo sin armas nucleares, en cuya aplicación deberán intervenir todos los agentes pertinentes, como responsables de la formulación de políticas, grupos de estudio y la sociedad civil.

B. Iniciativas de la Universidad de las Naciones Unidas

12. La Universidad de las Naciones Unidas realiza investigaciones, imparte educación y difunde información sobre cuestiones relacionadas con el desarme y la no proliferación, y coopera estrechamente con organizaciones de la sociedad civil en la mayoría de sus actividades. Algunos ejemplos de éstas son los siguientes:

a) La Universidad de las Naciones Unidas ha llevado a cabo varios proyectos que ponen de manifiesto la gran calidad y pertinencia para la formulación de políticas de sus actividades de investigación, así como la prioridad que otorga a la participación de la sociedad civil y a las cuestiones de desarme y no proliferación. Entre sus proyectos más recientes cabe destacar los siguientes: *Engaging Civil Society in Global Governance* (eds. S. Cheema y V. Popovski, Editorial de la UNU, 2010) y *The United Nations and Nuclear Orders* (eds. J. Boulden, R. Thakur y T. Weiss, Editorial de la UNU, 2009).

b) La Universidad de las Naciones Unidas se ocupa de las cuestiones de desarme y no proliferación en sus actividades educativas y de creación de capacidad, como los planes de estudios de algunos de los nuevos programas de postgrado de la Universidad, que pronto admitirán a sus primeros estudiantes.

c) La Universidad de las Naciones Unidas organiza periódicamente conferencias y foros académicos, que facilitan la interacción entre los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil. Las redes cada vez más amplias de centros y programas de investigación y formación de la Universidad y de instituciones asociadas a la UNU están creando alianzas con otras universidades y grupos de estudios de todo el mundo, es decir, con la comunidad académica mundial, con el fin de buscar y recomendar soluciones políticas a los acuciantes problemas mundiales.

d) El Instituto para la Sostenibilidad y la Paz de la UNU, con sede en Tokio, ha trabajado estrechamente con la Universidad de Hiroshima a fin de impartir educación para la paz y promover una cultura de paz. El personal del Instituto apoyó el seminario de estudiantes de la Red Internacional de Universidades sobre la ciudadanía mundial y participó en sus debates, en los que se analizó el tema de la legalidad de las armas nucleares. El Instituto también ha apoyado y coorganizado talleres y actos del Centro de Hiroshima de consolidación de la paz en el marco del Programa de fomento de los recursos humanos en Asia para la consolidación de la paz, encargado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón. A través de estas actividades, la Universidad sigue aportando perspectivas globales y contemporáneas al debate nacional sobre las armas nucleares, y contribuye a sensibilizar a la ciudadanía acerca de los problemas relacionados con las armas nucleares mediante su colaboración con estudiantes e investigadores de todo el mundo.

IV. Nuevas propuestas de acción

13. Los ejemplos anteriores ponen de manifiesto los beneficios y las sinergias que se obtienen al cooperar con la sociedad civil en la búsqueda de un mundo sin armas nucleares. Esta cooperación se puede todavía reforzar y mejorar en mucha mayor medida. Los gobiernos pueden aprender más de las ideas innovadoras de la sociedad civil y los instrumentos utilizados en la educación para el desarme nuclear. La sociedad civil, por otro lado, puede beneficiarse de su cooperación con los gobiernos obteniendo, por ejemplo, un acceso cada vez mayor a información y otros recursos. La sociedad civil puede asimismo apoyar las iniciativas gubernamentales en creación de capacidad y educación. Además, los gobiernos y la sociedad civil pueden cooperar más en la utilización de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones y los métodos didácticos innovadores. Por consiguiente, el Japón y la UNU proponen las siguientes medidas.

14. El Japón y la Universidad iniciarán un diálogo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil sobre la forma de aumentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación. Este diálogo permitirá determinar los instrumentos para incorporar la visión de una cultura de paz en las actividades educativas de todo el mundo. La Conferencia de las Naciones Unidas

sobre cuestiones de desarme que se celebrará en el Japón en el 2010 brindará una excelente oportunidad de mantener ese diálogo.

15. Ese diálogo debería permitir el establecimiento de un foro mundial que reúna a la sociedad civil y los gobiernos, se recopilen las mejores prácticas y, de ser posible, se elabore una declaración y un plan conjunto a fin de crear capacidad para impartir una mejor educación sobre desarme y no proliferación.

16. A fin de incorporar las modernas tecnologías y métodos didácticos innovadores en la educación tradicional, los gobiernos y la sociedad civil deberían organizar actividades pedagógicas conjuntas para preparar en colaboración manuales y materiales educativos. En particular, como los *Hibakusha* están envejeciendo, es preciso redoblar los esfuerzos para registrar digitalmente sus testimonios y transmitirlos a las generaciones futuras mediante las modernas tecnologías.

V. Conclusión

17. Con el presente documento conjunto, el Japón y la Universidad de las Naciones Unidas manifiestan su compromiso de trabajar en cooperación con la sociedad civil y hacen un llamamiento a la comunidad internacional para que adopten medidas de común acuerdo dirigidas a reforzar las alianzas con la sociedad civil con miras al fomento de la educación para el desarme y la no proliferación y a avanzar hacia un mundo sin armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.6/Add.1

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

28 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

Disarmament and non-proliferation education: promoting cooperation with civil society towards a world without nuclear weapons

Joint working paper submitted by Japan and the United Nations University

Addendum

Add the following countries as co-sponsors of the working paper:

Belgium, Estonia, Mongolia and Romania

NPT/CONF.2010/WP.7

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear

Documento de trabajo presentado por Suecia

1. El concepto de garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear forma parte de la agenda nuclear internacional desde hace mucho tiempo, en el marco de los debates del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre cómo mejorar la garantía de abastecimiento de uranio poco enriquecido (UPE) a los Estados que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos y, en el contexto de la no proliferación, como medio de limitar la propagación injustificada e incontrolada de tecnologías nucleares sensibles (enriquecimiento y reelaboración). En general, el mercado comercial internacional de servicios de combustible nuclear funciona bien, pero hay interés evidente en añadir una red de seguridad mediante reservas de uranio poco enriquecido y, a más largo plazo, con posibles nuevas empresas conjuntas para atender a una demanda en aumento. Por ende, se trata de una cuestión de sumo interés en el contexto del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

2. En vista del creciente interés mundial en el desarrollo de la energía nuclear en una situación de escasez energética inminente, se han intensificado los debates sobre las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear y se han presentado algunas propuestas más o menos concretas para aplicar el concepto de garantías multilaterales, algunas de ellas de aplicación limitada e inmediata y otras más complejas y a largo plazo. Los detalles de las propuestas formuladas que son al menos a 12, pueden consultarse en el documento GOV/INF/2007/11 del OIEA.

3. La cuestión de las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear está directamente relacionada con el derecho estatutario del OIEA de ayudar a los Estados miembros a adquirir combustible nuclear para fines pacíficos y con la aplicación de los artículos pertinentes del TNP, en particular el artículo IV, relativo al derecho de todo Estado parte a desarrollar un ciclo nacional de combustible de conformidad con las obligaciones de salvaguardia asumidas en virtud del Tratado y de los acuerdos pertinentes del OIEA. El debate sobre las garantías multilaterales de

abastecimiento de combustible nuclear se ha visto complicado en cierta medida por la percepción de que están en juego importantes intereses nacionales. Sin embargo, un examen más detenido de los diversos factores parece revelar que sería posible conciliar las diferencias de opinión. En efecto, si bien las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear tal vez no respondan a las necesidades de todos los Estados, en opinión de Suecia para la gran mayoría de los Estados miembros del OIEA partes en el TNP esos arreglos podrían ser útiles al contribuir al logro de los objetivos deseables en general de mayor abastecimiento asignado y no proliferación.

4. En relación con el actual debate sobre las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear, cabe formular algunas observaciones generales. Las propuestas y las ambiciones actuales tienen alcances y horizontes de tiempo muy diferentes. Los proyectos más concretos pero al mismo tiempo más limitados, como el proyecto ruso de Angarsk aprobado recientemente por la Junta de Gobernadores del OIEA y el propuesto banco de uranio poco enriquecido del OIEA, son mecanismos de reserva de pequeña envergadura y de último recurso para suplir la pérdida inesperada y por motivos políticos del suministro de combustible nuclear de un proveedor comercial habitual.

5. Los proyectos más ambiciosos, en los que se plantea la creación de instalaciones de producción nuevas adicionales y multilaterales, incluida la total internacionalización o multilateralización del enriquecimiento (y posiblemente de la reelaboración), constituyen sin lugar a dudas empresas mucho más complejas que presuponen un nuevo sentimiento de confianza entre los proveedores y los receptores de material nuclear, así como nuevas modalidades comerciales de cooperación nuclear con fines pacíficos.

6. Si bien esos objetivos más ambiciosos ciertamente siguen siendo convenientes y deberían seguir estudiándose, por el momento parece aconsejable concentrarse en la ejecución más inmediata del proyecto Angarsk y en una posible decisión sobre los conceptos del banco de uranio poco enriquecido del OIEA, de los que se podrían derivar algunos principios de aplicación general que pudieran resultar útiles en el futuro. A los efectos del actual debate sobre el TNP, en particular sobre el artículo IV, han de tenerse presentes algunas de las siguientes consideraciones (véase también la nota informativa 2010/1 de la secretaría del OIEA).

7. Se ha confirmado en repetidas ocasiones y de manera inequívoca que esos mecanismos de reserva no conllevarían la obligación de un Estado de renunciar a sus derechos nacionales relativos a cualquier parte del ciclo de combustible nuclear. La utilización de los mecanismos de reserva sería de carácter apolítico y no discriminatorio y se basaría en criterios de selección convenidos previamente que serían aplicados con independencia por el Director General del OIEA. Todos los Estados que cumplieran sus obligaciones en materia de salvaguardias tendrían acceso a esos mecanismos. Además, esos mecanismos no supondrían una injerencia en el funcionamiento del mercado.

8. El uso del mecanismo de reserva sería enteramente voluntario, es decir cualquier Estado podría utilizarlo o no en caso de emergencia. En la práctica, por regla general los Estados que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos han contratado en el mercado comercial internacional un suministro garantizado a largo plazo de uranio poco enriquecido y de combustible nuclear. El mecanismo de reserva solo entraría en funcionamiento, como último recurso limitado, en caso de

que ese suministro se viese interrumpido por algún motivo político no vinculado con cuestiones de proliferación. En el caso más probable e ideal, sólo rara vez habría que utilizar la reserva. Sin embargo, la propia existencia de dicha red de seguridad, administrada por el OIEA y, en el caso del banco de uranio poco enriquecido del OIEA, de propiedad del Organismo, puede considerarse una oferta unilateral útil de cooperación técnica, financiada en su totalidad o en gran parte por los Estados contribuyentes, a un costo adicional escaso o nulo para el posible usuario o para el OIEA (aparte del costo del propio combustible).

9. Pese a las múltiples seguridades de que los diversos programas de garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear no afectarían a los derechos de los países a desarrollar las diversas partes del ciclo de combustible, parece seguir existiendo preocupación al respecto. Sin embargo, desde un punto de vista práctico la situación es muy diferente para la gran mayoría de los Estados que utilizan o proyecten utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, principalmente para la generación de electricidad. Todo país que emprenda un programa de producción de energía nuclear complejo y costoso, cuyo costo tan solo para los reactores de producción de energía ascendería a decenas de miles de millones de dólares, examinará con detenimiento los costos adicionales industriales, tecnológicos, medioambientales y de otra índole, incluso tal vez de carácter político, que entraña el desarrollo de partes conexas del ciclo de combustible, como el enriquecimiento. Ello es así tanto para los países industrializados como para los que están en proceso de industrialización. El caso de Suecia tal vez sirva de ejemplo esclarecedor.

10. Suecia es un país altamente industrializado y muy avanzado desde el punto de vista tecnológico, incluso en la esfera nuclear. La energía nuclear cubre alrededor del 45% de las necesidades de electricidad del país y se generan en 10 reactores, algunos construidos en Suecia (el uso per capita de energía nuclear en Suecia es uno de los mayores de Europa y del mundo). Cuando emprendió un programa de energía nuclear en el decenio de 1950, Suecia tenía ambiciosos planes y disponía de la capacidad técnica para dominar y utilizar todo el ciclo de combustible nuclear, desde la molienda del uranio hasta su reelaboración. Pero por una serie de motivos, entre ellos las economías de escala, las exigencias industriales y del mercado, así como consideraciones medioambientales y políticas, se fueron dejando de lado esos planes y se optó por recurrir a un mercado internacional fiable para los servicios del combustible nuclear y, para el combustible gastado, a importantes sistemas nacionales de almacenamiento definitivo.

11. El ejemplo de Suecia muestra que incluso en el caso de un programa nuclear nacional bastante grande, el uso de un mercado internacional que funciona bien se ha revelado más ventajoso que poner en marcha programas nacionales costosos, inciertos y de dudoso valor. Varios otros países, tanto de Europa como de otros continentes, han llegado a la misma conclusión, y lo más probable es que así suceda en otros países que se plantean la opción nuclear (véase también la presentación de la República de Corea en el documento NPT/CONF.2010/PC.III/WP.28, párr. 6). En efecto, de los 12 países del mundo con mayor proporción de generación de electricidad en reactores nucleares, solo uno, Francia, realiza también actividades de enriquecimiento de uranio. Ninguno de esos países ha experimentado problemas respecto del abastecimiento oportuno de uranio poco enriquecido proveniente del mercado comercial. Por lo general las fallas del mercado, sea por la razón que fuere, han sido escasas. Ninguno de esos Estados ha renunciado, o renunciará, a los derechos que les confiere el artículo IV del TNP. Puesto que por regla general

dichos Estados han suscrito acuerdos internacionales a largo plazo para atender a sus necesidades de servicios nucleares, cabe prever que muy rara vez tendrían que solicitar ayuda de una instalación de almacenamiento de emergencia de uranio poco enriquecido. Sin embargo, Suecia está convencida de que la disponibilidad de dichas instalaciones sería un instrumento útil, aunque limitado, para garantizar el abastecimiento a un Estado en el que hubiera surgido una necesidad imprevista de uranio poco enriquecido.

12. Los detractores de los programas de almacenamiento de uranio poco enriquecido han expresado dudas acerca de si un mecanismo de esa índole puede llegar a ser totalmente fiable y de si no existirá siempre el riesgo de que se ejerza influencia política sobre el Director General del OIEA en su decisión presuntamente independiente de entregar a un Estado solicitante uranio poco enriquecido de conformidad con criterios preestablecidos. La secretaría del OIEA ha presentado valiosas sugerencias para superar ese supuesto problema.

13. Se ha señalado como punto débil de las propuestas de reserva de uranio poco enriquecido (Angarsk y el banco de uranio poco enriquecido del OIEA) el hecho de que no den garantías respecto de las necesidades particulares de fabricación de combustible de los Estados solicitantes. A ese respecto, Suecia comparte la opinión de la secretaría del OIEA de que este aspecto adicional del abastecimiento podría resolverse en una segunda etapa y no debería considerarse un obstáculo para llegar a acuerdo sobre un mecanismo básico de reserva de uranio poco enriquecido.

14. Ninguno de los dos mecanismos de reserva de uranio poco enriquecido implica transferencia alguna de tecnología. Son, por ende, mecanismos sencillos, sin perjuicio de posibles instalaciones de producción futuras multilaterales nuevas, para las que tal vez haya que encontrar formas innovadoras de tratar los aspectos de las tecnologías "sensibles" pertinentes (véanse también las sugerencias formuladas por Alemania en su propuesta sobre el proyecto multilateral de creación de un parque de servicios de enriquecimiento (MESP – Organismo Internacional de Energía Atómica – INFCIRC735)).

15. La gran mayoría de los Estados pequeños y medianos que utilizan la energía nuclear (Estados poseedores de reactores) considerarían ventajoso recurrir a un mercado comercial eficiente para el suministro de uranio poco enriquecido y otros servicios, respaldado por la seguridad adicional que supone una capacidad de reserva como la examinada en los párrafos anteriores. En cambio, un número muy pequeño de Estados grandes no poseedores de armas nucleares con importantes programas nucleares de generación de energía y quizás varias decenas de reactores podrían tener buenas razones para desarrollar un ciclo nacional de combustible completo. Hay pocos motivos para pensar que ello no se consideraría legítimo, siempre que se hiciera de conformidad con las obligaciones y normas internacionales relativas a la seguridad y la no proliferación.

16. Dichos Estados y grupos de Estados tal vez desearen también cooperar en la construcción de nuevas instalaciones de producción, siempre y cuando se considerara necesario añadir capacidad. Con el tiempo, esto puede generar mayor interés en las instalaciones más avanzadas de abastecimiento de combustible nuclear que se analizan en algunas propuestas. Esos nuevos sistemas de producción se basarían fundamentalmente en las mismas normas y valores que los sistemas de almacenamiento limitado de uranio poco enriquecido. Serían también de carácter voluntario, no vulnerarían los derechos formales de los Estados en virtud del

artículo IV del TNP y podrían ser convenientes desde el punto de vista industrial, económico y medioambiental. El OIEA podría y debería cumplir la función de administrador y supervisor para que la planta funcionara de conformidad con las normas convenidas en materia de seguridad y no proliferación, con lo que contribuiría a aumentar la fiabilidad de la empresa a nivel internacional. Aunque lo más probable es que pasará un tiempo hasta que se necesite esa mayor capacidad, conviene sentar las bases para esas nuevas empresas comunes, que entrañarían instalaciones de propiedad y gestión compartidas y, por ende, contribuirían en gran medida a disipar la desconfianza actual entre los Estados proveedores y los Estados receptores. La propuesta sobre el proyecto multilateral de creación de un parque de servicios de enriquecimiento presentada por Alemania ya incluye una serie de sugerencias valiosas como base de esta labor conjunta.

17. Convendría también prestar atención a los programas multilaterales conjuntos relativos a la parte final del ciclo del combustible, es decir, la reelaboración del combustible gastado y/o el almacenamiento definitivo de éste, incluido el proveniente de otros Estados. El almacenamiento definitivo es un asunto difícil, dada la opinión pública en la mayoría de los países, pero los programas de cooperación para el almacenamiento intermedio y quizás definitivo podrían ser una solución posible en países proveedores grandes y en determinados contextos regionales.

18. Como puede verse, los arreglos relativos a las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear, ya sean en su forma más rudimentaria de mecanismo de reserva o en su forma futura más desarrollada consistente en una nueva capacidad de enriquecimiento (y, posiblemente, de reelaboración), pueden resultar muy útiles para diversas categorías de Estados. No afectarán negativamente a los derechos o intereses de ningún país. En el contexto del TNP, tendrían al menos dos consecuencias positivas: las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear contribuirán a la mayor seguridad del abastecimiento, lo que a su vez aumentará la estabilidad y la confianza de los Estados que se inician en la senda de la energía nuclear con fines pacíficos; al mismo tiempo, esos arreglos tendrán efectos positivos para la no proliferación y el fomento de la confianza con respecto a partes importantes del ciclo de combustible nuclear.

19. Todo lo anterior parecería beneficiar a todos los Estados partes en el TNP, deseen o no participar directamente en los proyectos relativos a las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear. Un consenso positivo sobre las posibles ventajas de las garantías multilaterales podría constituir un importante aporte de la Conferencia de examen en el ámbito de la aplicación del artículo IV.

20. Por ende, la Conferencia de examen de 2010 debería tomar nota de la importante labor realizada en el OIEA acerca de las garantías multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear y alentar a los Estados partes a proseguir desplegando esfuerzos en ese ámbito.

NPT/CONF.2010/WP.8

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Egipto en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa

Con el objetivo de lograr la aplicación cabal y efectiva de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Coalición para el Nuevo Programa reafirma y amplía sus posiciones y recomendaciones incluidas en los documentos NPT/CONF.2010/PC.III/WP.11, NPT/CONF.2010/PC.II/WP.26 y NPT/CONF.2010/PC.I/WP.15, que presenta a la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares mediante las recomendaciones siguientes:

1. Reafirmar el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares y, en ese contexto, instar a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas relacionadas con las actividades sistemáticas y progresivas para lograr el desarme nuclear que se acordaron en la Conferencia de Examen del Año 2000.

2. Instar a todos los Estados partes a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

3. Reiterar que cada artículo del Tratado es vinculante para los Estados partes respectivos, en todo momento y en cualquier circunstancia, y que todos los Estados partes deberían rendir cuentas plenamente con respecto al cumplimiento estricto de sus obligaciones en virtud del Tratado.

4. Instar a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos a fin de lograr la universalidad del Tratado y exhortar a la India, Israel y el Pakistán, que todavía no son Parte en el Tratado, a que se adhieran a él como Estados no

poseedores de armas nucleares prontamente y sin condiciones, y a que, mientras no se concrete la adhesión, se guíen por sus disposiciones.

5. Instar a la República Popular Democrática de Corea a rescindir el anuncio de su retirada del Tratado, a restablecer la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a volver a participar en las conversaciones entre las Seis Partes, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica.

6. Instar a todos los Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con su compromiso de reducir el papel de las armas nucleares en sus políticas de seguridad, en espera de su eliminación total, a adoptar medidas adicionales para reducir sus arsenales no estratégicos y estratégicos y a declarar una moratoria para la actualización y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares o la formulación de nuevas misiones para las armas nucleares.

7. Reafirmar que el desarme nuclear y la no proliferación nuclear son procesos que se refuerzan mutuamente y que requieren que se alcancen con urgencia progresos permanentes, verificables y transparentes en ambos frentes y, a este respecto, subrayar la necesidad de desarrollar más capacidades suficientes y adecuadas para verificar el desarme nuclear.

8. Subrayar la necesidad de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas para poner el material fisionable que ya no necesiten con fines militares en posesión del OIEA o de otros mecanismos internacionales pertinentes de verificación y dispongan lo necesario para que ese material se utilice con fines pacíficos de manera que quede permanentemente al margen de los programas militares.

9. Brindar apoyo, de manera coherente con los principios de irreversibilidad y verificación y promoviendo el establecimiento de un desarme nuclear mundial con salvaguardias, a la formulación de acuerdos adecuados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible de material fisionable de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

10. Alentar a los Estados que forman parte de alianzas regionales que incluyen a Estados poseedores de armas nucleares a que, como importante medida de transparencia y fomento de la confianza, informen sobre las medidas adoptadas o que se adoptarán para reducir y eliminar el papel de las armas nucleares en las doctrinas de seguridad colectiva.

11. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de seguir doctrinas militares que hagan hincapié en la importancia de las armas nucleares o que tengan un menor umbral para su uso.

12. Convenir en que los Estados poseedores de armas nucleares tomen nuevas medidas para aumentar su transparencia y su responsabilidad de rendir cuentas en lo relativo a sus arsenales de armas nucleares y la aplicación de medidas de desarme y, en este contexto, que recuerden la obligación de informar al respecto conforme a lo convenido en la Conferencia de Examen del Año 2000.

13. Pedir a que se adopten más medidas concretas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con el fin de asegurar que todas las armas nucleares se retiren del estado de alerta elevada.

14. Reiterar la necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares.

15. Convenir sobre la importancia fundamental de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como elemento central del régimen internacional de no proliferación y desarme y, a este respecto, pedir que se respete y mantenga la moratoria para las explosiones de pruebas de armas nucleares o cualquier otro tipo de explosiones nucleares mientras no entre en vigor el Tratado.

16. Instar a todos los Estados interesados a adoptar todas las medidas necesarias para que entren en vigor los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y el retiro de las reservas conexas o de las declaraciones interpretativas unilaterales que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de dichos tratados.

17. Alentar el establecimiento de otras zonas libres de armas nucleares basándose en acuerdos celebrados libremente entre Estados de la región en cuestión, con el fin de contribuir a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

18. Acoger favorablemente la entrada en vigor del Tratado de Pelindaba el 15 de julio de 2009.

19. Recordar que, pese a la aprobación de la resolución sobre el Oriente Medio en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, no se ha progresado todavía hacia el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en esa región.

20. Renovar su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y a la adopción de medidas concretas y prácticas orientadas a la plena aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995 y, en ese contexto, renovar su llamamiento a Israel, único Estado de la región que aún no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares, pronto y sin condiciones, y a que ponga todas sus instalaciones nucleares bajo amplias salvaguardias del OIEA.

21. Reiterar que, aunque la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, deberían considerarse medidas provisorias, entre ellas proporcionar a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas

nucleares que no posean armas nucleares garantías de seguridad jurídicamente vinculantes.

22. Exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten plenamente sus compromisos vigentes con respecto a las garantías de seguridad en espera de la concertación de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes negociadas en el plano multilateral para todos los Estados partes que no poseen armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.9

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Un nuevo conjunto de medidas prácticas de desarme y no proliferación nucleares para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por Australia y el Japón

El Gobierno del Japón y el Gobierno de Australia proponen que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adopten las siguientes medidas de desarme y no proliferación nucleares en la Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado, al tiempo que reafirman la importancia del Tratado y destacan la necesidad de reforzar los regímenes internacionales de desarme y no proliferación nucleares mediante la universalización del Tratado:

1. Reafirmar un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con las obligaciones contraídas por todos los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado.

2. Acoger con beneplácito las medidas de desame nuclear adoptadas por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, incluido el avance de las negociaciones sobre el acuerdo de seguimiento del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, e instar a todos los Estados que poseen armas nucleares a que celebren negociaciones bilaterales o multilaterales sobre el desarme nuclear.

3. Instar a todos los Estados que poseen armas nucleares a adoptar pronto un compromiso de reducir, o al menos no incrementar, sus arsenales nucleares, hasta que se concluyan dichas negociaciones, de una forma que promueva la estabilidad internacional y sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos.

10-45154

4. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados que poseen armas nucleares a comprometerse a reducir la función de las armas nucleares en sus estrategias de seguridad nacional, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar cuanto antes medidas tales como proporcionar mayores garantías negativas de seguridad de que no utilizarán armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que respeten el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

5. Instar a todos los Estados que poseen armas nucleares a adoptar medidas para reducir el riesgo de lanzamiento accidental o no autorizado, y a seguir reduciendo la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de formas que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales.

6. Poner de relieve la importancia de aplicar los principios de irreversibilidad y verificabilidad en el proceso de reducción de las armas nucleares.

7. Pedir mayor transparencia de todos los Estados que poseen armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares, entre otras cosas mediante la presentación periódica de información que incluya el número de armas nucleares y sus sistemas vectores, y sobre la situación de su despliegue en un formato que acordarán los Estados partes en el Tratado.

8. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuanto antes, con miras a su pronta entrada en vigor, y poner de relieve la importancia de mantener la moratoria de los ensayos de armas nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

9. Pedir que se inicien de inmediato y concluyan pronto las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable y, al mismo tiempo, instar a todos los Estados que poseen armas nucleares a que declaren y mantengan una moratoria de la producción de material fisionable para armas, a que declaren voluntariamente el material fisionable que ya no se necesita para fines militares y a que sometan este material a salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) u otras formas pertinentes de verificación internacional.

10. Reafirmar que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que es necesario que todos los Estados cumplan estrictamente sus obligaciones en materia de no proliferación, incluidos sus acuerdos de salvaguardias del OIEA y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

11. Poner de relieve que un acuerdo de salvaguardias amplias, acompañado por un protocolo adicional basado en el modelo de protocolo adicional, debería ser la norma reconocida internacionalmente en materia de salvaguardias, instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concluyan y pongan en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional cuanto antes, y pedir a todos los Estados que apliquen esta norma de salvaguardias al suministro de material y equipo nucleares.

12. Subrayar la importancia de respuestas internacionales adecuadas a las notificaciones de que un Estado desea retirarse del Tratado, incluida la celebración de consultas bilaterales, regionales o internacionales. En particular, en el caso de que un Estado que el OIEA haya determinado que incumple sus obligaciones en

materia de salvaguardias presente una notificación de retiro, el Consejo de Seguridad debería reunirse de inmediato, de conformidad con la función que corresponde a este organismo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

13. Poner de relieve que un Estado que se retire del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no podrá utilizar con fines no pacíficos material o equipo nucleares adquiridos mientras era parte en el Tratado ni el material nuclear especial producido mediante la utilización de dicho material o equipo.

14. Reafirmar el derecho de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, y apoyar la labor del OIEA en la prestación de asistencia a los Estados, en particular a los países en desarrollo, en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

15. Instar a todos los Estados que pongan en servicio, construyan o proyecten construir reactores nucleares a que pasen a ser partes en las cuatro convenciones internacionales relativas a la seguridad nuclear, a saber, la Convención sobre seguridad nuclear, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares la, Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

16. Instar a todos los Estados a que sigan adoptando medidas para reforzar la seguridad de los materiales y las instalaciones nucleares, como la finalización en cuanto resulte viable de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, incluida su enmienda de 2005, y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

NPT/CONF.2010/WP.9/Add.1

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

28 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

New package of practical nuclear disarmament and non-proliferation measures for the 2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

Working paper submitted by Australia and Japan

Addendum

Add the following countries to the list of sponsors of the working paper:

Italy, Romania and Ukraine

NPT/CONF.2010/WP.10

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia en nombre de Chile, Malasia, Nigeria y Suiza

I. Antecedentes

1. En 2000, los Estados Partes acordaron 13 medidas prácticas para procurar "de manera sistemática y progresiva" la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Una de las medidas acordadas consistía en que todos los Estados poseedores de armas nucleares siguieran "reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares".

2. En sus resoluciones 62/36 y 63/41, la Asamblea General también pidió que se redujera la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejaran de estar en estado de alerta.

3. Pese al fin de la guerra fría, un gran número de armas nucleares siguen a un alto nivel de disponibilidad. El proceso de decidir el lanzamiento de armas nucleares debe ser mucho más prolongado, no sólo para reducir al mínimo el riesgo de que se utilicen por error, sino también para aumentar la confianza mutua e indicar una disminución de su importancia en las doctrinas militares.

4. La seducción del nivel de disminución de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares está en consonancia con el imperativo expresado en el primer párrafo del preámbulo del Tratado, a saber, que es necesario hacer todo lo posible por evitar el peligro de guerra nuclear y adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos frente a las devastaciones que infligiría un conflicto de este tipo. La reducción del nivel de disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares contribuirá asimismo a favorecer un clima en que habrá menos posibilidades de que se recurra a estas armas, lo que promoverá las causas del desarme nuclear y la no proliferación.

II. Progresos realizados respecto de la disponibilidad operacional en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado

5. En la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado, los Estados Partes deberían aprobar un objetivo ambicioso en materia de reducción de la disponibilidad operacional como demostración tangible del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del artículo VI y como paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares. Recomendamos que la Conferencia:

1. Reconozca que la reducción de los niveles de alerta contribuiría al proceso de desarme nuclear reforzando las medidas de fomento de la confianza y de transparencia y disminuyendo la importancia del papel de las armas nucleares;

2. Inste a los Estados a que sigan adoptando medidas concretas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;

3. Pida a los Estados poseedores de armas nucleares que informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado para reducir la disponibilidad operacional de sus sistemas de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.11

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de marzo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio aprobada en 1995

Documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia

1. La Jamahiriya Árabe Libia destaca la importancia fundamental que reviste la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La resolución está estrechamente vinculada a ese Tratado, tanto orgánica como jurídicamente, dado que se aprobó como parte de un arreglo en virtud del cual se prorrogaba indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación. Es muy preocupante que, transcurridos 15 años desde que se aprobara, no se haya hecho ninguna tentativa para aplicarla. Está en juego la credibilidad de todos los Estados, en particular de aquéllos que son depositarios de la resolución y la aprobaron en su momento.

2. La Jamahiriya Árabe Libia reitera que se debe aplicar urgentemente la resolución y crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, lo cual tendría un efecto inmediato en el logro de la seguridad y la estabilidad tanto en la región como en el mundo y constituiría la única solución práctica para evitar la proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio. A fin de lograr ese objetivo, es necesario actuar en un contexto internacional y abstenerse de aplicar políticas selectivas y sesgadas, con el fin de adoptar una solución regional amplia que garantice la seguridad de todas las partes de la región.

3. La seguridad y la estabilidad del Oriente Medio no se lograrán mientras Israel posea armas nucleares. El Primer Ministro de Israel reconoció el 11 de diciembre de 2006 que su país tenía tales armas. Dado que el Estado de Israel es el único país de la región que no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación ni ha

anunciado su voluntad de hacerlo, solicitamos a la comunidad internacional y sus instituciones, en especial a los Estados depositarios del Tratado, que presionen a Israel para que se adhiera al Tratado sin tardanza como parte no poseedora de armamento nuclear y que someta todas sus instalaciones y actividades nucleares al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y se deshaga de su armamento nuclear, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, con el objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A tal efecto, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debe tomar medidas efectivas para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio que aprobó la Conferencia de examen y prórroga de 1995. La Conferencia debe:

– Fortalecer la no proliferación;

– Lograr la adhesión universal y completa al Tratado; y

– Crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

4. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reiteró que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995 seguiría teniendo validez hasta que se cumplieran sus metas y objetivos y subrayó que esa resolución había sido uno de los fundamentos para acordar la prórroga indefinida aprobada en 1995. Pese a ello, los israelíes siguen desafiando a la comunidad internacional con su negativa a adherirse al Tratado sobre la no proliferación y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Esa actitud genera una grave preocupación y tiene consecuencias negativas para la paz y la seguridad regionales e internacionales. La Jamahiriya Árabe Libia recuerda que a lo largo de los años la Asamblea General ha aprobado resoluciones por consenso en las que se exhorta a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y que en su sexagésimo cuarto período de sesiones aprobó también por una amplia mayoría la resolución 64/66, titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”. En esa resolución, la Asamblea expresó su preocupación por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio; observó que Israel seguía siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no era parte en el Tratado; y reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

5. Los Estados que poseen armas nucleares deben cumplir su compromiso de abstenerse de ayudar o alentar a cualquier otro Estado no nuclear a fabricar, adquirir u obtener de otro modo armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares. Este compromiso no se está cumpliendo, puesto que ciertos Estados nucleares siguen haciendo caso omiso de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y continúan exportando tecnología nuclear a Israel, con lo cual refuerzan su arsenal nuclear, desoyendo así todas las resoluciones y las disposiciones pertinentes del derecho internacional. Mientras esa situación se mantenga, convendría levantar el embargo de exportación de esas tecnologías a todos los Estados de la región del Oriente Medio.

6. La Jamahiriya Árabe Libia exhorta a la comunidad internacional a aprovechar la ocasión que presentará la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del

examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para tomar medidas efectivas para crear la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, entre ellas las siguientes:

- Exhortar a la comunidad internacional a que se comprometa a aplicar la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y a adoptar un mecanismo eficaz para aplicarla; y exhortar a las Naciones Unidas a que celebren una conferencia internacional sobre el asunto de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en preparación para el desmantelamiento de los arsenales nucleares de esa zona;

- Obligar a los israelíes a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a declararse Estado no poseedor de ese tipo de armas sin reservas ni condiciones y a someter todas sus instalaciones y actividades nucleares al sistema de salvaguardias amplias del OIEA;

- Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares que se comprometan oficialmente a cumplir el artículo I del Tratado sobre la no proliferación y se abstengan de traspasar a Israel armas o dispositivos explosivos nucleares, sea directa o indirectamente; de ayudar, alentar o inducir en forma alguna a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos; y pedir a los Estados partes en el Tratado que cumplan sus obligaciones con arreglo a las disposiciones del párrafo 7 del preámbulo y el artículo IV del Tratado y se abstengan de traspasar a Israel materiales, información, sustancias, instalaciones, equipo o dispositivos relacionados con las armas nucleares, y que no le ofrezcan ayuda para fines nucleares pacíficos hasta que no se haya adherido al Tratado y haya sometido sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias;

- Constituir un comité permanente compuesto por los miembros de la Mesa de la Conferencia de Examen de 2010 que se ocupe de dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones incluidas en la resolución relativa al Oriente Medio entre los períodos de sesiones de la Conferencia y presente informes en los que figure toda la información relativa a las actividades nucleares que realice Israel, debidamente analizadas y vigiladas, hasta que se celebre la Conferencia de 2015 de las Partes en el Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.12

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de marzo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Necesidad de hacer cumplir los compromisos en materia de desarme y fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia

1. Día tras día, en todo el mundo cunde la certeza de que no es posible alcanzar la seguridad y la paz internacionales mientras ciertos Estados sigan poseyendo armas nucleares o amenacen con utilizarlas. Ese objetivo sólo se podrá cumplir mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a lograr el desarme general y completo de ese tipo de armas y asegurar la no proliferación. Hay que detener la carrera de armamento nuclear y establecer una cooperación fructífera entre los Estados. La mejor forma de garantizar que no se usen las armas nucleares es no fabricarlas ni desarrollarlas y destruir los arsenales nucleares conforme a los planes previstos y bajo supervisión internacional.

2. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares de fecha 8 de julio de 1996, reafirmó, entre otras cosas, que la amenaza o el empleo de armas nucleares constituye una violación flagrante de las normas del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados y que existe una obligación de entablar conversaciones de buena fe y llevarlas a buen término con el objetivo de llevar a cabo el desarme nuclear bajo una estricta supervisión internacional.

3. Resulta preocupante que, transcurridos más de cuatro decenios desde la concertación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, persistan los riesgos derivados de una escalada nuclear, mientras que un número limitado de Estados conserva sus arsenales nucleares y los mantiene en el nivel de alerta máxima. Es lamentable que no se haya producido ningún avance significativo en el ámbito del desarme nuclear general y completo y que, en consecuencia, no se haya cumplido ninguno de los objetivos que se perseguían con el Tratado sobre la no

proliferación. Esos objetivos seguirán siendo inalcanzables mientras se insista únicamente en la obligación de los Estados que no poseen armas nucleares de no obtener esas armas y los Estados nucleares continúen negándose a adoptar medidas prácticas y eficaces para llevar a efecto un desarme nuclear general y completo. Es inaceptable la justificación aducida por los Estados nucleares de que la posesión y el desarrollo de armamento nuclear forman parte de sus estrategias de seguridad y de defensa y son imprescindibles para el mantenimiento de la paz mundial. Si eso fuese cierto, ¿por qué no habrían de poseer esas mismas armas todos los demás Estados a fin de contribuir a mantener la paz? La situación actual confirma la falta de credibilidad de las medidas que los Estados nucleares han adoptado con vistas al desarme nuclear general y completo.

4. La Jamahiriya Árabe Libia, cumple todos sus compromisos y en 2003 adoptó medidas eficaces y estrictas para deshacerse de todos los programas y materiales que pudieran contribuir a la fabricación de armas prohibidas internacionalmente. La Jamahiriya Árabe Libia está convencida de que el régimen de no proliferación no podrá sobrevivir a menos que Estados nucleares presenten pruebas suficientes de su compromiso de aplicar las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en especial del artículo VI. Los Estados deben tomar medidas efectivas para aplicar sin demora las 13 medidas prácticas que estableció la Conferencia de examen de 2000 y que constituyen la base para evaluar los progresos. El proceso de aplicación debe ser transparente, verificable e irreversible y debe incluir, entre otras cosas, una reducción significativa de los arsenales nucleares actuales, la prohibición de fabricar armas nuevas y la destrucción bajo supervisión internacional y verificable de los materiales almacenados. Como es sabido, en la Conferencia de examen de 2000 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se pidió “un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI” del Tratado.

5. Si de verdad se pretende alcanzar el objetivo de eliminar las armas nucleares de forma transparente y bajo verificación internacional, este es el momento de actuar para hacer que se cumplan los compromisos vinculados al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, para lo cual es necesario afianzar la propia letra del Tratado. La Jamahiriya Árabe Libia es consciente de que toda enmienda al Tratado debe hacerse con arreglo a las disposiciones de ese instrumento, en particular de su artículo VIII, y que la Conferencia de examen no tiene facultades para alterar el texto del Tratado. Sin embargo, esto no impide plantear propuestas de todo tipo encaminadas a reforzarlo y consolidarlo, establecer un marco de diálogo constructivo y colaboración fructífera entre Estados partes con vistas a alcanzar un consenso respecto de las enmiendas necesarias y convocar una conferencia de las partes que las lleve a efecto. La propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia es modificar el Tratado como se indica a continuación:

i) Agregar al preámbulo el párrafo siguiente:

Exhortando a todos los Estados a que se abstengan de llevar a cabo ensayos nucleares y a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de modo que pueda entrar en vigor en fecha cercana.

ii) Agregar al artículo VI los dos párrafos siguientes:

a) Todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a tomar medidas para el desarme nuclear general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

b) Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, con el objetivo primordial de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en materia de desarme nuclear general y completo.

6. Con los párrafos que se propone agregar al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se pretende reforzar y consolidar las iniciativas y los compromisos ya anunciados en materia de desarme nuclear y dar un impulso al cumplimiento de su objetivo último, a saber, la eliminación de todas las armas nucleares del planeta en un proceso transparente y verificable supervisado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

7. La Jamahiriya Árabe Libia considera que todos los Estados tienen derecho a desarrollar su capacidad de generación de energía nuclear y a enriquecer material para obtener combustible nuclear con fines exclusivamente pacíficos. Es imperativo lograr que el OIEA ejerza de forma equilibrada sus funciones de vigilancia e inspección y extienda su autoridad a todos los Estados, independientemente de que sean nucleares o no, de manera que el Organismo tenga un carácter verdaderamente internacional; si sus actividades se limitan a los Estados no nucleares, perderá su carácter internacional y su legitimidad y no se reconocerá su autoridad.

8. La universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una condición necesaria para su eficacia y su credibilidad. El incumplimiento continuado de esa condición pone de relieve el carácter prioritario que tiene la plena aplicación de los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la Conferencia de las Partes del Año 2000, en especial en lo que se refiere al Oriente Medio. Al no haberse alcanzado la universalidad del Tratado, la situación en esa región sigue constituyendo un ejemplo flagrante de la ineficacia del Tratado como instrumento para garantizar la seguridad de los Estados partes. Pese a que los países de la región se han adherido al Tratado y han sometido todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA, Israel se mantiene al margen del Tratado y realiza sus actividades nucleares con fines no pacíficos sin supervisión internacional. A fin de consolidar la eficacia y la credibilidad del Tratado, así como la decisión de prorrogarlo indefinidamente, es necesario que la Conferencia de examen de 2010 establezca un plan de trabajo eficiente con miras a lograr su universalidad. Ese plan debe incluir una serie de medidas prácticas con un enfoque sistemático y gradual para alcanzar ese objetivo, de conformidad con los principios y objetivos del desarme enunciados en la segunda decisión adoptada por la Conferencia de 1995.

9. Habría que concluir con prontitud un instrumento internacional, incondicional y jurídicamente vinculante que garantice la seguridad de los Estados no nucleares frente al empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en su contra. No cabe duda de que esa garantía servirá para promover los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

10. Los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados, en su XV Conferencia en la Cumbre, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, afirmaron sus posiciones de principio en relación con el desarme nuclear y destacaron la importancia de que la labor encaminada a la no proliferación se realice paralelamente a los esfuerzos simultáneos encaminados al desarme nuclear. Reiteraron su apoyo a la Conferencia de Desarme y subrayaron la necesidad de iniciar negociaciones sobre un programa gradual para la eliminación de todas las armas nucleares dentro de un plazo determinado, incluida una convención sobre armas nucleares.

11. La Jamahiriya Árabe Libia acogerá con beneplácito toda iniciativa o medida seria en el ámbito del desarme nuclear y, en este sentido, destaca la intención declarada del Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, de tomar nuevas medidas positivas en pro del desarme nuclear, en especial en el marco de las conversaciones que sostienen los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia con el fin de eliminar las armas nucleares del mundo, así como el anuncio de la voluntad de ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y entablar conversaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Jamahiriya Árabe Libia reitera que es importante traducir esas voluntades en medidas prácticas y tangibles y fijar un calendario para la eliminación total de las armas nucleares a fin de que el mundo entero sea testigo del avance en la aplicación del artículo XVI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.13*

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Elementos propuestos para el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica

Documento de trabajo presentado por el Japón

La Conferencia de Examen:

1. Reafirma que, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes gozan del derecho inalienable de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con sus artículos I, II y III, y apoyan la labor que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) realiza para asistir a los Estados partes, especialmente los países en desarrollo, en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

2. Pone de relieve que la cooperación técnica internacional en la esfera de la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos es uno de los dos objetivos principales consagrados en el Estatuto del OIEA, y que desempeña una función primordial en el logro del objetivo del Tratado;

3. Pone de relieve la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, y destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que sostengan y mejoren más sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico en esferas como la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en la terapia del cáncer, los recursos hídricos, la industria, los alimentos, la nutrición y la agricultura;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de abril de 2010.

4. Subraya que las actividades de cooperación técnica del OIEA contribuyen, de manera importante, a atender a las necesidades energéticas, mejorar la salud, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, ayudando así a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que dichas actividades, además de facilitar la cooperación bilateral y multilateral de otro tipo, contribuyen a lograr los objetivos establecidos en el artículo IV del Tratado;

5. Observa los esfuerzos que realizan continuamente el OIEA y sus Estados miembros para mejorar la eficacia y la eficiencia de los programas de cooperación técnica del Organismo mediante alianzas y teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias en evolución de los Estados interesados;

6. Destaca que los recursos del Organismo para las actividades de cooperación técnica deben ser suficientes, seguros y previsibles a fin de lograr los objetivos establecidos en el artículo II del Estatuto del OIEA; observa con reconocimiento la tasa de consecución del 94,7% registrada a finales de 2008; y aguarda con interés que se logre la tasa del 100%, que es fundamental para reconfirmar el compromiso de los Estados miembros del OIEA con el programa de cooperación técnica del Organismo, y por lo tanto recuerda que la financiación de las actividades de cooperación técnica debe ajustarse al concepto de responsabilidad compartida y que todos los miembros comparten una responsabilidad común respecto de la financiación y el mejoramiento de dichas actividades;

7. Subraya la función esencial que desempeña el OIEA en asistir a los Estados partes en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos de manera que se aseguren la no proliferación y la seguridad nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.13/Add.1

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

20 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

Proposed elements for the final document of the 2010 Review Conference on strengthening the technical cooperation activities of the International Atomic Energy Agency

Working paper submitted by Japan

Addendum

Add the following countries to the list of sponsors of the working paper:

Australia, Austria, Finland, Indonesia, Italy, Malaysia, Nigeria, Peru, Philippines, Thailand and Uruguay

NPT/CONF.2010/WP.14

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por Egipto

1. El tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrado en Nueva York, recomendó por consenso que el tema 16 del programa de la Conferencia fuera el examen del funcionamiento del Tratado con arreglo al párrafo 3 del artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

2. En los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, Egipto presentó varios documentos de trabajo sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995 (NPT/CONF.2010/PC.I/WP.13, NPT/CONF.2010/PC.II/WP.20 y NPT/CONF.2010/PC.III/WP.20). En los tres documentos de trabajo se formularon recomendaciones sustantivas sobre la adopción de las medidas específicas necesarias con miras a la plena aplicación de dicha resolución de 1995.

3. Egipto considera indispensable que la Conferencia de examen de 2010 apruebe las recomendaciones siguientes sobre la aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio:

a) La Conferencia reafirma su compromiso inequívoco con la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995. La Conferencia observa con pesar que, desde la aprobación de la resolución sobre el Oriente Medio y la decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado hace 15 años, no se han realizado progresos respecto de la aplicación de la resolución. Los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la

resolución, incluidas la adhesión de Israel al Tratado a la mayor brevedad posible, como Estado no poseedor de armas nucleares, y el sometimiento de todas las instalaciones nucleares de Israel a las plenas salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

b) La Conferencia reafirma la importancia de lograr la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como se destaca en las tres decisiones y en la resolución sobre el Oriente Medio en el marco del conjunto de medidas de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, y exhorta a Israel a que se adhiera sin demora al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA;

c) La Conferencia subraya la importancia de que todos los Estados partes mantengan su adhesión estricta a las obligaciones y los compromisos que les impone el Tratado con respecto a los tres pilares: desarme nuclear, no proliferación y uso de la energía nuclear con fines pacíficos, y reafirma que para la concertación de todo arreglo de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a Israel se deberá establecer como requisito necesario la adhesión de Israel al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. La Conferencia destaca que la transferencia de todo equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos del ámbito nuclear, así como la prórroga indefinida, constituyen una infracción sustancial del Tratado. La Conferencia subraya además la necesidad de respetar la letra y el espíritu del Tratado en lo que respecta a la cooperación técnica con los Estados que no son partes en el Tratado;

d) La Conferencia decide celebrar una conferencia internacional, a más tardar en 2011, para iniciar negociaciones, con la participación de todos los Estados del Oriente Medio, sobre un tratado internacional y efectivamente verificable por el que se establezca una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

e) Asimismo, la Conferencia pide al OIEA que prepare la documentación de antecedentes para la conferencia antes mencionada respecto de las modalidades de verificación para la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, basándose en su propia labor previa relativa al establecimiento de la zona y en los acuerdos internacionales afines de creación de zonas libres de armas nucleares aplicados en otras regiones;

f) La Conferencia pide a los Estados partes que revelen en sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio toda la información de que dispongan en relación con la índole y el alcance de las instalaciones y actividades nucleares de Israel, incluida información relativa a anteriores transferencias de material nuclear a Israel;

g) La Conferencia decide establecer un comité permanente que se encargue de hacer el seguimiento de los progresos realizados durante el intervalo entre períodos de sesiones respecto de la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio y celebrar consultas sobre el particular con los Estados de la región, así como de realizar los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia

internacional sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Integrarán el comité permanente el Presidente de la Conferencia, los tres Estados depositarios que patrocinaron la resolución de 1995, los presidentes de las tres comisiones principales de la Conferencia de examen de 2010 y los presidentes de los grupos negociadores (Movimiento de los Países No Alineados, Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y Grupo de los Estados de Europa Oriental).

4. Además, Egipto pide el establecimiento de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen de 2010 con el mandato de elaborar un mecanismo de seguimiento de las medidas antes mencionadas con miras a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

NPT/CONF.2010/WP.15

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (seguridad nuclear)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)

Proyecto de texto resultante del examen

1. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los distintos Estados de preservar la seguridad de las instalaciones nucleares en sus territorios o bajo su jurisdicción y la importancia crucial de contar con una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional adecuada en el ámbito de la seguridad nuclear y radiológica y de la seguridad en el transporte y en la gestión de los desechos radiactivos. Observando que también son indispensables la cooperación y la coordinación internacionales respecto de todas las cuestiones relacionadas con la seguridad, la Conferencia alienta a que se intensifiquen las medidas nacionales y la cooperación internacional a fin de fortalecer la seguridad nuclear y radiológica, incluidas las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en este sentido.

2. La Conferencia insta a todos los Estados miembros que pongan en servicio, construyan o proyecten usar reactores nucleares o que consideren establecer programas de energía nuclear a que pasen a ser partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear y vería con beneplácito que las disposiciones pertinentes de la Convención se aplicasen en forma voluntaria a otras instalaciones nucleares destinadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia

también alienta a los Estados miembros a que apliquen las normas y los códigos de seguridad del OIEA para mejorar las infraestructuras nacionales de seguridad nuclear y radiológica y de seguridad en el transporte y la gestión de los desechos.

3. La Conferencia hace suyas las reglamentaciones del OIEA sobre la seguridad en el transporte de materiales radiactivos y afirma que a todos los Estados les interesa que el transporte de materiales radiactivos se realice de conformidad con las normas internacionales de seguridad y protección ambiental. La Conferencia toma nota de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños acerca del transporte de materiales radiactivos por mar y, en este sentido, acoge con agrado los esfuerzos por mejorar la comunicación entre los Estados remitentes de esos materiales y los Estados ribereños con el fin de atender las preocupaciones por la seguridad del transporte y la preparación para casos de emergencia.

4. La Conferencia destaca la importancia de contar con mecanismos eficaces de notificación oportuna, asistencia y responsabilidad como protección contra daños para la salud humana y el medio ambiente y pérdidas económicas reales a causa de accidentes o incidentes nucleares o radiológicos y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. La Conferencia alienta a los Estados interesados a que consideren adherirse a los instrumentos internacionales relativos a la responsabilidad por daños nucleares.

5. La Conferencia exhorta a los Estados miembros a que pasen a ser partes en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y a que impulsen activamente la formulación y aplicación de soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos de alto nivel de radiactividad. La Conferencia alienta al OIEA en su búsqueda de soluciones para la gestión de los desechos radiactivos, incluida la ulterior aplicación del plan de acción del OIEA sobre la seguridad de la gestión de desechos radiactivos.

Anexo

Documento de trabajo: seguridad nuclear

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante, "el Grupo de Viena") señala que un elemento fundamental para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es que haya muestras probadas de seguridad en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear en el mundo entero y que se desplieguen esfuerzos constantes para asegurar que se mantengan a un nivel óptimo todos los elementos de la cultura de la seguridad. Si bien la seguridad es una responsabilidad nacional, la cooperación internacional es vital para el intercambio de conocimientos y el aprovechamiento de prácticas óptimas.

2. El Grupo de Viena afirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares puede ayudar a garantizar que la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear ocurra en un marco apropiado de no proliferación. El Grupo reconoce la responsabilidad primordial de los distintos Estados por la seguridad de las instalaciones nucleares en sus territorios o bajo su jurisdicción y la importancia crucial de contar con una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional que sea eficaz en el ámbito de la seguridad nuclear y radiológica y de la seguridad en el transporte y en la gestión de los desechos.

3. El Grupo de Viena destaca la función importante que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la promoción de la seguridad nuclear y radiológica y de la seguridad en el transporte y en la gestión de los desechos por medio de sus diversos programas y actividades en materia de seguridad y el fomento de la cooperación internacional en ese sentido. El Grupo reafirma la importancia de que los Estados desarrollen y mejoren sus infraestructuras nacionales de seguridad nuclear y radiológica y de seguridad en el transporte y en la gestión de los desechos.

4. El Grupo de Viena apoya la labor de la Comisión del OIEA sobre Normas de Seguridad y los comités sobre normas de seguridad en la preparación de principios, requisitos y directrices en materia de seguridad reconocidos internacionalmente. Los Principios Fundamentales de Seguridad del OIEA, aprobados en septiembre de 2006, siguen ofreciendo una base conceptual uniforme para el desarrollo permanente de las normas de seguridad. El Grupo acoge complacido los trabajos iniciados por la Comisión encaminados a examinar la estructura general de las normas de seguridad del OIEA y a revisar y, cuando sea posible, mejorar las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación.

5. El Grupo de Viena acoge con beneplácito y hace suya la Convención sobre Seguridad Nuclear e insta a todos los Estados que estén construyendo o proyecten usar reactores nucleares o que estén considerando establecer programas de energía nuclear y que aún no hayan tomado las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención, a que lo hagan. El Grupo observa que todos los Estados en que actualmente funcionan centrales nucleares son partes en la Convención. El Grupo señala la necesidad de evitar un exceso de confianza con respecto a la seguridad, la importancia de que el órgano reglamentario sea independiente y las dificultades para obtener personal debidamente capacitado, y reconoce la función activa de la secretaría del OIEA en la divulgación de información sobre cuestiones y tendencias clave.

6. El Grupo de Viena acoge complacido la aprobación por el OIEA del Código de Conducta sobre la seguridad de los reactores de investigación y hace suyas las directrices para la gestión en condiciones de seguridad de los reactores de investigación, que figuran en el Código. El Grupo exhorta a los Estados a que apliquen las directrices del Código y las normas de seguridad conexas a la gestión de los reactores de investigación. El Grupo reconoce que hay una serie de problemas permanentes relacionados con la seguridad de los reactores de investigación, incluidas la edad de las instalaciones y la disponibilidad de personal debidamente capacitado.

7. El Grupo de Viena apoya las actividades del OIEA encaminadas a fortalecer la seguridad nuclear en el funcionamiento de los reactores de generación de energía y de investigación. Entre las actividades concretas figuran los servicios internacionales de exámenes por homólogos —como el Servicio de examen de la seguridad técnica, el Grupo de examen de la seguridad operacional, el Equipo internacional de evaluación probabilística de la seguridad, el Servicio Internacional de Examen de la Situación Reglamentaria, la Evaluación Integrada de la Seguridad de los Reactores de Investigación, y el equipo de evaluación de la cultura de la seguridad— y el apoyo a los órganos reglamentarios y otros sectores pertinentes de la infraestructura de los Estados en el marco de programas de asistencia técnica.

8. El Grupo de Viena acoge complacido la ejecución por la secretaría del OIEA del Plan de actividades relativas a la protección del medio ambiente contra los efectos de la radiación, incluso mediante la creación del Grupo de coordinación para la protección del medio ambiente contra los efectos de la radiación y la celebración de reuniones permanentes por el Grupo, que facilita la coordinación de actividades relacionadas con la protección de las especies no humanas y asesora al OIEA sobre la aplicación del Plan de actividades. El Grupo alienta a que se aumente la cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales competentes y los principales interesados en la promoción de una política internacional coherente de protección del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

9. El Grupo de Viena celebra los esfuerzos desplegados por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en lo que respecta a evaluar y comunicar los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante y celebra también el examen por el OIEA de los resultados científicos del Comité. El Grupo observa que muchos Estados partes emplean las estimaciones del Comité como base científica para evaluar el riesgo de radiación y para establecer medidas de protección.

10. El Grupo de Viena acoge complacido la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA del Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y apoya el Plan de Acción integral para su aplicación aprobado por la Junta. El Grupo celebra que la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado las directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas y recuerda que la Conferencia General del OIEA alentó a los Estados a que actuaran de conformidad con las directrices de manera armonizada. El Grupo pide a todos los Estados partes que asuman un compromiso político respecto del Código y las directrices y que después los apliquen. El Grupo espera con interés la reunión de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos para intercambiar información sobre la aplicación por los Estados del Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y sus directrices

suplementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas, que el OIEA celebrará en Viena en mayo de 2010.

11. El Grupo de Viena encomia los esfuerzos desplegados por el OIEA en materia de gestión de los desechos y hace suyos los programas del OIEA para ayudar a los Estados miembros en esa esfera, entre otras cosas, por medio de normas de seguridad para el tratamiento de desechos radiactivos, exámenes por homólogos y actividades de asistencia técnica. El Grupo observa los resultados de la tercera reunión de examen de las partes contratantes en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, celebrada en Viena en mayo de 2009. El Grupo acoge complacido los adelantos logrados en la ejecución del Plan de Acción del OIEA sobre la Seguridad de la Gestión de Desechos Radiactivos. El Grupo celebra los progresos alcanzados para encontrar soluciones a los problemas de la eliminación y el almacenamiento a largo plazo de combustible gastado y de los desechos de alto nivel de radiactividad.

12. El Grupo de Viena observa la importancia de remediar los diversos problemas del legado nuclear y alienta al Organismo a facilitar las actividades internacionales en curso en ese sentido.

13. El Grupo de Viena observa que se han aprobado el Protocolo de 1997 por el que se modifica la Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, y el Protocolo de 2004 por el que se modifica el Convenio de París de 1960 acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, y alienta a los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de adherirse a esos instrumentos.

14. El Grupo de Viena destaca la importancia de contar con mecanismos eficaces de responsabilidad que aseguren la protección contra los daños causados a la salud humana y el medio ambiente, así como contra las pérdidas económicas derivadas de accidentes o incidentes durante el transporte marítimo de materiales radiactivos. El Grupo celebra la valiosa labor del Grupo de expertos internacionales del OIEA sobre responsabilidad nuclear, incluido el examen de la aplicación y el alcance del régimen de responsabilidad nuclear del Organismo y el análisis y la determinación de medidas concretas ulteriores para eliminar las deficiencias en el alcance y ámbito del régimen.

15. El Grupo de Viena reconoce que los incidentes y emergencias nucleares y radiológicos y los actos dolosos asociados al terrorismo nuclear y radiológico pueden tener consecuencias radiológicas significativas en extensas zonas geográficas, generar la necesidad acuciante de información fidedigna para responder a las preocupaciones del público y los medios de información y exigir una respuesta internacional. El Grupo exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y en la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

16. El Grupo de Viena acoge con beneplácito la aplicación del Plan de Acción del OIEA para el fortalecimiento del sistema internacional de preparación y respuesta en situaciones de emergencia nuclear y radiológica; espera que prosiga su aplicación; y alienta la adopción de medidas ulteriores para mejorar la capacidad

internacional general de respuesta en situaciones de emergencia, en particular por lo que se refiere a posibles incidentes ocurridos durante el transporte. El Grupo celebra el establecimiento y la labor en curso del Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA, que actúa como centro del Organismo para la coordinación de la respuesta a los incidentes y emergencias nucleares o radiológicos y la promoción de mejoras en la preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

17. El Grupo de Viena celebra que el OIEA se ocupe de la cuestión de la denegación de expediciones de materiales radiactivos y que se haya creado el Comité Directivo Internacional sobre la denegación de expediciones de materiales radiactivos encargado de coordinar la labor internacional encaminada a resolver las cuestiones relacionadas con los casos de denegación de expediciones. El Grupo celebra que el plan de acción se centre en la promoción de la comunicación y en la capacitación y exhorta a la Secretaría a que facilite activamente la labor del Comité Directivo. El Grupo alienta a que se amplíe la cooperación con otros órganos que se ocupan del transporte de mercancías peligrosas, como la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional.

18. El Grupo de Viena reafirma los derechos y libertades de navegación marítima y aérea, estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes, y subraya la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad de la navegación internacional. Acoge con agrado la aplicación del Plan de Acción del OIEA para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, elogia a los Estados que han utilizado el servicio de evaluación de la seguridad en el transporte del Organismo y alienta a otros Estados a que hagan uso de esos servicios para mejorar sus prácticas de transporte. El Grupo afirma que interesa a todos los Estados que el transporte marítimo y por otros medios de materiales radiactivos se realice de conformidad con las normas internacionales en materia de seguridad y de protección del medio ambiente y que los Estados están obligados en virtud del derecho internacional a proteger y preservar el medio ambiente marítimo.

19. El Grupo de Viena observa la preocupación por la posibilidad de que ocurra un accidente o incidente durante el transporte de materiales radiactivos por mar y por la importancia de la protección de las poblaciones, la salud humana y el medio ambiente, así como de la protección contra pérdidas económicas, según la definición del derecho internacional, debidas a un accidente o incidente. El Grupo acoge con agrado la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas oportunas a los Estados ribereños interesados con antelación a las expediciones de materiales radiactivos con el propósito de atender las preocupaciones relativas a la seguridad física y tecnológica, incluida la preparación para casos de emergencia. El Grupo acoge con satisfacción las consultas oficiosas sobre el tema de las comunicaciones celebradas entre los Estados remitentes y los Estados ribereños interesados, con la participación del OIEA, toma conocimiento de la intención de celebrar nuevas consultas en las que participe el Organismo y espera que se consigan avances en la comprensión y la solución de las cuestiones que preocupan a los Estados remitentes y ribereños. Asimismo, el Grupo celebra las conversaciones en el plano bilateral entre los Estados remitentes y los Estados ribereños interesados sobre cuestiones de interés mutuo.

NPT/CONF.2010/WP.16

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Artículo V, artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)

Proyecto de texto del examen

1. La Conferencia reafirma el papel fundamental que desempeña el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el régimen de desarme y no proliferación nucleares y, por consiguiente, su vital importancia para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares era parte integrante de los acuerdos que permitían la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia subraya que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa reviste suma importancia y urgencia y reitera lo convenido en la Conferencia de las Partes del Año 2000, en la que se determinó que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debía ser la primera de las 13 medidas prácticas encaminadas a lograr el desarme nuclear. La Conferencia reafirma que las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares deberán interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. La Conferencia observa con preocupación que, 13 años después de que quedara abierto a la firma, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aún no ha entrado en vigor. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que el Tratado haya sido firmado por 182 Estados, 151 de los cuales también lo han ratificado, entre ellos 35 cuya ratificación es necesaria para que el

Tratado entre en vigor. La Conferencia renueva su llamamiento a todos los Estados, en particular a los nueve Estados restantes que figuran en el anexo 2 del Tratado y cuya ratificación es indispensable para la entrada en vigor del Tratado, para que firmen y ratifiquen el Tratado sin dilación y sin condiciones. La Conferencia también recuerda la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, en la que se exhorta a todos los Estados a firmar y ratificar el Tratado.

3. La Conferencia acoge con beneplácito el apoyo político de alto nivel prestado a la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en septiembre de 2009, y la adopción por parte de ésta de 10 medidas concretas y prácticas para promover la pronta entrada en vigor del Tratado. La Conferencia agradece al Representante Especial para promover el proceso de ratificación del Tratado la excelente labor llevada a cabo a este respecto.

4. La Conferencia reiterando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares limita el desarrollo de las armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo y reafirma que el Tratado es un instrumento para combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. La Conferencia considera preocupante el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares que pueda tener como resultado la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral de utilización de las armas nucleares. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, en espera de su entrada en vigor.

5. La Conferencia subraya que deben mantenerse las moratorias vigentes de las explosiones de ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares, en espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. No obstante, destaca que esas moratorias no pueden ser un sustituto de la ratificación y que solo el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ofrece a la comunidad mundial la perspectiva de un compromiso permanente y jurídicamente vinculante y verificable de poner fin a los ensayos nucleares.

6. La Conferencia acoge con beneplácito los progresos hechos por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en el establecimiento del sistema que permitirá verificar el cumplimiento del Tratado. La Conferencia insta a todas las partes a que respalden esa labor, que debe dar lugar al establecimiento de un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial.

Anexo

Documento de Trabajo: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante, "el Grupo de Viena") reafirma que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituye una medida eficaz de desarme nuclear y contra la proliferación nuclear en todos sus aspectos y es de vital importancia para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares era parte integrante de los acuerdos que permitían la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, el Grupo subraya que la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reviste suma importancia y urgencia y reitera lo convenido en la Conferencia de las Partes del Año 2000, en la que se determinó que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debía ser la primera de las 13 medidas prácticas encaminadas a lograr el desarme nuclear. El Grupo reafirma que las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. El Grupo de Viena reitera que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares limita el desarrollo de las armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo y reafirma que el Tratado es un instrumento para combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. El Grupo considera preocupante el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares que pueda tener como resultado la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral de utilización de las armas nucleares. El Grupo exhorta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, en espera de su entrada en vigor. Los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea los días 9 de octubre de 2006 y 25 de mayo de 2009, condenados a nivel internacional, pusieron nuevamente de relieve la necesidad de un sistema de vigilancia y verificación universal y eficaz para la detección de las explosiones nucleares.

3. El Grupo de Viena subraya que deben mantenerse las moratorias vigentes de las explosiones de ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares, en espera de la entrada en vigor del Tratado. No obstante, el Grupo destaca que esas moratorias no pueden ser un sustituto de la ratificación y que solo el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ofrece a la comunidad mundial la perspectiva de un compromiso permanente y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos nucleares.

4. El Grupo de Viena observa con preocupación que, 13 años después de que quedara abierto a la firma, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aun no ha entrado en vigor. Sin embargo, acoge con sumo agrado el hecho de que un número creciente de países haya ratificado el Tratado desde 2005, entre ellos dos, incluidos en el anexo 2, cuya ratificación es un requisito indispensable para la entrada en vigor del Tratado. La reducción del número de los países del anexo 2 constituye una señal inequívoca sobre la norma de prohibición de los ensayos nucleares y refuerza la esperanza de la comunidad internacional de que los nueve Estados restantes sigan el ejemplo. El Tratado de prohibición completa de

ensayos nucleares ha sido firmado por 182 Estados, 151 de los cuales también lo han ratificado, entre ellos 35 cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor. El Grupo exhorta nuevamente a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen el Tratado sin dilación, en particular los nueve países restantes del anexo 2, y a que reconozcan el valor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para la seguridad tanto de sus propios países como en el plano internacional. El funcionamiento fiable del sistema internacional de vigilancia y el desarrollo práctico de otros aspectos del régimen de verificación, así como el ejemplo de un número cada vez mayor de Estados que han ratificado el Tratado, deberían contribuir a que adopten una decisión positiva.

5. El Grupo de Viena se siente alentado por los recientes acontecimientos políticos, que indican que el contexto político general es ahora más favorable con respecto al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y espera que esto se refleje en los resultados de la Conferencia de Examen. En la sexta Conferencia sobre el artículo XIV, celebrada en septiembre de 2009, y que contó con una asistencia sin precedentes de ministros y representantes de alto nivel, se confirmó el compromiso de la comunidad internacional hacia el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y se destacó la importancia de que entre en vigor cuanto antes, lo cual reconoció también el Consejo de Seguridad en su resolución 1887 (2009).

6. El Grupo de Viena acoge con agrado las ideas e iniciativas que se están llevando a la práctica, como el proyecto internacional de estudios científicos destinado a reforzar la participación de los distintos gobiernos, los científicos y las instituciones científicas nacionales, por tratarse de una forma útil de generar un mayor apoyo a nivel nacional en pro del Tratado y de mantener los niveles de conocimientos e inversiones necesarios para la verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

7. El Grupo de Viena acoge con beneplácito los progresos realizados por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para establecer el sistema destinado a verificar el cumplimiento de ese tratado una vez entre en vigor. El objetivo de esta labor debe ser contar con un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. No obstante, en última instancia, el sistema de verificación solo podrá demostrar todo su valor una vez que haya entrado en vigor el Tratado.

8. Con el fin de que la secretaría técnica provisional de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares pueda cumplir el mandato de la Comisión Preparatoria, el Grupo de Viena exhorta a los Estados signatarios a que respalden la labor de esa organización, aportando recursos y apoyo político suficientes, así como los conocimientos necesarios, y a que hagan todo lo posible por garantizar que los aspectos técnicos del trabajo de la Organización sigan avanzando a un ritmo adecuado y no entorpezcan los avances políticos de cara a la entrada en vigor del Tratado. Los principales componentes del sistema de verificación deben estar listos para ser aplicados en el momento de esa entrada en vigor.

9. Por último, el Grupo de Viena destaca que la Conferencia de Examen de 2010 debería llegar a un consenso sobre una conclusión, en la que se subraya el papel esencial del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para el

régimen de desarme y no proliferación nucleares; se inste a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular los de la lista del anexo 2, a que firmen y ratifiquen el Tratado sin tardanza y sin condiciones; se reitere el llamamiento hecho a todos los Estados para que respeten una moratoria y no cometan actos contrarios a las obligaciones y las disposiciones previstas en el Tratado, y se destaque y respalde la importante labor de la Comisión Preparatoria.

NPT/CONF.2010/WP.17

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (controles de las exportaciones)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos y Suecia ("el Grupo de los Diez de Viena")

Texto del proyecto de examen

1. La Conferencia insta a todos los Estados partes a asegurar que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan al desarrollo de armas nucleares ni de otros dispositivos nucleares explosivos y que sean plenamente conformes con los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular en los artículos I, II, III y IV. En este contexto, y teniendo en cuenta también la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, la Conferencia subraya que los controles de tales exportaciones son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que incumben a los Estados partes con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de no contribuir a una actividad relacionada con explosiones nucleares, a una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias ni a actos de terrorismo nuclear.

2. La Conferencia subraya que los controles eficaces de las exportaciones también son fundamentales para la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, que depende de que exista un ambiente de confianza respecto de la no proliferación.

3. La Conferencia observa que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, aprobada el 28 de abril de 2004, cuyas disposiciones se reiteran en las resoluciones 1673 (2006) y 1810 (2008), se exige que todos los Estados adopten y

hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, incluso estableciendo y manteniendo controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de artículos relacionados con armas nucleares, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación.

4. La Conferencia confirma la importancia del Comité Zangger como mecanismo que orienta a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, e invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos de dicho Comité para todo tipo de cooperación en la esfera nuclear.

5. La Conferencia recomienda que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los procedimientos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, se revisen periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios que hayan tenido lugar en las prácticas de adquisición.

6. La Conferencia observa que varios Estados partes han informado al OIEA de que cooperan voluntariamente por medio de la aplicación de las directrices establecidas para las exportaciones relacionadas con la energía nuclear (INFCIRC/254, en su forma enmendada). Los Estados partes observan que el Grupo de Suministradores Nucleares puede desempeñar una función importante y útil a los efectos de orientar a los Estados en el establecimiento de políticas nacionales de control de las exportaciones. Los Estados partes tomaron nota del documento sobre la transparencia preparado por el Grupo, titulado “El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades” (INFCIRC/539/Rev.4).

7. La Conferencia reitera que se debe seguir promoviendo la transparencia en el control de las exportaciones en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados interesados que son partes en el Tratado.

8. La Conferencia reafirma el párrafo 12 de la decisión 2 (“Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”) de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que establece que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deberían exigir, como condición necesaria, la aceptación del régimen de salvaguardias del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos nucleares explosivos.

9. La Conferencia decide que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales deberían exigir, como condición necesaria, la aceptación de un protocolo adicional basado en el protocolo modelo que figura en INFCIRC/540 (Corrected).

Anexo

Documento de trabajo: controles de las exportaciones

1. El Grupo de los Diez de Viena (el Grupo de Viena) reafirma que cada Estado parte en el Tratado se ha comprometido a no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo III del Tratado.

2. El Grupo de Viena destaca la responsabilidad que incumbe a todos los Estados parte de asegurar que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear a Estados parte no poseedores de armas nucleares no contribuyan al desarrollo de armas nucleares ni de otros dispositivos nucleares explosivos, y los exhorta a cumplirla. El Grupo reitera que ningún Estado parte debe transferir ningún artículo relacionado con la energía nuclear a absolutamente ningún receptor, a menos que esa transferencia se ajuste por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular en los artículos I, II, III y IV. En este contexto, el Grupo subraya la necesidad de procurar que todos los Estados partes comprendan que los controles de las exportaciones nucleares son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de no contribuir a una actividad relacionada con explosiones nucleares, a una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias ni a actos de terrorismo nuclear.

3. A este respecto, el Grupo de Viena observa que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, aprobada el 28 de abril de 2004, cuyas disposiciones se reiteran en sus resoluciones 1673 (2006) y 1810 (2008), se exige que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, incluso estableciendo y manteniendo controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de artículos relacionados con armas nucleares, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación. El Grupo destaca además lo dispuesto en la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, de septiembre de 2009, en que el Consejo exhortó por unanimidad a los Estados a adoptar controles nacionales más estrictos para la exportación de bienes y tecnologías estratégicos del ciclo del combustible nuclear.

4. El Grupo de Viena reconoce que el descubrimiento en los últimos años de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos ha puesto de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación, especialmente controlando las exportaciones relacionadas con la energía nuclear.

5. El Grupo de Viena subraya que los controles eficaces de las exportaciones también son fundamentales para la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, que depende de que exista un ambiente de confianza respecto de la no proliferación. En este sentido, el Grupo observa la evidente relación que existe entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III y los objetivos respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en la

forma indicada en el artículo IV del Tratado. En este contexto, el Grupo reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de que menoscaba el derecho inalienable de todos los Estados partes en él de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III. El Grupo observa que los mecanismos nacionales de control de las exportaciones desempeñan una importante función complementaria en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes con arreglo a los artículos I, II y III de no contribuir a la proliferación de las armas nucleares, y reconoce que dichos controles tienen por objeto crear un entorno de confianza para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El Grupo observa asimismo que los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación.

6. El Grupo de Viena observa que algunos Estados partes se reúnen periódicamente en un grupo oficioso, conocido como el Comité Zangger, a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, que se refiere al suministro de materiales y equipo nucleares. Con esa finalidad, dichos Estados partes han adoptado algunos entendimientos, incluida una lista inicial de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA, en relación con sus exportaciones a Estados no poseedores de armas que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 del OIEA en su forma enmendada. Los entendimientos del Comité Zangger también se relacionan con las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en la medida en que el Estado receptor debe reconocer los artículos que figuran en la lista inicial, así como los procedimientos y criterios que se establecen en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, como base para la adopción de sus propias decisiones en materia de control de las exportaciones, incluidas las reexportaciones.

7. El Grupo de Viena destaca la importancia del Comité Zangger como mecanismo que orienta a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, e invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos de dicho Comité para todo tipo de cooperación en la esfera nuclear.

8. El Grupo de Viena recomienda que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de salvaguardias del OIEA y los procedimientos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, se revisen periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios que hayan tenido lugar en las prácticas de adquisición.

9. El Grupo de Viena observa que varios Estados partes han informado al OIEA de que cooperan voluntariamente por medio de la aplicación de las directrices establecidas para las exportaciones relacionadas con la energía nuclear (INFCIRC/254, en su forma enmendada). El Grupo observa que el Grupo de Suministradores Nucleares puede desempeñar una función importante y útil a los efectos de orientar a los Estados en el establecimiento de políticas nacionales de control de las exportaciones.

10. El Grupo de Viena recomienda que se siga promoviendo la transparencia en el control de las exportaciones en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados interesados que son partes en el Tratado.

11. El Grupo de Viena toma nota de la decisión adoptada en septiembre de 2008 por varios Estados partes, que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares de otorgar una excepción a la India que la exima del requisito de cumplir todas las salvaguardias establecidas, indicado en las directrices para el control de las exportaciones establecidas por el Grupo de Suministradores Nucleares, en razón de que la India se comprometió a adoptar ciertas medidas en materia de no proliferación (que figuran en el documento INFCIRC/734 del OIEA). Los compromisos asumidos por la India consistían, entre otras cosas, en firmar y adherirse a un protocolo adicional, limitar las transferencias de tecnologías para el enriquecimiento y el reprocesamiento, reforzar los controles de las exportaciones, mantener su moratoria en relación con los ensayos nucleares y seguir mostrándose dispuesta a colaborar con objeto de celebrar un tratado multilateral de prohibición de material fisionable. El Grupo de Viena espera que la India cumpla plenamente esos compromisos y señala que los gobiernos que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares han acordado celebrar consultas por los canales habituales sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de todos los aspectos de la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos o los acuerdos bilaterales celebrados con la India al respecto. El Grupo de Viena observa que esa decisión del Grupo de Suministradores Nucleares seguirá siendo la base para la cooperación entre la India y los gobiernos de los Estados que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares, en relación con la utilización de material nuclear con fines civiles. El Grupo reitera la importancia que asigna a la universalización del Tratado y espera que la India lo suscriba como Estado no poseedor de armas nucleares.

12. A pesar de esa decisión, el Grupo de Viena reafirma que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deberían exigir, como condición necesaria, la aceptación del régimen de salvaguardias del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. El Grupo insta a los Estados suministradores que aún no lo hayan hecho a que exijan el cumplimiento de esas condiciones sin dilación.

13. Observando que todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado tienen la obligación jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, de aceptar las salvaguardias que se estipulan en el Tratado, y observando también que en estos momentos el acuerdo de salvaguardias INFCIRC/153 (Corrected) y el Protocolo Adicional (INFCIRC/540 (Corrected)) constituyen la norma de verificación del cumplimiento de las salvaguardias previstas en el Tratado, el Grupo confirma que esta norma de verificación debería ser un requisito de todo nuevo acuerdo de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El Grupo reconoce la importancia de las disposiciones del Protocolo Adicional relativas a la comunicación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipo nuclear.

14. El Grupo de Viena observa que el artículo III del Tratado tiene por objeto que se detecte y prevenga el desvío de material, equipo y tecnología nucleares. Esto se refiere al desvío no solo hacia Estados como tales, sino también hacia particulares o grupos subnacionales. Por consiguiente, el Grupo afirma que solo deben efectuarse transferencias de materiales nucleares y de equipo o tecnología estratégicos si el Estado receptor ha establecido un sistema nacional eficaz y adecuado de seguridad nuclear que comprenda las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado, un sistema adecuado de protección física, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y un reglamento para la aplicación de controles adecuados de las exportaciones en caso de que se vuelvan a efectuar transferencias.

15. Si bien la responsabilidad de establecer y aplicar ese sistema recae en el Estado interesado, los Estados partes suministradores tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor exista un sistema de ese tipo como condición necesaria para suministrarle artículos relacionados con la energía nuclear.

NPT/CONF.2010/WP.18

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (enfoques del ciclo del combustible nuclear)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia ("Grupo de los Diez de Viena")

Proyecto de texto

1. La Conferencia de Examen hace notar que los mecanismos de garantía de combustible pueden servir de apoyo a los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que buscan facilitar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y eliminar la proliferación de las armas nucleares en el mundo. La Conferencia hace notar además que el establecimiento de mecanismos de garantía de combustible fiables y transparentes puede proporcionar un respaldo eficaz al mercado existente, con el cual ese mercado puede dar a los países que han optado por desarrollar o ampliar los programas de energía nuclear una alternativa viable y eficaz en función de los costos al desarrollo de su propia capacidad en el ámbito del ciclo del combustible nuclear, sin que ello menoscabe sus derechos en virtud del Tratado.

2. La Conferencia afirma que, para que funcione debidamente, cualquier mecanismo de garantía debe ser transparente, independiente e inclusivo, aplicarse de forma equitativa con arreglo a criterios definidos, y estar auspiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y sometido a sus salvaguardias. Los mecanismos de garantía, ya sea por separado o junto con otros mecanismos complementarios, no deberían distorsionar el mercado existente que

funciona de forma adecuada, sino que deberían satisfacer necesidades reales, permitiendo el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos en las mejores condiciones de protección, seguridad y no proliferación posibles.

3. La Conferencia afirma que la utilización de este tipo de mecanismos debería ser totalmente voluntaria, y responder únicamente a una decisión soberana del Estado de que se tratara, y no debería imponer una limitación a las actividades de los Estados en relación con el ciclo del combustible. La Conferencia manifiesta además que cualquier mecanismo de ese tipo debería funcionar con arreglo a criterios claros, apolíticos y objetivos, aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, que respaldaran los derechos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Tratado.

4. La Conferencia invita a los Estados interesados a que continúen trabajando en la elaboración de enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear.

Anexo

Documento de trabajo: enfoques del ciclo del combustible nuclear

1. El Grupo de los Diez de Viena (en lo sucesivo denominado “el Grupo de Viena”) hace notar que las tecnologías nucleares de enriquecimiento y reprocesamiento pueden utilizarse tanto con fines pacíficos como para la producción de material fisionable destinado a armas nucleares, y que esas tecnologías nucleares guardan una relación directa con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Grupo de Viena hace notar que se espera que en los próximos decenios la generación de energía nuclear con fines pacíficos se amplíe, de ahí que se haya renovado el interés en los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluido el ofrecimiento de garantías de suministro de combustible nuclear como una alternativa viable a la adquisición de tecnologías de enriquecimiento y reelaboración por los países. En este contexto, el Grupo de Viena hace notar que los mecanismos de garantía de combustible pueden servir de apoyo a los objetivos del Tratado que buscan facilitar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y eliminar la proliferación de las armas nucleares en el mundo.

2. El mercado internacional de energía nuclear que funciona adecuadamente proporciona garantías de suministro de combustible a largo plazo de manera predecible, equitativa, estable y eficaz en función de los costos. No obstante, el Grupo de Viena reconoce que quizás los Estados deseen buscar opciones de respaldo que les permitan protegerse de interrupciones que puedan plantear un problema aparente o real en lo relacionado con la seguridad del suministro. La existencia de mecanismos de garantía de combustible fiables y transparentes —que se activarían en caso de que los mecanismos de suministro comercial fallaran por alguna razón— puede dar a los países que han optado por desarrollar o ampliar los programas de energía nuclear una alternativa fidedigna al desarrollo de su propia capacidad en el ámbito del ciclo del combustible nuclear, sin que ello menoscabe sus derechos en virtud del Tratado.

3. Esos mecanismos tendrían beneficios evidentes: facilitarían el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados; solucionarían los problemas de gastos de capital y otros gastos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de un programa de energía nuclear, al hacer innecesario invertir en infraestructura del ciclo del combustible; y promoverían la cooperación internacional en relación con el uso de la energía nuclear con fines pacíficos en condiciones de seguridad y fiables. Los mecanismos multilaterales de garantía de combustible también tienen por objeto contribuir a los esfuerzos para eliminar los riesgos en materia de proliferación, protección y seguridad que plantea la existencia de un inventario mundial creciente de tecnologías e instalaciones con capacidad para producir material directamente utilizable en armas nucleares.

4. El Grupo de Viena cree que, para que funcione debidamente, cualquier mecanismo de garantía debe ser transparente, independiente e inclusivo y aplicarse de forma equitativa con arreglo a criterios definidos. A este fin, lo más indicado es que este tipo de mecanismos esté auspiciado por el OIEA y sometido a sus salvaguardias. Los mecanismos de garantía, ya sea por separado o junto con otros mecanismos complementarios, no deberían distorsionar el mercado existente, sino que deberían satisfacer necesidades reales y abordar de forma eficaz todos los

aspectos pertinentes de la primera parte del ciclo. La utilización de este tipo de mecanismos debería ser voluntaria y responder únicamente a una decisión soberana del Estado de que se tratara.

5. Cualquier mecanismo de este tipo debería funcionar con arreglo a criterios claros, apolíticos y objetivos, aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, que respaldaran los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del Tratado, y sólo debería activarse en caso de que se produjera una interrupción claramente definida del suministro, que no guardara relación con consideraciones técnicas o comerciales, y se cumplieran las obligaciones de no proliferación. Este tipo de mecanismo no debería imponer una limitación a las actividades realizadas por los Estados en relación con el ciclo del combustible, sino que debería abordar los usos permitidos de cualquier suministro de uranio poco enriquecido y las obligaciones de no proliferación conexas.

6. El Grupo de Viena cree que también podría ser conveniente disponer de mecanismos adecuados que atendieran la parte final del ciclo del combustible, incluidas la reelaboración y gestión del combustible irradiado y de los desechos.

7. El Grupo de Viena destaca que cualquier enfoque multilateral del ciclo del combustible nuclear debe respetar el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos (artículo IV del Tratado). Asimismo, este tipo de enfoques debe respetar las disposiciones de no proliferación que se establecen en los artículos I, II y III del Tratado, y cumplir con los principales instrumentos de no proliferación para la aplicación efectiva y universal del sistema de salvaguardias del OIEA, incluido el Protocolo Adicional, y los controles eficaces de las exportaciones.

8. El Grupo de Viena considera que, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y las normas y los códigos del OIEA, cualquier propuesta de mecanismo multilateral del ciclo del combustible debe asegurar la protección física efectiva del material nuclear de que se trate y las instalaciones nucleares conexas, así como el cumplimiento de las normas más estrictas en materia de seguridad nuclear, radiológica y del transporte, y de gestión de desechos. El Grupo de Viena espera que estas cuestiones esenciales se examinen cuando se elabore cualquier mecanismo multilateral del ciclo del combustible en el futuro.

9. El Grupo de Viena hace notar la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA de la creación por la Federación de Rusia de una reserva de uranio poco enriquecido para el Organismo en favor de sus Estados miembros. El establecimiento de esta reserva es una primera medida práctica importante en pro del establecimiento de garantías multilaterales de combustible. Esta medida debería alentar la realización de mayores esfuerzos para crear en breve un banco de combustible del OIEA, y será una buena forma de poner a prueba estas iniciativas. El Grupo de Viena hace notar además que en la actualidad se están examinando algunos otros proyectos multilaterales relacionados con el ciclo del combustible, que estarían sometidos al control y las salvaguardias del OIEA, incluido un banco de combustible del OIEA. El Grupo de Viena considera que esos mecanismos, que cuentan con un amplio apoyo internacional y que se ejecutarían de conformidad con el mandato más amplio del Organismo, pueden contribuir al régimen mundial de no proliferación.

NPT/CONF/2010/WP.19

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")

Texto propuesto

La Conferencia de Examen:

1. *Reafirma* el derecho de todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, y observa que por "energía nuclear" se entienden las aplicaciones energéticas y no energéticas;

2. *Reconoce* los beneficios de las aplicaciones de la energía nuclear y de las técnicas nucleares con fines pacíficos en las esferas a que se hace referencia en los artículos II y III del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

3. *Destaca* que la observancia universal de las exigencias que el Tratado enuncia con respecto a la no proliferación y la verificación, así como su cumplimiento, son fundamentales para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA aportan una contribución vital a un entorno propicio al desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

4. *Subraya* que la función esencial que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos, en las mejores condiciones de seguridad, protección y no proliferación,

mediante la formulación de programas eficaces y debidamente financiados que tengan por objeto mejorar la capacidad científica, tecnológica y reguladora de esos países. Recomienda que el OIEA, a través de su programa de cooperación técnica, siga teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, al planificar sus actividades futuras.

Anexo

Documento de trabajo: Cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968 promueve el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al proporcionar un marco de confianza como condición indispensable para dicha utilización. Mediante el objetivo de asegurar que los materiales y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado crea el fundamento necesario para la transferencia de tecnología y la cooperación.

2. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante, "el Grupo de Viena") señala que, a los fines del artículo IV del Tratado, la "energía nuclear" abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas.

3. Nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados partes en él de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación alguna y de conformidad con sus artículos I, II y III. El Grupo de Viena reconoce que el ejercicio de ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Los Estados pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.

4. El Grupo de Viena reconoce los beneficios de las aplicaciones de la energía nuclear y de las técnicas nucleares con fines pacíficos en las esferas a que se hace referencia en los artículos II y III del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. Si bien mantiene su compromiso general con lo dispuesto en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Grupo de Viena considera que la adhesión universal y el cumplimiento de los requisitos sobre la no proliferación y la verificación son condiciones indispensables para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. A ese respecto, la adhesión universal al protocolo adicional a los acuerdos de salvaguardias de los Estados es un requisito para que haya un entorno internacional de seguridad abierto y transparente, en el que pueda desarrollarse una cooperación pacífica en materia nuclear.

6. El Grupo de Viena considera que los Estados partes no deben tener una cooperación activa en materia nuclear con los Estados partes que no cumplan las condiciones de sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA, conforme a lo establecido por la Junta de Gobernadores del OIEA, a menos que esa cooperación sea compatible con las decisiones pertinentes de la Junta de Gobernadores o del Consejo de Seguridad.

7. Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. El Grupo de Viena observa la contribución que esa utilización puede hacer al progreso en general.

8. El Grupo de Viena afirma que en todas las actividades destinadas a facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, un acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/153 (Corregido)), junto con un protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)), constituye la norma de verificación del Organismo con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado.

9. El Grupo de Viena subraya la importancia de los instrumentos y códigos de conducta preparados en el marco del OIEA con el fin de prevenir y mitigar todo posible efecto perjudicial para la seguridad del ser humano y el medio ambiente.

10. El Grupo de Viena subraya la función esencial que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas eficaces orientados a mejorar la capacidad científica, tecnológica y reguladora de esos Estados.

11. El Grupo de Viena encomia a la secretaría del OIEA por la labor que ha realizado para hacer más eficaz, eficiente y transparente el programa de cooperación técnica del OIEA y para que éste siga siendo pertinente ante los cambios en las circunstancias y las necesidades de los Estados miembros beneficiarios. En ese contexto, el Grupo hace hincapié en la importancia que tiene la cooperación técnica en la estrategia de mediano plazo vigente del Organismo, que tiene por objeto promover las principales prioridades de cada beneficiario mediante normas para proyectos modelo, y la mayor utilización de los marcos para los programas y los planes temáticos de los países, así como mediante la obtención del compromiso de los gobiernos como requisito previo para esa cooperación. El Grupo recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta ese objetivo —y las necesidades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados— al planificar sus actividades futuras.

12. Las actividades de cooperación técnica solo se podrán sustentar debidamente a largo plazo si se atiende a la totalidad de las necesidades financieras de todas las actividades encomendadas al OIEA. En este contexto, el Grupo de Viena insiste en la importancia de velar por que el Organismo disponga de recursos para las actividades de cooperación técnica, previsibles y suficientes para alcanzar los objetivos fijados en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado y en el artículo II del Estatuto del OIEA, e insta a todos los Estados miembros del OIEA a que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de Cooperación Técnica, así como por cumplir su obligación de pagar su contribución a los gastos prorrateados de los programas y sus gastos de participación nacional.

NPT/CONF.2010/WP.20

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (protección física y tráfico ilícito)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")

Texto propuesto

1. La Conferencia subraya la importancia primordial de la protección física eficaz del material y las instalaciones nucleares y la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que apliquen lo antes posible, según proceda, las recomendaciones sobre la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares que figuran en el documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y en otros instrumentos internacionales pertinentes.

2. La Conferencia hace hincapié en la importante función del OIEA en los esfuerzos mundiales por mejorar el marco de la seguridad nuclear mundial y fomentar su aplicación. La Conferencia acoge con satisfacción la labor realizada por el OIEA con respecto a la publicación de una serie de documentos sobre la seguridad nuclear, incluida la revisión del documento INFCIRC/225/Rev.4. La Conferencia reconoce la importante contribución que hace el OIEA ayudando a los Estados a que cumplan las normas de seguridad adecuadas y exhorta a los Estados a que aprovechen plenamente los servicios de asesoramiento del Organismo a ese respecto.

3. La Conferencia acoge con satisfacción la aprobación por consenso, en la Conferencia celebrada en Viena en julio de 2005, de una importante enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La Conferencia insta a todos los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda lo antes posible y los alienta a que actúen de conformidad con el objeto y el propósito de la enmienda hasta que ésta entre en vigor. La Conferencia exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención y aprobar la enmienda lo antes posible.

4. La Conferencia reconoce las ventajas que desde el punto de vista de la no proliferación y la seguridad tiene la minimización del uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles y celebra los esfuerzos del OIEA para prestar asistencia a los países que, voluntariamente, han decidido adoptar medidas para minimizar el uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones nucleares civiles.

5. La Conferencia acoge con beneplácito la labor del OIEA en apoyo de las gestiones de los Estados partes para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras sustancias radiactivas. La Conferencia acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el OIEA para asegurar un mejor intercambio de información, incluido el mantenimiento permanente de su base de datos sobre el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce la necesidad de que se fortalezca la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales para prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y materiales radiactivos de otra índole y hacerle frente. La Conferencia exhorta a todos los Estados a mejorar su capacidad nacional para detectar, desalentar y detener el tráfico ilícito de materiales nucleares en todos sus territorios y exhorta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan el aumento de alianzas internacionales y el fomento de la capacidad en este sentido.

6. La Conferencia acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que se convierte en el decimotercer instrumento jurídico multilateral en materia de terrorismo. e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Convenio lo antes posible. La Conferencia también acoge con satisfacción el establecimiento de la Iniciativa Mundial para Combatir el Terrorismo Nuclear, cuyo objetivo es fomentar la capacidad de asociación para combatir el terrorismo nuclear de manera resuelta y sistemática, en consonancia con las obligaciones derivadas de los marcos jurídicos internacionales pertinentes.

Anexo

Documento de trabajo: protección física y tráfico ilícito

1. El Grupo de los Diez de Viena (en lo sucesivo "el Grupo de Viena") observa que el artículo III del Tratado tiene por objeto detectar y prevenir la desviación de material, equipo y tecnología nucleares. Esto se refiere no sólo a la desviación a nivel de los Estados, sino también a la desviación hacia particulares o grupos subnacionales. El Grupo observa a este respecto que la protección física y las medidas para combatir el tráfico ilícito son partes de un sistema nacional de seguridad nuclear, cuya existencia debería pasar a ser condición previa para las transferencias de material nuclear, equipo delicado o tecnología.

2. El Grupo de Viena hace hincapié en la importante función del OIEA en los esfuerzos mundiales por mejorar el marco de la seguridad nuclear mundial y fomentar su aplicación. Al proseguir y fortalecer esa función, el OIEA debería contribuir activamente a facilitar una cooperación y coordinación eficaces en los planos internacional y regional. El Grupo acoge con satisfacción la intención declarada del OIEA de establecer un conjunto amplio de directrices y recomendaciones sobre seguridad nuclear, así como la labor que está llevando a cabo el OIEA en relación con la publicación de una serie de documentos sobre seguridad nuclear. El Grupo reconoce la importante contribución que hace el OIEA ayudando a los Estados a que cumplan las normas de seguridad adecuadas y exhorta a los Estados a que aprovechen plenamente los servicios de asesoramiento del Organismo a ese respecto, en particular el Servicio internacional de asesoramiento sobre protección física y la creación de planes integrados de apoyo a la seguridad nuclear.

3. El Grupo de Viena subraya la importancia primordial de la protección física eficaz del material nuclear y las instalaciones nucleares y la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física. El Grupo exhorta a todos los Estados a que apliquen lo antes posible, según proceda, las recomendaciones sobre la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares que figuran en el documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido) del OIEA y en otros instrumentos internacionales pertinentes. El Grupo aguarda con interés la revisión del documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido) para armonizarlo con la enmienda de fecha 8 de julio de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y tener en cuenta otros instrumentos recientes relacionados con la seguridad nuclear internacional, entre ellos la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la serie de documentos del OIEA sobre seguridad nuclear. El Grupo celebra la labor que se está haciendo para revisar el documento INFCIRC/225/Rev.4.

4. El Grupo de Viena acoge con beneplácito las nuevas adhesiones a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y observa que en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados a que se adhieran a ella. El Grupo acoge favorablemente la aprobación por consenso, en la Conferencia celebrada en Viena en julio de 2005, de una importante enmienda a la Convención, que la fortalece de manera considerable al ampliar su alcance para abarcar la protección física de las instalaciones nucleares y el transporte interno, el almacenamiento y la utilización de los materiales nucleares, reforzando así el marco de seguridad nuclear mundial. La enmienda exige que los Estados partes cuenten

con regímenes de seguridad interna eficaces y apropiados para los materiales y las instalaciones nucleares, incluso de protección contra el sabotaje. La enmienda dispone la mitigación de las consecuencias radiológicas del sabotaje y una mayor cooperación entre los Estados en la adopción de medidas rápidas para localizar y recuperar material nuclear hurtado o de contrabando. El Grupo insta a todos los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda lo antes posible y los alienta a que actúen de conformidad con el objeto y el propósito de la enmienda hasta que ésta entre en vigor. El Grupo exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención y aprobar la enmienda lo antes posible. El Grupo señala que es preciso redoblar los esfuerzos por lograr la aplicación plena y eficaz de la Convención.

5. El Grupo de Viena acoge con agrado la aprobación del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas por la Junta de Gobernadores del OIEA y apoya la posterior aprobación por la Junta de un plan de acción amplio para su aplicación. El Grupo celebra que la Junta de Gobernadores del OIEA haya adoptado directrices para la importación y exportación de fuentes radiactivas y recuerda que la Conferencia General del OIEA ha alentado a los Estados a que actúen de conformidad con las directrices en forma armonizada. El Grupo insta a todos los Estados partes a que asuman un compromiso político con el Código y las directrices y a que después los apliquen.

6. El Grupo de Viena reconoce las ventajas que desde el punto de vista de la no proliferación y la seguridad tiene la minimización del uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles, en particular la conversión de los reactores civiles de investigación al uso de uranio poco enriquecido como combustible. El Grupo celebra los esfuerzos del OIEA para prestar asistencia a los países que, voluntariamente, han decidido adoptar medidas para minimizar el uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones nucleares civiles.

7. El Grupo de Viena observa con grave preocupación las revelaciones que salieron a la luz en 2004 sobre el tráfico ilícito de equipo y tecnología nucleares sumamente delicados, que se han señalado a la atención de los Estados miembros del OIEA en los informes del Director General a la Junta de Gobernadores. El Grupo hace plenamente suyo el llamamiento del Director General a la cooperación plena de todos los Estados miembros del OIEA para determinar las vías de suministro y las fuentes de la tecnología, el equipo conexo y los materiales nucleares y no nucleares. El Grupo reconoce que se ha incrementado la necesidad de que todos los Estados refuercen sus medidas para mejorar los mecanismos de control existentes.

8. El Grupo de Viena acoge con beneplácito la labor del OIEA en apoyo a las gestiones de los Estados partes para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras sustancias radiactivas. El Grupo de Viena acoge con satisfacción las gestiones del OIEA para ayudar a sus Estados miembros a fortalecer el control reglamentario sobre las aplicaciones de materiales radiactivos, incluido el catálogo de fuentes y dispositivos radiactivos sellados del Organismo. El Grupo también acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el OIEA para asegurar un mejor intercambio de información, incluido el mantenimiento permanente de su base de datos sobre el tráfico ilícito. El Grupo reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales para prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y materiales radiactivos de otra índole y hacerle frente.

9. El Grupo de Viena observa que para reforzar la seguridad nuclear debería darse prioridad al fortalecimiento permanente de la prevención de actos terroristas, así como de la protección física y el control de materiales nucleares y radiactivos de otra índole para uso nuclear y no nuclear, almacenados y en tránsito, durante todo el ciclo de vida, en forma amplia y coherente. El Grupo exhorta a que se aceleren los esfuerzos para elaborar y aplicar un marco de seguridad nuclear mundial plenamente eficaz basado en la prevención, la detección y la respuesta.

10. El Grupo de Viena expresa su profunda satisfacción por la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que se convierte en el decimotercer instrumento jurídico multilateral dedicado al terrorismo, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Convenio lo antes posible, asimismo, observa que el Convenio constituye una importante adición a los mecanismos de defensa internacionales contra el terrorismo nuclear.

11. El Grupo de Viena observa también que en su resolución 1540 (2004) el Consejo de Seguridad exige que todos los Estados establezcan controles adecuados de los materiales relacionados con armas nucleares y sus sistemas vectores y que, a ese fin, establezcan y mantengan medidas apropiadas y eficaces de protección física, así como de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales relacionados con armas nucleares. Las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se reiteraron en las resoluciones 1673 (2006) y 1810 (2008), en las que se subraya la importancia de que todos los Estados apliquen plenamente la resolución 1540 (2004).

12. El Grupo de Viena señala además las disposiciones pertinentes de la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, se pide la adhesión universal a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y su enmienda de 2005, se reafirma la necesidad de la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) y se exhorta a los Estados a compartir sus prácticas óptimas con miras a proteger todo el material nuclear vulnerable, a gestionar responsablemente y minimizar el uso de uranio muy enriquecido destinado a fines civiles, y a mejorar su capacidad nacional para detectar, desalentar y detener el tráfico ilícito de material nuclear en todos sus territorios.

13. El Grupo de Viena celebra la contribución sostenida de la Acción Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa al fortalecimiento de la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares en la ex Unión Soviética. El Grupo celebra igualmente la contribución de la Iniciativa de Reducción de la Amenaza Global a la reducción y protección de materiales nucleares y radiológicos vulnerables ubicados en instalaciones civiles en todo el mundo.

14. El Grupo de Viena acoge con satisfacción el establecimiento de la Iniciativa Mundial para Combatir el Terrorismo Nuclear, cuyo objetivo es fomentar la capacidad de asociación para combatir el terrorismo nuclear de manera resuelta y sistemática, en consonancia con las obligaciones derivadas de los marcos jurídicos internacionales pertinentes, por ejemplo, el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, enmendada en 2005. El Grupo celebra la participación del OIEA en la Iniciativa en calidad de observador y lo alienta a que siga desempeñando una función constructiva en esta y otras iniciativas relacionadas con la seguridad nuclear internacional.

NPT/CONF.2010/WP.21

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en lo relacionado con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (cumplimiento y verificación)

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el Grupo de los Diez de Viena)

Texto preliminar del examen

La Conferencia de Examen:

1. *Afirma* la importante contribución del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la seguridad mundial y su eficacia para prevenir la proliferación nuclear;

2. *Subraya* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares y, en tal sentido, exhorta a todos los Estados a que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

3. *Pide* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado, e insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplias;

4. *Reconoce* que las salvaguardias del OIEA son un elemento fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares y que cumplen una función indispensable en la aplicación del Tratado, reconoce también que el Organismo es la única autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento de los acuerdos

de salvaguardias concertados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, reafirma en este contexto la importancia de la aceptación de un acuerdo de salvaguardias amplias acompañado de un protocolo adicional que permita al OIEA dar seguridades creíbles de que el material nuclear declarado no ha sido desviado y de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados, acoge con agrado las medidas adoptadas por el Organismo para fortalecer las salvaguardias con el fin de aumentar su capacidad para detectar actividades no declaradas, y apoya la puesta en práctica de tales medidas;

5. *Reconoce también* que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, representa la norma de verificación con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

6. *Reconoce además* la necesidad de que el Organismo siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para la concertación y entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, y acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados para poner en práctica un plan de acción que tenga por objeto alentar a una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias e interrogantes señaladas por el Organismo, como base para las conclusiones anuales sobre salvaguardias en lo que respecta a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados partes;

8. *Acoge con satisfacción* la importante labor que realiza el OIEA para conceptualizar y elaborar sistemas de aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados y para aplicar sistemas integrados de salvaguardias a nivel de los Estados;

9. *Subraya* el mandato que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene el Consejo de Seguridad de asegurar y mantener el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de adoptar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias cuando el OIEA le notifique tal incumplimiento;

10. *Observa* que para sacar conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA necesita recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA[1] y destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esa información al Organismo.

[1] GOV/2554/Att.2/Rev.2.

Anexo

Documento de trabajo: cumplimiento y verificación

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante "el Grupo de Viena") destaca la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su indudable eficacia para impedir la proliferación nuclear. Incluso a través de los procedimientos de cumplimiento y verificación que establece, el Tratado desempeña una función singular en lo que respecta a promover el marco necesario de confianza mutua en el uso de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos por los Estados partes. En este contexto, el Grupo asigna gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan a la mayor brevedad.

2. El Grupo de Viena subraya que es indispensable que exista un régimen de no proliferación eficaz y fiable para librar al mundo de las armas nucleares. Por consiguiente, el Grupo subraya la importancia de que todos los Estados partes demuestren un firme compromiso con el Tratado, sobre todo habida cuenta de las recientes revelaciones de incumplimiento.

3. El Grupo de Viena entiende que el Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, al que se puede dar más solidez y transparencia mediante la adhesión de todos los Estados partes al sistema reforzado de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV.

4. El Grupo de Viena observa que hacer frente a los actuales y posibles problemas de cumplimiento es una tarea clave del proceso reforzado de examen del TNP. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente respaldando la integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA. El Grupo observa que la intensa preocupación internacional por la proliferación de las armas nucleares, incluida la posibilidad de que intervengan agentes que no son Estados, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.

5. El Grupo de Viena afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados partes respeten plenamente las obligaciones que les impone el Tratado y las que dimanan de éste. El Grupo reafirma la función institucional de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y subraya la importancia de que el Organismo tenga acceso al Consejo de Seguridad y a los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, en los casos de incumplimiento. A este respecto, el Grupo de Viena, al igual que el anterior Secretario General de las Naciones Unidas, es partidario de alentar al Consejo de Seguridad a que invite periódicamente al Director General del OIEA a informar al Consejo sobre el estado de las salvaguardias y otros procesos pertinentes de verificación. El Grupo subraya el mandato que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene el Consejo de Seguridad de garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de

adoptar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias que le notifique el OIEA. Además, el Grupo recuerda las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, en las que éste reafirmó que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

6. El Grupo de Viena observa que todo Estado parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento.

7. El Grupo de Viena reafirma su convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan garantías de que los Estados están cumpliendo sus compromisos en materia de no proliferación y sirven de mecanismo para que los Estados demuestren tal cumplimiento, y a ese respecto observa que la amplia mayoría de los Estados partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado. El Grupo reafirma también que las salvaguardias del OIEA promueven de ese modo una mayor confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y a crear la confianza necesaria para acrecentar la cooperación nuclear entre los Estados. El Grupo está convencido de que las salvaguardias desempeñan una función clave en la prevención de la proliferación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan una función indispensable como garantía de la aplicación efectiva del Tratado, son una parte integral importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

8. El Grupo de Viena pide la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. El Grupo observa que, desde la Conferencia de Examen de 2005, han entrado en vigor otros 15 acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al Tratado, pero expresa su profunda preocupación por el hecho de que 22 Estados no hayan cumplido todavía sus respectivas obligaciones con arreglo al Tratado. Por consiguiente, insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten esos acuerdos y los pongan en vigor. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

9. El Grupo de Viena subraya la importancia de fomentar y mantener la confianza en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares. A este respecto, reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados. El Grupo insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias e interrogantes señaladas por el OIEA con miras a obtener y mantener las conclusiones necesarias. El Grupo señala la importancia de que se utilicen cabalmente todos los instrumentos de que dispone el OIEA para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

10. El Grupo de Viena recuerda que en el párrafo 1 del artículo III del Tratado se exige que los Estados que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. El Grupo reconoce que un acuerdo de salvaguardias amplias de un Estado (basado en el documento

INFCIRC/153 (corregido)) incorpora la obligación del Estado de proporcionar las declaraciones exigidas al OIEA, así como el derecho y la obligación del Organismo de aplicar las salvaguardias y de verificar que las declaraciones sean exactas y completas. El Grupo reafirma además que el OIEA, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado el material nuclear declarado y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

11. Sin dejar de reconocer el valor de un acuerdo de salvaguardias amplias que proporciona medidas para verificar que no se desvíe material nuclear declarado, el Grupo de Viena es consciente de que esas medidas no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo considera necesario que el acuerdo de salvaguardias amplias se complemente con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido). El Grupo refrenda plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional aumentará la confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. A este respecto, el Grupo reconoce que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional, constituyen la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

12. El Grupo de Viena hace notar la opinión expresada por algunos Estados de que el protocolo adicional tiene carácter voluntario. El Grupo reconoce que es derecho soberano de los Estados decidir concertar un protocolo adicional, el que, una vez entrado en vigor, es un instrumento jurídicamente vinculante. El Grupo hace notar además que, de conformidad con el artículo III del Tratado, cada Estado parte en el Tratado que no sea poseedor de armas nucleares se compromete a aceptar las salvaguardias de conformidad con el Estatuto del OIEA y con el sistema de salvaguardias del Organismo a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud del Tratado. El Grupo considera que tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como un protocolo adicional, que es parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, son necesarios para cumplir debidamente este requisito. El Grupo afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional representan la norma de verificación con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado.

13. El Grupo de Viena observa que 128 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 95 Estados. Así pues, la mayoría de los Estados ha aceptado la norma de verificación. El Grupo insta por lo tanto a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible.

14. El Grupo de Viena reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A este respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del OIEA y de varios Estados miembros del Organismo para aplicar un plan de acción con objeto de promover una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la adhesión universal al protocolo adicional, mediante varias actividades de promoción, como la organización de seminarios regionales.

15. El Grupo de Viena toma nota de la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA en el sentido de que el protocolo sobre pequeñas cantidades que dejaba en suspenso ciertas disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias para los Estados que reunían las condiciones necesarias, constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias. El Grupo toma nota también de la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2005 de modificar el texto estándar del protocolo sobre pequeñas cantidades, así como las condiciones para poder acogerse a él. El Grupo pide a todos los Estados signatarios de un protocolo sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho, que adopten las medidas necesarias para aprobar el protocolo revisado sobre pequeñas cantidades sin demora. El Grupo insta a los Estados que hayan firmado protocolos sobre pequeñas cantidades y que se propongan adquirir instalaciones nucleares o rebasar en alguna otra forma los criterios del protocolo sobre pequeñas cantidades revisado, a que anulen sus protocolos sobre pequeñas cantidades y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias. El Grupo insta también a todos los Estados signatarios de un protocolo sobre pequeñas cantidades a que pongan en vigor un protocolo adicional para proporcionar la máxima transparencia.

16. El Grupo de Viena observa que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de salvaguardias amplias, los Estados partes deben establecer y mantener un sistema de contabilidad y control del material nuclear sujeto a las salvaguardias estipuladas en el acuerdo. El Grupo reconoce la importancia de un sistema nacional o regional eficaz de contabilidad y control del material nuclear para la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias, e insta a todos los Estados partes a que velen por que sus respectivos sistemas nacionales o regionales cooperen plenamente con la secretaría del OIEA, y pide a ésta que con los recursos disponibles siga ayudando a los Estados signatarios de protocolos sobre pequeñas cantidades, incluidos los Estados que no son miembros del Organismo, a establecer y mantener un sistema nacional de contabilidad eficaz.

17. El Grupo acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar sistemas de aplicación y evaluación de las salvaguardias a nivel de los Estados. El Grupo acoge también con satisfacción la aplicación por el OIEA de sistemas integrados de salvaguardias a nivel de los Estados, lo que constituye un mecanismo de verificación más completo, y a la vez más flexible y eficaz, que otros mecanismos. El Grupo celebra la aplicación por el OIEA de salvaguardias integradas en 36 Estados (y en la provincia china de Taiwán), incluidos varios con centrales nucleares. Sin embargo, cabe señalar que los Estados partes han de tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional para que el OIEA pueda hacer pleno uso de este sistema mejorado de salvaguardias. El sistema integrado sólo puede aplicarse una vez que ha entrado en vigor un protocolo adicional y el OIEA ha extraído la conclusión general sobre las salvaguardias que es esencial para proceder a la aplicación.

18. El Grupo de Viena observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 1992 (véase GOV/2554/Att.2/Rev.2), a fin de determinar, cuando sea el caso, la situación de cualquier instalación nuclear y de verificar de manera continua que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esa información al Organismo.

Apéndice

1. El Grupo de Viena subraya que los programas de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea siguen constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear y para la paz y la estabilidad de la península de Corea y otras regiones. El Grupo de Viena toma nota de la grave preocupación expresada por los Estados partes respecto de las acciones de la República Popular Democrática de Corea, lamenta profundamente su anuncio de que se retirará del Tratado y condena los ensayos nucleares llevados a cabo por ese país en octubre de 2006 y mayo de 2009. Pedimos a la República Popular Democrática de Corea que cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad, que se reincorpore a las conversaciones entre las seis partes, que cumpla los compromisos adquiridos durante las conversaciones y que se comprometa nuevamente con el Tratado.

2. El Grupo de Viena toma nota de las preocupaciones derivadas del hecho de que la República Islámica del Irán no haya logrado infundir confianza en el carácter pacífico de sus actividades nucleares y hace notar la afirmación del Director General del OIEA de que, a menos que la República Islámica del Irán aplique el protocolo adicional y que, a través de un diálogo sustantivo, aclare las cuestiones pendientes a satisfacción del Organismo, éste no estará en condiciones de dar seguridades dignas de fe de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados en el país. Habida cuenta de que en ocasiones anteriores la República Islámica del Irán no declaró todas sus actividades nucleares, y de que en 2005 la Junta de Gobernadores llegó a la conclusión de que el país había incumplido su obligación, el Grupo de Viena afirma que el establecimiento de la confianza en el programa nuclear de la República Islámica del Irán no sólo requiere garantías de que no ha habido desviación del material nuclear declarado, sino también de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados, lo que es igualmente importante.

3. El Grupo de Viena hace suyos los elementos descritos en todas las resoluciones pertinentes del OIEA y pide a la República Islámica del Irán que aplique íntegramente su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las obligaciones contraídas con arreglo a la versión modificada de la sección 3.1, acordada entre el país y el Organismo, y que ponga en vigor y aplique íntegramente el protocolo adicional y las restantes medidas de transparencia y acceso solicitadas por el Director General del OIEA. El Grupo expresa su grave preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio de la República Islámica del Irán, en contra de lo estipulado en las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad.

4. El Grupo de Viena señala que el OIEA está investigando las denuncias sobre actividades nucleares en la República Árabe Siria, incluidas las relativas a un presunto reactor nuclear destruido por Israel en septiembre de 2007. El Grupo lamenta las circunstancias físicas en que el OIEA comenzó a investigar este asunto. En vista de las graves consecuencias que podría tener la cuestión para la integridad de las obligaciones de la República Árabe Siria en materia de salvaguardias, el Grupo apoya plenamente las medidas adoptadas por el Director General para investigar más a fondo la situación e insta a la República Árabe Siria a cooperar plenamente con el OIEA en la resolución de esta cuestión.

NPT/CONF.2010/WP.22

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de abril de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Visión común del desarrollo de la energía atómica y la cooperación internacional en la esfera de la energía nuclear

Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y la República de Belarús

1. Nuestros países reafirman su adhesión a los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todas sus tres esferas fundamentales: la no proliferación, el desarme y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

2. Respetamos el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado. Compartimos el punto de vista de los Estados que consideran que la energía nuclear hace un importante aporte al fortalecimiento de la seguridad energética, al desarrollo económico y social, y a la mitigación de las consecuencias de los cambios climáticos.

3. Al mismo tiempo, es necesario adoptar medidas que garanticen que la ampliación de la utilización de materiales y tecnologías nucleares y el desarrollo de la energía nuclear con fines civiles se enmarquen en un régimen mundial de no proliferación y se atengan a las normas más altas de no proliferación.

4. El ciclo del combustible nuclear entraña determinado nivel de riesgo de proliferación, que es necesario reducir al mínimo sin menoscabar los derechos que confiere a los Estados el artículo IV del Tratado.

5. Un desarrollo amplio y la aplicación práctica de los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear podrían reducir los riesgos de proliferación y al mismo tiempo fortalecer la seguridad energética y facilitar a todos los Estados interesados un acceso óptimo y económico al combustible nuclear, necesario para los reactores de energía nuclear.

6. Compartimos el punto de vista de que cualquier mecanismo de este tipo debe disociarse de lo político, tener carácter no discriminatorio, y estar al alcance de todos los Estados que cumplen sus obligaciones en materia de no proliferación, y no debe suponer la renuncia por parte de los Estados a sus derechos en lo que respecta al desarrollo de cualquier fase del ciclo del combustible nuclear.

7. Señalamos la importancia de la iniciativa de la Federación de Rusia de crear un centro multinacional para la prestación de servicios del ciclo del combustible nuclear, y del establecimiento, como primera medida para su realización, de un centro internacional de enriquecimiento del uranio en la ciudad de Angarsk. Los Estados que participan en la labor de ese centro tendrán acceso garantizado a los servicios de enriquecimiento del uranio para satisfacer sus necesidades de combustible nuclear. También acogemos con agrado la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del Organismo en noviembre de 2009 sobre la aprobación de un acuerdo entre la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para crear una reserva de uranio poco enriquecido a fin de suministrar uranio poco enriquecido al OIEA para atender a las necesidades de sus Estados miembros, así como el acuerdo modelo entre el OIEA y el gobierno del Estado miembro sobre el suministro de uranio poco enriquecido para la explotación de determinadas centrales de energía nuclear.

8. Tenemos la firme convicción de que la internacionalización del ciclo del combustible nuclear y los mecanismos de suministro garantizado de combustible nuclear permitirán establecer una nueva estructura de la cooperación internacional en la esfera de la energía nuclear, que sea resistente a la proliferación.

NPT/CONF.2010/WP.23

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas saludan atentamente al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 y tienen el honor de transmitir por la presente el texto titulado "Un nuevo consenso internacional para la acción sobre el desarme nuclear" propuesto por la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares y relacionado con las 13 medidas prácticas que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 (véase el anexo).

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas también tienen el honor de señalar que la Comisión se estableció como una iniciativa conjunta de los Gobiernos de Australia y el Japón en septiembre de 2008. La Comisión es una iniciativa independiente, conformada por 15 comisionados del mundo entero, incluidos sus Copresidentes, el Sr. Gareth Evans y la Sra. Yoriko Kawaguchi. El 15 de diciembre de 2009, los Copresidentes presentaron el informe a los Primeros Ministros Kevin Rudd y Yukio Hatoyama en Tokio, como el resultado consensuado de las actividades de la Comisión.

Las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas solicitan que la presente nota y su anexo sean distribuidos como documento de trabajo de la Conferencia de las Partes de 2010.

10-45154

Anexo

Informe de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares

"Un nuevo consenso internacional para la acción sobre el desarme nuclear"

Recuadro 16-1 del Informe de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares

Los Estados Partes en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en mayo de 2010 convienen:

Con respecto al objetivo: un mundo libre de armas nucleares

1. En reafirmar la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear al que obliga a todos los Estados Partes el Artículo VI.

2. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares que no son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares también se comprometan, en última instancia, a eliminar en su totalidad sus arsenales nucleares y reconocer el carácter universal y obligatorio de las normas contra los ensayos, la adquisición y el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares para fines distintos de la defensa contra un ataque nuclear.

Con respecto a los pilares principales: la prohibición de los ensayos y la restricción del material fisionable

3. En la importancia y la urgencia de las firmas y ratificaciones, sin dilación ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, para lograr la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

4. En mantener la moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares y otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor de ese tratado.

5. En la necesidad de mantener y aumentar el apoyo a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para que siga perfeccionando el régimen de verificación del tratado.

El texto completo de *Eliminando las amenazas nucleares. Una agenda práctica para responsables de la formulación de políticas a nivel mundial,* Informe de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares, copresidentes Gareth Evans y Yoriko Kawaguchi (noviembre de 2009), está disponible en www.icnnd.org.

Secretaría de la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares: Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, Ley 0221, Australia **E** icnnd@dfat.gov.au **T** +61 2 6261 1111

Oficina de Tokio: Ministerio de Relaciones Exteriores, Tokio 100-8919, Japón, **E** j-icnnd@mofa.go.jp **T** +81 3 5501

6. En la necesidad de negociar en la Conferencia de Desarme la pronta concertación de un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y eficazmente verificable que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

7. En la necesidad de que todos los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares declaren o mantengan la moratoria de la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas en espera de la concertación del nuevo tratado.

8. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas para someter el material fisionable que hayan determinado que ya no es necesario para fines militares a la verificación del OIEA u otros mecanismos internacionales pertinentes, con miras a disponer de este tipo de material con fines pacíficos.

Con respecto a la adopción de medias específicas para lograr el desarme nuclear

9. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares contraigan pronto el compromiso de no aumentar sus arsenales nucleares y adopten, unilateral, bilateral o multilateralmente, las medidas necesarias para lograr el desarme nuclear, de forma que se promueva la estabilidad internacional y sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos.

10. En la necesidad de establecer como objetivo provisional el logro, a mediano plazo, lo antes posible y a más tardar en 2025, de un mundo en que:

a) El número de armas nucleares, sea cual fuere su tamaño, propósito o situación de despliegue, se reduzca a una fracción del número que exista en 2010;

b) La doctrina de todos los Estados que posean armas nucleares incluya el firme compromiso de no ser los primeros en utilizarlas, sobre la base de que su único propósito es disuadir a otros del empleo de ese tipo de armas; y

c) El estado de despliegue y alerta de lanzamiento de esas armas sea plenamente coherente con esa doctrina.

11. En la necesidad particular de que los dirigentes de los Estados poseedores de armas nucleares que tengan las mayores cantidades de estas armas convengan pronto en reducciones considerables y adopten medidas sostenidas para continuar la reducción de todos los tipos de armas, y de que esos Estados cooperen entre ellos.

12. En la necesidad de que todos los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas adicionales para reducir sus arsenales nucleares y actúen prontamente para preparar el terreno —mediante estudios, diálogos estratégicos entre ellos y la labor preparatoria en la Conferencia de Desarme— para un proceso multilateral de desarme.

13. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares acepten y anuncien lo antes posible la reducción del papel de las armas nucleares en sus políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y de facilitar el proceso de su eliminación total.

14. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares den lo antes posible garantías negativas de seguridad inequívocas, que haya hecho suyas el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de que no emplearán armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que el Consejo de Seguridad no haya determinado que estén infringiendo el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

15. En la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares adopten, en lo posible, medidas concretas en relación con el estado operacional de los sistemas de armas nucleares en cada etapa del proceso de desarme, en particular para alargar el tiempo de decisión de lanzamiento y disminuir en general los riesgos de accidentes o errores de cálculo.

Con respecto a la transparencia

16. En la necesidad de una mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares, en la aplicación de acuerdos sobre control de armas y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear.

Con respecto a la rendición de cuentas

17. En que todos los Estados con programas nucleares importantes presenten informes periódicos a los organismos competentes de las Naciones Unidas, y en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y la aplicación de programas de desarme y no proliferación, inclusive, en el caso de los Estados poseedores de armas nucleares a los efectos del TNP y otros Estados poseedores de armas nucleares, sobre sus arsenales nucleares, el material no fisionable no requerido para fines militares y los sistemas vectores.

Con respecto a la verificación

18. En promover el estudio y el desarrollo de la capacidad de verificación que se necesitará para garantizar el cumplimiento con los acuerdos sobre desarme nuclear a fin de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares.

Con respecto a la irreversibilidad

19. En que el principio de irreversibilidad se aplique al desarme nuclear, a la no proliferación y a otras medidas relacionadas de control y reducción de armas.

Con respecto al desarme general y completo

20. En reafirmar que el objetivo último de las iniciativas de los Estados en el proceso de desarme es el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

NPT/CONF.2010/WP.24

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por Argelia

I. Introducción

1. Las armas nucleares siguen siendo la amenaza más grave para la humanidad y para la supervivencia de la civilización. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye el marco apropiado y convenido por la comunidad internacional para eliminar esa amenaza.

2. El Tratado es un instrumento fundamental para la seguridad colectiva. Es la piedra angular del régimen de no proliferación y de desarme nucleares que ofrece el marco para prevenir la proliferación de las armas nucleares y para lograr la eliminación total de esas armas.

3. El Tratado comprende compromisos y derechos recíprocos que descansan sobre tres pilares fundamentales y complementarios que influyen los unos en los otros, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación y el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La aplicación integral de todas sus disposiciones es indispensable para su credibilidad y su autoridad. A ese efecto, es fundamental que todos los Estados partes, cualquiera que sea su condición, cumplan la totalidad de las obligaciones y los compromisos contraídos en el marco del Tratado y de su proceso de examen.

4. La Conferencia de examen de 2010 se celebra en el contexto de una renovación del interés en la diplomacia multilateral y el renacimiento de la opción cero en materia de armas nucleares, según la cual la eliminación de las armas nucleares es el único medio de detener en forma duradera su proliferación.

5. La Conferencia debería aprovechar esa dinámica para fortalecer, en la práctica, la autoridad, la eficacia y la pertinencia del Tratado en cuanto piedra angular del régimen de no proliferación y de desarme nucleares. A este respecto, es importante que los Estados partes se aboquen a un examen objetivo de las amenazas y los retos

y a la adopción de medidas prácticas para permitir el cumplimiento pleno y equilibrado del conjunto de obligaciones y compromisos que se derivan del Tratado, incluidos los resultados de las Conferencias de examen de 1995 y 2000 así como su universalidad.

6. La autoridad del Tratado, a semejanza de todo instrumento internacional de desarme y no proliferación, depende del sentimiento de seguridad y del clima de confianza que proporciona a las partes. De modo que la Conferencia debería responder a los intereses y a las preocupaciones de seguridad de todos los Estados y grupos de Estados partes y promover una seguridad no debilitada para todos. Se trata, en realidad, de adoptar un conjunto de medidas prácticas y de compromisos colectivos y consensuales en el marco de un proceso global capaz de fortalecer el régimen de no proliferación nuclear, de avanzar en la vía del desarme nuclear, de promover el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y de crear las condiciones necesarias para un clima de confianza y de distensión.

7. Todo enfoque selectivo que apunte a romper el equilibrio entre los tres pilares que sostienen el Tratado o a crear discriminación entre los intereses de los Estados puede comprometer la credibilidad y la autoridad del Tratado.

8. Argelia sigue convencida de que la promoción de la cooperación internacional en materia de desarme es condición esencial para la ampliación de las zonas de seguridad de los espacios de prosperidad. El multilateralismo sigue siendo la vía más apta para lograr una comprensión común de la seguridad colectiva a fin de establecer un orden internacional más estable y previsible. Un orden internacional que no esté basado en el derecho del más fuerte sino en la fuerza del derecho. La realidad internacional contemporánea nos recuerda que ningún país, por poderoso que sea, puede convertir su territorio en un santuario o preservar sus intereses con la sola fuerza de las armas.

II. Desarme nuclear

9. El desarme nuclear constituye un elemento fundamental del Tratado, incluso su razón de ser. Es una obligación y no una opción lo que dimana del artículo VI del Tratado, según el cual todos los Estados partes se comprometen a "celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear". Esta obligación fue confirmada por la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de julio de 1996, en la que afirmó expresamente la existencia de "una obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y efectivo". Se trata de una obligación tanto de medios como de resultados, como lo afirmó el Presidente de la Corte en 1996 al decir que: "existe, en realidad, una doble obligación general, oponible *erga omnes*, de negociar de buena fe y de lograr un resultado determinado".

10. En ese contexto, los Estados partes, en especial los Estados poseedores de armas nucleares, reafirmaron, en virtud del principio 4 de la decisión relativa a los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, su voluntad, conforme al artículo VI, de llevar a cabo resueltamente negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear. Reafirmaron asimismo su voluntad de avanzar sistemática y progresivamente hacia la reducción de todas las

armas nucleares, y en último término eliminarlas a fin de dar plena aplicación a las disposiciones del artículo VI.

11. Por otra parte, los Estados partes acordaron, durante la Conferencia de 2000, cierto número de medidas concretas, las 13 medidas prácticas, en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos desplegados para aplicar el artículo VI del Tratado, y también el párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos relativos a la no proliferación y el desarme.

12. La casi totalidad de los compromisos sobre desarme contraídos en el marco de las conferencias encargadas del examen del Tratado quedó sin concretarse debido a interpretaciones y procesos selectivos aplicados desde 2000 que hacen hincapié en los riesgos de proliferación.

13. Los Estados poseedores de armas nucleares han efectuado reducciones de los arsenales nucleares, en forma unilateral o bilateral. No obstante, conviene señalar que esas reducciones no siempre responden a los criterios de verificabilidad, transparencia e irreversibilidad. Además, el efecto de esas reducciones ha quedado contrariado por la impresionante cantidad de armas nucleares aún almacenadas sumada a la formulación desde 2000 de doctrinas nucleares que se apoyan cada vez más en las armas nucleares para garantizar la seguridad nacional o servir a los "intereses vitales" de los Estados interesados.

14. De modo que, aunque el riesgo de aniquilación mutua haya podido disminuir, gracias al fin de la guerra fría, la amenaza del peligro nuclear se mantiene íntegra a causa de las preocupaciones de seguridad provocadas por la formulación de doctrinas nucleares, el perfeccionamiento de las armas nucleares, la modernización de los arsenales nucleares, el fortalecimiento del papel de esas armas en las políticas de defensa y la formulación de doctrinas nucleares que rebajan el umbral para recurrir a esas armas y autorizan su empleo, incluso contra Estados no poseedores de armas nucleares. A eso hay que agregar la condicionalidad que ciertos Estados nucleares quieren imponer al desarme nuclear. Esta tendencia que va en contra de las obligaciones y los compromisos contraídos no es propicia para la no proliferación y todavía menos para el desarme.

15. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a controlar el peligro nuclear, lo que no podría hacerse, en fin de cuentas, sino mediante la eliminación total de esas armas.

16. A este respecto, los Estados partes poseedores de armas nucleares deberán reafirmar su compromiso de actuar con decisión y su firme voluntad de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y, en particular, a cumplir la obligación contraída conforme al artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos y lograr en esa forma el desarme.

17. En este contexto, la Conferencia de 2010 debería instar a esos Estados a poner en práctica los compromisos contraídos durante la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga y las medidas adoptadas durante la Conferencia de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas, en particular el compromiso inequívoco de esos Estados de llegar a la eliminación completa de sus armas nucleares y, por ende, al desarme nuclear. Asimismo, la Conferencia debería instarlos a emprender otras medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir y eliminar las armas nucleares.

18. Argelia celebra la conclusión del Tratado START sobre la reducción de las armas nucleares estratégicas de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia. Es preciso subrayar que esas medidas tendrían un efecto mayor si se aplicaran en el marco de una voluntad de avanzar hacia un verdadero desarme nuclear que fuera más allá del simple control del peligro nuclear. Como se señala en el anexo II del resumen de las deliberaciones de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en relación con las medidas concretas que reducirían apreciablemente el peligro de guerra nuclear (A/56/400 de 24 de septiembre de 2001), "cualquier otro intento de reducir los peligros nucleares mediante la disuasión, la defensa, la no proliferación, la seguridad física y los controles técnicos sólo será un intento de contener los peligros nucleares, no de eliminarlos".

19. La Conferencia debería convenir, pues, en un plan de acción que incluyera medidas combinadas destinadas a la cesación de la carrera de armamentos, la reducción del peligro nuclear y la creación de un clima de confianza, y la reducción de los arsenales nucleares a fin de llevar a término la eliminación completa de esas armas.

20. De conformidad con las medidas orientadas a detener la carrera de armamentos nucleares, las partes deberían convenir en adoptar las medidas necesarias para establecer una prohibición de elaborar nuevos tipos de armas nucleares y producir nuevos sistemas de esas armas. Entre las medidas que es preciso adoptar en este contexto se cuentan la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la celebración de una tratado multilateral verificable a nivel internacional que prohíba la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, la prohibición de elaborar nuevas armas o de fabricar nuevos sistemas de esas armas y el sometimiento de las instalaciones que fabrican tales armas a un régimen de verificación.

21. La eliminación total de las armas nucleares es la única salvaguardia eficaz contra el peligro que representan tales armas. Mientras se espera la realización de ese objetivo, los Estados partes deberían adoptar medidas para establecer un entorno que permita promover la distensión y la confianza, favorecer la no proliferación y facilitar el desarme. A este respecto, los Estados poseedores de armas nucleares deberían revisar su doctrina nuclear con vistas a reducir y eliminar la función de las armas nucleares en las estrategias de defensa y seguridad.

22. En este marco, los Estados poseedores de armas nucleares deberían reducir la función que cumplen esas armas en las políticas de defensa, dar garantías de seguridad que aseguren a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, retirar a las armas nucleares del estado de alerta y prever medidas de transparencia, irreversibilidad y verificación en el proceso de desarme.

23. Los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse a proceder a una reducción progresiva del número de armas nucleares, que lleve, con el tiempo, a su eliminación total, en el marco de instrumentos jurídicos que respondan a los criterios de transparencia, irreversibilidad y verificación para hacer efectivo el principio de un "control internacional estricto y eficaz".

24. A este respecto, la Conferencia debería recomendar el establecimiento de un órgano subsidiario dentro de la Conferencia de Desarme con el fin de tratar esta

cuestión y de examinar la posibilidad de negociar un calendario preciso que permita la eliminación completa de las armas nucleares, incluida una convención que prohíba totalmente las armas nucleares.

III. Propuestas y recomendaciones

Basándose en las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular su artículo VI, así como en las resoluciones y decisiones de la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga, y en el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas sobre el desarme nuclear, Argelia somete a la consideración de la Conferencia de examen las recomendaciones siguientes:

Objetivos y principios del Tratado

Recomendación 1

Reafirmar que el Tratado sobre la no proliferación constituye la piedra angular del régimen de no proliferación de las armas nucleares y desarme nuclear y ofrece el marco para prevenir la proliferación de las armas nucleares y llegar a la eliminación completa de tales armas.

Recomendación 2

Reafirmar que el Tratado comprende compromisos y derechos recíprocos que descansan en tres pilares fundamentales complementarios que se refuerzan mutuamente, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 3

Subrayar que la aplicación equilibrada e integral de la totalidad de las disposiciones del Tratado es indispensable para su credibilidad y su autoridad. A ese efecto, es esencial que todos los Estados partes, cualquiera que sea su condición, cumplan la totalidad de las obligaciones contraídas y los compromisos adquiridos en el marco del Tratado y de las Conferencias de examen.

Recomendación 4

Reafirmar la necesidad de llegar a resultados equilibrados con respecto a los tres pilares del Tratado y de adoptar medidas prácticas para permitir el cumplimiento integral del conjunto de obligaciones y compromisos que de él se derivan, incluidos los resultados de las Conferencias de examen de 1995 y de 2000, así como su universalidad.

Cesación de la carrera de armamentos y desarme

Recomendación 5

Reafirmar la responsabilidad que incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares de actuar con miras a satisfacer las obligaciones contraídas en virtud del

Tratado y, más concretamente, de cumplir la obligación contraída de conformidad con el artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y llegar al desarme nuclear.

Recomendación 6

Reafirmar la validez de los compromisos adquiridos durante la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga, y de las medidas adoptadas durante la Conferencia de examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas, en particular el compromiso inequívoco de esos Estados de llegar a la eliminación completa de sus armas nucleares y, por ende, al desarme nuclear, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que los apliquen efectivamente.

Recomendación 7

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a prever otras medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir y eliminar las armas nucleares.

Recomendación 8

Subrayar la importancia del marco multilateral para abordar la problemática del desarme nuclear. Pedir a la Conferencia de Desarme que establezca un órgano subsidiario, con un programa de trabajo que han de convenir los Estados miembros, para tratar la cuestión del desarme nuclear.

Recomendación 9

Reafirmar la necesidad de comenzar las negociaciones sobre un tratado multilateral no discriminatorio e internacionalmente verificable, que prohíba la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe CD/1299 y el mandato que en él figura. A ese efecto, pedir a la Conferencia de Desarme que establezca un órgano subsidiario, con un programa de trabajo que han de convenir los Estados miembros, para comenzar las negociaciones sobre ese tratado.

Recomendación 10

Subrayar la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares e instar a los Estados que figuran en el anexo II del Tratado que aún no lo hayan hecho, a que lo ratifiquen.

Recomendación 11

Subrayar la importancia de la prohibición de la elaboración de nuevas armas nucleares o de la fabricación de nuevos sistemas de esas armas, de conformidad con el artículo VI del Tratado, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas a ese efecto.

Recomendación 12

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a proceder a una reducción progresiva del número de armas nucleares con objeto de llegar, con el tiempo, a su eliminación total, en el marco de instrumentos jurídicos concertados a ese efecto.

Reducción del peligro nuclear y creación de un clima de confianza

Recomendación 13

Subrayar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares revisen sus doctrinas de disuasión nuclear de manera de crear un clima de confianza entre los Estados partes capaz de fortalecer el régimen de no proliferación y favorecer el desarme nuclear.

Recomendación 14

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad, reduciendo, entre otras cosas, el estado operacional de las armas nucleares y retirando sus armas nucleares del estado de alerta.

Recomendación 15

Reafirmar la importancia de las garantías de seguridad en virtud de las cuales los Estados no poseedores de armas nucleares estarían protegidos contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

Recomendación 16

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reafirmar los compromisos adquiridos en materia de garantías de seguridad a favor de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo de esas armas, e instar a los Estados partes a establecer las condiciones necesarias para la celebración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan, en todas las circunstancias y cualesquiera que sean las condiciones, a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no las poseen.

Recomendación 17

Reafirmar la importancia de los principios de irreversibilidad, transparencia y verificación del desarme nuclear a fin de crear un clima de confianza entre los Estados partes y para hacer efectivo el principio del “control internacional estricto y eficaz”. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a observar esos principios en las medidas que adopten en materia de desarme.

Recomendación 18

Reiterar la importancia de rendir cuentas a los Estados partes acerca de la aplicación del artículo VI y del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos de 1995 relativos a la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar informes al respecto.

NPT/CONF.2010/WP.25

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Garantías de seguridad

Documento de trabajo presentado por Argelia

1. Argelia sigue convencida de que la garantía definitiva contra la amenaza del empleo de armas nucleares reside en la eliminación total de esas armas mediante medidas transparentes, verificables e irreversibles de desarme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. En espera del logro de ese objetivo, es imprescindible que los Estados poseedores de armas nucleares den garantías de seguridad creíbles y eficaces para proteger a los Estados que no poseen dichas armas del empleo o la amenaza del empleo de ellas.

3. El suministro de esas garantías contribuirá a la consolidación del régimen de no proliferación, al avance del desarme nuclear y al fortalecimiento de la autoridad y la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación.

4. Esas garantías, que no tienen nada de exorbitantes, no constituyen un favor que se ha de conceder si los Estados poseedores de armas nucleares lo desean. Son una contrapartida legítima a la renuncia al empleo de dichas armas por los Estados que no poseen armas nucleares, de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo para todos y basan su legitimidad en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el duodécimo párrafo del preámbulo del Tratado.

5. Argelia considera que esas garantías de seguridad son en efecto una de las contrapartidas de la renuncia por los Estados no poseedores de armas nucleares a la adquisición de dichas armas. Si bien el Tratado sobre la no proliferación no prevé disposiciones concretas al respecto, esta cuestión ocupó desde el comienzo lugar importante en las negociaciones anteriores a la aprobación del Tratado como demanda urgente en respuesta a las preocupaciones de legítima seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Así, en su resolución 2153 (XXI), en la que preconizó la concertación de un tratado sobre la no proliferación de las armas

nucleares, la Asamblea General pidió al mismo tiempo a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que examinara con carácter de urgencia la propuesta de que las Potencias que poseían armas nucleares dieran la seguridad de que no emplearían, ni amenazarían con emplear, tales armas contra los Estados que no poseían armas nucleares y que no contaban con las mismas y en sus territorios. Esas garantías concuerdan además directamente con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de julio de 1996.

6. Cabe recordar que la Asamblea General afirmó, en su resolución 1653 (XVI), que el uso de armas nucleares era contrario al espíritu, a la letra y a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Ante esas demandas insistentes de parte de los Estados no poseedores de armas nucleares y ante las crecientes presiones de todo origen, los Estados poseedores de armas nucleares reconocieron ese interés legítimo por primera vez en 1978.

8. Diecisiete años después, en vísperas de la Conferencia de 1995 de examen y prórroga del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares hicieron en la Conferencia de Desarme declaraciones individuales mediante las cuales dieron garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación.

9. La Asamblea General aprueba anualmente por consenso, incluso en el sexagésimo cuarto período de sesiones (resolución 64/27), una resolución en la que reafirma la necesidad de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas.

10. El Consejo de Seguridad, en su resolución 984 (1995), tomó nota con reconocimiento de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares (S/1995/261, S/1995/262, S/1995/263, S/1995/264, S/1995/265) en que daban garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseían ese tipo de armas y que eran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (párr. 1). En esa resolución el Consejo reconoció el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado en obtener garantías de seguridad (segundo párrafo del preámbulo).

11. Las garantías a las que se refiere la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad siguen teniendo carácter declarativo y limitado y no tienen el carácter de compromiso jurídico internacional. Además, incluyen condiciones. Por otra parte, las garantías acordadas en el marco de los protocolos correspondientes a las zonas libres de armas nucleares tienen lagunas y también incluyen condiciones. Por lo demás, el estatuto de zona libre de armas nucleares no abarca todas las regiones del mundo.

12. La necesidad de contar con garantías creíbles y eficaces tiene un carácter más importante como resultado de la evolución de las doctrinas de disuasión nuclear que se apoyan más bien en las armas nucleares. Esas doctrinas prevén el recurso a dichas armas, incluso contra los Estados no poseedores de armas nucleares, en condiciones discrecionales definidas por los Estados poseedores de armas nucleares y ponen así en tela de juicio los compromisos adquiridos anteriormente en materia de garantías de seguridad. Un ejemplo perfecto es la noción extensible de los “intereses vitales” que podrían invocarse para justificar el recurso a las armas

nucleares, en tanto que en el preámbulo de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad) se considera que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales.

13. Eso demuestra en forma incontestable que las declaraciones e iniciativas anteriores, incluida la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, están anticuadas y no pueden garantizar el logro del objetivo de una obligación internacional jurídicamente vinculante e irreversible sobre la obtención de esas garantías de seguridad.

14. En ese contexto, la legítima necesidad de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares no puede adaptarse al carácter declaratorio unilateral y a las condiciones establecidas en esas garantías.

15. En la propia resolución 984 (1995), el Consejo considera "que la presente resolución constituye un paso en ese sentido" (sexto párrafo del preámbulo); lo que da a entender que para lograr el objetivo se requieren etapas ulteriores que sean cualitativas y más de fondo.

16. Argelia está convencida de que, para que sen creíbles y disuasivas, las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas debe codificarse en un instrumento universal jurídicamente vinculante. Deberán enunciar explícitamente el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear dichas armas contra los Estados no poseedores de ellas, ni amenazar con emplearlas.

17. En esa perspectiva, Argelia propone a la Conferencia encargada del examen que establezca, a nivel de la Comisión Principal I, un órgano subsidiario que se encargue de examinar la cuestión de las garantías de seguridad y formular las recomendaciones necesarias al respecto, incluidas las modalidades prácticas para la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

18. Argelia recomienda que la Conferencia reafirme los compromisos adquiridos anteriormente y reafirmados en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, reconozca el legítimo derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a obtener garantías eficaces y comprometa a los Estados partes a que concierten un instrumento multilateral jurídicamente vinculante mediante el cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no emplear esas armas contra los Estados no poseedores de ellas ni a amenazar con su empleo.

NPT/CONF.2010/WP.26

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por Argelia

1. Argelia asigna especial importancia a la aplicación efectiva de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Argelia recuerda que la aprobación de esa importante resolución tuvo lugar en el marco de un acuerdo mundial de apoyo colectivo de los países árabes a la prórroga ilimitada del Tratado. La creación de esa zona en la región del Oriente Medio constituye un elemento fundamental e indispensable para la seguridad y la estabilidad de los Estados de la región y para la preservación de la paz y la seguridad regionales e internacionales.

2. En su calidad de Estado parte en el Tratado, Argelia cumple estrictamente todas sus obligaciones. Argelia considera que la adhesión universal a este Tratado, especialmente por todos los países del Oriente Medio, y la decisión de esos países de someter todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son indispensables para la creación de una zona libre de armas nucleares del tipo de la prevista en el estudio sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (A/45/435).

3. Además, el Consejo de Seguridad pidió explícitamente a Israel, en su resolución 487 (1981), que sometiera sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA.

4. La creación de una zona de ese tipo tiene aspectos delicados. Por esa razón ha sido objeto de un trato particular por parte de la comunidad internacional desde el momento en que se incluyó en el programa de la Asamblea General en 1974. Además de la resolución específica aprobada por la Conferencia de 1995 encargada

del examen y la prórroga del Tratado, esta cuestión también es objeto de una resolución anual de la Asamblea General en la que se pide la creación de una zona de ese tipo. A este respecto, Argelia recuerda que la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fue aprobada en el marco de un compromiso mundial que abarcaba una decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, una decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, una decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado y la resolución sobre el Oriente Medio. La Conferencia de examen de 2000 pidió a Israel a que se adhiriera al Tratado y que sometiera sus armas nucleares a las salvaguardias del OIEA para cumplir así el objetivo de adhesión universal al Tratado en la región del Oriente Medio.

5. Quince años después de su aprobación, es lamentable comprobar que no ha habido progresos en la aplicación de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A pesar del apoyo de que goza y de la adhesión del conjunto de los Estados de la región al Tratado, este objetivo tarda en concretarse a causa de la negativa de Israel a adherirse al Tratado y someter sus instalaciones al régimen de salvaguardias del OIEA, como lo pidieron los Estados partes en la Conferencia de examen de 2000. La persistencia de esa actitud amenaza con comprometer la autoridad del Tratado y la credibilidad del propio proceso de examen.

6. La declaración del ex Primer Ministro israelí de 11 de diciembre de 2006, relativa a la posesión de armas nucleares por Israel es una verdadera fuente de preocupación para la seguridad de los países de la región. Mediante esa declaración se confirmó que Israel seguía siendo el único Estado de la región que poseía un arsenal nuclear y permanecía fuera del ámbito del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, escapando así a las salvaguardias totales del OIEA.

7. En ese contexto, Argelia destaca la necesidad de que se cree sin demora una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A ese respecto, es importante que la Conferencia de examen de 2010 reafirme enérgicamente la validez de la resolución de 1995 relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y reconozca, de esa manera, las necesidades en materia de seguridad de los países de la región.

8. A ese respecto, es fundamental que los Estados partes, particularmente los tres países depositarios y autores de la resolución de 1995, tomen las medidas prácticas necesarias para lograr que Israel se adhiera al Tratado como parte no poseedora de armas nucleares y someta sus instalaciones al régimen de salvaguardias del OIEA. Para tal fin, la Conferencia de Examen debería establecer un órgano subsidiario encargado de definir las medidas concretas y un calendario preciso para lograr la aplicación de la mencionada resolución.

9. Además, Argelia, junto con los demás miembros de la Liga de los Estados Árabes y del Movimiento de los Países No Alineados, han llegado a un acuerdo respecto de una serie de propuestas y recomendaciones para la Conferencia de Examen que tienen por objeto propiciar la creación de la zona, y que incluyen los siguientes elementos:

a) Reafirmar que la presencia de armas nucleares en la región del Oriente Medio constituye una amenaza a la paz regionales e internacionales;

b) Comprometer a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de parte no poseedora de armas nucleares, y a que someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA;

c) Reiterar el compromiso de los Estados partes en el Tratado, en particular los tres países depositarios, a hacer lo posible por lograr la aplicación de la resolución de 1995 y a adoptar medidas prácticas y eficaces, que podrían comprender las siguientes:

- La reafirmación del compromiso adoptado por los Estados poseedores de armas nucleares de aplicar en especial el artículo I del Tratado, comprometiéndose a no transferir a Israel, directa ni indirectamente, armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares
- El compromiso de los Estados partes en el Tratado de no cooperar con Israel en materia nuclear y de no transferirle material, información, materias primas ni instalaciones
- La creación de un órgano encargado de observar la aplicación de la resolución.

NPT/CONF.2010/WP.27

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por Argelia

1. El derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye un pilar fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El artículo IV del Tratado reconoce el derecho de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con las disposiciones de los artículos I y II. Las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 reafirmaron este derecho.

2. La promoción y la ampliación de la utilización pacífica de la energía nuclear, de conformidad con los artículos I, II y III, tienen un carácter urgente e importante. De hecho, la energía nuclear con fines pacíficos, tanto energéticos como no energéticos, está cada vez más reconocida como fuente estratégica necesaria para las necesidades de desarrollo socioeconómico a nivel mundial. Además, constituye un recurso limpio, sostenible, económico y viable alternativo o complementario a los combustibles fósiles, y una opción estratégica de diversificación de las fuentes de producción de energía destinadas a garantizar la seguridad energética. Las otras aplicaciones pacíficas de la energía nuclear contribuyen asimismo al desarrollo de otros sectores estratégicos como la salud, la agricultura, los recursos acuíferos, etc.

3. Es importante que la Conferencia de Examen reafirme el derecho inalienable de todos los Estados Partes a la utilización pacífica de la energía nuclear, que constituye, junto con la seguridad y la protección, el fundamento del desarrollo de la energía nuclear. A este respecto, la Conferencia debería instar a los Estados Partes desarrollados a alentar la adquisición sin trabas por los países en desarrollo de los conocimientos científicos y las infraestructuras necesarias para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en los ámbitos energético y no energético, y de las aplicaciones nucleares que les permitan responder a sus necesidades en el ámbito socioeconómico.

4. La cooperación internacional en el ámbito de la utilización pacífica de la energía nuclear constituye un factor fundamental para facilitar el acceso de los países en desarrollo al equipo, el material y la información científica y tecnológica necesarios para la utilización pacífica de la energía nuclear.

5. De conformidad con su Estatuto, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene un papel fundamental que desempeñar en la promoción y el desarrollo de la utilización pacífica de la energía nuclear y de la investigación en este ámbito, facilitando los intercambios científicos y técnicos en relación con la utilización pacífica, así como las aplicaciones necesarias para el desarrollo socioeconómico. El programa de cooperación técnica del OIEA constituye el marco adecuado para promover esta actividad.

6. El papel del OIEA en materia de cooperación técnica destinada a promover y desarrollar la utilización pacífica de la energía nuclear y de la investigación en este ámbito debe reforzarse. Para lograrlo, la Conferencia debería instar a los Estados Partes, en particular a los países desarrollados, a aumentar los recursos y reforzar las capacidades técnicas y financieras del OIEA, dotándolo de recursos financieros suficientes, seguros y previsibles, para que pueda llevar a cabo sus actividades de cooperación destinadas a promover las aplicaciones energéticas y no energéticas.

7. Conviene además esforzarse por mantener el equilibrio entre las tres actividades principales del OIEA a fin de promover el programa de cooperación técnica y responder a las necesidades de los países en desarrollo.

8. La decisión que tomen los países en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos corresponde al ámbito de los asuntos internos de cada país. La Conferencia debería reafirmar este principio, acordado durante la Conferencia de Examen de 2000, de respetar las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible.

9. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye el marco apropiado y acordado para conciliar el derecho inalienable a la utilización pacífica de la energía nuclear y los imperativos de no proliferación de las armas nucleares y de seguridad y prevención nucleares. Ninguna disposición del Tratado debería interpretarse de forma que comprometa el ejercicio de este derecho, siempre que se respeten las normas de no proliferación y seguridad. La preocupación por la proliferación de las armas nucleares, especialmente en el contexto del uso creciente de la energía nuclear para fines civiles, no deberían servir de pretexto para limitar el alcance del derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, consagrado en el artículo IV del Tratado y en el Estatuto del OIEA. La difusión de las tecnologías y los conocimientos nucleares con fines pacíficos no debería asimilarse o confundirse con la proliferación de las armas nucleares.

10. En este marco, el control de las exportaciones no debería dar lugar a la instauración de un régimen discriminatorio y selectivo que imponga restricciones a las transferencias de material, equipo y tecnologías nucleares a los países en desarrollo. Las reglas y las restricciones en materia de transferencia de tecnología y control de las exportaciones nucleares impuestas a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado, en particular los países en desarrollo,

con el fin de evitar toda proliferación, dificultan, si es que no imposibilitan, la adquisición de equipo nuclear que a veces entra en la categoría amplia de "tecnología de doble uso". Estas medidas discriminatorias y selectivas restringen sobremanera el derecho inalienable reconocido en virtud el artículo IV de acceder al potencial nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. También van en contra del párrafo 2 del artículo IV del Tratado, según el cual los Estados Partes se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para usos pacíficos.

11. En este sentido, las iniciativas destinadas a promover los arreglos multilaterales para el combustible nuclear con el objeto de prevenir la proliferación nuclear pueden dar lugar a una reinterpretación de las disposiciones del artículo IV que limite el alcance del derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II. Con este enfoque se corre el riesgo de instaurar una nueva dicotomía entre los Estados que controlan y ya poseen los medios necesarios para el ciclo del combustible y los que no disponen de dichos medios, que son en su mayoría países en desarrollo.

12. Los países no poseedores de armas nucleares no pueden conformarse, legítimamente, con interpretaciones unilaterales y tentativas que tienen por objetivo limitar su derecho a adquirir, sin discriminación, tecnologías nucleares con fines pacíficos. El medio más adecuado de establecer el equilibrio necesario entre el derecho a la utilización con fines pacíficos y el imperativo de seguridad y protección nuclear consistiría en adoptar normas comunes, universales, transparentes, objetivas y políticamente neutrales.

13. El OIEA y su régimen de salvaguardias continúan siendo el marco legal que garantiza el respeto de las obligaciones de no proliferación que incumben a los Estados no poseedores de armas nucleares en el marco de los acuerdos de salvaguardias previstos en el artículo III, párrafo 1. Por otra parte, convendría establecer, cuando corresponda, en el marco del OIEA mecanismos acordados por todos con miras a fomentar la transparencia de los programas nucleares.

14. A este respecto, conviene subrayar que las disposiciones del artículo III, párrafo 3, prevén que las salvaguardias para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados no poseedores de armas nucleares deberían ser conformes al artículo IV. Dichas salvaguardias no deberían obstaculizar el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares con fines pacíficos.

15. La utilización pacífica de la energía nuclear con fines pacíficos y la puesta en marcha de instalaciones en este ámbito exigen que haya un dispositivo que garantice las normas de seguridad y protección necesarias.

16. En este contexto, es importante que los países que han iniciado o tienen planes de iniciar actividades nucleares con fines civiles dispongan de medios humanos, materiales y técnicos suficientes, así como del marco jurídico apropiado para hacerse cargo de los aspectos ligados a la seguridad y la protección de los materiales y las instalaciones nucleares civiles y prevenir el acceso de los grupos terroristas a esos materiales.

17. Con ese fin, la Conferencia debería alentar a los Estados Partes a que suscriban los instrumentos del OIEA en materia de seguridad y protección de las instalaciones y el material nuclear y material radioactivo, de radioprotección y de seguridad de los desechos radiactivos.

18. Por otra parte, es importante que los Estados Partes dispongan de mecanismos de notificación rápida y de ayuda en caso de accidente nuclear o de urgencia radiológica. Para tal fin, la Conferencia debería alentar la adhesión a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre la asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, así como a los instrumentos sobre la responsabilidad en caso de accidente nuclear.

19. La Conferencia debería apoyar las actividades del OIEA en el ámbito de la seguridad y la protección, así como alentar la cooperación internacional del OIEA, en especial para reforzar las infraestructuras nacionales de regulación y control de las fuentes radiactivas y de las normas de seguridad y protección.

NPT/CONF.2010/WP.28*

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de abril de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo sobre desarme presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Los Estados árabes, observando el clima favorable en materia de desarme y no proliferación y en vista de que ciertos Estados poseedores de armas nucleares han afirmado su voluntad de lograr un mundo libre de armas nucleares, reiteran la importancia de que esas voluntades se traduzcan en medidas prácticas y tangibles y en un calendario bien definido que restablezcan la confianza en los beneficios y la eficacia de la diplomacia multilateral en este contexto.

2. Los Estados árabes reiteran que la constante presencia de armas nucleares constituye una grave amenaza para la humanidad y para la seguridad y la paz internacionales y piden que se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, a la espera de su eliminación total.

3. Los Estados árabes, apoyando la petición de instituir, en el marco de la Comisión Principal I de la Conferencia de Examen de 2010, un órgano subsidiario sobre desarme nuclear cuya actividad se centre en la cuestión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI y de las medidas prácticas adicionales necesarias para avanzar hacia la eliminación total de las armas nucleares, insta a la Conferencia a que apruebe resoluciones orientadas a:

a) Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares que cumplan todas las obligaciones que les corresponden en virtud del Tratado, incluidas las obligaciones que establece el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 en materia de desarme, y que sometan sus medidas de desarme nuclear y eliminación de armas nucleares a la verificación internacional;

b) Establecer un calendario y un plan bien definidos para el desarme nuclear a fin de agilizar las negociaciones, que deben llevarse a cabo de conformidad con el

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 22 de abril de 2010.

artículo VI del Tratado, e iniciar negociaciones para preparar un acuerdo sobre la prohibición de las armas nucleares;

c) Invitar a la Conferencia de Desarme a que establezca un programa de trabajo que incluya el inicio de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable con fines militares. Ese tratado también debería incluir la prohibición de producirlo en el futuro y la obligación de eliminar las existencias de material fisionable;

d) Hacer hincapié en que el desarrollo de armas nucleares y el uso de nuevos modelos de armas de ese tipo, así como la insistencia de ciertos Estados de incluir esas armas en sus políticas y estrategias de seguridad menoscaban los compromisos de desarme nuclear y contravienen la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación;

e) Establecer arreglos internacionales eficaces para que los Estados no poseedores de armas nucleares reciban garantías incondicionales de seguridad de que no se emplearán armas nucleares contra ellos ni se los amenazará con emplearlas;

f) Adoptar medidas prácticas para concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares estén obligados a proporcionar garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado. La Conferencia debe dar prioridad a esta cuestión en su documento final y, antes de concluir el instrumento citado, debe aprobar una resolución relativa a la prohibición del empleo de las armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado;

g) Pedir a la Conferencia de Desarme que constituya un subcomité encargado de negociar un tratado de desarme nuclear.

Universalidad del Tratado

4. A fin de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados que aún no son partes en el Tratado deben adherirse a él en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y contribuir así a los esfuerzos conducentes a un mundo libre de armas nucleares. Los Estados árabes reiteran que no se conseguirá nada con limitarse a exhortar a los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él, en especial mientras haya Estados partes, en particular Estados poseedores de armas nucleares, que les presten asistencia tecnológica y cooperen con ellos mediante acuerdos que les ayudan a desarrollar capacidades superiores a las de Estados partes en el Tratado.

5. Es fundamental que los Estados partes hagan todo lo posible por lograr la universalidad del Tratado para lo cual, entre otras cosas, deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y de los documentos finales de las conferencias de examen, incluida la prohibición total de transferir material nuclear y tecnologías conexas a los Estados que no sean partes en el Tratado mientras no se adhieran a él. Los Estados árabes reiteran que la actual cooperación con los Estados que no son partes en el Tratado no solo alienta a esos Estados a mantenerse al margen del Tratado, sino que también debilita el régimen de no proliferación, viola el espíritu y la letra del Tratado y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

6. Los Estados árabes reiteran su rechazo a toda tentativa de legitimar la condición de los Estados poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, así como a las iniciativas que pretenden integrarlos en el régimen de no proliferación en calidad de Estados poseedores de armas nucleares. Los Estados árabes advierten que esa tendencia debilitará el Tratado y provocará una pérdida de confianza en la viabilidad del régimen en su conjunto.

NPT/CONF.2010/WP.29

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de abril de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Libanesa en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares respecto de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 en relación con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

1. Los Estados árabes recuerdan a la comunidad internacional que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituyó uno de los resultados más significativos de la Conferencia de 1995 y se considera que fue un elemento fundamental para lograr que se aprobara la prórroga indefinida del Tratado sin someterla a votación. Los Estados árabes expresan su profunda preocupación por el hecho de que esa resolución siga sin aplicarse 15 años después de su aprobación. Los Estados árabes consideran que esta situación deteriora la credibilidad no solo de todas las decisiones adoptadas por la Conferencia de 1995, sino también del propio Tratado.

2. Los Estados árabes exigen que se apliquen las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, en el cual la Conferencia, entre otras cosas, a) decidió que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 seguiría siendo válida hasta que se lograran sus metas y sus objetivos; b) celebró el hecho de que todos los Estados árabes se hubieran adherido al Tratado sobre la no proliferación; y c) pidió a Israel que se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación y sometiera todas sus

instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

3. El Grupo de los Estados Árabes ha presentado documentos de trabajo detallados[1] en los tres períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 en los que figuran los antecedentes y las posturas de los Estados árabes respecto de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio.

4. Los Estados árabes afirman que la reiterada negativa de Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su actitud desafiante respecto de las resoluciones internacionales conexas constituyen una amenaza para la seguridad y la estabilidad de los Estados árabes, todos los cuales son partes en el Tratado, así como para la seguridad de la región en su conjunto, y ponen en entredicho la capacidad del Tratado para garantizar la seguridad. Todo ello podría llevar a los Estados árabes a reconsiderar en el futuro su enfoque de esta cuestión.

5. Los Estados árabes reiteran que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye eficazmente a fortalecer el régimen de no proliferación y hacen hincapié en la necesidad de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, que constituiría un importante paso adelante en el marco de la no proliferación y una medida imprescindible para lograr la universalidad del Tratado en la región del Oriente Medio.

6. Los Estados árabes exhortan al Consejo de Seguridad a que haga valer su autoridad y presione con firmeza a Israel para que cumpla lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. Los Estados árabes piden que se constituya un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen de 2010 encargado de debatir y supervisar la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y se establezca un mecanismo para dar seguimiento a su aplicación.

8. A la luz de lo que antecede, los Estados árabes piden que la Conferencia de examen de 2010 apruebe los siguientes puntos en sus resoluciones:

a) Reiterar que la presencia de toda arma nuclear en el Oriente Medio constituye una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales y que la comunidad internacional debe ejercer las presiones necesarias para persuadir a Israel de que acate las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el OIEA a fin de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

b) Solicitar nuevamente a Israel que se adhiera sin tardanza al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como parte no poseedora de armamento nuclear y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, con el fin de lograr la universalidad del Tratado en el Oriente Medio;

---

[1] Primer documento de trabajo presentado al primer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007 (NPT/CONF.2010/PC.I/WP.28); segundo documento de trabajo presentado al segundo período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2008 (NPT/CONF.2010/PC.II/WP.2); tercer documento de trabajo presentado al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en Nueva York del 4 al 15 de mayo de 2009 (NPT/CONF.2010/PC.III/WP.23).

c) Exigir a los Estados poseedores de armas nucleares que cumplan las disposiciones del artículo I del Tratado sobre la no proliferación y se abstengan de traspasar a Israel directa o indirectamente armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre esas armas o dispositivos, y que no ayuden, alienten ni induzcan a Israel a fabricar ni adquirir de ninguna manera armamento nuclear u otros dispositivos explosivos nucleares. Tales actitudes socavan la credibilidad del Tratado y pueden inducir a los Estados de la región a adoptar metodologías diferentes en el futuro;

d) Solicitar a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que, con arreglo al párrafo 7 del preámbulo del Tratado y al artículo IV, reafirmen su compromiso de abstenerse de cooperar con Israel en el ámbito nuclear o transferirle equipo, información, materiales, instalaciones, recursos o dispositivos conexos;

e) Exhortar a las Naciones Unidas a que celebre un congreso internacional con el objetivo decidido de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio conforme a un calendario específico y con arreglo a las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas, entre ellas la resolución de la Asamblea General titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", y exhortar al OIEA a que prepare los documentos de referencia necesarios, basándose en su experiencia previa en cuanto al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo;

f) Establecer una comisión permanente compuesta por miembros de la Oficina de la Conferencia de examen de 2010 con el mandato de dar seguimiento a la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995; a las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 en las que se pide a Israel que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA; y a los acuerdos que adopte la Conferencia de Examen de 2010. Además, la comisión deberá presentar un informe completo sobre la cuestión a la Conferencia de examen de 2015 y a las reuniones de sus comités preparatorios y comunicarles los progresos realizados;

g) Dar seguimiento y supervisar la aplicación de esos compromisos mediante informes que los Estados partes presentarán a la Conferencia de examen de 2015 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a las reuniones del Comité Preparatorio que se programen antes de la Conferencia;

h) Pedir a la Secretaría de las Naciones Unidas que haga circular dichos informes para su examen en la Conferencia de examen de 2015 y en las reuniones de su Comité Preparatorio a fin de evaluar los progresos realizados en la aplicación de los compromisos que incumben a esos Estados.

i) Pedir al OIEA que haga cumplir sus resoluciones sobre la cuestión, incluida la resolución relativa a las capacidades nucleares de Israel (GC(53)/RES/17), aprobada en septiembre de 2009, y presente informes periódicos sobre su aplicación a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General del Organismo en los que figuren las medidas adoptadas por el OIEA y su Director General para aplicar esas resoluciones.

NPT/CONF.2010/WP.30

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de abril de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se creó con la finalidad de lograr el equilibrio entre dos objetivos principales. El primero es fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme nuclear y la no proliferación, y el segundo facilitar a los Estados no poseedores de armas nucleares, sin excepción, el ejercicio de su derecho a desarrollar, producir y utilizar la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos. En virtud de esos dos objetivos, el Tratado se convirtió en la piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares.

2. En el preámbulo del Tratado se apoyan los esfuerzos de investigación y se afirma que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear deberán ser asequibles a todas las partes y que esos Estados partes tienen derecho a intercambiar información científica para el mayor desarrollo de esas aplicaciones. En el artículo IV del Tratado se afirma que nada de lo dispuesto en su texto se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II.

3. Los Estados árabes han observado que algunos Estados partes en el Tratado han adoptado políticas de exportación que restringen significativamente la transferencia de conocimientos y tecnología a los Estados en desarrollo que son

partes en el Tratado, imponen requisitos adicionales a esos Estados o les exigen que renuncien a los derechos que garantiza el Tratado.

4. Por otra parte, los países árabes han observado también que existe un doble rasero en la transferencia de materiales y tecnología a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que ciertos países exportadores no respetan la letra y el espíritu del Tratado y han prestado asistencia técnica a Estados que no son partes en él. Tales actos transgreden el compromiso que asumieron los Estados partes en virtud del párrafo 12 de la decisión 2 de los "Principios y objetivos para la no proliferación y el desarme" aprobados por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, según el cual la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. En el marco del ejercicio del derecho de los Estados árabes de aprovechar la tecnología nuclear para fines pacíficos, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, reunido a nivel de Cumbre en sus períodos de sesiones ordinarios 19º (2007) y 20º (2008), aprobó dos resoluciones de importancia, a saber:

a) La resolución titulada "Desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes", en la que se establecen directrices a nivel nacional para los Estados árabes respecto de la creación de infraestructura científica y de investigación en los ámbitos de la energía nuclear y la capacitación de los expertos necesarios;

b) La resolución titulada "Formulación de un programa árabe común para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos", en la que la Cumbre hace un llamamiento a la cooperación árabe regional para que se preparen proyectos conjuntos que promuevan el desarrollo en ese ámbito.

6. Durante los últimos dos años, numerosos Estados árabes han anunciado la puesta en marcha de planes nacionales para aprovechar la tecnología nuclear con fines pacíficos en todos los ámbitos que promueven el desarrollo sostenible. El Consejo de la Liga de los Estados Árabes, en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Doha en marzo de 2009, aprobó también la "Estrategia árabe para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos hasta 2020".

7. En virtud de sus derechos como partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, varios Estados árabes han anunciado que ampliarán el uso de técnicas nucleares en todos los ámbitos que sirven al desarrollo sostenible y han empezado a poner en práctica las medidas operativas establecidas en la resolución 383 del Consejo.

8. Los Estados árabes toman nota de las iniciativas de varias partes sobre el suministro de combustible nuclear y reafirman su absoluto rechazo a toda medida que, bajo cualquier pretexto, pretenda disuadir a los Estados partes de promover el desarrollo o la importación de tecnologías nucleares de cualquier tipo con fines pacíficos.

9. Los Estados árabes reafirman su compromiso con todos los tratados y convenios internacionales en los que son parte y están dispuestos a seguir colaborando con las organizaciones internacionales pertinentes, encabezadas por el OIEA. Los Estados árabes destacan la función fundamental que desempeña el Organismo de prestar asistencia imparcial a los Estados partes en desarrollo sobre los usos pacíficos de la energía nuclear con el objetivo de mejorar su capacidad científica y tecnológica en ese ámbito.

10. En vista de todo lo que antecede, los Estados árabes reafirman sus posturas de principio en estas cuestiones, entre ellas las siguientes:

a) Reiterar el derecho inherente e inalienable de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de poseer y desarrollar tecnología nuclear con fines pacíficos y rechazar cualquier tentativa de reinterpretar los artículos del Tratado de forma que se limite ese derecho;

b) Reafirmar que, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA son el marco jurídico y el criterio de verificación de los usos pacíficos de la energía nuclear y que el protocolo adicional es un documento de carácter voluntario, no vinculante;

c) Rechazar la imposición de nuevas obligaciones a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares mientras no se produzcan avances tangibles en la consecución de la universalidad del Tratado, el desarme nuclear y el cumplimiento de las obligaciones pendientes de todos los Estados partes, en particular la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado;

d) Reafirmar que el OIEA es la única autoridad competente para supervisar la aplicación del régimen de salvaguardias amplias en los Estados partes. Los Estados árabes exhortan al Organismo a que continúe siendo imparcial y actuando con profesionalidad conforme a lo dispuesto en su Estatuto;

e) Alentar al OIEA a que interrumpa los programas técnicos que ofrece a Israel y suspenda su actual cooperación con ese país en los ámbitos nucleares mientras Israel no se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo, como condición previa y necesaria para promover la universalidad del Tratado y preservar su credibilidad y eficacia;

f) Rechazar los ataques y las amenazas de ataque contra instalaciones nucleares por las consecuencias negativas que tienen para la seguridad nuclear, así como para la paz y la seguridad regionales e internacionales, y por las dudas que se plantean respecto de la aplicación del derecho internacional en lo concerniente al uso de la fuerza en tales casos.

NPT/CONF.2010/WP.31

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

14 de abril de 2010
Español
Original: español/francés/inglés

Nueva York, 3 a 28 de Mayo de 2010

Decisión 2010/212/PESC del Consejo de 29 de marzo de 2010 relativa a la posición de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

1. La Unión Europea sigue considerando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es la piedra angular del sistema mundial de no proliferación nuclear, la base fundamental para la consecución del desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del TNP y una parte importante para el futuro desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear para fines pacíficos.

2. El 12 de diciembre de 2003, el Consejo Europeo adoptó la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de orientar su actividad en este terreno. El 8 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó un documento sobre "Nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores".

3. El 12 de diciembre de 2008, el Consejo Europeo refrendó la declaración del Consejo sobre la consolidación de la seguridad internacional, en la que reafirma su determinación de combatir la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores y promover las iniciativas concretas y realistas de desarme que la Unión presentó en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución 1540 (2004) que califica la proliferación de las armas de destrucción masiva, así como de sus vectores, de amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El 12 de junio de 2006, el Consejo adoptó la Acción Común 2006/419/PESC, y el 14 de mayo de 2008, la Acción Común 2008/368/PESC, tanto en apoyo de la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

5. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, adoptó unánimemente la resolución 1887 (2009), que manifiesta la intención de lograr un mundo más seguro para todos y crear las condiciones para un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del TNP, de un modo que fomente la estabilidad internacional, y se base en el principio de una seguridad sin restricciones para todos, y pide a todos los Estados que no son parte en el TNP que se adhieran a este como Estados Partes no poseedores de armas nucleares, e invita a los Estados que son parte en el TNP a que cumplan plenamente todas sus obligaciones y sus compromisos derivados del TNP y cooperen para que la Conferencia de examen del TNP de 2010 pueda consolidar con éxito el TNP y establecer objetivos realistas y factibles en los tres pilares del TNP: no proliferación, aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y desarme.

6. Desde 2004 el Consejo ha adoptado varias acciones comunes de apoyo a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en los ámbitos de la seguridad y de la verificación nucleares y en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, la última de las cuales es la Acción Común 2008/314/PESC.

7. El 8 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó unas conclusiones del Consejo sobre la contribución de la UE a la creación de un banco de combustible nuclear bajo los auspicios del OIEA de 25 millones EUR.

8. Desde 2006 el Consejo ha adoptado varias acciones comunes para prestar apoyo a actividades de la Comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a fin de consolidar sus capacidades de supervisión y verificación. Entre ellas se incluye, en último lugar, la Acción Común 2008/588/PESC. Además, el Consejo ha promovido la pronta entrada en vigor y universalización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE).

9. El Presidente de los Estados Unidos ha convocado una cumbre sobre seguridad nuclear, el 13 de abril de 2010, para reforzar el compromiso con la seguridad nuclear mundial, y abordar en particular la amenaza del terrorismo nuclear.

10. La Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 de las Partes del TNP adoptó decisiones sobre la prórroga indefinida del TNP, los principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nuclear, el fortalecimiento del procedimiento de examen del TNP y una Resolución sobre Oriente Medio.

11. La Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del TNP adoptó un documento final.

12. El 25 de abril de 2005, el Consejo adoptó la Posición Común 2005/329/PESC relativa a la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

13. El Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del TNP celebró tres períodos de sesiones: del 30 de abril al 11 de mayo de 2007 en Viena, del 28 de abril al 9 de mayo de 2008 en Ginebra y del 4 al 15 de mayo de 2009 en Nueva York.

14. A la luz de los resultados de las Conferencias de examen del TNP del año 2000 y del año 2005, de los debates llevados a cabo en los tres períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del TNP y teniendo presente la situación actual, conviene actualizar y seguir desarrollando los objetivos establecidos en la Posición Común 2005/329/PESC y las iniciativas emprendidas en virtud de la misma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El objetivo de la Unión será reforzar el sistema internacional de no proliferación nuclear fomentando un resultado sustancial y equilibrado de la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), a fin de lograr un avance tangible y realista hacia los objetivos consagrados en el TNP.

Para lograr este objetivo, la Unión aspirará a promover en particular la adopción de un grupo de medidas concretas, efectivas, pragmáticas y consensuales destinadas a intensificar los esfuerzos internacionales contra la proliferación, actuar en pro del desarme y asegurar el desarrollo responsable de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear por los países que deseen desarrollar sus capacidades en este sector. Con este fin, la Unión ha elaborado y sometido a la Conferencia del examen del TNP de 2010 un documento de trabajo sobre las propuestas de futuro de la UE sobre los tres pilares del TNP, destinadas a formar parte del ambicioso plan de actuación que adopte la Conferencia del examen del TNP de 2010.

Artículo 2

En la Conferencia del examen del TNP de 2010, la Unión trabajará, en particular, para garantizar que los Estados Partes del TNP (denominados en lo sucesivo “los Estados Partes”) aborden las siguientes prioridades:

1. La reafirmación, por todos los Estados Partes, de su compromiso de cumplir sus obligaciones y realizar los objetivos del TNP y en pro de la adhesión universal al TNP;

2. Una aplicación más rigurosa del TNP mediante la adopción de un grupo de medidas concretas, efectivas, pragmáticas y consensuales para intensificar los esfuerzos internacionales contra la proliferación, actuar en favor del desarme y asegurar el desarrollo responsable de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y realizar progresos en la aplicación de la Resolución TNP de 1995 sobre el Oriente Medio;

3. La reiteración del compromiso con los procesos de control de armamento y de desarme nuclear, y la puesta en relieve de la necesidad de lograr progresos concretos al respecto, especialmente a través de una reducción general de las

existencias mundiales de armas nucleares, de conformidad con el artículo VI del TNP, teniendo en cuenta la especial responsabilidad de los Estados que poseen los mayores arsenales, y un acuerdo sobre primeras medidas concretas, incluido el logro de una pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) y el comienzo de las negociaciones en la Conferencia sobre Desarme sobre un Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos (FMCT), como pasos imprescindibles hacia el cumplimiento de las obligaciones y del objetivo final consagrados en el artículo VI del TNP;

4. Mayores eficacia y comprensión del régimen de no proliferación, haciendo que la celebración de un Acuerdo completo de salvaguardias así como del protocolo adicional constituyan la norma de verificación, conforme al artículo III del TNP;

5. Mayor rigor del TNP a través de un acuerdo común de los Estados Partes sobre el modo de responder efectivamente a los casos de retirada del TNP por parte de un Estado Parte;

6. Preservación del TNP, teniendo en cuenta los graves desafíos actuales en materia de proliferación, en especial en la República Popular Democrática de Corea y en la República Islámica del Irán, a través de un acuerdo común de los Estados Partes sobre el modo de responder resuelta y efectivamente a los casos de incumplimiento;

7. Ampliación de la aceptación y el apoyo al concepto de desarrollo responsable de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en las mejores condiciones de protección, seguridad y no proliferación y de planteamientos multilaterales del ciclo de combustible nuclear.

Artículo 3

A efectos del objetivo establecido en el artículo 1 y de las prioridades establecidas en el artículo 2, la Unión:

a) Contribuirá a que en la Conferencia del examen del TNP del año 2010 se realice un examen estructurado y equilibrado del funcionamiento del mismo que incluya la puesta en práctica de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en el marco del TNP y la detección de los ámbitos y los medios que puedan conducir a mayores progresos en el futuro, en particular con vistas a la Conferencia del examen del TNP de 2015;

b) Contribuirá a la formación de un consenso que parta del marco previsto en el TNP apoyando las decisiones y la Resolución sobre el Oriente Medio adoptadas durante la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del TNP y el documento final de la Conferencia de examen del TNP del año 2000, teniendo en cuenta la situación actual y promoviendo entre otros los siguientes aspectos esenciales:

1. Emprender esfuerzos para la preservación de la integridad del TNP y la consolidación de su autoridad y aplicación;

2. Reconocer que el TNP es un instrumento multilateral único e insustituible para el mantenimiento y la consolidación de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, ya que establece un marco jurídico para prevenir la

proliferación de las armas nucleares y seguir desarrollando un sistema de verificación que garantice el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear, por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares y que representa la base fundamental para la consecución del desarme nuclear, de conformidad con el artículo VI del TNP y una parte importante para el futuro desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, subrayando que el TNP, con sus tres pilares que se sustentan mutuamente, representa los intereses comunes de seguridad de todos los Estados Partes;

3. Subrayar la necesidad absoluta de garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del TNP por la totalidad de los Estados Partes;

4. Subrayar la necesidad de que las políticas y estrategias de los Estados Partes sean coherentes con las disposiciones del TNP;

5. Esforzarse por lograr la universalización del TNP; hacer un llamamiento a todos los Estados que no sean parte en el TNP a que se hagan Estados Partes sin demora como Estados Partes no poseedores de armas nucleares y, a la espera de su adhesión al TNP, que suscriban sus términos y se comprometan con la no proliferación y el desarme;

6. Acoger con satisfacción la contribución de la sociedad civil al fomento de los principios y objetivos del TNP;

DESARME

7. Reafirmar el compromiso con la búsqueda de un mundo más seguro para todos y por crear las condiciones para un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del TNP, convencidos de que los pasos intermedios hacia este objetivo pueden también representar aumentos significativos de la seguridad para todos;

8. Acoger favorablemente la considerable reducción del armamento nuclear que se ha producido desde el final de la guerra fría, incluido por parte de dos Estados miembros de la Unión; destacar la necesidad de una reducción general de los arsenales nucleares en la prosecución de los esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro del desarme nuclear, en virtud del artículo VI del TNP, teniendo en cuenta la especial responsabilidad de los Estados que poseen los mayores arsenales; felicitarse, en este contexto, por las negociaciones de un nuevo acuerdo START entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia; insistir en la necesidad de realizar mayores progresos en la disminución de sus arsenales y en la reducción de la disposición operativa de sus sistemas de armas nucleares al nivel mínimo necesario;

9. Por lo que se refiere a las armas nucleares no estratégicas:

i) Pedir a todos los Estados Partes que posean este tipo de armas que las incluyan en sus procesos generales de control de armamento y de desarme, con vistas a su reducción y eliminación verificable e irreversible;

ii) Aceptar la importancia de otras medidas de transparencia y de creación de confianza para hacer avanzar este proceso de desarme nuclear;

iii) Animar a los Estados Unidos y a la Federación de Rusia a que sigan desarrollando las iniciativas presidenciales unilaterales de 1991 y 1992 y a que incluyan las armas nucleares no estratégicas en la próxima ronda de sus reducciones

bilaterales de armas nucleares, logrando así una reducción de los límites máximos para el número de armas nucleares tanto estratégicas como no estratégicas de sus arsenales;

10. Reconocer la aplicación del principio de irrevocabilidad que deberá orientar todas las medidas adoptadas en el ámbito del desarme nuclear y del control de tales armas como contribución al mantenimiento y el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, teniendo en cuenta estas condiciones;

11. Reconocer la importancia, desde el punto de vista del desarme nuclear, de los programas de destrucción y eliminación del armamento nuclear y de eliminación del material fisible definidos en el marco de la Asociación Mundial del G8;

12. Proseguir los esfuerzos para asegurar la verificabilidad, la transparencia y otras medidas de fomento de la confianza por parte de las Potencias nucleares a fin de apoyar progresos ulteriores en el desarme; acoger con satisfacción a este respecto la transparencia cada vez mayor mostrada por algunos Estados que poseen armas nucleares, incluido por dos Estados miembros de la Unión, respecto a las armas nucleares que poseen, e invitar a otros a hacer lo mismo;

13. Reafirmar también el compromiso con el control y el desarme de armas nucleares basados en tratados y subrayar la necesidad de renovar los esfuerzos multilaterales y de reactivar los instrumentos multilaterales, en especial la Conferencia sobre Desarme;

14. Invitar a los Estados a firmar y ratificar el TPCE sin demora y sin condiciones, particularmente a los nueve Estados que figuran en el anexo II del TPCE que aún no lo han hecho, puesto que el TPCE constituye una parte esencial del sistema de desarme y de no proliferación nucleares, y con vistas a su entrada en vigor lo antes posible; acoger con satisfacción a este respecto los recientes compromisos de los Estados Unidos con vistas a una pronta ratificación del TPCE;

15. Hacer un llamamiento a todos los Estados para que respeten, hasta que entre en vigor el TPCE, una moratoria sobre las explosiones nucleares experimentales y se abstengan de toda acción que sea contraria a las obligaciones y disposiciones del TPCE; y desmantelen lo antes posible todas las instalaciones para la realización de pruebas nucleares con transparencia y apertura ante la comunidad internacional; destacar y acoger favorablemente la importancia del trabajo realizado por la Comisión Preparatoria de la Organización del TPCE, particularmente sobre el Sistema Internacional de Vigilancia;

16. Acoger con satisfacción la adopción por consenso en 2009 del programa de trabajo de la Conferencia de Desarme y, sobre esta base, hacer un llamamiento a la puesta en marcha sin dilación y la pronta conclusión de las negociaciones sobre un FMCT, sobre la base del documento CD/1299 de 24 de marzo de 1995 y el mandato en él contenido, según lo acordado en la Decisión de 29 de mayo de 2009 de la Conferencia de Desarme para el establecimiento de un programa de trabajo para la sesión de 2009 (CD/1864);

17. A la espera de que entre en vigor el FMCT, hacer un llamamiento a todos los Estados afectados a que declaren y apliquen inmediatamente una moratoria en la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como a que desmantelen o reconviertan a un uso no explosivo únicamente las instalaciones dedicadas a la producción de

materiales fisibles para armas nucleares; acoger con satisfacción la actuación de aquellos Estados de entre los cinco dotados de armas nucleares, en especial los de la Unión, que han decretado la correspondiente moratoria y han desmantelado ese tipo de instalaciones;

18. Hacer un llamamiento a todos los Estados afectados para que tomen medidas prácticas adecuadas a fin de reducir el riesgo de una guerra nuclear accidental;

19. Proseguir el estudio de la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados Partes que no poseen armamento nuclear;

20. Pedir a los Estados que poseen armamento nuclear que reafirmen las garantías de seguridad vigentes señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la resolución 984 (1995), reconociendo que estas garantías de seguridad refuerzan el régimen de no proliferación nuclear, y que firmen y ratifiquen los correspondientes protocolos de los tratados que crean zonas sin armamento nuclear, establecidos una vez finalizadas las consultas requeridas por las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas (UNDC), reconociendo que dichas zonas disfrutan de garantías de seguridad en forma de tratados;

21. Subrayar la necesidad de hacer avanzar los procesos generales de control de armamento y desarme, e instar a que se efectúen mayores progresos en todos los aspectos del desarme para aumentar la seguridad mundial;

22. Esforzarse por entablar consultas sobre un Tratado que prohíba los misiles tierra-tierra de corto y medio alcance;

23. Hacer un llamamiento a favor de la universalización y aplicación efectiva del Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de ingenios balísticos;

24. Subrayar la importancia de la universalización y de la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y de las convenciones, medidas e iniciativas que contribuyan al control de las armas convencionales;

25. Esforzarse por resolver los problemas de inestabilidad e inseguridad regionales y las situaciones de conflicto que suelen dar origen a los programas de armamento;

NO PROLIFERACIÓN

26. Reconocer que en los últimos años se ha producido una serie de graves desafíos sobre proliferación nuclear, en especial en la República Popular Democrática de Corea y en la República Islámica del Irán; subrayar que la comunidad internacional debe estar preparada para hacerles frente y destacar la necesidad de adoptar resueltamente medidas de respuesta;

27. Poner de manifiesto la necesidad de reforzar el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como árbitro final, de manera que tome las medidas adecuadas en caso de que no se cumplan las obligaciones derivadas del TNP, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluida la aplicación de garantías;

28. Recordar las posibles consecuencias que tendría para la paz y la seguridad internacionales una retirada del TNP; exhortar a la comunidad internacional a responder a un anuncio de retirada y sus consecuencias con resolución y rapidez; subrayar la necesidad de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actúe rápidamente y en especial de que aborde sin demora el anuncio de retirada del TNP de cualquier Estado Parte; instar a los Estados Partes a fomentar la adopción de medidas a este respecto, incluidos los arreglos para mantener las salvaguardias adecuadas del OIEA sobre todos los materiales, equipo, tecnologías e instalaciones nucleares desarrollados con fines pacíficos;

29. Cuando al OIEA le resulte imposible ofrecer garantías suficientes de que el programa nuclear de un Estado va a destinarse exclusivamente a fines pacíficos, solicitar la suspensión de la cooperación nuclear con dicho Estado hasta que el OIEA esté en condiciones de ofrecer esas garantías;

30. Instar a todos los Estados de la región a que avancen, en particular, hacia el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas nucleares y demás armas de destrucción masiva y sus vectores, y se abstengan de adoptar medidas que impidan el logro de este objetivo; reconocer la importancia de alcanzar un acuerdo sobre medidas prácticas concretas dentro de un proceso, con participación de todos los Estados de la región, dirigido a facilitar la aplicación de la Resolución del TNP de 1995 sobre el Oriente Medio;

31. Instar también a todos los Estados Partes, y en especial a los Estados Partes que poseen armas nucleares, a ampliar su cooperación y hacer cuanto sea posible en favor del establecimiento en el Oriente Medio por las partes de la región de una zona efectivamente verificable libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción masiva y sus vectores, de conformidad con la Resolución del TNP de 1995 sobre el Oriente Medio;

32. Dado que la seguridad en Europa está vinculada a la seguridad en el Mediterráneo, conceder una importancia prioritaria al desarrollo del sistema de no proliferación nuclear en esa región;

33. Reconocer la importancia para la paz y la seguridad de las zonas libres de armamento nuclear, basadas en acuerdos voluntarios entre los Estados de la región de que se trate, de conformidad con las directrices de 1999 de la UNDC;

34. Destacar la necesidad de hacer todo lo posible por prevenir los riesgos de terrorismo nuclear vinculados al posible acceso de terroristas a armas o materiales nucleares que puedan incluirse en la fabricación de artefactos de dispersión radiológica y, en este contexto, poner de relieve la necesidad de cumplir las obligaciones derivadas de las resoluciones 1540 (2004) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y pedir que se mejore la seguridad nuclear para las fuentes radiactivas de actividad elevada;

35. Invitar a todos los Estados que todavía no lo han hecho a firmar, ratificar y aplicar el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, como parte importante del marco jurídico internacional para hacer frente a las amenazas del terrorismo nuclear;

36. Ante la creciente amenaza de proliferación nuclear y terrorismo, apoyar la Iniciativa de la Asociación Mundial del G8 y la acción del OIEA y de otros mecanismos multilaterales a este respecto, por ejemplo la Iniciativa de seguridad

contra la proliferación, la Iniciativa mundial para combatir el terrorismo nuclear y la Iniciativa de reducción de amenaza mundial; congratularse de los objetivos de seguridad de la Cumbre mundial sobre seguridad nuclear;

37. Reconocer que los acuerdos de salvaguardias generalizadas junto con los protocolos adicionales tienen un efecto disuasorio sobre la proliferación nuclear y constituyen la norma actual de verificación;

38. Seguir trabajando en pro de la universalización y el mayor rigor del sistema de salvaguardias del OIEA para asegurar una mayor detectabilidad de las violaciones de las obligaciones de no proliferación, en especial con la adopción y aplicación por todos los Estados afectados del Acuerdo de salvaguardias generalizadas así como del Protocolo adicional y, en su caso, del Protocolo revisado sobre pequeñas cantidades, y de un mayor rigor del sistema de salvaguardias;

39. Tratar de que la Conferencia del examen del TNP de 2010 y la Junta de Gobernadores del OIEA reconozcan que la celebración y aplicación de un Acuerdo de salvaguardias generalizadas junto con un protocolo adicional constituye la norma actual de verificación, de conformidad con el artículo III del TNP;

40. Destacar el papel primordial del OIEA en la verificación de que los Estados cumplen sus compromisos de no proliferación nuclear;

41. Seguir insistiendo en el importante papel del OIEA a la hora de prestar asistencia, cuando así se solicite, para mejorar la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares, e instar a los Estados a apoyar al OIEA;

42. Reconocer la importancia de unos controles de exportación efectivos adecuados, en cumplimiento de las resoluciones 1540 (2004) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con el artículo III, apartado 2, del TNP;

43. Llevar a cabo, a escala nacional, controles eficaces de exportación, tránsito, trasbordo y reexportación, incluidas una legislación y reglamentación adecuadas a tal fin, y esfuerzos decididos, internacionales y nacionales, para combatir la financiación de la proliferación y controlar el acceso a las transferencias intangibles de tecnología;

44. Poner en vigor sanciones penales eficaces contra los actos de proliferación, para prevenir la exportación, el tránsito y el corretaje ilegales, el tráfico ilícito y la correspondiente financiación, conforme a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

45. Exhortar al Comité Zangger y al Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) a que compartan sus experiencias en materia de controles de exportación, de tal manera que todos los Estados se inspiren en los acuerdos del Comité Zangger y las directrices del GSN y en su aplicación;

46. Señalar la necesidad de ultimar en breve la consolidación de las directrices del GSN, en especial sobre el refuerzo de los controles de las exportaciones de tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, y trabajar en el seno del GSN para que la adhesión al Protocolo adicional sea una condición para el suministro nuclear;

47. Hacer un llamamiento a los Estados Partes en la Convención sobre protección física de los materiales nucleares para que ratifiquen lo antes posible la enmienda de la Convención a fin de acelerar su entrada en vigor;

48. Fomentar el desarrollo de tecnologías que no se presten a la proliferación y se atengan a las salvaguardias;

USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

49. Reconocer a los Estados Partes el derecho al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, al amparo del artículo IV del TNP y de conformidad con sus artículos I, II y III, entre otros, en los ámbitos de la producción de electricidad, la industria, la salud y la agricultura;

50. Seguir comprometidos con la garantía de un desarrollo responsable de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en las mejores condiciones de protección, seguridad y no proliferación;

51. A este respecto, animar a los Estados Partes a reafirmar y cumplir los principios y normas que regulan el desarrollo responsable de los usos pacíficos de la energía nuclear;

52. Subrayar la importancia de proseguir la cooperación internacional con objeto de reforzar la seguridad nuclear, la gestión segura de los residuos, la protección radiológica y la responsabilidad nuclear civil y hacer un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que se adhieran sin demora a todos los convenios pertinentes y apliquen plenamente los compromisos derivados de los mismos;

53. Apoyar los esfuerzos nacionales, bilaterales e internacionales para formar a la mano de obra cualificada necesaria para garantizar el desarrollo responsable de aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en las mejores condiciones de protección, seguridad y no proliferación;

54. Seguir firmemente convencidos de los beneficios de los planteamientos multilaterales del ciclo de combustible nuclear, donde los mecanismos de garantía, por sí mismos o con otros mecanismos complementarios, no deben actuar para distorsionar un mercado que hoy funciona adecuadamente, y deben tener en cuenta el derecho a las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear proporcionando seguridad en el suministro de combustible nuclear a los países que desarrollan un programa nuclear en condiciones idóneas de protección, seguridad y no proliferación;

55. Reconocer que diversas iniciativas, como la creación de un banco de uranio ligeramente enriquecido bajo control del OIEA, pueden proporcionar mecanismos de respaldo a los países interesados y facilitar soluciones multilaterales duraderas;

56. Fomentar y entablar nuevos diálogos y consultas para aclarar los problemas pendientes y aumentar el apoyo al concepto de planteamientos multilaterales del ciclo de combustible nuclear.

Artículo 4

La acción emprendida por la Unión a los efectos de los artículos 1, 2 y 3 comprenderá:

a) Gestiones diplomáticas ante los Estados Partes, y, en su caso, ante Estados que no sean parte en el TNP, para instarles a que apoyen los objetivos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Decisión;

b) la búsqueda de acuerdo entre los Estados miembros sobre proyectos de propuestas relativas a cuestiones fundamentales, que se presentarán para su estudio en nombre de la Unión a los Estados Partes, y que podrán constituir la base de decisiones de la Conferencia de 2010 encargada del examen del TNP;

c) Declaraciones de la Unión en el debate general y durante los debates en los tres comités principales y sus órganos auxiliares de la Conferencia de 2010 encargada del examen del TNP.

Artículo 5

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

NPT/CONF.2010/WP.32

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

14 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Acción de Francia contra la proliferación

Documento de trabajo presentado por Francia

> "La proliferación de las armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales."
>
> Principio proclamado en 1992 e inscrito posteriormente en la resolución 1540 (2004); el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, lo reiteró categóricamente el 24 de septiembre de 2009 al aprobar por unanimidad la resolución 1887 (2009).

Asestar un golpe definitivo a la proliferación de las armas nucleares, y también de las armas químicas y biológicas y sus vectores, es una prioridad:

- La proliferación debilita la arquitectura global de la seguridad
- Aumenta la amenaza de una utilización indebida por grupos terroristas
- Mengua la confianza recíproca y obstaculiza el desarrollo de los vínculos de cooperación internacional en el campo de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en perjuicio de la inmensa mayoría de los Estados, que cumplen de buena fe sus obligaciones
- También puede detener los esfuerzos de desarme, en particular el nuclear.

Por consiguiente, la lucha contra la proliferación es un imperativo para la seguridad de todos.

Consciente de los retos para el régimen internacional de no proliferación nuclear, basado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y también para la seguridad regional y para nuestra seguridad colectiva, Francia es un actor empeñado en la lucha contra la proliferación.

> “Frente a la proliferación, la comunidad internacional debe mantenerse unida y resuelta. Puesto que queremos la paz, debemos ser firmes con quienes infringen las normas internacionales. Pero quienes las respetan, tienen derecho a un acceso justo a la energía nuclear para fines pacíficos.”
>
> Nicolas Sarkozy, Presidente de la República, discurso de Cherburgo, 21 de marzo de 2008.

1. Responder con firmeza a las crisis de proliferación

Al mismo tiempo que sostiene el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, Francia moviliza todos los medios de que dispone para conseguir la solución de las graves crisis de proliferación a las que se enfrenta actualmente el régimen internacional de no proliferación nuclear, en la República Islámica del Irán y en la República Popular Democrática de Corea. En particular, junto con sus socios del grupo de los seis (Alemania, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), sigue buscando sin descanso una solución diplomática a la cuestión nuclear iraní, en el marco de un enfoque doble que aúna diálogo y firmeza.

Es indispensable contar con una respuesta rápida, decidida y creíble de la comunidad internacional frente a estas crisis de proliferación para proteger el Tratado sobre la no proliferación, fundamento esencial del sistema de seguridad colectiva, para mantener la confianza de las Partes en que el Tratado puede garantizar su seguridad y para evitar que otros países desarrollen actividades nucleares con fines no pacíficos.

2. Consolidar el régimen internacional de no proliferación

Francia respalda los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que su sistema de salvaguardias siga siendo plenamente creíble y eficaz.

- Vela por que el OIEA disponga de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para cumplir eficazmente su misión de verificación. Le aporta su pericia y ayuda técnica en este campo.

> 23 millones de euros es la contribución total de Francia al presupuesto del OIEA en 2009. Esta contribución se compone de:
>
> - 17 millones de euros de contribución al presupuesto ordinario
> - 4 millones de euros de contribuciones voluntarias
> - 2 millones de euros de contribuciones a los demás presupuestos (contribuciones financieras y personal)

- Francia es partidaria de la universalización del protocolo adicional, que extiende el campo de investigación del OIEA y es el único recurso que puede darle todos los medios de verificación necesarios. Francia firmó un protocolo adicional en 1998.

> "Sin el protocolo adicional no podemos cumplir realmente nuestra misión de manera creíble."
>
> Director General del OIEA, Junta de Gobernadores, junio de 2009.

El control de las exportaciones es un instrumento esencial para luchar contra la proliferación.

- Francia aporta su apoyo a los distintos grupos informales de países proveedores: el Grupo de suministradores nucleares (GSN), el Grupo de Australia, el Comité Zangger y el Régimen de control de la tecnología de los misiles, para el que presta servicios de secretaría permanente.
- Aplica controles nacionales rigurosos. Gracias a la reglamentación europea, las recomendaciones de los distintos grupos de proveedores son aplicables directamente en el ordenamiento jurídico nacional.
- En el marco del GSN, apoya la adopción de criterios más estrictos para la exportación de tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento del combustible nuclear, que son particularmente estratégicas.

Apoyo a las zonas libres de armas nucleares: además del Tratado Antártico de 1959, Francia es parte en los protocolos anexos al Tratado de Tlatelolco (ratificados en 1974 y 1992), el Tratado de Rarotonga (ratificado en 1996) y el Tratado de Pelindaba (ratificado en 1996). Apoya el objetivo de que haya una zona libre de armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio.

> 100 Estados: Francia ha otorgado garantías negativas de seguridad a cerca de 100 Estados en el marco de los protocolos de los tratados que crean zonas libres de armas nucleares.

Francia participa en el sistema internacional de vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN). En este marco, es responsable de 24 estaciones de vigilancia.

3. Prevenir y obstaculizar el tráfico de proliferación

Convencida de que es necesario que todos apliquen efectivamente las normas internacionales, Francia considera que es particularmente importante que se consoliden esfuerzos concretos para prevenir y poner obstáculos a la proliferación. Se trata en especial de controlar mejor las exportaciones, proteger el patrimonio científico y técnico más sensible, poner obstáculos al tráfico de proliferación, criminalizar las actividades de proliferación y reprimir su financiación.

Francia consolida su dispositivo jurídico interno de lucha contra la proliferación:

- Un proyecto de ley, que refuerza los medios jurídicos de lucha contra la proliferación y que en particular tipifica como delito su financiación, está actualmente a consideración del parlamento francés
- Una instrucción interministerial adoptada en marzo de 2009 tiene por finalidad reforzar la eficacia de la acción del Estado en la lucha contra la proliferación, mejorando la coordinación interministerial y movilizando a todas las administraciones y a todos los servicios interesados
- También está en curso una reforma del dispositivo de control de los bienes de doble uso

Respalda el fortalecimiento de la acción concreta de la Unión Europea (UE). Cuando ejerció la presidencia de la UE, Francia promovió la adopción, en diciembre de 2008, de los "Nuevos ejes de acción de la UE en materia de lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores", que dotan a la UE de los medios necesarios para intervenir en estos campos.

500 funcionarios del Estado han recibido formación durante los últimos 10 años para hacer frente a los retos de la no proliferación. Francia contribuye a las actividades de formación de alto nivel de los Estados miembros de la UE de conformidad con los nuevos ejes de acción de la UE en materia de lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores.

Francia participa activamente en muchas iniciativas internacionales de lucha contra la proliferación:

- Promoción de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en que se pide a todos los Estados que refuercen sus medidas nacionales en el campo de la lucha contra la proliferación
- Iniciativa de seguridad contra la proliferación, cuya finalidad es interceptar los cargamentos relacionados con programas de adquisición de armas de destrucción en masa
- Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, que consiste en particular en realizar periódicamente ejercicios destinados a poner a prueba la coordinación internacional en caso de ataque terrorista
- Asociación Mundial del G8 contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, iniciada en 2002, cuya finalidad es reducir la amenaza procedente del mantenimiento de arsenales no convencionales de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- Trabajos en curso del Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre la represión de la financiación de la proliferación

4. Propuestas de Francia junto a sus socios europeos

- Respuesta decidida a las crisis de proliferación, en particular en la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea
- Determinación de las consecuencias que para un Estado tienen el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación y su retiro del Tratado sobre la no proliferación, incluida en especial la suspensión de la cooperación nuclear y las transferencias
- Promoción de la universalización del Tratado sobre la no proliferación
- Promoción de la universalización y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, incluida en particular la adopción universal del protocolo adicional
- Fortalecimiento de la seguridad nuclear y la protección física de los materiales nucleares y minimización, cuando sea técnica y económicamente factible, del uso de uranio altamente enriquecido en las actividades nucleares pacíficas para impedir el tráfico ilícito y el terrorismo nuclear
- Fortalecimiento de los controles de las exportaciones, en particular de materiales y tecnologías nucleares estratégicos, y desarrollo, a tal efecto, de la cooperación técnica y las actividades de asistencia
- Cooperación para desarrollar los mecanismos multilaterales que aseguran el suministro de combustible nuclear
- Adopción de sanciones penales contra los actos de proliferación y desarrollo de la asistencia a los países y agentes, privados y públicos, a fin de que tengan presente este desafío
- Aplicación a nivel internacional y nacional de medidas decisivas para combatir la financiación de la proliferación
- Adopción de medidas para orientar y vigilar las transferencias intangibles de conocimientos y pericia técnica, incluidos mecanismos de cooperación en materia de vigilancia consular
- Desarrollo de tecnologías resistentes a la proliferación
- Exhortación a todos los Estados para que se adhieran al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y para que lo apliquen.

NPT/CONF.2010/WP.33

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

14 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarme nuclear: el compromiso concreto de Francia

Documento de trabajo presentado por Francia

… promover un mundo más seguro para todos y crear las condiciones necesarias para un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de forma que se promueva la estabilidad internacional, y en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos

(Resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

De conformidad con los objetivos en materia de desarme nuclear y desarme general y completo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que ha hecho suyos, Francia se compromete activamente en favor del desarme.

A fin de progresar hacia un mundo más seguro, Francia ha adoptado un enfoque concreto y global del desarme:

- Concreto, por que las palabras se demuestran con hechos. Francia muestra el camino: ha tomado medidas unilaterales sin precedentes y formulado iniciativas ambiciosas y concretas para lograr con determinación el desarme, en particular el nuclear, a nivel internacional.
- Global, porque para mejorar las condiciones de seguridad internacional es necesario avanzar en el desarme nuclear, así como en el desarme convencional, además de lograr la prohibición universal de las armas químicas y biológicas, el examen de la cuestión de la proliferación balística y la seguridad espacial.

I. Medidas adoptadas por Francia

Cesación de la producción de material fisionable para armas nucleares

Interrupción de la producción de plutonio a partir de 1992 y, en 1996, de la producción de uranio muy enriquecido para su utilización en armas nucleares.

Cumplimiento de una moratoria para la producción de material fisionable destinado a armas nucleares.

Único Estado que ha decidido cerrar y desmantelar sus instalaciones de producción de material fisionable para armas nucleares.

Fomento de la estabilidad estratégica y la confianza

Ninguna de nuestras armas apunta contra nadie. Esta medida de deselección de objetivos se anunció en 1997 y se ha reafirmado sistemáticamente desde entonces.

Reducción del nivel de alerta de los dos componentes en 1992 y 1996.

Primer Estado, y único hasta la fecha, que ha anunciado el número total de armas nucleares que posee: menos de 300. Francia no tiene armas nucleares en reserva.

Único Estado poseedor de armas nucleares, junto con el Reino Unido, que avisa con antelación de todos sus lanzamientos balísticos y espaciales en el marco del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

Único Estado que ha abierto las puertas de sus antiguas instalaciones de producción de material fisionable para armas nucleares a especialistas internacionales (visitas organizadas en 2008 y 2009).

Prohibición definitiva de los ensayos nucleares

En 1996 se anunció la cesación definitiva de los ensayos nucleares.

Primer Estado poseedor de armas nucleares, junto con el Reino Unido, que firmó, en 1996, y ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a partir de 1998.

Único Estado poseedor de armas nucleares que ha desmantelado, de manera transparente y abierta a la comunidad internacional, su base de ensayos nucleares, situada en el Pacífico (Centro de Experimentación del Pacífico). En 1996-1998, fue objeto de una misión internacional de expertos destinada a evaluar los efectos de los ensayos franceses en el medio ambiente.

Apoyo al régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: Francia es responsable de 24 estaciones de vigilancia.

Reducción de los arsenales al mínimo estrictamente necesario

Como recordó el Presidente de la República el 21 de marzo de 2008 en un discurso pronunciado en Cherburgo, Francia ha velado siempre por mantener su arsenal nuclear en el nivel más bajo posible que sea compatible con el contexto estratégico, en aplicación del principio del mínimo estrictamente necesario.

La evolución del contexto estratégico, en particular después de la guerra fría, ha permitido reducir los elementos que integran cada componente de las fuerzas francesas: de este modo, Francia ha disminuido a la mitad su arsenal nuclear en unos 10 años.

- Componente tierra-tierra: único Estado que ha desmantelado por completo su componente nuclear tierra-tierra
- Componente oceánico: único Estado que ha reducido voluntariamente en un tercio el número de submarinos nucleares lanzamisiles balísticos en servicio
- Componente aerotransportado: reducción anunciada por el Presidente de la República en 2008 de un tercio del número de armas nucleares, misiles y aviones del componente aerotransportado.

II. La acción de Francia en cifras

- 300 ojivas nucleares: es el total de armas nucleares anunciado por el Presidente de la República el 21 de marzo de 2008. Francia es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha dado a conocer públicamente la totalidad de su arsenal nuclear.
- 50%: Francia ha disminuido a la mitad su arsenal militar en unos 10 años.
- Cero: Francia ya no dispone de instalaciones para ensayos nucleares ni de instalaciones en las que se produzca material fisible para armas nucleares.

III. Propuestas de Francia, junto con sus asociados europeos

Francia prosigue con determinación, a nivel internacional, los esfuerzos de desarme emprendidos a nivel nacional, mediante iniciativas ambiciosas. Desea que todas las Potencias nucleares sigan sus pasos con medidas concretas, basadas en conservar los arsenales nucleares estrictamente necesarios.

Sobre la base de las propuestas formuladas por el Presidente de la República en su discurso de Cherburgo (21 de marzo de 2008), Francia presentó, junto con sus socios europeos, un plan de acción en materia de desarme que fue suscrito por los 27 jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en 2008 y que incluye:

- La ratificación universal del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la culminación de su régimen de verificación, así como el desmantelamiento a la mayor brevedad de todas las instalaciones de ensayos nucleares en forma transparente y abierta a la comunidad internacional
- El inicio, sin demora ni condicionamientos, de las negociaciones para un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares, y el establecimiento de una moratoria inmediata para la producción de ese material, así como el desmantelamiento de las instalaciones dedicadas a su producción
- La adopción por las Potencias nucleares de medidas de confianza y transparencia

- La conclusión, por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, de un acuerdo posterior al START con fuerza jurídica vinculante, así como una reducción general de las existencias mundiales de armas nucleares de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación, en particular en el caso de los Estados que poseen los arsenales más importantes
- La inclusión de las armas nucleares tácticas por los Estados que las posean en los procesos generales de control de armas y desarme, con miras a reducirlas y eliminarlas
- El inicio de consultas sobre un tratado de prohibición de los misiles tierra-tierra de corto y mediano alcance
- La adhesión al Código de Conducta de La Haya y su aplicación por todos los Estados
- La movilización en todos los demás ámbitos del desarme.

NPT/CONF.2010/WP.34

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

14 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarrollo responsable de la energía nuclear: la acción de Francia

Documento de trabajo presentado por Francia

"*El planteamiento de Francia es un mundo que no debe dividirse entre países poseedores de la tecnología nuclear, apuntalados con un privilegio, y pueblos que reclaman el derecho a la competencia nuclear que los demás les negarían. (…) Francia opina que la energía nuclear civil puede ser el aglutinante de una nueva solidaridad internacional, en la que cada cual necesita a los demás para avanzar.*"

(El Presidente de la República en la Conferencia de París, 8 de marzo de 2010)

Francia da mucha importancia al desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, fuente de energía disponible, económica y respetuosa para con el medio ambiente. Se compromete plenamente con la aplicación del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el desarrollo seguro y responsable de la energía nuclear.

Francia está convencida de que las tecnologías nucleares pueden aportar una importante contribución para satisfacer las necesidades humanas esenciales y al desarrollo sostenible. Deben poder beneficiar a todos los países en los campos de la sanidad, la agricultura, la industria, el acceso al agua y la energía y la protección medioambiental.

I. Cooperaciones nucleares de Francia: favorecer el acceso a la energía nuclear

En un contexto de lucha contra el cambio climático y encarecimiento de los materiales fósiles, Francia está dispuesta a ayudar a los países que deseen acceder a

la energía nuclear con finalidades pacíficas y que respeten sus compromisos en materia de no proliferación.

II. Lo que hace Francia: hechos concretos al servicio del desarrollo responsable de la energía nuclear

Apoyo a las actividades del OIEA a favor de aplicaciones nucleares pacíficas

Francia sostiene activamente el programa de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y reconoce su contribución positiva a favor del desarrollo. Además de participar en el fondo de cooperación técnica, Francia financia, con sus contribuciones voluntarias, determinadas acciones (acogida de becarios, formación, misiones de expertos, financiación de proyectos importantes, en particular en el campo de la lucha contra el cáncer o la malaria).

Favorecer la generalización del acceso a la energía nuclear civil

Francia ha celebrado muchos acuerdos bilaterales de cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear: ha suscrito ocho acuerdos desde 2008, que conciernen a todas las zonas geográficas.

Estos acuerdos constituyen el marco jurídico necesario para cualquier colaboración a largo plazo y tienen por finalidad el desarrollo de la cooperación en las mejores condiciones de seguridad tecnológica y física y no proliferación. El objetivo de las modalidades de transferencia de materiales y equipos a terceros es evitar cualquier uso indebido, e incluyen en particular el compromiso de uso pacífico y no explosivo.

Para poder desarrollar plenamente la colaboración bilateral, Francia anima a todos sus socios a que completen el acuerdo de garantías generalizadas con un protocolo adicional y a que suscriban los convenios internacionales pertinentes en el ámbito nuclear (convenios de seguridad nuclear, Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, Convenio sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear).

Francia se propone desarrollar sus cooperaciones internacionales con total transparencia y respetando estrictamente sus obligaciones internacionales. Todos esos acuerdos se presentan a la Comisión Europea en virtud del tratado EURATOM antes de firmarlos y, una vez ratificados, se publican.

Francia se ha dotado de una agencia especializada, la Agencia Francia Nuclear Internacional (AFNI), para asistir a los países que desean acceder a la energía nuclear en la instalación de las infraestructuras necesarias para desarrollarla.

Seguridades multilaterales de suministro de combustible nuclear

Francia se ha comprometido, junto a sus socios europeos, en una participación financiera (de hasta 25 millones de euros) y técnica de la Unión Europea para constituir un banco de uranio débilmente enriquecido patrocinado por el OIEA, y ha sostenido la iniciativa rusa de constitución de una reserva de uranio débilmente enriquecido. Estos proyectos permitirán garantizar el suministro de combustible a los países que respeten todas sus obligaciones de no proliferación.

Control de las tecnologías sensibles

Francia considera que hay que distinguir claramente:

- El suministro de reactores de tecnología no proliferante (reactores de agua ligera) y del combustible necesario para su funcionamiento; y
- La exportación de las tecnologías de enriquecimiento y reproceso que, sin que se prohíba, debe ser objeto de normas precisas dada su sensibilidad respecto de los compromisos de no proliferación.

Participación en el desarrollo de la energía nuclear del futuro

Francia considera que la cooperación internacional es esencial para diseñar una nueva generación de reactores más competitivos, más seguros, más resistentes a la proliferación y que generen menos residuos radiactivos de larga vida.

Francia participa en el programa multinacional de evaluación de diseños (MDEP), cuyo objetivo es mejorar la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación de la seguridad de los nuevos diseños de reactores de potencia. Participa activamente en las iniciativas multilaterales al respecto: Foro Internacional Generación IV, Proyecto internacional sobre reactores nucleares y ciclos de combustible nuclear innovadores (INPRO) del OIEA, Alianza Mundial para la Energía Nuclear (GNEP). En el campo de la fisión, el reactor ITER se instalará en la planta europea de Cadarache (Francia).

III. Conferencia internacional sobre el acceso a la energía nuclear civil (París, 8 y 9 de marzo de 2010): ayudar concretamente a los países que desean iniciar un programa electronuclear

Francia opina que el uso pacífico de la energía nuclear no debe reservarse a un pequeño número de Estados que ya tienen esa tecnología. Pero también es esencial, para los países interesados y para la comunidad internacional, que cuando un país inicie un programa nuclear civil pueda realizarlo respetando las normas más estrictas de seguridad tecnológica y física, no proliferación y preservación del medio ambiente para las generaciones futuras.

Por iniciativa del Presidente de la República, la Conferencia internacional sobre el acceso a la energía nuclear civil, organizada en coordinación con el OIEA y apoyada por la OCDE, reunió en París el 8 y 9 de marzo de 2010 a las partes interesadas en el desarrollo responsable de la energía nuclear civil:

- 63 Estados, representados en su mayoría por ministros, lo que dejó patente la importancia de un compromiso al más alto nivel para instaurar el marco jurídico y político necesario
- 13 organismos encargados de la seguridad nuclear
- 30 centros de investigación que participan en la aplicación concreta de los compromisos internacionales en el sector nuclear
- Numerosos representantes de la industria nuclear, de la sociedad civil y de instituciones financieras públicas y privadas.

En la Conferencia se entabló un diálogo fructuoso que debe continuar.

Dar prioridad a la formación

"*Vamos a crear un instituto internacional de energía nuclear que contará con una escuela internacional de energía nuclear. Concentrará a los mejores docentes, a los mejores investigadores, para proponer una formación de altísima calidad (…). Este instituto formará parte de una red internacional de centros de excelencia especializados, actualmente en constitución. Vamos a abrir un primer centro en Jordania*."

(El Presidente de la República, Conferencia de París, 8 de marzo de 2010)

Cuando cada vez más países desean dotarse de capacidades electronucleares, Francia, conforme a los compromisos adoptados a efectos del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación, está dispuesta a responder a esas expectativas, compartiendo su reconocida experiencia con cualquier país que cumpla escrupulosamente todas sus obligaciones de no proliferación nuclear, en particular las que se derivan del Tratado.

Lejos de ser contradictorios, la consolidación del régimen de no proliferación y el desarrollo de la energía nuclear van a la par. Según el propio Tratado, el ejercicio del derecho inalienable concedido a los Estados en virtud del artículo IV está condicionado al estricto cumplimiento de las demás disposiciones del Tratado, en particular sus artículos I y II. Porque el derecho al uso pacífico de la energía nuclear no debe servir para utilizar tecnologías, equipos o materiales nucleares con una finalidad contraria a los objetivos del Tratado. La comunidad internacional debe esforzarse para compartir el beneficio de los usos civiles de la energía nuclear suprimiendo al mismo tiempo los riesgos de proliferación, asociados sobre todo al ciclo del combustible.

Por eso, Francia desea que la conferencia de examen del Tratado de mayo de 2010 permita reafirmar los grandes principios que rigen y facilitan el desarrollo sostenible de la energía nuclear civil.

"*El desarrollo responsable de la energía nuclear es un reto fundamental para el futuro del planeta. Debemos trabajar juntos para lograr una nueva gobernanza de la energía nuclear que se apoye en un OIEA más fuerte.*"

(El Presidente de la República, Conferencia de París, 8 de marzo de 2010)

IV. Lo que propone Francia junto a sus socios europeos

- Ayudar a los países a prever y valorar sus diversas necesidades energéticas
- Garantizar un desarrollo responsable de los usos pacíficos de la energía nuclear en condiciones óptimas de seguridad tecnológica y física y no proliferación
- Sostener activamente los esfuerzos para desarrollar más los mecanismos multilaterales en el ámbito del ciclo del combustible
- Fomentar las normas más altas en materia de no-proliferación y seguridad nuclear física y tecnológica, así como las prácticas más rigurosas, asistiendo a

los socios que deseen instaurar los entornos reglamentarios, administrativos y humanos idóneos

- Instar a los países que todavía no lo han hecho a firmar todas las principales convenciones nucleares pertinentes, en particular en los sectores de la seguridad nuclear tecnológica, la protección física y la responsabilidad nuclear civil
- Fomentar una gestión responsable del combustible gastado y de los residuos nucleares, y ayudar a los países a elaborar soluciones para la gestión de los residuos, incluso a escala regional
- Ayudar a los países a establecer o consolidar sistemas fiables de control de las exportaciones
- Sostener los programas de asistencia del OIEA y apoyar el fondo para la seguridad nuclear del OIEA, mediante aportaciones financieras y pericia técnica
- Respaldar los esfuerzos nacionales, bilaterales e internacionales para formar la mano de obra calificada necesaria
- Procurar garantizar una transparencia apropiada y un acceso a la información en el desarrollo de los programas electronucleares
- Promocionar las aplicaciones nucleares sanitarias y agrícolas, en particular en la lucha contra el cáncer en los países en desarrollo, las aplicaciones hidrológicas y la ayuda a los países en desarrollo para mejorar la radioprotección.

NPT/CONF.2010/WP.35

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desmantelamiento del componente tierra-tierra

Documento de trabajo presentado por Francia

Abandono del componente tierra-tierra

El componente francés tierra-tierra estaba constituido por misiles móviles de corto alcance y misiles estratégicos situados en la meseta de Albion.

A raíz de la evolución del contexto estratégico, Francia anunció su decisión de abandonar el componente tierra-tierra de su fuerza de disuasión nuclear el 22 de febrero de 1996.

Etapas de la renuncia al componente tierra-tierra

Decisiones de 1991-1992:

- Retirada anticipada de los misiles de corto alcance Plutón
- Paro de la producción de misiles de corto alcance Hadès y decisión de no desplegar dicho sistema
- Abandono del programa de misiles tierra-tierra estratégicos S45 (previstos para sustituir a los misiles S3D de la meseta de Albion)

Decisiones de 1996:

- Retirada de servicio de los misiles tierra-tierra de la meseta de Albion y cierre de las instalaciones
- Retirada definitiva del sistema de armas Hadès

El desmantelamiento de los 30 misiles móviles Hadès de corto alcance finalizó en 1997 y el de los 18 misiles estratégicos S3D en 1998.

Desmantelamiento de la meseta de Albion (1996-1998)

El desmantelamiento de la meseta de Albion, iniciado el 16 de septiembre de 1996 fue una operación compleja para la que se tuvieron que tomar en consideración varios parámetros importantes: la seguridad, el respeto del medio ambiente, la reconversión del lugar y las consecuencias para la vida y la economía locales.

Para esta obra particular, de casi 800 hectáreas, se movilizó a muchas personas y material específico. El desmantelamiento de las 18 zonas de lanzamiento supuso:

- Más de 63.000 horas de trabajo
- Más de 630 toneladas de materiales desplazados.

Cada etapa del desmantelamiento requirió una gran capacidad técnica: por ejemplo, la extracción de la cabeza de un misil precisó 162 operaciones distintas. Una vez retiradas las cabezas nucleares y el dispositivo pirotécnico, la destrucción de los misiles requirió no sólo la eliminación del cuerpo de los misiles, sino también la del combustible.

Todas las plantas e instalaciones y todos los materiales que habían estado en contacto con elementos nucleares pasaron un control y recibieron un certificado de ausencia de contaminación.

La desnuclearización de la meseta de Albion, al ritmo de un misil al mes, se terminó el 25 de febrero de 1998. El costo total del desmantelamiento es de casi 75 millones de euros.

Proyecto de un tratado que prohíba los misiles tierra-tierra de corto y mediano alcance

Haciéndose eco de las medidas adoptadas a nivel nacional con el abandono de su componente tierra-tierra, Francia mantiene en el plano multilateral su compromiso decidido en pro del desarme. El Presidente de la República propuso la apertura de negociaciones sobre un tratado que prohíba los misiles tierra-tierra de corto y medio alcance (discurso de Cherburgo, 21 de marzo de 2008).

Esta propuesta francesa forma parte del plan de acción en materia de desarme de la Unión Europea, endosado por los 27 Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de la Unión Europea en diciembre de 2008, y se propone en la perspectiva de la Conferencia de examen del Tratado de no proliferación de 2010.

La Unión Europea propone que se abran consultas sobre un tratado que prohíba los misiles tierra-tierra de corto y medo alcance.

NPT/CONF.2010/WP.36

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desmantelamiento del Centro de Experimentación del Pacífico

Documento de trabajo presentado por Francia

Francia es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha cerrado y desmantelado de modo irreversible su centro de experimentación nuclear.

Cese de los ensayos nucleares

En 1996, Francia suspendió definitivamente sus ensayos nucleares y decidió inmediatamente proceder al desmantelamiento completo de las plantas del Centro de Experimentación del Pacífico, los atolones de Mururoa y Fangataufa, en el Pacífico Sur.

Desmantelamiento

Las obras de desmantelamiento comenzaron en 1996. Se desmontaron las infraestructuras, los edificios inútiles o que podían degradarse rápidamente se destruyeron y se realizaron operaciones de saneamiento para eliminar cualquier riesgo radiológico. En 1998 terminó el desmantelamiento del Centro de Experimentación del Pacífico: Francia ya no podrá realizar ensayos nucleares, es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha desmantelado de modo irreversible y transparente su planta de experimentación.

Vigilancia de los atolones

En 1998, una misión de expertos internacionales patrocinada por el OIEA visitó las plantas. Concluyó que los atolones no representaban ningún riesgo radiológico para las poblaciones de Polinesia ni ningún riesgo geomecánico, y que no se requería ninguna actividad de descontaminación ni vigilancia particular. Francia decidió, no obstante, mantener la vigilancia.

Apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y a la vigilancia de los ensayos nucleares

Francia fue el primer Estado poseedor de armas nucleares, junto al Reino Unido, en firmar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (24 de septiembre de 1996) y ratificarlo (6 de abril de 1998). Aboga activamente en el plano internacional para que el Tratado reciba una ratificación universal y entre en vigor lo antes posible. Los días 24 y 25 de septiembre de 2009, Francia copresidió con Marruecos la conferencia "del artículo XIV" para impulsar la entrada en vigor del Tratado.

Francia participa concretamente en la implantación de un sistema de verificación del Tratado con 16 estaciones de vigilancia en el territorio nacional y ocho estaciones internacionales en el marco de acuerdos bilaterales de cooperación. Francia financia, con sus socios europeos, actividades en los ámbitos de la formación, el perfeccionamiento del régimen de verificación y la asistencia técnica a terceros países (por un monto superior a 5 millones de euros desde 2006).

Acción de la Unión Europea

El plan de acción en materia de desarme, adoptado durante la presidencia francesa de la Unión Europea, en diciembre de 2008, propone:

- La ratificación universal del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la finalización de su régimen de verificación
- El desmantelamiento, en cuanto sea posible, de todas las instalaciones de ensayos nucleares, de modo transparente y abierto a la comunidad internacional.

NPT/CONF.2010/WP.37

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desmantelamiento de las plantas de producción de materiales fisionables para armas nucleares

Documento de trabajo presentado por Francia

Francia es el único Estado que ha cerrado y desmantelado todas sus instalaciones de producción de materiales fisionables para armas nucleares

Cese de la producción

Francia dejó de producir materiales fisionables para sus armas nucleares en 1992 (plutonio) y 1996 (uranio altamente enriquecido), y en 1996 anunció una moratoria de la producción de dichos materiales. Al mismo tiempo, Francia decidió iniciar el desmantelamiento de las plantas correspondientes.

Instalaciones de producción

– Uranio altamente enriquecido: planta de enriquecimiento de Pierrelatte, que funcionó de 1964 a 1996

– Plutonio: producido en los reactores plutonígenos G1, G2 y G3 en Marcoule (1956-1984) y separado posteriormente en la planta de reproceso UP1, en Marcoule, que entró en servicio en 1958 y se cerró en 1997

Desmantelamiento de las instalaciones

El programa de desmantelamiento se inició inmediatamente después del paro de la producción. Este desmantelamiento es irreversible. Representa un considerable esfuerzo financiero y un reto en cuanto a su realización y los conocimientos requeridos para llevarlo a cabo.

Etapas y cifras clave del desmantelamiento

– 6.000 millones de euros en total, de los que ya se han invertido 2.000 millones

– Pierrelatte: seis años de preparación. Obras iniciadas en 2002, conclusión prevista en 2010; 4.000 difusores, 1.330 toneladas de barreras de difusión, 1.200 kilómetros de canalizaciones y 20.000 toneladas de desechos de muy baja radiactividad

– Marcoule: primera fase de saneamiento/desmantelamiento de G1, G2 y G3 terminada; 4.000 toneladas de desechos metálicos evacuados al centro de almacenamiento definitivo de desechos de radiactividad muy reducida del departamento Aube; segunda fase prevista desde 2020 hasta 2035; desmantelamiento de la planta UP1 iniciado en 1997, previsto hasta 2035

Transparencia y compromiso internacional

Francia organizó una visita de sus instalaciones el 16 de septiembre de 2008 para representantes de más de 40 Estados miembros de la Conferencia de Desarme, el 16 de marzo de 2009 para expertos no gubernamentales y el 3 de julio de 2009 para periodistas internacionales. Francia es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha abierto a la comunidad internacional las puertas de sus antiguas plantas de producción de materiales fisionables para armas.

Plan de acción de la Unión Europea en materia de desarme

Adoptado en diciembre de 2008, bajo la presidencia francesa:

– Llamada a la apertura inmediata de la negociación de un tratado que prohíba la producción de materiales fisibles para armas nucleares;

– Llamada para la instauración inmediata de una moratoria de la producción de dichos materiales;

– Llamada al desmantelamiento de las instalaciones de producción por todos los Estados interesados.

NPT/CONF.2010/WP.38

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Propuesta presentada por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)

Que los Estados partes consideren la conveniencia de incluir los siguientes elementos, tomados de las "Cuestiones de Viena", en cualquier plan de acción que apruebe la Conferencia de Examen de 2010.

Nota:

No se trata de una lista exhaustiva de elementos para un posible plan de acción.

Estos puntos se han tomado de los documentos de trabajo del Grupo de los Diez de Viena y deberían examinarse conjuntamente con esos documentos.

Que los Estados partes tomen las siguientes medidas prácticas:

Cumplimiento y verificación

Concertar y hacer entrar en vigor a la brevedad posible acuerdos de salvaguardias amplias, o cuando proceda, protocolos enmendados sobre pequeñas cantidades, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, si aún no lo han hecho.

Concertar y hacer entrar en vigor protocolos adicionales a la brevedad posible si aún no lo han hecho.

Cumplir cabalmente las obligaciones que les imponen los acuerdos de salvaguardias y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias.

Reconocer que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales constituyen la norma de verificación de conformidad con el artículo III.

Controles de las exportaciones

Establecer y hacer cumplir controles nacionales eficaces a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, como se dispone en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Aplicar o tener en cuenta las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares en la aplicación de políticas nacionales de control de las exportaciones; y adoptar los entendimientos del Comité Zangger.

Disponer que la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA por parte de los receptores sea una condición para la concertación de nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de material y equipo nucleares.

Disponer que la aceptación del protocolo adicional sea una condición para la transferencia de material y equipo nucleares.

Protección física y tráfico ilícito

Ratificar la enmienda de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, si aún no lo han hecho.

Mejorar la capacidad nacional y la internacional para detectar, desalentar y detener el tráfico ilícito de material nuclear y otros materiales radiactivos.

Pasar a ser partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, si todavía no lo son.

Aplicar las recomendaciones del OIEA relativas a la protección física de los materiales e instalaciones nucleares y otras normas internacionales pertinentes.

Minimizar el uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles.

Aplicar el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, si aún no lo hacen.

Utilización con fines pacíficos

Facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material, servicios e información científica y técnica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno de seguridad tecnológica y física, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado.

Apoyar la labor que realiza el OIEA para prestar asistencia a los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en las mejores condiciones de seguridad tecnológica y física y no proliferación.

Seguridad

Pasar a ser partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, especialmente cuando encarguen, construyan o planifiquen reactores nucleares o consideren la posibilidad de establecer programas de energía nuclear, si todavía no lo son.

Pasar a ser partes en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, si todavía no lo son.

Pasar a ser partes en la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y en la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

Aplicar las nociones fundamentales, requisitos y directrices de seguridad del OIEA en todas las actividades durante todo el ciclo del combustible nuclear.

Cooperar para lograr el establecimiento de mecanismos efectivos y coherentes de responsabilidad por daños nucleares en los planos nacional y mundial, y adherirse a los instrumentos internacionales relativos a la responsabilidad por daños nucleares según proceda.

Aplicar medidas concretas para mejorar la comunicación entre Estados remitentes y Estados ribereños en lo relativo a la seguridad en el transporte, la seguridad en general y la preparación para casos de emergencia.

Ciclo del combustible nuclear

Considerar la eficacia en relación con el costo y la viabilidad del empleo del mercado internacional, respaldándose en mecanismos viables y transparentes para las garantías relativas al combustible, como alternativa al desarrollo de nuevas capacidades nacionales del ciclo del combustible nuclear.

Apoyar el trabajo relativo al desarrollo de modalidades multilaterales para el ciclo del combustible nuclear.

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares si no lo han hecho todavía, sin condiciones ni demora.

Promover la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares por los Estados que aún no hayan adoptado esas medidas.

Abstenerse de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear, en espera de la entrada en vigor del Tratado.

NPT/CONF.2010/WP.39

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de abril de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Postura árabe sobre las cuestiones planteadas a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo sobre desarme presentado por la República Libanesa en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes

1. Reafirmamos que las armas nucleares, su posesión continuada y su desarrollo constituyen amenazas para la paz y la seguridad internacionales e impiden que se cumplan los objetivos que persigue el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que la persistencia de las políticas de seguridad y de defensa basadas en la posesión de las armas nucleares y su utilización contra Estados no poseedores de armas nucleares con fines disuasorios menoscaba la credibilidad y la legitimidad del régimen de no proliferación de las armas nucleares.

2. Acogemos con satisfacción las ideas e iniciativas orientadas a construir un mundo libre de armas nucleares y exhortamos a la Conferencia de las Partes de 2010 a que traduzca esas iniciativas en planes prácticos y un calendario preciso que exija a los Estados poseedores de armas nucleares un desarme nuclear incondicional, con arreglo a las obligaciones que establece el artículo VI del Tratado y a las medidas prácticas expuestas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

3. Exhortamos a la Conferencia de las Partes de 2010 a que adopte una decisión relativa a la prohibición del desarrollo y la producción de todo tipo de armas nucleares nuevas, como medida preliminar a la eliminación de ese tipo de armas en todo el mundo.

4. Reiteramos que el Tratado constituye un pilar fundamental del régimen de no proliferación y exhortamos a los Estados partes a que actúen con prontitud para

lograr su universalidad y progresar hacia el desarme nuclear, lo cual tendrá un efecto directo en el fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la proliferación nuclear.

5. Reiteramos la importancia de que todos los Estados cumplan plenamente todas las obligaciones y preserven todos los derechos que les atribuye el Tratado, y rechazamos todo intento de reinterpretar los artículos del Tratado.

6. Reiteramos la importancia de respetar el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado a desarrollar y producir tecnología nuclear con fines pacíficos y rechazamos la restricción de los derechos de esos Estados con cualquier pretexto.

7. Subrayamos que, a fin de consolidar el Tratado y antes de considerar la posibilidad de añadir nuevas obligaciones para los Estados que son partes en el Tratado y no poseen armas nucleares, es imprescindible llevar a efecto los compromisos contraídos previamente en el marco del propio Tratado y en las conferencias de examen precedentes, en particular las obligaciones relativas al desarme nuclear, y aplicar la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. La Conferencia de las Partes de 2010 debe adoptar un plan de trabajo efectivo para lograr la universalidad del Tratado mediante la pronta adhesión, sin reservas ni condiciones, de los Estados que no son partes en él, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, y el sometimiento de todas sus instalaciones y programas nucleares al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

9. Exhortamos a la Conferencia de las Partes de 2010 a que adopte una decisión relativa a la prohibición de utilizar armas nucleares contra Estados que sean partes en el Tratado y no posean armas nucleares, y a que adopte las disposiciones internacionales oportunas para que los Estados que no poseen armas nucleares reciban las debidas garantías incondicionales de seguridad de que no se utilizarán armas nucleares contra ellos ni se les amenazará con utilizarlas.

10. Reiteramos que, en virtud del Tratado, el acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA es jurídicamente vinculante. Reiteramos asimismo la naturaleza facultativa del protocolo adicional y, en consecuencia, rechazamos que este último se convierta en un documento obligatorio y se aplique como criterio para determinar si se autoriza a los Estados a utilizar tecnología nuclear con fines pacíficos.

11. Reiteramos el derecho de los Estados a retirarse del Tratado en ejercicio de su soberanía nacional, de conformidad con su artículo X, y rechazamos todo intento de modificar o reinterpretar las disposiciones del artículo X o restringirlas con nuevas medidas.

12. En relación con la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio:

a) Recordamos los acuerdos alcanzados por los Estados partes en el Tratado durante la Conferencia de examen y prórroga de 1995 respecto de la importancia de tomar medidas para lograr la universalidad del Tratado en el Oriente Medio y someter todas las instalaciones y programas nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA, como se solicita en el Documento Final de la Conferencia de las

Partes del Año 2000 por considerar que la resolución relativa al Oriente Medio forma parte del proceso de examen hasta que se haya llevado a efecto.

b) Exhortamos a todos los Estados partes en el Tratado, en especial a los Estados que poseen armas nucleares y que patrocinaron la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, a que reafirmen su pleno compromiso con el contenido y los objetivos de esa resolución, que es parte integrante del acuerdo en virtud del cual la Conferencia de examen y prórroga de 1995 decidió prorrogar indefinidamente el Tratado. Con esta medida se daría credibilidad al Tratado.

c) Consideramos que la Conferencia de las Partes de 2010, con arreglo al Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, debe exhortar a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin reservas ni condiciones, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, y tome las medidas necesarias para someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Ello supondría un avance decisivo hacia el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

d) Los Estados árabes reiteran que el éxito de la Conferencia de las Partes de 2010 dependerá de los avances que se logren en la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

e) Exhortamos a la Conferencia de las Partes de 2010 a que estudie y establezca medios prácticos para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio y a que apruebe las medidas prácticas propuestas por el Grupo de los Estados Árabes en un documento de trabajo presentado ante la Conferencia.

f) Exhortamos a las Naciones Unidas a que convoquen una conferencia cuyo firme objetivo sea crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio según un calendario específico, con arreglo a las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas, entre ellas la resolución de la Asamblea General titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", y exhortamos al OIEA a que encargue a sus expertos la preparación de los documentos de análisis necesarios a partir de su experiencia relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras partes del mundo.

g) Solicitamos que se establezca un comité permanente compuesto por miembros de la Oficina de la Conferencia de las Partes de 2010 con el mandato de dar seguimiento a la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995 y a las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en que se pide a Israel que se adhiera al Tratado de inmediato y someta todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA. El comité también daría seguimiento a la aplicación de los acuerdos de la Conferencia de las Partes de 2010 y presentaría un informe completo al respecto a la Conferencia de examen del Tratado de 2015 y a las reuniones del Comité Preparatorio para informarlos de los progresos realizados.

h) Pedimos a los Estados poseedores de armas nucleares participantes en la Conferencia de las Partes de 2010 que reafirmen su compromiso pleno con las disposiciones del artículo I del Tratado y que cumplan y apliquen la decisión de no proporcionar directa o indirectamente a Israel ningún tipo de asistencia que le permita reforzar su capacidad de fabricar, obtener, controlar o poseer armas nucleares o artefactos explosivos nucleares de ningún modo, en ninguna circunstancia y bajo cualquier designación, dado que ello constituye una amenaza

para la seguridad y la paz regionales e internacionales y expone a un grave riesgo al régimen de no proliferación en su conjunto.

i) Pedimos al Director General del OIEA que dé seguimiento a la resolución GC(53)/RES/17, titulada “Capacidades nucleares de Israel” y aprobada en septiembre de 2009, y que presente informes al respecto a la Junta de Gobernadores del OIEA.

j) Exhortamos al OIEA a que interrumpa los programas técnicos que proporciona a Israel y suspenda la cooperación con ese país en el ámbito nuclear mientras no se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo, como condición previa y necesaria para promover la universalidad del Tratado y preservar su credibilidad y eficacia.

k) Reiteramos que el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio contribuiría a fomentar la confianza y favorecería el logro de la paz en la región. A la espera de que se establezca esa zona, reafirmamos la necesidad de tomar medidas para que ningún Estado de la región del Oriente Medio posea armas o dispositivos explosivos nucleares o autorice el despliegue de ese tipo de armas en su territorio o en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción o control. Todos los Estados deben abstenerse de realizar actos que contravengan la letra y el espíritu del Tratado y de todas las resoluciones y documentos internacionales relacionados con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

NPT/CONF.2010/WP.40

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

22 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Australia y Nueva Zelandia

Antecedentes

1. La prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, decidida en 1995, estuvo acompañada de una resolución (sobre el Oriente Medio) y dos decisiones. La primera decisión fue un compromiso de fortalecer el proceso de examen del Tratado. La segunda fue una decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación y de las armas nucleares y el desarme. Ambas decisiones y la resolución sobre el Oriente Medio estaban específicamente vinculadas a la decisión sobre la prórroga del Tratado.

2. En la segunda decisión (NPT/CONF.1995/32/DEC.2), los Estados partes expresaron el deseo de que "se persiga vigorosamente la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y se evalúen periódicamente el progreso, los logros y las deficiencias en el marco del proceso de examen".

3. En la decisión sobre principios y objetivos se señaló además lo siguiente:

> 4. Para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI, incluido el programa de acción que a continuación se refleja, es importante el logro de las medidas siguientes:
>
> …
>
> c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz.

Elaboración de un requisito de presentación de informes

4. En 2000, los conceptos de evaluación periódica y esfuerzos sistemáticos y progresivos para eliminar las armas nucleares, destacados en la decisión sobre principios y objetivos, se unificaron mediante la elaboración de un requisito específico de presentación de informes.

5. El Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 incluía, entre una serie de medidas prácticas para la aplicación del Tratado, el requisito de:

> 12. La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995.

Criterios para la presentación de informes de todos los Estados partes

6. La seguridad de todos los Estados partes se ve afectada por la existencia de armas nucleares. El llamamiento a que se presenten informes "en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado" indica que se espera que los Estados partes presenten informes periódicos por conducto de los foros centrales del proceso consolidado de examen, es decir, las reuniones cíclicas del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen. Dado que la responsabilidad de aplicar el Tratado atañe a todas las partes, este requisito se aplica a todos los Estados partes.

Criterios para la presentación de informes de los Estados partes poseedores de armas nucleares

7. La disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares de renunciar a dichas armas al hacerse partes en el Tratado demuestra su convicción de que lo que más conviene a la seguridad colectiva es la eliminación de los arsenales nucleares. Cabe acoger con beneplácito la creciente respuesta de los Estados poseedores de armas nucleares al requisito de presentación de informes en virtud del artículo VI, tras los resultados de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000.

8. La presentación de informes de todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre los esfuerzos sistemáticos y progresivos para alcanzar el desarme nuclear aumentaría aún más la transparencia y reforzaría la confianza internacional, contribuyendo a crear un clima propicio para proseguir con el desarme.

Recomendaciones

9. El Tratado prevé en su preámbulo y en su artículo VI que el desarme nuclear tendrá lugar por conducto de "medidas efectivas". Recomendamos que la Conferencia aumente el efecto de esta disposición incluyendo en su documento final la siguiente recomendación con respecto al artículo VI:

1. Exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a sistematizar su presentación de informes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Doctrina nuclear (incluidas las medidas adoptadas para reducir la capacidad operacional de los sistemas de armas nucleares y cualesquiera garantías de seguridad);

b) Material fisionable (política sobre producción y control);

c) Número de ojivas y vehículos vectores;

d) Reducciones estratégicas y tácticas;

2. Exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar estos informes a las Conferencias de Examen que se celebran cada cinco años, y que proporcionen actualizaciones según proceda a las reuniones del Comité Preparatorio;

3. Exhorta a todos los Estados a que sigan informando de sus esfuerzos para lograr el desarme nuclear, incluida la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la iniciación de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

NPT/CONF.2010/WP.41

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Iniciativa del Reino Unido y Noruega para la investigación sobre la verificación del desmantelamiento de ojivas nucleares

Documento de trabajo presentado por Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resumen

En el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se dispone, entre otras cosas, que todas las partes en el Tratado, tanto si poseen armas nucleares como si no las poseen, se comprometen a tomar medidas eficaces relativas al control de armamentos y el desarme. El establecimiento de medidas eficaces de verificación será una importante condición previa para alcanzar las metas del artículo VI. La iniciativa del Reino Unido y Noruega (junto con la organización no gubernamental VERTIC (Centro de Información sobre Tecnología de la Verificación) como observador independiente) ha estudiado diversas actividades relacionadas con esas obligaciones, teniendo ambas partes presentes las funciones y obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales y sus legislaciones nacionales.

En el presente informe se exponen los resultados de tres años de colaboración entre expertos de Noruega y el Reino Unido para estudiar los retos técnicos y de procedimiento asociados a un posible régimen futuro de verificación del desarme nuclear. Ha sido un proceso de creación de confianza y de cooperación en un campo que presenta importantes desafíos técnicos y políticos para ambas partes.

En el informe se esbozan dos esferas de proyectos principales y se exponen brevemente los objetivos y la orientación del proyecto de barrera de información, si bien se centra especialmente la atención en la planificación, realización y evaluación del ejercicio de acceso controlado y visita de supervisión que tuvo lugar en Noruega en junio de 2009. Se exponen también las lecciones aprendidas en el curso de esos trabajos y unas conclusiones en las que se destacan los resultados más importantes y las posibles esferas de actuación futura, que incluyen la consideración del papel que

pueden desempeñar los Estados que no poseen armas nucleares. Por último, se reflexiona sobre la orientación futura de los estudios de la iniciativa del Reino Unido y Noruega, y se aprovecha la oportunidad para alentar a toda la comunidad internacional a hacer aportaciones para alcanzar el objetivo último del establecimiento de un régimen efectivo de verificación del desmantelamiento de las armas nucleares.

I. Introducción

1. En el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se dispone, entre otras cosas, que todas las partes en el Tratado, tanto si poseen armas nucleares como si no las poseen, se comprometen a tomar medidas eficaces relativas al control de armamentos y el desarme. El establecimiento de medidas eficaces de verificación será una importante condición previa para alcanzar las metas del artículo VI.

2. En un futuro régimen de verificación del desmantelamiento de ojivas nucleares, es muy probable que las partes inspectoras soliciten acceso a instalaciones y componentes de armamentos altamente sensibles. Ese acceso deberá ser controlado cuidadosamente por la parte anfitriona para impedir la divulgación de información sensible, tanto en cumplimiento del Tratado como por razones de seguridad nacional. Al mismo tiempo, los inspectores están obligados a no obtener información sensible desde el punto de vista de la proliferación.

3. La iniciativa del Reino Unido y Noruega es un proyecto de colaboración entre un Estado poseedor de armas nucleares y un Estado no poseedor de esas armas para investigar los retos técnicos y de procedimiento asociados a un posible régimen futuro de verificación del desarme nuclear. Ha sido un proceso de creación de confianza y de cooperación en un campo que presenta importantes desafíos técnicos y políticos para ambas partes. Los principales objetivos de este proyecto de colaboración eran:

- Crear escenarios en los que participantes de Noruega y del Reino Unido pudieran estudiar diversas cuestiones relativas a la verificación del control de las armas nucleares sin riesgo de proliferación.
- Promover el entendimiento entre un Estado poseedor de armas nucleares y un Estado no poseedor de esas armas sobre las cuestiones con que se enfrenta cada uno de ellos.
- Promover el debate sobre la forma de lograr la participación de los Estados no poseedores de armas nucleares en un proceso de verificación del control de los armamentos nucleares.

4. En este informe se presentan los resultados de las actividades de cooperación técnica llevadas a cabo durante 2009, que incluyeron un ejercicio realizado en Noruega en junio de 2009, y se prosigue la labor presentada al Comité Preparatorio de la Conferencia en la reunión celebrada en mayo de 2009.

II. Antecedentes

5. En la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno del Reino Unido expresó su interés en estudiar la posibilidad de establecer contactos con otros gobiernos y organizaciones estatales en la esfera de la verificación del control de los armamentos nucleares. Posteriormente, a finales de 2006, representantes del Norwegian Radiation Authority (NRPA) (Organismo noruego de protección contra las radiaciones), el Ministerio de Defensa del Reino Unido y la organización no gubernamental VERTIC iniciaron un intercambio técnico entre el Reino Unido y Noruega en esta esfera.

6. A principios de 2007, representantes de cuatro laboratorios noruegos: el Instituto para las tecnologías de la energía (IFE), el Organismo noruego de investigación sobre la defensa (FFI), el Norwegian Sismic Array (NORSAR) y el NRPA, se reunieron con representantes del Ministerio de Defensa del Reino Unido, el Atomic Weapons Establishment plc (AWE) y VERTIC para tratar de la posible cooperación sobre cuestiones relacionadas con la verificación técnica del control de las armas nucleares. Los investigadores noruegos estaban particularmente interesados en investigar la forma en que un Estado no poseedor de armas nucleares podía contribuir a aumentar la confianza en el proceso de desarme nuclear de un Estado poseedor de armas nucleares. Se acordó que era posible mantener un intercambio de opiniones no confidencial en esta esfera de investigación y que se debía elaborar un programa de trabajo. Debe destacarse que esta es la primera ocasión en que un Estado que posee armas nucleares y un Estado que no las posee intentan colaborar en este campo de investigación. En el marco de la iniciativa se ha investigado en dos campos: las barreras de información y el acceso controlado. Se trata de estas investigaciones en las secciones III y IV.

7. En su forma más simple, una barrera de información, toma datos de un aparato de medición, procesa los datos en relación con determinados criterios y produce un resultado de tipo “positivo/negativo”. El fin primordial de una barrera de información es impedir que se desvelen datos de mediciones confidenciales a personas “sin habilitación de seguridad”. Las barreras de información son un concepto importante de las inspecciones futuras; con ellas, los inspectores no tendrían acceso ilimitado a las ojivas nucleares y no se incumplirían las obligaciones mutuas sobre la no proliferación del Tratado, ya que no se revelaría información de importancia para la seguridad nacional. Así pues, en 2007 el Reino Unido y Noruega emprendieron la elaboración conjunta de un sistema de barrera de información sólido, sencillo y relativamente barato que fuera capaz de identificar fuentes radiológicas.

8. El acceso controlado es el proceso por el que se permite que personas “sin habilitación de seguridad” accedan a instalaciones sensibles, o a zonas supervisadas, con arreglo a un protocolo o procedimiento acordado. En diciembre de 2008 se llevó a cabo en Noruega una visita de familiarización con acceso controlado que permitió a una “parte inspectora” (en este caso, el Reino Unido actuando como parte no poseedora de armas nucleares) familiarizarse con unas instalaciones ficticias controladas por una “parte anfitriona” (Noruega actuando como Estado poseedor de armas nucleares), y preparar una visita de supervisión posterior. La realización y el resultado de la visita de familiarización se dieron a conocer en una charla organizada paralelamente a la reunión celebrada en 2009 por el Comité Preparatorio

de la Conferencia. El ejercicio de seguimiento de la visita de supervisión con acceso controlado tuvo lugar en una instalación simulada de desmantelamiento de armas nucleares de Noruega en junio de 2009. Durante la visita de supervisión se ensayaron dos prototipos de barrera de información diseñados conjuntamente; ese fue el primer ensayo práctico de la tecnología de barrera de información desarrollado en el marco de la iniciativa del Reino Unido y Noruega.

9. En el presente informe a la Conferencia de Examen de 2010 se exponen brevemente los objetivos y la orientación del proyecto de desarrollo de la barrera de información, pero se centra la atención en la planificación, realización y evaluación de la visita de supervisión.

III. Proyecto de creación de una barrera de información

10. Una parte importante de la cooperación establecida entre el Reino Unido y Noruega para la creación de un sistema para la verificación del desarme nuclear ha sido el diseño y creación de un sistema de barrera de información. Esos sistemas sirven para que los inspectores comprueben si un contenedor sellado contiene elementos regulados por un tratado. Usado en combinación con otras técnicas de inspección, el sistema de barrera de información es un instrumento para mantener una cadena de custodia y para comprobar que el desarme tiene lugar de conformidad con la declaración del país anfitrión. El uso de un sistema de ese tipo permite a las partes cumplir las disposiciones del Tratado e impide la divulgación de información de importancia para la seguridad nacional.

11. Partiendo de un diseño conjunto, el Reino Unido y Noruega construyeron sendos prototipos de sistema de barrera de información. El del Reino Unido fue construido por el AWE, y el de Noruega, por el IFE y el FFI. El sistema consiste en un detector de germanio y una unidad electrónica. La unidad electrónica registra la energía detectada de las radiaciones gama y utiliza un código de software especialmente diseñado para determinar si las energías registradas corresponden al tipo de material radiactivo declarado. Una luz verde indica la presencia del tipo de material radiactivo declarado en el contenedor sellado, y una luz roja indica la ausencia o cantidades insuficientes de ese material. La unidad electrónica no ofrece ninguna otra información, y toda la información obtenida se borra inmediatamente después de mostrar el resultado. Como el resultado no es más que una simple luz de color, es imprescindible que el sistema sea diseñado conjuntamente para que ambas partes confíen en la validez y precisión del resultado obtenido.

12. El sistema de barrera de información es un sistema alimentado por baterías, relativamente barato y ligero, que puede transportarse y usarse fácilmente sobre el terreno. La unidad electrónica se construye con componentes electrónicos estándar disponibles en el comercio, y está diseñada de modo que sea fácil de inspeccionar para detectar posibles modificaciones no autorizadas. Antes de su utilización, si el inspector lo solicita, el anfitrión puede sustituir fácilmente cualquiera de los componentes modulares. La parte inspectora puede entonces comprobar esos componentes modulares exhaustivamente para aumentar su confianza en la autenticidad del sistema de barrera de información. De hecho, después de su uso, todos los módulos excepto el módulo de procesamiento de datos podrían ser sometidos a otras comprobaciones por el inspector.

13. Los códigos de software de los prototipos del Reino Unido y Noruega se diseñaron de modo que pudieran detectar un isótopo de cobalto-60 utilizado en el modelo de arma nuclear simulada construida para la visita de supervisión de junio de 2009. Ambos prototipos fueron ensayados exhaustivamente siguiendo un programa de ensayo acordado antes de la visita, y ambos fueron usados con éxito durante el ejercicio.

IV. Proyecto de acceso controlado

14. La primera etapa de la investigación del Reino Unido y Noruega sobre el acceso controlado fue la creación de un marco para la realización de ejercicios prácticos. El marco fue establecido por un equipo de planificación conjunto de ambos países, con VERTIC como observador independiente. El elemento básico del marco era un tratado simulado, con su correspondiente procedimiento de verificación, entre dos países imaginarios: el "Reino de Torlandia", poseedor de armas nucleares, y la "República de Luvania", no poseedora de armas nucleares. En una declaración inicial, Torlandia manifestó su intención de desmantelar sus 10 armas nucleares restantes de la clase Odín (bombas aéreas). Torlandia invitó a Luvania a verificar el proceso de desmantelamiento de una de esas armas. El procedimiento de verificación permitía a los inspectores de Luvania realizar una visita de familiarización en el complejo de armas nucleares de Torlandia y, posteriormente, una visita de supervisión a las mismas instalaciones para verificar el desmantelamiento de una bomba de la clase Odín. Se consideraría que el desmantelamiento era completo cuando el núcleo[1] Odín se encontrara en un almacén vigilado. Al concebir el ejercicio se dio a éste un alcance amplio que ofreciera una visión general de todo el proceso de desmantelamiento y verificación.

15. El objetivo principal de Luvania era determinar la fiabilidad de la declaración de Torlandia respecto del elemento regulado por el tratado[2] y demostrar a ambas partes que efectivamente existía una cadena de custodia a lo largo del proceso de desmantelamiento. Luvania, como parte inspectora, prepararía un informe de inspección de conformidad con el procedimiento de verificación. El objetivo principal de Torlandia era demostrar que cumplía las obligaciones que le imponía el tratado al tiempo que protegía la seguridad nacional y la información de importancia para la proliferación.

16. Durante las etapas de planificación se tomaron diversas medidas para reducir al mínimo el riesgo de proliferación en los ejercicios sobre el acceso controlado. Tanto al principio como durante todas las actividades, cada una de las partes evaluó sus funciones y obligaciones en relación con los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y tomaron las medidas siguientes:

- Se decidió que en los ejercicios sobre el acceso controlado, el Reino Unido y Noruega intercambiarían sus papeles; Noruega actuaría como Estado poseedor de armas nucleares y el Reino Unido como Estado no poseedor de esas armas. De este modo los participantes también tuvieron ocasión de estudiar los problemas desde el punto de vista de la otra parte.
- Se decidió que los ejercicios tendrían lugar en Noruega.

[1] El núcleo es el componente fisil simulado del arma nuclear Odín.
[2] El elemento en cuestión es el núcleo del arma Odín.

- Aunque el ejercicio se basaba en un marco que comprendía "el arma nuclear de la clase Odín" el objeto utilizado realmente durante el simulacro de desmantelamiento era una fuente radiológica de cobalto-60.
- Para crear el "laboratorio de armas atómicas" de Torlandia donde tuvieron lugar los ejercicios de acceso controlado, se concibió conjuntamente una instalación genérica simulada compuesta de los elementos básicos que podrían encontrarse en cualquier complejo de armas nucleares.

17. El equipo de planificación conjunto Reino Unido-Noruega, con VERTIC como observador independiente, ha estado trabajando desde 2007 para crear el escenario del ejercicio y la infraestructura de apoyo, incluidas las instalaciones usadas en el simulacro realizado en Noruega. El equipo de planificación esperaba en particular que el ejercicio ofreciera la oportunidad de:

- Estudiar el nivel de cooperación que sería necesario para que dos Estados partes (un Estado poseedor de armas nucleares y un Estado no poseedor de esas armas) pudieran llevar a cabo el proceso de inspección.
- Comprender mejor las complejidades y problemas que merman la flexibilidad de ambas partes.
- Debatir sobre el nivel de confianza entre el inspector y el anfitrión en el proceso de inspección.
- Ensayar las tecnologías y procedimientos pertinentes.

V. Ejercicio de visita de supervisión

A. Instalaciones y calendario

18. Antes de la visita de supervisión, los inspectores de Luvania visitaron el "laboratorio de armas atómicas" de Torlandia para familiarizarse con las instalaciones (véase la figura), el nivel de acceso, los controles de acceso y el calendario del desmantelamiento. Durante esa visita de familiarización se llegó a un acuerdo sobre las actividades de inspección permisibles y las medidas de control que propondría el anfitrión.

19. El arma Odín fue desmantelada por etapas en un proceso que requirió varios días. En etapas previamente acordadas del proceso, se mostró a los inspectores el elemento regulado por el tratado dentro de un contenedor. Cada vez se usaba un contenedor sellado distinto. Al final de cada jornada el elemento se guardaba en una zona de almacenamiento provisional. Esa zona estaba protegida para que los inspectores tuvieran la certeza de que no se habían producido operaciones de manipulación o desvío. Al final del proceso de desmantelamiento, el elemento regulado por el tratado fue transportado desde la instalación de desmantelamiento a la instalación de almacenamiento vigilada y protegida (véase la figura).

20. Los inspectores disponían de un "puesto de inspección" situado en una zona de baja seguridad (véase la figura). En ese local las restricciones a las actividades eran mínimas y los inspectores eran libres de celebrar negociaciones, examinar documentos, redactar informes y analizar datos.

21. Al comienzo de cada día, la parte inspectora y la parte anfitriona se reunían en el puesto de inspección para estudiar las instalaciones y operaciones previstas para ese día, incluidas las actividades de desmantelamiento e inspección que debían realizarse. Seguidamente, se llevaba a los inspectores a la zona de alta seguridad pasando por un punto de control de las entradas y salidas (véase la figura), donde la parte anfitriona utilizaba diversas técnicas de acceso controlado para cerciorarse de que las actividades de inspección no infringirían las normas de salud y protección ni revelarían información de importancia para la proliferación o para la seguridad nacional.

22. Al final del proceso de inspección, Luvania preparó un informe con observaciones sobre el grado en que las actividades de supervisión habían confirmado el cumplimiento por Torlandia de la declaración inicial, y su nivel de confianza en el conjunto de la cadena de protección. Torlandia formuló observaciones en respuesta al informe de Luvania.

"Laboratorio de armas atómicas" de Torlandia

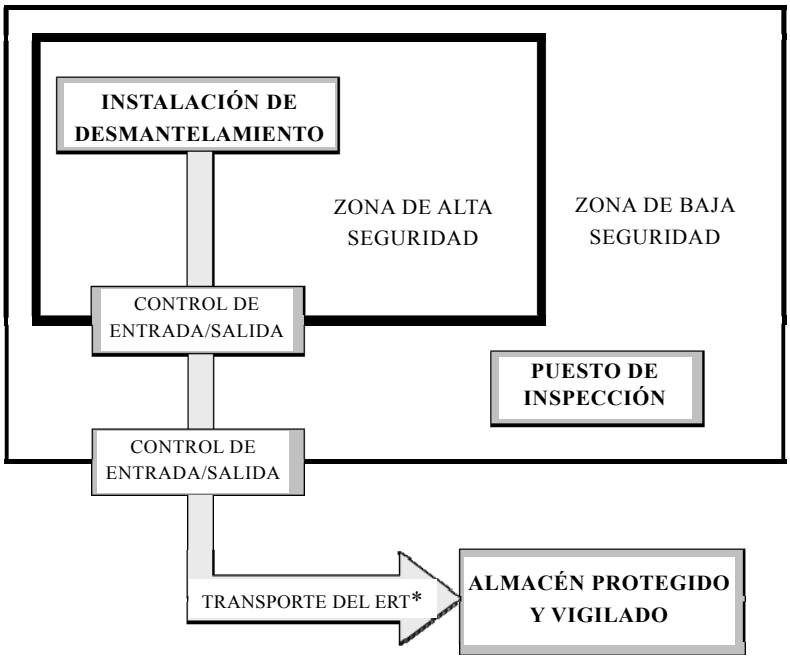

* ERT: elemento regulado por el tratado.

B. Técnicas empleadas por el anfitrión para controlar las actividades de supervisión

23. El equipo anfitrión de Torlandia aplicó varias medidas de seguridad y de control de las actividades de inspección:

- Comprobación de identidad antes de la visita y durante ésta.
- Reuniones de información sobre seguridad.
- Cambio de vestimenta y comprobación con detector de metales.

- Acompañamiento y protección.
- Recubrimientos y zonas de exclusión.
- Control del equipo y de las mediciones por parte del anfitrión.
- Control de la documentación y la información, y uso de cuadernos numerados.

24. Torlandia pidió a cada uno de los inspectores de Luvania un currículum vítae antes de la visita de supervisión a fin de llevar a cabo unos supuestos controles de seguridad. Posteriormente, los datos se contrastaban con los del documento de identidad cada vez que los inspectores pasaban de la zona de baja seguridad a la zona de alta seguridad.

25. Torlandia organizó reuniones de información para cerciorarse de que los inspectores comprendían los procedimientos de seguridad que se utilizarían durante la visita. Las sesiones comprendían un período de preguntas y respuestas en el que se negociaban las cuestiones sobre las que se discrepaba.

26. Torlandia se aseguraba de que Luvania no podía llevar consigo ningún dispositivo encubierto de vigilancia durante las actividades de inspección realizadas en las instalaciones, pidiendo a los inspectores que entregaran los objetos "prohibidos" (como teléfonos celulares o relojes), antes de conducir a los inspectores a la zona de alta seguridad. Torlandia se cercioraba de que se habían entregado todos esos objetos pidiendo a los inspectores que (supuestamente) cambiaran su vestimenta por otra proporcionada por Torlandia y usando un detector de metales para efectuar registros.

27. Durante la estancia en la zona de alta seguridad, se asignaban acompañantes y guardias para asegurarse de que dentro de las zonas designadas los inspectores de Luvania sólo realizaban las actividades convenidas. Torlandia recubrió algunos objetos que podían revelar información confidencial o utilizable para la proliferación. Se marcaron las zonas de exclusión para indicar a los inspectores los espacios que les estaban vedados.

28. Supuestamente, Torlandia se aseguró de que los aparatos utilizados por los inspectores no contenían ningún dispositivo secreto de vigilancia y de que no se medían parámetros considerados sensibles o de importancia para la proliferación. Con este fin, todos los aparatos utilizados en la inspección habían sido presuntamente aprobados, autenticados y certificados para que pudieran utilizarse en la instalación antes del comienzo del ejercicio. El anfitrión proporcionó el equipo utilizado dentro de la zona de alta seguridad. Se acordó que todas las actividades de medición y sellado deberían ser realizadas por personal de las instalaciones de Torlandia bajo la supervisión de Luvania.

29. El proceso de inspección era documentado y autenticado por ambas partes; los datos sobre las mediciones se conservaban conjuntamente hasta que Torlandia permitía oficialmente que se usaran dentro del puesto de inspección. Las plumas y los cuadernos numerados y utilizados dentro de la zona de alta seguridad eran suministrados por Torlandia. Este material se entregaba inmediatamente antes de entrar en la zona de alta seguridad y se recogía antes de la salida. Torlandia examinaba todas las notas para comprobar que no contenían información confidencial.

30. Muchas de las medidas descritas estaban basadas en consideraciones de seguridad, aunque los aspectos de la salud y la protección de las personas eran también una consideración primordial para la parte anfitriona. Muchos de los

espacios del interior de un complejo de armas nucleares están sometidos a normas estrictas, y el anfitrión debe asegurarse de que estas normas se cumplen durante la visita. Torlandia organizó sesiones adicionales de información sobre la salud y la protección de las personas y tomó las medidas restrictivas y de protección correspondientes.

C. Actividades de inspección

31. Los inspectores de Luvania emplearon varias técnicas y procesos en apoyo de las actividades de verificación que se habían acordado durante la visita de familiarización:

- Vigilancia de la radiación.
- Etiquetas y sellos.
- Fotografía digital de las etiquetas y los sellos.
- Cámaras de circuito cerrado de televisión.
- Sistema de barrera de información para las mediciones de rayos gama.
- Fotografía de los elementos relacionados con la inspección in situ y en presencia de los inspectores.
- Estudio de la documentación relativa al artefacto Odín, y observaciones visuales y medición de las dimensiones del arma Odín y de los contenedores.

32. Todo el equipo necesario fue proporcionado por la parte anfitriona para garantizar el cumplimiento de las normas de salud, protección y seguridad. Se permitió a los inspectores usar sus propios aparatos en el puesto de inspección, pero no dentro de las instalaciones de desmantelamiento. Durante el ejercicio no se autenticó el equipo suministrado por el anfitrión. No obstante, algunas de estas cuestiones se incluyeron en el proyecto de barrera de información.

33. Antes de iniciar las actividades dentro de la instalación de desmantelamiento, los inspectores debían cerciorarse de que no existían materiales y fuentes que pudieran interferir en las actividades de inspección. Las actividades de vigilancia de la radiación se llevaron a cabo mediante monitores para la medición de rayos gama y neutrones proporcionados por Torlandia. El concepto general de barrido tenía como fin reforzar la confianza en la integridad de las actividades de inspección. Una vez los inspectores se habían cerciorado de que la zona estaba despejada, se controlaba con los monitores a todo el personal, el equipo y los contenedores, dentro y fuera de la zona. Las únicas excepciones fueron los contenedores sellados que, según se había declarado, contenían el arma Odín o componentes de ésta. Este procedimiento se repitió una vez terminado el desmantelamiento para comprobar que no habían quedado materiales de ese tipo dentro de las instalaciones.

34. La parte anfitriona proporcionó un monitor de radiación gama y un contador portátil de neutrones para los barridos. Los barridos de los contenedores con los detectores de radiaciones gama y de neutrones hacían más difícil para la parte anfitriona encubrir materiales desviados o fuentes ocultas. Las operaciones de barrido requirieron mucho tiempo.

35. Se utilizaron etiquetas y sellos con tres fines: poder identificar inequívocamente cualquier contenedor que contuviera el arma Odín o componentes de ésta; tener la seguridad de que no se había abierto ningún contenedor; y

garantizar que durante el desmantelamiento no se había retirado ningún material de las instalaciones. Se aplicaron etiquetas y sellos en el interior de las instalaciones inmediatamente después del barrido. Las etiquetas y sellos comerciales utilizados se basaban en las investigaciones realizadas por los Estados Unidos de América y para el Organismo Internacional de Energía Atómica. El método se basaba en la capacidad de los sellos para revelar que se han producido manipulaciones; además, los inspectores añadían marcas de identificación de partículas aleatorias a cada sello.

36. Las etiquetas y sellos se comprobaban fotografiando las marcas de identificación. En este ejercicio, las marcas consistían en partículas brillantes aplicadas por los inspectores y encapsuladas aleatoriamente en un adhesivo. Las marcas de identificación se aplicaban a los sellos proporcionados por el anfitrión en el puesto de inspección poco antes de usarlos en las instalaciones. Es importante, sobre todo si es el anfitrión quien proporciona los sellos, que los inspectores puedan imponer su propia marca de identificación para impedir que los sellos se cambien de lugar. Durante el ejercicio, las imágenes de los sellos se llevaban al puesto de inspección donde se comparaban utilizando una técnica de comparación por parpadeo. Como esta operación se realizaba en el puesto de inspección los inspectores podían utilizar su propio software para tener más confianza en los resultados.

37. Se simuló la colocación de cámaras de circuito cerrado de televisión en puntos de interés en los que la información que pudiera captarse dentro del campo de visión convenido no fuera considerada confidencial por el anfitrión. Las cámaras de circuito cerrado proporcionaban una confirmación visual directa de que no había entrado o salido de la instalación ninguna persona ni ningún material mientras los inspectores no estaban presentes. Por ejemplo, se tomaban vistas de los techos del interior de las instalaciones de desmantelamiento y de las puertas de salida que el anfitrión había acordado que no se usarían durante las actividades de desmantelamiento.

38. El sistema de barrera de información se utilizó para confirmar que el contenedor inicial que, según se había declarado, contenía el sistema de armamento Odín, presentaba un espectro de radiación gama que se ajustaba al declarado por el anfitrión. Después de cada tapa de desmantelamiento se empleó el sistema de barrera de información para confirmar que el contenedor en el que se había declarado que se encontraba el elemento regulado por el tratado presentaba ese espectro acordado. Seguidamente se examinaba el resto de los contenedores con los detectores de radiación no restringidos por la barrera para confirmar la ausencia de material radiactivo. Una vez se confirmaba que un contenedor no contenía material radiactivo, podía retirarse de la instalación. Se sellaba el contenedor con el elemento regulado por el tratado para tener la certeza de que se mantenía la cadena de protección.

39. Se tomaron fotografías de elementos de interés para la inspección a fin de disponer de pruebas documentales de que los inspectores habían realizado sus inspecciones in situ tal como se había convenido.

40. La parte anfitriona proporcionó algunos documentos expurgados que contenían una historia limitada del artefacto Odín con números de serie, fechas y firmas. Antes del desmantelamiento se permitió a un reducido número de inspectores observar el exterior de la carcasa del artefacto Odín. El anfitrión proporcionó algunos documentos en los que se mostraban parámetros físicos y números de serie que podían ser comprobados por los inspectores en los sistemas que se les mostraban. La colección de documentos que el anfitrión puso a disposición de los inspectores tenía

como fin reforzar la confianza en que el material objeto de verificación era efectivamente un sistema Odín.

D. Estrategia y negociaciones

41. Ninguna de las dos partes había elaborado una estrategia completa antes del ejercicio, aunque ambas contaban con varios componentes. Todos los participantes eran conscientes de que la consideración principal era la seguridad nacional y los compromisos relativos a la no proliferación.

42. Durante las negociaciones se recordó a los anfitriones de Torlandia que ellos habían invitado a Luvania a inspeccionar el proceso de desmantelamiento. Ello, sumado al carácter no recíproco del acuerdo, colocaba a Torlandia en lo que se consideraba una posición de negociación ligeramente más débil. No obstante, a medida que se avanzaba en el ejercicio, el equipo de Luvania se hizo más consciente de que sus actuaciones y conclusiones serían estudiadas muy de cerca por la comunidad internacional, y los inspectores se sentían más obligados a cumplir lo acordado.

43. Se negociaron varias cuestiones, como el esquema de las instalaciones, las imágenes de los inspectores dentro de las instalaciones, las mediciones físicas del arma, la utilización de imágenes de código abierto y números de serie, y el uso de los sellos en las distintas superficies. Aunque ambas partes habían considerado que la mayoría de las cuestiones habían quedado resueltas al término de la visita de familiarización, muy pronto se hizo evidente que había que llegar a un acuerdo sobre numerosos detalles antes de proceder a las actividades de supervisión.

44. La posición de Torlandia en la negociación le permitió hacer concesiones respecto de puntos que no resultaban problemáticos desde el punto de vista de la seguridad nacional o de la no proliferación. Ello encajaba con la visión que tenía Luvania de un proceso de cooperación que inspirara confianza. A medida que se avanzaba en las negociaciones y los inspectores de Luvania seguían solicitando actividades que sobrepasaban el ámbito convenido inicialmente, los anfitriones empezaron adoptar una actitud más firme respecto de las solicitudes de Luvania.

VI. Lecciones aprendidas

A. El punto de vista del anfitrión

45. En el ejercicio se puso de manifiesto que el principal reto con el que se enfrentará la parte anfitriona durante cualquier régimen de verificación que tenga lugar dentro de un complejo de armas nucleares es ofrecer a los inspectores la posibilidad de reunir pruebas suficientes al tiempo que se protege la información confidencial o de importancia para la proliferación. El anfitrión compartirá la responsabilidad de garantizar que el régimen de verificación se aplica exhaustivamente. El anfitrión no querrá ser injustamente acusado de obstaculizar las actividades de inspección o incluso de incumplimiento fraudulento.

46. Algunas de las respuestas del anfitrión a las solicitudes de los inspectores se basan en las normas sobre salud y protección de las personas. Asimismo, las normas legales del Estado restringen también las actividades en las zonas de protección de explosivos o material radiactivo.

47. El anfitrión, teniendo en cuenta las obligaciones en materia de seguridad y de no proliferación, debe procurar que la información proporcionada en respuesta a cada una de las solicitudes de información de los inspectores no se convierta en información confidencial cuando se acumule. El anfitrión podría atender a todas las solicitudes "en principio" hasta que se hayan presentado todas las solicitudes de los inspectores.

48. El anfitrión deberá tener en cuenta las repercusiones del proceso de inspección en el funcionamiento de las instalaciones y en los recursos disponibles. Pueden discutirse y resolverse todos los aspectos de la visita en negociaciones y acuerdos previos. El anfitrión podría considerar conveniente adoptar una actitud de mayor colaboración para reducir al mínimo el tiempo que se pasará dentro de las instalaciones y para promover la confianza de los inspectores en el proceso de verificación en su conjunto.

49. El método de acompañamiento adoptado durante el ejercicio se centró en el control de los inspectores. Tanto los guardias como el personal de las instalaciones desempeñaron funciones de acompañamiento, aunque el personal de la instalación estaba algo confundido respecto de sus obligaciones, ya que también tenía que facilitar las actividades de inspección. Estaba claro que el equipo de Torlandia no tenía suficiente personal para desempeñar las funciones de acompañamiento de seguridad y de facilitación de las actividades de inspección técnica. En algunas ocasiones los inspectores eran más numerosos que el personal del anfitrión, lo que permitió a algunos inspectores realizar mediciones no supervisadas. Otro método sería dividir las tareas de acompañamiento y de inspección técnica en función de las actividades, objetos, equipo o zonas sensibles objeto de inspección. Ello requeriría destinar un mayor número de empleados a las inspecciones, pero los acompañantes tendrían ocasión de estudiar los acuerdos relacionados concretamente con su área de responsabilidad. La limitación del personal de las instalaciones incidirá considerablemente en el número de inspectores a los que se permitirá acceder a la zona y, por consiguiente, en la cantidad de actividades que éstos podrán realizar. Sea cual sea el enfoque adoptado, es fundamental que todo el personal haya practicado debidamente los procedimientos previstos.

B. Actividades de inspección

50. El trazado de las instalaciones facilitará u obstaculizará las actividades de vigilancia de la radiación. Es conveniente que se permita a los inspectores que circulen por el exterior de la zona que deba inspeccionarse. Las instalaciones que puedan ocultar cavidades, como los edificios protegidos con gruesas defensas de tierra, pueden presentar más problemas.

51. Los objetos recubiertos son un problema, particularmente cuando el recubrimiento oculta instrumentos que deben usarse en el proceso de desmantelamiento; esos objetos no pueden sellarse. Los objetos recubiertos no sellados podrían ocultar fuentes secretas protegidas o contenedores blindados que podrían usarse para desviar material. Es preciso seguir estudiando esta cuestión.

52. En el proceso de etiquetado y sellado se pusieron de relieve varias cuestiones. Con el tiempo, algunos de los sellos empezaron a desprenderse de los muros pintados. Ello indica la importancia de pensar no sólo en los sellos sino también en las superficies a las que se aplicarán. Si bien era posible fijar los sellos en cualquier parte, era difícil tomar imágenes de las marcas de identificación en posturas forzadas. En un largo período de tiempo, cualquier vulnerabilidad podría ser

explotada por el anfitrión, quien, al fin y al cabo, posee todos los recursos de un Estado parte. Si solamente se utilizaran los sellos durante un período breve, la solución adoptada podría ser adecuada; pero si el período es más prolongado, deberá idearse otro procedimiento. Se necesitó mucho tiempo para utilizar y evaluar la enorme cantidad de sellos necesarios, y resultó prácticamente imposible sellar los vehículos a satisfacción de los inspectores.

53. El proceso de comparación por parpadeo resultó ser muy eficaz para comprobar las marcas de identificación, pero hay distintas opiniones sobre la aceptación del "factor humano" en la evaluación de los datos. La automatización de la técnica de comparación es ciertamente un tema que debe seguirse estudiando.

54. Conviene estudiar la utilización de un circuito cerrado de televisión dentro de un complejo de armas nucleares. No obstante, el ejercicio ha demostrado que ese circuito puede ser de utilidad en algunas situaciones que no presenten riesgos importantes en materia de seguridad o proliferación, como la vigilancia de los techos y de las entradas que no se utilicen durante las actividades de desmantelamiento.

55. Los inspectores consideran que para aplicar con eficacia las medidas sobre la cadena de custodia, el equipo debería estudiar más a fondo las amenazas y los aspectos vulnerables. Esa evaluación formaría parte de un análisis de riesgo/beneficio en el que los inspectores tendrían en consideración la amenaza, la probabilidad de que se hiciera realidad el escenario, y los niveles de confianza asociados a la aplicación de un determinado concepto. Los inspectores comentaron que hubiese sido preferible detenerse y examinar la zona más concienzudamente en lugar de apresurarse para terminar el trabajo. Debe señalarse que los dibujos esquemáticos probablemente no ofrezcan suficientes detalles tridimensionales que satisfagan todas las necesidades de los inspectores cuando preparen medidas generales sobre la cadena de custodia.

56. La detección de la radiación, el sellado y la utilización de cámaras de circuitos cerrados de televisión deben considerarse parte de una estrategia unificada para controlar una zona. En general, lo importante no es cada elemento aislado, sino la concepción de todo el sistema de verificación. Los inspectores siempre buscarán anomalías en el conjunto del régimen. El concepto de las capas múltiples de protección resultó ser particularmente importante.

C. Experiencias conjuntas

57. La relación entre los anfitriones y los inspectores se hizo más amistosa a medida que avanzaba el trabajo. Este fenómeno se ha observado en otros ejercicios, así como en inspecciones reales, y puede ser fundamental para fomentar la confianza. No obstante, esa relación debe ser controlada para mantener la objetividad profesional.

58. El ejercicio puso de relieve la importancia de plantear la circulación de la información y del equipo entre unas zonas y otras con diferentes restricciones de seguridad. Se consideró de suma importancia que los inspectores tuvieran acceso a un puesto de inspección en el que pudieran trabajar con un mínimo de restricciones (su trabajo incluye el uso de aparatos para registrar y analizar las observaciones de los inspectores y los datos de las mediciones). Este puesto de inspección debería estar situado fuera de todas las instalaciones secretas del anfitrión. La circulación de la información y el equipo entre las instalaciones secretas y el puesto de inspección

es una cuestión compleja que no debe subestimarse. Todos esos movimientos deberán ser aprobados y controlados por el anfitrión. Por ejemplo, probablemente se permitirá que se tomen notas en el papel proporcionado por el anfitrión y que se fotografíen los sellos, pero no que se usen computadoras, aparatos electrónicos y archivos de datos complejos. Los inspectores deben estudiar detenidamente estas cuestiones cuando elaboren su método de verificación.

59. Los inspectores de Luvania opinaban que habían aprendido mucho de las inspecciones efectuadas sobre el terreno porque habían tenido ocasión de poner a prueba algunos conceptos y de detectar deficiencias. Es muy fácil perder la perspectiva cuando se trabaja exclusivamente en un laboratorio controlado.

60. El mandato del régimen de verificación se basa en la declaración del anfitrión, ya que los inspectores no pueden sino confirmar lo que se ha declarado. Esa información será, por tanto, el punto de referencia para elegir el equipo y determinar su capacidad. Por ejemplo, el sistema de barrera de información no puede incorporar un umbral de masa si no se ha dado una indicación de ésta. El problema para el anfitrión es determinar lo que puede decirse en la declaración teniendo en cuenta las obligaciones en materia de seguridad y de no proliferación. El anfitrión deberá realizar una evaluación rigurosa sopesando los riesgos desde el punto de vista de la proliferación y la seguridad, por un lado, y el posible aumento general de la confianza de los inspectores, por el otro.

VII. Confianza entre los inspectores y el anfitrión

61. El Equipo de inspectores de Luvania redactó un informe de inspección que se sometió a Torlandia para que lo comentara. Seguidamente se resumen las observaciones de los inspectores:

- Desde el comienzo hasta el final de la inspección, los inspectores pudieron emplear todas las técnicas que consideraron necesarias para mantener una cadena de custodia ininterrumpida del material que, según la declaración de Torlandia, era el elemento regulado por el tratado.
- El sistema de barrera de información se empleó con éxito en cuatro ocasiones durante el proceso de inspección; en cada una de ellas se confirmó la supuesta presencia de plutonio apto para fabricar armas (en realidad se usó cobalto radiactivo).
- La cooperación de Torlandia fue ejemplar.
- Por todo ello, el equipo de inspección pudo confirmar con un alto grado de confianza que el arma Odín, así como sus contenedores asociados, pasaban por el proceso de desmantelamiento tal como se había declarado.
- Para aumentar la confianza en que el objeto en cuestión era el sistema Odín, en futuros procesos de desmantelamiento se podrían utilizar nuevas mediciones científicas y documentos que indicaran la procedencia.

62. El equipo anfitrión de Torlandia agregó las siguientes observaciones al informe de inspección:

- Torlandia estaba convencida de que su seguridad nacional no estaba en peligro y que en todo momento se habían observado las obligaciones relativas a la no proliferación.

- Torlandia consideraba que las solicitudes de información adicional formuladas por Luvania habían sido razonables y aceptables.
- Torlandia coincidía en que era necesario desarrollar la tecnología, particularmente respecto de las mediciones de la barrera de información, a fin de confirmar la identificación del sistema Odín.

63. Pese a las evidentes deficiencias de los procedimientos y las tecnologías de verificación, así como de los arreglos de seguridad del anfitrión, ambos equipos estaban seguros de haber cumplido sus obligaciones.

64. La evaluación de las cuestiones de la seguridad nacional y la proliferación que hace el anfitrión no pueden estar siempre respaldadas por razonamientos explícitos. Para poder obtener el mejor resultado posible conviene que el inspector y el anfitrión sean conscientes de estas cuestiones.

65. En varias ocasiones se señaló que el anfitrión podría haber pensado en desviar materiales o en crear una situación engañosa. Sin embargo, como no se habían podido predeterminar esas situaciones y era poco probable que se repitieran, cabría preguntarse si el anfitrión correría ese riesgo. En términos generales, los inspectores deben adoptar un enfoque riguroso, pero basado en los riesgos; la confianza de los inspectores no será nunca total.

66. Ninguna de las medidas de verificación utilizadas podía confirmar que el objeto era un arma de la clase Odín, tal como se había declarado. Las mediciones de la barrera de información, junto con los indicios documentales, fomentaban la confianza pero no eran pruebas definitivas. Aunque estas series de ejercicios no tenían la intención de resolver este "problema de la inicialización", han servido para llamar la atención sobre la cuestión.

67. Si la comunidad internacional desea debatir la cuestión de la confianza entre el inspector y el anfitrión, convendría idear alguna forma de medir esos parámetros.

VIII. Conclusiones

68. Como se ha señalado más arriba, en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se dispone, entre otras cosas, que todas las partes en el Tratado, tanto si poseen armas nucleares como si no las poseen, se comprometen a tomar medidas eficaces relativas al control de armamentos y el desarme y su verificación. La creación de medidas de verificación eficaces será una importante condición para alcanzar los objetivos del artículo VI. La iniciativa del Reino Unido y Noruega (con la organización no gubernamental VERTIC como observador independiente) ha permitido estudiar las actividades en función de esas obligaciones, siendo ambas partes conscientes de las funciones y las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales y su legislación nacional.

69. En el marco de esta colaboración en la esfera de la verificación del control de las armas nucleares se han llevado a cabo con éxito dos ejercicios de acceso controlado: una visita de familiarización, que tuvo lugar en diciembre de 2008 (sobre la que se informó anteriormente) y el ejercicio de seguimiento, consistente en una visita de supervisión realizada en julio de 2009. Esta es la primera ocasión en que un Estado poseedor de armas nucleares y un Estado no poseedor de esas armas colaboran en este campo de investigación.

70. El amplio alcance del escenario de la visita de supervisión ofreció a los participantes una visión general de la forma de encajar entre sí los elementos de un régimen de verificación para apoyar el proceso de inspección. Se utilizaron diversos enfoques del control de las actividades de inspección dentro de las instalaciones. El ejercicio puso de relieve la importancia de controlar la circulación de la información, del equipo y del personal entre áreas con diversos tipos de restricciones de seguridad, y la necesidad de mejorar los procedimientos de apoyo a ese proceso.

71. Se emplearon diversas técnicas de inspección a fin de adoptar un enfoque múltiple de la cadena de custodia y de las actividades generales de inspección. Se observó que, para aplicar eficazmente esas medidas de cadena de custodia, debe llevarse a cabo una evaluación rigurosa de los riesgos teniendo en cuenta las posibles amenazas y vulnerabilidades. Las tecnologías para la detección de la radiación, el sellado y la vigilancia deben integrarse en una sola estrategia para proteger una zona antes de las actividades de inspección. La experiencia práctica adquirida en el uso de estas técnicas puso de relieve algunos aspectos de interés. Por ejemplo, la gran cantidad de recursos necesarios para la verificación y el empleo de los sellos hace aconsejable la investigación de otros métodos. Los conceptos de autenticación, certificación y cadena de custodia del equipo sólo se manejaron teóricamente; sin embargo se es consciente de que esos aspectos son elementos fundamentales de un régimen de verificación.

72. Durante el ejercicio se utilizaron con éxito los sistemas de barrera de información elaborados conjuntamente. La función que se asignaba en el ejercicio al sistema de barrera de información era confirmar la (supuesta) presencia de plutonio apto para la fabricación de armas. Este aspecto por sí solo no sería suficiente para convencer a los inspectores de que el anfitrión no había hecho trampa. Se ha propuesto agregar al sistema otros elementos, como la capacidad de confirmar la calidad del material y la realización de una medición de umbral de masa. En el marco del proyecto se seguirá estudiando la posibilidad de incorporar los conceptos de autenticación y certificación. Se estimó que con esta tecnología sólo se puede confirmar que los atributos medidos concuerdan con los que revelan la presencia de un arma nuclear, pero no se puede obtener una identificación definitiva. Ello pone en cuestión la capacidad de la parte inspectora para inicializar el proceso de verificación, es decir, para confirmar que el elemento presentado es efectivamente el arma nuclear declarada (lo que se conoce como el “problema de la inicialización”). En varias ocasiones se intentó compensar esta deficiencia pidiendo documentación relacionada con la procedencia, pero esa información tiene un valor limitado si no va acompañada de mediciones y otras pruebas de apoyo.

73. El Reino Unido y Noruega creen que será posible mantener una cadena de custodia para el desmantelamiento de ojivas nucleares con un alto grado de confianza cuando las tecnologías pertinentes hayan alcanzado el nivel adecuado de funcionalidad. El problema de la inicialización es una cuestión aún no resuelta que debe seguir estudiándose antes de proponer una solución técnica.

74. Gracias a los éxitos obtenidos en estos programas de trabajo iniciales, el Reino Unido y Noruega han identificado muchos aspectos que merecen seguir siendo investigados y desarrollados. Algunos de ellos se abordarán en el marco de nuestras actividades de colaboración actuales, pero es preciso desplegar esfuerzos a nivel internacional para resolver todas estas importantes cuestiones.

75. Este intercambio técnico ha demostrado que un Estado poseedor de armas nucleares y un Estado no poseedor de esas armas pueden colaborar en este terreno y

gestionar con éxito los riesgos de proliferación que se presenten. Se ha llegado a la conclusión de que muchas de las cuestiones básicas pueden plantearse en términos genéricos, lo cual permitirá al Estado no poseedor de armas nucleares contribuir al desarrollo tecnológico; si se encuentran soluciones flexibles y genéricas, los resultados pueden adaptarse en el futuro a varios escenarios "de la vida real". Los participantes consideraron que la participación de un Estado no poseedor de armas nucleares sería fundamental para lograr la aceptación de un proyecto de régimen de verificación y fomentar la confianza en éste a nivel internacional. El Reino Unido observó que los participantes de Noruega enfocaban los problemas desde una nueva perspectiva en la que se ponían en tela de juicio opiniones y puntos de vista arraigados desde hace tiempo.

76. En general se consideró que los ejercicios demostraban que era posible que un Estado no poseedor de armas nucleares hiciera una contribución a los aspectos de cadena de custodia de un proceso verificable de desmantelamiento nuclear. El problema de la inicialización sigue siendo una cuestión fundamental que debe resolverse y, por consiguiente, no está claro el posible papel que el Estado no poseedor de armas nucleares puede desempeñar en este aspecto del proceso.

77. La seguridad y la vigilancia de las armas nucleares y el subsiguiente desmantelamiento de esas armas son motivo de preocupación para todos los países, tanto los considerados Estados poseedores de armas nucleares como los considerados Estados no poseedores de armas nucleares, en el Tratado. Es posible que los Estados no poseedores de armas nucleares no comprendan plenamente o ni siquiera reconozcan la importancia de las consideraciones relativas a la seguridad nacional de los Estados poseedores de armas nucleares, y ello puede estar en el origen de las diferencias en la comprensión del problema. El ejercicio demostró que las consideraciones relativas a la seguridad nacional y a la proliferación son omnipresentes en todas las actuaciones de la parte anfitriona, y por consiguiente estas cuestiones influyen en todo el régimen de verificación. Se observó que algunas de las respuestas del anfitrión a las solicitudes de los inspectores venían determinadas por las normas de salud y protección, y no sólo por las consideraciones de seguridad.

IX. La labor futura

78. El Reino Unido y Noruega están interesados en continuar y ampliar las investigaciones en las esferas del acceso controlado y las barreras de información. Se propuso que en el marco del proyecto de acceso controlado se iniciara una serie de ejercicios concretos relacionados con cuestiones específicas surgidas durante las visitas de familiarización y supervisión realizadas recientemente. Ello permitiría a ambos Estados llegar a un entendimiento común de los retos inherentes a la cooperación para el desarme.

79. El sistema de barrera de información actual todavía no es utilizable. La iniciativa del Reino Unido y Noruega planeaba desarrollar el sistema para que permita la identificación del tipo de material así como la presencia de éste; los ejercicios pusieron de manifiesto la necesidad de pasar a una fase adicional de desarrollo para llegar a las mediciones de umbral de masa. Se observó que la complejidad del sistema había aumentado y que esa tendencia se mantendría a medida que se fueran añadiendo funciones. Es preciso que los sectores de la ingeniería y del control de los armamentos sigan dialogando para que las soluciones que se propongan sean sencillas, eficaces en función de los costos y adaptadas al fin

propuesto. La participación de un círculo más amplio de interesados contribuiría a lograr que las soluciones técnicas avancen al mismo tiempo que aumenta la confianza. En último término, el proyecto de la barrera de información debe ser sometido al examen por homólogos.

80. Tal como se ha ido señalando en este informe, es todavía mucho lo que queda por hacer para hacer avanzar las tecnologías y los procedimientos para la verificación del control de las armas nucleares. La iniciativa del Reino Unido y Noruega sólo abarca a una pequeña parte de esos temas. Es preciso incrementar los esfuerzos y la cooperación en el plano internacional para alcanzar el objetivo último de un régimen eficaz de verificación del desmantelamiento de armas nucleares. El Reino Unido y Noruega alientan a la comunidad internacional a participar activamente en la consecución de este objetivo.

NPT/CONF.2010/WP.42

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
26 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre "Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X"

1. La República Islámica del Irán estima que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus comités preparatorios tienen prioridades y desafíos más importantes derivados del incumplimiento de las obligaciones de desarme impuestas por el Tratado, así como del desarrollo de nuevas armas nucleares y de las doctrinas irracionales que permiten el posible uso de esas armas tan inhumanas.

2. En realidad, los principales desafíos actuales al Tratado tienen que ver con el cumplimiento de sus dos pilares principales, a saber, el desarme nuclear y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. En esas circunstancias y dadas esas deficiencias no es urgente ni necesario examinar asuntos como una enmienda del artículo X del Tratado, que no constituye una prioridad.

3. En esas circunstancias, los intentos de dirigir la atención a asuntos como el artículo X sólo sirven para desviar la atención de los Estados Partes de sus verdaderas prioridades.

4. Cuando este asunto se planteó por primera vez en el Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/656 y Corr.1), y el Grupo formuló una recomendación al respecto, la primera reacción del Movimiento de los Países No Alineados fue la siguiente:

> Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados estiman que esta recomendación va más allá de las disposiciones del Tratado. Los países miembros del Movimiento de los Países no Alineados consideran que el derecho de los Estados miembros a retirarse de tratados o convenciones debe regirse por el derecho internacional de los tratados.

5. La cuestión del retiro es delicada y se debe examinar con especial cuidado, ya que las propuestas de reinterpretar el artículo X del Tratado equivalen a una enmienda de un texto jurídico. Las sugerencias de que se introduzcan enmiendas en el Tratado de hecho socavarían el régimen establecido por éste y crearían incertidumbres y resquicios legales. Si un Estado Parte quiere presentar una propuesta de enmienda del Tratado debe seguir los procedimientos estipulados en el artículo VIII de éste. Cabe señalar que, a menos que todos los Estados Partes demuestren claramente la intención de quedar obligados por esas nuevas enmiendas, lo que normalmente se haría por medio de un proceso de ratificación, esas enmiendas no tendrían validez alguna. En consecuencia, las propuestas de enmienda del artículo X en el marco de la Conferencia de examen no tendrían base en el derecho internacional. Es un hecho reconocido que toda propuesta de enmienda de un tratado se debe examinar y aprobar en el foro multilateral competente.

6. La historia de la negociación del Tratado demuestra también que aunque los Estados Unidos y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas co-presidieron el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (CDTI) durante todo el período de negociación del Tratado y sus intereses se reflejaron en el texto definitivo, también estuvieron obligados a tener en cuenta las opiniones de otros países que querían evitar que se aprobara un tratado de duración ilimitada sin que los "poseedores" asumieran compromisos de desarme, ya que temían que el mundo quedara dividido para siempre entre "poseedores" y "no poseedores". En consecuencia, el proyecto de Tratado contenía una cláusula sobre el retiro y una disposición que estipulaba que se celebraría una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado. La redacción del Tratado también deja totalmente a discreción del Estado que se retira la determinación de la existencia de acontecimientos extraordinarios, por lo que no hay lugar para la reinterpretación.

7. Además, se debe tener en cuenta que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 rige todos los tratados internacionales. Hay que tener cuidado de no aceptar nuevos requisitos no estipulados en el Tratado, ya que esto podría tener consecuencias también para otros tratados y establecería un precedente para la actuación al margen de la Convención de Viena. Además, es preciso tener presente que todos los tratados internacionales se rigen por las normas consuetudinarias del derecho de los tratados, muchas de las cuales se reprodujeron en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esos requisitos también tendrían repercusiones para otros tratados, por lo que establecerían un precedente ilícito.

8. En consecuencia, cabe recordar que el artículo 54 de la Convención de Viena, que recoge una norma consuetudinaria internacional, estipula que "el retiro de una parte podrá tener lugar conforme a las disposiciones del tratado". En general, hay dos tipos de tratados y convenciones en cuanto a la "cláusula de retiro". Algunos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no incluyen una cláusula de ese tipo. En términos jurídicos, las partes en esos tratados podrían sostener que lo que no se prohíbe específicamente en el tratado está permitido. De manera análoga, también puede ser igualmente aceptable la interpretación opuesta, es decir, que salvo que un acto se incluya expresamente, no está permitido. En el segundo tipo, en que está incluido el Tratado sobre la no proliferación, la convención o tratado es muy explícita en lo que respecta al retiro. Es decir, el tratado reconoce la existencia del derecho incondicional de un Estado a retirarse en ejercicio de su soberanía nacional.

9. En conclusión, la República Islámica del Irán reitera que los principales problemas que afectan al Tratado son la existencia continua de miles de ojivas nucleares y el desarrollo de otras nuevas por ciertos Estados poseedores de armas nucleares, así como las doctrinas irracionales que permiten el posible uso o la amenaza del uso de tales armas. Los Estados poseedores de armas nucleares deben esforzarse con sinceridad y seriedad por lograr la eliminación total de las armas nucleares. El hecho de que no lo hagan es la causa fundamental de los problemas del Tratado, y hasta que se alcance ese objetivo no sería conveniente centrar la atención en asuntos menos importantes.

10. Es motivo de profunda preocupación que algunos Estados poseedores de armas nucleares hayan dejado de lado o socavado prioridades fundamentales, como la universalidad del Tratado, para tratar asuntos como el artículo X. La decisión reciente del Grupo de Suministradores Nucleares, en violación flagrante de los compromisos con arreglo a la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares y del documento final de la Conferencia de Examen del Tratado del año 2000 sobre la cuestión de la universalidad del Tratado, ha hecho que resulte más difícil lograr la universalidad y ha puesto en grave peligro la credibilidad e integridad del Tratado. En tal situación, la insistencia de unos pocos Estados Partes que tratan de destacar asuntos sin importancia como el artículo X y pasar por alto sus obligaciones fundamentales es cuestionable.

11. La República Islámica del Irán estima que para abordar la cuestión del retiro la Conferencia de Examen debe adoptar un enfoque basado en incentivos para alentar a cualquier Estado Parte que se haya retirado del Tratado a volver a adherirse a este.

NPT/CONF.2010/WP.43

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

1. Como se reafirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la creación de una zona libre de armas nucleares constituye una importante medida de desarme, favorece la paz y la seguridad regionales y mundiales, y refuerza el objetivo de la no proliferación. La creación de zonas libres de armas nucleares en América Latina, el Pacífico meridional, África, Asia sudoriental y Asia central es una iniciativa eficaz para lograr un mundo plenamente libre de armas nucleares.

2. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es el objetivo que desde hace muchos años persiguen los pueblos de la región. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General aprobó una resolución. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio servirá para reforzar la seguridad y la estabilidad en la región.

3. La resolución sobre el Oriente Medio, como se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es un elemento esencial del conjunto de acuerdos alcanzados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, gracias a los cuales fue posible prorrogar indefinidamente el Tratado en dicho año sin someter la propuesta a votación.

4. La Conferencia de Examen de 2000 exhortó a todos los Estados del Oriente Medio a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia también reafirmó la importancia de que el régimen sionista se adhiriera

al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

El programa israelí de armas nucleares como principal obstáculo para una zona libre de armas nucleares en la región

5. Pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, el OIEA y la Organización de la Conferencia Islámica, el régimen sionista no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha sometido sus instalaciones nucleares injustificadas a las salvaguardias totales del OIEA. Este régimen ha seguido rechazando incluso declarar su intención de hacerlo. Cabe subrayar que este régimen es el único que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio. Sus actividades en materia de armas nucleares con el apoyo de los Estados Unidos amenazan gravemente la paz y la seguridad regionales e internacionales y ponen en peligro el régimen de no proliferación.

6. Los brutales ataques y agresiones por parte del régimen israelí contra sus vecinos con pretextos absurdos, la matanza de civiles en Gaza, incluidos mujeres y niños, con armas prohibidas y devastadoras, y el desafío a todos los llamamientos de la comunidad internacional para detener el derramamiento de sangre de personas inocentes, demuestran la seria amenaza que supone un régimen tan agresivo. Huelga decir hasta qué punto las armas nucleares que están en poder de semejante régimen podrían poner en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales. Este régimen es el único con un oscuro historial de haber atacado instalaciones nucleares de Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue amenazando con atacar instalaciones nucleares pacíficas con salvaguardias del OIEA en otros Estados de la región.

7. Las recientes resoluciones de la Conferencia General del OIEA sobre las capacidades nucleares del régimen sionista (GC(53)/RES/17) y la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio (GC(53)/RES/16) son otra muestra de la preocupación internacional por la amenaza que supone el programa de armas nucleares de este régimen para la paz y la seguridad regionales e internacionales, ya que es el principal obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. La Conferencia de las Partes del Año 2000, encargada del examen del Tratado, recordando las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud de los artículos I, II y III del Tratado, pidió a todos ellos que no prestaran a los Estados que no fueran partes en el Tratado cooperación ni asistencia en materia nuclear o relacionada con cuestiones nucleares de manera que les ayudara a fabricar armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Lamentablemente, la inacción impuesta al Consejo de Seguridad en los últimos decenios a la hora de abordar la cuestión del programa de armas nucleares del régimen sionista, perfectamente documentado, ha envalentonado a ese régimen al grado que ha reconocido de manera explícita que posee armas nucleares. El Movimiento de los Países No Alineados condenó esa admisión en una declaración emitida el 5 de febrero de 2007. Esta Conferencia de Examen también debe condenar a este régimen por su desafío a

los llamamientos internacionales e instarlo a que ponga fin de inmediato a sus actividades en materia de armas nucleares. Además, el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, debería hacer frente a esa clara y grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y adoptar rápidamente las medidas oportunas.

9. Todos los Estados partes en el Tratado, en particular los poseedores de armas nucleares, deberían proponerse acordar un plan de acción para conseguir la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio. Habría que ejercer una mayor presión sobre el régimen sionista para que se adhiera al Tratado lo antes posible y sin condiciones, y para que someta sin demora todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. La adhesión incondicional de ese régimen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA contribuiría, sin duda, a la pronta creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

10. En este sentido, los patrocinadores de la resolución de 1995 sobre la base del conjunto de medidas convenidas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen la responsabilidad principal de adoptar medidas concretas para aplicar sus compromisos en virtud de esa resolución. Propuestas como la celebración de una conferencia con todos los miembros de la región no se ajustan a la resolución y como ha demostrado la fútil experiencia del OIEA de celebrar un foro sobre esta cuestión, dichas iniciativas no sólo no serían fructíferas, sino que podrían socavar la consecución de ese objetivo.

11. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debe adquirir armas nucleares, o permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos en sus territorios, o en los territorios bajo su control, y todos los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

12. La República Islámica del Irán considera que las Conferencias encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un importante papel en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examinara la cuestión y formulara recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y de los acuerdos que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La Conferencia de Examen también debería formular recomendaciones sobre las medidas necesarias para obligar al régimen sionista a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del OIEA, a fin de allanar el camino para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

13. Debido a la importancia que tiene la región del Oriente Medio y a fin de fortalecer la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y los acuerdos contenidos en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado y el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán considera que todos los Estados partes en el Tratado, especialmente los que poseen armas nucleares, en su calidad de patrocinadores de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, deben seguir presentando informes sobre sus medidas de aplicación de esa resolución por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado.

14. La Conferencia de Examen debería también establecer un comité permanente encargado de supervisar la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y los acuerdos concertados al respecto en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, y de informar a los Estados partes en el Tratado.

NPT/CONF.2010/WP.44

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarme nuclear: el compromiso firme de Francia

Cumplimiento por Francia de las "13 medidas prácticas" del documento final aprobado por la Conferencia de Examen de 2000

Documento de trabajo presentado por Francia

Francia está plenamente dedicada al logro de todos los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En lo que al desarme nuclear respecta, la mejor prueba de su compromiso inequívoco reside en su trayectoria concreta. Como lo recordó el Presidente en la República en el discurso que pronunció en Cherburgo (21 de marzo de 2008), "en lugar de hacer discursos y promesas que no se traducen en hechos, Francia actúa".

En 2000, la Conferencia de Examen del Tratado aprobó en su documento final (NPT/CONF.2000/28, partes I y II) una serie de medidas que debían aplicarse en esa esfera, denominadas las "13 medidas prácticas". En el marco de la octava Conferencia de Examen del Tratado, que ha de celebrarse en mayo de 2010, Francia presenta a continuación las medidas que ha adoptado en esa esfera y hace un llamamiento a todos los demás Estados partes en el Tratado a que hagan lo mismo durante la Conferencia.

1. *Firma y ratificación sin condiciones y lo antes posible del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para lograr su rápida entrada en vigor*

- Francia firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 24 de septiembre de 1966 y lo ratificó hace ya doce años, el 6 de abril de 1998.
- Francia va más lejos: tras las medidas adoptadas en el plano nacional, Francia prosigue su firme adhesión al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el plano multilateral.

- Francia está decididamente a favor de la ratificación universal del Tratado y de su entrada en vigor lo antes posible.
- Esa es precisamente una de las medidas del plan de acción en favor del desarme propuesto por el Presidente de la República en Cherburgo en marzo de 2008, y que se incluyó en el plan de acción de la Unión Europea aprobado bajo la presidencia de Francia.
- Además, la Unión Europea ha aprobado un plan de acción en que se prevén medidas sistemáticas de alto nivel en favor del Tratado, especialmente en lo que respecta a los nueve países mencionados en el anexo II, cuya ratificación es indispensable para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor.
- El apoyo de Francia al Tratado de Prohibición completa de los ensayos nucleares se manifiesta igualmente en las medidas que a partir de septiembre de 2009 ha adoptado en el marco de su copresidencia con Marruecos de la Conferencia (denominada "Conferencia del artículo XIV") para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
- Además, Francia participa en el fortalecimiento del régimen de verificación y brinda su apoyo a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Francia participa concretamente en la elaboración de un sistema de verificación del Tratado, con la instalación de 16 sistemas de observación del Tratado en su territorio nacional y de otras ocho en el extranjero en el marco de acuerdos bilaterales de cooperación. Junto con sus asociados europeos, Francia financia medidas en esferas tales como la capacitación, el fortalecimiento del régimen de verificación y la asistencia técnica a terceros países (por un monto de más de 5 millones de euros desde 2006).

2. Imposición de una moratoria sobre los ensayos nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

- El 20 de enero de 1996 se anunció la cesación definitiva de los ensayos nucleares.
- Compromiso constante de Francia en favor de una moratoria mundial de los ensayos nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
- Francia va más lejos:
  - Francia ha desmantelado sus instalaciones de ensayos y, por lo tanto, no puede ya hacer ensayos nucleares. Francia es el único Estado poseedor de armas nucleares que ha desmantelado en forma irreversible, transparente y abierta a la comunidad internacional su polígono de ensayos nucleares, que entre 1996 y 1998 fue objeto de examen por una misión internacional de expertos.
  - Con sus asociados europeos, Francia insta a todos los Estados pertinentes a que desmantelen cuanto antes sus polígonos de ensayos nucleares de manera transparente y abierta a la comunidad internacional.

3. Necesidad de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable que sea no discriminatorio y efectivamente verificable a nivel internacional, de conformidad con el mandato acordado en 1995, con una conclusión prevista en un plazo de cinco años

- Acción constante de Francia, desde hace cerca de 15 años, a favor de la iniciación de negociaciones sobre el Tratado de prohibición de la producción de material fisionable, que es cuestión prioritaria. Esta es una de las medidas del plan de acción de desarme propuestas por el Presidente de la República en Cherburgo en marzo de 2008 e incluida en el plan de acción de la Unión Europea.
- A este respecto, Francia acoge con beneplácito la aprobación por consenso en la Conferencia de Desarme, el 29 de mayo de 2009, de un programa de trabajo en que se disponía el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de negociar un tratado de prohibición de la producción de material fisionable de conformidad con el mandato acordado en 1995. Francia desearía que la Conferencia de Desarme iniciara cuanto antes sus trabajos sobre la base de ese programa.
- Francia también acoge con beneplácito el apoyo expresado por el Consejo de Seguridad a la iniciación de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, al aprobar por unanimidad su resolución 1887 (2009), y por la Asamblea General al aprobar por consenso sus resoluciones 64/64 y 64/29, en cuya negociación participó activamente Francia.
- Francia va más lejos:
  - A partir de 1992 Francia cesó toda producción de plutonio para sus armas nucleares y adoptó una medida similar en 1996 en relación con el uranio altamente enriquecido. Francia aplica una moratoria sobre la producción de material fisionable para armas nucleares.
  - Francia, junto con sus asociados europeos, promueve la adopción por todos los Estados pertinentes de una moratoria inmediata sobre la producción de material fisionable para las armas nucleares.
  - Francia fue el primer Estado que decidió en 1996 cerrar y desmantelar sus instalaciones de producción de material fisionable para armas nucleares, situadas en Pierrelatte y Marcoule. El costo total del desmantelamiento se estima en 6.000 millones de euros, de los cuales 2.000 millones de euros ya se han gastado. El desmantelamiento de estas instalaciones es irreversible, como lo pudieron comprobar los representantes de los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, expertos no gubernamentales y periodistas en las visitas a esas instalaciones que Francia organizó en 2008 y 2009. Actualmente Francia ya no dispone de instalaciones de producción de material fisionable para armas nucleares.
  - Junto con sus asociados europeos, Francia insta a todos los Estados pertinentes a que desmantelen sus instalaciones dedicadas a la producción de material fisionable o las conviertan para fines exclusivamente no explosivos.

4. Aprobación de un programa de trabajo en la Conferencia de Desarme encaminado a la creación de un órgano subsidiario apropiado encargado del desarme nuclear

El programa de trabajo (CD/1864) aprobado por consenso en mayo de 2009 dispone el establecimiento de un grupo de trabajo sobre desarme nuclear. Francia desearía que la Conferencia de Desarme comenzara cuanto antes sus trabajos sobre la base de ese programa de trabajo.

5. Principio de irreversibilidad del desarme nuclear y de las medidas de control y reducción de armas nucleares y otras armas conexas

- Francia ha adoptado unilateralmente medidas ejemplares e irreversibles:
  - Desmantelamiento del polígono militar de la meseta de Albión, donde estaba situado el componente de armas nucleares de tierra a tierra.
  - Único Estado poseedor de armas nucleares que ha cerrado y desmantelado su centro de experimentos nucleares (Centro de Experimentación Nuclear del Pacífico). Francia ya no cuenta con instalaciones que le permitan efectuar ensayos nucleares.
  - Único Estado poseedor de armas nucleares que ha decidido proceder al desmantelamiento de sus instalaciones de producción material fisionable para armas nucleares. El desmantelamiento fue verificado por expertos internacionales durante visitas organizadas por Francia (16 de septiembre de 2008, 16 de marzo de 2009 y 3 de julio de 2009).
  - En el plan de acción en favor del desarme aprobado por iniciativa de la Presidencia francesa de la Unión Europea, Francia, junto con sus asociados europeos, insta al desmantelamiento de las instalaciones de ensayos nucleares y de producción de material fisionable para armas nucleares.

6. Compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación completa de sus armas nucleares con objeto a conseguir el desarme nuclear al que todos los Estados se han comprometido en virtud del artículo VI

Francia respeta los compromisos que ha asumido en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Presidente de la República lo reafirmó solemnemente en Cherburgo en marzo de 2008.

Compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno y del Grupo de los Ocho en L'Aquila (Italia) en julio de 2009 de tratar de conseguir un mundo más seguro para todos y de crear las condiciones que permitan contar con un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Reafirmación por el Consejo de Seguridad, reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, en su resolución 1887 (2009), aprobada por unanimidad el 24 de septiembre de 2009

> Resolviendo promover un mundo más seguro para todos y crear las condiciones necesarias para un mundo sin armas nucleares, de conformidad

con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de forma que se promueva la libertad internacional, y en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos.

7. *Promoción de la entrada en vigor y la aplicación de Star II y la conclusión de Star III, preservando y reforzando el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, que constituye la piedra angular de la estabilidad estratégica y el fundamento de las nuevas reducciones de armamentos estratégico*

No se aplica a Francia.

8. *Promoción y aplicación de la iniciativa trilateral Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (verificación de la irreversibilidad del retiro del sector militar del excedente de plutonio)*

Aunque no participa directamente en la iniciativa trilateral, Francia, habida cuenta de sus conocimientos en materia de utilización del plutonio en los combustibles de mezcla de óxidos (MOX), ha contribuido a los estudios para la eliminación del excedente de plutonio para usos militares mediante su contribución al programa AIDA-MOX y la fabricación de combustibles experimentales MOX estadounidenses.

9. *Exhortación a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear de modo de reforzar la estabilidad internacional y sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos*

Reafirmación de estos principios por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, en su resolución 1887 (2009), aprobada por unanimidad el 24 de septiembre de 2009

Resolviendo promover un mundo más seguro para todos y crear las condiciones necesarias para un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de forma que se promueva la estabilidad internacional, y en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos

Adopción de medidas para reducir unilateralmente sus arsenales nucleares

- La evolución del contexto estratégico, especialmente después del final de la guerra fría, ha permitido reducir la composición de las fuerzas francesas en cada uno de sus componentes, en aplicación del principio de suficiencia estricta: por lo tanto, Francia ha disminuido a la mitad su arsenal nuclear en casi 10 años.
- Francia tiene un historial ejemplar, que incluye una nueva reducción unilateral en 2008.
  - Desmantelamiento completo del componente de tierra a tierra: Francia es el único país que poseía un componente nuclear de tierra a tierra y lo ha desmantelado totalmente.

– Reducción del componente marítimo: reducción del número de submarinos nucleares lanzamisiles balísticos en servicio de seis a cuatro.

– Reducción del componente aerotransportado:

• Retiro anticipado del servicio y desmantelamiento de las bombas nucleares AN52 que transportaban los aviones Jaguar y Mirage III.

• Retiro de los aviones estratégicos Mirage IV de la misión nuclear.

• Reducción en 2008 de un tercio del número de armas nucleares, misiles y aviones del componente aerotransportado, lo que hace que el total del arsenal francés sea de menos de 300 ojivas nucleares.

– Nota: cesación de la producción de material fisionable para armas nucleares (1992 en lo que respecta al plutonio y 1996 en lo que respecta al uranio altamente enriquecido) y cesación de los ensayos nucleares.

Aumento de la transparencia en materia de capacidad nuclear como medida voluntaria de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear

• La transparencia es particularmente importante para crear confianza, la cual a su vez es esencial en lo que se refiere al control de armamentos y el desarme, y factor de estabilidad estratégica. El Presidente de la República señaló la importancia de la transparencia en su discurso de Cherburgo de 21 de marzo de 2008.

• Francia da el ejemplo a ese respecto.

– Transparencia en cuanto a las fuerzas:

• Anuncio de un límite total de 300 armas nucleares; Francia es el único Estado que ha hecho público el límite total de su arsenal nuclear (y no solamente el de sus armas estratégicas operacionales desplegadas).

• Anuncio de que Francia no tiene armas nucleares en reserva.

• Reafirmación del desapuntamiento de las armas nucleares de Francia.

• Notificación previa de todos los lanzamientos espaciales y de misiles en el marco del Código de Conducta de la Haya contra la proliferación de los misiles balísticos (HCOC). Francia, junto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es la única Potencia nuclear que hace estas notificaciones previas.

• Francia va más lejos:

– Transparencia en cuanto a la doctrina: las autoridades políticas del más alto nivel exponen periódica y públicamente la doctrina francesa (más recientemente en el discurso de Cherburgo de marzo de 2008). Sus elementos fundamentales aparecen en los libros blancos sobre los exámenes estratégicos presentados al Parlamento, en los informes anexados a las leyes del presupuesto militar y en las intervenciones públicas del Presidente de la República y de su Primer Ministro.

– Transparencia sobre medidas concretas de desarme:

–Visitas (sin equivalente entre los demás Estados poseedores de armas nucleares) a las anteriores instalaciones de Pierrelatte y Marcoule por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, expertos no gubernamentales y periodistas.

–Apertura de 1996 a 1998 del Centro de Experimentación Nuclear del Pacífico a una misión internacional de expertos, que tenía por objeto evaluar los efectos del experimento francés sobre el medio ambiente, y que dio lugar a un informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Esa es una medida sin precedentes entre las Potencias nucleares.

–Informe del OIEA sobre los antiguos polígonos de ensayo situados en Argelia, al que Francia contribuyó activamente.

–Publicación y difusión periódicas, en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de folletos e información sobre nuestros esfuerzos en materia de desarme (véase www.francetnp2010.fr).

– Sobre la base de las propuestas formuladas en Cherburgo por el Presidente de la República, Francia, con sus asociados europeos, insta a las Potencias nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre medidas de transparencia y confianza. Por esa razón Francia participó los días 3 y 4 de septiembre de 2009 en Londres en una conferencia de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre las medidas de confianza.

Nueva reducción de las armas nucleares no estratégicas

Esto no se aplica a Francia, ya que Francia no posee armas no estratégicas.

En el plan de acción en favor del desarme aprobado en ocasión de su presidencia de la Unión Europea, Francia, junto con sus asociados europeos, insta a los Estados pertinentes a que tengan en cuenta sus armas tácticas en el proceso mundial de control de armamentos y desarme, con miras a lograr su reducción y eliminación.

Adopción de medidas concretas de reducción de la capacidad operacional de las armas

• Francia está a favor de la reducción de los niveles de alerta operacional de los sistemas de armas nucleares, cuando lo permita el contexto estratégico y se mantengan las condiciones de seguridad mundial. Francia ha tomado medidas importantes a ese respecto, que proporcionan respuestas concretas y fiables:

– Desapuntamiento de las armas nucleares, anunciado en 1997 y confirmado en discursos presidenciales a partir de entonces y nuevamente en 2008.

– Reducción del nivel de alerta de los dos componentes en 1992 y 1996. Esas reducciones del nivel de alerta guardaban relación con los plazos de reducción de las fuerzas y con el número de sistemas de armas.

– Además, Francia emplea medios técnicos importantes y procedimientos estrictos, rigurosos y eficaces para garantizar que ningún arma se pueda utilizar sin orden del Presidente de la República.

Disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad para disminuir el riesgo de utilización de esas armas y facilitar el proceso de su eliminación total

- Las armas nucleares francesas se inscriben, desde sus principios, en una doctrina de disuasión. Esta doctrina, estrictamente defensiva, limita rigurosamente los casos en que se podrían utilizar armas nucleares, de conformidad con las obligaciones impuestas por la Corte Internacional de Justicia y la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la utilización de armas nucleares no sería concebible sino en circunstancias extremas de legítima defensa, como lo ha reafirmado solemnemente el Presidente de la República en Cherburgo. Nuestra política de disuasión nuclear nos protege de toda agresión contra nuestros intereses vitales de parte de cualquier Estado.
- La magnitud de las fuerzas nucleares francesas está determinada por la aplicación del principio de estricta suficiencia. En virtud de ese principio, el arsenal francés, que asegura la credibilidad de nuestro poder de disuasión, se mantiene al nivel más bajo posible compatible con el contexto estratégico y la evolución previsible de la amenaza.
- La evolución del contexto estratégico, especialmente después de la finalización de la guerra fría, ha permitido reducir la magnitud de nuestras fuerzas. Así pues, Francia ha disminuido su arsenal a la mitad. El presupuesto de la disuasión nuclear ha disminuido en cerca de la mitad en 20 años, y representa actualmente alrededor del 0,2% del producto interno bruto (PIB) de Francia (a título de comparación, representaba alrededor del 1% en 1967 y 0,5% en 1989).

Estímulo de la participación desde el principio mismo de los Estados poseedores de armas nucleares en un proceso encaminado a la eliminación total de sus armas nucleares

- Adhesión de Francia a la empresa de buscar un mundo más seguro para todos y crear las condiciones para un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
- Medidas concretas de desarme nuclear.
- Francia tiene en cuenta constantemente todas las condiciones políticas y estratégicas que permiten la reducción de su arsenal nuclear, de conformidad con el principio de la suficiencia estricta, según plazos y modalidades determinados en el marco de su soberanía.
- De manera más general, mediante su labor en favor de la paz, la resolución de las crisis regionales y la seguridad colectiva, así como su fomento del desarme general y completo, Francia contribuye a crear las condiciones que a la larga permitirán la eliminación de las armas nucleares.

10. Arreglos por todos los Estados poseedores de armas nucleares para poner, tan pronto como sea posible, a disposición del OIEA el material fisionable apto para fines militares, junto con medidas de verificación

Francia no tiene excedentes de material fisionable por encima de sus necesidades de defensa.

11. Reafirmación de que el objetivo último de los Estados participantes en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo control internacional eficaz

- Compromiso permanente de Francia, reafirmado en el plan de acción en favor del desarme aprobado por la Unión Europea y por el Grupo de los Ocho en L'Aquila en julio de 2009 y en la Cumbre del Consejo de Seguridad de 24 de septiembre de 2009. Nuestro objetivo fundamental es, ante todo, progresar hacia un mundo más seguro. Más allá de los pronunciamientos y de las buenas intenciones, si se desea realmente alcanzar el desarme nuclear, hay que recordar que éste está íntimamente vinculado a la seguridad colectiva y al contexto estratégico.
- Por lo tanto, como se señala en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme es responsabilidad de todos los Estados, tanto poseedores como no poseedores de armas nucleares. Crear las condiciones apropiadas para un mundo sin armas nucleares significa alentar el progreso de todos los países en todos los diferentes aspectos del desarme, reducir los desequilibrios en materia de armamentos convencionales, tratar de reducir las tiranteces internacionales y mejorar la seguridad colectiva. De hecho, si no logramos alcanzar el desarme nuclear y progresos fiables en todas las demás esferas (por ejemplo, la universalización de la prohibición de las armas biológicas y químicas, el desarme convencional, la no proliferación de los misiles balísticos, la prevención de la carrera nuclear en el espacio), se podría llegar a la situación desestabilizadora de una nueva carrera de armamentos.
- Para tal fin, Francia tiene una política muy activa en todas esas esferas:
  - Ratificación de Francia de la Convención sobre las Municiones en Racimo, el 25 de septiembre de 2009, y promoción activa de su ratificación universal.
  - Participación en la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
  - Apoyo a la aplicación de instrumentos políticamente mandatorios sobre el tráfico de armas ligeras y pequeñas.
  - Participación en la Convención sobre la prohibición de las armas químicas.
  - Participación en la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas. Francia asigna gran importancia a la elaboración de mecanismos complementarios que permitan evaluar con eficacia el cumplimiento de las obligaciones de la Convención por sus Estados partes.
  - Participación en el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Mísiles Balísticos, cuya presidencia ocupará Francia a partir del verano de 2010.
  - Participación en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR), en que Francia es el punto de contacto permanente.
  - Participación en el Grupo de Suministradores Nucleares y en el Grupo de Australia.

- Francia va más lejos, y está a favor de que se concluyan nuevos instrumentos:
  - Francia, junto con Suiza, está a favor del inicio de negociaciones en las Naciones Unidas sobre la cuestión del marcado y la rastreabilidad de las armas ligeras y pequeñas. Francia quisiera que esas negociaciones condujeran a un instrumento jurídicamente mandatorio.
  - Apoyo activo al proceso que ha de conducir a la aprobación de un tratado sobre el comercio de armas.
  - Aprobación por Francia y sus asociados europeos, en ocasión de la presidencia francesa de la Unión Europea, de un proyecto de código de conducta para las actividades en el espacio (medidas de fomento de la confianza y de transparencia para la seguridad de los objetos espaciales).
  - Compromiso de Francia con sus asociados europeos en favor de la negociación de un tratado por el que se prohíban los misiles de tierra a tierra de alcance corto e intermedio.

12. Aliento a la preparación por todos los Estados partes, en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y de su párrafo pertinente de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de 1996 de la Corte Internacional de Justicia

Francia publica regularmente documentos de trabajo en el marco del ciclo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como informes para el Parlamento y el público. La información necesaria figura en línea (véase www.francetnp2010.fr).

13. Fomento de la capacidad de verificación necesaria para hacer que se respeten los acuerdos de desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

- Apoyo al régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a los niveles nacional y europeo. Francia participa concretamente en la elaboración de un sistema de verificación de este Tratado, con la construcción de 16 estaciones de observación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el territorio nacional y de 8 estaciones internacionales en el marco de acuerdos bilaterales de cooperación. Así pues, el logro del régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es uno de los elementos del plan de acción en favor del desarme de la Unión Europea aprobado por iniciativa de la presidencia francesa, que el Consejo de Europa hizo suyo en diciembre de 2008. El apoyo europeo al régimen de verificación se traduce en un compromiso financiero importante (de más de 5 millones de euros desde 2006).
- Promoción de la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable que contenga medidas de verificación.
- Participación sistemática en seminarios sobre este tema.

NPT/CONF.2010/WP.45

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio: el compromiso de Francia

Documento de trabajo presentado por Francia

Francia quiere reafirmar su apoyo decidido a la resolución adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio. Desea que todos los Estados interesados pongan en aplicación dicha resolución para avanzar hacia una paz duradera en el Oriente Medio, y que se cree una zona libre de armas de destrucción en masa y sus vectores en la región.

1. Francia contribuye ya activamente a crear las condiciones necesarias para realizar los objetivos de la resolución de 1995.

En primer lugar, realiza esfuerzos constantes para resolver las tensiones de la zona. Francia está firmemente comprometida con el proceso de paz en el Cercano Oriente y la estabilidad en la región. Para ello, lanzó el proyecto de Unión por el Mediterráneo, que celebró su primera cumbre el 13 de julio de 2008. La Declaración Común, adoptada al finalizar la reunión, reafirmó la intención de todas las partes de trabajar para instaurar en el Cercano Oriente una zona libre de armas de destrucción en masa —nucleares, químicas y biológicas— y sus vectores, que se dotara de un sistema eficaz de verificación recíproca.

Un segundo eje importante de la acción de Francia para favorecer la aplicación efectiva de la resolución de 1995 consiste en asegurarse de que todos los Estados partes en el TNP cumplen los compromisos suscritos de no proliferación nuclear. Junto a sus socios del grupo de los seis, Francia intenta conseguir una solución negociada de la crisis nuclear iraní, que es una amenaza para la paz y la seguridad de la zona. Como recordó el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008), centradas en la cuestión nuclear de la República Islámica del Irán, la

solución de este asunto sería positiva para los esfuerzos mundiales de no proliferación y para lograr el objetivo de un Oriente Medio libre de armas de destrucción en masa y sus vectores.

Francia también contribuye a la aplicación de la resolución de 1995 mediante su apoyo resuelto a la universalización de los principales instrumentos de no proliferación, factores de seguridad colectiva, en el marco de sus relaciones bilaterales con los países de la región, y en los foros multilaterales pertinentes. Insta a todos los Estados que no han suscrito el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que lo firmen y, entre tanto, a que lo apliquen plenamente.

Francia también anima a todos los Estados de la región a que se adhieran lo antes posible a las demás convenciones e instrumentos existentes: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, Protocolo Adicional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

Para combatir la proliferación con mayor eficacia, respalda la aplicación de la resolución 1540 (2004) en la región; por ejemplo, organizó un seminario en Abu Dhabi en octubre de 2009. También hace un llamamiento a todos los países de la zona para que se unan a la iniciativa de seguridad contra la proliferación, que puede aportar una respuesta operativa a la proliferación del tráfico.

Por último, Francia anima a todos los Estados de la región a que sostengan y participen activamente en la negociación de un tratado de prohibición de producción de materiales fisionables para armas nucleares en cuanto dicha negociación se inicie. Cuando ese tratado esté vigente, se podrá extender la verificación a los Estados que no han sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA. En espera de su firma, Francia pide a todos los Estados interesados que aún no lo hayan hecho, que firmen una moratoria inmediata de la producción de materiales fisionables para armas nucleares, y que sometan el mayor número posible de sus instalaciones nucleares las salvaguardias del OIEA.

Francia respalda y participa en la acción de la Unión Europea, que también se ha comprometido resueltamente en pro de la aplicación de la resolución de 1995. La Unión Europea organizó en junio de 2008 un seminario sobre este tema y, con miras a la Conferencia de Examen, propuso organizar un nuevo ejercicio para empezar a examinar las cuestiones prácticas y técnicas que plantearía la instauración de una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores en el Oriente Medio.

Cabe señalar, por último, un elemento que puede ayudar a crear confianza en la región, en la medida en que permitiría a los países interesados responder juntos a los retos del cambio climático, el desarrollo y la seguridad energética: la cooperación nuclear civil. Como recordaba el Presidente de la República en la Conferencia internacional sobre el acceso a la energía nuclear civil, organizada en París los días 8 y 9 de marzo de 2010, Francia está dispuesta a cooperar en el ámbito nuclear civil con todos los países que respeten sus compromisos internacionales. Desea contribuir con sus socios de la región a la creación del entorno idóneo para

desarrollar la energía nuclear civil en las mejores condiciones de no proliferación, protección y seguridad. Francia ha firmado ocho acuerdos de cooperación con países de la región, y otros están en proyecto.

2. Francia desea que la Conferencia de Examen del Tratado de 2010 dé un nuevo impulso a la aplicación de la resolución de 1995.

La conferencia de examen del Tratado debería permitir debatir y dar impulso político a seis esferas en que habría que hacer progresos de aquí a 2015, con miras a realizar los objetivos de la resolución de 1995, además de considerar los esfuerzos políticos necesarios para reducir las tensiones y aportar soluciones a las fuentes de conflictos:

a) Adhesión de los países de la región a los principales instrumentos de lucha contra la proliferación nuclear y puesta en práctica de los mismos: aplicación de las salvaguardias del OIEA a las nuevas instalaciones aún no sometidas a ellas, adopción del Protocolo Adicional del OIEA y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Adhesión de los Estados de la región a los instrumentos de lucha contra la proliferación de las demás armas de destrucción en masa y sus vectores y puesta en práctica de los mismos;

c) Adopción por todos los Estados de la región de medidas concretas de prevención de la proliferación: aplicación de un dispositivo eficaz de control de las exportaciones, criminalización de los actos de proliferación conforme a la resolución 1540 (2004), represión de la financiación de la proliferación y protección de los materiales nucleares y radiactivos;

d) Reapertura de las discusiones entre los Estados de la región para instaurar medidas de confianza;

e) Intensificación de los esfuerzos internacionales y regionales para aportar una respuesta firme a las crisis de proliferación que amenazan a la región;

f) Desarrollo de la cooperación regional sobre la energía nuclear civil, en coordinación con el OIEA.

Francia propone que esas seis esferas constituyan la base de un plan de acción concreto y realista que la Conferencia de Examen podría adoptar al terminar sus trabajos.

3. Francia alienta a organizar una conferencia internacional sobre la aplicación de la resolución de 1995 en el Oriente Medio.

Francia propone que la discusión para garantizar la aplicación efectiva de ese plan de acción se abra durante una conferencia internacional de todos los Estados de la región, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados interesados, así como las Naciones Unidas y el OIEA.

NPT/CONF.2010/WP.46

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Introducción

1. Sobre la base de los documentos de trabajo presentados por el Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, el presente documento contiene las contribuciones del Grupo para su consideración en la Conferencia de Examen de 2010 (los documentos de trabajo anteriores se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2010/PC.I/WP.5, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.7, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.9, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.11, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.12, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.16 y NPT/CONF.2010/PC.III/WP.30).

II. Disposiciones de procedimiento y otras disposiciones aplicables a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2. El Grupo recuerda que, en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio aprobó el proyecto de programa provisional de la Conferencia de Examen de 2010, de acuerdo con el cual la Conferencia tiene el mandato de examinar el funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado

sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000[1].

3. En el contexto de ese mandato, el Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado pide que, de conformidad con el artículo 34 del proyecto de reglamento de la Conferencia de Examen de 2010, se acuerde establecer órganos subsidiarios de las respectivas Comisiones principales de la Conferencia de Examen de 2010 a fin de tratar las 13 medidas prácticas destinadas a procurar de manera sistemática y progresiva la eliminación de las armas nucleares; considerar y recomendar propuestas acerca de la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995[2]; y considerar y adoptar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las garantías incondicionales en materia de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

III. Recomendaciones relativas a los principios y objetivos del Tratado sobre la no proliferación

Principios y objetivos básicos

Recomendación 1

Poner de relieve que el Tratado sobre la no proliferación es el principal instrumento internacional cuyo objeto es detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares, lograr el desarme nuclear y promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 2

Reafirmar que la aplicación equilibrada de los tres pilares del Tratado sobre la no proliferación, de forma no discriminatoria, sigue siendo fundamental para tener éxito en el logro de los objetivos del Tratado.

Recomendación 3

Reiterar que el hecho de que siga habiendo armas nucleares constituye una grave amenaza para la humanidad y que la aplicación total y efectiva de todas las obligaciones del Tratado, en particular por los Estados poseedores de armas nucleares, es crítica para la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 4

Reafirmar los compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares relativos al desarme nuclear, incluidas las 13 medidas prácticas para avanzar de

---

[1] *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final, vols. I a III) (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).*

[2] *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.*

manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación.

Recomendación 5

Reafirmar que todos y cada uno de los artículos del Tratado son obligatorios para los Estados partes sin distinción alguna, y que los Estados partes tienen la obligación de cumplir estrictamente las obligaciones que les impone el Tratado, así como las convenidas por consenso en las conferencias de examen del Tratado, en particular por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la Conferencia de Examen del Año 2000.

Doctrina nuclear y disposiciones para compartir armas nucleares

Recomendación 6

Observar con profunda preocupación las doctrinas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares, incluido el "Concepto Estratégico de Alianza de la OTAN", que no sólo establecen justificaciones para el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, sino que también sostienen conceptos injustificables sobre la seguridad internacional basados en la promoción y el desarrollo de alianzas militares y políticas de disuasión nuclear.

Recomendación 7

Reafirmar que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin dificultar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado. **Poner de relieve**, en ese contexto, la especial importancia que se atribuye a la observancia estricta de los artículos I y II.

Recomendación 8

Destacar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmen sus obligaciones, apliquen plenamente el artículo I y se abstengan de compartir armas nucleares con otros Estados en virtud de cualquier tipo de acuerdo de seguridad, incluso en el marco de alianzas militares.

Recomendación 9

Destacar la importancia de que los Estados no poseedores de armas nucleares reafirmen su compromiso de aplicar plenamente el artículo II y de abstenerse de compartir armas nucleares con Estados poseedores de armas nucleares, Estados no poseedores de armas nucleares y Estados que no son partes en el Tratado con fines militares en virtud de cualquier tipo de acuerdo de seguridad, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, incluso en el marco de alianzas militares.

Desarme nuclear

Recomendación 10

Reconfirmar que toda negociación relativa a un tratado sobre material fisionable debe llevarse a cabo sobre la base del mandato Shannon, como se convino tanto en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 como en la Conferencia de Examen del Año 2000.

Recomendación 11

Reafirmar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

Recomendación 12

Expresar preocupación ante la posibilidad de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en que la aplicación de un sistema nacional de defensa contra misiles podría desencadenar una carrera de armamentos e intensificar la proliferación nuclear.

Recomendación 13

Convenir en que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y de nuevas posibilidades de determinación de blancos de ataque como formas agresivas de prevenir la proliferación, así como la falta de progresos notables en la labor de reducir la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad, van en desmedro de los compromisos de promover el desarme y se oponen a la letra y el espíritu del Tratado.

Ensayos nucleares

Recomendación 14

Reafirmar que la única forma de liberar al mundo de la amenaza de emplear armas nucleares es su total eliminación. A este respecto, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es una medida práctica para alcanzar el desarme nuclear, por lo que no puede sustituir al objetivo de eliminar por completo las armas nucleares.

Recomendación 15

Apoyar el objetivo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a saber, lograr que se prohíban por completo todas las formas de ensayos nucleares, sin excepción, y detener el desarrollo de las armas nucleares, con miras a lograr su eliminación total.

Recomendación 16

Para lograr el objetivo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es esencial que todos los Estados signatarios, en particular los cinco Estados poseedores de armas nucleares, estén comprometidos con el desarme nuclear. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad

especial de ponerse a la cabeza de las actividades para hacer realidad la prohibición de los ensayos.

Garantías de seguridad

Recomendación 17

Recordar que, en la Conferencia de Examen del Año 2000, los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación convinieron por consenso en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes que den los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares reforzarán el régimen de no proliferación nuclear.

Recomendación 18

Reiterar que el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares previstos en la doctrina nuclear que sostienen algunos Estados poseedores de armas nucleares, incluidas las revisiones de la postura nuclear de determinados Estados, contravienen las garantías de seguridad proporcionadas por los Estados poseedores de armas nucleares e infringen los compromisos contraídos por ellos al momento de concertarse el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Recomendación 19

Reafirmar que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta de que no se emplearán armas nucleares ni se amenazará con su empleo, y de que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían recibir garantías efectivas de los Estados poseedores de armas nucleares de que no se emplearán dichas armas ni se amenazará con su empleo. Como cuestión prioritaria, deben realizarse esfuerzos para concertar un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

Zonas libres de armas nucleares

Recomendación 20

Acoger con beneplácito las gestiones para establecer zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo.

Recomendación 21

Acoger con beneplácito las consultas en curso entre la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se hagan partes lo antes posible en el Protocolo de ese Tratado.

Recomendación 22

Acoger con beneplácito la entrada en vigor de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares en África y Asia Central y destacar la importancia de que todos los Estados de las regiones respectivas y todos los Estados interesados firmen y ratifiquen el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk), y reconozcan la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados que aún no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de esos tratados con el fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, según lo previsto en el artículo VII del Tratado.

Recomendación 23

Reiterar la necesidad crítica de tomar medidas prácticas para establecer cuanto antes, sin más demora, una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Recomendación 24

Acoger con beneplácito las conversaciones que celebra Mongolia con sus dos Estados vecinos para establecer el instrumento jurídico necesario por el que se institucionalizará la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares.

Cuestiones regionales: Oriente Medio

Recomendación 25

Intensificar las gestiones para crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y **pedir** a los Estados partes que cooperen y celebren consultas para definir y adoptar las medidas prácticas necesarias a fin de alcanzar el objetivo de aplicar la resolución sobre el Oriente Medio adoptada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Recomendación 26

Destacar que la aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de la resolución GC(53)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y de la resolución GC(53)/RES/17, relativa a las capacidades nucleares de Israel, es otra manifestación de la amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales que crean esas capacidades, que siguen siendo el obstáculo principal para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Recomendación 27

Expresar preocupación ante el hecho de que Israel siga absteniéndose de adherirse al Tratado sobre la no proliferación pese a que lo han hecho todos los demás Estados de la región.

Recomendación 28

Reafirmar la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 (primera parte), en que se "exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica".

Recomendación 29

Recordar que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio fue un elemento fundamental de los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la base sobre la cual se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación, sin votación, en 1995, y reafirmar que la resolución seguirá siendo válida hasta que se hayan logrado sus metas y objetivos.

Recomendación 30

Reafirmar el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se subrayó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, para lograr el objetivo de una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación en el Oriente Medio.

Recomendación 31

Destacar que el resultado de la Conferencia de las Partes de 2010 debe incluir recomendaciones concretas y prácticas con respecto a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995, incluido el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de prohibir estrictamente que se transfiera a Israel todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relativos a la energía nuclear y que se le proporcionen conocimientos prácticos y cualquier tipo de asistencia y cooperación en la esfera nuclear mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados partes en el Tratado también deben comprometerse a dar a conocer toda la información de que dispongan acerca de la índole y el alcance de la capacidad nuclear de Israel, incluida información sobre las anteriores transferencias a Israel en la esfera nuclear.

Salvaguardias y verificación

Recomendación 32

Reafirmar que el OIEA es la única autoridad competente encargada de verificar y garantizar el cumplimiento de los Estados partes de los acuerdos de salvaguardias que hayan firmado de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, y que es también el centro mundial de coordinación de la cooperación técnica en la esfera nuclear.

Recomendación 33

Reconocer que es fundamental establecer una diferencia entre las obligaciones jurídicas y las medidas voluntarias de fomento de la confianza, a fin de garantizar que dichas medidas voluntarias no se transformen en obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias.

Recomendación 34

Confirmar que la obligación prevista en el artículo III de verificar la índole pacífica de los programas nucleares da seguridades dignas de crédito y permite que los Estados partes transfieran equipos, material y tecnología nucleares con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV. Por lo tanto, se **exhorta** a los Estados partes en el Tratado a que se abstengan de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a las transferencias de equipo, material y tecnología nucleares a los Estados partes que hayan suscrito acuerdos de salvaguardias amplias.

Recomendación 35

Expresar plena confianza en la imparcialidad y la profesionalidad del OIEA y **rechazar enérgicamente** los intentos por parte de cualquier Estado de politizar la labor del OIEA, incluido su programa de cooperación técnica, en violación del estatuto de OIEA y **destacar** que debe evitarse toda presión o injerencia indebidas en las actividades del Organismo, en especial en su proceso de verificación, que pudiera poner en peligro la eficiencia y la credibilidad del OIEA.

Recomendación 36

Poner de relieve que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben celebrar consultas y cooperar entre sí para resolver sus diferencias sobre la aplicación de los acuerdos de salvaguardias relativos al Tratado en el marco del OIEA.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Recomendación 37

Subrayar que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación debe interpretarse en el sentido de que menoscaba el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar, llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II del Tratado.

Recomendación 38

Destacar que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación debe interpretarse en el sentido de que afecta el derecho de los Estados partes a la cooperación técnica entre sí o con otras organizaciones internacionales, teniendo presentes las necesidades de los Estados partes en desarrollo.

Recomendación 39

Reconocer los derechos de todos los Estados partes previstos en las disposiciones del preámbulo y en los artículos del Tratado sobre la no proliferación y garantizar que ningún Estado sufra limitaciones en el ejercicio de esos derechos con arreglo al Tratado.

Recomendación 40

Reafirmar que deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en entredicho sus políticas o acuerdo de cooperación internacional, sus arreglos de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos ni sus políticas relativas al ciclo del combustible.

Recomendación 41

Observar con inquietud que siguen imponiéndose restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología con fines pacíficos a los países en desarrollo.

Recomendación 42

Poner de relieve que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de equipo o material nuclear para fines pacíficos basándose en su "sensibilidad", y sólo estipula que el equipo y material de esa índole debe estar sometido al régimen de salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 43

Reiterar que la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear es un concepto muy complejo y multidimensional con repercusiones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas. A fin de llegar a una conclusión por consenso, es prematuro considerar esta cuestión antes de celebrar consultas extensas, amplias y transparentes. En este contexto, **rechazar**, en principio, todo intento por desalentar determinadas actividades nucleares con fines pacíficos debido a su supuesta "sensibilidad", y **poner de relieve** que toda idea o propuesta relativa a la no proliferación de cualquier tecnología nuclear con usos pacíficos que se utilice como pretexto para prevenir la transferencia de esa tecnología es inconsistente con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación.

Recomendación 44

Reiterar la necesidad de cautela cuando se aborden plenamente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos asociados, así como las dimensiones políticas subyacentes, de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear, a fin de que toda propuesta que emerja en última instancia al respecto sea plenamente acorde con el Tratado sobre la no proliferación y tenga en cuenta las obligaciones jurídicas respectivas de los Estados partes y el principio de no discriminación. **Subrayar** que toda consideración ulterior de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear debe basarse en un marco conceptual coherente y amplio que aborde adecuadamente las opiniones y preocupaciones de todos los Estados partes; y **recordar** la decisión sobre los principios y objetivos para la no

proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que dejó claro que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias totales del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Recomendación 45

Reafirmar la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos, y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos —en funcionamiento o en construcción— representa un grave peligro para los seres humanos y para el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del OIEA. **Reconocer** la necesidad de un instrumento amplio negociado a nivel multilateral que prohíba los ataques, o la amenaza de ataques, contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 46

Poner de relieve que la cooperación y asistencia técnicas proporcionadas por el OIEA para atender las necesidades de sus Estados miembros de material, equipo y tecnología para utilizar la energía nuclear con usos pacíficos no estará sujeta a ningún condicionamiento político, económico, militar o de otro tipo incompatible con las disposiciones de su estatuto.

Recomendación 47

Destacar que el programa de cooperación técnica del OIEA, como principal vehículo para la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos, está formulado de conformidad con el estatuto del OIEA y los principios rectores, garantizando así que los proyectos son consistentes con todas las decisiones de los órganos del OIEA encargados de la elaboración de políticas. **Reiterar** que las directrices y criterios actuales para la selección de proyectos de cooperación técnica son firmes y efectivos y no deben imponerse criterios adicionales para cumplir los objetivos antes señalados.

Recomendación 48

Destacar su pleno apoyo a todas las medidas encaminadas a reforzar el papel del OIEA en línea con los objetivos del estatuto del Organismo. En este contexto, **poner de relieve** que las medidas para reforzar todas las actividades estatutarias del OIEA deben ser equilibradas.

Recomendación 49

Subrayar que las preocupaciones relacionadas con la proliferación de las armas nucleares no deben restringir en modo alguno el derecho inalienable de todos los Estados partes de desarrollar todos los aspectos de la ciencia y la tecnología

nucleares para fines pacíficos sin discriminación, como se estipula en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación. En este contexto, **recalcar** la importancia de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el crecimiento socioeconómico sostenible de las naciones en desarrollo, siempre que las actividades nucleares estén sometidas al régimen de salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 50

Destacar la importancia de la seguridad nuclear. Si bien la seguridad nuclear es responsabilidad de los países, el OIEA debe desempeñar el papel principal en la elaboración de normas internacionales sobre la seguridad y orientaciones sobre seguridad nuclear basándose en las mejores prácticas. **Poner de relieve** que las preocupaciones indebidas sobre la seguridad nuclear no deben utilizarse para dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en especial en los países en desarrollo.

IV. Recomendaciones para la adopción de medidas relativas al cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación

4. La Conferencia de las Partes de 2010 debería establecer el siguiente conjunto de recomendaciones relativas a los progresos en las siguientes esferas: la universalidad; el desarme nuclear; los ensayos nucleares; las garantías de seguridad; las zonas libres de armas nucleares; las cuestiones regionales, en particular en el Oriente Medio; las salvaguardias y la verificación; y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Universalidad

Recomendación 51

Exhortar a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr la universalidad lo antes posible.

Recomendación 52

Exhortar a todos los Estados partes a que hagan todos los esfuerzos posibles para promover una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación y a que no tomen medida alguna que pueda afectar negativamente a las perspectivas de universalidad del Tratado.

Recomendación 53

Reafirmar la integridad del párrafo 3 del artículo IX del Tratado sobre la no proliferación y el compromiso de todos los Estados partes de no conceder ningún reconocimiento en ninguna forma contraria a las disposiciones del Tratado a cualquier Estado que no sea parte en el Tratado. **Reafirmar** también, para el logro de esos objetivos, el compromiso de todos los Estados partes de prohibir completamente la transferencia o el intercambio de equipo, información, material,

instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear, o la asistencia científica y técnica en la esfera nuclear a Estados que no son partes en el Tratado de manera inconsistente con la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme, adoptada por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Desarme nuclear

Recomendación 54

Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares que cumplan plenamente los compromisos de desarme que han contraído con arreglo al Tratado sobre la no proliferación, incluidos los acordados por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.

Recomendación 55

Acelerar el proceso de negociaciones que deben emprenderse, de conformidad con el artículo VI, y la aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación, sin más demora, a fin de avanzar en la consecución de un mundo libre de armas nucleares.

Recomendación 56

Acordar sin demora un plan de acción sobre el desarme nuclear que incluya medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares dentro de plazos previstos, incluida una convención sobre las armas nucleares. El Grupo de Estados No Alienados partes en el Tratado sobre la no proliferación presenta su propuesta sobre un plan de acción de esa índole a la Conferencia de Examen en un documento separado.

Recomendación 57

Acordar un programa de trabajo para la Conferencia de Desarme que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado verificable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años.

Recomendación 58

Establecer un comité permanente de la Conferencia de Examen que supervise y verifique las medidas hacia el desarme nuclear emprendidas unilateralmente o mediante acuerdos bilaterales.

Recomendación 59

Reafirmar el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de poner fin a la producción de nuevos tipos de armas nucleares y a las mejoras cualitativas de las armas nucleares.

Recomendación 60

Establecer, como cuestión prioritaria, un órgano subsidiario sobre el desarme nuclear, en la Comisión Principal I, con el mandato de centrarse en la cuestión del cumplimiento de las obligaciones en virtud del artículo VI y las medidas prácticas ulteriores necesarias para lograr progresos al respecto.

Ensayos nucleares

Recomendación 61

Destacar la importancia de lograr la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lo que es necesario que lo ratifiquen los Estados restantes incluidos en el anexo 2, en particular dos Estados poseedores de armas nucleares, para de esa forma contribuir al proceso del desarme nuclear y fomentar el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 62

Lograr que los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuanto antes. Las decisiones positivas que adopten los Estados poseedores de armas nucleares influirían positivamente en el proceso de ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar los progresos necesarios para que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Esas medidas alentarían a los Estados incluidos en el anexo 2, en particular a los que no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación y en los que siguen funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, a que firmaran y ratificaran el Tratado de prohibición completa.

Garantías de seguridad

Recomendación 63

Pedir que se negocie un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares respecto del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Hasta tanto no se haya alcanzado el objetivo de eliminar por completo las armas nucleares, las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes en el contexto del Tratado sobre la no proliferación seguirán siendo fundamentales y deberán materializarse sin más demora.

Recomendación 64

Proponer el establecimiento de un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad para que se estudien más a fondo garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación no poseedores de armas nucleares a fin de fortalecer el régimen de no proliferación. La existencia de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes en el contexto del Tratado beneficiaría considerablemente a los Estados partes y acrecentaría la credibilidad del régimen del Tratado.

Zonas libres de armas nucleares

Recomendación 65

Confirmar que el establecimiento de las zonas libres de armas nucleares creadas por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y los Tratados de Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Semipalatinsk, así como la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares, representan un paso positivo y una medida importante hacia el logro del desarme nuclear mundial y la no proliferación.

Recomendación 66

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los protocolos pertinentes de un tratado que establezca zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales que afecten la condición de desnuclearización de la zona a que modifiquen o retiren dichas reservas o interpretaciones unilaterales.

Recomendación 67

Resaltar la importancia de celebrar la segunda Conferencia de los Estados partes y signatarios en los tratados por los que se establezcan zonas libres de armas nucleares y Mongolia y su contribución al desarme nuclear y el régimen de no proliferación.

Oriente Medio

Recomendación 68

Centrar sustancialmente las actividades de la Conferencia de Examen de 2010 en el Oriente Medio, en particular, en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región de conformidad con la resolución 1995 sobre el Oriente Medio; y recomendar que los Estados partes en el Tratado, en particular los tres depositarios del Tratado y patrocinadores de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, informen sobre las medidas que hayan adoptado para promover el establecimiento, sin más demora, de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos previstos en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

Recomendación 69

Recomendar el establecimiento de un comité permanente, compuesto de miembros de la Mesa de la Conferencia de Examen de 2010, para que, entre los períodos de sesiones, haga un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio e informe al respecto a la Conferencia de Examen de 2015 y a sus Comités Preparatorios.

Recomendación 70

Recomendar el establecimiento de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2010 para que examine y recomiende

propuestas de medidas prácticas concretas para promover la aplicación, en el plazo más breve posible, de la resolución sobre el Oriente Medio.

Recomendación 71

Exhortar a los estados partes en el Tratado sobre la no proliferación a que proporcionen un apoyo adecuado a fin de facilitar la aplicación de las resoluciones de la Conferencia General del OIEA GC(53)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y GC(53)/RES/17, relativa a las capacidades nucleares de Israel.

Recomendación 72

Exhortar a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación a que divulguen toda la información de que dispongan sobre la índole y el alcance de las capacidades nucleares de Israel, incluida información relativa a anteriores transferencias de material nuclear a Israel.

Recomendación 73

Reiterar el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de prohibir la transferencia a Israel de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relativos a la energía nuclear, de proporcionarle conocimientos prácticos o de prestarle cualquier tipo de asistencia o cooperación en la esfera nuclear, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 74

Apoyar las medidas del Grupo de Estados No Alineados en el Oriente Medio para lograr la pronta aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, e **invitar** a la Conferencia de Desarme a que considere detenidamente las propuestas presentadas por los Estados partes de la región al respecto.

Salvaguardias y verificación

Recomendación 75

Reiterar que la labor del OIEA en materia de salvaguardias y verificación debe llevarse adelante de conformidad con las disposiciones de su estatuto y de los acuerdos sobre salvaguardias totales.

Recomendación 76

Solicitar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que apliquen acuerdos de salvaguardias amplias a la mayor brevedad con miras a consolidar y fortalecer el sistema de verificación del régimen de no proliferación y desarme nuclear universalizando el recurso a las salvaguardias amplias.

Recomendación 77

Solicitar a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Esto deberá hacerse en un acuerdo que se negociará y concertara con el OIEA de conformidad con el Tratado y el estatuto del OIEA, con el objetivo exclusivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de contar con datos de antecedentes para las actividades futuras de desarme y evitar a que vuelva a desviarse energía nuclear con fines pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como de verificar la prohibición de transferir todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos conexos y la prestación de asistencia, en las esferas científicas o tecnológicas, a los Estados no partes en el Tratado de manera inconsistente con la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Recomendación 78

Considerar el fortalecimiento del sistema del OIEA para proteger la confidencialidad de información relacionada con las salvaguardias.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Recomendación 79

Destacar el compromiso de los países desarrollados de facilitar y prestar asistencia al desarrollo legítimo de la energía nuclear por los países en desarrollo permitiéndoles participar, en la mayor medida posible, en la posible transferencia de equipo, material e información científica y tecnológica nuclear con fines pacíficos, a fin de que logren beneficios máximos y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible a sus actividades en materia de salud, industria, agricultura y otras actividades relacionadas con el desarrollo.

Recomendación 80

Poner de relieve que la no proliferación debe promoverse y aplicarse, sin excepción, mediante una observancia estricta de las salvaguardias totales del OIEA, y la adhesión al Tratado sobre la no proliferación como requisito de toda cooperación en el ámbito nuclear con los Estados que no son partes en el Tratado o de todo acuerdo de suministro con dichos Estados que entrañe la transferencia de material nuclear básico o especial, o de equipo o material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial.

Recomendación 81

Reiterar que debe eliminarse toda restricción o limitación de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos que sea incompatible con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación.

NPT/CONF.2010/WP.47

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Elementos para un plan de acción para la eliminación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por el Grupo de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Introducción

1. Aunque ha habido algunas indicaciones y acontecimientos positivos en el ámbito del desarme nuclear, el mundo hace todavía frente a problemas no resueltos. Son positivos los recientes pronunciamientos de algunos Estados poseedores de armas nucleares acerca de su intención de adoptar medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares. No obstante, sigue siendo imprescindible que los Estados poseedores de armas nucleares adopten con urgencia medidas concretas de conformidad con los compromisos multilaterales que han adquirido para el logro del desarme general y completo. Mientras no se considere ilegítima la función de las armas nucleares en el contexto de la seguridad y no se abandonen las doctrinas nucleares existentes, persistirá la amenaza de la carrera de armas nucleares y la intensificación de la amenaza nuclear. La eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

2. Para eliminar totalmente sus armas nucleares los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir el compromiso inequívoco que contrajeron en 2000. Las 13 medidas prácticas para el avance sistemático y progresivo hacia la aplicación del artículo VI deberían aplicarse plenamente de conformidad con los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad. Se debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que inicien negociaciones sobre un programa por etapas para la eliminación completa de sus armas nucleares en un plazo determinado, incluida la concertación de una convención sobre las armas nucleares. También cabe recordar la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia acerca de una obligación de realizar de buena fe y llevar a término negociaciones

que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y efectivo control internacional.

3. El Movimiento de los Países No Alineados propone un plan de acción para la eliminación de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, que incluye las siguientes etapas y medidas concretas como base para las deliberaciones de la Conferencia de Examen. La lista de medidas en cada etapa tiene carácter indicativo y no exhaustivo, y el orden en que están mencionadas no refleja necesariamente su prioridad. No obstante, se debe comprender que todas las etapas y medidas que formen parte de cualquier programa de desarme nuclear estarán inextricablemente vinculadas entre sí.

Plan de acción

Primera etapa, 2010 a 2015

A. Medidas encaminadas a reducir la amenaza nuclear

4. Iniciación inmediata, y simultánea y pronta terminación de negociaciones sobre:

a) Un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares, cuya negociación se realice sobre la base del mandato de Shannon, como lo confirmaron la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la Conferencia de Examen de 2000;

b) El cese de las mejoras de la calidad de las armas nucleares mediante acuerdos sobre:

i) La cesación de todos los ensayos de armas nucleares (ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares empezando por los Estados poseedores de armas nucleares), pronta entrada en vigor de dicho Tratado y cierre de todos los lugares de ensayos de armas nucleares; y

ii) Medidas para impedir el uso de nuevas tecnologías de perfeccionamiento de los actuales sistemas de armas nucleares, incluida la prohibición de realizar actividades de investigación y desarrollo de armas nucleares;

c) La revisión por los Estados poseedores de armas nucleares de sus posturas nucleares a fin de eliminar la función de las armas nucleares en sus políticas militares y de seguridad;

d) Un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante con carácter universal y sin condiciones para dar a los Estados que no poseen armas nucleares seguridad contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

e) Una convención en que se prohíba incondicionalmente el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

f) Una conferencia internacional que se celebre “lo más pronto posible” para llegar a un acuerdo sobre un programa por etapas para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, incluido especialmente un tratado para la eliminación de las armas nucleares (convención sobre las armas nucleares);

g) La plena aplicación de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central y la realización efectiva de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluidas la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de los protocolos pertinentes de esos Tratados, y el establecimiento de más zonas libres de armas nucleares;

h) El establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio a fin de alcanzar plenamente sus metas y objetivos;

i) Formulación por los Estados de declaraciones claras y verificables de las existencias de armas nucleares y de material que sirva para la fabricación de armas nucleares y un acuerdo respecto de un mecanismo multilateral para supervisar las reducciones hechas por los Estados poseedores de armas nucleares en sus arsenales nucleares individual, bilateral o colectivamente;

j) Reducción del nivel de disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares.

B. Medidas encaminadas al desarme nuclear

5. Pleno cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares de sus obligaciones y compromisos de desarme con arreglo al Tratado de no proliferación de las armas nucleares, incluso los convenidos en la Conferencia de Examen de 2000, aceleración del proceso de negociaciones de conformidad con el artículo VI y adopción de las 13 medidas prácticas.

6. Conclusión de las negociaciones sobre reducciones adicionales de los arsenales nucleares (START).

7. Moratoria sobre la producción de material fisionable hasta la concertación del tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

8. Sometimiento a las salvaguardias del OIEA del material nuclear fisionable transferido por los Estados poseedores de armas nucleares de usos militares a usos pacíficos.

9. Declaración oficial del decenio 2010-2020 “Decenio para el desarme nuclear” y consecución de sus objetivos.

Segunda etapa – 2015 a 2020

Medidas encaminadas a reducir los arsenales nucleares y promover la confianza entre los Estados

10. Entrada en vigor del tratado para la eliminación de las armas nucleares y el establecimiento de un solo sistema multilateral integrado y general de verificación para asegurar el cumplimiento, incluidas medidas como:

a) Separación de las ojivas nucleares de sus vectores;

b) Colocación en condiciones de almacenamiento seguro y bajo supervisión internacional de las ojivas nucleares hasta tanto se retiren los materiales nucleares especiales de las ojivas;

c) Paso de los materiales nucleares, incluidos el material fisionable y los vectores, a la “utilización con fines pacíficos”.

11. Preparación bajo auspicio internacional de un inventario de arsenales nucleares, que incluya material fisionable, ojivas nucleares y sus vectores.

12. Reducción progresiva y equilibrada de los misiles destinados a llevar ojivas nucleares.

13. Recomendación de la Conferencia de Examen de 2020 de que se declare el decenio de 2020 “Decenio para la eliminación total de las armas nucleares”.

Tercera etapa, 2020 a 2025 y después

Medidas encaminadas a la consolidación de un mundo libre de armas nucleares

14. Total cumplimiento del tratado para la eliminación de todas las armas nucleares y de su régimen de verificación mediante la ejecución de medidas como:

a) Eliminación de todas las armas nucleares;

b) Conversión de todas las instalaciones dedicadas a la producción de armas nucleares a “fines pacíficos”;

c) Aplicación de salvaguardias a las instalaciones nucleares de todo el mundo.

NPT/CONF.2010/WP.48

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

30 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 29 de abril de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de transmitir adjunto el documento titulado “Declaración ministerial sobre la no proliferación”, aprobado el 2 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (véase el anexo).

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas solicita que la presente nota y su anexo sean distribuidos como documento de trabajo de la Conferencia de Examen de 2010.

Anexo

Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Atenas, 2009

Declaración ministerial sobre la no proliferación

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), recordando los compromisos de la OSCE en materia de no proliferación, hacemos hincapié en que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores representa una amenaza para la paz y la seguridad internacional. El régimen internacional de no proliferación tropieza con desafíos de gran magnitud. Estamos decididos a combatirlos firmemente.

Acogemos con satisfacción y reafirmamos nuestro compromiso respecto de la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la adopción de medidas adicionales con miras a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Reconocemos el importante papel que desempeña el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cuando se ocupa de las amenazas para la paz y seguridad internacional derivadas del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la no proliferación. Nos sigue preocupando seriamente que algunos Estados no observen el pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y les instamos a que lo hagan sin más demora.

Asimismo, nos causa una gran preocupación la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos, hecho que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de dichas armas y representa además una amenaza para la paz y seguridad internacional.

Respaldamos la adhesión universal a los tratados internacionales y convenciones cuyo objetivo sea la prevención y prohibición de la proliferación de armas de destrucción en masa. A ese respecto, pedimos a todos aquellos Estados que aún no sean parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, y la Convención sobre las armas químicas, que se adhieran a los mismos.

Estamos absolutamente decididos a aplicar efectiva y plenamente el TNP. Reafirmamos que el TNP sigue constituyendo la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear y es una de las bases fundamentales para la búsqueda del desarme nuclear y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Nos esforzaremos por que concluya con éxito la Conferencia de Examen del TNP, que se celebrará en mayo de 2010, y por fortalecer el Tratado y sus tres pilares, que se refuerzan mutuamente.

Reafirmamos el compromiso asumido por nuestros países que tiene como objetivo luchar por un mundo más seguro para todos y crear las condiciones que hagan posible un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con los objetivos

del TNP. En ese contexto, acogemos con agrado las decisiones históricas tomadas por los Estados del área de la OSCE en favor de renunciar voluntariamente a sus arsenales nucleares, así como el establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Reconocemos también que será una contribución vital para esa iniciativa el hecho de que se concrete un nuevo acuerdo jurídicamente vinculante entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América acerca de una ampliación de la limitación y la reducción de armas estratégicas que sustituiría al actual Tratado START, que expira en diciembre de 2009. Reconocemos que la no proliferación de armas nucleares y el desarme nuclear son cuestiones que se refuerzan mutuamente.

Tomamos nota de las garantías de seguridad que dan los Estados poseedores de armas nucleares, según se refleja en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y reconocemos que esas garantías de seguridad fortalecen el régimen de no proliferación nuclear.

Apoyamos la universalización y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias y del régimen de verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en particular mediante la adopción y aplicación, por los Estados que aún no lo hayan hecho, del Acuerdo de salvaguardias amplias así como del Protocolo Adicional, que deberían convertirse en una norma aceptada universalmente en la verificación del cumplimiento de la no proliferación. A ese respecto, reafirmamos que tanto los controles eficaces de la exportación como las salvaguardias del OIEA son elementos esenciales para prevenir la proliferación nuclear.

Respaldamos la labor del OIEA basada en enfoques multilaterales en lo referente al ciclo del combustible nuclear, incluida la seguridad del suministro de combustible nuclear, considerando que son instrumentos eficaces a fin de abordar una demanda creciente de servicios de combustible nuclear y que además tienen en cuenta la necesidad de minimizar el riesgo de la proliferación. A ese respecto, agradecemos las iniciativas presentadas recientemente por algunos y respaldadas por todos los Estados participantes de la OSCE.

Pedimos que haya una adhesión universal a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares con su enmienda de 2005, así como al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Pedimos también a los Estados que mejoren su capacidad nacional de detectar, impedir y desbaratar el tráfico ilícito de materiales nucleares entre territorios y respaldamos los esfuerzos del OIEA llevados a cabo en el marco de su programa de seguridad nuclear, destinados a mejorar la seguridad nuclear, la protección contra el terrorismo nuclear, y el fomento de la cooperación internacional a ese respecto.

Reiteramos nuestro compromiso de fomentar la aplicación plena y efectiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como nuestro diálogo permanente con el Comité establecido en virtud de la resolución. En ese contexto, nos comprometemos a seguir prestando nuestro apoyo al proceso de examen general al que constantemente se somete la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, así como a las iniciativas regionales y del Comité para facilitar su aplicación, incluida la prestación eficaz de asistencia a aquellos Estados que la necesiten.

Continuaremos esforzándonos por fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Acogemos con satisfacción los progresos que se están logrando en el marco de la Convención sobre las armas químicas y resaltamos la importancia vital que reviste la aplicación plena y efectiva de dicha Convención.

Convenimos en seguir mejorando las políticas nacionales de control de las exportaciones mediante el respaldo y, en la medida de lo posible, el fortalecimiento de las directrices del Comité Zangger y del Grupo de Suministradores Nucleares. Apoyamos las directrices recogidas en el Régimen de Control de Tecnología de Misiles y nos comprometemos a controlar la exportación de misiles, tecnología y equipo en consonancia con dichas directrices.

Nos hemos comprometido a adoptar toda medida nacional apropiada, de conformidad con nuestras leyes y autoridades nacionales, que sea compatible con el derecho internacional, a fin de prevenir la financiación y los transportes relacionados con la proliferación, fortalecer los controles de las exportaciones, custodiar los materiales que favorezcan la proliferación, y controlar el acceso a las transferencias intangibles de tecnología.

Mantenemos nuestro pleno compromiso respecto de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En vista de que dicha entrada en vigor aún está pendiente, pedimos a todos los Estados que acaten la moratoria relativa a los ensayos con armas nucleares y que se abstengan de toda actividad que contravenga las obligaciones y disposiciones que establece el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Acogemos con satisfacción la adopción por consenso de un programa de trabajo para la Conferencia de Desarme y subrayamos la necesidad urgente de que la Conferencia inicie su importante labor en los primeros meses de 2010, que incluirá negociaciones acerca de un tratado que prohíba la producción de materiales fisionables para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Entretanto, pedimos a todos los Estados a los que concierna esa cuestión que declaren y mantengan una moratoria inmediata en relación con la producción de dichos materiales.

Reiteramos nuestra disposición a seguir mejorando y fortaleciendo los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, formulados para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa en el área de la OSCE, y brindaremos para ello el mayor apoyo multilateral posible. En ese contexto, continuaremos tomando las medidas apropiadas, de conformidad con las autoridades jurídicas nacionales y las obligaciones derivadas del marco jurídico internacional pertinente, a fin de fortalecer la aplicación de los respectivos compromisos por conducto de nuestra legislación, normativas y procedimientos, así como para intercambiar información, además de en otros foros y cuando proceda, en el marco de un diálogo sobre la seguridad en el seno de la OSCE que verse sobre medidas prácticas para el fortalecimiento del régimen mundial de no proliferación.

NPT/CONF.2010/WP.49

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre el desarme nuclear

1. Durante las negociaciones que culminaron en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se presentó un conjunto integrado y equilibrado de derechos y obligaciones en virtud del cual los Estados no poseedores de armas nucleares se comprometían a no adquirirlas y a someter sus instalaciones a los acuerdos de salvaguardias. A cambio de ello, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometían a no transferir ni desarrollar armas nucleares y a tomar medidas prácticas hacia el desarme nuclear. Además, todos los Estados partes en el Tratado se comprometían a cooperar y materializar su derecho inalienable a utilizar con fines pacíficos la energía nuclear en forma no selectiva y no discriminatoria. Asimismo, la universalidad del Tratado se ha asumido como un compromiso internacional común de todos los Estados partes.

2. En 1978, el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que fue el primero dedicado al desarme, confirmó que el desarme nuclear era la principal prioridad del programa de desarme, pero la comunidad internacional ha tenido que esperar más de dos decenios antes de que se expresara en forma similar la adhesión a ese objetivo tan ansiado, enunciado en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Lamentablemente, la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado constituyó un revés en este sentido. Las medidas prácticas adoptadas por consenso en la Conferencia de Examen de 2000 siguen constituyendo la base de nuestras deliberaciones sobre el desarme nuclear en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado.

3. Con la aprobación de las medidas prácticas en la Conferencia de Examen de 2000, en particular el "compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear", en virtud de lo dispuesto en el artículo VI, se renovaron las esperanzas de que se utilizara ese pilar fundamental del Tratado. Las 13 medidas

prácticas para aplicar en forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado han desempeñado una función decisiva en aras de lograr el objetivo del desarme nuclear.

4. La próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado analizará los informes nacionales que los Estados poseedores de armas nucleares presenten en relación con su obligación de aplicar el artículo VI del Tratado, incluidas las iniciativas adoptadas para hacer efectivas las 13 medidas prácticas con miras a aplicar en forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

5. Desde que se celebró la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los acontecimientos en el ámbito del desarme nuclear no han sido auspiciosos. A pesar de las obligaciones dispuestas en el artículo VI y los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su compromiso inequívoco asumido en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, se han seguido desarrollando y desplegando en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares miles de ojivas de armas nucleares que siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El hecho de que el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) no haya entrado en vigor, la renuencia a continuar las negociaciones del START III y la abrogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos son algunos de los graves reveses en la aplicación de lo acordado en la Conferencia de 2000. La comunidad internacional ha tomado conocimiento de la firma del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú) en 2002 y el nuevo acuerdo START en 2010. Sin embargo, el Tratado de Moscú y el nuevo acuerdo START no van más allá de la desactivación de las armas nucleares, y las partes no tienen ninguna obligación de destruirlas.

7. Además, no se ha previsto ningún mecanismo de verificación. En consecuencia, no se tienen en cuenta los principios de “mayor transparencia”, del “papel cada vez menor de las armas nucleares” ni de la “irreversibilidad” que los Estados poseedores de armas nucleares aceptaron en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a lograr una “mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme”. A pesar de ello, los Estados poseedores de armas nucleares no han tomado medidas en la práctica para reducir las armas nucleares tácticas.

9. Además, al no existir ningún mecanismo para verificar la aplicación de las declaraciones unilaterales, bilaterales y multilaterales realizadas o los acuerdos alcanzados respecto del cumplimiento de las obligaciones de desarme nuclear, y a fin de asegurar a la comunidad internacional una verdadera reducción de las armas nucleares y su eliminación, la Conferencia de las Partes encargada del examen del

Tratado debería establecer un comité permanente para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de las obligaciones estipuladas en el artículo VI.

10. También hay que destacar que toda reducción de las armas nucleares, ya sean estratégicas o no estratégicas, debe realizarse de manera verificable e irreversible. Huelga decir que dicha reducción de las armas nucleares nunca puede sustituir el cumplimiento de la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, la eliminación total de las armas nucleares. Como primera medida, se requiere un verdadero cambio en la agresiva revisión de la postura nuclear y la eliminación del hincapié que se hace en la vieja doctrina de la disuasión nuclear.

11. Como pusimos de relieve el año pasado, la comunidad internacional espera con razón que las declaraciones sobre la reducción de las armas nucleares se materialicen y se apliquen de manera transparente, verificable e irreversible. A pesar de esas promesas, el examen de los nuevos cambios en la política nuclear de los Estados Unidos de América revela una tendencia inversa. El énfasis que sigue haciendo la nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos en el mantenimiento de las armas nucleares y la obsoleta política de disuasión, las nuevas asignaciones presupuestarias extraordinarias para la modernización de los arsenales estadounidenses, la ausencia de actividades conducentes a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el aumento de nuevas excusas para mantener las armas nucleares en la nueva revisión de la postura nuclear, son indicios claros de la continua política de este Estado para eludir su obligación de eliminar sus arsenales nucleares.

12. La nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos y el plan Trident del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que prevén el desarrollo y la modernización de las armas nucleares, la posibilidad de emplear, o amenazar con emplear, tales armas contra Estados no poseedores de armas nucleares y la de apuntar dichas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado, constituyen una contravención de las seguridades que dieron los Estados poseedores de armas nucleares cuando se concertó el Tratado sobre la no proliferación y se aprobó su prórroga indefinida. Más inquietantes son las nuevas declaraciones de Francia, que anunció recientemente la adición a su arsenal nuclear de un submarino lanzamisiles balísticos equipado con armas nucleares. El Presidente de ese país ha dicho que las fuerzas nucleares francesas son un elemento clave de la seguridad europea. Al parecer Francia, haciendo caso omiso de sus obligaciones internacionales, está buscando nuevas funciones para sus fuerzas nucleares a fin de justificar su decisión de seguir manteniéndolas. Al hacerlo, ha llegado incluso a recurrir a métodos irresponsables, como manipular la información y atemorizar a la población para promover programas que, de otro modo, no tendrían el apoyo de ésta. Es lamentable que, a pesar de las grandes expectativas de la comunidad internacional respecto del cumplimiento de las promesas de los Estados Unidos en cuanto al desarme nuclear y un mundo libre de armas nucleares, se haya asignado un nuevo presupuesto extraordinario de varios miles de millones de dólares para la modernización de los arsenales estadounidenses. Ese proyecto de ley fue un golpe para las esperanzas forjadas por la retórica del nuevo Gobierno y un gran revés para el éxito de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado. La revisión de la postura nuclear se refiere a los sistemas estadounidenses de misiles balísticos de largo alcance provistos de armas convencionales, a pesar de

que los Estados Unidos han afirmado durante mucho tiempo que los misiles balísticos solo se utilizan como vectores de armas de destrucción en masa.

13. El Comité Preparatorio y la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen las tareas urgentes de atender las inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares ante el desarrollo y el despliegue de nuevas armas de ese tipo y sus vectores y de aliviar dichas inquietudes estudiando la posibilidad de adoptar una decisión sobre la prohibición del desarrollo, la modernización y la producción de cualquier arma nuclear nueva, particularmente de miniarmas nucleares, así como una prohibición de la construcción de nuevas instalaciones para el desarrollo, el despliegue y la producción de armas nucleares y sus vectores a nivel nacional y en el extranjero.

14. Además, subsiste la inquietud real de la comunidad internacional por la proliferación vertical de la transferencia de armas nucleares a otros países y el despliegue de dichas armas en el territorio de Estados que no las poseen, y por el peligro de que se usen esas armas inhumanas contra Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado. Irónicamente, algunos Estados poseedores de armas nucleares no solo no adoptan medidas para eliminar totalmente sus arsenales ni proporcionan garantías de seguridad verdaderas e incondicionales a los Estados partes no poseedores de armas nucleares, sino que además amenazan con utilizar sus armas contra Estados que son parte en el Tratado.

15. Según el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, “cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente”. En contravención de esa obligación, se han emplazado, y siguen emplazándose, cientos de armas nucleares y sus sistemas vectores en otros países y las fuerzas aéreas de Estados no poseedores de armas nucleares reciben adiestramiento en el uso de estas so pretexto de la existencia de alianzas militares. En la nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos se reveló claramente dicha violación, a saber, el despliegue de armas nucleares estadounidenses en territorios de la Unión Europea, y la Conferencia de Examen debe abordar seriamente este caso de incumplimiento. En el mismo contexto, suscita gran preocupación entre los Estados que son partes en el Tratado el hecho de que Estados poseedores de armas nucleares traspasen elementos nucleares a Estados que también poseen esas armas y a Estados que no son partes en el Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que les impone el artículo I y abstenerse de traspasar elementos de esa índole, cualquiera que sea el pretexto, ya sean acuerdos de seguridad o alianzas militares.

16. El párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares obliga a todos los Estados a no traspasar tecnología ni materiales de carácter estratégico a Estados que no sean partes en el Tratado, a menos que estén sometidos a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

17. Por consiguiente, en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería reafirmarse la prohibición total y absoluta de traspasar equipo, información, materiales, instalaciones, recursos o dispositivos de carácter nuclear, así como de prestar asistencia en los ámbitos nuclear, científico o tecnológico a Estados que no sean

partes en el Tratado, sin excepción y en particular al régimen israelí, cuyas instalaciones nucleares, no sometidas a las salvaguardias, y cuyo programa actual para el desarrollo de armas nucleares constituyen una amenaza real para todos los países del Oriente Medio y para la paz y la seguridad internacionales. Al seguir compartiendo tecnología nuclear con el régimen sionista de Israel y al apoyarlo firmemente guardando silencio cuando el Primer Ministro de Israel reconoció que el país poseía un arsenal nuclear, los Estados Unidos están incumpliendo los compromisos asumidos en virtud de las disposiciones del Tratado. La política de inacción de los Estados Unidos y de algunos otros Estados poseedores de armas nucleares respecto de la amenaza real que significa el arsenal nuclear del régimen sionista para la paz y la seguridad regionales e internacionales en el Consejo de Seguridad y en otros foros pertinentes constituye un acto de proliferación horizontal, que se agrega a la vertical.

18. El acuerdo firmado por el director de la Comisión de Energía Atómica de Israel y el presidente de la Comisión Reguladora de la Energía Nuclear de los Estados Unidos, con arreglo al cual se permite al régimen sionista tener acceso a la mayor parte de la información y la tecnología nucleares de los Estados Unidos, es otro ejemplo de que este país no cumple las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al parecer, los Estados Unidos no tienen ningún reparo en apoyar el programa de armas nucleares de ese régimen, y el "documento reservado de fecha 23 de agosto de 1974" desclasificado muestra claramente el papel que los Estados Unidos desempeñan en el suministro de armas nucleares al régimen sionista.

19. Si bien desde de la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha mantenido la moratoria real sobre esos ensayos (pero no sobre los ensayos de simulación), ha habido iniciativas en los Estados Unidos para asignar millones de dólares con el objeto de reducir a 18 meses el tiempo necesario para reanudar los ensayos nucleares, lo cual ha arrojado dudas sobre su adhesión a la supuesta moratoria. La comunidad internacional tiene grandes expectativas de que los Estados Unidos, en su calidad de importante Estado poseedor de armas nucleares, cumplan los compromisos contraídos en virtud del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha previsto como la primera de las 13 medidas prácticas dirigidas al desarme nuclear.

20. Por más que haya que hacer frente a nuevas cuestiones como el terrorismo, las amenazas a la no proliferación y la posible función que desempeñan los grupos terroristas en la proliferación, es muy lamentable que ciertos Estados poseedores de armas nucleares abusen de estas cuestiones como pretexto para justificar la preservación de las armas nucleares y hacer caso omiso de sus obligaciones en materia de desarme nuclear. No se pueden resolver amenazas concretas recurriendo a armas más peligrosas cuyas consecuencias catastróficas irían mucho más allá, en su alcance y sus efectos, que cualquier otra amenaza. La responsabilidad principal de garantizar la seguridad nuclear y de evitar que los grupos terroristas tengan acceso a armas o materiales nucleares en el territorio de un Estado poseedor de armas nucleares, o que se halle bajo su jurisdicción o control, recae enteramente en ese Estado. Hasta tanto no se llegue a la eliminación total de esas armas, esos Estados deberán tomar las medidas necesarias para proteger sus arsenales de todo robo o incidente.

21. El proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería poder reiterar una vez más su llamamiento general incondicional para que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica en forma cabal su compromiso inequívoco de eliminar totalmente sus arsenales nucleares y debe evaluar hasta qué punto se han aplicado las 13 medidas prácticas aprobadas por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

22. Las partes en el Tratado, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberán participar de buena fe en la labor sustantiva de la Conferencia para cumplir sin demora y de manera significativa las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, incluido el artículo VI, y los compromisos adquiridos en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado.

23. La comunidad internacional no puede esperar indefinidamente a que se produzca la eliminación total de las armas nucleares. Para lograr ese fin, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería establecer un calendario preciso para la aplicación plena del artículo VI.

24. En ese contexto, también creemos firmemente que en la Conferencia de Desarme deberían iniciarse negociaciones relativas a una convención sobre las armas nucleares. A ese respecto, reiteramos nuestro llamamiento para que se establezca, con la mayor prioridad y lo antes posible, un comité especial que tenga un mandato de negociación dedicado al desarme nuclear en la Conferencia de Desarme. Esas negociaciones deben conducir a la prohibición legal y definitiva de la posesión, el desarrollo y el almacenamiento de armas nucleares por cualquier país, y a la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se celebre una convención sobre las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y abstenerse de:

- Realizar todo tipo de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares;
- Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas;
- Modernizar de cualquier modo sus armas e instalaciones nucleares;
- Desplegar armas nucleares en el territorio de otros países;
- Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea.

25. La continua falta de transparencia acerca de las actividades nucleares de los Estados poseedores de armas nucleares es motivo de grave preocupación para los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Las pocas noticias que se han filtrado a los medios de difusión sobre accidentes de submarinos muestran la escala de los peligros para la paz y la seguridad internacionales, así como los grandes desafíos que para la supervivencia de la humanidad y el medio ambiente plantean los arsenales nucleares existentes. Desde 2000, las colisiones y los desperfectos de los submarinos del Reino Unido, entre ellos el *HMS Superb* en mayo de 2008, han sido motivo de gran preocupación para la comunidad internacional y suponen un riesgo inmenso para el medio marino. Durante ese período, el *HMS Triumph*, el *HMS Trafalgar* y el *HMS Tireless* sufrieron catástrofes similares. En particular, el incidente ocurrido en febrero de 2009 en el Océano Atlántico entre el submarino nuclear *HMS Vanguard* del Reino

Unido y el submarino nuclear francés *Le Triomphant* fue motivo de gran preocupación para la comunidad internacional. Esas catástrofes demostraron una vez más lo acertado de los llamamientos de la comunidad internacional en pro de que se logre de inmediato un mundo libre de arsenales nucleares mediante la plena aplicación del artículo VI del Tratado.

26. Desde la aprobación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado frente al empleo o la amenaza del empleo de tales armas ha sido una cuestión importante. En el segundo párrafo de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado dedicada al artículo VII se reafirmó que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de ese tipo de armas, y se convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes e incondicionales ofrecidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecían el régimen de no proliferación nuclear, y se pidió al Comité Preparatorio que formulara recomendaciones a la Conferencia de Examen. En vista de ese acuerdo, la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado preparará recomendaciones relativas a las garantías negativas de seguridad para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado de manera no discriminatoria.

27. El hecho de que en las Conferencias de Examen anteriores no se formularan recomendaciones sobre las garantías de seguridad hace necesario que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado adopte medidas concretas para revitalizar los esfuerzos internacionales al respecto.

28. Por consiguiente, seguimos creyendo firmemente que la Conferencia debería establecer un comité especial que redactara un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la aportación de garantías de seguridad incondicionales por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de esas armas que son partes en el Tratado de manera no discriminatoria.

29. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del uso o la amenaza del uso y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, como propusieron las organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de Examen debería adoptar una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados que no las posean.

30. La Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, también aprobó la resolución 64/31, titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” en la que pidió, entre otras cosas, a todos los Estados poseedores de armas nucleares que adoptaran medidas prácticas que condujesen al desarme nuclear de forma que se promoviera la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo, como sigue:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares.

Esas medidas que exige la comunidad internacional podrían considerarse como base para que la Conferencia de Examen realice un análisis más a fondo.

31. Para concluir, la República Islámica del Irán reitera que el mantenimiento del delicado equilibrio establecido entre los tres pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es vital para preservar la credibilidad y la integridad del Tratado. Los Estados no poseedores de armas nucleares no podrían aceptar ninguna nueva obligación hasta que los Estados poseedores de armas nucleares hayan cumplido cabalmente los compromisos pendientes de desarme nuclear.

NPT/CONF.2010/WP.50

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la cuestión de las garantías negativas de seguridad

1. Desde que en agosto de 1945 se lanzaron sobre Hiroshima y Nagasaki las primeras bombas atómicas, que tenían un poder destructivo 10.000 veces superior al de los dispositivos explosivos utilizados hasta ese momento, se han diseñado y construido bombas mil veces más destructivas que las de fisión, tales como las bombas termonucleares. Que siga habiendo miles de estas bombas en los arsenales de las Potencias nucleares y se destinen miles de millones de dólares para modernizarlas son hechos que han mantenido al destino de la civilización y al de la propia humanidad bajo la sombra del horror y el pánico. Ni siquiera la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha eliminado la amenaza del posible empleo de las más poderosas armas de destrucción en masa que todavía se cierne sobre la humanidad. Por lo tanto, la cuestión de la seguridad incondicional de los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares ha sido y continúa siendo una cuestión de importancia vital.

2. A comienzos de la década de 1980, los cinco Estados poseedores de armas nucleares, en respuesta a los reclamos internacionales de que se firmara un tratado jurídicamente vinculante sobre las garantías negativas de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aceptaron como primera medida limitada comprometerse, con algunas reservas, a no utilizar dichas armas contra los Estados partes en el Tratado ni contra aquéllos que renunciaran a producirlas o adquirirlas. A principios de abril de 1995, dicho compromiso fue reafirmado en declaraciones unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, y el 11 de abril de 1995, pocos días antes de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, se aprobó la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se tomaba nota de esas declaraciones unilaterales y se reconocía "*el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de*

obtener garantías de seguridad". El Consejo de Seguridad también fue muy explícito al considerar "*que la presente resolución constituye un paso en tal sentido"*.

3. Las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y la resolución del Consejo de Seguridad fueron recogidas en un paquete de decisiones tomadas por la Conferencia de examen y prórroga de 1995. Según el principio 8 de la decisión sobre principios y objetivos, "*debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídico vinculante en el plano internacional*".

4. Además, nuevas doctrinas tales como la posición revisada de los Estados Unidos sobre la utilización de armas nucleares ("Nuclear Posture Review"), la creación de miniarmas nucleares de fácil utilización, y el reciente aumento del número de casos en los que algunos altos funcionarios de ciertos Estados poseedores de armas nucleares han amenazado a Estados no poseedores de esas armas (por ejemplo, las amenazas proferidas por los Presidentes de los Estados Unidos y de Francia) suponen para los Estados no poseedores de armas nucleares, más que nunca antes, una amenaza real del posible uso de armas nucleares contra ellos.

5. Al desarrollar nuevos tipos de armas nucleares de fácil utilización y al haber asignado recientemente miles de millones de dólares para modernizar su arsenal nuclear y señalar a Estados no poseedores de ese tipo de armas como blanco de ese armamento tan inhumano, los Estados Unidos están violando claramente las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado y poniendo muy en entredicho su compromiso con la declaración unilateral de 1995. Ya se han destinado cientos de millones de dólares a proyectos de desarrollo de armas nucleares como el proyecto Trident del Reino Unido o las miniarmas nucleares de los Estados Unidos y, recientemente, la adición de un submarino nuclear armado de misiles balísticos al arsenal nuclear de Francia. La comunidad internacional no debería esperar al despliegue y ni siquiera a la amenaza del uso de estas armas para reaccionar. Estas políticas y prácticas parecen indicar que no se aprendió ninguna lección de la pesadilla de Hiroshima y Nagasaki. Es abominable que las amenazas y la peligrosa doctrina del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de este tipo de armas hayan sido oficialmente proclamadas por los Estados Unidos y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

6. Las declaraciones unilaterales de 1995 y la consiguiente resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son partes inseparables del acuerdo de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y los intentos por minar los logros multilaterales en el campo del desarme están desacreditando ahora seriamente el Tratado en sí.

7. La República Islámica del Irán considera que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares. Las armas nucleares no deberían ser sinónimo de poder político ni de la posibilidad de moldear los acontecimientos mundiales, influir en ellos o modificar las decisiones de los Estados soberanos. El mantenimiento y la expansión del arsenal nuclear deberían condenarse en lugar de condonarse o tolerarse. Cualquier incremento de la capacidad nuclear de un Estado debería traer aparejado un desprestigio político. Mientras estas armas continúen existiendo en los arsenales

de los Estados poseedores de armas nucleares nadie estará seguro. Por lo tanto, es imperativo actuar de manera concertada y enérgica para detener e invertir este rápido impulso. Ciertos Estados poseedores de armas nucleares han intentado crear cortinas de humo en los foros internacionales, incluido el proceso de examen del Tratado, para desviar la atención de su pésimo historial y políticas.

8. Como estableció la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 1996, hasta que se eliminen totalmente esas armas inhumanas, la Conferencia de Examen debería afirmar inequívocamente que el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares son ilegales. Al mismo tiempo, la comunidad internacional debería asignar prioridad a las gestiones para concertar un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

9. Por consiguiente, proponemos que la Conferencia establezca un comité especial para que redacte un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la ilegalidad de las armas nucleares y la provisión de garantías de seguridad de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, y lo presente a la Conferencia de Examen para su estudio y aprobación. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del empleo de las armas nucleares y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, como propuso la comunidad de organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de Examen de 2010 deberá adoptar una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

10. Instamos enérgicamente a esta Conferencia a dar un paso adelante y tomar una decisión concreta en relación con las garantías negativas de seguridad para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares, sin discriminaciones ni condiciones.

NPT/CONF.2010/WP.51

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria

Cuestiones sustantivas sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. La República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados que se adhirieron al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1968, dada su convicción de que la presencia de esas armas es fuente de preocupación y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad no solo de los pueblos de la región del Oriente Medio, sino también de los Estados del mundo entero.

2. La República Árabe Siria reafirma su compromiso con las obligaciones internacionales que ha contraído en virtud de las disposiciones del Tratado, que constituyen el pilar fundamental del régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares y los referentes internacionales básicos que preservan el derecho de los Estados partes a obtener tecnología nuclear y utilizarla en sus diversas aplicaciones pacíficas.

3. La República Árabe Siria considera muy preocupante la falta de equilibrio entre los tres ejes principales que rigen los objetivos del Tratado, a saber, detener la proliferación horizontal y vertical de las armas nucleares, lograr el desarme general y completo de todo tipo de armas nucleares y otorgar a los Estados partes el derecho pleno e inalienable a utilizar la tecnología de la energía nuclear en sus diversas aplicaciones pacíficas, sin aplicar dobles raseros.

Universalidad del Tratado

4. La República Árabe Siria considera que, pese a que todos los Estados árabes son ahora partes en el Tratado, la obstinación de Israel en no adherirse ni declarar su

intención de adherirse al mismo y en no someter todas sus instalaciones nucleares a la supervisión internacional ha convertido al Oriente Medio en una de las regiones más tensas del planeta. La República Árabe Siria exhorta a la comunidad internacional a que tome medidas decididas para restaurar la seguridad y la estabilidad en la región del Oriente Medio y a que presione a Israel, único Estado poseedor de capacidades nucleares militares al margen de toda supervisión internacional, para que se adhiera al Tratado y abra todas sus instalaciones a las inspecciones internacionales bajo el régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. La República Árabe Siria considera que la aplicación expedita por Israel de todas las resoluciones pertinentes con legitimidad internacional será una medida significativa para el fomento de la confianza y supondrá un avance fundamental hacia el establecimiento de la paz y la seguridad regionales y mundiales. La primera de ellas es la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad. Las más recientes son las resoluciones del OIEA GC(53)/RES/17, titulada "Capacidades nucleares de Israel", y GC(53)/RES/16, titulada "Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio", así como la resolución 64/66 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2009, titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", en la que de nuevo se observa que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado y se reafirma la importancia de que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

Utilización de la energía nuclear para fines pacíficos

6. La República Árabe Siria considera que el artículo IV del Tratado otorga a todos los Estados partes el derecho permanente e inalienable a obtener tecnología nuclear para sus diversas aplicaciones pacíficas, de forma que haya un equilibrio entre los derechos de esos Estados y sus necesidades, sin discriminación de ningún tipo y sin aplicar dobles raseros. A la luz de ese derecho inalienable, la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos constituye uno de los tres pilares fundamentales del Tratado. Por consiguiente, es imprescindible adoptar medidas serias y eficaces para alcanzar los objetivos del Tratado, abstenerse de utilizarlo indebidamente e impedir que se impongan restricciones a ciertos Estados para favorecer a otros.

7. La República Árabe Siria hace hincapié en la necesidad de preservar la función fundamental del OIEA, establecida en su reglamento, de fomentar el uso de la tecnología nuclear para sus diversas aplicaciones pacíficas y facilitar el intercambio de información, equipo, materiales y servicios científicos y tecnológicos para los usos pacíficos de la energía nuclear, alentar a los Estados partes y ayudarlos a realizar investigaciones científicas con fines pacíficos. En esa importante función han puesto sus esperanzas los Estados partes, en especial los países en desarrollo.

8. La República Árabe Siria destaca también la necesidad de lograr un equilibrio justo entre las actividades de supervisión del Organismo y sus actividades relacionadas con la difusión de las tecnologías nucleares y sus aplicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, en el que se subraya la estrecha relación que existe entre las cuestiones de verificación relativas al acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo y la utilización para fines pacífico, y se

afirma que todos los Estados no poseedores de armas nucleares concertarán acuerdos de salvaguardias con el OIEA, salvaguardias que se aplicarán con arreglo a las disposiciones del artículo IV del Tratado y no obstaculizarán el desarrollo económico o tecnológico de las Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

9. La República Árabe Siria considera que, a fin de reforzar la credibilidad de las disposiciones del Tratado e interrumpir su aplicación selectiva, es necesario intensificar la labor de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado para poner fin al incumplimiento de ciertos Estados poseedores de armas nucleares de los compromisos que les caben en virtud de su artículo IV y preservar de forma más decidida el derecho de los Estados, en especial de los países en desarrollo, a gozar de los legítimos derechos que les otorga el Tratado a obtener materiales, equipo, tecnología e información para su utilización en diversas aplicaciones pacíficas, como la atención de la salud, la agricultura, la industria y la investigación científica. Es preciso tratar de evitar nuevas interpretaciones que son contrarias al espíritu del Tratado y socavan su credibilidad.

Salvaguardias amplias del OIEA

10. La República Árabe Siria reitera su pleno compromiso con las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias que firmó con el OIEA en 1992 y ratificó en la ley núm. 5/1992. En virtud de ese acuerdo se creó un régimen nacional de inventario y supervisión de los materiales nucleares y se establecieron los fundamentos y las facilidades necesarios para garantizar que los inspectores internacionales del OIEA pudieran desempeñar su labor con eficacia.

11. La República Árabe Siria valora positivamente la importante función que desempeña el OIEA y considera que es la única autoridad competente en lo que respecta a la vigilancia y el cumplimiento de las cuestiones de aplicación por conducto de su régimen de salvaguardias amplias, pilar fundamental del régimen de no proliferación. La República Árabe Siria pide al OIEA que haga lo posible por aplicar ese régimen a todos los Estados sin excepción y sin discriminación.

12. La República Árabe Siria insta a todos los Estados partes, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que hagan todo lo posible por lograr la universalidad del régimen de salvaguardias amplias y actúen para que no se impongan medidas y restricciones adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares, que ya cumplen los criterios de no proliferación y han renunciado a la opción de poseer armas nucleares. La República Árabe Siria exhorta también a todos los Estados partes a que se abstengan de imponer cualquier tipo de restricción a la transferencia de materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos a los Estados partes que han suscrito acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, y a que tomen medidas para que no se impongan más restricciones al uso de esas tecnologías nucleares en formas que sean incompatibles con el espíritu y la letra del Tratado.

13. La República Árabe Siria reitera la necesidad de mantener una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados partes y las medidas voluntarias destinadas a poner de relieve el grado de transparencia, que forman parte de las medidas de fomento de la confianza. La República Árabe Siria exhorta a los Estados partes a que distingan las medidas jurídicamente vinculantes de las voluntarias y a que no confundan unas con otras.

14. La República Árabe Siria considera que la aplicación plena de las resoluciones y decisiones de la Conferencia General del OIEA relativas al régimen de salvaguardias y verificación es una cuestión esencial para lograr una mejora general de ese régimen. Hace hincapié además en la necesidad de respetar estrictamente la confidencialidad de la información relativa a las salvaguardias, de conformidad con el estatuto del Organismo.

Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

15. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de que todos los Estados partes, en especial los Estados que patrocinaron la resolución relativa al Oriente Medio del año 1995 como parte integrante e indivisible del acuerdo amplio, cumplan plenamente todas las decisiones que aprobó la Conferencia de las Partes de 1995, entre ellas las tituladas "Consolidación del proceso de examen del Tratado", "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" y "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares", así como la resolución relativa al Oriente Medio, que supuso una contribución positiva para conseguir que todos los Estados árabes se hicieran partes en el Tratado.

16. La República Árabe Siria considera además imprescindible mantener el contenido del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, según el cual la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 seguiría teniendo validez hasta que se lograran sus metas y objetivos y en el que se consideraba que esa resolución había sido un elemento esencial de los resultados de la conferencia de 1995.

17. La República Árabe Siria pide a la comunidad internacional, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que asuman sus responsabilidades y hagan todo lo posible por adoptar medidas eficaces orientadas a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y al cumplimiento de sus objetivos, y que eliminen todos los obstáculos que impidan su puesta en práctica.

La zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

18. La República Árabe Siria reafirma una vez más que el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares en el mundo constituye uno de los más importantes avances hacia el desarme nuclear, refuerza la paz y la seguridad en los ámbitos regional y mundial y contribuye a consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares. En ese sentido, la República Árabe Siria reitera la necesidad de no vincular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio al logro de una paz justa y general en esa región.

19. La República Árabe Siria ha trabajado en pro del establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares. En abril de 2003, la República Árabe Siria, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, presentó ante el Consejo de Seguridad en Nueva York una iniciativa encaminada a eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, de la región del Oriente Medio y expuso ante la comunidad internacional su voluntad de colaborar activamente con sus hermanos árabes y con los Estados del mundo amantes de la paz para lograr que el Oriente Medio se convirtiera en una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Sin

embargo, en aquel momento las posturas de algunos Estados con influencia en el Consejo de Seguridad no contribuyeron al éxito de la iniciativa, que fue presentada por segunda vez por la República Árabe Siria ante el Consejo en diciembre de 2003. La iniciativa propuesta sigue en pie, a la espera de aprobación.

20. La República Árabe Siria expresa nuevamente su grave preocupación por la manifiesta indiferencia de Israel y su obstinación en rechazar abiertamente las resoluciones con legitimidad internacional sobre esta cuestión y pide a todos los Estados interesados, en particular a los Estados partes poseedores de armas nucleares, que apliquen las resoluciones conexas de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 64/26, de 2 de diciembre de 2009, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", en la que se insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares.

21. La República Árabe Siria rechaza cualquier intento de legitimar el carácter nuclear de los Estados que no son partes en el Tratado, alerta contra toda tentativa de integrarlos al régimen de no proliferación como Estados poseedores de armas nucleares y considera que esas tendencias pueden ocasionar la pérdida de credibilidad del Tratado y provocar no solo el colapso del régimen internacional de no proliferación en su conjunto, sino también una carrera de armamento nuclear en la región y en todo el mundo.

22. La República Árabe Siria hace hincapié en el contenido del párrafo 6 de la resolución 64/26 de la Asamblea General, de fecha 2 de diciembre de 2009, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", en el que se invita a los países interesados, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en sus territorios o en los territorios bajo su control.

Garantías de seguridad negativas

23. La República Árabe Siria considera que la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares es la eliminación total de ese tipo de armas. Reafirma que es importante aplicar la decisión sobre los principios y objetivos que aprobó la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a fin de dar prioridad al inicio de un proceso serio de negociaciones encaminado a establecer un instrumento internacional sin condiciones, no discriminatorias y jurídicamente vinculante en el que se analicen las cuestiones relativas a las garantías de seguridad.

24. La República Árabe Siria cree que los Estados poseedores de armas nucleares deben dar garantías totales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado mediante las negociaciones que se mantengan a este respecto con arreglo a los fundamentos que establezca el futuro instrumento internacional. Los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a abstenerse de amenazar con el

uso de esas armas contra los Estados que no poseen armas nucleares y a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

25. La República Árabe Siria considera que, en tanto no se apruebe ese instrumento internacional sobre las garantías de seguridad, todos los Estados partes en el Tratado, sean o no poseedores de armas nucleares, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, aprobada por consenso el 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota por primera vez de las garantías de seguridad que dieron los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados que no las poseen y señaló las medidas que se tomarían para prestar asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que fueran víctimas de un acto de agresión o amenaza de agresión que conllevara la utilización de armas nucleares.

26. La República Árabe Siria hace hincapié en los resultados de la Conferencia de Teherán, celebrada en abril de 2010 con el título "Energía nuclear para todos y armas nucleares para ninguno", y considera que un ataque contra instalaciones nucleares con fines pacíficos podría tener profundas consecuencias negativas para la humanidad y el medio ambiente y constituiría una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas.

Desarme nuclear

27. La República Árabe Siria espera que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estudie los informes nacionales de los Estados partes y tenga en cuenta el grado de cumplimiento de las disposiciones del artículo VI del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares, incluidos los 13 puntos acordados en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, así como las justificaciones de esos Estados para continuar desarrollando y desplegando miles de ojivas nucleares, en contravención de los compromisos que adquirieron con arreglo a las disposiciones del Tratado, con el consiguiente deterioro de la credibilidad y el espíritu de ese instrumento.

28. La República Árabe Siria considera que corresponde a la Conferencia de las Partes de 2010 establecer medidas concretas y serias para supervisar la aplicación plena de los tratados de reducción de los arsenales nucleares e instar a los Estados que poseen armas nucleares a que eliminen definitivamente todas sus armas nucleares por medios transparentes y verificables.

29. La República Árabe Siria reitera que la actitud de ciertos Estados que poseen armas nucleares que cooperan continuamente con Israel, le proporcionan tecnología nuclear e impiden a terceras partes el acceso a información sobre su programa nuclear, que contraviene la legitimidad internacional, constituye una violación y un incumplimiento de los principales compromisos asumidos por esos Estados en virtud del artículo I del Tratado. El OIEA, como única entidad responsable de la aplicación de sistemas de verificación, debe adoptar medidas estrictas para ejercer su autoridad ante esas violaciones, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto, de forma equilibrada, no selectiva y sin dobles raseros.

30. La República Árabe Siria reitera que es importante tomar medidas eficaces para celebrar negociaciones encaminadas a redactar un tratado general, multilateral y no discriminatorio, con procedimientos internacionales y eficaces para verificar su

aplicación, que prohíba la producción de material fisionable para fabricar armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Tal tratado constituiría un paso fundamental hacia el desarme nuclear general y completo y el logro de la no proliferación. A la espera de un tratado de esas características, conviene que todos los Estados declaren voluntariamente una moratoria de la producción de material fisionable destinado a la fabricación de armas nucleares, así como su compromiso de cumplirla.

Derecho a retirarse del Tratado

31. La República Árabe Siria reitera que la retirada del Tratado es una decisión de soberanía y que no cabe reinterpretar el derecho legítimo de los Estados partes a retirarse del Tratado en caso de que uno de ellos considerara que acontecimientos extraordinarios podrían comprometer los intereses supremos de su país. La supresión de este derecho soberano es una transgresión de los textos jurídicos que gobiernan la aplicación de los tratados internacionales.

32. La República Árabe Siria considera que el texto del artículo X, relativo a la existencia de "acontecimientos extraordinarios" da al Estado que decida retirarse libertad para evaluar los acontecimientos extraordinarios que, en opinión de ese Estado, afectan a los intereses del país. En suma, el texto es claro y conciso y no deja lugar a dudas o reinterpretaciones.

33. La República Árabe Siria exhorta a los Estados partes a que se centren en las prioridades del Tratado, tales como el logro de la universalidad, la eliminación completa de los miles de ojivas nucleares y la interrupción de la fabricación de nuevas armas más sofisticadas, que constituyen una amenaza para la humanidad, antes de estudiar el artículo X, puesto que si la comunidad internacional diera prioridad al análisis serio de esas cuestiones, ningún Estado tendría intención de retirarse de este Tratado que se consideraría el instrumento internacional regulador de las cuestiones de desarme y no proliferación, así como de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, de forma justa y equilibrada.

Legislación nacional para impedir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares

34. Las autoridades competentes de la República Árabe Siria mantienen un control fronterizo de los puntos de entrada terrestres, marítimos y aéreos, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales vigentes, a fin de combatir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares.

35. La República Árabe Siria da estricto cumplimiento a todos los tratados internacionales relacionados con la cuestión, participa activamente en el examen de numerosos acuerdos e instrumentos internacionales conexos y procura seguir fortaleciendo los marcos legislativos nacionales en ese ámbito.

36. La República Árabe Siria ha aplicado también el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y ha participado activamente en varias reuniones para redactar directrices sobre la importación y la exportación de fuentes de radiación.

Medidas prácticas que se proponen para lograr la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

37. La República Árabe Siria, a fin de cumplir los objetivos y metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y lograr la eliminación total del armamento nuclear, recomienda lo siguiente a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado:

a) Alentar a la comunidad internacional a que reconozca la enorme preocupación de los Estados del Oriente Medio por los riesgos que conlleva la capacidad nuclear israelí, que ha evolucionado y se ha desarrollado al margen de la supervisión internacional; los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado deben asumir la responsabilidad que les cabe en virtud de su compromiso pleno con las disposiciones del Tratado y contribuir a lograr su universalidad;

b) Lograr que la comunidad internacional presione a Israel para que se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares, sin reservas ni condiciones, y someta todas sus instalaciones nucleares a inspecciones internacionales con arreglo al acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA, por considerar que esas medidas serían un paso fundamental hacia el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

c) Tomar medidas para crear un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen de 2010 que estudie la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, adopte medidas prácticas concretas para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen del Año 1995 y proponga medidas prácticas concretas para aplicar el contenido del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se volvió a insistir en la validez de esa resolución;

d) Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado, que expresen su genuina voluntad política de tomar medidas prácticas y eficaces para deshacerse de sus armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares y eliminarlos bajo una estricta supervisión internacional;

e) Establecer un calendario y un plan específicos para el desarme nuclear completo, acelerar el proceso de negociación de conformidad con las disposiciones del artículo VI del Tratado y negociar seriamente una convención en la que se prohíban todos los tipos de armas nucleares;

f) Asegurar que los Estados poseedores de armas nucleares dejen de imponer restricciones y obstáculos técnicos y comerciales a los Estados no poseedores de armas nucleares y ofrecer a estos últimos la posibilidad de aprovechar las múltiples aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Tratado;

g) Reafirmar la autoridad del OIEA y su función rectora en cuestiones relativas a la proliferación nuclear; consolidar el principio de transparencia en las actividades y las iniciativas de colaboración que el Organismo mantiene con los Estados a fin de permitir que cumpla sus obligaciones de forma imparcial y profesional y lleve a cabo la misión que se le ha encomendado en los tres ejes fundamentales del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación de las

armas nucleares y las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, con arreglo a lo dispuesto en su estatuto;

h) Ofrecer a la Conferencia de Desarme la oportunidad de adoptar un programa de trabajo que otorgue la máxima prioridad a las cuestiones de desarme nuclear;

i) Dar el impulso suficiente a la aplicación práctica de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas al desarme nuclear y la no proliferación y revitalizar los mecanismos de desarme de las Naciones Unidas, entre ellos la Primera Comisión, la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme;

j) Dar la debida consideración al artículo III del Tratado y su vinculación con las cuestiones relativas a la seguridad y la protección de los programas nucleares y la verificación de su naturaleza pacífica, a fin de que la comunidad internacional exhorte a todos los Estados partes, en particular a los poseedores de armas nucleares, a que se abstengan de utilizar indebidamente esas cuestiones con el pretexto de asegurar o proteger esos programas, así como de imponer restricciones a la transferencia de tecnología nuclear a otros Estados partes, en especial a los países en desarrollo que cumplen el régimen de salvaguardias del OIEA;

k) Incluir en el documento final y en las prioridades de la Conferencia de las Partes de 2010 una serie de arreglos internacionales efectivos orientados a concluir un instrumento universal jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a facilitar garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, en el sentido de que no utilizarán ni amenazarán con utilizar, armas nucleares contra ellos; la Conferencia deberá aprobar una resolución a este respecto en la que figurarán dichas garantías de seguridad a la espera de que se concluya el instrumento jurídico citado.

NPT/CONF.2010/WP.52

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Palestina ante la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado

1. Palestina acoge con beneplácito la decisión del Comité Preparatorio adoptada en su tercer período de sesiones de incluir el tema 16 del programa titulado "Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000".

2. Palestina hace suyos los documentos de trabajo presentados por el Grupo de los Estados Árabes y los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. El hecho de que sigan existiendo y proliferando las armas nucleares constituye la más grave amenaza para la supervivencia de la humanidad, especialmente cuando la proliferación se produce en una región sumida en un conflicto causado por una ocupación beligerante, como es el caso del Oriente Medio. Por ende, es indispensable que la comunidad internacional establezca cuanto antes una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

4. Ese objetivo se promovió en numerosas resoluciones y documentos internacionales, que deberían plasmarse en medidas efectivas que aseguraran la consecución de tan importante meta. Desde 1974, la Asamblea General aprueba todos los años resoluciones en que pide la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Además, desde 1979, la Asamblea General aprueba anualmente resoluciones referentes al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. La resolución 487 (1981) y el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad también se refieren al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

5. En 1995, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó una resolución sobre el Oriente Medio. En el párrafo 4 de la resolución relativa a los Estados del Oriente Medio, aprobada en 1995, se exhorta a "todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica". Habida cuenta de los resultados de la Conferencia, ese año el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se prorrogó indefinidamente sin votación. Ese llamamiento se reiteró en la primera parte del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, en que también se reconoció que la resolución de 1995 seguiría siendo válida hasta que se lograran sus metas y objetivos. Palestina sostiene que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería reiterar que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio constituye la base sobre la cual se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a partir de ese año y que esa resolución sigue siendo aplicable hasta que se logren sus metas y objetivos.

6. Lamentablemente, 15 años después siguen sin cumplirse los objetivos y las prioridades de esas conferencias. Israel aún es el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). De hecho, Israel aún no ha anunciado su intención de hacerlo ni ha renunciado a la posesión de armas nucleares. Ese es el principal obstáculo para alcanzar el objetivo de la adhesión universal al Tratado y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Otro obstáculo importante es el doble rasero que aplican algunos países al tratar las cuestiones nucleares regionales. Esas políticas y acciones han ido en detrimento de la credibilidad y la eficacia del Tratado, en particular a la hora de proporcionar seguridad a los Estados Miembros del Oriente Medio, y han debilitado los esfuerzos internacionales realizados hasta la fecha en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

7. Esta situación preocupa gravemente a todos los Estados de nuestra región, pues representa una grave amenaza para su seguridad y resulta en particular inquietante para Palestina y el pueblo palestino, sobre todo habida cuenta de que Israel se comporta como una Potencia ocupante beligerante que, según ha quedado demostrado, actúa en forma sistemática con total desdén por el derecho internacional, al tiempo que sus reiteradas violaciones de la soberanía y el territorio de otros Estados quedan una y otra vez exentas de toda responsabilidad internacional. Igualmente alarmantes son varias denuncias de escapes en las instalaciones nucleares israelíes de Dimona, el aumento de los casos de cáncer en

los alrededores de esa ciudad y entre los trabajadores, y el riesgo de terremotos o escapes radiactivos de los reactores de Dimona, que ya excedieron su vida útil hace mucho tiempo. Además, a la población civil palestina que vive en el radio de contaminación no se le ha dado protección alguna frente a esos peligros.

8. A ese respecto, consideramos fundamental insistir en la aplicación de una solución global, consistente en la prórroga indefinida del Tratado acordado en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, en particular con respecto a la resolución sobre el Oriente Medio. En efecto, hacer caso omiso de esa resolución podría conducir a una carrera de armamentos nucleares en la región, una perspectiva demasiado devastadora como para considerarla. Para mantener la credibilidad del Tratado se deben respetar también las 13 medidas prácticas en pro del desarme nuclear adoptadas en la Conferencia de Examen de 2000.

9. A fin de preservar la credibilidad del Tratado y lograr su universalidad, exhortamos a la Conferencia de Examen de 2010 a adoptar de inmediato medidas prácticas para aplicar la resolución de 1995 y el Documento Final de 2000 sobre el Oriente Medio. La adopción de un enfoque proactivo exigiría la puesta en práctica de todas las medidas a disposición de los Estados partes para lograr la aplicación inmediata de la resolución y los documentos correspondientes, entre ellas la adopción por los Estados partes de medidas prácticas concretas en caso de incumplimiento en el próximo ciclo de examen.

10. Para alcanzar esos importantes objetivos es necesario que exista voluntad política. Para empezar, pedimos que en la Conferencia de Examen de 2010 se asigne un período de tiempo especialmente dedicado a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. Además, creemos que se justifica la creación de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2010, para que considere y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución.

11. También es esencial una labor de seguimiento. En ese sentido, proponemos la creación de un comité permanente para que vigile la aplicación de las recomendaciones sobre el Oriente Medio. Es imprescindible que los esfuerzos encaminados a alcanzar ese objetivo vayan acompañados de medidas jurídicas, a fin de lograr un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad, de modo que se asegure la protección activa de los Estados no poseedores de armas nucleares hasta que se consiga la eliminación completa de ese tipo de armas.

12. Asimismo, exhortamos a los Estados partes a que informen a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre las medidas que hayan adoptado para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y sobre sus opiniones acerca del cumplimiento de las metas y los objetivos acordados en las conferencias de 1995 y 2000.

13. Esta labor concertada y las medidas prácticas conexas son esenciales para alcanzar la paz y la seguridad en el Oriente Medio. Conformarse con menos socavaría los fundamentos del Tratado y entrañaría el riesgo de invalidarlo, sumiendo a la región en el abismo de una posible destrucción en masa.

14. La paz, la seguridad y la estabilidad de nuestra región no se pueden lograr con el desarrollo, la posesión y el almacenamiento de armas nucleares. Tampoco se pueden lograr con un desequilibrio evidente de las capacidades militares, derivado en particular de la posesión de armas nucleares, en especial cuando esas armas se poseen bajo el falso pretexto de supuestas amenazas. Este objetivo fundamental debe estar estrechamente ligado a los esfuerzos que se están realizando por alcanzar la paz poniendo fin a la ocupación beligerante que Israel mantiene desde hace más de 40 años y que representa la más grave amenaza para la paz y la seguridad en la región, además de violar en forma reiterada los derechos de los pueblos que viven bajo esa ocupación. De la misma manera, la eliminación de este programa de armas destructivas no ha de quedar supeditada a ninguna condición previa; el cumplimiento no debe ser optativo. Por el contrario, es un imperativo regional y mundial que no admite excepciones.

NPT/CONF.2010/WP.53

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Para establecer un equilibrio entre las preocupaciones de seguridad y los requisitos socioeconómicos para el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, el artículo IV del Tratado garantiza "el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado" y dispone que todas las partes en el Tratado se comprometen a "facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear". Este artículo también desempeña una función esencial como principal incentivo establecido para alentar a los Estados no poseedores de armas nucleares a adherirse al Tratado y fomentar en esa forma el régimen de no proliferación.

2. Este pilar principal del Tratado se ha recalcado en vista de la necesidad cada vez mayor de energía nuclear que tiene el mundo en el tercer milenio. Recientemente hemos sido testigos de esta prometedora tendencia en nuestra región. Acogemos con agrado las nuevas iniciativas de nuestros vecinos fraternales para avanzar hacia la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos. Esta tendencia confirma una vez más la posición adoptada por el Irán desde hace mucho tiempo en relación con la necesidad de diversificar los recursos energéticos con el fin de garantizar nuestras necesidades futuras.

3. El derecho inalienable de todos los Estados partes a acceder a la tecnología nuclear con fines pacíficos sin discriminación constituye en efecto la base misma del Tratado. Este derecho inalienable en sí emana de dos proposiciones más generales. La primera es que los logros científicos y tecnológicos son patrimonio común de la humanidad. La segunda proposición general es el equilibrio necesario

entre derechos y obligaciones, que es la base de todo instrumento jurídico satisfactorio. Dicho equilibrio garantiza la longevidad del régimen jurídico, pues ofrece incentivos para pertenecer a él y para su cumplimiento.

4. El artículo III, junto con disponer que cada Estado no poseedor de armas nucleares se comprometa a concertar acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), es igualmente explícito cuando dice que la aplicación de esas salvaguardias se hará "de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado, y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento".

5. Esta noción se señaló debidamente en anteriores Conferencias de examen, en particular en el documento final de la Conferencia de examen de 2000, en el que se consideró que "el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del Organismo incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada".

6. Dada la importancia de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y las tecnologías nucleares para la salud humana, la medicina, la industria, la agricultura, la protección del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible, especialmente en los países en desarrollo, el estatuto del OIEA reconoce la función que corresponde al Organismo de fomentar y facilitar "en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos" y de "alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos".

7. Los recientes acontecimientos resultantes de la participación de otros órganos de las Naciones Unidas y de los intentos de modificar algunas de las medidas de fomento de la confianza, como la suspensión obligatoria de una parte de las actividades nucleares con fines pacíficos de los Estados partes, son motivo de grave preocupación. Esta medida, que es totalmente contraria al artículo IV del Tratado, viola el derecho inalienable de los Estados partes de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. En realidad, con la adopción de esas decisiones, el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes quedaría perturbado, aumentaría la discriminación y la distancia entre ricos y pobres en el Tratado, y por último, se destruiría la base misma del acuerdo fundamental del Tratado.

8. Además, en los últimos años, lamentablemente el papel fundamental del OIEA en la promoción de la energía nuclear con fines pacíficos se ha ido debilitando cada vez más debido a la escasez de recursos y a las restricciones impuestas por algunos Estados. Desde que se estableciera el OIEA, los países en desarrollo han expresado constantemente su grave preocupación por la política de financiación de la cooperación técnica, que está basada en contribuciones voluntarias que son imprevisibles, no están aseguradas y están sujetas a los intereses políticos de los donantes. Las actividades sobre salvaguardias, sin embargo, se financian con cargo al presupuesto ordinario. Esa política discriminatoria con respecto a los dos pilares del estatuto del Organismo y el Tratado debe cambiar.

9. Por otra parte, las medidas adoptadas por los Estados partes para impedir la proliferación nuclear deberían facilitar más bien que obstaculizar el ejercicio de los derechos reconocidos de los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado a las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. La imposición de restricciones excesivas como pantalla para la puesta en práctica de los objetivos de política exterior de ciertos Estados es una violación de las obligaciones estipuladas en el artículo IV y pone a prueba la integridad y la credibilidad del Tratado.

10. Habría que eliminar sin demora las restricciones excesivas impuestas a la transferencia de materiales, equipo y tecnologías nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La cooperación bilateral y multilateral entre los Estados partes en el Tratado, bajo la supervisión del OIEA, en materia de usos de la energía nuclear con fines pacíficos nunca debería ser objeto de restricciones o, limitaciones, ya sea por parte de otros Estados o por regímenes ad hoc de control de las exportaciones, tales como el Grupo de Suministradores Nucleares. La introducción de regímenes de control de las exportaciones aplicados unilateralmente en contravención de la letra y el espíritu del Tratado ha obstaculizado el acceso de los países en desarrollo a materiales, equipo y tecnologías nucleares con fines pacíficos. Es esencial señalar el hecho de que, ni en el Estatuto del Organismo ni en el TNP, así como tampoco en el Acuerdo sobre salvaguardias generales y ni siquiera en el instrumento más limitante como el Protocolo Adicional, hay una disposición que prohíba o restrinja las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. La función del Organismo se limita a la verificación de la declaración de los Estados miembros.

11. En este contexto, la nueva decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, grupo exclusivo y carente de transparencia que sostiene haber sido establecido para fortalecer el régimen de no proliferación, ha causado grave perjuicio al Tratado. La decisión de este grupo es una violación clara del párrafo 2 del artículo III, que estipula que la cooperación de cada Estado parte en el Tratado en el suministro de equipo o materiales para fines pacíficos no es posible “a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por” el Tratado.

12. Esa decisión, que ha sido adoptada en respuesta a la presión de los Estados Unidos de América, es también una violación del compromiso adquirido por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y del documento final de la Conferencia de examen de 2000, de promover la universalidad del Tratado. Esa decisión es una manifestación más del doble rasero y la discriminación utilizados para aplicar las disposiciones del Tratado. Pedimos a la Conferencia de examen que considere seriamente esta cuestión.

13. Por el contrario, es preciso tomar medidas para velar por la plena protección de los derechos inalienables de que gozan los Estados partes en virtud de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos del Tratado. No deberían imponerse límites al ejercicio por un Estado parte de los derechos que le asisten en virtud del Tratado sobre la base de alegaciones de incumplimiento. Los derechos inalienables de los Estados partes, estipulados en el Tratado, abarcan todos los aspectos de las tecnologías con fines pacíficos y no están limitados a esferas concretas. En relación con esto, la Conferencia de examen de 2000 reiteró que “deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de

cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible". Lamentablemente, por primera vez en la historia del OIEA, se ha puesto en grave peligro el pilar reglamentario de promoción del estatuto como consecuencia de las decisiones políticamente motivadas del Consejo de Seguridad, que está tratando de dictar al Organismo cómo, cuándo y en qué sentido privar a un Estado miembro en desarrollo de la cooperación técnica que se pretende destinar única y exclusivamente a fines humanitarios y pacíficos. La autoridad del OIEA como única organización técnica internacional competente en esta materia se ha visto gravemente menoscabada.

14. Es preciso reiterar una vez más que la utilización de criterios y límites arbitrarios e interesados para determinar las tecnologías que propician o no la proliferación sólo puede servir, y servirá, para menoscabar el Tratado. La República Islámica del Irán, por su parte, está decidida a llevar adelante todas las aplicaciones lícitas de la tecnología nuclear, como el ciclo del combustible y la tecnología de enriquecimiento, con fines exclusivamente pacíficos. Pero nadie debe hacerse ilusiones de que las garantías puedan suponer, en teoría o en la práctica, la cesación o siquiera la suspensión de una actividad lícita que se viene realizando y seguirá realizándose bajo la supervisión más completa y estricta del OIEA.

15. La República Islámica del Irán opina que, para reforzar la eficacia y credibilidad del Tratado y acabar con la aplicación selectiva de sus artículos, la Conferencia de examen de 2010 debe intensificar su labor a fin de impedir que los Estados partes que son países industriales sigan incumpliendo los compromisos adquiridos en virtud del artículo IV. Para asegurar la adopción de medidas tangibles que promuevan el ejercicio del derecho inalienable que confiere el Tratado a todos los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, de acceder sin cortapisas a materiales, tecnologías y equipo nucleares y a información científica y tecnológica para usos pacíficos y, de esta manera, preservar el delicado equilibrio entre los derechos y obligaciones que dimanan del Tratado, debería evitarse rigurosamente toda nueva división entre los Estados partes y toda interpretación incompatible con los términos del Tratado.

16. De conformidad con el artículo IV del Tratado, nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado.

17. También se estipula que todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

18. Las salvaguardias exigidas en el artículo III también se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las partes o la cooperación internacional en

la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de ese artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el preámbulo del Tratado.

19. Las recientes propuestas sobre limitaciones o restricciones del derecho inalienable de los Estados Partes de desarrollar un ciclo de combustible nuclear a nivel nacional son motivo de grave preocupación. A este respecto, la Conferencia de examen de 2010 debería reafirmar ese derecho y formular recomendaciones en el sentido de que es preciso evitar toda decisión cuyo objeto explícito o implícito sea obstaculizar las políticas nucleares de los Estados Partes de desarrollar un ciclo de combustible nacional.

20. Por otra parte, ciertos países utilizan a la Junta de Gobernadores del OIEA y al Consejo de Seguridad como instrumentos para promover sus intereses políticos y para interrumpir las actividades pacíficas de un Estado parte.

21. Con ese fin, pueden cometer numerosas contravenciones de sus obligaciones, lo que a su vez puede causar daños a un Estado parte. Algunas de las contravenciones y los consiguientes daños son los siguientes:

a) La imposición de costos innecesarios al Organismo;

b) La violación del artículo IV del Tratado debido a la obstaculización de las actividades nucleares de carácter pacífico de un Estado parte;

c) La interrupción de las actividades nucleares de carácter pacífico de un Estado parte debido a la realización de extensas inspecciones y a la publicación de información confidencial (la presencia constante de inspectores en las instalaciones nucleares puede impedir a los científicos y al personal de las instalaciones realizar su trabajo en un entorno tranquilo, mientras que las salvaguardias se deben aplicar de manera de evitar toda intromisión excesiva en las actividades nucleares de carácter pacífico de un Estado parte y en particular en el funcionamiento de las instalaciones);

d) La imposición de medidas que van más allá de los compromisos jurídicos vigentes de un Estado parte, incluso la suspensión de las actividades nucleares con fines pacíficos, que puede causar numerosos daños humanos, financieros y políticos;

e) La contravención del artículo XI del estatuto del OIEA sobre facilitación de los proyectos de cooperación técnica;

f) La solicitud ilícita de la intervención del Consejo de Seguridad;

g) La interrupción de la cooperación técnica del Organismo con un Estado parte, en circunstancias de que la razón de ser del Organismo es ayudar a los Estados miembros en esta esfera;

h) El menoscabo del prestigio del Organismo;

i) Daños intelectuales, especialmente daños a la reputación de un Estado parte.

22. Habida cuenta de lo señalado en el párrafo anterior, se plantea la cuestión de quién debería indemnizar por esos daños y en qué forma debería realizarse la indemnización.

23. Debido a la importancia de la cuestión y puesto que no hay ningún mecanismo previsto en el Tratado a este respecto, la República Islámica del Irán propone que la Conferencia de examen de 2010 establezca un mecanismo para el examen de los casos de incumplimiento del artículo IV y de los daños infligidos en consecuencia a los Estados partes a causa de la violación de este artículo por cualquier Estado parte.

24. En un mecanismo así, debería verificarse debidamente la aplicación de las disposiciones del artículo IV y el cumplimiento de las obligaciones de los poseedores de tecnología nuclear, entre ellas la facilitación de la cooperación internacional, y los países responsables de la violación de las disposiciones del artículo IV deberían indemnizar a los Estados partes por los daños causados como resultado de sus acciones.

NPT/CONF.2010/WP.54

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Grupo II: Artículo VII

Documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán

1. Reiterando su firme convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos libremente concertados entre los Estados interesados ha de contribuir en gran medida al desarme nuclear y la no proliferación en los planos regional y mundial, y destacando su determinación de hacer un aporte conjunto al fortalecimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán firmaron un tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central el 8 de septiembre de 2006 en la ciudad de Semipalatinsk. Tras la conclusión de los procedimientos internos por la República de Uzbekistán (el 10 de mayo de 2007), la República Kirguisa (el 27 de julio de 2007), la República de Tayikistán (el 13 de enero de 2009), Turkmenistán (el 17 de enero de 2009), y la República de Kazajstán (el 19 de febrero de 2009), el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central entró en vigor el 21 de marzo de 2009. El 15 de octubre de 2009, en la capital de Turkmenistán, se celebró una reunión consultiva de los Estados partes en el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central. Los participantes en la primera reunión consultiva reafirmaron la determinación de las partes a prestar todo su apoyo a los procesos de desarme y no proliferación en la región y señalaron la necesidad de proseguir los esfuerzos destinados a lograr la convergencia de opiniones de los Estados de Asia Central y los Estados poseedores de armas nucleares respecto de la cuestión de las garantías negativas de seguridad.

2. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares observa con satisfacción que en sus resoluciones 61/88 y 63/63, relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, la Asamblea General de las Naciones Unidas acoge con

beneplácito la firma del tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y subraya que la creación de esa zona es una medida importante para fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares, promover la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la rehabilitación del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva, y promover la paz y la seguridad regionales e internacionales, y es asimismo una contribución efectiva para luchar contra el terrorismo internacional e impedir que los materiales y las tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, en particular los terroristas.

3. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares observa que la zona libre de armas nucleares en Asia Central, que comparte extensas fronteras con dos países poseedores de armas nucleares, se convertirá en la primera zona de ese tipo situada enteramente en el hemisferio norte e integrada por Estados sin litoral y por un Estado que poseía un arsenal nuclear.

4. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recuerda que en los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, convenidos en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se alentó a establecer zonas libres de armas nucleares como tarea prioritaria. En este contexto, el Comité señala que en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 (documento NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II y Corr.1)) y en los documentos de los tres períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de 2005 se consigna el apoyo a los esfuerzos realizados por los cinco Estados de Asia Central para establecer una zona libre de armas nucleares en esa región. En los documentos de trabajo de los períodos de sesiones primero y segundo del Comité Preparatorio de la Conferencia de la Partes de 2010 se acogió con beneplácito la voluntad de los Estados de Asia Central de lograr la pronta entrada en vigor del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, y en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio celebró la entrada en vigor, el 21 de marzo de 2009, del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

5. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares destaca que, por primera vez, el proceso de negociaciones para la creación de una zona libre de armas nucleares se llevó a cabo en consulta directa con las Naciones Unidas y bajo sus auspicios y, a ese respecto, acoge con beneplácito el papel desempeñado por la Organización y, en particular, por el Secretario General, el Departamento de Asuntos de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

6. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares observa con beneplácito que los Estados de Asia Central son los primeros miembros de una zona libre de armas nucleares que han incluido en sus acuerdos regionales el compromiso de aplicar las disposiciones del acuerdo de salvaguardias de conformidad con el Tratado sobre la no

proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/153 (versión corregida)) y del Protocolo Adicional del OIEA (INFCIRC/540 (versión corregida)), así como de aplicar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

7. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares celebra que los Estados de Asia Central estén dispuestos a continuar, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 25 de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares adoptados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999, las consultas con los Estados poseedores de armas nucleares respecto de una serie de disposiciones del tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

8. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que reafirmen su compromiso de proporcionar garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares.

9. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, recordando las decisiones adoptadas durante las Conferencias de Examen de 1995 y 2000, reitera su llamamiento a los gobiernos y las organizaciones internacionales que posean experiencia y conocimientos en materia de neutralización y eliminación de los contaminantes radiactivos para que presten a los Estados de la región la ayuda que pueda necesitarse para rehabilitar las regiones afectadas por la radiactividad.

10. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares celebra la entrada en vigor, el 21 de marzo de 2009, del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

NPT/CONF.2010/WP.55

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

La capacidad del régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE)

Documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea

1. La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor, es la primera de las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que se avance de manera sistemática y progresiva hacia el desarme completo.

2. Un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares verificable ayuda a evitar la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical, al limitar la posibilidad de los Estados que ya poseen armas nucleares de desarrollar nuevos diseños, y al crear obstáculos de consideración para los Estados que estén intentando adquirir esas armas. En este sentido, el Tratado constituye un pilar esencial del marco internacional de desarme y no proliferación nucleares.

3. Desde que se abrió a la firma en 1996, 182 Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y 151 lo han ratificado. De los 44 Estados del anexo 2 que deben ratificar el Tratado antes de su entrada en vigor, 35 ya lo han hecho. Todos los Estados miembros de la Unión Europea, y de hecho todos los países del continente europeo, han demostrado su adhesión al Tratado al ratificarlo.

4. La Unión Europea otorga la mayor importancia a la concreción de un régimen de verificación operativo y digno de crédito para el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El régimen proporcionará a la comunidad internacional medios independientes y fiables de asegurar el cumplimiento del Tratado. En este

sentido, la Unión Europea considera que la disponibilidad operacional del régimen de verificación puede ayudar a promover la entrada en vigor del Tratado. Por ese motivo, está participando política y financieramente de diversas maneras en el fortalecimiento del régimen de verificación, y apoya firmemente la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) en este sentido.

5. La Secretaría Técnica Provisional (STP) del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares está estableciendo el régimen global de verificación. El régimen de verificación incluye un Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), un Centro Internacional de Datos y un régimen de inspecciones in situ. Para fines de 2009 se había instalado el 83% de la red de estaciones del SIV. A fin de que la red esté totalmente instalada y operativa para el momento de entrada en vigor del Tratado, es decisivo que todos los Estados que albergan instalaciones del Sistema presten su plena cooperación.

6. El SIV entraña varias tecnologías de vigilancia, cada una centrada en detectar explosiones nucleares en distintos medios, como la detección sísmica y de xenón radiactivo para las explosiones subterráneas, la detección de radionucleidos e infrasonido para los ensayos en la atmósfera y las mediciones hidroacústicas y de xenón radiactivo para los ensayos bajo el agua. Si bien hacen una contribución individual a las capacidades de vigilancia del Sistema, las distintas tecnologías se complementan, y la fortaleza de una beneficia a las demás.

7. La hipótesis más probable para la realización de un ensayo nuclear clandestino por parte de un país que busca adquirir armas nucleares es llevar a cabo una explosión nuclear subterránea. Sigue siendo importante que los Estados tengan confianza en la capacidad del Sistema Internacional de Vigilancia de detectar pequeñas explosiones nucleares subterráneas (para explosiones de una potencia en el entorno de 1 kilotón o menos), y este ha sido uno de los temas centrales en el desarrollo de la capacidad de detección.

8. En la última década, han avanzado de manera considerable las tecnologías que pueden ser de ayuda en la detección de ensayos nucleares subterráneos. Un ejemplo concreto es la tecnología para la detección de gases nobles radiactivos, desarrollada entre otros países por Francia y Suecia y apoyada por medidas conjuntas de la Unión Europea adoptadas en el marco de su política exterior y de seguridad común. Esta técnica ha llegado a ser 10 veces más sensible que el sistema de verificación del TPCE cuando se diseñó a mediados de los años noventa. Al complementar las mediciones sísmicas en la detección y ubicación de una explosión subterránea, la medición de las emisiones de gases nobles radiactivos relacionadas con esa explosión proporciona pruebas relativas a la posible naturaleza nuclear del hecho.

9. La eficacia de esta tecnología quedó demostrada en octubre de 2006, cuando la República Popular Democrática de Corea llevó a cabo su primer ensayo nuclear, que dio como resultado una explosión nuclear cuya potencia fue de aproximadamente 0,7 kilotones. La red sismográfica del Sistema Internacional de Vigilancia detectó la explosión, y los medios técnicos nacionales también detectaron gases nobles radiactivos. La detección de esos gases confirmó la naturaleza nuclear de la explosión. Una medición realizada por una estación de detección de gases nobles con radionucleidos del Sistema Internacional de Vigilancia corroboró esta conclusión.

10. La red sismográfica del SIV también detectó el ensayo nuclear de mayo de 2009 anunciado por la República Popular Democrática de Corea. Esta vez, las estaciones del SIV circundantes no pudieron detectar gases nobles, pero la comunidad internacional aceptó la detección registrada por los sensores sísmicos como un claro indicio de que se había producido una explosión nuclear. El registro sísmico por sí solo habría sido prueba suficiente para que el futuro Consejo Ejecutivo de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) decidiera iniciar una inspección in situ. Lo ocurrido en la República Popular Democrática de Corea sirvió también para demostrar que una capacidad de inspección in situ robusta y digna de crédito es un componente importante del régimen de verificación para aclarar plenamente el carácter de cualquier acontecimiento sospechoso futuro. En los últimos años se han logrado avances en este sentido al llevarse a cabo el ejercicio integrado sobre el terreno en 2008 y aplicarse las medidas de seguimiento hoy plenamente bajo control.

11. Sobre la base de la experiencia y el desarrollo científico recientes, cabe concluir que la detección sísmica y de radionucleidos, en particular de gases nobles, combinada con el régimen de inspección in situ, que puede aportar una serie de técnicas de inspección eficaces, constituye un instrumento muy poderoso para detectar ensayos nucleares subterráneos clandestinos. Por lo tanto, los temores de que un régimen de verificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en pleno funcionamiento no detectara explosiones de potencia relativamente pequeña son injustificados. Además, el proyecto de estudios científicos internacionales, que terminó de prepararse en una conferencia de tres días celebrada en Viena en junio de 2009, demostró que las tecnologías de verificación han mejorado de manera sustancial en los últimos cinco años.

12. Sin embargo, las medidas permanentes y coordinadas, que se benefician de la interacción continua con las redes científicas, ayudan a garantizar que en el régimen de verificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se usen de manera eficaz los últimos avances en materia de tecnología de la verificación, lo que aumentará aún más las posibilidades de detectar la realización de posibles ensayos nucleares, determinar su naturaleza y establecer su autoría.

NPT/CONF.2010/WP.56

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

Documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea

Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son un instrumento clave para desalentar la proliferación nuclear y ayudar a garantizar un desarrollo responsable de la energía nuclear. Los objetivos principales del régimen de verificación del OIEA son evitar que se desvíen los materiales nucleares de las actividades pacíficas, "asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares" (artículo III A.5 del Estatuto), reforzar la confianza mutua y la transparencia, y permitir que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ejerzan su derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, en condiciones de seguridad y con confianza mutua (artículo IV del Tratado).

La Unión Europea subraya la necesidad de reforzar la capacidad del OIEA en materia de detección temprana y prevención de las actividades de proliferación. La Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado constituye una oportunidad para promover esta propuesta.

Los instrumentos existentes (los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales) proporcionan el marco legal. La Conferencia de Examen debería reconocer los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales como el régimen vigente en materia de salvaguardias. Fortalecer el OIEA en este marco supone hacer pleno uso de su autoridad normativa.

1. Se podría alentar al OIEA a:

a) Hacer pleno uso de la autoridad de que dispone, para lo cual debería, en particular:

i) Procurar el desarrollo de un enfoque de salvaguardias a nivel de los Estados, basado en una comprensión profunda de sus actividades y tecnologías; esforzarse por la aplicación de salvaguardias integradas y el uso interno común de la información con que cuenta el Organismo, y realizar actividades de control in situ sobre la base de un análisis lo más amplio posible de toda la información disponible (salvaguardias informadas);

ii) Hacer cumplir estrictamente la obligación que incumbe a los Estados de proporcionar información y aclaraciones al Organismo, lo que incluye, en particular, el suministro de información sobre el diseño de las instalaciones nucleares tan pronto como se tome la decisión de construir o autorizar la construcción o de modificar una instalación, así como el respeto del derecho inherente del Organismo a verificar la información sobre el diseño durante la vida útil de una instalación, incluido su desmantelamiento, como lo establece la sección 3.1 revisada de la parte general del arreglo subsidiario del acuerdo modelo de salvaguardias amplias;

iii) Ampliar el uso de tecnologías modernas para la medición y la tele vigilancia, el seguimiento permanente y las medidas para detectar actividades no declaradas, y apoyarse en mayor medida en la información proveniente de sistemas nacionales o regionales de salvaguardias, que sean fuertes e independientes, como la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), y en la cooperación con ellos;

iv) Otorgar garantías a los Estados, cuando y donde sea necesario y legítimo, de que la información confidencial no perderá su carácter de tal cuando el OIEA cumpla su misión de verificación en virtud de acuerdos de salvaguardias amplias en instalaciones relacionadas con la defensa;

v) Efectuar, cuando el Director General determine que las circunstancias lo ameritan, una inspección especial, como se dispone en los párrafos 73 b) y el párrafo 77 del acuerdo modelo de salvaguardias amplias (documento INFCIRC/153 del OIEA). Además, se podría alentar a la secretaría a adoptar medidas apropiadas de preparación técnica y logística a fin de facilitar la aplicación;

b) Mejorar el uso de información útil para el cumplimiento de su mandato:

i) Mejorar a la vez la capacidad para reunir, evaluar y utilizar información en esferas que pueden estar relacionadas con actividades nucleares, pero en las que, sin embargo, no hay materiales nucleares de por medio, ya que esta capacidad es necesaria para que el Organismo adquiera una comprensión cabal de las actividades nucleares de un Estado en relación con los compromisos contenidos en su acuerdo de salvaguardias;

ii) Determinar las esferas en las que la información derivada de los regímenes de control de las exportaciones o de los acuerdos bilaterales de cooperación nuclear podría ser útil para el cumplimiento de su misión. Deben considerarse cuidadosamente las reglas que harían posible que el Organismo tuviera acceso a esa información e hiciera uso de ella, a fin de proteger la

integridad y la confidencialidad de esos regímenes, teniendo en cuenta al mismo tiempo que el OIEA no es ni será un régimen de control de las exportaciones;

iii) Utilizar en forma integrada la información obtenida de todas las fuentes que el OIEA considere creíbles, con el objetivo de mejorar su capacidad para solicitar explicaciones suficientes del Estado que se esté investigando.

c) Distribuir información más precisa, en especial en los casos de incumplimiento de los compromisos o de cooperación insuficiente en el largo plazo:

i) Ampliar la información contenida en su informe anual sobre la aplicación de las salvaguardias y, cuando el Director General lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, publicar el nombre de los Estados con los que aún persisten dificultades, incluso en la sección del informe que probablemente se haga pública;

ii) Reinstalar la antigua práctica de que el Director General del OIEA presente periódicamente informes escritos y orales al Consejo de Seguridad.

d) Continuar proporcionando activamente asistencia a los Estados partes, con el objetivo de ayudarlos a aplicar los instrumentos pertinentes.

2. Podría alentarse a los Estados miembros del OIEA a:

a) Continuar e intensificar las actividades para promover la universalización del régimen de salvaguardias del OIEA (el acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional) mediante la realización de gestiones, la organización de seminarios regionales y la prestación de asistencia en la aplicación de los instrumentos pertinentes;

b) Firmar, ratificar y poner en vigor, para aquellos Estados que no lo hayan hecho todavía, un protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias;

c) Adherirse al protocolo enmendado sobre pequeñas cantidades, en el caso de aquellos Estados que tengan vigente un protocolo sobre pequeñas cantidades;

d) Apoyar la función del Consejo de Seguridad ante los casos de violación de los compromisos, como se reafirmó en la resolución 1887 (2009) del Consejo;

e) Adoptar un “programa de comunicaciones voluntarias” sobre las importaciones y exportaciones de materiales nucleares y las exportaciones de determinados equipos y materiales no nucleares;

f) Adoptar medidas voluntarias de transparencia para restablecer la confianza de la comunidad internacional en relación con las cuestiones pendientes, entre ellas: la aplicación voluntaria de la totalidad del protocolo adicional, o de algunas de sus disposiciones, como medida temporal en los casos en que no haya ningún protocolo adicional en vigor; y la concesión del acceso solicitado por el OIEA a la información, las instalaciones, las personas y las entidades antes de comenzar los procedimientos de verificación. En este sentido, podría estudiarse la posibilidad de aplicar un código voluntario de buenas prácticas;

g) Apoyar, en los órganos competentes del OIEA, la suspensión del acceso a la cooperación técnica y los programas de asistencia del Organismo en los ámbitos pertinentes, en los casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas del

Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, que se hayan comunicado a la Junta de Gobernadores;

h) Aumentar la gama de acciones que el OIEA podría tomar más allá de la alternativa binaria actual de cumplimiento o incumplimiento y establecer directrices sobre las posibles respuestas del Organismo ante diferentes situaciones, que van, por ejemplo, de cuestiones pendientes a violaciones de los compromisos específicos, entre ellas, la notificación de los casos a la Junta de Gobernadores, la presentación de información al Consejo de Seguridad y la celebración de acuerdos con los Estados que corresponda sobre planes de acción para resolver las cuestiones pendientes en un plazo determinado, incluido el suministro de la orientación y asistencia necesarias.

NPT/CONF.2010/WP.57

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por el Iraq

Artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

No proliferación nuclear

Introducción

El Gobierno del Iraq presenta este documento en un momento en el que el Consejo de Seguridad está examinando las restricciones impuestas al Iraq en materia de desarme en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991). El objetivo del documento es exponer la posición del Iraq respecto del Tratado en lo que concierne a la no proliferación. Al hacer distribuir el presente texto como documento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno del Iraq desea dejar constancia por escrito de su postura oficial y apuntalar así sus esfuerzos orientados a lograr que se levanten las restricciones que se le impusieron. Asimismo, desea contribuir a los esfuerzos internacionales por conseguir que la Conferencia formule recomendaciones que sirvan para impulsar la aplicación eficaz y completa del Tratado sobre la no proliferación.

- El Gobierno del Iraq, convencido de la importancia que revisten la paz y la seguridad internacionales, lucha por crear un mundo libre de armas nucleares, apoya todos los esfuerzos en ese sentido y considera que la Conferencia de las Partes de 2010 es una etapa importante en el camino hacia la no proliferación nuclear en el plano internacional. Somos conscientes de que el entorno internacional no toleraría un nuevo fracaso en la Conferencia de las Partes de 2010 como el que se produjo en 2005. En 2010 habrá que elegir entre el colapso del régimen de no proliferación o el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la Conferencia para lograr la estabilidad mundial. No es conveniente que la Conferencia se convierta en una mera reunión para

analizar las virtudes y los defectos del Tratado; más bien habría que lograr avances significativos en el ámbito de la no proliferación mediante la adopción de medidas prácticas para hacer frente a los desafíos, las dificultades y los fracasos que se han ido produciendo por la falta de compromiso con la aplicación del texto del Tratado.

- El Gobierno del Iraq hace hincapié en la importancia de aplicar las decisiones de la Conferencia de examen de 1995, adoptadas en el marco de la prórroga indefinida del Tratado, así como las 13 medidas prácticas adoptadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000, que constituyen un plan de acción para mejorar la credibilidad del Tratado y del propio proceso de examen.

- El Gobierno del Iraq celebra las iniciativas internacionales en el ámbito del desarme y la no proliferación, entre ellas la cumbre que el Consejo de Seguridad celebró en septiembre de 2009. También acoge con satisfacción el resultado de las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que culminaron con la firma de un nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas el 8 de abril de 2010.

- El Gobierno del Iraq está firmemente convencido de que todos compartimos por igual la responsabilidad de respetar y aplicar los tratados y acuerdos de desarme y no proliferación. Además de su compromiso con esos tratados y acuerdos, el Gobierno del Iraq cumple también los arreglos internacionales conexos en materia de desarme, control de armamentos y no proliferación. En ese sentido, el artículo 9, apartado e) de la Constitución del Iraq establece que "el Gobierno del Iraq respeta y aplica los compromisos internacionales del Iraq relativos a la prohibición de la proliferación, el desarrollo, la producción y el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y prohíbe todo material, producto, tecnología o sistema vector vinculado al desarrollo, la fabricación, la producción y el empleo de dichas armas".

- El Iraq se adhirió al Tratado sobre la no proliferación en 1969 y firmó el modelo de protocolo adicional al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica el 9 de octubre de 2008. El Consejo de Ministros aprobó el protocolo, que ahora se encuentra ante el Parlamento iraquí para su ratificación. Cabe señalar que el Iraq comunicó oficialmente al OIEA que aplicaría voluntariamente el protocolo a partir del 17 de febrero de 2010, de conformidad con su artículo 17, y que en febrero de 2009 ratificó la Convención sobre las armas químicas. Asimismo firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TCPEN) el 19 de agosto de 2008 y en 1991 se adhirió al Tratado sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción.

- El Gobierno del Iraq ha constituido una comisión nacional de supervisión que ha redactado una ley especial destinada a establecer y mantener un régimen nacional unificado con el cual el Iraq podrá cumplir los compromisos que ha contraído en virtud de los acuerdos y tratados sobre la no proliferación de las armas químicas y biológicas y sus sistemas vectores. La ley es de aplicación en todas las actividades pacíficas y abarca los materiales, equipos y tecnologías, así como su fabricación, posesión, utilización, almacenamiento, importación y exportación, transporte y eliminación, y la gestión de todas las demás actividades con el fin de evitar su desviación a actividades prohibidas.

En ella se determinan las sanciones y se establecen mecanismos específicos para difundir avisos, conceder permisos y vigilar el movimiento de materiales de doble uso, con arreglo al acuerdo de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el régimen de verificación de las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas.

- El Gobierno del Iraq apoya el régimen de no proliferación, en particular el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en su opinión las armas nucleares no deberían considerarse un instrumento para lograr la seguridad de nadie. Esa doctrina desembocará inevitablemente en una carrera de armamentos regional. Reiteramos que es importante recurrir al diálogo pacífico y a la diplomacia multilateral para poner fin a las situaciones de tensión y a las controversias en este ámbito.

- El Gobierno del Iraq subraya que solo es posible prevenir la proliferación de las armas nucleares si todos los Estados se adhieren al Tratado sobre la no proliferación y al TCPEN y someten todas sus instalaciones y programas al régimen de salvaguardias amplias del OIEA, a fin de reafirmar los objetivos pacíficos de dichos programas. Además, los Estados deben aceptar la aplicación del protocolo adicional del OIEA y fomentar su cumplimiento universal a fin de fortalecer la función de verificación del Organismo.

- En opinión del Gobierno del Iraq, los Estados deben celebrar consultas con los países vecinos cuando tengan intención de instalar reactores nucleares y deben hacer lo posible por establecer arreglos entre ellos, bajo la supervisión del OIEA y las organizaciones internacionales y regionales dedicadas al medio ambiente, a fin de minimizar los efectos negativos para el medio ambiente y la región, establecer garantías de que no habrá fugas de radiación nociva que puedan afectar al ser humano o al medio ambiente, y crear mecanismos que protejan el medio ambiente de los Estados de la región de todo efecto nocivo climático o demográfico. Se debe tener en cuenta a las comunidades de las poblaciones fronterizas, las aguas fluviales internacionales y las corrientes de agua superficiales y subterráneas cuando se plantee la eliminación de residuos o se utilice tecnología anticuada que pueda provocar la contaminación. Se deben respetar las normas y criterios de seguridad nuclear al diseñar, construir y asegurar las instalaciones nucleares, dado que el alcance de las fugas de radiación nociva puede extenderse más allá de las fronteras nacionales y producir efectos catastróficos para el ser humano y el medio ambiente.

- El Gobierno del Iraq apoya el resultado de las cumbres de Jartum, Doha y Sirte, celebradas en 2006, 2009 y 2010, respectivamente, en las que los Estados árabes, todos ellos partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reiteraron su petición de que se tomen medidas urgentes para crear un mundo libre de armas nucleares. El Gobierno del Iraq hace hincapié en la necesidad de traducir las iniciativas internacionales que exhortan a librar al mundo de las armas nucleares en planes prácticos con calendarios concretos y vinculantes, y subraya que para avanzar hacia ese objetivo es necesario, como paso previo, lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación.

- La búsqueda de soluciones a las controversias políticas y de larga data, la eliminación de las causas principales de los conflictos y el terrorismo, en particular en las regiones más tensas del mundo y en aquellas en las que predominan las organizaciones terroristas, la mejora de las relaciones políticas

entre Estados, el fomento de la confianza y el entendimiento entre los Estados, son medios adecuados para rechazar la política armamentista y renunciar a las armas nucleares que al mismo tiempo reducen o limitan las probabilidades de que los terroristas se hagan con esas armas.

- Es necesario fortalecer las medidas de seguridad y trabajar con el OIEA para prestar asistencia a los Estados que desean desarrollar la utilización pacífica de la energía nuclear con las debidas garantías de seguridad, lo que a su vez reduce los riesgos de proliferación de las armas nucleares.

- A fin de cerciorarse de que las entidades no gubernamentales no puedan obtener materiales nucleares, es necesario encontrar medios seguros para almacenar ese tipo de material, eliminar los residuos nucleares, garantizar la seguridad de las instalaciones y desarrollar nuevas tecnologías para procesar el combustible consumido.

- El Gobierno del Iraq afirma que es importante apoyar el Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013 del OIEA, presentado por el Director General del Organismo, y colaborar con él en una iniciativa mundial encaminada a lograr la seguridad efectiva de los materiales nucleares o radiactivos en uso, almacenados o transportados en todo el mundo, así como de las instalaciones conexas. Para ello, los Estados deberán prestar apoyo a la verificación de la seguridad nuclear y mantenerla mediante el fomento de la capacidad y el desarrollo de los recursos humanos. Todos los Estados deben mantener y asegurar de forma efectiva los materiales nucleares que posean, incluidos los materiales nucleares que utilicen para armamento nuclear y las instalaciones nucleares que estén bajo su control. También deben impedir a toda entidad no gubernamental obtener los datos y tecnologías necesarios para utilizar esos materiales con fines delictivos.

- La región del Oriente Medio se distingue de las demás regiones del mundo por su elevada sensibilidad y su importancia desde el punto de vista estratégico, así como por su relevancia económica. Por lo tanto, cualquier escalada armamentista por parte de los Estados de la región tendrá consecuencias de enorme trascendencia para la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, la región del Oriente Medio ha sido y sigue siendo escenario de uno de los conflictos más dilatados de la época contemporánea, a saber, el conflicto árabe-israelí, que se suma a los conflictos militares y los desequilibrios políticos que ha experimentado la región.

- Todo esfuerzo por establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio debe comenzar con ciertas medidas básicas, entre ellas lograr que Israel se deshaga de sus armas nucleares, se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA.

- Si la resolución relativa al Oriente Medio no se aplica, se perpetuará la situación de inestabilidad y tensión en la región, y la incertidumbre respecto del logro de la universalidad del Tratado se verá expuesta a nuevas complicaciones que someterán al régimen de no proliferación a amenazas y riesgos que tendrán consecuencias negativas en la credibilidad del Tratado y en la consecución de su universalidad.

- A fin de lograr la seguridad y la estabilidad en la región del Oriente Medio es necesario eliminar todas las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, con arreglo al objetivo que se establece en el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y en las resoluciones conexas de la Asamblea General que se aprueban cada año por consenso, así como en la resolución relativa al Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y ratificada por la Conferencia de las Partes del Año 2000.

NPT/CONF.2010/WP.58

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por el Iraq

Artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Desarme nuclear

Introducción

El Gobierno del Iraq presenta este documento en un momento en el que el Consejo de Seguridad está examinando las restricciones impuestas al Iraq en materia de desarme en virtud de las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991). El objetivo del documento es exponer la postura del Iraq respecto del Tratado sobre la no proliferación en lo referente al desarme. Al hacer distribuir el presente texto como documento de la Conferencia de examen de 2010, el Gobierno del Iraq desea dejar constancia por escrito de su postura oficial y apuntalar de esa manera su labor orientada a lograr que se levanten las restricciones que se le impusieron, así como contribuir a los esfuerzos internacionales por conseguir que la Conferencia formule recomendaciones que impulsen el proceso de aplicación efectiva e integral del Tratado.

- En el marco del Tratado, el desarme es uno de los elementos de la ecuación según la cual los Estados no poseedores de armas nucleares se abstienen de desarrollar u obtener armas nucleares y, a cambio, los Estados poseedores de armas nucleares impulsan el proceso de desarme nuclear mediante negociaciones genuinas y ayudan a los Estados no poseedores de armas nucleares a obtener tecnología nuclear para fines pacíficos, siempre y cuando esos Estados sometan sus actividades a la supervisión del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y cumplan las exigencias en materia de no proliferación.

10-45154

- En 2009 se han producido varios acontecimientos positivos en el ámbito del desarme. La comunidad internacional ha recibido señales positivas del Gobierno de los Estados Unidos, que ha tratado de persuadir al Congreso de que ratificara el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, lo que animará a otros Estados a ratificarlo también.

- El proceso de producción de material fisionable o la obtención de ese material constituye una etapa imprescindible para desarrollar armamento nuclear, ya que sin él no es posible fabricar un arma atómica. Por consiguiente, uno de los pasos fundamentales en la esfera del desarme consiste en tomar medidas para prohibir la producción de ese tipo de material y reducir las existencias hasta lograr su eliminación total. Pese a ello, no ha habido progresos en las consultas para alcanzar un acuerdo que prohíba la producción de material fisionable, acuerdo que supondría un avance sustancial en el ámbito del desarme.

- El Gobierno del Iraq observa la preocupación del Consejo de Seguridad por el desarme y la no proliferación, y en particular la cumbre que el Consejo celebró en septiembre de 2009 y que dio como fruto el compromiso de trabajar en pro de un mundo libre de armas nucleares como método eficaz para fortalecer las medidas internacionales de respuesta temprana y colectiva al desafío que supone la proliferación de las armas de destrucción en masa, así como para prevenir que caigan en manos de entidades no estatales.

- Un mundo sin armas de destrucción en masa será más seguro para todos nosotros y para las generaciones futuras. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que las redes terroristas pueden obtener tecnologías y materiales que pueden utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa, lo que sin duda supone una grave amenaza para la seguridad de todos. Por ese motivo es necesario coordinar los esfuerzos internacionales orientados a reducir esa amenaza para la seguridad y la paz internacionales.

- El Gobierno del Iraq reitera su compromiso con los tratados, acuerdos y arreglos internacionales relacionados con el desarme, el control de armamentos y la no proliferación y su respeto hacia ellos. En ese contexto, ha adoptado numerosas medidas legislativas y ejecutivas para llevar ese compromiso a la práctica. El Gobierno del Iraq considera asimismo que la adhesión universal a las convenciones internacionales sobre armas de destrucción en masa, su cumplimiento general y sin excepciones y la eliminación total de esas armas proporcionarán a la comunidad internacional una garantía incuestionable de que no se emplearán ni se amenazará con emplearlas. El Iraq ha afirmado que será un país libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y ha reiterado su compromiso con las convenciones y los tratados sobre desarme y no proliferación.

- El Iraq se adhirió a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción en 1991 y ha reafirmado su pleno compromiso de cumplir todas sus disposiciones y requisitos mediante el establecimiento de una entidad coordinadora, la Dirección Nacional de Vigilancia, que se ocupa de preparar y presentar cada año medidas de fomento de la confianza a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Oficina de Asuntos de Desarme en Ginebra.

- El Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 1762 (2007), eliminó la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y cerró sus oficinas en el Iraq. Las autoridades competentes del Iraq han establecido los mecanismos necesarios para el control de los materiales de doble uso que estipula la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad y han creado mecanismos nuevos y listas actualizadas a la luz de los criterios internacionales pertinentes.

- El Iraq firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 19 de agosto de 2008 y en la actualidad el Parlamento está tomando otras medidas legislativas orientadas a concluir cuanto antes el procedimiento de ratificación del Tratado.

- El Iraq ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, que entró en vigor en febrero de 2009. También presentó sus declaraciones relativas a las armas y las instalaciones químicas a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en abril de 2009 y, a continuación, remitió a esa Organización su declaración preliminar sobre los restos del antiguo programa de armas químicas. El Iraq está en contacto permanente con la Organización a fin de coordinar esta cuestión.

- Con la aprobación del Consejo de Ministros, el Iraq firmó el modelo de protocolo adicional al régimen de salvaguardias amplias del OIEA el 9 de octubre de 2008. El Protocolo, se encuentra ahora ante el Parlamento a la espera de ser ratificado. A la espera de esa ratificación, el 17 de febrero de 2010 el Iraq anunció oficialmente al OIEA que aplicaría voluntariamente el Protocolo a partir de esa fecha, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17.

- Además, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq envió cartas al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/37) y al Director del OIEA en las que subrayó el compromiso del Iraq de cumplir los tratados internacionales a este respecto, así como de acatar el régimen de no proliferación. El 26 de febrero de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó una declaración de la Presidencia (S/PRST/2010/5) en la que acogía con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Iraq, y el 11 de marzo de 2010, el Director General del OIEA envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que destacaba la excelente cooperación del Iraq con el Organismo.

- Las autoridades iraquíes competentes han preparado varios instrumentos jurídicos, entre ellos la ley de no proliferación en la República del Iraq. La ley tiene por objeto establecer y mantener un régimen nacional unificado que permita al Iraq cumplir sus obligaciones en virtud de los tratados y acuerdos relativos a la no proliferación de las armas químicas, biológicas y nucleares y sus sistemas vectores. La ley es de aplicación en todas las actividades pacíficas y abarca los materiales, equipos y tecnologías, así como su fabricación, posesión, utilización, almacenamiento, importación, exportación, transporte, distribución y gestión de todas las demás actividades con el fin de evitar su desviación a actividades prohibidas. La ley también enumera las actividades prohibidas y no prohibidas, determina sanciones y establece mecanismos específicos para difundir avisos, expedir permisos y vigilar el movimiento de materiales de doble uso, con arreglo al acuerdo de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el régimen de verificación de

las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y los acuerdos regionales y bilaterales.

- El Gobierno del Iraq considera que es importante establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio, en particular de armas nucleares. A tal efecto, la República del Iraq actúa en coordinación con el Grupo de los Estados Árabes, el OIEA y otros foros internacionales pertinentes.

- El Gobierno del Iraq reafirma su compromiso con la resolución núm. 521 de 2010 de la Liga de los Estados Árabes relativa al desarme, aprobada en la Cumbre de Sirte (Libia), y reitera que es necesario aplicar la decisión relativa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen de 1995.

- El terrorismo nuclear representa una de las más graves y amenazas para la seguridad internacional. Las estrictas medidas de seguridad nuclear son un medio imprescindible para evitar que los materiales nucleares lleguen a manos de los terroristas y otras entidades no autorizadas. Puesto que existen grupos terroristas con la intención y la capacidad de causar una devastación nuclear en masa si el mercado negro les proporciona los recursos técnicos necesarios, la exigencia de librar al mundo de las armas nucleares es legítima y garantizará que el mundo se libre del peligro del terrorismo nuclear.

- El Gobierno del Iraq reitera su apoyo a los esfuerzos internacionales por evitar que los terroristas se hagan con armas de destrucción en masa que, de llegar a utilizarse, tendrían consecuencias desastrosas. Una de esas iniciativas es el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado por la Asamblea General en abril de 2005 con el fin de mejorar el marco jurídico internacional para la eliminación de las amenazas terroristas, en el cual están incluidas la cooperación con el OIEA y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

- El Gobierno del Iraq celebra los últimos acontecimientos, entre ellos la firma del nuevo Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas que contempla una reducción del 30% en el número de ojivas nucleares estratégicas de los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Además, el Gobierno acoge con beneplácito la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington, D.C. los días 12 y 13 de abril de 2010.

- A pesar de las medidas positivas que se han adoptado recientemente en el plano internacional, sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que los Estados poseedores de armas nucleares conserven la mayor parte de sus arsenales nucleares y continúen desarrollando nuevos modelos de ese tipo de armas y de sus sistemas vectores. Es necesario llegar a un acuerdo respecto de la necesidad de formular un instrumento jurídico internacional vinculante en virtud del cual los Estados no poseedores de armas nucleares reciban garantías de que los Estados poseedores de armas nucleares no emplearán ni amenazarán con emplear esas armas contra ellos y se especifiquen los métodos para avanzar hacia ese objetivo. Esas garantías de seguridad son un elemento fundamental y constituirían un avance significativo, así como una demanda legítima y justa de los Estados no poseedores de armas nucleares, que al hacerse partes en el Tratado sobre la no proliferación han renunciado

voluntariamente a toda opción militar nuclear. Las medidas y los arreglos destinados a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares de que no se emplearán o no se les amenazará con emplear armas nucleares contra ellos pueden ser una contribución positiva a la no proliferación nuclear, pero no pueden subrogar el objetivo del desarme nuclear general y completo.

- La eliminación gradual de las armas nucleares fomentará la confianza entre los Estados partes en el Tratado e incentivará a los Estados que no son partes a adherirse a él. También hará que se disipe el recelo sobre las alternativas y las doctrinas de seguridad habituales de ciertos Estados poseedores de armas nucleares. En ese contexto, recordamos la opinión consultiva emitida el 8 de julio de 1996 por la Corte Internacional de Justicia respecto de la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, en la que se afirma que la amenaza o el empleo de esas armas en general serían contrarios a las normas del derecho internacional aplicables a los conflictos armados y que los Estados están obligados jurídicamente a negociar de buena fe sobre el desarme nuclear y a llevarlo a efecto.

- El Gobierno del Iraq considera que ha llegado el momento de celebrar negociaciones abiertas, sin condiciones previas, sobre un tratado internacional no discriminatorio y verificable destinado a detener la producción del material fisionable que se utiliza para fabricar armas nucleares y a solucionar la cuestión de las existencias de esos materiales.

- El Gobierno del Iraq exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que asuman su responsabilidad específica de cumplir plenamente, de forma inequívoca y sin demora los compromisos que adquirieron en virtud del artículo VI del Tratado, así como las promesas que hicieron en las conferencias de examen de 1995 y 2000, incluidos los párrafos 3 y 4 de la decisión de la Conferencia de examen de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme. Esas medidas deben ponerse en práctica de conformidad con el calendario de aplicación de las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de examen de 2000, cuyo objetivo es la eliminación total e irreversible de todos los arsenales nucleares existentes. A la espera de que la consecución de ese objetivo, es necesario celebrar negociaciones mundiales, sin condiciones y jurídicamente vinculantes para garantizar a los Estados no poseedores de armas nucleares que no se emplearán ni se amenazará con emplear armas nucleares contra ellos.

NPT/CONF.2010/WP.59

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por el Iraq

Introducción

El Gobierno del Iraq presenta este documento en un momento en que el Consejo de Seguridad está examinando las restricciones que se impusieron al Iraq en materia de desarme en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991). El objetivo del documento es exponer la postura del Iraq respecto del Tratado sobre la no proliferación en lo concerniente a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. Al hacer distribuir el presente texto como documento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno del Iraq desea dejar constancia por escrito de su postura oficial y consolidar de esa manera sus esfuerzos orientados a lograr el levantamiento de las restricciones que se le impusieron. Desea asimismo contribuir al esfuerzo internacional por conseguir que la Conferencia sea un éxito y que en ella se formulen recomendaciones que hagan avanzar la aplicación eficaz y completa del Tratado sobre la no proliferación.

– El Gobierno del Iraq reafirma el derecho inalienable de los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y obtener tecnología a esos efectos sin discriminación ni obstáculos y sin que se impongan requisitos obligatorios o restricciones selectivas a la obtención o transferencia de tecnología nuclear, ya que esas medidas no son compatibles con el espíritu y la letra del Tratado.

– El Gobierno del Iraq apoya la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de prestar asistencia a los Estados

partes para desarrollar su capacidad de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y le pide que intensifique sus esfuerzos mediante programas de cooperación técnica y que refuerce su papel fundamental como facilitador de las transferencias de tecnología nuclear a los países en desarrollo. El Gobierno subraya que el OIEA, en virtud de su mandato y de su pericia profesional, sigue siendo el marco ideal para verificar el carácter pacífico de los programas nucleares y está capacitado para establecer, cuando sea necesario, un mecanismo aceptable y no discriminatorio que mejore la transparencia de los programas nucleares establecidos en el marco del OIEA, así como para idear un sistema multilateral y no discriminatorio de verificación con ese propósito. El Gobierno reitera que la cooperación nuclear entre los Estados debe realizarse en el marco del Tratado y con arreglo a sus disposiciones.

– El Gobierno del Iraq apoya los esfuerzos de los Estados partes por lograr la universalidad del régimen de salvaguardias amplias, pero al mismo tiempo hace hincapié en el carácter voluntario del protocolo adicional, que, por consiguiente, no puede considerarse un requisito previo para el suministro de tecnología nuclear con fines pacíficos.

– El Gobierno del Iraq toma nota de las iniciativas propuestas en materia de suministro de combustible nuclear y subraya que es importante no presionar bajo ningún pretexto a los Estados partes con el fin de impedirles que desarrollen u obtengan cualquier tipo de tecnología nuclear para usos pacíficos. El Gobierno del Iraq considera interesante la propuesta del OIEA de establecer un banco de uranio enriquecido y estima que vale la pena estudiarla.

– El Iraq invita al OIEA y a los Estados que poseen armas nucleares a que refuercen y desarrollen la asistencia técnica que prestan a los Estados partes en el Tratado en lo concerniente a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

– Los Estados partes en el Tratado acordaron que se abstendrían de desarrollar y adquirir armas nucleares a cambio de la posibilidad de obtener tecnología nuclear con fines pacíficos, tales como reactores de investigación y otros dispositivos cuyo funcionamiento depende de la disponibilidad de combustible nuclear. La cuestión del suministro de combustible nuclear constituye uno de los temas de debate fundamentales en el plano internacional y en la Conferencia de las Partes de 2010. A ese respecto, el Gobierno del Iraq apoya la iniciativa del OIEA de crear un banco de uranio enriquecido que ofrezca todas las garantías necesarias para preservar el derecho de los Estados a utilizar la energía atómica con fines pacíficos, el derecho a obtener tecnología avanzada y el derecho a enriquecer uranio y obtener uranio enriquecido sin discriminación y a precios justos, en consonancia con los esfuerzos de cada país por lograr el desarrollo de su pueblo.

NPT/CONF.2010/WP.60

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Cooperación internacional de la Unión Europea en apoyo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea

1. La Unión Europea usa varios de sus instrumentos de financiación para fomentar la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear en todo el mundo mediante su apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la cooperación bilateral directa con terceros países. Esos instrumentos impulsan los objetivos establecidos en la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas destrucción masiva de 2003, así como las actividades de cooperación internacional de la Unión Europea en los ámbitos de la seguridad tecnológica y física y la investigación nucleares. El importe total de los fondos anuales que la Unión Europea asigna a esas actividades es de un mínimo de 150 millones de euros, aproximadamente. Parte de esos fondos se usa para financiar proyectos puestos en marcha en terceros países por el Fondo de cooperación técnica del OIEA. La Unión Europea, junto con sus Estados miembros, es la mayor contribuyente a la labor realizada en virtud de ese fondo. A continuación se indican los principales instrumentos financieros y programas de la Unión Europea en apoyo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Instrumento de la Unión Europea de cooperación en materia de seguridad nuclear

2. La asignación de fondos con cargo al Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear será previsiblemente de hasta 524 millones de euros durante el período 2007-2013. Los ámbitos prioritarios de cooperación incluyen los siguientes: apoyo a órganos reguladores y operadores nucleares de terceros países; mejoras de seguridad en el diseño, el funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones nucleares; seguridad del material nuclear y la gestión de los residuos radiactivos; y

medidas de fomento de la cooperación internacional. Las zonas geográficas prioritarias de la estrategia revisada para 2010-2013 incluyen países de la Comunidad de Estados Independientes, países de América Latina con programas nucleares ya establecidos y países que están estudiando la puesta en marcha de programas de energía nuclear, especialmente en Asia Sudoriental, África Septentrional y el Oriente Medio. China, la India y varios países africanos también se cuentan entre los posibles beneficiarios de este instrumento.

3. Los programas financiados con cargo al Instrumento tratan la cooperación en cuestiones de normativa nuclear, la seguridad operativa, la seguridad del diseño, la gestión de residuos radiactivos y el desmantelamiento de instalaciones, la preparación para emergencias fuera de las instalaciones y las salvaguardias. El Instrumento también establece contribuciones a fondos internacionales, en particular a los relacionados con Chernobil.

4. En lo relativo a la cooperación con el OIEA, hace poco terminó un primer proyecto en el marco del Instrumento: el proyecto conjunto de la Comisión Europea, el OIEA y Ucrania sobre la evaluación de la seguridad de las centrales nucleares ucranianas. Se han consignado en torno a 12 millones de euros para proyectos conjuntos nuevos con el OIEA durante 2010-2011, incluidos proyectos para prestar asistencia en el establecimiento de una infraestructura normativa en nuevos países emergentes que ya han decidido o decidirán en breve desarrollar energía nuclear con fines pacíficos. Esta cooperación se está llevando a cabo en parte mediante el Fondo de cooperación técnica del OIEA y va mucho más allá de las zonas limítrofes con la Unión Europea, al apoyar actividades como la contribución del OIEA a la iniciativa más amplia sobre la restauración de minas de uranio en Asia Central, la Red de Seguridad Nuclear en Asia y proyectos en América Latina.

Instrumento de ayuda preadhesión de la Unión Europea

5. En virtud del Instrumento de ayuda preadhesión, la Unión Europea presta asistencia en los ámbitos de la seguridad nuclear y apoya proyectos específicos para responder a las necesidades de países candidatos y posibles candidatos a la adhesión. En lo relativo a la cooperación con países terceros a través del OIEA, se prevé que el volumen de contratos firmados con arreglo al instrumento aumentará hasta 21 millones de euros en 2010. Ese importe servirá para financiar varios proyectos conjuntos, como un programa regional en los Balcanes occidentales destinado a mejorar el entorno normativo. Un proyecto importante en curso financiado por el instrumento es el programa de desmantelamiento del Instituto de Ciencias Nucleares de Vinča, en cuyo marco se estabilizará y se devolverá a la Federación de Rusia el combustible nuclear gastado del reactor de investigación de Vinča (Serbia). Este proyecto también cuenta con el apoyo de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y varios Estados miembros de la Unión Europea.

Instrumento de estabilidad de la Unión Europea

6. Con arreglo al Instrumento de estabilidad, se han establecido las siguientes intervenciones para la cooperación con el OIEA:

a) Apoyo para un banco de combustible de uranio poco enriquecido que podría crearse bajo los auspicios del OIEA. La financiación podría estar compuesta por hasta 20 millones de euros del Instrumento de estabilidad más una contribución

adicional de 5 millones de euros aportada mediante una decisión en el marco de la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea;

b) Apoyo a la construcción de un nuevo laboratorio de salvaguardias del OIEA para el análisis de material nuclear (hasta 5 millones de euros).

7. La Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción masiva es un foro clave para el impulso de la cooperación internacional contra la proliferación de armas nucleares. Desde 2002, la Unión Europea ha consolidado su cooperación con la Federación de Rusia y Ucrania de conformidad con las prioridades definidas por la Asociación Mundial en Kananaskis (Canadá) y renovadas en la cumbre del Grupo de los Ocho en L'Aquila (Italia) en junio de 2009. Ya se han gastado 700 millones de euros y se han comprometido otros 900 millones. En torno al 20% de esos fondos se dedicó al reciclaje de científicos de la antigua Unión Soviética que trabajaban en el diseño de armas. La seguridad nuclear es otra parte esencial de la contribución de la Unión Europea, que dedica importantes fondos al desmantelamiento y almacenamiento de submarinos nucleares.

8. La Unión Europea sigue siendo un contribuyente importante de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho. En virtud del Instrumento de estabilidad prevé dedicar aproximadamente 300 millones de euros a la mitigación de riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares en terceros países durante el período 2007-2013. Como complemento a los programas sobre seguridad nuclear en virtud del Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear y del Instrumento de ayuda preadhesión (véase más arriba), las actividades de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho deberían incluir asistencia para la seguridad nuclear, la participación de científicos reconocidos, los controles de la exportación, la vigilancia fronteriza, la financiación ilícita, la bioseguridad, la bioprotección y, más en general, el tráfico ilícito de material nuclear y radiológico.

Decisiones en el marco de la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea para apoyar la seguridad nuclear

9. La Unión Europea se ha convertido en el principal donante del Fondo de seguridad física nuclear del OIEA, gracias a aportaciones individuales de sus Estados miembros y a cuatro decisiones del Consejo de la Unión Europea en el marco de la política exterior y de seguridad común, por un total 21,4 millones de euros. El Fondo se utiliza, entre otras cosas, para apoyar la ejecución del plan de seguridad física nuclear del OIEA por su Oficina de Seguridad Física Nuclear. El plan se basa en instrumentos jurídicos internacionales y acuerdos existentes para ayudar a los Estados a reforzar su seguridad física nuclear.

10. Las subvenciones de la Unión Europea al Fondo de seguridad física nuclear han servido para apoyar proyectos de asistencia del OIEA destinados a reforzar la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos en los Balcanes, el Cáucaso, Asia Central, la región mediterránea, África y Asia Sudoriental. Entre otras cosas, se presta asistencia legislativa y normativa para la ejecución de las obligaciones contraídas por los Estados en el marco de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y sus protocolos adicionales, el refuerzo de la protección física de los materiales nucleares y radiológicos, y la mejora de la capacidad de los Estados en materia de detección del tráfico ilícito y respuesta al mismo.

11. Se está elaborando una quinta decisión del Consejo de la Unión Europea relativa a la política exterior y de seguridad común por la que se ampliará el alcance geográfico del apoyo comunitario al Fondo de seguridad física nuclear, con una dotación de 10 millones de euros.

Apoyo técnico de la Unión Europea al OIEA

12. El OIEA basa su programa científico y técnico en aportaciones de los programas de apoyo de sus Estados miembros. En el ámbito de las salvaguardias nucleares, en 1981 comenzó el programa de apoyo al OIEA de la Comisión Europea, ejecutado por el Centro Común de Investigación y sus institutos en Ispra (Italia), Geel (Bélgica) y Karlsruhe (Alemania). En la actualidad, ese programa de apoyo es el segundo (de un total de 21 programas de apoyo de Estados miembros al OIEA) en cuanto al número de tareas activas. Las tareas realizadas en el marco del programa ponen al alcance del OIEA tecnología y conocimientos expertos en numerosos ámbitos técnicos relacionados con la ejecución efectiva de las medidas de verificación de salvaguardias, incluida la detección de materiales, actividades e instalaciones no declarados. En lo relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, el Centro Común de Investigación presta apoyo al OIEA principalmente en materia de detección y ciencia forense nuclear facilitando conocimientos expertos e impartiendo sesiones de capacitación para agentes de aduanas y expertos de sus Estados miembros. La coordinación de las actividades en los ámbitos de la ciencia forense y la detección con el OIEA y otras entidades principales se lleva a cabo periódicamente en el seno del Grupo internacional de trabajo técnico sobre contrabando nuclear y del Grupo de trabajo sobre vigilancia en las fronteras. El Centro Común de Investigación copreside ambos grupos.

13. La Unión Europea también facilita las tareas de verificación del OIEA en el territorio comunitario, donde los servicios de la Comisión (control de seguridad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)) ejercen como sistema regional para la contabilidad y el control de los materiales nucleares, y la Comisión financia una parte significativa de la infraestructura para la aplicación de las salvaguardias utilizada por el OIEA dentro de la Unión Europea, liberando así fondos del OIEA. Al compartir sus conocimientos prácticos sobre las salvaguardias, la Comisión contribuye también a la evolución de las metodologías, los equipos y las instalaciones del OIEA. Por ejemplo, el diseño del laboratorio del OIEA en el Japón se benefició en gran medida de la experiencia obtenida durante el diseño, la construcción y el funcionamiento de los laboratorios de Euratom.

14. La secretaría del OIEA reconoce la índole fructífera de la cooperación con el control de seguridad de Euratom, que permitió la aplicación de salvaguardias integradas en todas las actividades nucleares significativas de los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares en enero de 2010. Las sinergias surgidas de la combinación óptima de metodologías y técnicas de control de seguridad clásicas y reforzadas, incluidas las derivadas del protocolo adicional, han permitido aumentar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del OIEA en los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares. La aplicación de las salvaguardias integradas en la Unión Europea demuestra claramente el compromiso de esta organización por el respeto del protocolo adicional.

Séptimo programa marco de Euratom de acciones de investigación y formación en materia nuclear

15. El Séptimo programa marco de Euratom de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011) presta apoyo a las actividades de investigación en diversos ámbitos de la ciencia y la tecnología nucleares realizadas por consorcios de múltiples participantes (con costes compartidos) o directamente por el Centro Común de Investigación de la Unión Europea. Algunas de esas actividades se enmarcan en acuerdos internacionales de cooperación nuclear específicos con terceros países o están orientadas al desarrollo de nuevos diseños de reactores que ofrezcan más protección frente a la proliferación, en coordinación con la labor ejecutada en el Foro Internacional de la IV Generación.

Acuerdos de cooperación nuclear con terceros países

16. Euratom ha negociado acuerdos de cooperación en materia nuclear con los siguientes países: la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Kazajstán, la República de Corea, Suiza, Ucrania y Uzbekistán. Estos acuerdos abarcan diversas cuestiones, incluidas las actividades de investigación (seguridad nuclear, investigación nuclear e investigación sobre la energía de fusión), así como otras actividades en apoyo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

17. En el ámbito de la investigación sobre la energía de fusión, el reactor termonuclear experimental internacional es un proyecto mundial destinado a construir y operar un prototipo de reactor experimental destinado a demostrar la viabilidad científica y tecnológica de la energía de fusión para usos pacíficos. El proyecto se ejecuta con arreglo a un acuerdo internacional entre Euratom y otras seis partes (China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, el Japón y la República de Corea). Euratom, como parte anfitriona, es la mayor contribuidora a este proyecto internacional y ha contraído el compromiso de aportar en torno al 45% de los gastos de construcción y el 34% de los gastos de operación futuros, mientras que las otras seis partes sufragarán el resto.

Foro Internacional de la IV Generación

18. El séptimo programa marco de Euratom (2007 a 2011) incluye proyectos y actividades de investigación para examinar nuevos sistemas nucleares potenciales, como diseños de centrales de energía nuclear que ofrezcan más protección contra la proliferación. Esta investigación responde estrechamente a los requisitos y las guías de investigación y desarrollo del Foro Internacional de la IV Generación. Los miembros que han ratificado plenamente el acuerdo del Foro son el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, la República de Corea, Sudáfrica, Suiza y Euratom.

19. Entre los objetivos tecnológicos de los seis nuevos sistemas nucleares que se están examinando se incluyen los siguientes:

- Mayor sostenibilidad (utilización óptima de los recursos naturales y reducción al mínimo de los residuos radiactivos de período largo)
- Competitividad industrial
- Seguridad y fiabilidad

• Resistencia frente a la proliferación y protección física

20. La secretaría técnica del Foro se ha confiado al Organismo de Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La contribución específica de la Unión Europea es en forma de aportaciones en especie de productos específicos de los proyectos de Euratom llevados a cabo por múltiples asociados en régimen de gastos compartidos, o bien de investigaciones realizadas por el Centro Común de Investigación. El Organismo de Energía Nuclear mantiene un registro del equivalente financiero de todas las aportaciones de los miembros del Foro. Las actividades de colaboración no comenzaron realmente hasta 2008 y las aportaciones de todos los miembros aumentarán significativamente en el futuro.

NPT/CONF.2010/WP.61

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la no proliferación

1. Hoy día, la no proliferación, al igual que los otros dos pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se enfrenta a importantes desafíos derivados, sobre todo, del incumplimiento por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de sus obligaciones en virtud de los artículos I y VI del Tratado. Algunos Estados poseedores de armas nucleares, en contravención de sus obligaciones en virtud del artículo VI, han seguido recurriendo a la disuasión nuclear como doctrina de defensa y seguridad y acelerado la carrera de armamentos nucleares. Al conservar sus arsenales nucleares y mantener la proliferación horizontal mediante la transferencia de tecnología nuclear y de material de calidad apta para armas a terceros que no son partes en el Tratado, esos Estados poseedores de armas nucleares han contribuido asimismo a la aparición de nuevos poseedores de armas nucleares, en clara violación de sus obligaciones en virtud del artículo I.

2. Algunos países han tratado de hacer creer equivocadamente que las preocupaciones relativas a la proliferación solo son atribuibles a los Estados no poseedores de armas nucleares. Además, por medio de una propaganda falaz y engañosa, han intentado presentar la energía nuclear como sinónimo de armas nucleares. Esta información falsa se ha puesto de relieve a pesar de que todas las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas de ese tipo que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares están sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de que esos Estados han descartado ya la opción nuclear, por lo que no representan una amenaza para los demás.

3. La Conferencia de Examen de los Estados partes en el Tratado no puede pasar fácilmente por alto que algunos Estados poseedores de armas nucleares promueven el papel y la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas de defensa y seguridad, contraviniendo sus responsabilidades jurídicas, y que facilitan su proliferación entre los demás. El incumplimiento del artículo I y la falta de garantías

de verificación de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares son motivo de gran preocupación. Dichos Estados se han comprometido en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a eliminar sus arsenales nucleares y a no desarrollar armas nucleares ni sus materiales ni transferirlos a terceros. A largo plazo, el mantenimiento de estas armas inhumanas y la amenaza de su utilización podrían debilitar y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. En los últimos años, ha habido intentos de socavar los principios fundamentales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a fin de transformarlo en un tratado con un objetivo único. Desafortunadamente, en este contexto se ha hecho caso omiso de las obligaciones de desarme nuclear y se ha denegado el acceso a materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos. Al mismo tiempo, se ha hecho demasiado hincapié en las obligaciones de no proliferación de los Estados que no poseen armas nucleares, como si ese fuera el único objeto del Tratado. Con esta estrategia, ciertos países han tratado de imponer restricciones más drásticas y extremas al acceso a tecnología nuclear para su utilización con fines pacíficos y monopolizar dicha tecnología para que sólo la usen los Estados poseedores de armas nucleares y algunos aliados fieles, incluso aunque no sean partes en el Tratado. Además, los propios países que poseen armas nucleares han impuesto restricciones a los Estados partes que consideran que la energía nuclear no debe desviarse a un uso armamentista. Esta es una realidad desafortunada en las relaciones internacionales. El aumento de la cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América e Israel al igual que la reciente decisión del Grupo de Suministradores Nucleares demuestran que el hecho de no ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares coloca al Estado en una posición más ventajosa, que puede incluso ser recompensada por los países occidentales.

5. La decisión sin precedentes del Grupo de Suministradores Nucleares, un club exclusivo y poco transparente que supuestamente fue establecido para fortalecer el régimen de no proliferación, ya ha menoscabado considerablemente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La determinación de proporcionar material nuclear fisionable a un Estado que no es parte en el Tratado y tiene en marcha un programa de armas nucleares vulnera claramente el párrafo 2 del artículo III del Tratado, que dispone que los Estados partes en el Tratado no pueden cooperar en relación con el suministro de equipos o material para su utilización con fines pacíficos “a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por [el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares]”. Esta decisión, que se tomó bajo presión de los Estados Unidos de América, viola también el compromiso de promover la universalidad del Tratado asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme adoptada en la Conferencia de Examen del Año 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Si un país al margen del Tratado recibe libremente asistencia nuclear del Grupo de Suministradores Nucleares, jamás se adherirá al Tratado. Así pues, la decisión del Grupo ha infringido claramente las obligaciones de promover la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y cuestionado seriamente su credibilidad e integridad. Se trata de una nueva manifestación del doble rasero y de la discriminación que rigen la aplicación de las disposiciones del Tratado. Así pues, pedimos a la Conferencia de

Examen que estudie detenidamente la cuestión y adopte una decisión sobre la prohibición de cualquier tipo de asistencia en actividades nucleares a Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. Por otra parte, da la impresión de que, para los Estados Unidos de América y sus aliados, el desarrollo clandestino de armas nucleares por Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares está justificado. Peor aún, esos programas nucleares reciben el apoyo de la cooperación y la transferencia de tecnología, material y equipos nucleares del Grupo de Suministradores Nucleares. Resulta sumamente preocupante que se haya aplicado este enfoque al programa de armas nucleares del régimen de Israel, fiel aliado de los Estados Unidos de América. El hecho de que se le permita fabricar armas nucleares con impunidad es motivo de grave preocupación. Siguiendo la tendencia actual, no sería de extrañar que la aparición de armas nucleares del régimen sionista, cuya existencia ha reconocido públicamente su Primer Ministro, sea bien acogida e incluso recompensada.

7. La Conferencia de Examen debería abordar seriamente la proliferación de las armas nucleares provocada por estos Estados poseedores. Es fundamental detectar y examinar en profundidad todos los casos de proliferación provocado por determinados Estados poseedores de armas nucleares. Debe tenerse en cuenta que los aliados y asociados de estos infractores han adquirido por su parte armas nucleares. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares solo perdurará y recibirá un amplio apoyo de los Estados partes si los Estados poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones que aquel les impone.

8. Los desafíos que plantea el régimen de no proliferación en la actualidad requieren el establecimiento de un nuevo acuerdo y una estrategia robusta para evitar que algunos Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas arbitrarias con respecto a la proliferación de armas nucleares. Es indispensable que la Conferencia de Examen adopte un nuevo planteamiento con respecto a la no proliferación e insista en sus paradigmas básicos y elementales. La realización plena de las disposiciones sobre la no proliferación sólo podrá alcanzarse si los Estados poseedores de armas nucleares cumplen el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia debe establecer un mecanismo sólido para verificar la aplicación de dicho artículo por los Estados poseedores de armas nucleares. Además, las Conferencias de Examen deben exhortar a esos Estados a que cumplan cabalmente las obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado.

9. A este respecto, la nueva estrategia de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, basada en el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la no proliferación, debería trazarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fundamentales:

- La proliferación provocada por ciertos Estados poseedores de armas nucleares constituye el riesgo más importante e inmediato para el régimen de no proliferación.
- Deberían definirse la situación jurídica del artículo I del Tratado y su aplicación por los Estados poseedores de armas nucleares. En este contexto, es

esencial establecer un mecanismo de verificación como el previsto en el artículo III del Tratado.

- Debería revisarse el concepto heredado del pasado de que el riesgo de proliferación procede de los Estados no poseedores de armas nucleares y la nueva estrategia de la Conferencia de Examen debería centrarse en los riesgos de proliferación que plantean los Estados poseedores de armas nucleares.
- Es imprescindible examinar todos los casos de proliferación provocados por determinados Estados poseedores de armas nucleares.
- A fin de adoptar medidas para fortalecer la no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse además de cooperar con Estados que no son partes en el Tratado y comprometerse a no transferirles material, equipos, información, conocimientos o tecnología nucleares de ningún tipo.
- El único modo de disipar la preocupación suscitada por la proliferación y la amenaza del posible empleo de armas nucleares es descartar totalmente el recurso a la disuasión nuclear, por medio de un tratado universal y obligatorio de desarme nuclear.
- En las circunstancias actuales, el OIEA debería demostrar más que nunca su compromiso y dedicación no sólo respecto de la aplicación de las salvaguardias, sino también de la promoción del desarrollo de la energía nuclear como objetivo básico y principal.

10. En conclusión, creemos que el OIEA es la única autoridad competente para verificar los programas nucleares de los Estados partes y está llamado a desempeñar una importante y difícil función al ocuparse de las actividades nucleares de los Estados Miembros. En ese sentido, debe ceñirse a su mandato y su Estatuto y a los acuerdos de salvaguardias pertinentes con los Estados partes. El Organismo también debe reforzar sus políticas de confidencialidad para evitar cualquier fuga de la información delicada y confidencial de los Estados Miembros.

11. La otra gran preocupación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la escalada de acusaciones infundadas contra las actividades nucleares pacíficas de otros Estados. Estas denuncias tienen repercusiones importantes, en particular daños económicos y políticos para el Estado parte en cuestión. En este contexto, el Organismo debe mantenerse alerta cuando reciba informaciones de fuentes no oficiales y acusaciones sin fundamento y comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Además, no debe fundar sus actividades de verificación en testimonios falsos y carentes de fiabilidad. En este contexto, según el artículo III del Tratado, que estipula que las salvaguardias se aplicarán de modo que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes, proponemos que se instaure un mecanismo jurídico de solución de controversias y se establezcan los arreglos adecuados para reparar los daños causados a los Estados partes correspondientes y un marco para su compensación.

NPT/CONF.2010/WP.62

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 mayo de 2010

La cuestión del incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI del Tratado

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Uno de los principales problemas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consiste en que no prevé un mecanismo para tratar los casos de incumplimiento por parte de determinados Estados poseedores de armas nucleares de las obligaciones que les impone el Tratado. Si bien el Estatuto del OIEA establece un mecanismo para verificar el cumplimiento por parte de los Estados que no poseen armas nucleares de las obligaciones contraídas en virtud del artículo III del Tratado, no se ha creado ningún mecanismo para abordar los casos de incumplimiento de otras disposiciones del Tratado, en particular el incumplimiento por parte de Estados poseedores de armas nucleares. Una de las principales tareas de la Conferencia de Examen consiste en detectar estos casos y buscar la forma de ocuparse satisfactoriamente de ellos. En este contexto, la República Islámica del Irán desea referirse en detalle a sus opiniones sobre esta cuestión, como se indica a continuación.

2. Las conferencias de examen se encargan de examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, incluido el desarme nuclear como uno de sus principales pilares. La Conferencia exige que se realice un examen exhaustivo de la aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al desarme nuclear, la no proliferación y la promoción de la cooperación sobre los usos pacíficos de la energía nuclear, a saber, los artículos I, III, IV y VI, así como a los objetivos inherentes en el preámbulo del Tratado.

3. Al tratar la cuestión del desarme nuclear no hay duda alguna de que hace falta examinar los compromisos que no se cumplieron en el pasado y pensar en medidas de desarme concretas, así como en nuevas iniciativas destinadas a eliminar totalmente las armas nucleares. En este sentido, los Estados que poseen armas

nucleares tienen la obligación básica y fundamental de aplicar en particular las disposiciones que tienen por objeto crear un mundo completamente libre del horror de las armas nucleares. Resultaba alentador que, al terminar la guerra fría y el enfrentamiento Oriente-Occidente, algunos Estados poseedores de armas nucleares hubieran intentado reducir su dependencia de las armas nucleares y cancelar el estado operacional de sus armas nucleares y la amenaza de su uso contra determinados Estados.

4. Por otra parte, algunos acontecimientos significativos han representado graves contratiempos respecto de las obligaciones derivadas del Tratado con respecto al desarme nuclear. Es lamentable que haya habido una tendencia por parte de algunos a propagar la idea de que los Estados que poseen armas nucleares no tienen ninguna obligación jurídica o incluso política en materia de desarme nuclear en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Uno de estos Estados poseedores de armas nucleares declaró una vez que "el artículo VI se expresa en una sola oración". Sostuvo que, dado que el artículo VI no se refiere a los Estados poseedores de armas nucleares, no establece ningún calendario ni establece plazo alguno para lograr el desarme nuclear, "no supone que el desarme nuclear se deba alcanzar antes del desarme general y completo".

5. A pesar de las grandes expectativas de la comunidad internacional en cuanto a un cambio real de la revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos que disipara las preocupaciones existentes con respecto al papel de las armas nucleares, la doctrina de los Estados Unidos en la materia, publicada recientemente, no ha colmado estas expectativas. El examen de la nueva política nuclear de los Estados Unidos pone de manifiesto la continuación de una tendencia alarmante. La nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos sigue insistiendo en el mantenimiento de las armas nucleares, invoca la obsoleta política de disuasión, asigna varios miles de millones de dólares a la modernización de los arsenales del país, limita las reducciones de armas nucleares a su desactivación, eludiendo así la obligación de eliminarlas, y utiliza nuevas excusas para mantener las armas nucleares, todos ellos indicios claros de la política de Estados Unidos de seguir incumpliendo las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo VI.

6. No cabe duda de que la decisión de modernizar las armas nucleares y gastar miles de millones de dólares para construir nuevas instalaciones nucleares es contraria a la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir sistemáticamente las armas nucleares y constituye un incumplimiento evidente del artículo VI del Tratado. A pesar de las graves preocupaciones expresadas por la comunidad internacional, en particular el Movimiento de los Países No Alineados, los Estados Unidos no han respondido a la inquietud manifestada respecto de la modernización de sus arsenales nucleares y han seguido construyendo nuevas instalaciones so pretexto de lograr armas nucleares más fiables.

7. Así pues, los Estados poseedores de armas nucleares deben emprender de inmediato y de buena fe una labor sustantiva para cumplir rápida y eficazmente sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular el artículo VI y los compromisos asumidos en virtud de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y la resolución sobre el Oriente Medio. Toda reducción de armas nucleares, sean éstas estratégicas o no, debe realizarse de forma transparente, verificable e irreversible. Resulta preocupante que las reducciones previstas en el nuevo tratado START no sean verificables a nivel

internacional y por ende no hayan disipado las preocupaciones de los Estados Partes.

8. En efecto, la cooperación en materia nuclear entre los Estados Unidos y el régimen sionista, demostrada claramente en el acuerdo alcanzado durante la visita del Secretario de Energía de los Estados Unidos a los territorios ocupados en febrero de 2000, es otro aspecto de las violaciones por los Estados Unidos de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo I y fuente de preocupación para todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre todo los países del Oriente Medio, que son todos signatarios del Tratado. Este acuerdo, que se dijo que se había concertado con fines pacíficos y de cooperación nuclear entre los Estados Unidos y el régimen sionista, constituye también una clara violación del párrafo 2 del artículo III en el que se estipula que los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no proporcionar equipo ni materiales para fines pacíficos "a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por" el Tratado. Las instalaciones de armas nucleares y el arsenal nuclear no sometidos a las salvaguardias por el régimen sionista suponen un auténtico peligro para todos los países de la región y para la paz y la seguridad internacionales. El segundo acuerdo firmado por el director de la Comisión de Energía Atómica de Israel, y el Presidente de la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos, que permite el acceso del régimen sionista a la mayoría de los datos y la tecnología nuclear más reciente disponibles en los Estados Unidos, representa otro ejemplo de incumplimiento de las disposiciones del Tratado por parte de los Estados Unidos. Al parecer, los Estados Unidos no tienen reparo alguno en prestar apoyo al programa de armas nucleares de ese régimen. El documento ultrasecreto de fecha 23 de agosto de 1974, que fue dado a conocer, muestra claramente el papel de los Estados Unidos en el suministro de armas nucleares al régimen sionista.

9. Por otra parte, en lo que respecta a la cuestión del intercambio nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares han contraído compromisos en relación con la plena aplicación del artículo I. Deberán abstenerse de compartir elementos nucleares en virtud de cualquier acuerdo de seguridad entre ellos mismos, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean partes en el Tratado.

10. Debe prohibirse la transferencia de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos de carácter nuclear y la prestación de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica para aumentar la capacidad de los Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción, y en especial del régimen sionista cuyas instalaciones nucleares sin salvaguardias ponen en peligro la seguridad y la estabilidad del Oriente Medio. En este sentido, la Conferencia de Examen debe tomar sin ambages la decisión de prohibir todo tipo de intercambio de armas nucleares o de cooperación entre los Estados Partes y los Estados que no son partes en el Tratado. La Convención sobre las armas químicas podría convertirse en un ejemplo a este respecto.

11. En el contexto del artículo III, la nueva decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, un grupo exclusivo y no transparente que afirma haber sido creado para reforzar el régimen de la no proliferación, ha perjudicado notablemente el Tratado. La decisión de este Grupo es una clara violación del párrafo 2 del artículo III, en el que se estipula que no es posible que los Estados Partes en el Tratado se

comprometan a proporcionar equipo ni materiales para fines pacíficos “a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas” por el Tratado sobre la no proliferación.

12. Esta decisión, tomada bajo presión de los Estados Unidos, es también una violación del compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos y el Documento Final aprobado en la Conferencia de Examen de 2000 con respecto a la promoción de la universalidad del Tratado. La decisión del Grupo de Suministradores Nucleares es una violación de la obligación de promover la universalidad del Tratado y ha perjudicado gravemente su credibilidad e integridad. Esta decisión es otra manifestación más del uso del doble rasero y de la discriminación que se ejercen en la aplicación de las disposiciones del Tratado.

13. Desde hace mucho tiempo los Estados Unidos incumplen las obligaciones asumidas en virtud del Tratado, que, en su artículo I dispone “no traspasar a nadie armas nucleares”, con el traspaso de cientos de armas nucleares a determinados Estados no poseedores de armas nucleares en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Las armas nucleares desplegadas por lo Estados Unidos en otros países están muy integradas en la infraestructura militar de los países que reciben esas armas.

14. La investigación conjunta sobre ojivas nucleares de dos Estados poseedores de armas nucleares es un asunto que preocupa gravemente a los Estados que no poseen armas nucleares y constituye un grave incumplimiento del artículo I del Tratado. Según los datos publicados el 9 de febrero de 2009, el ejército de los Estados Unidos ha estado utilizando la instalación de armas atómicas de Gran Bretaña para realizar investigaciones para su propio programa de ojivas. A este respecto, funcionarios de la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos han declarado que en la fábrica de armas atómicas de Aldermaston en Berkshire se han realizado investigaciones “sumamente valiosas” sobre ojivas que son parte de un proyecto secreto en curso de los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido.

15. Los esfuerzos por modernizar las armas nucleares aferrándose a disposiciones y justificaciones anticuadas de la guerra fría plantean graves dudas a la opinión pública. El despliegue de cientos de armas nucleares en los Estados no poseedores de armas nucleares y la instrucción de pilotos de cazabombarderos de los países de acogida para prepararlos a conservar y lanzar las bombas nucleares estadounidenses contra Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares es contrario a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación y un patente incumplimiento del Tratado por parte tanto de los Estados Unidos como de la Unión Europea. Cabe señalar que la nueva revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos ha admitido abiertamente este incumplimiento del Tratado y ha declarado que las armas nucleares desplegadas permanecerán en el territorio de la Unión Europea. La Conferencia de Examen no puede quedar indiferente ante este caso evidente de incumplimiento. Por otra parte, el peligro de incidentes nucleares derivados de actividades terroristas exige una solución viable para hacer frente a ese traspaso de armas. Por ello, muchas personas en esos países, incluso en sus parlamentos, se han visto obligadas a pedir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado y el retiro de las fuerzas nucleares de sus territorios.

16. Los Estados Unidos y algunos otros Estados poseedores de armas nucleares siguen mostrando una persistencia peligrosa al invocar las doctrinas del pasado y el

llamado papel tradicional de la “disuasión”. Desde las primeras bombas atómicas lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki en agosto de 1945, que tenían un poder destructivo 10.000 veces más grande que los dispositivos explosivos anteriores, los Estados Unidos han diseñado y producido bombas termonucleares mil veces más destructivas que las bombas de fisión. La existencia de miles de bombas de ese tipo en los arsenales de los Estados Unidos y otras Potencias nucleares ha mantenido en suspenso el destino de la civilización y presa de horror y pánico a la propia humanidad. Al insistir en mantener las bombas nucleares o al limitarse a desactivar parte de ellas, los Estados poseedores de armas nucleares mismos son la causa de la proliferación. Mientras algún Estado poseedor de armas nucleares o alguna Potencia nuclear que no sea parte en el Tratado insista en mantener una opción nuclear, los demás Estados poseedores de armas nucleares harán lo propio y, de tal forma, el círculo vicioso no terminará nunca. Así pues, los Estados que no poseen armas nucleares que ya han renunciado a la opción nuclear se plantean con toda razón por qué existen estas terribles armas. ¿En qué circunstancias y con qué fin podría justificarse el uso o la amenaza del uso de las armas de terror masivo más destructivas del mundo?

17. Francia también ha anunciado la adición a sus arsenales nucleares de un submarino lanzamisiles de propulsión nuclear. Se dice que el Presidente de Francia declaró que “Las fuerzas nucleares francesas son un elemento clave de la seguridad en Europa”. Este país, en violación de sus obligaciones internacionales, intenta encontrar y definir más funciones y misiones para sus fuerzas nucleares con el fin de justificar su continua retención en la era posterior a la guerra fría. De este modo, han utilizado incluso métodos irresponsables como la manipulación de información y el recurso al miedo para promover un programa que la población de otra forma no apoyaría.

18. Asimismo, funcionarios de Francia anunciaron recientemente que formularían nuevos planes nucleares para modernizar los arsenales nucleares y el ejército y que han de gastar 377.000 millones de euros en ese plan hasta 2020, lo que constituye una acción permanente contra el régimen del Tratado. Esta situación es un motivo de grave preocupación y debe tratarse a fondo en la próxima Conferencia de Examen.

19. La decisión del Reino Unido de renovar y ampliar su capacidad nuclear al aprobar el programa Trident también está en contravención absoluta con el artículo VI del Tratado y con la decisión unánime de la Conferencia de Examen de 2000. El programa Trident puede provocar y, de hecho, extender la carrera de armas nucleares más allá de la rivalidad tradicional entre los dos Estados poseedores de armas nucleares más poderosos. Así pues, es fuente especial de inquietud para la comunidad internacional y representa un claro revés en los esfuerzos mundiales para impulsar el desarme nuclear y la no proliferación. A pesar de todos los llamamientos formulados por la comunidad internacional y la opinión pública para que se abandonara este proyecto, funcionarios del Reino Unido anunciaron que se asignarían miles de millones de libras a un programa para reemplazar los submarinos nucleares Trident de Gran Bretaña.

20. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado no se limita a las violaciones de los artículos I, III y VI por los Estados Unidos y sus aliados; estos Estados también han violado constantemente las disposiciones del artículo IV del Tratado en que se dispone la cooperación internacional y el traspaso

de tecnología nuclear para fines pacíficos a los Estados Partes en el Tratado. En contra de esa obligación, los Estados Unidos han estado a la vanguardia de la imposición de restricciones unilaterales contra los Estados Partes en el Tratado, en particular los países en desarrollo. Este incumplimiento del artículo IV merece un estudio a fondo por la Conferencia de Examen.

21. Todos los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares consideran que la obtención y el desarrollo de la tecnología nuclear para fines pacíficos es su derecho inalienable y que, por consiguiente, pueden invertir recursos humanos y materiales en ese ámbito. Las restricciones impuestas por los proveedores nucleares a los programas nucleares para fines pacíficos pueden afectar a toda la industria y a todas las fuentes posibles de suministro de material y equipo a los Estados Partes en el Tratado, lo cual afectaría gravemente a los planes de desarrollo, en particular de los países en desarrollo. Las violaciones evidentes de las obligaciones impuestas por el artículo IV por parte de algunos Estados que impiden a otros Estados Partes ejercer su derecho inalienable, así como las sanciones ilegales y unilaterales, son cuestiones de gran preocupación para los países en desarrollo. La Conferencia debe estudiar a fondo esta cuestión.

NPT/CONF.2010/WP.63

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarme nuclear y reducción del peligro de guerra nuclear

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal I y el documento final de la Conferencia de Examen:

1. La aplicación de un nuevo concepto de seguridad basado en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad y la coordinación, la propiciación de un entorno internacional de paz y estabilidad, la solución de controversias internacionales de manera pacífica y el aumento de la sensación de seguridad de todos los países constituyen la base para lograr progresos en materia de desarme nuclear.

2. El respeto y la observación plenos de los intereses legítimos y razonables en materia de seguridad de todos los países, abstenerse de poner la seguridad propia por encima de la de los demás y garantizar la seguridad universal mediante acuerdos de cooperación que sean beneficiosos para todas las partes constituyen requisitos indispensables para lograr avances en materia de desarme nuclear.

3. El apoyo al multilateralismo, el mantenimiento y fortalecimiento de la autoridad, universalidad y eficacia de las instituciones y los tratados multilaterales pertinentes y el fortalecimiento del marco jurídico internacional que rige el control de armas, el desarme y la no proliferación son el camino correcto para promover el control internacional de armas y el desarme, incluido el desarme nuclear.

4. La relación entre el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debe tratarse debidamente, de modo que sus componentes se complementen y refuercen mutuamente.

5. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deben esforzarse por lograr su prohibición completa y destrucción total, cumplir plenamente las

obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y comprometerse públicamente a no poseerlas de manera permanente.

6. Las iniciativas de desarme nuclear, incluidas las medias intermedias y de transparencia, deben ajustarse a las directrices relativas al mantenimiento de la estabilidad estratégica mundial y la seguridad sin menoscabo para todos y deben contribuir a promover la paz y la seguridad internacionales.

7. Recae sobre los Estados que poseen los mayores arsenales nucleares una responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, por lo que estos deben tomar la iniciativa y reducir sustancialmente sus arsenales nucleares de manera verificable, irreversible y jurídicamente vinculante, a fin de crear las condiciones necesarias para lograr un desarme nuclear completo y definitivo.

8. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es un paso importante en el proceso de desarme nuclear. Los países que aún no lo hayan hecho deben firmar y ratificar el Tratado cuanto antes, de modo que este pueda entrar en vigor en fecha próxima, conforme a las disposiciones pertinentes. En espera de la entrada en vigor del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares deben mantener la moratoria sobre los ensayos nucleares.

9. La Conferencia de Desarme debe, sobre la base de su programa de trabajo, comenzar las negociaciones de un tratado para prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Al mismo tiempo, también deben iniciarse los trabajos sustantivos sobre cuestiones importantes, como el desarme nuclear, la prevención del emplazamiento de armas y la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y las garantías negativas de seguridad.

10. Cuando las condiciones sean propicias, otros Estados poseedores de armas nucleares deberán unirse también a las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear. Para lograr el desarme nuclear completo y definitivo, la comunidad internacional debe elaborar oportunamente un plan progresivo y viable a largo plazo, que incluya la concertación de una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares.

11. Deben interrumpirse el desarrollo y el despliegue de sistemas mundiales de defensa antimisiles, y la cooperación internacional en ese sentido, ya que socavan la estabilidad estratégica mundial y los esfuerzos internacionales de desarme nuclear. La Conferencia de Desarme en Ginebra debe negociar y concertar cuanto antes los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para prevenir el emplazamiento de armas y la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

12. Conviene adoptar las medidas siguientes para promover el desarme nuclear, reducir el peligro de guerra nuclear y reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las políticas nacionales de seguridad:

a) Renunciar a la política de disuasión nuclear basada en ser los primeros en utilizar las armas nucleares;

b) Cumplir los compromisos de no dirigir armas nucleares hacia ningún país, ni designar a ningún país como posible blanco de un ataque nuclear;

c) Comprometerse a no ser el primero en usar armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia; comprometerse incondicionalmente a no usar ni amenazar con usar las armas nucleares contra Estados que no las posean o zonas libres de estas; y concertar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;

d) Apoyar los esfuerzos de los países y regiones pertinentes para establecer zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa, en función de las condiciones regionales y sobre la base de consultas y acuerdos voluntarios;

e) Los países que hayan emplazado armas nucleares en el extranjero deben retirarlas en su totalidad;

f) Renunciar a la política y práctica de "sombrilla nuclear" y utilización compartida de armas nucleares;

g) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar lanzamientos accidentales o no autorizados de armas nucleares.

13. Es sumamente importante lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fortalecer su autoridad. Los países que aún no lo hayan hecho deben adherirse cuanto antes al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.64

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

No proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal II y el documento final de la Conferencia de Examen:

1. La prevención de la proliferación de armas nucleares es una medida eficaz y necesaria para lograr la prohibición completa y la destrucción total de ese tipo de armas. Es de vital importancia preservar la paz y la seguridad regional e internacional, lo cual es una responsabilidad y un interés de toda la comunidad internacional.

2. Todos los Estados deben aplicar el nuevo concepto de seguridad basado en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad y la coordinación, comprometerse a propiciar un entorno internacional de estabilidad y paz, y garantizar la seguridad universal mediante una cooperación beneficiosa para todas las partes, con el fin de eliminar las causas subyacentes de los conflictos y la inestabilidad.

3. Deben desecharse el pragmatismo y el doble rasero en las cuestiones relativas a la no proliferación de las armas nucleares; debe seguir apoyándose el multilateralismo y se debe destacar y potenciar al máximo la función de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes; y debe seguir fortaleciéndose un régimen internacional de no proliferación nuclear que sea justo, razonable y no discriminatorio, sobre la base de la participación universal y la adopción de decisiones de manera democrática.

4. Todas las cuestiones relativas a la proliferación de las armas nucleares deben solucionarse de manera pacífica por la vía política y diplomática en el marco del régimen jurídico internacional vigente. La imposición de sanciones no es una solución eficaz, como tampoco lo son el uso o la amenaza del uso de la fuerza. La salvaguardia de la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel internacional y regional

es una condición previa indispensable para solucionar las cuestiones relativas a la proliferación nuclear.

5. La universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un componente importante en la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Los países que aún no lo hayan hecho deben adherirse al Tratado cuanto antes como Estados no poseedores de armas nucleares y someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con las disposiciones del Tratado.

6. Es preciso seguir consolidando y fortaleciendo la función del Tratado como piedra angular del régimen internacional de no proliferación, potenciar su autoridad y eficacia y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Tratado.

7. Las salvaguardias del OIEA son un medio importante de preservar la eficacia del régimen internacional de no proliferación nuclear. Debe promoverse la universalidad de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales conexos.

8. Todos los Estados deben adoptar medidas para seguir fortaleciendo los regímenes de control de las exportaciones nucleares y deben respaldarse los esfuerzos del Comité Zangger y el Grupo de suministradores nucleares en ese sentido.

9. Todos los Estados deben aplicar a conciencia las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1887 (2009), y seguir promoviendo y potenciando la cooperación internacional sobre la base del régimen jurídico vigente, a fin de reprimir con eficacia el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y material conexo por agentes no estatales.

10. La no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos son procesos que se refuerzan mutuamente. Ninguna iniciativa de no proliferación nuclear debe socavar el derecho legítimo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Al mismo tiempo, se debe impedir que ningún país realice actividades de proliferación nuclear bajo el pretexto de una utilización con fines pacíficos. Toda cooperación internacional en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debe contribuir al fortalecimiento de la eficacia del régimen internacional de no proliferación.

NPT/CONF.2010/WP.65

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal III y el documento final de la Conferencia de Examen:

1. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es un derecho inalienable de los Estados Partes, conforme a lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. También es uno de los objetivos fundamentales del Tratado y del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la cooperación internacional en ese ámbito favorecen la plena consecución de todos los objetivos del Tratado, así como el proceso de desarme nuclear y no proliferación nuclear.

2. La promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la prevención de la proliferación de las armas nucleares se complementan y refuerzan mutuamente. Los esfuerzos a favor de la no proliferación no deben socavar los derechos legítimos de los países, en especial los países en desarrollo, a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Un equilibrio adecuado entre los dos tipos de actividades del OIEA, a saber, el régimen de salvaguardias y la cooperación internacional en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, contribuirá a asegurar la participación y el apoyo activos de los Estados Partes en los trabajos del Organismo.

4. Deben garantizarse recursos suficientes para las actividades de promoción y cooperación técnica del OIEA. Todos los Estados Partes deben abonar íntegra y puntualmente las contribuciones prometidas al Fondo de Cooperación Técnica.

5. Los países desarrollados y el OIEA deben prestar asistencia a los países en desarrollo, en función de sus necesidades concretas, en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

6. El fortalecimiento de la seguridad nuclear reviste gran importancia para el desarrollo sostenible de la energía nuclear. Todos los países tienen la responsabilidad de adoptar medidas de protección física para garantizar la seguridad del material y las instalaciones nucleares que están bajo su jurisdicción. Es preciso redoblar los esfuerzos para consolidar el marco jurídico internacional vigente y fortalecer la cooperación internacional. El OIEA debe seguir desempeñando una función de liderazgo en el ámbito de la seguridad nuclear.

7. Las partes deben seguir manteniendo un diálogo constructivo en relación con el establecimiento de un mecanismo multilateral de suministro de combustible nuclear a fin de lograr una solución que sea aceptable para todos. El OIEA puede desempeñar una función activa en ese sentido.

NPT/CONF.2010/WP.66

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Cuestiones nucleares relativas al Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal II y el documento final de la Conferencia de Examen:

1. La seguridad regional y la proliferación de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, están estrechamente vinculadas entre sí. Por ello, todas las partes deben esforzarse por promover el proceso de paz en el Oriente Medio en un espíritu de reconciliación y cooperación para afianzar la paz y la estabilidad en la región.

2. China mantiene que deben hacerse esfuerzos concretos por promover el proceso de creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de 2000. Debe otorgarse suma importancia a las propuestas pertinentes de los países del Oriente Medio relativas a la pronta aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

3. Israel debe adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares y someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) lo antes posible. Los Estados de esa región deben firmar y ratificar lo antes posible el Acuerdo de Salvaguardias Amplias del OIEA y se les debe alentar a que firmen y ratifiquen el Protocolo adicional. Todas esas medidas son esenciales para fortalecer el régimen internacional de no proliferación y promover la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

4. Las partes deben buscar una solución pacífica a la cuestión nuclear iraní por conducto de las negociaciones diplomáticas, y deben intensificarse los esfuerzos políticos y diplomáticos para lograr una solución a largo plazo, amplia y adecuada.

NPT/CONF.2010/WP.67

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Zonas libres de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal II y en el documento final de la Conferencia de Examen:

1. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares reviste gran importancia para la promoción del desarme nuclear, la prevención de la proliferación de armas nucleares y el afianzamiento de la paz y la seguridad regionales y mundiales, y también constituye un paso importante para la consecución de un mundo libre de armas nucleares.

2. Deben observarse estrictamente las directrices relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares adoptadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999.

3. La comunidad internacional debe apoyar activamente los esfuerzos de los países pertinentes para establecer zonas libres de armas nucleares sobre la base de consultas entre estos y acuerdos voluntarios y en función de las distintas condiciones regionales.

4. A raíz de la entrada en vigor del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en África y el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Central, la comunidad internacional debe alentar a los Estados no poseedores de armas nucleares a seguir presentando propuestas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares y a seguir haciendo esfuerzos en ese sentido.

5. La comunidad internacional debe cumplir plenamente la resolución sobre Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y apoyar los esfuerzos de los países de Oriente Medio para establecer una zona libre de armas nucleares, así como de otras armas de destrucción en masa, en Oriente Medio. China

considera que debe otorgarse gran importancia a las propuestas pertinentes de los países de Oriente Medio para aplicar esa resolución.

6. Los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse de manera incondicional a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas o zonas libres de esas armas, y concertar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en ese sentido.

7. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deben respetar la condición jurídica de las zonas libres de armas nucleares, firmar y ratificar los protocolos de los tratados pertinentes, y adoptar medidas efectivas para cumplir las garantías de seguridad establecidas en todos los tratados de zonas libres de armas nucleares y protocolos pertinentes.

NPT/CONF.2010/WP.68

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2010
Español
Original: chino

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Garantías de seguridad

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que los siguientes elementos se incluyan en el informe de la Comisión Principal I y en el documento final de la Conferencia de Examen:

1. En espera de que se logre la prohibición completa y destrucción total de las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse inequívocamente a no ser el primero en utilizar las armas nucleares en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia y comprometerse incondicionalmente a no utilizar o amenazar con utilizar las armas nucleares contra Estados que no las posean o contra zonas libres de estas.

2. Las garantías de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares hacia los Estados que no las poseen contribuyen a fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear, por lo que debe concertarse lo antes posible un instrumento universal, sin condiciones y jurídicamente vinculante en el plano internacional respecto de esa cuestión.

3. Los Estados poseedores de armas nucleares deben reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en sus políticas de seguridad nacional y abstenerse de designar a ningún país como posible blanco de un ataque nuclear y de dirigir las armas nucleares bajo su control hacia ningún país.

4. Los Estados poseedores de armas nucleares deben apoyar los esfuerzos de los Estados que no las poseen para crear zonas libres de armas nucleares y contraer obligaciones jurídicamente vinculantes en ese sentido.

5. La Conferencia de Desarme debe comenzar cuanto antes los trabajos sustantivos relativos a la concertación de un instrumento jurídico internacional sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2010/WP.69

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Bélgica, España Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, y Turquía para su examen en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Introducción[1]

1. Estamos decididos a mantener la viabilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su papel fundamental en el régimen internacional de no proliferación, la búsqueda del desarme nuclear con el objetivo de alcanzar un mundo libre de armas nucleares y el uso del átomo con fines pacíficos.

2. Estamos convencidos de que existen varios motivos por los que la comunidad internacional debería asegurarse de que la Conferencia de Examen de 2010 sea un éxito, en el sentido de que se acuerden nuevas medidas concretas para fortalecer el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Entre ellos cabe citar los siguientes:

- Estamos resueltos a aprovechar el impulso generado por la reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad que desembocó en la aprobación de su resolución 1887 (2009), la firma de un nuevo acuerdo START entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, la revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos y la Cumbre de Seguridad Nuclear. Creemos que este impulso se ha de reflejar en todas las esferas del Tratado

[1] El presente documento de trabajo constituye una actualización y ampliación del documento de trabajo anterior presentado al Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones (NPT/CONF.2010/PCIII/WP.33) por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, y Turquía.

- El mayor interés por la energía nuclear plantea nuevos desafíos, en particular si los Estados no cumpliesen los compromisos internacionales contraídos en materia de no proliferación, incluida la actual norma de verificación, y no respetase el más alto nivel de seguridad nuclear
- En vista de ello, afirmamos nuestro compromiso de seguir fortaleciendo el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y trabajaremos por lograr un acuerdo común sobre una agenda orientada hacia el futuro para el próximo ciclo de examen a fin de promover la aplicación plena de todas las disposiciones del Tratado. El presente documento pretende contribuir a esa labor

3. Estamos convencidos de que la fuerza y la vitalidad que sigue teniendo el Tratado son resultado del enfoque equilibrado y amplio que en él se refleja. Estamos resueltos a hacer progresos significativos en todas las esferas cubiertas por el Tratado asegurando la aplicación plena de las normas internacionales sobre la no proliferación nuclear para hacer frente a las amenazas y retos de la actualidad, adoptando medidas prácticas en pro de la eliminación total de las armas nucleares y aumentando la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos en beneficio de la humanidad. Los principios de responsabilidad, rendición de cuentas, verificación y transparencia son de una importancia crucial.

4. Subrayamos la necesidad de que se utilice en forma plena y constructiva el proceso de examen del Tratado, que ofrece una oportunidad periódica de evaluar el efecto que el cambio de las circunstancias tiene sobre el funcionamiento del Tratado.

5. Reconocemos que los efectos de la globalización sobre las cuestiones políticas, económica, de seguridad, de energía y ambientales se deben tener en cuenta en el proceso de examen del Tratado. Tenemos conciencia de las numerosas oportunidades ofrecidas por los adelantos tecnológicos en el campo nuclear y por el mayor acceso a la energía nuclear y otras aplicaciones nucleares de uso civil y la demanda de estas. Esa evolución debe ir acompañada de medidas innovadoras de cooperación para asegurar que el régimen internacional de no proliferación, incluidas las normas ambientales y de seguridad, las directrices sobre seguridad y los requisitos de salvaguardias, sigan siendo útiles y mereciendo respeto. El papel del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es fundamental en este sentido. Su autoridad se ha de reforzar otorgándole apoyo político y recursos adecuados y velando por su gestión eficiente a fin de que pueda desempeñar su mandato.

6. La aplicación plena y universal del Tratado constituye una contribución sin igual a la paz y la seguridad internacionales. Los nuevos desafíos relacionados con la proliferación se deben abordar adoptando medidas desde la comunidad internacional. Celebramos la unidad del Consejo de Seguridad al poner de relieve que, si se diera una situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación, esta deberá señalarse a su atención. En este contexto, el OIEA tiene una responsabilidad primordial a la hora de informar al Consejo.

7. Exhortamos a los Estados que permanecen al margen del Tratado a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr en fecha cercana su universalidad, y a que, en espera de su adhesión, cumplan lo dispuesto en él.

8. También estamos convencidos de que habrá repercusiones negativas para la paz y la seguridad internacionales si un Estado parte se retira del Tratado y exhortamos a todos los Estados partes en él a que mantengan indefinidamente su compromiso de respetarlo.

II. Desarme nuclear

9. El desarme y la no proliferación nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos son elementos indispensables y complementarios del régimen del Tratado. Como tales, exigen que se les dé un trato igual. El progreso irreversible en el desarme reforzará posteriormente los otros dos pilares del Tratado. El desarme nuclear exige un enfoque gradual pero sostenido en el que cada uno de los acuerdos de desarme y control de las armas nucleares basados en el Tratado desempeñe funciones propias. El control del armamento nuclear basado en el Tratado es indispensable para promover activamente la seguridad colectiva y la cooperación en la búsqueda del desarme mundial. El compromiso inequívoco de todos los Estados poseedores de armas nucleares de conseguir la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, compromiso que todos los Estados partes han contraído en virtud del artículo VI del Tratado, es uno de los mayores logros del proceso del Tratado. Ahora es necesario que ese compromiso se ponga en marcha, sobre la base del artículo VI y de las 13 medidas prácticas de desarme nuclear acordadas en 2000:

a) Acogemos con beneplácito las medidas que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares han tomado hasta el momento para reducir sus arsenales nucleares mediante la firma del nuevo acuerdo START. En este sentido, recordamos la importancia de los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia;

b) Exhortamos a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que celebren lo antes posible nuevas negociaciones sobre el desarme destinadas a seguir reduciendo sus arsenales nucleares, incluidos los de armas nucleares no estratégicas, como medida concreta para su eliminación;

c) Exhortamos también a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan un proceso de desarme nuclear parecido de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. Destacamos la necesidad de que las políticas y estrategias de los Estados partes sean coherentes con esas disposiciones;

d) Exhortamos asimismo a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que apliquen una política consistente en seguir limitando el papel que las armas nucleares representan en sus estrategias de seguridad y sus doctrinas militares. Una política de este tipo facilitará y hará posible la eliminación total de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones del Tratado;

e) Mantenemos un compromiso de larga data con el control de armamentos, el desarme y la no proliferación como parte integrante de nuestra política general de seguridad, firmemente arraigado en el contexto político más amplio en que procuramos aumentar la estabilidad y la seguridad disminuyendo los niveles de armamentos y aumentando la transparencia en materia militar y la confianza mutua;

f) Alentamos a los Estados poseedores de armas nucleares a que den a conocer la cantidad total de armas de este tipo que tienen, tanto activas como en reserva;

g) Reconociendo que ha habido adelantos con respecto a los compromisos contraídos en la Conferencia de Examen de 2000 sobre medidas concretas para reducir el nivel operacional de los sistemas de armas nucleares, pedimos más progresos en este sentido;

h) Celebramos las iniciativas y los esfuerzos renovados de los Estados poseedores de armas nucleares destinados a someter los materiales nucleares que ya no son necesarios para usos militares al régimen de verificación del OIEA y alentamos a que se realicen nuevos avances en este ámbito.

III. No proliferación nuclear

10. La no proliferación nuclear es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad. La no proliferación es una condición previa para alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares. En vista de las dificultades que siguen planteándose en relación con el régimen internacional de no proliferación y de los riesgos de seguridad que estas crean para la comunidad internacional en su conjunto, es indispensable fortalecer la dimensión de no proliferación del Tratado:

a) Reconocemos que el OIEA es el único órgano multilateral para la administración de salvaguardias internacionales;

b) Consideramos que los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA y el Protocolo Adicional representan el patrón actual de verificación y exhortamos a todos los Estados partes que no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen esos instrumentos vitales sin demora;

c) La entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares formará parte integrante de un régimen de no proliferación más fuerte y digno de crédito. Instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que sin demora firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Los Estados incluidos en el anexo II tienen una responsabilidad especial en este sentido;

d) El comienzo, sin más demoras de procedimiento, de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de materiales fisionables verificable de forma efectiva y a nivel internacional y la consecución de un acuerdo respecto de ese tratado constituirán una contribución de primer orden a la normativa mundial sobre la no proliferación. A la espera de ese acuerdo, pedimos una moratoria inmediata en la producción de materiales fisionables para armas nucleares;

e) El Consejo de Seguridad, en su resolución 1540 (2004), pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aprueben y apliquen leyes nacionales eficaces para impedir la proliferación de materiales y tecnologías para la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Instamos firmemente a todos los Estados a que apliquen de buena fe la resolución 1540 (2004) y las resoluciones posteriores del Consejo;

f) Los controles de las exportaciones desempeñan una función decisiva en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes en materia de no proliferación. Acogemos con beneplácito la mayor transparencia en los mecanismos de control de las exportaciones y su contribución a la cooperación internacional en el control de las exportaciones;

g) Los enfoques universales pueden complementarse de forma útil con medidas e iniciativas de cooperación, como la Iniciativa de lucha contra la proliferación, la Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, así como con líneas de acción regionales, en pro del cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación.

IV. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

11. De conformidad con el artículo IV del Tratado y el artículo II del Estatuto del OIEA, reafirmamos nuestro apoyo al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a desarrollar, investigar, producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de acuerdo con los artículos I, II y III del Tratado.

12. Un número considerable de Estados ha manifestado interés en obtener los beneficios de la energía nuclear, mientras que varios otros están ampliando sus programas nucleares ya existentes. También se están descubriendo y utilizando otras aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en los campos de la salud, la agricultura, la protección del medio ambiente y la industria. En vista de este interés creciente por las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, estamos convencidos de que los Estados partes también deben hacer frente a serios problemas de proliferación e incumplimiento. A la hora de gestionar los programas de energía nuclear, los gobiernos deberán buscar garantizar la máxima transparencia que resulte apropiada. Por tanto, confirmamos una vez más el valor del Tratado y la necesidad de preservar el equilibrio entre sus pilares, así como entre los derechos y las obligaciones que en él se prevén:

a) Reconocemos la importancia que para el régimen internacional de no proliferación tiene la promoción de una cultura mundial de seguridad nuclear, radiológica y de los desechos, así como la necesidad de adoptar medidas para mejorar la seguridad nuclear. Celebramos la importante función que desempeña el OIEA en esta esfera por medio de sus diversos programas e iniciativas;

b) Ponemos de relieve y apoyamos la función del OIEA en la prestación de asistencia a los países en desarrollo en relación con el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y sus aplicaciones en los campos de la salud, la agricultura, la protección del medio ambiente y la industria mediante el desarrollo de programas eficaces encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y de reglamentación. Los programas de cooperación técnica del OIEA también desempeñan una función destacada a la hora de asegurar que la energía nuclear se use con fines pacíficos y reducir los riesgos de proliferación conexos;

c) Creemos que la aplicación nacional, no solo de un acuerdo de salvaguardias amplias, sino también del Protocolo Adicional del OIEA, sobre la base del texto modelo de INFCIRC/540 (corregido), que es un componente e instrumento fundamental del régimen internacional contra la proliferación nuclear,

ofrece garantías dignas de crédito de que no se están desviando materiales nucleares, así como de que no existen materiales o actividades nucleares que no se hayan declarado;

d) Creemos que el desarrollo de mecanismos multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear puede ser particularmente útil para el régimen mundial de no proliferación nuclear pues asegura que los ciclos del combustible nuclear se destinan exclusivamente a fines pacíficos. Económicamente estos mecanismos son eficaces en función del costo, y responden a las necesidades de los Estados relacionadas con el creciente interés por la energía nuclear. La imparcialidad del OIEA es un factor fundamental para dar fiabilidad y aumentar el prestigio de los mecanismos multilaterales de abastecimiento de combustible nuclear. Exhortamos a todos los Estados a que profundicen en el debate sobre la creación de un banco internacional de combustible nuclear bajo los auspicios del OIEA.

V. Garantías negativas de seguridad y zonas libres de armas nucleares

13. Las garantías negativas de seguridad jurídicamente vinculantes fortalecen la paz y la seguridad internacionales y contribuyen a consolidar el régimen de no proliferación. Las zonas libres de armas nucleares establecidas en distintas regiones de acuerdo con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas ofrecen un medio importante para promover la aplicación del Tratado.

14. Estamos convencidos de que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes que los cinco Estados poseedores de armas nucleares ofreciesen a los Estados que no las poseen fortalecerían el régimen de no proliferación nuclear, y propugnamos la iniciación de negociaciones con ese fin. A la espera de contar con garantías jurídicamente vinculantes, exhortamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan fortaleciendo sus garantías unilaterales de seguridad. Celebramos la declaración sobre las garantías negativas de seguridad formulada por los Estados Unidos de América en el marco de la revisión de su postura nuclear y la consideramos un avance hacia el fortalecimiento de las garantías negativas de seguridad en el contexto del Tratado.

15. En relación con las disposiciones internacionales eficaces para dar a los Estados no poseedores de armas nucleares seguridades de que no se usarán ni se amenazará con usar dichas armas, concedemos gran importancia al desarrollo de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente, en la forma especificada en las directrices aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999. La creación de zonas libres de armas nucleares es una forma de afianzar las garantías negativas de seguridad a nivel regional y contribuye a fortalecer el Tratado, pues facilita el proceso de eliminación total de las armas nucleares.

16. Acogemos con satisfacción los progresos recientes en el establecimiento de zonas libres de armas nucleares a nivel regional. Seguimos decididos a apoyar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en el Oriente Medio y pedimos medidas concretas a

tal efecto. Apoyamos la celebración de una conferencia internacional sobre este tema.

VI. Terrorismo nuclear y tráfico ilícito de material nuclear

17. El terrorismo nuclear y el tráfico ilícito de material nuclear representan riesgos considerables para la seguridad a los que se debe hacer frente de manera adecuada a nivel internacional. Recordamos que un objetivo básico de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad es impedir que los agentes no estatales adquieran armas nucleares y materiales y tecnología nucleares afines. Pedimos que se adopte un enfoque amplio que permita un fortalecimiento mutuo, utilizando todos los medios disponibles, a saber:

a) El Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

b) El OIEA, incluido el programa de seguridad nuclear, la Convención enmendada sobre la protección física de los materiales nucleares y el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

c) La Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear;

d) La Iniciativa de lucha contra la proliferación;

e) Los esfuerzos voluntarios, cuando corresponda, de los Estados para convertir sus reactores nucleares civiles para fines de investigación de modo que dejen de utilizar uranio muy enriquecido y utilicen en su lugar uranio poco enriquecido, cuando ello sea técnica y económicamente viable.

VII. Cumbre de Seguridad Nuclear

18. Acogemos con agrado la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear y la aprobación del comunicado y el plan de trabajo, y apoyamos el objetivo general de asegurar todo el material nuclear vulnerable en un plazo de cuatro años. La Cumbre ha sentado las bases para la adopción de nuevas medidas en esta esfera, y es importante su seguimiento en 2012.

VIII. Fortalecimiento del mecanismo de consultas para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un elemento primordial del régimen internacional de no proliferación y desarme nucleares. Teniendo en cuenta la decisión de 1995 sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, este justifica hacer un seguimiento sustantivo y continuo:

a) Celebramos el mayor desarrollo de un mecanismo de consultas para el Tratado y estamos preparados para proceder a considerar y elaborar opciones para un marco institucional, lo cual otorgaría a los Estados partes la capacidad para reaccionar en forma adecuada y sin demora frente a cualquier novedad o problema;

b) Aunque hay que reconocer plenamente la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados partes deben celebrar consultas urgentes cuando se reciba una notificación de un Estado parte en la que este comunique su intención de retirarse del Tratado. En este contexto, reafirmamos la opinión de que un Estado sigue siendo responsable con arreglo al derecho internacional de las violaciones del Tratado cometidas antes de su retirada de este;

c) Exhortamos a todos los Estados partes a que hagan uso activo de las reuniones relacionadas con el Tratado, entre otras cosas, presentando informes periódicos, y a que colaboren en ese proceso aumentando la transparencia y la rendición de cuentas;

d) Acogemos con beneplácito la aportación de la sociedad civil a la promoción de los principios y objetivos del Tratado. En la Conferencia de Examen de 2010 se debe reconocer esta contribución indispensable y tratar de conseguir una interacción más eficaz.

IX. Búsqueda de resultados positivos y orientados hacia el futuro en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20. Pedimos la aprobación de un documento final amplio y equilibrado que reafirme el objetivo general de construir un mundo más seguro libre de armas nucleares. Pedimos la aprobación de un programa de trabajo concreto hasta 2015 que incluya los tres pilares del Tratado y en el que se señalen puntos de referencia para que los Estados partes puedan rendir cuentas de su aplicación.

NPT/CONF.2010/WP.70

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarrollo de la energía nuclear: atender las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV

Documento de trabajo presentado por el Canadá, Francia y la República de Corea

1. En los últimos años, la energía nuclear ha generado un interés renovado como medio para satisfacer las necesidades mundiales de energía, como se demostró, por ejemplo, en la Conferencia de Beijing de abril de 2009[1], la Conferencia de París de marzo de 2010[2] y las resoluciones sobre las aplicaciones nucleoeléctricas aprobadas desde 2006 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)[3]. Estas nuevas perspectivas son muy pertinentes para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. De hecho, las aplicaciones nucleoeléctricas constituyen un elemento esencial de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos prevista en el artículo IV, y la cooperación internacional en ese ámbito es uno de los principales componentes de la aplicación del Tratado. Gran número de países apoyan firmemente el desarrollo de la utilización de la energía nuclear para la generación de electricidad y otras aplicaciones con fines pacíficos, y están decididos a trabajar para aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo IV.

2. El Tratado reconoce el derecho inalienable de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los artículos I y II del Tratado. Esto pone de relieve la importancia de la observancia estricta del artículo III para asegurar el cumplimiento de los artículos I

[1] Conferencia Ministerial Internacional sobre la Energía Nuclear en el siglo XXI, Beijing, 20 a 22 de abril de 2009.

[2] Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Energía Nuclear Civil, París, 8 y 9 de marzo de 2010.

[3] GC(50)/RES/13, secc. B, GC(51)/RES/14, secc. B.1, GC(52)/RES/12, secc. B.1 y GC(53)/RES/13, secc. B.1.

y II y los objetivos generales del Tratado en materia de no proliferación. Todos los Estados que desarrollen de buena fe un programa nuclear con fines pacíficos conforme a sus obligaciones internacionales deben poder ejercer el derecho a beneficiarse de la energía nuclear.

Necesidades de energía crecientes en el mundo

3. En el siglo XXI se prevé un espectacular aumento de las necesidades de energía en el mundo, que es fundamental satisfacer, ya que el abastecimiento de energía es necesario para el desarrollo mundial sostenible, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo. Desde esa perspectiva, se necesitará una diversidad de planteamientos, que incluyan todas las fuentes de energía y, en concreto, el uso responsable de la energía nuclear, a fin de que todas las regiones del mundo puedan tener acceso a recursos sostenibles para la generación de energía y electricidad.

4. Al mismo tiempo, la necesidad básica de asegurar el desarrollo sostenible en el mundo se reconoce cada vez más ampliamente como una prioridad absoluta. La salud del medio ambiente del planeta y la seguridad energética son motivos de profunda preocupación. Todos los gobiernos deben dar una importancia prioritaria a la ordenación sostenible del medio ambiente mundial, incluida la lucha contra la contaminación atmosférica y los peligros del cambio climático.

Las posibilidades de la tecnología nuclear para satisfacer las necesidades energéticas mundiales

5. El crecimiento renovado de la energía nuclear y el interés en sus posibilidades para ayudar a satisfacer las necesidades energéticas mundiales han sido ampliamente reconocidos, por ejemplo, en las resoluciones de la Conferencia General del OIEA y en la declaración final de la Conferencia de Beijing, donde se afirmó que la energía nuclear, por ser una tecnología de probada eficacia, limpia, segura y competitiva, haría una contribución cada vez mayor al desarrollo sostenible de la humanidad durante todo el siglo XXI y más adelante. Muchos países tienen programas de energía nuclear desde hace varias décadas, lo que ha dado lugar a que dicha energía proporcione actualmente el 15% del suministro mundial de electricidad, y tienen el propósito de seguir desarrollando su capacidad y promoviendo el desarrollo de la energía nuclear en todo el mundo para satisfacer las necesidades de energía.

6. Además, en la Conferencia de París se puso de manifiesto que la energía nuclear es objeto de un interés cada vez mayor por parte de varios países que actualmente no tienen energía nuclear, pero que tienen planes de desarrollar o están considerando la posibilidad de utilizar esta fuente de energía. En particular, muchos países en desarrollo consideran que la energía nuclear es una opción útil en su conjunto de fuentes de energía para diversificar las fuentes de suministro y aumentar la seguridad en apoyo de su desarrollo socioeconómico. Más de 60 Estados han expresado interés en la energía nuclear.

7. En las conferencias de Beijing y París y en las resoluciones de la Conferencia General se reconoció también que la energía nuclear podía aportar una contribución fundamental a las estrategias de desarrollo sostenible de muchos países, ya que no genera contaminación atmosférica ni emisiones de gases de efecto invernadero.

8. Además de la producción de electricidad, la utilización de la energía nuclear para la desalinización de agua puede ser un importante recurso para los países con problemas de abastecimiento de agua potable, y la producción nuclear de hidrógeno ofrece grandes posibilidades para el desarrollo de sistemas basados en éste.

9. La energía nuclear es una tecnología avanzada y de probada eficacia, con un historial de producción segura y fiable y un rendimiento cada vez mayor. Además, goza de una sólida base industrial y mercantil, ya que hay empresas de muchos países en todas las regiones del planeta que intervienen en los mercados mundiales de la tecnología energética. El mercado de equipos y combustible es diverso y eficaz. En particular, el mercado del uranio tiene una base geográfica diversificada, que incluye a países en desarrollo.

10. La energía nuclear es competitiva desde el punto de vista económico en muchas circunstancias. Contribuye a la estabilidad de los precios de la energía y reduce la dependencia de las fluctuaciones que se producen en el precio de los combustibles fósiles, ya que el combustible y los gastos de funcionamiento representan, en comparación con otras fuentes de energía, una parte menor del costo total de la energía nuclear. Por lo tanto, ésta constituye una inversión a largo plazo para el desarrollo sostenible, y su financiación debe considerarse desde esa perspectiva. En particular, la energía nuclear debe tener acceso en pie de igualdad a los mecanismos internacionales de financiación que apoyan el desarrollo socioeconómico sostenible.

El marco para el desarrollo de la energía nuclear

11. El desarrollo de la energía nuclear se produce en un sólido marco internacional, en el que el Tratado y la adhesión a las normas internacionales desempeñan un papel fundamental. La no proliferación, las salvaguardias y la seguridad son cuestiones de vital importancia para el desarrollo responsable de la energía nuclear.

12. Este desarrollo debe realizarse de manera que se asegure el logro de los objetivos de la no proliferación y la paz y la seguridad internacionales. El artículo IV del Tratado proporciona un marco para alcanzar esos objetivos. La posibilidad de que un Estado no poseedor de armas nucleares ejerza su derecho a realizar las actividades necesarias para disfrutar de los beneficios de la energía nuclear está sujeta a que respete los compromisos de no proliferación contraídos en virtud de los artículos I, II y III del Tratado y a que se dedique de buena fe a lograr fines pacíficos.

13. Todas las partes deben conceder máxima prioridad a prevenir la proliferación que el riesgo de proliferación, habida cuenta de que el riesgo de proliferación y las situaciones a que da lugar el incumplimiento representan actualmente una gran dificultad para la aplicación del Tratado. Las salvaguardias del OIEA han desempeñado una función fundamental en las actividades para asegurar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de no proliferación; por ello, para garantizar la utilización continuada de la energía nuclear, es esencial que el OIEA mantenga salvaguardias eficaces en relación con el material y las actividades nucleares de los Estados. A su vez, estos deben prestar la debida atención al control de las exportaciones de material, equipo y tecnología nucleares y ser especialmente vigilantes con respecto al material, equipo y tecnología nucleares de carácter sensible que pudieran fomentar la proliferación.

14. A fin de mantener los niveles más elevados de seguridad nuclear, todos los Estados que tengan o desarrollen un programa de energía nuclear deben prestar la debida atención a la seguridad nuclear y, en particular, a la aplicación de las normas de seguridad del OIEA. Dichos Estados deben tener en cuenta también la importancia de la cooperación internacional para mejorar el régimen de seguridad nuclear y la seguridad nuclear en todo el mundo y, a ese respecto, adherirse a las convenciones internacionales sobre seguridad concluidas bajo los auspicios del OIEA.

15. Puesto que la seguridad nuclear es una responsabilidad nacional, todos los Estados deben adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el máximo nivel de seguridad del material y las instalaciones nucleares. Asimismo, deben conceder gran prioridad a la cooperación internacional, que proporciona referencias y parámetros comunes y facilita el fomento de la capacidad y la mejora constante, en particular mediante la adhesión a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y su enmienda.

16. La energía nuclear debe desarrollarse teniendo debidamente en cuenta las cuestiones relativas a la aceptación por el público y de modo que se atiendan las expectativas y preocupaciones de los ciudadanos.

17. Los Estados que desarrollen un programa de energía nuclear deben adherirse a una de las convenciones vigentes sobre responsabilidad nuclear civil o bien establecer un régimen nacional basado en los principios establecidos en los instrumentos internacionales.

18. Existen soluciones para la ordenación segura del combustible agotado y los residuos radiactivos, y se están haciendo investigaciones para encontrar modos de mejorarlas. Los Estados tienen la obligación y la responsabilidad de asegurar, desde las fases iniciales de sus programas nucleares, que se ofrezcan opciones adecuadas para la ordenación y la eliminación del combustible nuclear, y que la utilización de la energía nuclear no imponga cargas excesivas ni genere riesgos para las generaciones futuras.

19. Se están llevando a cabo programas internacionales de investigación y desarrollo para elaborar sistemas nucleares innovadores, cuyo objetivo es aumentar los beneficios en el ámbito de la economía, la seguridad, la ordenación de residuos y la no proliferación. Dichos programas pueden y deben orientarse conforme a criterios de desarrollo sostenible y responder a las necesidades y preocupaciones de la sociedad, teniendo en cuenta la situación concreta de cada Estado. En el desarrollo de diseños para nuevos reactores y ciclos del combustible se debe prestar la debida atención a la seguridad y la resistencia a la proliferación.

Infraestructuras nacionales para la introducción y el desarrollo de la energía nuclear

20. La introducción responsable y eficaz de la energía nuclear en un país es una empresa de gran envergadura. Para avanzar adecuadamente en el marco descrito anteriormente, ese proceso debe basarse en una estrategia integral que incluya el establecimiento de infraestructuras nacionales adecuadas y sostenibles para proporcionar el marco de organización, jurídico, normativo, humano, tecnológico, industrial y financiero necesario. Con el fin de promover la adopción de las prácticas óptimas derivadas de la experiencia adquirida en todo el mundo, el OIEA ha desarrollado directrices relativas a las infraestructuras, que se describen en

detalle en su documento *Milestones in the Development of a National Infraestructure for Nuclear Power*[4] (Hitos en el desarrollo de una infraestructura nacional para la energía nuclear). Esas infraestructuras son necesarias para lograr la aplicación segura, pacífica, eficaz y sostenible de la energía nuclear en beneficio del país y de la confianza de la comunidad internacional.

21. El desarrollo de la infraestructura necesaria es una responsabilidad nacional que no puede transferirse. No obstante, la cooperación internacional puede proporcionar un apoyo valioso en esta empresa y debe desarrollarse en la máxima medida posible entre los países interesados. Esto es especialmente importante para ayudar a capacitar a la fuerza de trabajo necesaria. Los países que presentan este documento están dispuestos a cooperar en el desarrollo de la infraestructura necesaria para apoyar la introducción de la energía nuclear con fines pacíficos.

Avanzar en la aplicación de la tecnología nuclear para atender las necesidades de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV

22. En la Conferencia de París se destacó que se debían compartir más ampliamente los usos pacíficos de la energía nuclear para contribuir al desarrollo económico. De ahí que la cooperación internacional sea esencial para el desarrollo de la energía nuclear. En lo que concierne a la cooperación bilateral, muchos países participan en una intensa cooperación internacional mediante un gran número de acuerdos de cooperación.

23. Se mantiene una amplia cooperación internacional mediante diversas organizaciones y programas internacionales, entre otros, la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Unión Europea y programas como los que se llevan a cabo en el marco del Foro internacional Generación IV y el proyecto de reactor termonuclear experimental internacional.

24. Se han puesto en marcha iniciativas internacionales con el fin de fomentar el desarrollo de la energía nuclear para satisfacer las necesidades de energía que son cada vez mayores. Una de estas iniciativas, la Alianza Mundial para la Energía Nuclear, reúne a 25 países que comparten una visión común de la expansión sostenible, segura y sin riesgos de la energía nuclear con fines pacíficos. Su objetivo es acelerar el desarrollo y el emplazamiento de sistemas nucleares avanzados, facilitar el desarrollo de infraestructuras nacionales y establecer un marco fiable de garantía del combustible.

25. Las conferencias de París y Beijing ofrecieron la oportunidad de examinar a alto nivel la situación y las expectativas cada vez mayores en relación con la energía nuclear, así como las condiciones para su desarrollo en los países desarrollados y los países en desarrollo, y de debatir medidas para mantener el impulso económico actual.

26. Los proveedores y compradores tienen un interés y una responsabilidad comunes en el desarrollo sostenible de la energía nuclear. Los Estados deben alentarles a llevar a cabo intercambios activos durante todo el ciclo de vida de una central nuclear.

---

[4] IAEA Nuclear Energy Series NG-G-3.1, 2007.

27. El OIEA desempeña un papel fundamental en la cooperación internacional para las aplicaciones de la energía nuclear, de conformidad con el objetivo establecido en su Estatuto de "acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero". Los programas del OIEA representan una contribución esencial para promover y fomentar el desarrollo y el uso eficaces y seguros de la energía nuclear con fines pacíficos, entre otras cosas:

a) Proporcionando análisis mundiales de la energía, que contribuyen a lograr el objetivo de promover el desarrollo sostenible y proteger el medio ambiente y a comprender mejor y tener una idea más equilibrada del papel que desempeñan la ciencia y la tecnología nucleares en una perspectiva de desarrollo mundial sostenible;

b) Contribuyendo, a ese respecto, a que haya las fuentes de financiación suficientes para proyectos nucleares;

c) Proporcionando apoyo a sus Estados miembros para el establecimiento de su infraestructura nacional para la introducción y el desarrollo de la energía nuclear. La Conferencia General del OIEA ha aprobado resoluciones[5] en apoyo de actividades en este ámbito, y el OIEA ha desarrollado una amplia gama de servicios para sus Estados miembros. Muchos de ellos han solicitado este apoyo, entre otras cosas, mediante proyectos de cooperación técnica;

d) Mejorando constantemente el funcionamiento de las centrales nucleares, en su calidad de principal foro internacional para el intercambio de información y experiencias en ese ámbito entre los Estados miembros y las organizaciones internacionales, como la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, y organizaciones no gubernamentales, como la Asociación Mundial de Explotadores de Instalaciones Nucleares;

e) Promoviendo mejoras y progresos en la tecnología relativa a la energía, el ciclo del combustible y los desechos nucleares, en particular mediante el Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores;

f) Mejorando continuamente la seguridad nuclear mediante el desarrollo de normas de seguridad y los procesos de examen de las convenciones internacionales y los programas de cooperación;

g) Promoviendo intercambios de alto nivel sobre la contribución de la energía nuclear a la satisfacción de las necesidades de energía y la evaluación de dicha contribución, en particular mediante conferencias de alto nivel.

28. En respuesta a las numerosas peticiones recibidas de Estados interesados en iniciar un programa de energía nuclear, el OIEA presta también un importante apoyo para planificar el suministro de energía y examinar las opciones al respecto, evaluar las necesidades y los requisitos de esos Estados, y establecer la infraestructura técnica, humana, jurídica y administrativa adecuada para el desarrollo de la energía nuclear.

29. El Programa de cooperación técnica del OIEA es un instrumento esencial para prestar amplio apoyo a los Estados miembros en desarrollo con respecto a la energía nuclear y otras aplicaciones.

---

[5] GC(49)/RES/12, secc. G, GC(50)/RES/13, secc. B.2 y GC(51)/RES/14, secc. B.1.

30. Otra cuestión clave para la cooperación internacional es encontrar el mejor modo de proporcionar un marco para el desarrollo de aplicaciones de la energía nuclear de modo seguro y resistente a la proliferación, reflejando al mismo tiempo la realidad económica y las necesidades reales de los países beneficiarios. Con respecto a la garantía del suministro de combustible y servicios nucleares, a fin de complementar el alto nivel de seguridad que ya proporcionan los mecanismos actuales del mercado, deben ofrecerse a los clientes arreglos a largo plazo para el suministro de combustible nuclear, y deben realizarse esfuerzos internacionales para establecer garantías multilaterales fiables con respecto al suministro de combustible. Recientemente se han desarrollado varias propuestas sobre este tipo de garantías. En 2009 la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó una iniciativa para establecer una reserva de uranio poco enriquecido y tiene previsto examinar otras propuestas en un futuro próximo.

Conclusión

31. Las aplicaciones nucleares contribuyen notablemente a lograr los objetivos del desarrollo humano sostenible mediante una amplia gama de beneficios en el suministro de energía, la alimentación y la agricultura, la salud y la medicina, y las actividades industriales.

32. El desarrollo responsable, sostenible y eficaz de la energía nuclear debe llevarse a cabo en un marco adecuado, en el que la seguridad, las salvaguardias y la responsabilidad sean elementos fundamentales, y ese marco deberá basarse en una infraestructura nacional eficaz.

33. La energía nuclear ofrece la oportunidad de contribuir en forma considerable a satisfacer las necesidades nacionales y mundiales de energía. Además de ser una tarea común de todos los Estados partes en el Tratado, la promoción de las aplicaciones de la energía nuclear es esencial para hacer frente al problema que supone proporcionar energía suficiente y fiable para apoyar el desarrollo mundial sostenible en beneficio de todas las personas. Esta idea es la base de la visión que dio lugar a la iniciativa “Átomos para la Paz” y al propio Tratado.

34. En ese contexto, la cooperación internacional es un elemento esencial del desarrollo de los usos de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con lo previsto en el artículo IV y observando estrictamente las obligaciones contenidas en los artículos I, II y III del Tratado. Los países que presentan este documento están decididos a aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo IV, y alientan y apoyan una cooperación internacional intensa, y participan en ella, para lograr los objetivos del Tratado.

NPT/CONF.2010/WP.71

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Apoyo al desarrollo beneficioso, sostenible y en condiciones de seguridad de la energía nuclear

Documento de trabajo presentado por Bélgica, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Mongolia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Singapur y Ucrania

1. Reafirmamos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear, fundamento esencial para el logro del desarme nuclear de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado y elemento importante para el desarrollo ulterior de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, y que los tres pilares del Tratado revisten igual importancia. En este contexto, reafirmamos el derecho inalienable de todos los Estados partes a promover el uso de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con las obligaciones establecidas en el Tratado.

2. Consideramos que la energía nuclear desempeña una función importante en la contribución al suministro de energía presente y futuro de muchos países y puede ayudar en gran medida a satisfacer las necesidades energéticas que plantea el desarrollo socioeconómico del mundo en un contexto caracterizado por preocupaciones crecientes respecto de la seguridad del suministro de energía y la fluctuación de los precios de los hidrocarburos. La industria nuclear, con su reducido impacto en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuye innegablemente a la lucha contra el cambio climático. Junto con las fuentes de energía renovables, la energía nuclear está llamada a desempeñar una importante función en la canasta energética de un número creciente de países.

3. Conscientes de los compromisos asumidos en virtud de lo dispuesto en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reafirmamos nuestro apoyo resuelto al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con los compromisos de no proliferación y con arreglo a los niveles requeridos de protección y seguridad nucleares.

4. Nos proponemos apoyar el uso beneficioso, sostenible y en condiciones de seguridad de la energía nuclear, en particular por medio de las iniciativas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) dirigidas a elaborar y promover directrices y normas internacionales adecuadas, así como de la cooperación técnica y las actividades de asistencia.

5. Destacamos, que el desarrollo de la energía nuclear debe llevarse a cabo en un marco de confianza y transparencia, con arreglo a normas rigurosas de no proliferación, protección y seguridad, y en el contexto de acuerdos efectivos en materia de responsabilidad. El cumplimiento de esas normas debe promoverse como un factor que facilita el logro de avances en relación con el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

6. Reafirmamos la importancia crucial que revisten las salvaguardias del OIEA como elemento fundamental del desarrollo de la energía nuclear. Destacamos, la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo, incluidos los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales. Consideramos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, los Estados que aún no lo hayan hecho deberían concertar y poner en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. Tomando en consideración la evaluación hecha por el OIEA sobre la importancia fundamental que reviste la aplicación del Protocolo Adicional para fortalecer la eficacia y mejorar la eficiencia del sistema de salvaguardias, destacamos que la puesta en vigor de un acuerdo de salvaguardias amplias y un Protocolo Adicional es la piedra angular de la capacidad del Organismo para verificar la no desviación del material nuclear declarado hacia otros fines, y la inexistencia de material y actividades nucleares no declarados en los Estados no poseedores de armas nucleares.

7. Reconocemos que en la esfera nuclear sólo debería existir cooperación entre los Estados que cumplen plenamente con sus obligaciones con arreglo al sistema de salvaguardias del OIEA.

8. Los Estados que desean desarrollar un programa de energía nuclear deben establecer una infraestructura técnica, científica, normativa y administrativa sostenible. Nos proponemos cooperar, en estrecha coordinación con las iniciativas del OIEA en estos ámbitos, para ayudar a los Estados a crear y establecer una infraestructura nuclear civil, entre otras cosas, elaborando un marco legislativo y reglamentario; estableciendo una autoridad independiente encargada de la seguridad, un sistema eficaz de contabilidad y control del material nuclear y mecanismos eficaces de control de las exportaciones; y desarrollando suficientes recursos humanos mediante la capacitación y el fomento de la capacidad.

9. Alentamos a los proveedores y los compradores a seguir dialogando, entre otras cosas, con respecto al intercambio de buenas prácticas jurídicas e industriales con objeto de garantizar un alto nivel de protección y seguridad en todo el ciclo vital de una central nucleoeléctrica.

10. Nos proponemos trabajar para seguir desarrollando y promoviendo tecnologías nucleares avanzadas, a nivel nacional y mediante la cooperación en el marco de todas las iniciativas internacionales pertinentes, incluidas, entre otras cosas, la Alianza Mundial para la Energía Nuclear, el Proyecto internacional sobre reactores nucleares y ciclos de combustible nuclear innovadores, el Reactor termonuclear experimental internacional y el Foro Internacional de la IV Generación. Los Estados proveedores, de conformidad con sus leyes y políticas nacionales y sus compromisos multilaterales, podrían facilitar la transferencia de tecnología a los países receptores en la mayor medida posible. A ese respecto, se debería prestar especial atención al desarrollo de tecnologías que redujeran el riesgo de proliferación.

11. También queremos compartir, con las instituciones financieras internacionales y regionales competentes, información y experiencias adquiridas sobre cómo financiar los programas de energía nuclear a fin de promover la creación de mecanismos de financiación adecuados para los países que han optado por el desarrollo de la energía nuclear.

12. Reconocemos la función que desempeña el mercado comercial como mecanismo principal para el suministro de servicios relacionados con el combustible nuclear y la importancia de mantener su funcionamiento eficiente, eficaz y fiable. Los proveedores deberían proporcionar a sus clientes mecanismos amplios y a largo plazo de prestación de servicios relacionados con el combustible nuclear, y apoyar las iniciativas dirigidas a promover la confianza en su capacidad de obtener combustible nuclear de manera segura y previsible. Los clientes también deberían tener acceso a múltiples opciones de suministro de combustible y servicios conexos y beneficiarse de ello. Consideramos que el OIEA, con sujeción a las decisiones de su Junta de Gobernadores, tiene una función central que desempeñar en la puesta en práctica de mecanismos multilaterales de suministro de combustible nuclear como complemento y respaldo del mercado.

13. Alentamos a promover una participación internacional adecuada en las actividades de enriquecimiento y reelaboración. Dado el carácter estratégico de las tecnologías a esos efectos, las transferencias de instalaciones, equipo y tecnologías conexos sólo deberían llevarse a cabo en condiciones efectivas de no proliferación. A ese fin, consideramos que esas transferencias deberían ser coherentes con el programa civil de generación de energía nuclear elaborado por el receptor. La cooperación en este ámbito debería ser transparente y llevarse a cabo con arreglo a los compromisos internacionales.

14. Nos proponemos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del Tratado, mejorar la eficiencia y transparencia de los controles de exportación de material, equipo y tecnología nucleares, y ejercer particular vigilancia con respecto al material y equipo nucleares que se relaciona con tecnologías estratégicas, a fin de garantizar que se utilice con fines pacíficos.

15. Compartimos la opinión de que los Estados que participan en un programa de energía nuclear deberían adherirse, como mínimo, a la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención modificada sobre la protección física de los materiales nucleares, la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, la Convención sobre asistencia

en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

16. Hacemos hincapié en que los Estados que desarrollan un programa de energía nuclear deberían tener en vigor un régimen de responsabilidad civil basado en los principios establecidos en los principales instrumentos internacionales pertinentes, a saber: a) la responsabilidad corresponde exclusivamente a los operadores de las instalaciones nucleares; b) la responsabilidad del operador es absoluta, es decir, el operador es responsable independientemente de que sea o no culpable; c) la responsabilidad se respalda con una garantía financiera certificada por el Estado del operador, la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes o la adopción de leyes nacionales a ese mismo efecto.

17. Consideramos que los proveedores y los receptores deberían velar por que todos los envíos de material nuclear y otras sustancias radiactivas estuvieran sujetos a normas rigurosas en materia de protección, seguridad y responsabilidad para promover la confianza mutua, de conformidad con los instrumentos y las directrices internacionales pertinentes.

18. Desde las primeras etapas del desarrollo de sus programas de energía nuclear, los Estados deberían prestar atención particular a la gestión y seguridad del combustible irradiado y los residuos y desechos radiactivos, de conformidad con las normas elaboradas bajo los auspicios del OIEA y otros organismos internacionales competentes, así como a cuestiones relacionadas con la seguridad y la financiación del desmantelamiento de las instalaciones. Nos proponemos cooperar para ayudar a quienes busquen asistencia en el ámbito de la gestión del combustible irradiado, e intercambiar mejores prácticas con ellos.

19. Somos conscientes de que el desarrollo de la energía nuclear debe tener debidamente en cuenta las cuestiones relacionadas con la aceptación por el público, y llevarse a cabo de una manera que responda a las expectativas y preocupaciones de los ciudadanos.

NPT/CONF.2010/WP.72

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*: elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por Costa Rica y Malasia

Introducción

1. El propósito del presente documento es:

1.1 Continuar la labor iniciada en los documentos de trabajo presentados a las Conferencias de Examen del Tratado sobre la no proliferación de la armas nucleares de 2000 y 2005, relativos al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (NPT/CONF.2000/MC.I/SB.1/WP.4 y NPT/CONF.2005/WP.41);

1.2 Reafirmar la obligación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de celebrar negociaciones que conduzcan al desarme nuclear completo, y el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, asumido en el año 2000 para llevar a la práctica dicha obligación;

1.3 Instar al cumplimiento de esta obligación mediante la iniciación de negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares, o a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, en que se prohíba el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza del uso de armas nucleares, y que establezca su eliminación bajo un control internacional estricto y eficaz; y

1.4 Seguir estudiando los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o para un marco de instrumentos, e integrar esos estudios en la elaboración de un programa de acción en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que incluya y amplíe las medidas convenidas en 2000 en pro de actividades sistemáticas y progresivas encaminadas a poner en práctica el artículo VI del Tratado.

Antecedentes

2. En relación con la obligación de eliminar las armas nucleares:

2.1 En la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convinieron en realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta final de eliminar esas armas.

2.2 El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre La *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, en que por unanimidad concluyó, entre otras cosas, que "la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados particularmente los principios y normas del derecho humanitario" y que "existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional".

2.3 Es significativo que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia se haya afirmado que la obligación de celebrar negociaciones encaminadas al desarme nuclear entraña lo siguiente:

- Negociaciones sobre el desarme nuclear total, es decir, la abolición y eliminación completas de las armas nucleares
- Las negociaciones no solo han de emprenderse, sino también concluirse
- Control internacional del proceso de desarme

2.4 También es significativo que la Corte Internacional de Justicia no haya limitado la obligación del desarme únicamente a los Estados partes en el Tratado, sino que es más bien una obligación universal.

2.5 En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se afirmó un "compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI".

2.6 En la Conferencia de Examen de 2000 también se instó a la "participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares" y se inició el proceso de examinar algunos de los requisitos "para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares", en particular la "continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento".

3. En relación con la propuesta de una convención sobre las armas nucleares o de un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente:

3.1 La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado resoluciones tituladas "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares" desde 1996, en las que exhorta a que se aplique la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia mediante el inicio de negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre las armas nucleares.

3.2 La Asamblea General de las Naciones Unidas también ha aprobado resoluciones en que afirma "que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en última instancia en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente" (resoluciones 55/33C, de 20 de noviembre de 2000, y 57/59, de 22 de noviembre de 2002, tituladas "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa").

4. El Movimiento de los Países No Alineados, en su XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada del 11 al 16 de julio de 2009, subrayó "la necesidad de iniciar las negociaciones sobre un programa gradual para la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, incluida una convención sobre armas nucleares".

Convención tipo sobre Armas Nucleares

5. En 1997, Costa Rica presentó al Secretario General de las Naciones Unidas una Convención tipo sobre Armas Nucleares (A/C.1/52/7), que fue redactada por un consorcio internacional de abogados, científicos y expertos en desarme, en que se determinaban las cuestiones jurídicas, técnicas y políticas que debían examinarse a fin de concertar una verdadera convención sobre las armas nucleares.

6. En 2007, Costa Rica presentó una versión actualizada de la Convención tipo sobre Armas Nucleares en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2010/PC.1/WP.17) para ayudar al proceso deliberativo de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*.

7. La Convención tipo sobre Armas Nucleares puede examinarse junto con los documentos de trabajo sobre el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentadas en 2005 y 2000, en las que se:

7.1 Subrayó la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a buen término las negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz;

7.2 Instó a todos los Estados partes a que comenzaran negociaciones multilaterales que condujeran a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares e invitaran a los Estados que no se hubieran adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumaran a esas negociaciones; y

7.3 Instó a los Estados partes a que convinieran en examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención o una convención marco sobre las armas nucleares.

8. Entre las medidas prácticas convenidas en el año 2000 por los Estados partes para realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para aplicar el artículo VI del Tratado figuran varias medidas jurídicas, técnicas y políticas que podrían constituir el fundamento de algunos de los elementos necesarios para un mundo libre de armas nucleares.

9. Además, en varios documentos de trabajo presentados al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 se examinan en más detalle las medidas concretas convenidas en 2000 y otras medidas pertinentes para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Examen de los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos

10. Un examen amplio de los requisitos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para un mundo libre de armas nucleares permitiría afirmar los elementos que ya existen, evaluar los que se están elaborando, examinar y vincular los que se han propuesto, y determinar otros elementos que también podrían ser necesarios. Entre estos elementos podrían incluirse:

10.1 Obligaciones generales y no discriminatorias, aplicables a agentes estatales y no estatales, que prohíban la adquisición, el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza de uso de armas nucleares;

10.2 Control, protección e inventario provisionales de las existencias de armas nucleares y material fisionable;

10.3 Etapas y medidas para la destrucción sistemática y progresiva de todas las ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

10.4 Mecanismos para verificar la abolición y prohibición de las armas nucleares, incluso, entre otros:

- Acuerdos para compartir datos entre los Estados y los organismos existentes;
- Un sistema internacional de supervisión integrado por instalaciones y sistemas de vigilancia fotográfica, muestreo de radionucleidos, sensores in situ y ex situ, y otros sistemas de reunión de datos;
- Procedimientos de consulta y aclaración;
- Inspecciones in situ;
- Un registro con información obtenida de las declaraciones hechas por los Estados, el sistema internacional de vigilancia, medios técnicos nacionales, inspecciones, otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y fuentes de dominio público.

10.5 Mecanismos para garantizar el cumplimiento, incluso, entre otros:

- Asistencia técnica para la destrucción de armas nucleares, sistemas vectores e instalaciones;
- Procedimientos para la aplicación a nivel nacional;
- Procedimientos de solución de controversias;
- Penas para los casos de incumplimiento;
- Recurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia cuando sea necesario adoptar nuevas medidas.

10.6 Una organización internacional para coordinar la verificación, la aplicación y el cumplimiento bajo control internacional estricto y eficaz; y

10.7 Educación en materia de desarme y no proliferación, para velar por que los principales sectores de la sociedad comprendan la importancia de establecer y mantener un mundo libre de armas nucleares y la manera en que pueden contribuir a esa meta.

11. Según se señaló precedentemente, quizás algunos de esos elementos ya existan, si bien de manera poco desarrollada o con una aplicación limitada. Por ejemplo, allí se incluyen las medidas de desarme aplicadas a un número limitado de armas, o controles del material fisionable o controles de los sistemas vectores aplicados únicamente a determinados países. Como ejemplos se pueden mencionar los mecanismos y controles establecidos por los tratados de zonas libres de armas nucleares, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y acuerdo de seguimiento del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START). El examen de los elementos necesarios para la prohibición y eliminación completas de las armas nucleares permitiría determinar dónde se encuentran las lagunas, realizar labores preparatorias y completar nuevas medidas.

Negociaciones en pro de una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completas de las armas nucleares

12. Para que se produzca el desarme nuclear, habrá que mantener y mejorar la seguridad para todos. En consecuencia, habrá que abordar varias cuestiones políticas, además de las mencionadas precedentemente. Entre ellas se incluyen la creación de confianza en cada uno de los pasos graduales en pro del desarme a fin de pasar al siguiente, cómo disminuir la función que desempeñan las armas nucleares en las doctrinas de seguridad hasta que se logre la abolición nuclear, la creación de seguridad a nivel regional e internacional sin recurrir a la disuasión nuclear, la elaboración de garantías de seguridad, el logro de un equilibrio entre la transparencia y la protección de información sensible, la función de verificación a cargo de la sociedad, cómo fomentar la responsabilidad individual y la protección dentro del proceso de desarme, respetando al mismo tiempo la soberanía de los Estados, y cómo abordar los sistemas vectores y los materiales de doble uso.

13. Además, habrá que abordar varias cuestiones económicas y ambientales, incluso la posible necesidad de asistencia financiera para el desarme y la

armonización de las normas ambientales a fin de proceder a la destrucción de los sistemas de armas y disponer de los materiales fisionables.

14. Si bien es importante concentrar la atención internacional en medidas concretas en pro del desarme nuclear, que pueden alcanzarse en el corto plazo, también es importante considerar al mismo tiempo los requisitos de un régimen amplio de desarme nuclear, a fin de lograr un entendimiento internacional sobre el destino final de las medidas de desarme nuclear. Por lo tanto, la mejor manera de abordar esas cuestiones y lograr progresos en el desarme nuclear completo es comenzar las negociaciones en un marco gradual y amplio. Ese criterio permitirá plantear y abordar todas las cuestiones pertinentes y también facilitaría la ultimación de medidas de desarme en ámbitos en que se pueden concertar acuerdos en el corto o mediano plazo. Las cuestiones más difíciles, que exigen acuerdos más complejos, deberían resolverse mediante negociaciones continuas y lograrse en las etapas subsiguientes. Esto es lo que se prevé en el llamamiento a comenzar negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares o a un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completas de las armas nucleares.

Conclusión

15. Se alienta a los Estados partes reunidos en la Conferencia de de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que elaboren un programa de acción basado en el programa convenido en la Conferencia de Examen de 2000 y en los elementos jurídicos, técnicos y políticos descritos en el presente documento, y que son necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Recomendaciones

16. Se recomienda lo siguiente:

a) Que los Estados partes convengan en emprender el proceso preparatorio para examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos; y

b) Que los Estados partes convengan en comenzar negociaciones multilaterales que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares y en invitar a los Estados que todavía no se hayan adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumen a esas negociaciones.

NPT/CONF.2010/WP.73

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Kirguisa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de transmitir adjunto el documento de trabajo sobre las consecuencias ambientales de la extracción de uranio, presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán en la sesión de la Comisión Principal III de la Conferencia de Examen de 2010 celebrada el 13 de mayo de 2010.

La Misión Permanente de la República Kirguisa ante las Naciones Unidas solicita que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de trabajo de la Conferencia de Examen de 2010.

Anexo de la nota verbal de fecha 17 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

Consecuencias ambientales de la extracción de uranio

Documento de trabajo presentado por Kirguistán en nombre de Kirguistán, Kazajstán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

Antecedentes

1. En el informe de la Comisión Principal III de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, se señaló que ha habido casos excepcionales en los que se han producido consecuencias ambientales graves como resultado de la extracción minera de uranio y las actividades del ciclo de combustible nuclear asociadas a la producción de armas nucleares. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares figura un texto similar.

Recomendaciones

2. La Conferencia de Examen de 2010 reitera el llamamiento realizado por las Conferencias de 1995 y 2000 a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan pericia en la esfera de la limpieza y la eliminación de contaminantes radiactivos a que estudien la posibilidad de prestar la asistencia apropiada, según se solicite, para evaluar la contaminación de las zonas afectadas y rehabilitarlas, tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

NPT/CONF.2010/WP.74

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2010

Original: español

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Garantías de seguridad

Documento de trabajo presentado por Uruguay

I. Introducción

1. La cuestión de las garantías negativas de seguridad revistió particular importancia en la negociación misma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la década de los sesenta si bien no fueron incluidas expresamente en el texto de dicho Tratado.

2. Durante las negociaciones del Tratado, varios Estados no nucleares abogaron para que se incluyera en el instrumento una garantía expresa y contundente de no empleo o amenaza de empleo de armas nucleares contra los países no nucleares que no dispusieran de tales armas en su territorio ni bajo ninguna otra circunstancia.

3. Sin embargo, la postura de las potencias nucleares de que la cuestión de las garantías de seguridad debería examinarse al margen del Tratado finalmente fue la que prosperó.

4. El justificado interés y legítima aspiración de los Estados no nucleares respecto a garantías de seguridad encuentra su respaldo jurídico, político y moral en el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. El mismo establece que los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. El último párrafo preambular del Tratado recoge expresamente lo establecido en el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

II. Las garantías negativas de seguridad en el marco de las conferencias de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

5. Desde que el Tratado entrara en vigor en 1970, siete conferencias de examen han sido llevadas a cabo y el tema de las garantías negativas de seguridad continuó siendo uno de los más importantes y debatidos en cada una de estas reuniones.

6. En la primera Conferencia de Examen (Ginebra, 1975), los Estados partes, al aprobar la Declaración Final, se limitaron a tomar nota de la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, en la cual se reconoce que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no nuclear crearía una situación en la que el Consejo, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas.

7. Esta garantía "positiva", si bien fue un paso adelante en la protección contra la amenaza o empleo de armas nucleares contra los Estados no nucleares, al mismo tiempo impulsó a éstos a exigir garantías "negativas" de seguridad, exhortando a la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante que obligue a los Estados nucleares a no utilizar armas nucleares contra países que no poseyeran ese tipo de armas.

8. La ausencia de consenso para aprobar una Declaración Final en la segunda Conferencia de Examen (Ginebra, 1980) impidió que se aludiera a las garantías negativas de seguridad como legítima aspiración de los Estados no nucleares.

9. La tercera Conferencia de Examen (Ginebra, 1985) aprobó una Declaración Final por consenso, en donde nuevamente se volvió a tomar nota de la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad.

10. La cuarta Conferencia de Examen (Ginebra, 1990) no pudo aprobar una Declaración Final y, una vez más, el tema de las garantías negativas de seguridad así como los demás aspectos del régimen de desarme y no proliferación quedaron postergados.

11. En 1995, el Consejo de Seguridad adopta por unanimidad la resolución 984 (1995), por la que se toma nota con reconocimiento de las declaraciones unilaterales de cada uno de los Estados nucleares (véase S/1995/261, S/1995/262, S/1995/263, S/1995/264 y S/1995/265) a través de las cuales se dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados no nucleares partes en el Tratado.

12. De esta forma, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ante las exigencias cada vez mayores de los Estados no nucleares de contar con un instrumento jurídicamente vinculante sobre las garantías negativas de seguridad, aceptaron como primera medida comprometerse, aunque con algunas reservas y no de forma vinculante, a no utilizar dichas armas contra los Estados partes en el Tratado ni contra aquéllos que renunciaran a producirlas o adquirirlas.

13. Si bien en la quinta Conferencia de Examen (Nueva York, 1995) no se pudo acordar una Declaración Final, se aprobó la decisión 2 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme. En la misma, bajo el título "Garantías de seguridad", se toma nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad así como de las declaraciones unilaterales de los Estados nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas alentándose a la adopción de medidas adicionales, medidas que "pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional".

14. En el Documento Final de la sexta Conferencia de Examen (Nueva York, 2000), se convino en expresar que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados nucleares a los Estados no nucleares partes en el Tratado fortalecen el régimen de no proliferación nuclear.

15. El fracaso de la séptima Conferencia de Examen (Nueva York, 2005) fue un duro golpe al régimen de desarme y no proliferación regulado por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y no permitió ningún tipo de pronunciamiento sobre las garantías negativas de seguridad.

16. Finalmente, el Consejo de Seguridad, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo en el marco de la cumbre a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno del 24 de septiembre de 2009, aprobó por unanimidad la resolución 1887 (2009), en cuyo párrafo 9 se recuerda las declaraciones formuladas por cada uno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares señaladas en la resolución 984 (1995), afirmándose que "esas garantías de seguridad refuerzan el régimen internacional de no proliferación nuclear".

III. La octava Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: propuesta de un protocolo adicional sobre garantías negativas de seguridad

17. Los Estados no poseedores de armas nucleares han experimentado, desde que fuera detonada la primera arma nuclear, una sensación de inseguridad y preocupación agravada por el hecho de que algunas potencias siguen poseyendo armas nucleares en detrimento del objetivo excluyente del desarme general y completo.

18. En consecuencia, desde el inicio mismo de la era nuclear, los Estados han procurado encontrar medios de protegerse contra el posible empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

19. Como se ha señalado, a lo largo de todas las conferencias de examen, se ha intentado consagrar el legítimo interés y derecho de los Estados no nucleares de obtener garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por parte de los cinco Estados nucleares en el entendido de que las mismas fortalecen el propio régimen de no proliferación nuclear.

20. Uruguay, al igual que la inmensa mayoría de la comunidad internacional, entiende que hasta que se produzca la eliminación total de las armas nucleares se debe asignar la mayor prioridad política a negociaciones que conduzcan a la aprobación de un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

21. Es por ello que Uruguay considera que la octava Conferencia de Examen es el marco propicio y el momento oportuno para que las garantías negativas de seguridad exigidas por los Estados no nucleares se trasladen del terreno político al jurídico.

22. En consecuencia, Uruguay somete a la consideración de los demás Estados partes en el Tratado que el Documento Final a ser aprobado por la octava Conferencia de Examen recomiende la negociación de un protocolo adicional al mismo con el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen jurídicamente a través de dicho protocolo a no emplear armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas que sea parte en el Tratado y que cumpla con las obligaciones dimanantes de este instrumento.

23. El Uruguay es de la opinión que el marco propicio para llevar adelante estas negociaciones sea el propio marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pues permitiría que los Estados que no están representados en otros foros de negociación puedan contribuir constructivamente a la negociación de este protocolo y al mismo tiempo dotaría de la mayor visibilidad el papel de este Tratado como la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear y la base esencial de la promoción del desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

24. Asimismo, Uruguay considera que un protocolo adicional al Tratado, además de consagrar jurídicamente las garantías negativas de seguridad, beneficiará considerablemente no sólo a los Estados no nucleares partes en el Tratado, sino que al mismo tiempo sería un incentivo más que trascendente para que los países que aún no se han adherido al Tratado se decidan a hacerlo, pues encontrarán en el régimen del Tratado la protección que no obtienen por no formar parte de este sistema.

NPT/CONF.2010/WP.74/Add.1

2010 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

25 May 2010

English only

New York, 3-28 May 2010

Security assurances

Working paper submitted by Uruguay

Addendum

Add the following countries to the list of co-authors of the working paper:

Colombia and Peru

NPT/CONF.2010/WP.75

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América

Las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América saludan atentamente al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tienen el honor de transmitir adjunta la declaración conjunta de las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre el nuevo Tratado START (véase el anexo).

Las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América solicitan que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de trabajo de la Conferencia de Examen de 2010.

Anexo de la nota verbal de fecha 13 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América

Declaración conjunta de las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre el nuevo Tratado START

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América consideran que la firma, el 8 de abril de 2010, del Tratado sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas por los Presidentes D. A. Medvedev y B. Obama es un paso importante hacia el desarme y la no proliferación nucleares.

Con la firma del Tratado, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América han demostrado nuevamente su compromiso inquebrantable de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los recortes verificables e irreversibles previstos en el nuevo Tratado reducirán los arsenales nucleares desplegados por las partes al nivel de hace 50 años, cuando empezó la carrera de armamentos nucleares.

Consideramos que las nuevas reducciones convenidas en materia de armamento ofensivo estratégico fortalecerán la seguridad de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América y harán que las relaciones entre nuestros países sean más estables, transparentes y previsibles, lo cual, a su vez, contribuirá a la estabilidad y la seguridad internacionales. Por consiguiente, el Tratado no solo beneficia a nuestros países, sino a los de toda la comunidad mundial. Todo el mundo saldrá beneficiado como consecuencia de su aplicación.

El Tratado marca el comienzo de la transición hacia un mayor nivel de cooperación entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en materia de desarme y no proliferación, sienta las bases para el establecimiento de nuevas y mejores relaciones bilaterales en el ámbito militar estratégico, y pone el punto final al período de la “guerra fría”. Esperamos que la firma y entrada en vigor del nuevo Tratado START allanen el camino para el mantenimiento de una alianza cada vez más productiva y mutuamente beneficiosa entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América respecto de las cuestiones más destacadas a nivel mundial.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América han hecho de la pronta ratificación del Tratado y la aplicación plena y fiel de sus disposiciones una de sus prioridades. En el contexto de las aspiraciones comunes de la comunidad mundial por lograr el objetivo final de librar a la humanidad de la amenaza nuclear, instamos a todos los países poseedores de armas nucleares a que se sumen a los esfuerzos que hemos desplegado en este ámbito y contribuyan activamente a la reducción y limitación de las armas nucleares, de modo que se fortalezca la estabilidad internacional y se garantice por igual la seguridad indivisible para todos.

NPT/CONF.2010/MC.I/1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe de la Comisión Principal I

Constitución y atribuciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estableció la Comisión Principal I como una de sus tres comisiones principales, y decidió asignarle los siguientes temas para que los examinara (véase NPT/CONF.2010/1, anexo V):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000:

a) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme, y la paz y la seguridad internacionales:

i) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo;

ii) Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo;

iii) Artículo VII, con referencia específica a las principales cuestiones consideradas por la Comisión;

b) Garantías de seguridad:

i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

ii) Disposiciones internacionales efectivas para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

Tema 17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad; educación en materia de desarme y no proliferación.

Miembros de la Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió Presidente de la Comisión al Sr. Boniface Chidyausiku (Zimbabwe) y Vicepresidentas de la Comisión a la Sra. Nineta Barbulescu (Rumania) y la Sra. Dell Higgie (Nueva Zelandia).

Constitución del Órgano Subsidiario I

3. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 2010, la Conferencia decidió establecer un órgano subsidiario, dependiente de la Comisión Principal I, para que se reuniese mientras durase la Conferencia de las Partes de 2010, presidido por el Sr. Alexander Marschik (Austria). La Conferencia decidió también que el Órgano Subsidiario I concentraría su labor en el desarme nuclear y las garantías de seguridad. Además, la Conferencia decidió que el Órgano Subsidiario I sería de composición abierta, que celebraría al menos cuatro sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal, que sus sesiones serian privadas y que los resultados de su labor se recogerían en el informe de la Comisión Principal I a la Conferencia (NPT/CONF.2010/DEC.1).

4. Así pues, el Órgano Subsidiario I celebró siete sesiones privadas entre el 10 y el 21 de mayo de 2010. El resultado de su labor figura en el párrafo 10 del presente documento.

Documentos que la Comisión tuvo ante sí

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos de antecedentes*:

NPT/CONF.2010/2	VIII Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Chile
NPT/CONF.2010/3	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2010/4	Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/5	Memorando de la secretaría de la Unión Africana sobre las actividades relacionadas con el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

* Algunos de los documentos también pueden tratar temas asignados a otras Comisiones Principales.

NPT/CONF.2010/6	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Finlandia
NPT/CONF.2010/7	Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga): presentado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico
NPT/CONF.2010/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/11	Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/12	Memorando del Gobierno de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares
NPT/CONF.2010/13	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2010/15	Memorando sobre la labor de la República Kirguisa en su calidad de depositario del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central
NPT/CONF.2010/17	Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/18	Actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental: memorando presentado por Viet Nam
NPT/CONF.2010/19	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/21	Aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2010/22	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2010/24	Informe sobre la marcha de los trabajos de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares preparado para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2010/26	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/27	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/28	Informe nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/29	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2010/30	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe de Kazajstán
NPT/CONF.2010/31	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por China
NPT/CONF.2010/34	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/35	Nota verbal de fecha 5 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/36	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/40	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe nacional de Cuba
NPT/CONF.2010/41	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/42	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe sobre su aplicación presentado por el Uruguay
NPT/CONF.2010/43	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/44	Informe nacional de México
NPT/CONF.2010/45	Información presentada por los Estados Unidos de América en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6. Se presentaron a la Comisión los siguientes documentos en relación con los temas que le habían sido asignados:

NPT/CONF.2010/MC.I/WP.1	Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.2	Informe de la Comisión Principal I: proyecto del Presidente sobre los elementos sustantivos
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3 y Rev.1	Informe de la Comisión Principal I: proyecto revisado del Presidente sobre los elementos sustantivos
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.4 y Rev.1	Proyecto de informe de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.5	Posición al 18 de mayo de 2010 del Movimiento de los Países No Alineados sobre el informe de la Comisión Principal I: proyecto del Presidente sobre los elementos sustantivos
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.6	Observaciones al 20 de mayo de 2010 del Movimiento de los Países No Alineados sobre el informe de la Comisión Principal I: proyecto revisado del Presidente sobre los elementos sustantivos
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.7	Sugerencias específicas del Consejo del Atlántico Norte sobre el proyecto de informe de la Comisión Principal I (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.2), 17 de mayo de 2010
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.8	Observaciones y sugerencias del Consejo del Atlántico Norte sobre el proyecto de informe de la Comisión Principal I (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3), 20 de mayo de 2010
NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.9	Cambios en el informe de la Comisión Principal I sugeridos por la Misión de los Estados Unidos de América: proyecto revisado del Presidente sobre los elementos sustantivos (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3/Rev.1)

7. Se presentaron al Órgano Subsidiario los siguientes documentos en relación con los temas que le habían sido asignados:

NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/ CRP.1 y Rev.1	Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/ CRP.2	Posición del Movimiento de los Países No Alineados al 18 de mayo de 2010 sobre el Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia

NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/CRP.3	Cambios del Movimiento de los Países No Alineados al 20 de mayo de 2010 en el Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/CRP.4	Observaciones y sugerencias del Consejo del Atlántico Norte sobre el proyecto de informe del Órgano Subsidiario I (NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/CRP.1)

Labor de la Comisión

8. La Comisión celebró siete sesiones oficiales entre el 7 y el 24 de mayo de 2010; en las actas resumidas pertinentes (NPT/CONF.2010/MC.I/SR.1 a 3) figura una relación de las deliberaciones. Tras un intercambio de opiniones general inicial sobre los temas del programa asignados a la Comisión, se examinaron las propuestas contenidas en los documentos que figuran en los párrafos 5 y 6 *supra*.

9. En la sexta sesión de la Comisión Principal I, celebrada el 21 de mayo de 2010, el Presidente del Órgano Subsidiario I, Sr. Alexander Marschik (Austria), presentó un informe oral sobre la labor del Órgano y un proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia (NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/CRP.1/Rev.1). En la séptima sesión de la Comisión Principal I, celebrada el 24 de mayo de 2010, el Presidente llegó a la conclusión de que la Comisión no había alcanzado un consenso para que el proyecto revisado del Presidente sobre los elementos sustantivos (NPT/CONF.2010/MC.I/CRP.3/Rev.1) y el proyecto revisado de plan de acción de la Presidencia del Órgano Subsidiario I (NPT/CONF.2010/MC.I/SB.I/CRP.1/Rev.1) se adjuntaran al informe final de la Comisión Principal I y se remitieran a la Conferencia para su ulterior examen. La Comisión tomó nota de la declaración del Presidente.

NPT/CONF.2010/MC.I/WP.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Órgano Subsidiario I: proyecto de plan de acción revisado de la Presidencia

A fin de proceder a la aplicación cabal, efectiva y urgente del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, y tomando como base las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia conviene en el siguiente plan de acción sobre el desarme, que incluye medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares:

I. Principios y objetivos

La Conferencia resuelve promover un mundo más seguro para todos y lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado.

La Conferencia reafirma el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI.

La Conferencia reafirma que siguen siendo válidas las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

La Conferencia reafirma que las medidas adoptadas por todos los Estados poseedores de armas nucleares con miras a lograr el desarme nuclear deberían promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales, en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos.

La Conferencia expresa su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirma

la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones del derecho internacional humanitario.

La Conferencia reafirma que el objetivo último de las actividades realizadas por los Estados en el marco del proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo.

La Conferencia afirma la importancia decisiva de la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados que no son parte en el Tratado a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares prontamente y sin condiciones y a que se comprometan a lograr la eliminación completa de todas las armas nucleares, y alienta a los Estados a que promuevan la adhesión universal al Tratado y a que no tomen medida alguna que pueda afectar negativamente las perspectivas de universalidad del Tratado.

La Conferencia resuelve que:

- Primera medida: Todos los Estados se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.
- Segunda medida: Todos los Estados se comprometen a aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad, la rendición de cuentas y la transparencia en materia de desarme nuclear, así como medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas.

II. Desarme nuclear

La Conferencia reafirma la urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, de forma de promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales y en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos.

La Conferencia afirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares reduzcan y eliminen todos los tipos de armas nucleares que posean y alienta en particular a los Estados que cuentan con los mayores arsenales nucleares a que lideren las iniciativas a ese respecto; además, reconoce que el desarme nuclear es fundamental para la paz y la seguridad internacionales y que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y el desarme nuclear se fortalecen mutuamente.

La Conferencia exhorta a todos los Estados que poseen armas nucleares a que participen en iniciativas de desarme concretas y afirma que todos los Estados, y en particular los que poseen armas nucleares, deben poner especial empeño a fin de establecer el marco necesario para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. La propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear, que entre otras cosas plantea la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención o acuerdo sobre las armas nucleares relativo a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, respaldado por un sólido sistema de verificación, contribuye a la consecución de ese objetivo.

La Conferencia resuelve que:

- Tercera medida: En cumplimiento del compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, dichos Estados se comprometen a realizar nuevos esfuerzos para reducir de forma verificable todos los tipos de armas nucleares, desplegados y no desplegados, así como sus materiales relacionados con las armas nucleares, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales.
- Cuarta medida: Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se comprometen a procurar la temprana entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, y se les alienta a que prosigan las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares.
- Quinta medida: Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a cesar el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y a poner fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas.
- Sexta medida: Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, de forma de promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales y en base al principio de la seguridad sin menoscabo para todos. Con ese fin, se les exhorta a que convoquen oportunamente consultas, que deberían tener, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Proceder a una rápida reducción general de las existencias mundiales de todos los tipos de armas nucleares, tal como se indica en la tercera medida;

b) Abordar la cuestión relativa a todos los tipos de armas nucleares e infraestructura conexa desplegados en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares;

c) Seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

d) Debatir las políticas consistentes en declaraciones, incluidas las promesas de no ser el primero en utilizar armas nucleares, que podrían —como medida provisional hasta que se eliminen totalmente las armas nucleares— reducir al mínimo el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, reducir el riesgo de una guerra nuclear y contribuir a la no proliferación y al desarme nuclear;

e) Plantearse la posibilidad de seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares de forma de promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales;

f) Reducir el riesgo de empleo accidental o no autorizado de armas nucleares;

g) Seguir aumentando la transparencia y la confianza mutua.

Se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que informen a los Estados partes acerca de sus consultas durante el próximo ciclo de examen (2010-2015). Basándose, entre otras cosas, en el resultado de esas consultas, se

invita al Secretario General a que convoque una reunión de alto nivel de composición abierta para evaluar la situación y elaborar una hoja de ruta para la eliminación completa de las armas nucleares, entre otras cosas mediante un instrumento jurídico universal.

- Séptima medida: Todos los Estados convienen en que la Conferencia de Desarme debería crear inmediatamente un órgano subsidiario apropiado con el mandato de encargarse del desarme nuclear, en el contexto de un programa de trabajo acordado, amplio y equilibrado.

III. Garantías de seguridad

La Conferencia reafirma y reconoce que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y que las garantías de seguridad incondicionales y jurídicamente vinculantes dadas por los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecen el régimen de no proliferación nuclear.

La Conferencia afirma el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad y recuerda a este respecto la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, observando las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en las que estos dan a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado garantías de seguridad condicionales o incondicionales contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

La Conferencia resuelve que:

- Octava medida: Todos los Estados convienen en que, en el contexto de un programa de trabajo acordado, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debe comenzar inmediatamente un debate sobre acuerdos internacionales efectivos que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, para mantener conversaciones sustantivas, sin limitaciones, con miras a formular recomendaciones relativas a todos los aspectos de esta cuestión, sin excluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante. La Conferencia toma nota de la intención del Secretario General de convocar una reunión de alto nivel en septiembre de 2010 en apoyo de la labor de la Conferencia de Desarme. Si las deliberaciones en la Conferencia de Desarme no comienzan antes de que finalice el período de sesiones de 2011, se alienta a la Asamblea General a que en su sexagésimo sexto período de sesiones examine cómo deben llevarse a cabo dichas deliberaciones.
- Novena medida: A la espera de que se negocien a nivel multilateral garantías de seguridad jurídicamente vinculantes para todos los Estados no poseedores de armas nucleares, todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a respetar plenamente los compromisos que hayan contraído respecto de las garantías de seguridad, y se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que extiendan esas garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado.
- Décima medida: Se alienta la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, cuando corresponda, conforme a arreglos libremente concertados

entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. Además, se alienta a todos los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y a que celebren consultas constructivas y cooperen para que entren en vigor los protocolos pertinentes jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluyen las garantías negativas de seguridad. Se alienta a los Estados interesados a que retiren todas las reservas conexas o declaraciones interpretativas unilaterales incompatibles con el objeto y propósito de dichos tratados.

IV. Ensayos nucleares

La Conferencia reafirma el compromiso de todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, de cesar todas las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares, limitar el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, y poner fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas.

La Conferencia reafirma la importancia vital y la urgencia de la entrada en vigor y la universalización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares, así como de la determinación de los Estados poseedores de armas nucleares de respetar sus respectivas moratorias en relación con las explosiones de ensayo de armas nucleares a la espera de que entre en vigor el Tratado.

La Conferencia resuelve que:

- Undécima medida: Se exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin demora, tomando en cuenta las repercusiones potencialmente positivas de la ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho en el sentido de alentar a los Estados enumerados en el anexo 2 a que lo firmen y ratifiquen.
- Duodécima medida: A la espera de que entre en vigor el Tratado, todos los Estados se comprometen a abstenerse de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares o de cualquier otro acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, debiendo mantenerse todas las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares.
- Decimotercera medida: Todos los Estados reconocen la contribución de las Conferencias sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de las medidas adoptadas por consenso en la Conferencia celebrada en septiembre de 2009, y los signatarios del Tratado se comprometen a presentar informes en la Conferencia de 2011 acerca de los avances hechos en pro de la urgente entrada en vigor del Tratado.
- Decimocuarta medida: Se alienta a todos los Estados signatarios del Tratado a que promuevan la entrada en vigor y la aplicación del Tratado a escala nacional, regional y mundial.

- Decimoquinta medida: Se alienta a todos los Estados signatarios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a que desarrollen cabalmente el régimen de verificación del Tratado, incluidas la temprana culminación y la puesta en funcionamiento provisional del sistema internacional de vigilancia, en cumplimiento del mandato establecido por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Tras la entrada en vigor del Tratado, dicho sistema de verificación constituiría un método eficaz, fiable, participativo, no discriminatorio y con alcance mundial, y garantizaría el cumplimiento del Tratado.
- Decimosexta medida: Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que den inicio a un proceso encaminado a clausurar y desmantelar, tan pronto sea factible y de forma irreversible y verificable, los emplazamientos restantes utilizados para las explosiones de ensayo de armas nucleares y su infraestructura conexa.

V. Material fisionable

La Conferencia reafirma la urgente necesidad de negociar y concluir un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

La Conferencia resuelve que:

- Decimoséptima medida: Todos los Estados acuerdan en que, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debe comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD/1299) y el mandato allí contenido. La Conferencia toma conocimiento de la intención del Secretario General de convocar una reunión de alto nivel en septiembre de 2010 en apoyo de la labor de la Conferencia de Desarme. Si las negociaciones en la Conferencia de Desarme no comienzan antes del fin del período de sesiones de 2011, se alienta a la Asamblea General a que en su sexagésimo sexto período de sesiones examine cómo deben llevarse a cabo dichas negociaciones.
- Decimoctava medida: Todos los Estados reconocen que una moratoria mundial sobre la producción de material fisionable para su utilización en armas nucleares o en otros dispositivos explosivos nucleares constituye un importante aporte a la consecución de los objetivos del Tratado, y que por tanto todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían respetar la moratoria o plantearse la posibilidad de declarar una moratoria, a la espera de que se concluya y entre en vigor un tratado que prohíba la producción de material fisionable para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- Decimonovena medida: Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a declarar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) todo el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a someterlo lo antes posible a la

verificación del OEIA u otro mecanismo internacional de verificación competente, así como a adoptar medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares.

- Vigésima medida: Se alienta a todos los Estados a que apoyen la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible de material fisionable de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- Vigésimaprimera medida: Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que inicien el proceso de desmantelamiento o conversión para fines pacíficos de las instalaciones dedicadas a la producción de materiales fisionables para su utilización en armas nucleares o en otros dispositivos explosivos nucleares.

VI. Otras medidas en apoyo del desarme nuclear

La Conferencia reconoce que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requerirán apertura y cooperación, y afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva.

La Conferencia resuelve que:

- Vigésimasegunda medida: Todos los Estados convienen en la importancia de apoyar la cooperación entre los gobiernos, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, para afianzar la confianza, mejorar la transparencia y desarrollar capacidades de verificación eficientes en relación con el desarme nuclear.
- Vigésimatercera medida: Los Estados partes han de presentar informes periódicos, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado, sobre la aplicación del presente plan de acción, del artículo VI del Tratado, del apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, y de las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996. En particular, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a presentar periódicamente información relativa a sus arsenales nucleares, de preferencia en un formato estándar, incluida información sobre el tamaño y la composición de sus arsenales nucleares, así como sobre las existencias de material fisionable para su uso en armas nucleares. Se invita al Secretario General a que ponga dicha información en conocimiento del público.
- Vigésimacuarta medida: Se alienta a todos los Estados a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General (A/57/124) relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, puesto que se trata de un medio útil y eficaz para promover los objetivos del Tratado en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares.

NPT/CONF.2010/MC.II/1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe de la Comisión Principal II

Contribución y atribuciones

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estableció la Comisión Principal II como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle los siguientes temas para que los examinara (véase NPT/CONF.2010/1):

> *Tema 16*. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000:
>
> c) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias y las zonas libres de armas nucleares:
>
> i) Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;
>
> ii) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo, en lo relacionado con los artículos III y IV;
>
> iii) Artículo VII;
>
> *Tema 17*. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

2. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia también aprobó el establecimiento del Órgano Subsidiario 2 en el marco de la Comisión Principal II. La Conferencia decidió que el Órgano Subsidiario 2 examinaría las cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. Decidió también que el Órgano Subsidiario sería de composición abierta y que sus sesiones serían privadas. La Conferencia decidió que el Órgano Subsidiario 2 celebraría sus sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal y que los resultados de su labor se recogerían en el informe de la Comisión Principal II a la Conferencia.

Miembros de la Mesa de la Comisión

3. La Conferencia eligió por unanimidad al Embajador Volodymyr Yelchenko (Ucrania) para el cargo de Presidente de la Comisión y al Embajador Marius Grinius (Canadá) y al Embajador Maged Abdelaziz (Egipto) para los cargos de Vicepresidentes de la Comisión.

4. El Órgano Subsidiario 2 fue presidido por la Sra. Alison Kelly (Irlanda).

Documentos que la Comisión tuvo ante sí

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos pertinentes para su labor:

a) Documentos de la Conferencia

NPT/CONF.2010/1	Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/2	Octava Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: informe presentado por Chile
NPT/CONF.2010/3	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2010/4	Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/5	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba): memorando de la secretaría de la Unión Africana
NPT/CONF.2010/6	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Finlandia

NPT/CONF.2010/7	Actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga): memorando presentado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico
NPT/CONF.2010/8	Medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2010/11	Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/12	Memorando del Gobierno de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares
NPT/CONF.2010/13	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2010/14	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/15	Memorando sobre la labor de Kirguistán en su calidad de depositario del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central
NPT/CONF.2010/18	Actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental: memorando presentado por Viet Nam
NPT/CONF.2010/19	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/20	Medidas adoptadas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Argelia

NPT/CONF.2010/21	Aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2010/25	Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en Relación con el artículo III del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares: documento de antecedentes preparado por la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica
NPT/CONF.2010/27	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/28	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/29	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2010/30	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Kazajstán
NPT/CONF.2010/31	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por China
NPT/CONF.2010/32	Medidas encaminadas a promover el proceso de paz y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por China
NPT/CONF.2010/33	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/37	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2010/38	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Marruecos
NPT/CONF.2010/39	Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por Marruecos

NPT/CONF.2010/40	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Cuba
NPT/CONF.2010/42	Aplicación del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Uruguay
NPT/CONF.2010/44	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptados en 1995: informe presentado por México
NPT/CONF.2010/45	Información presentada por los Estados Unidos de América en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

b) Documentos de trabajo de la Conferencia

NPT/CONF.2010/WP.1	Principios Multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2010/WP.3	Repatriación de todo el uranio muy enriquecido no irradiado de origen ruso y del combustible gastado de Rumania: documento de trabajo presentado por Rumania y la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/WP.5/ Rev.1 y Add.1	Elementos propuestos para un documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre el refuerzo de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por el Japón, Australia, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Singapur y el Uruguay
NPT/CONF.2010/WP.9	Un nuevo conjunto de medidas prácticas de desarme y no proliferación nucleares para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de

	las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Australia y el Japón
NPT/CONF.2010/WP.11	Aplicación de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio aprobada en 1995: documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia
NPT/CONF.2010/WP.13 y Add.1	Elementos propuestos para el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/WP.14	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2010/WP.15	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (seguridad nuclear): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.17	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (controles de las exportaciones): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.20	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.21	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en lo relacionado con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (cumplimiento y verificación): documento de trabajo presentado por Australia,

	Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.26	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.29	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 en relación con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: documento de trabajo presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.31	Decisión 2010/212/PESC del Consejo de 29 de marzo de 2010 relativa a la posición de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.32	Acción de Francia contra la proliferación: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.38	Propuesta presentada por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")
NPT/CONF.2010/WP.39	Postura árabe sobre las cuestiones planteadas a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo sobre desarme presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/WP.43	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.45	Zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio: el compromiso de Francia: documento de trabajo presentado por Francia

NPT/CONF.2010/WP.46	Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de los Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.48	Nota verbal de fecha 29 de abril de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/WP.51	Cuestiones sustantivas sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria
NPT/CONF.2010/WP.52	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado: documento de trabajo presentado por Palestina
NPT/CONF.2010/WP.54	Grupo II: Artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2010/WP.56	Fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.57	Artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Iraq
NPT/CONF.2010/WP.61	No proliferación: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.62	La cuestión del incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI del Tratado: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.64	No proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.66	Cuestiones nucleares relativas al Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.67	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.69	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, y Turquía para su examen en la

	Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

c) Documentos presentados en la Comisión Principal II

i) Documentos de la Comisión Principal II

NPT/CONF.2010/MC.II/INF/1	Proyecto de programa de trabajo: 10 a 14 de mayo de 2010 – Comisión Principal II y Órgano Subsidiario 2
NPT/CONF.2010/MC.II/INF/2	Proyecto de programa de trabajo: 17 a 21 de mayo de 2010 – Comisión Principal II y Órgano Subsidiario 2

ii) Documentos de sesión

NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.1	Informe de la Comisión Principal II: proyecto de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.1/Rev.1	Informe de la Comisión Principal II: proyecto revisado de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.1/Rev.2	Informe de la Comisión Principal II: proyecto revisado de la Presidencia
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.2	Proyecto de informe de la Comisión Principal II
NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.2/Rev.1	Proyecto revisado de informe de la Comisión Principal II
NPT/CONF.2010/MC.II/SB.2/CRP.1	Informe del Órgano Subsidiario 2: proyecto de la Presidencia

Labor de la Comisión

6. La Comisión celebró 10 sesiones plenarias en el período comprendido entre el 10 y el 24 de mayo de 2010. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de las deliberaciones (NPT/CONF.2010/MC.II/SR. __). El Órgano Subsidiario 2 de la Comisión Principal II celebró cuatro sesiones entre el 11 y el 20 de mayo. Como las sesiones del Órgano Subsidiario 2 fueron privadas, no se levantaron actas oficiales de ellas. La Comisión Principal II y el Órgano Subsidiario 2 también celebraron sesiones y consultas oficiosas durante ese período. Tras un examen uno por uno de los temas del programa que se le habían asignado, la Comisión, tanto en sus sesiones oficiales como en las oficiosas, sostuvo deliberaciones detalladas de los documentos y las propuestas que se le habían presentado. Las diversas opiniones expresadas, así como las propuestas formuladas, figuran en las actas resumidas de la Comisión y en los documentos de trabajo que se le presentaron. Esas actas resumidas y documentos de trabajo son parte integrante del informe de la Comisión a la Conferencia.

7. En la novena sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 21 de mayo, la Sra. Alison Kelly (Irlanda), en su calidad de Presidenta del Órgano Subsidiario 2, presentó un informe oral ante la Comisión. Declaró que a, a los fines de informar a la Comisión Principal II sobre los resultados de la labor del Órgano Subsidiario 2, había publicado bajo su responsabilidad un documento de sesión en el que se reseñaba el estado de las deliberaciones. En la décima sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 24 de mayo, el Presidente llegó a la conclusión de que la Comisión no había alcanzado un consenso para que el proyecto revisado de informe de la Presidencia (NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.1/Rev.2) y el proyecto de informe de la Presidencia del Órgano Subsidiario 2 (NPT/CONF.2010/MC.II/SB.2/CRP.1) se adjuntaran al informe final de la Comisión Principal II. La Comisión tomó nota del informe final que figura en el documento NPT/CONF.2010/MC.II/CRP.2/Rev.1. Posteriormente, el Presidente anunció que había concluido la labor de la Comisión Principal II, sin perjuicio de ninguna decisión contraria que adoptase el plenario.

NPT/CONF.2010/MC.II/WP.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de Trabajo de la Presidencia de la Comisión Principal II

Reafirmación de los compromisos

1. Los Estados partes reiteran su compromiso con la aplicación plena y efectiva del Tratado, las decisiones y la resolución sobre el Oriente Medio aprobadas por la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

2. La Conferencia reafirma la importancia fundamental de que todos los Estados observen estricta y plenamente todas las disposiciones del Tratado, y reconoce que la plena aplicación de todas las disposiciones del Tratado es esencial para preservar la integridad del Tratado y la continuación de la confianza entre los Estados partes.

3. La Conferencia reafirma que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la única autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de acuerdo con el Estatuto del OIEA y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias que ha concertado con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que han contraído éstos en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado, con objeto de evitar la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados partes a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por determinados Estados partes deben hacer llegar sus preocupaciones, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que éste estudie, investigue, llegue a conclusiones y tome decisiones sobre las medidas que deba adoptar al respecto de conformidad con su mandato.

4. La Conferencia vuelve a hacer hincapié en la importancia de que el OIEA, incluido su Director General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII.C

del Estatuto del OIEA y el párrafo 19 del documento INFCIRC/153 (Corregido), así como en la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.

5. La Conferencia reafirma que el Tratado es vital para prevenir la proliferación de las armas nucleares, lo que se traduciría en importantes beneficios en materia de seguridad. La Conferencia sigue convencida de que una adhesión universal al Tratado puede lograr este objetivo e insta a todos los Estados que no son partes en el Tratado, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran a él incondicionalmente y sin más demora como Estados no poseedores de armas nucleares y pongan en vigor los acuerdos de salvaguardias correspondientes, junto con protocolos adicionales de conformidad con el modelo de Protocolo Adicional que figura en el documento INFCIRC/540(Corregido).

6. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares, desempeñan una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuyen a crear un entorno propicio a la cooperación en la esfera nuclear.

7. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de afectar al derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con las obligaciones relativas a la no proliferación que les incumben en virtud del Tratado.

8. La Conferencia reafirma el párrafo 12 de la decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme), aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995, en el que se establece que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. La Conferencia reafirma que la aplicación de acuerdos de salvaguardias amplias conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal de manera que haya una garantía digna de crédito de que no se desvían materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.

Zonas libres de armas nucleares

10. La Conferencia reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos del desarme general y completo.

Examen del funcionamiento del Tratado

11. La Conferencia acoge con satisfacción la sucesión de Montenegro en el Tratado en 2006[1].

12. La Conferencia se congratula de que 166 Estados hayan puesto en vigor sus acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, de conformidad con el artículo III, párrafo 4, del Tratado.

13. La Conferencia ve con agrado que, desde mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado protocolos adicionales (INFCIRC/540 (Corregido)) a acuerdos de salvaguardias amplias con 113 Estados y que 102 de esos protocolos adicionales ya estén aplicándose.

14. La Conferencia observa que todos los Estados poseedores de armas nucleares han puesto ya en vigor protocolos adicionales a sus acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias en los que se incluyen las medidas previstas en el modelo de Protocolo Adicional que, según ha indicado cada Estado poseedor de armas nucleares, pueden aportar una contribución a los objetivos de no proliferación y eficiencia del Protocolo.

15. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 han cumplido su función principal de dar seguridades sobre los materiales nucleares declarados y también han dado algunas seguridades con respecto a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. La Conferencia observa que la aplicación de las medidas consignadas en el modelo de Protocolo Adicional da una mayor confianza, desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia, por el hecho de que no haya en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general y que esas medidas se han puesto en práctica como parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA. A este respecto, la Conferencia señala que la firma de un protocolo adicional es la decisión soberana de todo Estado, pero que una vez en vigor, el protocolo adicional constituye una obligación legal.

16. La Conferencia reconoce que los protocolos adicionales son parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, representan la norma de verificación que mejor se ajusta a los objetivos del artículo III del Tratado. La Conferencia también observa que el protocolo adicional representa una medida de fomento de la confianza.

17. La Conferencia observa que las medidas establecidas en virtud de los acuerdos de salvaguardias amplias y también de los protocolos adicionales aumentan la capacidad del OIEA para verificar que todos los Estados no poseedores de armas nucleares utilicen todo su material nuclear con fines pacíficos.

18. La Conferencia subraya la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos de salvaguardias.

19. La Conferencia acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA en la conceptualización y elaboración de enfoques de la aplicación y

[1] Para ser coherente con el párrafo pertinente de los textos de las otras comisiones principales.

evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados, y en la aplicación de enfoques integrados de salvaguardias a nivel de los Estados, lo que da lugar a un sistema de verificación basado en la información más amplio, al tiempo que más flexible y eficaz. La Conferencia acoge con satisfacción la aplicación por el OIEA de salvaguardias integradas en 47 Estados partes.

20. La Conferencia observa que cabe a las salvaguardias bilaterales y regionales una función fundamental en la promoción de la transparencia y la confianza mutua entre Estados y que, asimismo, esas salvaguardias dan seguridades en cuanto a la no proliferación nuclear.

21. La Conferencia expresa su preocupación ante el incumplimiento del Tratado por algunos Estados partes e insta a esos Estados a que progresen con prontitud en el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

22. La Conferencia subraya la importancia de que el OIEA ejerza plenamente su autoridad para verificar que la utilización de los materiales e instalaciones nucleares se ajuste al uso declarado y que en los Estados partes no haya materiales y actividades nucleares no declarados en los acuerdos de salvaguardias amplias; considera que los protocolos adicionales son un instrumento eficaz y eficiente para que el OIEA pueda tener un panorama más completo de los programas nucleares existentes y previstos de los Estados no poseedores de armas nucleares, así como de las existencias de material nuclear en poder de esos Estados; y observa que la entrada en vigor y aplicación de protocolos adicionales en Estados que no posean armas nucleares es de vital importancia para que el OIEA pueda proporcionar garantías creíbles sobre la naturaleza exclusivamente pacífica de los programas nucleares de esos Estados.

23. La Conferencia acoge con satisfacción las iniciativas del OIEA para prestar asistencia a los Estados partes en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares.

24. La Conferencia reconoce la importante función que desempeñan los marcos nacionales e internacionales de control de las exportaciones de materiales, equipos y tecnologías nucleares. La Conferencia subraya que la existencia de controles eficaces y transparentes de las exportaciones es fundamental para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que depende de la existencia de un ambiente de confianza respecto de la no proliferación.

25. La Conferencia subraya la importancia primordial de la protección física eficaz de todos los materiales nucleares y la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en relación con la protección física. La Conferencia acoge con satisfacción la aprobación en 2005 de la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares[2].

26. La Conferencia hace hincapié en la importante función que desempeña el OIEA en las iniciativas mundiales para mejorar el marco de la seguridad nuclear mundial y fomentar su aplicación, y observa la labor que está llevando a cabo el OIEA en relación con la elaboración de la serie de documentos Nuclear Security

[2] Para ser coherente con el párrafo pertinente del texto de la Comisión Principal III.

Series y la prestación de asistencia a los Estados en el cumplimiento de las debidas normas de seguridad.

27. La Conferencia acoge con beneplácito la labor del OIEA en apoyo a las gestiones de los Estados partes para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras sustancias radiactivas. La Conferencia acoge con satisfacción las actividades que emprende el OIEA para asegurar un mejor intercambio de información, incluido el mantenimiento permanente de su base de datos sobre el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales para prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y materiales radiactivos de otra índole y hacerle frente.

28. La Conferencia observa que el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear entró en vigor en 2007.

Zonas libres de armas nucleares

29. La Conferencia acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado desde 1995 para la concertación de tratados sobre zonas libres de armas nucleares y reconoce las continuas contribuciones que el Tratado Antártico y los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, así como el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Asia Central, están aportando al logro del objetivo del desarme y la no proliferación nucleares.

30. La Conferencia recuerda la declaración de Mongolia de su condición de zona libre de armas nucleares y apoya las medidas adoptadas por este país para consolidar y fortalecer esa condición.

31. La Conferencia acoge con satisfacción la entrada en vigor del Tratado de Pelindaba el 15 de julio de 2009. La Conferencia también acoge con beneplácito las medidas adoptadas en virtud de los diferentes tratados sobre zonas libres de armas nucleares para tratar de alcanzar los objetivos contenidos en ellos, en particular el plan de acción para el período 2007-2012 aprobado por la Comisión sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental para reforzar la aplicación del Tratado de Bangkok, y las consultas que se están celebrando entre la Asociación de Naciones del Asia sudoriental (ASEAN) y los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el Protocolo al Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental.

32. La Conferencia acoge con satisfacción la entrada en vigor el 21 de marzo de 2009 del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Asia Central. La Conferencia considera que la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central constituye un paso importante hacia el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear, y la promoción de la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la rehabilitación del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva.

33. La Conferencia acoge con satisfacción el anuncio hecho por los Estados Unidos de América acerca de su intención de iniciar el proceso encaminado a la ratificación de los protocolos a los tratados sobre las zonas libres de armas nucleares de África y del Pacífico Sur y de entablar consultas con las partes en los tratados sobre las zonas libres de armas nucleares en Asia Central y Sudoriental, como parte de sus iniciativas para la firma y ratificación de los protocolos pertinentes.

34. La Conferencia acoge con satisfacción los resultados de la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada el 28 de abril de 2005 en la Ciudad de México, y la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada el 30 de abril de 2010 en Nueva York, y los considera una contribución importante para lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares. La Conferencia también acoge con beneplácito las medidas enérgicas adoptadas por los Estados partes y signatarios de esos Tratados para promover sus objetivos comunes.

Plan de acción orientado hacia el futuro

35. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado y no adopten ninguna medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de la universalidad del Tratado.

36. La Conferencia vuelve a hacer suyo el llamamiento hecho por conferencias anteriores de los Estados partes para que se apliquen las salvaguardias amplias del OIEA a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Tratado.

37. La Conferencia observa que 18 Estados partes en el Tratado aún tienen que poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, y los insta a que lo hagan lo antes posible.

38. La Conferencia subraya la importancia de hacer frente a todos los problemas de incumplimiento, los cuales han de solucionarse con firmeza para preservar la integridad del Tratado y la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA.

39. La Conferencia pide a todos los Estados partes que cumplan estrictamente sus obligaciones de desarme y no proliferación nucleares, en particular sus acuerdos de salvaguardias del OIEA y las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores del Organismo y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Conferencia apoya las gestiones del OIEA para resolver los problemas de aplicación de salvaguardias relacionados con los acuerdos de salvaguardias de los Estados.

40. La Conferencia pide también a los Estados partes que busquen soluciones para todos los problemas relacionados con la no proliferación de conformidad con las obligaciones, los procedimientos y los mecanismos establecidos por los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

41. La Conferencia insta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los apliquen provisionalmente a la espera de su entrada en vigor.

42. La Conferencia alienta al OIEA a que siga dando facilidades y ayuda a los Estados partes para que concierten y pongan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. La Conferencia pide al OIEA y a los Estados partes que determinen qué medidas concretas promoverían la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales.

43. La Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales.

44. La Conferencia insta a todos los Estados partes con protocolos sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho a que modifiquen o rescindan esos protocolos, según proceda, tan pronto como sea posible.

45. La Conferencia recomienda que las salvaguardias del OIEA sean examinadas y evaluadas periódicamente. Habría que apoyar y poner en práctica las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

46. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que se aseguren de que el OIEA siga recibiendo todo su apoyo político, técnico y financiero de manera que el Organismo pueda cumplir sus funciones en materia de aplicación de salvaguardias como se establece en el artículo III del Tratado.

47. La Conferencia alienta al OIEA a que siga elaborando una base tecnológica internacional sólida, flexible, adaptable y eficaz en función de los costos para los instrumentos avanzados de salvaguardias mediante la cooperación entre los Estados miembros y con el OIEA.

48. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de material nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y de que esas exportaciones se avengan por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

49. La Conferencia alienta a los Estados partes a que hagan uso de las directrices y los arreglos establecidos en los acuerdos con los proveedores para establecer sus propios controles nacionales de exportación.

50. La Conferencia alienta a los Estados partes a que examinen si ha habido algún Estado receptor que haya puesto en vigor un protocolo adicional basado en el modelo de Protocolo Adicional al adoptar decisiones sobre exportaciones de material nuclear.

51. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que puedan dificultar tal cooperación.

52. La Conferencia pide a todos los Estados que mantengan los máximos niveles posibles de seguridad y protección física de los materiales nucleares[2].

53. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que apliquen lo antes posible, según proceda, las recomendaciones del OIEA relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido)) y otros instrumentos internacionales pertinentes[2].

54. La Conferencia pide a todos los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares que ratifiquen la enmienda a la Convención lo antes posible y los alienta a actuar de conformidad con los objetivos y el propósito de la enmienda hasta que ésta entre en vigor. La Conferencia pide también a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho que se adhieran a la Convención y aprueben la enmienda lo antes posible[2].

55. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que apliquen los principios del Código de Conducta revisado del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, así como las directrices para la importación y exportación de fuentes radiactivas aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2004[2].

56. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que mejoren su capacidad nacional para detectar, disuadir y desarticular el tráfico ilícito de materiales nucleares en todo su territorio e insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que traten de lograr una mayor colaboración internacional y un mayor fomento de la capacidad a este respecto. La Conferencia exhorta también a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares según lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008)[2].

57. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear lo antes posible[2].

58. La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando asistencia a los Estados partes en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares. La Conferencia exhorta a los Estados miembros del OIEA a que amplíen su apoyo a los programas pertinentes del Organismo.

Zonas libres de armas nucleares

59. La Conferencia subraya la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes a los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios como se establece en el artículo VII del Tratado.

60. La Conferencia pide a los Estados poseedores de armas nucleares que hagan efectivas las garantías de seguridad previstas en los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos.

61. A fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares y contribuir a la aplicación del régimen del Tratado, la Conferencia alienta a que, mediante el establecimiento de medidas concretas, se fomente la cooperación y se aumenten los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes.

62. La Conferencia subraya la importancia de que se establezcan zonas libres de armas nucleares en lugares donde no haya, especialmente en el Oriente Medio.

63. La Conferencia insta a los Estados interesados a que resuelvan cualquier problema pendiente relacionado con el funcionamiento de la zona libre de armas nucleares en Asia Central de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

64. La Conferencia reconoce la iniciativa de celebrar una reunión, entre Estados partes y signatarios de tratados que establecen zonas de armas nucleares y Estados que han declarado su condición de Estados libres de armas nucleares, en el marco de las próximas conferencias de examen del Tratado.

NPT/CONF.2010/MC.III/1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Informe de la Comisión Principal III

Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia estableció la Comisión Principal III como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle el examen de los temas siguientes (véase el documento NPT/CONF.2010/1).

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000;

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a llevar adelante las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II:

i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo;

ii) Artículo V;

e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.

2. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia aprobó también el establecimiento del Órgano Subsidiario 3 de la Comisión Principal III,

encargado de examinar el tema 16 e) del programa, titulado “Otras disposiciones del Tratado”. Además, la Conferencia decidió que ese Órgano examinase también las cuestiones institucionales. La Conferencia decidió que el Órgano Subsidiario tuviera composición abierta y celebrase sesiones privadas. Decidió asimismo que el Órgano celebrase al menos cuatro sesiones dentro del tiempo total asignado a la Comisión Principal y que el resultado de sus trabajos se recogiera en el informe de la Comisión Principal III a la Conferencia (NPT/CONF.2010/DEC.1).

Miembros de la Mesa de la Comisión

3. La Conferencia eligió al Embajador Takeshi Nakane (Japón) Presidente de la Comisión; el Embajador Atilla Zimonyi (Hungría) y el Embajador Alfredo Labbe (Chile) actuaron como Vicepresidentes.

4. El Órgano Subsidiario 3 estuvo presidido por el Embajador José Luis Cancela (Uruguay).

Documentos presentados a la Comisión Principal III

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documentos de antecedentes y de la Conferencia

NPT/CONF.2010/1	Informe Final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/2	VIII Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Chile
NPT/CONF.2010/3	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2010/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Canadá
NPT/CONF.2010/13	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2010/16	Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/17	Nota verbal de fecha 8 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por las Misiones

	Permanentes de Australia y el Japón ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/19	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/21	Aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2010/27	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2010/28	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la Federación de Rusia (presentado en ruso e inglés para referencia)
NPT/CONF.2010/41	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2010/45	United States information pertaining to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons
NPT/CONF.2010/WP.1	Principios Multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2010/WP.2	Documento de trabajo preparado por la Federación de Rusia y Ucrania en relación con las recomendaciones sobre los procedimientos y consecuencias del posible ejercicio por parte de un Estado del derecho a retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.3	Repatriación de todo el uranio muy enriquecido no irradiado de origen ruso y del combustible gastado de Rumania: documento de trabajo

	presentado por Rumania y la Federación de Rusia
NPT/CONF.2010/WP.5/Rev.1 y Add.1	Elementos propuestos para un documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre el refuerzo de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por el Japón, Australia, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Singapur y el Uruguay
NPT/CONF.2010/WP.7	Enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear: documento de trabajo presentado por Suecia
NPT/CONF.2010/WP.13 y Add.1	Elementos propuestos para el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2010/WP.15	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (seguridad nuclear): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.18	Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (enfoques del ciclo del combustible nuclear): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.19	Párrafo 3 del artículo III, artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (cooperación en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría,

	Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.20	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.22	Visión común del desarrollo de la energía atómica y la cooperación internacional en la esfera de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y la República de Belarús
NPT/CONF.2010/WP.25	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.27	Derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por Argelia
NPT/CONF.2010/WP.30	Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.34	Desarrollo responsable de la energía nuclear: la acción de Francia: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2010/WP.38	Propuesta presentada por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)
NPT/CONF.2010/WP.39	Postura árabe sobre las cuestiones planteadas a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo sobre desarme presentado por la República Libanesa en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2010/WP.42	Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

NPT/CONF.2010/WP.46	Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de los Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2010/WP.53	Investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2010/WP.59	Artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos
NPT/CONF.2010/WP.60	Cooperación internacional de la Unión Europea en apoyo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por España en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2010/WP.65	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2010/WP.70	Desarrollo de la energía nuclear: atender las necesidades mundiales de energía y cumplir lo dispuesto en el artículo IV: documento de trabajo presentado por el Canadá, Francia y la República de Corea
NPT/CONF.2010/WP.71	Apoyo al desarrollo beneficioso, sostenible y en condiciones de seguridad de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por Bélgica, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Croacia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, la Federación de Rusia, la República Checa, Letonia, Lituania, Marruecos, Mongolia, Polonia, Rumania, Singapur y Ucrania (lista de patrocinadores al 12 de mayo de 2010; se completará más adelante)
NPT/CONF.2010/WP.73	Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

b) Documentos presentados a la Comisión Principal III

NPT/CONF.2010/MC.III/WP.1	Documento de trabajo del Presidente: Comisión Principal III

NPT/CONF.2010/MC.III/WP.2	Documento de trabajo preparado por el Presidente del Órgano Subsidiario 3
NPT/CONF.2010/MC.III/INF/1	Proyecto de programa de trabajo: 10 a 28 de mayo de 2010 – Comisión Principal III y Órgano Subsidiario
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.1	Proyecto de calendario indicativo: Comisión Principal III y Órgano Subsidiario 3
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.2	Informe de la Comisión Principal III: documento del Presidente sobre elementos sustantivos
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.3	Informe de la Comisión Principal III: documento del Presidente sobre elementos sustantivos revisado
NPT/CONF.2010/MC.III/CRP.4	Proyecto de informe del Presidente sobre la Comisión Principal III revisado 3

c) Documentos presentados al Órgano Subsidiario 3

NPT/CONF.2010/MC.III/SB.3/ CRP.1	Proyecto de informe del Órgano Subsidiario 3 revisado
NPT/CONF.2010/MC.III/SB.3/ CRP.1/Rev.1	Proyecto de informe del Órgano Subsidiario 3 revisado

Trabajos de la Comisión

5. La Comisión celebró 10 sesiones y el Órgano Subsidiario celebró cuatro sesiones entre los días 10 y 24 de mayo de 2010. En las correspondientes actas resumidas figura el contenido de las deliberaciones (NPT/CONF.2010/ MC.III/SR_). El Órgano Subsidiario 3 celebró cuatro sesiones entre los días 11 y 24 de mayo de 2010. Habida cuenta de que las sesiones de este órgano eran privados, no hay actas oficiales de sus deliberaciones. (La Comisión Principal III y el Órgano Subsidiario 3 también celebraron reuniones y consultas oficiosas durante ese período). El Presidente de la Comisión Principal III contó con la asistencia de los Vicepresidentes en la coordinación de las consultas oficiosas organizadas para examinar diversos documentos y propuestas presentados a la Comisión. Tras un examen ordenado de todos los temas que se le habían asignado, la Comisión, en sus sesiones tanto oficiales como oficiosas, procedió a debatir de forma detallada sobre las propuestas y los documentos que se le habían presentado. Las diversas opiniones expresadas y las propuestas formuladas están recogidas en las actas resumidas de la Comisión y en los documentos de trabajo que se le presentaron. Esas actas resumidas y esos documentos de trabajo forman parte del informe de la Comisión a la Conferencia.

6. La Comisión Principal se centró en el párrafo 3 del artículo III, el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo del Tratado; el Órgano Subsidiario se ocupó de los artículos IX y X del Tratado y de cuestiones institucionales. No se alcanzó el consenso.

NPT/CONF/2010/MC.III/WP.1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo del Presidente: Comisión Principal III

Decisiones y recomendaciones de Conferencias anteriores

1. La Conferencia observa que los Estados partes reiteraron su compromiso con la aplicación efectiva del Tratado, las decisiones y la resolución relativa al Oriente Medio que fueron aprobadas por la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995, y el Documento Final de la Conferencia de examen del Tratado de 2000.

2. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los derechos fundamentales del Tratado. En ese sentido, la Conferencia confirma que deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible.

3. La Conferencia reafirma que todos los Estados partes se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear entre los Estados partes en el Tratado y su derecho a participar en ese intercambio, de conformidad con todas las disposiciones del Tratado. Los Estados partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo deberían cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados partes u organizaciones internacionales, a seguir desarrollando las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

4. La Conferencia insta a que en todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se dé un trato preferencial a los Estados parte en el Tratado que no poseen armas nucleares, tomando en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo.

5. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que puedan dificultar tal cooperación.

6. La Conferencia subraya la función que cumple el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la tarea de ayudar a los países en desarrollo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos mediante la elaboración de programas eficaces y eficientes encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y normativa.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos – Energía nuclear y cooperación técnica

7. La Conferencia subraya que la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es uno de los objetivos básicos consagrados en el Estatuto del OIEA.

8. La Conferencia observa positivamente y sigue alentando la cooperación activa de los Estados partes, entre ellos y por conducto del OIEA, en la utilización y la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, incluso mediante la cooperación técnica internacional.

9. La Conferencia subraya que las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica, las aplicaciones energéticas y no energéticas contribuyen de manera importante a satisfacer las necesidades de energía, mejorar la salud, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, administrar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, con lo que ayuda a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que estas actividades, así como la cooperación bilateral y otros tipos de cooperación multilateral, contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo IV del Tratado.

10. La Conferencia afirma la importancia de la información pública en relación con las actividades nucleares con fines pacíficos en los Estados partes para ayudar a fomentar la confianza en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

11. La Conferencia pone de relieve la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, y destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que sostengan y sigan mejorando su capacidad científica y tecnológica, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico en esferas tales como la producción de electricidad, la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en la terapia del cáncer y la utilización de técnicas nucleares

en la protección del medio ambiente, la gestión de los recursos hídricos, la industria, los alimentos, la nutrición y la agricultura.

12. La Conferencia destaca que el programa de cooperación técnica del OIEA, uno de los principales vehículos para la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, se formula de conformidad con el Estatuto y los principios rectores del Organismo, que figuran en INFCIRC/267, así como las decisiones de los órganos normativos del Organismo.

13. La Conferencia observa los constantes esfuerzos de colaboración del OIEA y sus Estados miembros para aumentar la eficacia y la eficiencia del programa de cooperación técnica del Organismo.

14. La Conferencia reconoce que los mecanismos regionales de cooperación establecidos para promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos pueden ser un medio eficaz para prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, que complementan las actividades de cooperación técnica del OIEA en los diferentes países. Toma nota de las contribuciones del Acuerdo de Cooperación Regional en África para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencia y tecnología nucleares (AFRA), los Arreglos Regionales Cooperativos para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencia y tecnología nucleares para Asia y el Pacífico (ACR), el Acuerdo de cooperación para los países árabes de Asia para la investigación, el desarrollo y la capacitación en ciencia y tecnología nucleares, y la estrategia para el programa de cooperación técnica en la región europea.

15. La Conferencia exhorta a los Estados parte a que hagan todo lo posible y adopten medidas prácticas para asegurar que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica sean suficientes, estén garantizados y sean previsibles para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II del estatuto del OIEA, observa con reconocimiento que se haya alcanzado una tasa de consecución del 94% a fines de 2009, y aguarda con interés que se logre la tasa del 100%, que es fundamental para reconfirmar el compromiso de los Estados miembros del OIEA con el programa de cooperación técnica del Organismo, y por lo tanto recuerda que la financiación de la cooperación técnica debe ajustarse al concepto de responsabilidad compartida y que todos los miembros comparten una responsabilidad común respecto de la financiación y el mejoramiento de las actividades de cooperación técnica del OIEA.

16. La Conferencia acoge con beneplácito el compromiso del Director General del OIEA de asegurar que la labor del Organismo siga atendiendo a las necesidades básicas de los seres humanos en las esferas de la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en la terapia contra el cáncer, los recursos hídricos, la industria, los alimentos, la nutrición y la agricultura, y especialmente la iniciativa del Director General de destacar la lucha contra el cáncer como una prioridad del Organismo durante 2010.

17. La Conferencia acoge con agrado las promesas de contribuciones realizadas por países o grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA. Esos recursos adicionales pueden contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La Conferencia también acoge con agrado la iniciativa orientada a recaudar 100 millones de dólares en los próximos cinco años como contribuciones

extrapresupuestarias a las actividades del OIEA y alienta a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones adicionales a esta iniciativa.

18. La Conferencia apoya los esfuerzos que se realizan a escala nacional, bilateral e internacional para formar a la fuerza de trabajo calificada necesaria para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Energía nucleoeléctrica

19. La Conferencia reconoce que cada Estado parte tiene derecho a definir su política energética nacional.

20. La Conferencia reconoce que se necesitará una amplia gama de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y de electricidad sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden emprender caminos diferentes para lograr sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima.

21. La Conferencia reconoce las cuestiones de seguridad vinculadas a la energía nuclear, así como la importante cuestión de la gestión sostenible del combustible gastado y los desechos radiactivos, al tiempo que reconoce también los constantes esfuerzos que se realizan para hacer frente a esas cuestiones. Se alienta a los suministradores de combustible nuclear a que trabajen con los Estados receptores y les presten ayuda, si la solicitan, en relación con la gestión segura del combustible gastado.

22. La Conferencia reconoce que la elaboración de una infraestructura apropiada para apoyar la utilización segura y eficiente de la energía nucleoeléctrica, en consonancia con las normas y directrices pertinentes del OIEA, es una cuestión de importancia fundamental, especialmente para los países que están planificando la introducción de la energía nucleoeléctrica.

23. La Conferencia confirma que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoeléctrica, la utilización de la energía nuclear deberá ir acompañada de compromisos de aplicación de salvaguardas y de la aplicación en curso de salvaguardas, así como de niveles apropiados y eficaces de seguridad, en consonancia con la legislación nacional de los Estados y sus respectivas obligaciones internacionales.

24. La Conferencia afirma la importancia, para los países que están desarrollando su capacidad en este campo, de trabajar con miras a seguir elaborando y promoviendo tecnologías nucleares avanzadas, a escala nacional y mediante la cooperación en todas las iniciativas internacionales pertinentes, como el Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores, el Reactor termonuclear experimental internacional y el Foro Internacional de la Generación IV.

25. La Conferencia hace notar la Reunión Regional África de alto nivel sobre la contribución de la energía nuclear a la paz y el desarrollo sostenible, celebrada en Argel (Argelia) en enero de 2007, la Conferencia Ministerial Internacional sobre Energía Nuclear en el Siglo XXI, organizada por el OIEA en Beijing (China) en abril de 2009, y la Conferencia Internacional sobre el acceso a la energía nuclear civil, celebrada en París (Francia) en marzo de 2010.

26. La Conferencia alienta a los Estados interesados a que procuren seguir desarrollando una nueva generación de reactores nucleares a prueba de proliferación y que consideren la posibilidad de reducir al mínimo las existencias de uranio muy enriquecido con fines pacíficos, cuando sea técnica y económicamente viable, mediante la iniciativa del OIEA y otras iniciativas internacionales.

Enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear

27. La Conferencia hace notar la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, en noviembre de 2009, de la resolución sobre el establecimiento en la Federación de Rusia de una reserva de uranio poco enriquecido para uso de los Estados miembros del OIEA y la firma, en marzo de 2010, del acuerdo correspondiente entre la Federación de Rusia y el OIEA.

28. La Conferencia subraya la importancia de seguir examinando —de una manera no discriminatoria y transparente y con los auspicios del OIEA o de foros regionales— las posibilidades de crear mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear, así como posibles planes para abordar la parte final del ciclo del combustible, sin afectar a los derechos establecidos en el Tratado, al tiempo que se abordan las complejidades técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con esas cuestiones.

Seguridad física nuclear y seguridad tecnológica nuclear

29. La Conferencia subraya la importancia de la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Si bien la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear constituyen responsabilidades nacionales, el OIEA debería desempeñar el papel clave en la elaboración de normas de seguridad física, la orientación sobre la seguridad tecnológica nuclear y las convenciones pertinentes sobre la base de las mejores prácticas.

30. La Conferencia señala que un historial demostrado de seguridad mundial es un elemento clave para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y que es necesario realizar esfuerzos continuos para mantener a nivel óptimo los elementos humanos y técnicos de la seguridad. Si bien la seguridad es responsabilidad nacional, la cooperación internacional en todas las cuestiones relacionadas con la seguridad es importante. La Conferencia alienta los esfuerzos que realiza el OIEA, así como otros foros pertinentes, para promover la seguridad en todos sus aspectos, y alienta a todos los Estados partes a que tomen las medidas que corresponda a nivel nacional, regional e internacional para aumentar y promover una cultura de seguridad. La Conferencia acoge con agrado y subraya la intensificación de las medidas nacionales y la cooperación internacional para reforzar la seguridad nuclear, la protección radiológica, el transporte seguro de materiales radiactivos y la gestión de desechos radiactivos, incluidas las actividades que realiza el OIEA en esta esfera. A este respecto, la Conferencia recuerda que se deberán hacer esfuerzos especiales e ininterrumpidos por aumentar la sensibilidad hacia esas cuestiones, mediante la participación de los Estados partes, en particular los de los países en desarrollo, actividades de capacitación, talleres, seminarios y actividades de fomento de la capacidad de una manera no discriminatoria.

31. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los diferentes Estados en lo que se refiere a mantener la seguridad de sus instalaciones nucleares,

y la capital importancia de una infraestructura técnica, humana y normativa nacional adecuada en materia de seguridad nuclear, protección radiológica y gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, así como un órgano normativo independiente y eficaz.

32. La Conferencia alienta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que pasen a ser partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

33. La Conferencia hace suyos los principios y objetivos del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y del Código de Conducta sobre la seguridad física de los reactores de investigación, que no tienen carácter vinculante, y subraya el importante papel de las directrices suplementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

34. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y a que ratifiquen su enmienda de manera que pueda entrar en vigor en fecha próxima.

35. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

36. La Conferencia hace notar la Cumbre sobre seguridad nuclear celebrada en Washington, D.C., en abril de 2010.

37. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados partes para minimizar voluntariamente la utilización de uranio muy enriquecido en el sector civil.

38. La Conferencia reconoce la importancia de aplicar las mejores prácticas y los principios básicos, elaborados por el OIEA, en la minería y el tratamiento, incluidos los relacionados con la gestión ambiental de la minería del uranio.

39. La Conferencia subraya la importancia fundamental de los programas sostenibles, que se ejecutan mediante esfuerzos internacionales, como el OIEA, y esfuerzos regionales y nacionales, en favor de la educación y la capacitación en materia de seguridad física nuclear, radiológica, del transporte, de los desechos y seguridad tecnológica nuclear, sin dejar de prestar atención especial a la creación de capacidad institucional y la capacidad técnica y de gestión en los Estados partes.

40. La Conferencia alienta a los Estados partes a promover el intercambio de mejores prácticas en la esfera de la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear, incluso mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según proceda.

41. La Conferencia acoge con agrado la atención prestada a los problemas de seguridad y contaminación relacionados con la interrupción de operaciones nucleares antiguamente vinculadas a programas de armas nucleares, incluso, cuando proceda, el reasentamiento seguro de poblaciones desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica de zonas afectadas.

42. La Conferencia alienta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales con experiencia en la esfera de la limpieza y eliminación de contaminantes radiactivos a que consideren la posibilidad de prestar la asistencia adecuada que haga falta con fines correctivos en las zonas afectadas, sin dejar de señalar los esfuerzos que se han hecho al respecto hasta la fecha.

Transporte seguro de materiales radiactivos

43. La Conferencia reconoce que, históricamente, el historial de seguridad del transporte civil, incluido el transporte marítimo, de materiales radiactivos ha sido excelente, y destaca la importancia de la cooperación internacional para mantener y aumentar la seguridad del transporte internacional.

44. La Conferencia reafirma los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes.

45. La Conferencia hace suyas las normas estándares del OIEA para el transporte seguro de material radiactivo y afirma que interesa a todos los Estados que el transporte marítimo de materiales radiactivos se realice en consonancia con las normas y directrices en materia de seguridad y de protección del medio ambiente. La Conferencia toma nota de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños con respecto al transporte marítimo de materiales radiactivos y, a este respecto, acoge con agrado los esfuerzos constantes que se realizan para mejorar la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad del transporte y la preparación para casos de emergencia.

Ataques armados contra instalaciones nucleares que se utilicen con fines pacíficos

46. La Conferencia considera que los ataques o amenazas de ataques contra instalaciones nucleares que se utilicen con fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear, tienen consecuencias políticas, económicas y ambientales peligrosas y suscitan graves preocupaciones con respecto a la aplicación del derecho internacional sobre la utilización de la fuerza en esos casos, que podrían justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Responsabilidad nuclear

47. La Conferencia recuerda el Convenio de París sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear, la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, la Convención suplementaria de Bruselas al Convenio de París, el Protocolo común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y el Convenio de París y los protocolos por los que se enmiendan esos convenios, y los objetivos en ellos contenidos, y hace notar también la intención de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares de establecer un régimen de responsabilidad nuclear en todo el mundo basado en los principios del derecho de responsabilidad nuclear, sin perjuicio de otros regímenes de responsabilidad.

48. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que pongan en vigor un régimen de responsabilidad nuclear civil pasando a ser partes en los instrumentos

internacionales pertinentes o adoptando la legislación nacional adecuada, sobre la base de los principios establecidos por los principales instrumentos internacionales pertinentes.

Medidas orientadas hacia el futuro

49. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que actúen de conformidad con las disposiciones del Tratado y a que:

a) Respeten las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro sus políticas o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible;

b) Se comprometan a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y reafirmen el derecho de los Estados partes a participar en él;

c) Cooperen con otros Estados partes u organizaciones internacionales en el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo;

d) Concedan un trato preferencial a los Estados partes que no poseen armas nucleares, tomando en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo;

e) Faciliten las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y eliminen a este respecto cualesquiera limitaciones injustificadas que no estén en consonancia con el Tratado;

f) Continúen sus esfuerzos, en el OIEA, para aumentar la eficacia y la eficiencia del programa de cooperación técnica del Organismo;

g) Fortalezcan el programa de cooperación técnica del OIEA mediante la prestación de asistencia a los Estados parte en desarrollo en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

h) Hagan todo lo posible para asegurar que los recursos del OIEA para las actividades de cooperación técnica son suficientes, seguros y previsibles, y adopten medidas prácticas con ese fin;

i) Alienten a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo para que hagan contribuciones adicionales a la iniciativa orientada a recaudar 100 millones de dólares en los próximos cinco años como contribuciones extrapresupuestarias a las actividades del OIEA, a la vez que acogen con agrado las promesas de contribuciones realizadas por países o grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA;

j) Alienten los esfuerzos que se realizan a escala nacional, bilateral e internacional para formar a la fuerza de trabajo calificada necesaria para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

k) Se aseguren de que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoeléctrica, la utilización de la energía nuclear vaya acompañada de compromisos de aplicación de salvaguardas y de la aplicación en curso de salvaguardas, así como de niveles apropiados y eficaces de seguridad, en consonancia con la legislación nacional de los Estados y sus respectivas obligaciones internacionales;

l) Sigan examinando, de una manera no discriminatoria y transparente y con los auspicios del OIEA o de foros regionales, las posibilidades de crear mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear, así como posibles planes para abordar la parte final del ciclo del combustible, sin afectar a los derechos establecidos en el Tratado, al tiempo que se abordan las complejidades técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con esas cuestiones;

m) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes, si aún no lo han hecho, en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y a que ratifiquen su enmienda para que pueda entrar en vigor en fecha próxima;

n) Promuevan el intercambio de mejores prácticas en la esfera de la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear, incluso mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según proceda;

o) Alienten a los Estados interesados a que sigan minimizando voluntariamente la utilización de uranio muy enriquecido en las existencias y en la utilización civil, cuando sea técnica y económicamente viable;

p) Transporten materiales radiactivos en consonancia con las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad y de protección del medio ambiente, y a que sigan manteniendo la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños a fin de fomentar la confianza y abordar las preocupaciones en materia de seguridad en el transporte, la seguridad en general y la preparación para casos de emergencia;

q) Pongan en vigor un régimen de responsabilidad nuclear civil pasando a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes o adoptando la legislación nacional adecuada, sobre la base de los principios establecidos por los principales instrumentos internacionales pertinentes.

NPT/CONF.2010/MC.III/WP.2

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo preparado por el Presidente del órgano subsidiario III: conclusiones y recomendaciones

Artículo IX

1. La Conferencia reafirma que la preservación de la integridad del Tratado, el logro de su universalidad y su estricta aplicación son esenciales para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

2. La Conferencia reafirma el compromiso de las partes de alcanzar la universalidad del Tratado. Los Estados partes manifiestan su preocupación por la falta de progresos en el logro de esa universalidad y en la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que menoscaba gravemente el Tratado y constituye una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

3. La Conferencia reafirma que, de conformidad con artículo IX, los Estados que aún no sean partes en el Tratado sólo podrán adherirse a él como Estados no poseedores de armas nucleares, y deberían hacerlo rápida e incondicionalmente.

4. La Conferencia exhorta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente como Estados no poseedores de armas nucleares, y de esa forma acepten el compromiso jurídicamente vinculante en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares , aplicar el régimen de salvaguardas totales del Organismo Internacional de Energía Atómica a todas sus actividades nucleares, y abstenerse de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regionales e internacionales, así como los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares.

5. La Conferencia reafirma que la aplicación de los acuerdos de suministro vigentes o la concertación de nuevos arreglos para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable

especial deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Artículo X

6. La Conferencia reafirma que cada parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. La Conferencia reafirma también que, con arreglo al artículo X, deberá notificar de esta retirada a todas las partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

7. La Conferencia reafirma que el derecho a retirarse está establecido en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y otros instrumentos jurídicos internacionales. Subraya asimismo que, en virtud del derecho internacional, si una parte se retira del Tratado, seguirá siendo responsable de las infracciones al Tratado que hubiera cometido con anterioridad a su retirada, y que, si esa retirada se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes y que se hubiera creado por la aplicación del Tratado antes de la retirada, como los relativos a las salvaguardias del OIEA.

8. Sin perjuicio de las consecuencias legales de la retirada y del grado de cumplimiento por el Estado que se retira, la Conferencia insta a todos los Estados partes a que inicien consultas de inmediato y pongan en marcha iniciativas diplomáticas a nivel regional. Habida cuenta de las particulares circunstancias previstas en el artículo X para el ejercicio del derecho a retirarse, la Conferencia reafirma la responsabilidad que asigna la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad.

9. La Conferencia reconoce que los Estados que suministran material nuclear pueden optar por incorporar cláusulas de desmantelamiento o devolución para los casos de retirada en acuerdos o en contratos concertados con otros Estados partes, según proceda y de conformidad con la legislación nacional e internacional.

Consolidación del proceso de examen del Tratado

10. Los Estados partes reafirmaron la finalidad del proceso de examen en las decisiones pertinentes de la Conferencia de Examen de 2000 y la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. En relación con esta última y teniendo presente el compromiso asumido de que las Conferencias de Examen también debían ocuparse específicamente de cómo reforzar la aplicación del Tratado y lograr su universalidad, la Conferencia de Examen aprueba las decisiones y recomendaciones que se enuncian a continuación.

1. “Círculo” extraoficial de presidencias de reuniones del Tratado de no proliferación, presidencias de las Comisiones Principales y Presidencia de la Conferencia de Examen

11. La Conferencia de Examen recomienda que las presidencias anteriores, presentes y futuras de las reuniones del Tratado de no proliferación y las presidencias de las Comisiones Principales de la anterior Conferencia de Examen, se reúnan con la frecuencia necesaria y cuando las circunstancias lo permitan, ya sea en persona o virtualmente, a fin de garantizar una coordinación y continuidad óptimas durante el ciclo de examen, compartiendo mejores prácticas y prestando asesoramiento a las presidencias presentes y futuras. La participación en estas reuniones tendrá carácter voluntario, y los gastos asociados correrán por cuenta de los asistentes o de terceras partes, y no de los Estados partes.

2. Dependencia de apoyo al tratado

12. La Conferencia de Examen decide crear una Dependencia de Apoyo al Tratado, la cual se ubicará en los mismos locales que la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y estará formada inicialmente por un funcionario del Tratado con dedicación exclusiva que se encargará de apoyar y facilitar las reuniones del Tratado y el trabajo en los períodos entre reuniones, con el fin de prestar, en particular, un apoyo sustantivo, administrativo, logístico y de representación. El funcionario apoyará a la presidencia y al Círculo de presidencias, proporcionando asesoramiento, documentos de antecedentes y análisis, así como cumpliendo funciones de coordinación con los Estados partes, otras entidades no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas. El funcionario también promoverá actividades relacionadas con el Tratado y, además del apoyo que ya prestan la Oficina de Asuntos de Desarme y el OIEA, preparará las reuniones del Comité Preparatorio y las conferencias de examen.

13. Los costos asociados al puesto de funcionario de la Dependencia de Apoyo al Tratado se financiarán con cargo a las cuotas que abonan los Estados partes para el Tratado y los recursos de las conferencias de examen, así como con contribuciones voluntarias de los Estados que estén en condiciones de hacerlo. Concretamente, se pide al Secretario General de la Conferencia de Examen que, en consonancia con el objetivo de eficiencia en el gasto, realice economías en el próximo presupuesto del ciclo de examen del Tratado, a fin de asegurar que dicho puesto se financie sin necesidad de cuotas adicionales de los Estados partes.

3. Perseverancia en el mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado

14. La Conferencia de Examen afirmó que los Estados partes tienen la responsabilidad permanente de mejorar la eficacia del proceso consolidado de examen y, por consiguiente, decide incluir esta cuestión en el programa para que se examine en la primera reunión del Tratado del próximo ciclo de examen. Los Estados partes recomiendan también que la Conferencia de Examen de 2015 estudie las decisiones y recomendaciones formuladas en este contexto y determine si habrían de convenirse nuevas medidas.

NPT/CONF.2010/CC/1

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Credenciales de los representantes en la Conferencia

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

1. En el artículo 3 del reglamento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se dispone que:

> "La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia."

2. De acuerdo con el artículo 5 de su reglamento, la Conferencia eligió por unanimidad al Sr. Abulkalam Abdul Momen (Bangladesh) como Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y al Sr. Ogtay Ismayil-Zada (Azerbaiyán) y al Sr. Steffen Kongstad (Noruega) como Vicepresidentes.

3. De acuerdo con el artículo 3 del reglamento, la Conferencia, a propuesta del Presidente, nombró a los siguientes países miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Mauricio, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Turquía y Uganda.

4. En sus sesiones primera y segunda, celebradas los días 6 y 11 de mayo de 2010, respectivamente, la Comisión examinó las credenciales recibidas hasta entonces. La Comisión tuvo ante sí dos memorandos del Secretario General de la Conferencia, de fecha 5 y 10 de mayo, en los que figuraba información sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados partes que asistían a la Conferencia. Atendiendo a la petición formulada en el artículo 3 de que la Comisión informara inmediatamente a la Conferencia, en la novena sesión plenaria, celebrada el 14 de mayo, el Presidente de la Comisión, en nombre de esta, presentó a la Conferencia un informe provisional (NPT/CONF.2010/CC/L.1).

5. En su primera sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General de la Conferencia y solicitó al Presidente que invitara a los Estados partes que todavía no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes, en cumplimiento del artículo 2 del reglamento. El Presidente comunicó a los Estados partes la solicitud de la Comisión en una nota (NPT/CONF.2010/INF.7). Las delegaciones que no habían presentado ninguna comunicación escrita fueron contactadas directamente para recordarles las disposiciones del artículo 2 en relación con la presentación de sus credenciales.

6. En su tercera sesión, celebrada el 26 de mayo, la Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de la Conferencia que contenía información actualizada sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados partes que asistían a la Conferencia.

7. Habiendo examinado la información que figuraba en esos memorandos y las demás credenciales que recibió posteriormente, la Comisión tomó nota de que, hasta el 25 de mayo:

a) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia credenciales oficiales expedidas en debida forma, tal como se prevé en el artículo 2 del reglamento, de los representantes de los 98 Estados partes siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de);

b) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia, mediante facsímil enviado por sus Jefes de Estado o de Gobierno o por sus ministros de relaciones exteriores o mediante nota verbal de la Misión Permanente correspondiente, las credenciales de los representantes de los 74 Estados partes siguientes: Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guinea, Haití, Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República

Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tayikistán, Turkmenistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe;

c) Los 18 Estados partes siguientes no habían presentado ninguna notificación por escrito de que iban a asistir a la Conferencia, como tampoco habían presentado sus credenciales: Burundi, Chad, Dominica, Gabón, Guinea-Bissau, Honduras, Kiribati, Palau, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea[1], Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Suriname, Tuvalu y Vanuatu.

8. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió aceptar las credenciales de los Estados partes participantes mencionados en los párrafos 7 a) y 7 b), en la inteligencia de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el párrafo 7 b) se presentarían lo antes posible, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del reglamento.

9. En su tercera sesión, la Comisión aprobó por unanimidad su informe a la Conferencia.

10-45154 (S) 030211 160211

[1] Anunció su retirada el 10 de enero de 2003. El estatuto jurídico de la República Popular Democrática de Corea como Estado parte es incierto.